

# MEMORIA

PRESENTADA AL

# CONGRESO NACIONAL

DE 1888

POR EL MINISTRO DEL INTERIOR

DOCTOR D. EDUARDO WILDE



BUENOS AIRES

—  
IMPRENTA DEL «SUD-AMERICA», BOLÍVAR 34

—  
1888

Buenos Aires, Julio 30 de 1888.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Al abrir el señor Presidente de la República las presentes sesiones legislativas, manifestó á V. H. las ideas y propósitos que animan al P. E. en la administracion de los diversos ramos comprendidos en el Departamento del Interior. Hizo al mismo tiempo una reseña general de su situacion actual, de los progresos realizados durante el año último y de las necesidades que era indispensable satisfacer.

Creo inútil repetir esa esposicion y debo limitarme en esta memoria á la enumeracion de los actos llevados á cabo en el período espresado.

Como nada puede hacerlos conocer mejor que los documentos mismos, los presento á V. H. con exclusion de los que revisten escasa importancia y de los muy numerosos que se refieren á los servicios ordinarios de las distintas reparticiones.

Esos documentos versan sobre los siguientes asuntos:

Intervencion Nacional en la Provincia de Tucuman.

Negativa de intervencion en la provincia de Córdoba.

Ensanche del municipio de la capital.

Representacion de los antiguos Partidos de Flores y Belgrano en el Concejo Deliberante municipal.

Reglamentacion de la estraccion de arena en las riberas.

Redaccion de un proyecto de ley orgánica para el Departamento de Policia de la Capital.

Construccion de veintidos edificios para comisarias de policia, Juzgados de Paz, oficinas de Registro Civil y comisiones de higiene de la Capital.

Reorganizacion del servicio policial con motivo de la incorporacion de los partidos de Flores y Belgrano al municipio de la Capital.

Establecimiento de recompensas para los agentes de policia.

Construccion de cinco nuevos edificios para comisarias de Policia, Juzgados de Paz, oficinas del Registro Civil y comisiones de higiene en los partidos de la Provincia de Buenos Aires, incorporados al municipio de la Capital.

Arrendamiento de las obras de salubridad.

Construcción de líneas telegráficas de Timbó á Formosa y de Resistencia á Oran.

Autorización á los señores Capurro y Ca. para establecer una línea telegráfica telefónica entre Buenos Aires y Montevideo.

Confección de un mapa postal y telegráfico de la República.

Establecimiento de encomiendas postales.

Autorización á los señores Devoto Hermanos para establecer una línea telegráfica entre Buenos Aires y Montevideo.

Prolongación de la línea del telégrafo trasandino hasta la capital.

Autorización al señor S. Buratovich para establecer una línea telegráfica de Buenos Aires á Montevideo.

Construcción de una línea telegráfica entre las colonias San Carlos y Santa Clara en la Provincia de Santa Fé.

Reconstrucción de la línea telegráfica de Catamarca á la Rioja.

Reglamentación del sistema de pagos en las oficinas de correos y telégrafos.

Contrato con los señores Clark y Ca. para la construcción y explotación de líneas férreas entre Monte Caseros, Posadas y Corrientes.



Estudios para un ferro-carril de Chumbicha á Tinogasta.

Designacion de los precios unitarios para los materiales de fierro que debe adquirir la empresa Lúcas Gonzalez y Ca.

Establecimiento de nuevas estaciones en el ferro-carril Central Norte.

Aprobacion de los reglamentos para el servicio de la línea férrea de Buenos Aires al Pacífico.

Terminacion de las obras del ferro-carril del Pacífico en las secciones comprendidas entre Mercedes de Buenos Aires y Mercedes de San Luis.

Aprobacion del contrato celebrado para la construccion de un ferro-carril del Rio Paraná á Tartagal.

Autorizacion á los señores Clark y Ca. para dar comienzo á las obras del ferro-carril á Misiones.

Establecimiento de vias auxiliares del ferro-carril de Buenos al Rosario y empalmes en el ferro-carril central argentino.

Designacion de precios unitarios para los materiales que debe adquirir en el país la empresa Lucas Gonzalez y Ca. para los ferro-carriles cuya construccion tiene contratada.

Contrato con los señores Adolfo Carranza y Ca. para la construccion de un ferro-carril de Chumbicha á Andalgalá y Tinogasta.

Aprobacion de planos para locomotoras y tren rodante para la seccion de Buenos Aires á Mercedes del ferro-carril del Pacífico.

Aprobacion de los planos del ramal del ferro-carril central argentino, comprendido entre Cañada de Gomez y Las Yervas.

Contrato celebrado con los señores A. Pelaez y Ca. para la construccion de un ferro-carril de Reconquista á Formosa.

Contrato celebrado con los señores Emilio Nouguier y Ca. para la construccion de una línea férrea de Belgrano al Tigre.

Aprobacion de los planos para la prolongacion del ferro-carril de Sunchales á Santiago y Tucuman.

Reglamentacion del pago y devolucion de las garantias acordadas á los ferro-carriles.

Autorizacion á los señores Lucas Gonzalez y Ca. para la terminacion de la seccion de Tucuman á Chilcas del ferro-carril Central Norte.

Aprobacion de los planos de estaciones y obras accesorias de los ferro-carriles de Monte Caseros á Corrientes y Posadas.

Aceptacion de una propuesta para la provision de la parte metálica del puente sobre el Rio Grande.

Aprobacion de los planos de la traza del ramal férreo de Cañada de Gomez al Pergamino.

Enajenacion del ferro-carril de Villa Maria á Villa Mercedes.

Designacion del tren rodante para las secciones de la prolongacion del ferro-carril Central Norte.

Autorizacion á la empresa del ferro-carril de la Boca y Ensenada para prolongar la línea por la ribera del Riachuelo.

Enajenacion del ferro-carril Central Norte y sus ramales á Santiago y Chumbicha.

Arrendamiento de la prolongacion del ferro-carril Central Norte de Tucuman á Chilcas.

Aprobacion del contrato celebrado entre los empresarios de los ferro-carriles del Pacífico y Norte de Buenos Aires para el empalme de sus dos líneas.

Aprobacion del plano general de locomotoras para los ferro-carriles de Monte Caseros á Corrientes y Posadas.

Aprobacion de variantes en la línea del ferro-carril de Buenos Aires á Valparaiso.

Aprobacion del contrato celebrado con los señores Sanchez, Igarzábal y Ca. para la construccion de un ferro-carril de San Juan á Cabra-Corral.

Autorizacion á la empresa de los ferro-carriles de Monte Caseros á Corrientes y Posadas para

el empleo de durmientes del sistema mixto de Budge.

Aprobacion del contrato celebrado para la construccion de un ferro-carril de San Cristóbal á Tucuman.

Organizacion de la inspeccion técnica de los ferro-carriles nacionales en estudio y construccion.

Aprobacion de los planos de coches y wago-nes del ferro-carril de Buenos Aires á Valparaiso.

Aceptacion del pliego de condiciones del ferro-carril de San Cristóbal á Tucuman.

Contrato celebrado con el señor Santiago Temple para la construccion de un ferro-carril de trocha angosta de Buenos Aires al Rosario de Santa Fé.

Contrato con los señores Abreu, Torres y Ca. para la construccion de un ferro-carril de Bahia Blanca á Mercedes de San Luis.

Aprobacion de los planos de la primera seccion del ferro-carril del Chaco Austral.

Autorizacion á la empresa del ferro-carril de Buenos Aires al Rosario para librar al público la seccion comprendida entre Rafaela y Sunchales.

Arrendamiento del ferro-carril primer Entre-riano.

Alambrado del ferro-carril central norte y sus ramales.

Aprobacion del tipo de locomotoras para la seccion del ferro-carril de Buenos Aires á Valparaiso entre Mendoza y Punta de las Vacas.

Estudios del ramal férreo de San Juan á Jachal.

Colocacion del puente definitivo sobre el Rio Graneros.

Rebaja en las tarifas del ferro-carril Primer Entreriano, para el transporte de cereales.

Terminacion del ramal férreo á Chumbicha.

Estudios del ramal férreo de Mendoza á San Rafael.

Autorizacion á la administracion del ferro-carril Central Norte para establecer una cañeria en la estacion Quilino.

Estudios de obras de defensa en la prolongacion del ferro-carril Central norte.

Autorizacion á la comision administradora de las obras del Riachuelo para vender la arena que se estraiga y destinar su importe á la continuacion de las obras.

Estudios para la construccion de obras de defensa en la ciudad de Santiago.

Estudios relativos al desagüe definitivo de los conductos de tormenta.

Aprobacion del sistema de contravientos en las obras del puerto de la Concepcion del Uruguay.

Aprobacion del plano y presupuesto para la

construccion de una alcantarilla en las inmediaciones del puente Alsina.

Medidas relativas al saneamiento del Riachuelo.

Autorizacion á los Señores Madero é hijos para modificar la construccion del muro exterior de las obras del puerto entre el extremo Sud y la prolongacion de la calle Belgrano.

Determinacion de las dimensiones de las esclusas del Sud en el puerto de la capital.

Prolongacion de la dársena del Sud en el puerto de la capital.

Contrato con los Sres. Mayer y Parfitt para el establecimiento en Zárate de un dique flotante.

Aprobacion del presupuesto de gastos para el servicio de limpieza del puerto del Riachuelo.

Terminacion de la construccion del puerto, muelle y edificios fiscales en la Concepcion del Uruguay.

Adopcion de diversas modificaciones en los planos de las obras del puerto del Rosario.

Contrato para la construccion de las obras de provision de agua á la Ciudad de la Rioja.

Contrato celebrado con el Señor San Germes para la ejecucion de las obras de desviacion del Rio Dulce.

Aprobacion de los planos para la prolongacion del muelle de la dársena Sud del puerto de la Capital.

Contrato sobre provision de piedra para las obras del puerto del Rosario.

Aceptacion de una propuesta para la construccion de un puente sobre el arroyo de la Virgen de la Paz.

Autorizacion á la empresa del ferro-carril de Buenos Aires y Ensenada para la colocacion del puente permanente sobre el Riachuelo de Barracas.

Aprobacion del contrato celebrado para la terminacion de las obras de la Atalaya.

Aprobacion de planos y presupuestos para la construccion de un puente sobre el Rio Gastona.

Contrato para la construccion de un puente sobre el Rio Mendoza.

Contrato para la construccion de un puente sobre el Rio San Juan.

Aprobacion del procedimiento del Gobierno de Santa-Fé en la ejecucion de las obras de defensa del puerto de esa ciudad.

Aprobacion del presupuesto para la construccion de una calzada de piedra en el puente del Rio Gualeguay.

Aceptacion de una propuesta para la construccion de un muelle y camino carretero en Goya.

Construccion de obras complementarias en el muelle de la Concepcion del Uruguay.

Aceptacion de una propuesta para la construccion de un puente sobre el Rio Grande.

Terminacion de las obras del muelle, contratadas con la empresa del ferro-carril del Sud en la ribera del Riachuelo.

Aprobacion de planos para la construccion de puentes en la linea del ferro-carril Trasandino.

Aceptacion de una propuesta para el suministro de la parte metálica del puente que debe construirse sobre el Rio Carcarañá.

Aceptacion de una propuesta para la construccion del mismo puente.

Obras de ensanche en la casa de huérfanas de la Merced.

Aprobacion de los planos para la construccion de un edificio para oficinas del telégrafo Nacional en el Rosario.

Nombramiento de una comision para dirigir la construccion del monumento de Mayo.

Instalacion del alumbrado eléctrico en el Parque 3 de Febrero.

Autorizacion para la construccion de un mercado de frutos en la Plata.

Representacion de la República en la exposicion Universal de Paris.

Supresion de su carácter oficial á las colonias Puerto Deseado y Santa Cruz.



Designacion de nueva capital para el Territorio del Neuquen.

Medidas sobre el arrendamiento de tierras y la explotacion de bosques.

Creacion del pueblo Bermejo en el Territorio del Chaco.

Medidas relativas á los descubrimientos de carbon de piedra.

Representacion de la República en la asociacion científica internacional de Bruselas.

Autorizacion á los señores Mauton y Strembe para establecer teléfonos entre San Nicolás y Rosario.

Autorizacion á los señores Nield y Cia. para practicar la vacuna preventiva del carbunco en todo el territorio de la República.

Medidas para apresurar la terminacion del arreglo de cuentas pendiente entre el Gobierno Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires.

Designacion del riel definitivo para los ferrocarriles de Monte Caseros á Posadas y Corrientes.

Libre transporte en los ferrocarriles de propiedad de la Nacion, de los objetos destinados á figurar en la Exposicion Universal de Paris.

Construccion de un vapor para el servicio de sanidad en el puerto de la Capital.

Aprobacion de la demarcacion hecha sobre el terreno, de los límites entre el territorio de la Capital y el de la Provincia de Buenos Aires.

Formacion del censo de bienes nacionales.

Medidas sobre la formacion de un censo agrícola y pecuario en toda la República.

Medidas contra la introduccion de la filoxera en la República.

Contrato celebrado con el señor F. Halbach para la navegacion de los mares del Sud.

Revision y proyecto de reforma de la legislacion vigente sobre tierras.

Esos documentos versan unicamente sobre los asuntos que revisten alguna importancia, y como lo he manifestado anteriormente, no he creido necesaria la insercion de los que se refieren á servicios ordinarios, entre los que figuran setenta y cinco contratos para el transporte de correspondencia, la aprobacion de estatutos de cuarenta y cinco sociedades anónimas, la concesion de privilegios de paquete á sesenta y una embarcaciones, numerosas medidas sanitarias, el establecimiento de nuevas oficinas de correos y telégrafos, varias resoluciones sobre mensura y colonizacion de tierras fiscales, la conservacion y mejora de caminos públicos, el reconocimiento de derechos de pobladores, el otorgamiento á colonos de títulos definitivos de propiedad y muchos otros actos, cuyos datos se

encontrará en los informes parciales de las diversas Reparticiones, que tambien figuran en esta Memoria y que contribuirán á hacer conocer de una manera completa el movimiento que ha tenido lugar en el Ministerio del Interior durante el segundo semestre de 1887 y el primero de 1888.

Dios guarde á V H.

E. WILDE

---

# DOCUMENTOS

# POLITICA INTERNA

---

## INTERVENCION NACIONAL Á TUCUMAN.

---

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 2 de 1887.

Debiendo intervenir el P. E. nacional en la provincia de Tucuman en cumplimiento de la ley núm. 1940 promulgada en la fecha á objeto de restablecer las autoridades legalmente constituidas, de conformidad con los artículos 5º y 6º de la constitucion nacional;

*El Presidente de la República*

### DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Dr. D. Salustiano J. Zavallía, comisionado nacional en la provincia de Tucuman para hacer efectiva la intervencion referida.

Art. 2º El comisionado procederá de acuerdo con las instrucciones que el Ministerio del Interior le trasmita para la mejor ejecucion de la mencionada ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1887.

*Exmo. señor Ministro del Interior.*

Terminada la mision con que el Exmo. gobierno de la nacion tuvo á bien honrarme por decreto de fecha dos de julio próximo pasado, á fin de dar cumplimiento á la ley de la misma fecha, en que se ordenaba intervenir en la provincia de Tucuman con el objeto de restablecer sus autoridades, legalmente constituidas, cumpla con el deber de dar cuenta á V. E. de la manera en que tan delicada mision ha sido cumplida y de que oportunamente di conocimiento á V. E. por comunicaciones telegráficas.

Para ello me basta referirme á los documentos acompañados en cópia, del núm. 1 al 9, en que constan los actos principales de la intervencion y las razones que los motivaron; tales son: el decreto de 3 de julio asumiendo el gobierno de la provincia, restableciendo desde luego el ejercicio del poder judicial y dictando las medidas mas urgentes del caso; el de 4 del mismo, nombrando jueces de paz y comisarios de campaña; el de 5 de julio designando una comision municipal en la capital: el de fecha 8 de julio convocando á elecciones de senadores, diputados y electores: el del 28 convocando la legislatura á sesiones extraordinarias; el del 30, fijando el dia 31 de julio para su instalacion; el discurso de apertura del interventor en ese acto solemne, y el decreto de la misma fecha poniendo en posesion del gobierno de la provincia al presidente del senado ciudadano don Ambrosio Nougues.

Omito los demas documentos relativos á actos de mera administracion, durante el tiempo que el gobierno de la provincia estuvo á mi cargo y con los que no creo necesario ocupar la atencion de V. E., haciendo notar, sin embargo que todos los demas empleados de la administracion fueron mantenidos en sus puestos, y que los funcionarios nombrados por el interventor fueron eleji-

dos entre los ciudadanos mas honorables y distinguidos por sus servicios con que cuenta Tucuman.

El objeto y estension de mi mandato, se hallaban claramente determinados en la ley de intervencion sancionada por el H. Congreso para el caso; y las instrucciones que V. E. tuvo á bien comunicarme para su cumplimiento, me prescribian atenerme, para su mejor intelijencia, á los informes de las respectivas comisiones y á las discusiones á que habia dado lugar su sancion.

La ley ordenaba la intervencion con el objeto de restablecer las autoridades legalmente constituidas, de conformidad con los artículos 5º y 6º de la constitucion; pero no prescribia la forma en que esto debia hacerse, y aunque dictada en presencia de la requisicion del gobernador depuesto por la revolucion, era una ley impersonal que no ordenaba la reposicion de ese gobernador, sino el restablecimiento de las autoridades legalmente constituidas.

A este resultado podria llegarse por medio de la reposicion, si las autoridades depuestas eran legalmente constituidas, ó procediendo á nueva eleccion en la forma y modo prescriptos por la constitucion provincial; ambos caminos estaban abiertos por la ley al interventor pero ninguno le estaba indicado con preferencia al otro, y quedaba librado á su juicio prudente, elegir en presencia de los hechos producidos, el que mas seguridades de acierto ofreciera en la solucion y menos dificultades en la ejecucion del mandato.

Para entenderlo así, he tenido presente que, cuando el gobierno nacional interviene en los asuntos provinciales no es un autómeta que se mueve al llamado de un gobernador de provincia, depuesto ó amenazado por la sedicion ni un deudor ejecutado por el cumplimiento de una obligacion, rol subalterno é impropio á que quedaria reducido, si requerido á intervenir, no tuviera mas que hacer que reponer ó sostener á la autoridad provincial que lo llamara en su auxilio; es el soberano ejerciendo una de

las mas altas prerogativas de la soberania nacional, en cuestiones que afectan á la paz, al órden público y al ejercicio regular de las instituciones.

Estudiada la situacion y conocidas las causas que produjeron las recientes perturbaciones, opté por el segundo camino, buscando en la soberania popular, fuente de todos los poderes, el medio mas seguro de restablecer las autoridades legalmente constituidas, en condiciones de estabilidad y de paz para lo futuro, lo que no era posible esperar de la reposicion de autoridades repudiadas por la opinion y de legalidad muy problemática, como se demuestra en los considerandos del decreto de fecha 8 de julio.

He seguido con atencion los juicios apasionados y los ataques violentos de una parte de la prensa, á que ha dado lugar esa resolucion y puedo asegurar á V. E. que he quedado tranquilo con la conviccion de haber procedido acertadamente, cuando he visto que ningun argumento sério se ha hecho para impugnar la perfecta legalidad de la solucion adoptada, y que solo se ha pretendido demostrar que habia injusticia en ella, por el recuerdo de los antecedentes políticos de los partidos y las apreciaciones sobre ellos contenidas en el considerando quinto de ese decreto: esos antecedentes son, sin embargo, de una rigurosa verdad histórica, y su recuerdo no solo era oportuno, sino necesario para descubrir y presentar de relieve las verdaderas causas de la perturbacion del órden en una provincia como Tucuman, que tanto se ha distinguido siempre por los hábitos pacíficos y laboriosos de sus habitantes y por su amor al órden y á las instituciones.

Por lo demás, yo he pulsado de cerca la verdadera opinion y el sentimiento de ese pueblo, que es la parte mas interesada en la cuestion y puedo asegurar á V. E. que fué un dia de júbilo para Tucuman el 9 de julio en que esa resolucion fué conocida, concurriendo en inmenso número á celebrar el aniversario pátrio y á manifestar



su aprobacion entusiasta y su alegria al representante de la autoridad nacional.

Todo mi empeño se contrajo en seguida á conseguir que el acto electoral se practicara en condiciones de perfecta libertad y seguridad para todos, propósito en que fué eficazmente secundado por todas las autoridades de la ciudad y campaña, animadas del mejor espíritu, á fin de que la eleccion fuera la espresion genuina de la voluntad popular.

La eleccion tuvo lugar en toda la provincia el dia designado, para lo cual se tuvo presente el plazo fijado por la constitucion para la convocatoria, y con sujecion al registro electoral formado bajo la administracion anterior habiéndose hecho la insaculacion de las mesas receptoras por la junta, compuesta del presidente del tribunal superior, el intendente municipal y el presidente del consejo, á falta del de la legislatura.

Todas las formas se han llenado, ningun trámite se ha omitido; todas las garantias apetecibles de libertad han sido ofrecidas á los electores, y la eleccion se ha hecho en el mayor orden, concurriendo á los comicios gran número de votantes.

No siendo el periodo de las sesiones ordinarias la legislatura fué convocada á sesiones extraordinarias, y constituidas ambas cámaras en número competente y nombrados sus respectivos presidentes, tuvo lugar la instalacion y solemne apertura de ese poder el dia 31 de julio, siendo en esa misma fecha puesto en posesion del gobierno el presidente del senado, á quien correspondia ejercer las funciones del gobernador, con arreglo á la constitucion local.

De esta manera quedaron restablecidos los tres poderes legalmente constituidos en Tucuman y organizada una situacion sólida en que el equilibrio político, alterado por algun tiempo en esa provincia, ha vuelto á encontrar su centro de gravedad y permite esperar largos años de paz y de prosperidad.

Créyendo haber interpretado fielmente los nobles y patrióticos propósitos que el Exmo. gobierno nacional tuvo en mira al encomendarme el cumplimiento de la referida ley del H. Congreso, someto al juicio de V. E. mi conducta que puede no estar exenta de error como todos los actos humanos, pero que seguramente ha sido inspirada por la mas sana y leal intencion, de resolver con acierto una de las mas árduas cuestiones de la época presente.

Con tal motivo me es grato saludar á V. E. con mi consideracion mas distinguida.

SALUSTIANO J. ZAVALIA.

*Uladislao S. Frias*

Secretario.



Buenos Aires, Setiembre 10 de 1887.

Visto el informe presentado por el Interventor Nacional en la provincia de Tucuman Dr. D. Salustiano J. Zavalia en el que dá cuenta de la comision que le fué confiada por decreto de fecha 2 de Julio del corriente año; y resultando que se ha cumplido estrictamente lo dispuesto en la ley que ordena la intervencion.

*El Presidente de la República*

RESUELVE:

1º Apruébase los actos de Intervencion en Tucuman de que da cuenta el informe precedente.

2º Dénse las gracias al interventor por el nuevo é importante servicio que acaba de prestar á su país y asignasele la suma de \$ 5.000 como remuneracion que se imputará á la ley número 1490 de 2 de Julio próximo pasado.

3º Agréguese los antecedentes de este asunto y dése cuenta al H. Congreso del resultado de la Intervencion.

4º Comuníquese, publíquese, è insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE—W. PACHECO—N.  
QUIRNO COSTA—F. POSSE—  
E. RACEDO.

---

DECRETO NO HACIENDO LUGAR AL PEDIDO DE INTERVENCION  
DEL GOBERNADOR DE CÓRDOBA

Buenos Aires, Marzo 21 de 1888.

Habiendo el vice-gobernador de la Provincia de Córdoba comunicado que se ha hecho cargo del P. E. por hallarse el Gobernador titular sometido á juicio político por resolución de la Legislatura, habiendo al mismo tiempo solicitado el referido Gobernador que el Gobierno Nacional adopte las medidas que el caso requiera y

Considerando: que la Legislatura de Córdoba usa de sus facultades constitucionales segun los datos trasmittidos al Gobierno, y el mismo Gobernador Sr. Olmos no desconoce la existencia legal de la cámara que lo ha suspendido de sus funciones limitándose á denunciar como motivo de su solicitud de intervencion defectos de forma cuya apreciacion no corresponde al P. E. N.

Que el artículo sexto de la constitucion marca estrictamente los casos de intervencion del Gobierno general ninguno de los cuales es aplicable al actual.

Que la intervencion nacional en la presente circunstancia solo produciria el entorpecimiento del uso de

atribuciones constitucionales y exclusivas de los poderes públicos de la Provincia de Córdoba.

*El Presidente de la República en consejo general de ministros acuerda y*

DECRETA:

Art. 1º No se hace lugar á la intervencion que el gobernador de Córdoba solicita en su telegrama del 20 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE—W. PACHECO—N.  
QUIRNO COSTA—F. POSSE—  
E. RACEDO.

---

DECRETO NOMBRANDO UN COMISIONADO PARA QUE  
INVESTIGUE LOS HECHOS ACAECIDOS EN CÓRDOBA

Buenos Aires, Marzo 21 de 1888.

Teniendo en cuenta los datos comunicados de la Provincia de Córdoba respecto á los hechos que han tenido lugar entre el Gobernador y la Legislatura, y deseando el P. E. ser informado imparcialmente acerca de ellos por las ulteriores á que pudieran dar lugar,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comision al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires doctor Luis V. Varela para que trasladándose á la ciudad de Córdoba investigue los hechos que han tenido lugar é informe al P. E. N. acerca de ellos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE

---

## MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL

---

DECRETO HACIENDO CESAR EN SUS FUNCIONES Á LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DELIBERANTE QUE LAS HAYAN DESEMPEÑADO POR DOS AÑOS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1887.

### CONSIDERANDO:

1º Que el decreto fecha 4 de Abril de 1885 que organiza la Comision Municipal de la Capital hasta tanto el H. Congreso resuelva sobre las modificaciones propuestas á la ley municipal, solo alteró la forma de eleccion de los Concejales, dejando en plena vigencia las demás disposiciones de dicha ley.

2º Que el artículo 34 de la ley dispone que los Concejales duraran dos años en el desempeño de sus funciones, renovándose el Concejo todos los años por mitad.

3º Que tratándose de un cargo público no hay equidad en que pese indefinidamente sobre los mismos ciudadanos.

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo,*

### DECRETA:

1º Cesan en el ejercicio de sus funciones de miembros del Concejo Municipal de la Capital todos los que las hayan desempeñado por el término de dos años á contar desde sus respectivos nombramientos.

Art. 2º Déseles las gracias en nombre del P. E. por los servicios que han prestado.

Art. 3º Comuníquese al señor Intendente Municipal, publíquese é insértese en el R. N.

PELLEGRINI  
*Manuel M. Zorrilla.*

---

ACUERDO ORDENANDO LA ENTREGA DEL PARQUE 3 DE FEBRE-  
RO Á LA MUNICIPALIDAD

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1888.

Correspondiendo á la Municipalidad la formacion y conservacion de los paseos públicos y habiendo manifestado el señor Intendente Municipal que se halla en condiciones de atender el sostenimiento del Parque 3 de Febrero, que por su naturaleza es de carácter Municipal, y la terminacion de sus secciones segun el plano aprobado empleando para ello los recursos municipales.

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Procédase por el Departamento de Agricultura á hacer entrega á la municipalidad, bajo formal inventario, del Parque 3 de Febrero, reservando la parte de la seccion 3ª que dicho Departamento designe para destinarla á ensayo ó cultivos experimentales, mientras no deban verificarse en ella los trabajos que requiera la ejecucion del plano del Parque.

Art. 2º Desde la fecha de la entrega, serán á cargo de la Municipalidad los gastos que demande el Parque. Los créditos pendientes hasta entonces serán pagados por el Departamento de Agricultura, con los fondos que señala el Presupuesto debiendo devolverse á Tesoreria el escedente que resulte.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

W. PACHECO.

E. RACEDO.

---

DECRETO DANDO REPRESENTACION EN EL CONCEJO DELIBERANTE Á LOS MUNICIPIOS DE FLORES Y BELGRANO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1888.

Habiendo sido incorporados al Municipio de la Capital los partidos de Flores y Belgrano y siendo justo que tengan la debida representacion en la Municipalidad, de acuerdo con el espíritu que prevalece en la ley orgánica Municipal al determinar la composicion del Consejo Deliberante.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembros del Consejo Deliberante Municipal por la Seccion de Flores á los Sres. Dr. D. Ramon Gonzalez y D. Pedro V. Castañeda y por la de Belgrano á los Sres. Dr. D. Ernesto Quesada y D. Manuel Piera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional dándose cuenta en oportunidad al H. Congreso.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

## POLICIA

---

DECRETO AUTORIZANDO AL GEFE DE POLICIA PARA NOMBRAR UNA COMISION QUE CONFECCIONE UNA LEY ORGÁNICA PARA EL DEPARTAMENTO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1887.

Visto lo que informa el Gefe de Policia de la Capital en la nota que antecede.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Autorízase al Gefe de Policia de la Capital para que nombre una comision á la que se encargará la confeccion de un proyecto de ley orgánica para el Departamento de Policia y otro Reglamento para su ejecucion.

2º La comision espresada se compondrá en su mayor parte de empleados del Departamento y el Gefe elevará oportunamente al Ministerio del Interior el resultado de sus trabajos.

3º Deberá observarse en el cumplimiento de este decreto la mayor economia posible.

4º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

CONTRATO Y SU APROBACION PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA COMISARIAS EN LA CAPITAL

El Director del Departamento de Obras Públicas en representacion del Excmo. Gobierno Nacional por una parte, y el señor D. Carlos M. Schweitzer, Director



Principal del Banco Constructor de La Plata, en representación del mismo, por la otra parte; han celebrado el siguiente

CONTRATO:

1º El Banco Constructor de La Plata se compromete á construir en terrenos de su propiedad veintidos edificios adecuados para Comisarias de Policia, Juzgados de Paz, Oficinas de Registro Civil y Comisiones de Higiene y á entregarlos en propiedad absoluta á la Nacion bajo las condiciones que se espresan en este contrato.

2º Los edificios deberán construirse en las manzanas donde se encuentran actualmente las Comisarias de Policia y en las cuatro que por frente inmediatamente las circundan debiendo tener la estension y proporciones de su destino marcados en el plano que han servido de base para la propuesta.

3º Las dimensiones marcadas en el plano son de 16 metros de frente por 46 de fondo, con un total de 736 metros cuadrados de superficie para cada edificio.

Si fuere imposible al Banco conseguir alguno de los terrenos de la medida indicada se podrá modificar el plano de acuerdo con el Superior Gobierno y la Oficina de Obras Públicas, sin que esas modificaciones sean sustanciales quedando entendido que el frente no podrá ser menor de 14 metros y que la superficie total no podrá bajar de la fijada en el plano, de la propuesta. Si alguno de los terrenos en que deben construirse los edificios tuviera dimensiones mayores ó menores de las fijadas en el plano, se harán arreglos especiales para compensar el exceso ó el déficit, debiendo siempre el edificio ser adecuado á los servicios á que se le destinan.

4º Los edificios se construirán bajo las especificaciones adjuntas al presente contrato, siendo todos los materiales de primer calidad en su clase.

5º Por cada edificio á construir se redactará una acta

en que conste el día en que se empieze la construcción de la obra, acta que será firmada por el representante del Departamento de Obras Públicas y por el representante del Banco Constructor.

6° El Departamento de Ingenieros Civiles tendrá derecho conforme á la ley de Obras Públicas á inspeccionar los edificios que se construirán por cuenta del Gobierno Nacional.

7° El Banco se compromete á entregar al Poder Ejecutivo los 22 edificios completamente concluidos dentro del término de veinte meses contados desde que se reduzca á escritura pública el presente contrato, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

8° El P. E. entregará al Banco en pago de los veintidos edificios la suma de *dos millones y quinientos mil pesos m/n* en fondos públicos de deuda interna, del 5 % de renta anual y 2% de amortización acumulativa.

9° Siendo el término medio del precio de cada uno de los veintidos edificios la suma de 113.636.36 \$ m/n, el Gobierno Nacional se compromete á pagar cada edificio en la manera siguiente.

Una mitad cuando esten abiertos los cimientos y previa transferencia á favor del Gobierno de las escrituras públicas de adquisición de los terrenos y la otra mitad en tres partes iguales, es decir: la primera parte á la colocación de los tirantes de los entresijos, la otra tercera parte á la terminación de las obras de albañilería de cada edificio y la otra y última tercera parte al entregarse el edificio concluido.

10 El P. E. se reserva el derecho de introducir las modificaciones que estimare convenientes en el plano y construcciones de acuerdo con el Banco Constructor.

11 A los efectos del artículo 47 de la ley de Obras Públicas, se fija en seis meses el término de garantía para cada edificio.

12 Este contrato tendrá efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1887

JUAN PIROVANO  
M. SCHWEITZER.

---

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1887.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase el precedente contrato celebrado entre el Director del Departamento de Obras Públicas y el Sr. D. Carlos R. Schweitzer en representacion del Banco Constructor de La Plata por el que se compromete este último á construir en terreno de su propiedad veintidos edificios adecuados para Comisarias de Policia, Juzgados de Paz, Oficinas de Registro Civil y Comisiones de de Higiene en el término de veinte meses á contar desde el dia que se reduzca á escritura pública el referido contrato y por la suma de *dos millones quinientos mil pesos moneda nacional* en fondos públicos de deuda interna del cinco por ciento de renta anual y dos por ciento de amortizacion acumulativa.

Art. 2º Para el debido cumplimiento del contrato, acéptase como garantia á D. Fortunato Cichero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la ley de Obras Públicas,

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase este espediente á la Escribania de Gobierno para la escrituracion correspondiente.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

NOTA Y DECRETO SOBRE LA ORGANIZACION DE LA POLICÍA  
EN LOS MUNICIPIOS DE FLORES Y BELGRANO

Buenos Aires febrero 23 de 1888.

*A. S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. Don Eduardo Wilde.*

De acuerdo con las instrucciones verbales recibidas de V. E. he procedido á formular un proyecto de sub-divisiones de los ex-partidos de Flores y Belgrano incorporados recientemente al municipio de la Capital Federal. á fin de establecer las comisarias necesarias para ejercer en ese territorio un servicio regular de policia, en iguales condiciones al que se prestaba en el resto del municipio.

Para darme cuenta perfecta de las necesidades que obligan la creacion de las nuevas comisarias, he recorrido personalmente todo el nuevo territorio, imponiendome detalladamente de cuanto pudiera serme útil para el mejor resultado de mis trabajos, consignando todos los datos que he podido recojer y que han coadyuvado para formar un criterio propio á ese respecto.

Es mi opinion, señor Ministro, que para establecer definitivamente un servicio de policia completo en toda la estension de los antiguos partidos de Flores y Belgrano, se hace necesaria la creacion de seis nuevas comisarias de seccion y una de inspeccion, con el número de empleados y agentes que en nota separada propongo á V. E.

Al indicar á V. E. este número de comisarias, me guia el propósito de la organizacion completa y definitiva del servicio de policia en aquellas nuevas secciones, estableciéndolo del mejor modo posible, á fin de que mas adelante no sea necesario pensar en reformas capitales que siempre traen aparejadas interrupciones perjudiciales á la buena marcha de la Reparticion.

Por otra parte, es conveniente que el servicio de policía en el nuevo territorio, se preste en iguales condiciones que el que se desempeña actualmente en el resto del municipio, puesto que debe estar comprendido en la organización general de la Policía de la Capital.

El sistema de las sub-comisarias, no daría, á mi juicio, resultado satisfactorio, por cuanto la marcha de esas oficinas debería ser dirigida por el comisario que ejerciera superintendencia sobre ellas, y dada la gran extensión del territorio incorporado, y la influencia de trabajo que recaerá sobre la policía, no podrían dichos comisarios atender con regularidad esos servicios.

A mas de lo expuesto, la creación de Sub-Comisarias sería ensayar un nuevo sistema de servicio que puede asegurar á V. E. originaria serias dificultades en la marcha regular de la Policía.

También he considerado de imprescindible necesidad el establecimiento de una alcaldía, anexa á la comisaría de inspección, la que servirá para alojar los presos por contravenciones, procedentes de las nuevas comisarias.

En cuanto á la comisaria de pesquisas está llamada á prestar importantísimos servicios á la repartición, estableciendo una vijilancia especial sobre los individuos de malos antecedentes que abundan por cierto, en los pueblos incorporados. Es por esto que creo debe aumentarse su personal con dos oficiales principales y diez y ocho agentes de diversas categorías.

Aprovechando la circunstancia de este aumento de comisarias, he creído oportuno, por las razones que paso á exponer, reducir á un límite conveniente la extensión de las secciones 10<sup>a</sup>. 15<sup>a</sup>. y 17<sup>a</sup> del antiguo municipio de la Capital.

Las secciones 10<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup> comprenden actualmente un área considerable de terreno, lo que dificulta de una manera notable el buen servicio de policía, pues la población de estas secciones, que era insignificante cuando se

practicó la division territorial que rige aún, ha triplicado, obedeciendo al aumento general de la poblacion durante estos últimos años.

En iguales condiciones se encuentra la Seccion 15<sup>a</sup>. cuya estension aproximada es de ciento cuarenta manzanas, y cuya poblacion, segun el resultado del último censo, es de 42 mil almas, una ciudad completa. V. E. con estos antecedentes, estará de acuerdo seguramente conmigo y aceptará mis indicaciones.

Paso ahora á expresar los límites que á mi juicio debe darse á las seis nuevas comisarias cuya creacion me permito proponer. Esos límites tienen que ser forzosamente rregulares, pues no habia calles trazadas bajo un plan de delineacion, las que hay ahora abiertas siguen direcciones irregulares, y me he visto precisado á seguirlas para proyectar la division del territorio en la forma indicada, que es como dejo dicho, la que á mi juicio, mejor responderá á las necesidades del servicio.

Estos límites pueden considerarse, sin embargo, como provisorios, debiendo ser rectificadoss mas adelante, de acuerdo con la nueva delineacion que se practicará, de las secciones de Flores y Belgrano.

### *Seccion 21<sup>a</sup>*

Esta seccion se formará con parte de las secciones 15<sup>a</sup>. y 17<sup>a</sup>. quedando encerrada en los siguientes límites:

Al Norte, el rio de la Plata.

Al Sud, la calle Córdoba.

Al Este, « « Junin.

Al Oeste, « « Gallo hasta Melo; de esta á la Avenida Alvear la calle Bustamante; y de la Avenida Alvear hasta el rio, la calle número 39.

### *Seccion 22<sup>a</sup>*

Al Norte, el rio de la Plata.

Al Sud, la antigua calle divisoria de Flores y Belgrano.

Al Este, el arroyo Maldonado.

Al Oeste, la calle de Moreno, desde el rio de la Plata, al Sud-Oeste, hasta la de Buenos Aires, que divide villa Masini del pueblo de Belgrano; la calle Buenos Aires, desde aquel punto á la de Necochea, y esta última hasta el antiguo límite de Flores y Belgrano.

### *Seccion 23ª*

Al Norte el rio de la Plata.

Al Sud, la antigua calle divisoria de Flores y Belgrano.

Al Este, el límite de la seccion 22.

Al Oeste, el límite del municipio con la provincia de Buenos Aires.

### *Seccion 24ª*

Esta Seccion limitará al Este con la calle Caridad, reduciéndose al efecto el rádio de la actual seccion 10ª, por el Oeste, á la calle mencionada.

En cuanto á los otros límites no es posible designarlos por rumbos, por la irregularidad de las calles y caminos que se ha elejido para que circunscriban su rádio, y que son los siguientes:

Partiendo de la calle que nace en el arroyo Maldonado y corre en direccion al Sud, dividiendo las propiedades de los señores F. Filipes y varios otros con las de Matazan, Juan Shaio, Echevesly y Nicolás Parody; llegando á la de Gauna se sigue por esta hasta la esquina de las propiedades de Basualdo, Peseda y Blanco.

De aqui la calle que corre en direccion al Sud por frente á las propiedades de Blanco, Rolerio, Valle, Gonzalez, Peseda y otros, de donde sigue por la calle que toma hácia el este, hasta su interseccion con la línea del ferrocarril del Oeste.

Desde este punto por la calle que sigue con rumbo al Sud dividiendo las propiedades de Rojas, Villa Montarsi Rollari y Machain, y de aquí por una calle que lleva el mismo rumbo, hasta su encuentro con la de Arena.

Siguiendo la prolongacion de esta última calle, hácia el Oeste, hasta la esquina de las propiedades de Brito y Malaver, y desde aquí la calle que toma rumbo al Sud, dividiendo las propiedades de Brito, Pereira, Soler, y las de Malaver, Seeber y Soler, de donde se toma la calle que corre hácia el Oeste, hasta frente á la propiedad del señor Bolero, y desde aquí la calle que tomando rumbo al Sud-Este llega hasta el Riachuelo.

### *Seccion 25ª*

Al Este limita con la seccion 24ª.

Al Oeste, desde el punto en que el camino á San Martin se encuentra con la calle que divide las propiedades de Santiago Alturo, Briaco y Mauricio Mendez, y de aquí por la calle que sigue con rumbo al Sud-Oeste limitando con las propiedades de Mendez, Ramos, Cabrera y Pablo Avalos, hasta la esquina divisoria de la propiedad de Santiago Debone.

De este punto la calle que toma rumbo al Sud-Este dividiendo las propiedades de Pablo Avalos, José Gomez, Pedro Daniel Rodriguez, y las de S. Dabone, Acosta, Saicon Visillac y Miguel Solari, hasta la calle que limita la propiedad de Vicente Zaballa, de donde, tomando la calle que sigue rumbo al Este, divide las propiedades de Zaballa y Rodriguez.

Desde aquí por la calle que divide la propiedad de Zaballa y la villa Santa Rita, hasta dar con la calle Gauna, de donde, por esta última, sigue hasta la de circunvalacion Oeste del pueblo de Flores.

Desde este punto siguiendo esta calle de circunvalacion hasta la calle que limita la propiedad de Don Vicente Silveyra, y de aquí, siguiendo la que lleva rumbo al Sud-Oeste



hasta la esquina de las propiedades de Pereyra y Silveyra, de donde se sigue la calle recta que vá hasta el Riachuelo, dividiendo las propiedades de Silveyra, los terrenos municipales, las de Pereyra, Meza y Arzac.

*Seccion 26a.*

Al Norte, la antigua línea divisoria de Flores y Belgrano.

Al Sud, el Riachuelo.

Al Estela Seccion 25<sup>a</sup>.

Al Oeste, el límite del municipio.

Tales son, señor Ministro, las divisiones que en mi opinion conviene hacer por el momento en el territorio incorporado á la Capital Federal, y espero que V. E. se digne prestar á este proyecto, y á las demás medidas propuestas, su correspondiente aprobacion.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mí mas alta consideracion y respeto.

ALBERTO CAPDEVILA.

---

Buenos Aires, Febrero 25 de 1888.

*El Presidente de la República.*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup>. Apruébase la distribucion propuesta por el Departamento de Policia para el servicio del Municipio de la Capital, comprendida la parte á que se estiende en la actualidad su jurisdiccion.

Art. 2<sup>o</sup>. Espídase el decreto acordado, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

— —

**DECRETO APROBANDO LOS PLANOS PARA LA CONSTRUCCION  
DE LOS EDIFICIOS PARA COMISARÍAS**

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1888.

Vista la solicitud del representante del Banco Constructor de La Plata y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas—

**SE RESUELVE:**

1º Aprobar los nuevos planos presentados por el Banco Constructor de la Plata para los veintidos edificios destinados á Comisarios de Policia, Juzgados de Paz, Registro Civil y Comisiones de Higiene siendo entendido que esta aprobacion es hecha solo en tésis general quedando obligado el Banco Constructor de conformidad al contrato celebrado, á presentar separadamente para cada uno de los edificios á construirse, un plano hecho de acuerdo con las dimensiones de cada terreno, basado en el que se aprueba por este decreto.

2º Queda autorizado el Departamento de Obras Públicas para aprobar y modificar dichos planos en el sentido que lo juzgue conveniente.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

**JUAREZ CELMAN.**

E. WILDE.

---

DECRETO ORDENANDO LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA  
COMISARIAS EN FLORES Y BELGRANO

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 18 de 1838.

Considerando: Que el objeto de la ley núm. 2002 es proveer de edificios adecuados á todas las Comisarias de Policia; que la determinacion del número de esos edificios fué hecha antes de la incorporacion de los Partidos de Flores y Belgrano al Municipio de la Capital y debe aumentarse ahora en razon de haberse creado nuevas Comisarias para el servicio de los distritos mencionados; y que la aceptacion de la propuesta que hace el Banco Constructor de la Plata para la construccion de los edificios para dichas Comisarias importaría simplemente una ampliacion del contrato respectivo que es verdadera conveniencia á los intereses generales;

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Pase al Departamento de Obras Públicas para que formule de acuerdo con el Banco Constructor de la Plata un artículo adicional al contrato aprobado por acuerdo de 16 de Noviembre último, á efecto que dicho contrato comprenda los edificios necesarios á las nuevas Comisarias de Policia creadas con motivo de la incorporacion de los Partidos de Flores y Belgrano á la Capital de la República, sometiénolo á la aprobacion de este Departamento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL REGLAMENTO ESTABLECIENDO  
RECOMPENSAS PARA LOS AGENTES DE POLICÍA

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Mayo 7 de 1888.

Visto lo espuesto por el Jefe de Policía de la Capital en su precedente nota;

*El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros;—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Reglamento de recompensas para los agentes de la Policía de la Capital, proyectado por el Jefe de la misma.

Art. 2º Hasta tanto no se incluya en el presupuesto general una partida destinada á atender los premios pecuniarios que se establecan en el citado Reglamento, se cubrirá su importe con los sobrantes de sueldos de vigilantes provenientes de altas y bajas en ese cuerpo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN

W. PACHECO—E. WILDE—  
E. RACEDO—N. QUIRNO  
COSTA.

---

DECRETO AGREGANDO UNA CLÁUSULA AL CONTRATO PARA LA  
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DESTINADOS Á COMISARÍAS Y  
JUZGADOS LE LA CAPITAL.

Nuevo artículo adicional del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el Banco Constructor de la Plata para la construccion de veintidos edificios en Capital Fe-

deral con destino á Comisarías de Policía, Juzgado de Paz Oficina de Registro Civil y Comisiones de Higiene, aprobado por acuerdo de 16 de Noviembre de 1887.

El Director del Departamento de Obras Públicas en representación del Exmo. Gobierno de la Nación y en virtud de la autorización que le confiere el decreto de Junio 4 de 1888, por una parte, y el Sr. D. Carlos M. Schweitzer Director principal del Banco Constructor de la Plata en representación del mismo, por la otra, han convenido en agregar al contrato firmado por los mismos y aprobado por el P. E. en 16 de Noviembre de 1887, el siguiente nuevo artículo adicional.

El Banco Constructor de la Plata se compromete á construir en terrenos de su propiedad y en el fondo de cada uno de sus edificios destinados á Comisarías de Policía, etc.; dos locales adecuados para depósitos de materiales de incendio y destacamento del Cuerpo de Bomberos por la cantidad de cuatro mil pesos moneda nacional cada uno de dichos dos locales cuyo precio le será abonado en los mismos títulos, forma y plazo que se establece en el contrato principal, sujetándose en todo á las bases estipuladas en el referido contrato.

El banco deberá construir estos locales de conformidad con los planes parciales que se aprueben por el Departamento de Obras Públicas en virtud de la autorización que le acuerda el decreto de 25 de Febrero del corriente año.

Si el Gobierno no considerase necesaria la construcción de estos locales en algunos de los edificios que se destinan para la inspección, el banco quedará exonerado de la obligación de construirlos sin que por ella tenga derecho á reclamo perjuicio alguno, de acuerdo con lo estipulado en la ley de Obras Públicas.

El contratista presenta como fiador del fiel cumplimiento de este contrato á Don Fortunato Cichero que en

constancia firma con las partes contratantes en Buenos Aires á 9 de Junio de mil ochocientos y ochenta y ocho.

*Juan Pirocano;—Carlos M. Schweitzer—  
Fortunato Cichero.*

---

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 12 de 1888.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el precedente artículo adicional al contrato del 16 de Noviembre de 1887 formulado por el Departamento de Ingenieros en virtud de lo dispuesto en el decreto de fecha 4 del corriente mes por el cual el Banco Constructor de la Plata, se compromete á construir en cada uno de los edificios destinados para Comisarias de Policía, Juzgado de Paz, etc., dos locales para depósitos de materiales de incendio y destacamento de Bomberos por la suma que se espresa en el mencionado artículo adicional.

Art. 2º Comuníquese, á quienes corresponda publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa escrituración ante el Escribano de Gobierno agréguese á sus antecedentes.

JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE.

---

# ARRENDAMIENTO DE LAS OBRAS DE SALUBRIDAD

---

LEY AUTORIZANDO AL P. E. PARA CONTRATAR EL ARRENDA-  
MIENTO Y CONCLUSION DE LAS OBRAS DE SALUBRIDAD.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1887.

Por cuanto:

*El Senado, y Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1<sup>o</sup> Autorízase al P. E. para contratar, previa licitacion, el arrendamiento de las obras de salubridad conjuntamente con su conclusion, dentro del rádio señalado por la ley á dichas obras y segun los planos aprobados, bajo las bases siguientes:

1<sup>a</sup> El plazo del arrendamiento no podrá exceder de cuarenta y cinco años contados desde la fecha del contrato.

El precio será de veintiun millones de pesos moneda nacional oro sellado, debiendo hacerse el pago de la suma que se estipule, en la proporcion que se convenga,

dentro de los tres años siguientes al día en que se firme el contrato.

2ª La tarifa máxima que la empresa tendrá derecho á imponer como término medio mensual por los tres servicios de aguas corrientes, cloacas y desagües, será de 6 1/2 pesos moneda nacional oro sellado por cada casa baja ó de altos.

3ª Los proponentes que se presenten á la licitacion deberán fijar el tanto por ciento de interés que, segun sus cálculos, deba producirles el capital que empleen en la conclusion y explotacion de las obras.

4ª El gobierno hará las rebajas de las cuotas cuando el producto de la explotacion exceda el interés que se hubiere fijado en el contrato como consecuencia de la base anterior, para cuyo efecto revisará anualmente las cuentas de la empresa.

5ª Todos los contratos y compromisos que el gobierno tenga pendientes con terceros, relativos á las aguas corrientes, cloacas y desagües, quedarán á cargo de la empresa y serán cumplidos segun las condiciones y en la forma en que ellos hayan sido celebrados por el gobierno ó sus reparticiones.

Se considerará casas, á los efectos del contrato, los almacenes, tiendas y talleres independientes.

6ª Toda casa ubicada en el rádio de las obras, pagará á la empresa la cuota mensual que se fije para dichos servicios, desde el día en que estos sean establecidos, aun cuando la casa no esté habitada, respondiendo ella al pago de la cuota.

La empresa solo podrá cobrar á cada casa la cuota del servicio que esté concluido, para lo cual se establecerá la division conveniente de la cuota general en tres parciales, correspondiendo cada una á cada servicio. Si por omision de los propietarios la empresa no hubiere podido establecer los servicios de alguna casa, esta pagará la cuota que le corresponda como si los servicios se hubieren establecido.



7º El gobierno entregará á la empresa los planos y niveles que tenga de las obras ya construidas y por construir.

Los que falten serán levantados por los ingenieros de la empresa y revisados para su aprobacion por el Departamento de Ingenieros de la nacion ú otra oficina técnica á la que el gobierno encargue de la inspeccion de las obras ó del exámen de los planos que la empresa levante en el rádio de las actuales para su completa terminacion.

En el caso de que el gobierno tuviese algun compromiso ó contrato respecto á la direccion de las obras y formacion de los planos de las existentes ó construccion de las que faltan, la empresa reconocerá esos contratos, que quedarán á su cargo.

8ª La empresa tendrá el derecho de introducir, durante su periodo de arrendamiento, las mejoras que estime necesarias, sea de nuevos inventos higiénicos, maquinarias ó materiales en general, pero estas mejoras deberán antes ser aprobadas por el gobierno ó sus reparticiones.

9ª La empresa se compromete á construir por su cuenta y costo dentro del plazo de tres años contados desde la escrituracion de este contrato, todas las obras de salubridad y aguas corrientes del municipio actual de la capital, dentro del rádio señalado y segun los planos confeccionados por los ingenieros del gobierno y que en cópia por duplicado se firmará por ambas partes.

10 Las obras que la empresa debe concluir son las siguientes:

- A) Sifon debajo del Riachuelo;
- B) Gran estanque de gravitacion;
- C) Conexiones externas;
- D) Distrito de Boca y Barracas;
- E) Techo de los filtros;
- F) Distritos que faltan en la ciudad y varias pequeñas obras que faltan en las calles;

G) Las obras que deje inconclusas la actual empresa.

Todas estas obras serán construidas por la empresa sin cargo para el gobierno á la espiracion del contrato, debiendo ser ejecutadas conforme á los planos aprobados, empleando la misma clase de materiales que ha servido en la construccion de las existentes y sujetándose la empresa á la inspeccion técnica de los ingenieros que el gobierno nombre para fiscalizar las obras y examinar los materiales que se empleen en ellas.

11. La intervencion de los ingenieros que nombre el gobierno para fiscalizar las obras tendrá por objeto examinar la calidad de materiales, solidez de la construccion y la estricta ejecucion de la obra de acuerdo con los planos, pero la empresa tendrá la facultad de ejecutar todas las obras con los medios científicos que ella posea.

12 Si en el curso de la construccion de las obras la empresa encontrara algunas mejoras que introducir, respecto á la ejecucion, podrá hacerlo previo acuerdo del gobierno ó sus representantes.

13. En caso de que el gobierno tomase respecto del funcionamiento de las obras, medidas que determinasen desviaciones ó produjesen deterioros en alguna parte ó partes de ellas, los gastos, daños ó perjuicios ocasionados serán abonados por el gobierno.

14. En caso en que se decretasen cambios en las obras, la empresa deberá ejecutarlos por un precio arreglado de antemano y de comun acuerdo, bajo la direccion é inspeccion del gobierno; los gastos que importasen estos cambios serán exclusivamente por cuenta del gobierno.

15. Si la empresa en el periodo de explotacion quisiera introducir algunas desviaciones en las obras actuales ó futuras, en bien de la higiene y ventaja de las obras mismas, lo podrá hacer con la vènia del gobierno, pero en tales casos los gastos que importen esos cambios serán exclusivamente de cuenta de la empresa.

16. Serán libres de impuestos de aduana todos los artículos que la empresa introduzca del extranjero para destinarlos exclusivamente á las obras de salubridad, cloacas, aguas corrientes y desagües durante el término de su contrato.

Asi mismo la empresa no podrá ser gravada durante este periodo con ningun impuesto nacional ó municipal.

17. La empresa dará gratuitamente al gobierno los servicios para las oficinas públicas que el P. E. designe no debiendo el número de estos servicios exceder de doscientos.

18. La empresa contratista depositará la suma de un millon de pesos moneda nacional oro sellado como garantía del fiel cumplimiento de su contrato.

Esta suma le será devuelta por el gobierno el dia en que la empresa haya abonado la tercera parte del precio que se hubiese estipulado.

19. La empresa tendrá facultad para emitir durante el término del arrendamiento «debentures», ó sea obligaciones garantidas por las cuotas mensuales que cada casa deba pagarle por los tres servicios de aguas corrientes, cloacas y desagües.

20. La empresa podrá en todo tiempo trasferir su contrato á otra ú otras empresas mediante el acuerdo del gobierno.

Art. 2<sup>o</sup> El Poder Ejecutivo publicará los avisos de licitacion en esta ciudad y en las de Lóndres y Paris por el término de cuarenta dias.

La licitacion quedará cerrada á los seis meses de promulgada la presente ley.

Art. 3<sup>o</sup> El Poder Ejecutivo preferirá la propuesta de plazo menor cuando las bases relativas al interés y á la cuota no determinen por sí solas la superioridad de otras.

Art. 4<sup>o</sup> El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer

los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, imputándose á rentas generales.

Art. 5<sup>o</sup> Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino; en Buenos Aires, á 9 de Setiembre de 1887.

M. DERQUI,  
*Adolfo Labougle,*  
Secretario del Senado.

ESTANISLAO ZEBALLOS,  
*Juan Ovando,*  
Secretario de la C. de Diputados.

(Rejistrada bajo el número 1992).

POR TANTO:

Téngase por ley de la nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN,  
E. WILDE.

---

## AVISO DE LICITACION

---

LICITACION PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS OBRAS DE SALUBRIDAD DE LA CAPITAL.

El Poder Ejecutivo, autorizado por el Honorable Congreso de la Nacion, llama á licitacion para el arrendamiento de las obras de salubridad de la capital, conjuntamente con la conclusion, dentro del rádio señalado por la ley á dichas obras y con sujecion á las condiciones que en seguida se expresan:

1<sup>a</sup> El plazo del arrendamiento no podrá exceder de cua-

renta y cinco años contados desde la fecha del contrato. El precio será de veinte y un millones de pesos moneda nacional oro sellado, debiendo hacerse el pago de la suma que se estipule, en la proporción que se convenga, dentro de los tres años siguientes al en que se firme el contrato.

2ª La tarifa máxima que la empresa tendrá derecho á imponer, como término medio por los tres servicios de agua corriente, cloacas, y desagües, será de (\$ 6,50) seis pesos cincuenta centavos moneda nacional oro sellado, por cada casa baja ó de altos.

3ª Los proponentes que se presenten á la licitación deberán fijar el tanto por ciento de interés que segun los cálculos deba producirles el capital que empleen en la conclusion y explotación de las obras.

4ª El gobierno hará las rebajas de las cuotas, cuando el producto de la explotación exceda el interés que se hubiera fijado en el contrato como consecuencia de la base anterior, para cuyo efecto revisará anualmente las cuentas de la empresa.

5ª Todos los contratos y compromisos que el gobierno tenga pendientes con terceros, relativos á las aguas corrientes, cloacas y desagües, quedarán á cargo de la empresa y serán cumplidos segun las condiciones y en la forma en que ellos hayan sido celebrados por el gobierno ó sus reparticiones.

Se considerarán casas, á los efectos del contrato, los almacenes, tiendas ó talleres independientes.

6ª Toda casa ubicada en el rádio de las obras, pagará á la empresa la cuota mensual que se fije para dichos servicios, desde el dia que estos sean establecidos, aun cuando la casa no esté habitada, respondiendo ella al pago de la cuota. La empresa solo podrá cobrar á cada casa la cuota del servicio que esté concluido, para lo cual se establecerá la division conveniente de la cuota general en tres parciales correspondiendo cada una al servicio. Si por omisión de los propietarios la empresa no hubiese

podido establecer los servicios de alguna casa esta pagará la cuota que le corresponde como si los servicios se hubieren establecido.

7ª El gobierno entregará á la empresa los planos y niveles que tenga de las obras ya construidas y por construir. Los que faltan serán levantados por los ingenieros de la empresa y revisados para su aprobacion por el Departamento de Obras Públicas de la nacion ú otra oficina técnica á la que el gobierno encargue de la inspeccion de las obras ó del exámen de los planos que la empresa levante, en el radio de las actuales, para su completa terminacion. En el caso que el gobierno tuviese algun compromiso ó contrato respecto á la direccion de las obras y formacion de los planos de las existentes ó construccion de las que falten, la empresa reconocerá esos contratos que quedarán á su cargo.

8ª La empresa tendrá el derecho de introducir durante su período de arrendamiento, las mejoras que estime necesarias, sea de nuevos inventos higiénicos, materiales ó maquinarias en general, pero estas mejoras deberan ser aprobadas antes por el gobierno ó sus reparticiones.

9ª La empresa se compromete á construir por su cuenta y costo dentro del plazo de tres años, contados desde la escrituracion del contrato, todas las obras de salubridad y aguas corrientes del municipio actual de la capital dentro del rádio señalado y segun los planos confeccionados por los ingenieros del gobierno y que en copia por duplicado se firmen por ambas partes:

Las obras que la empresa debe construir son las siguientes.

- (A) Sifon debajo del Riachuelo;
- (B) Gran estanque de gravitacion;
- (C) Conexiones externas;
- (D) Distrito de Boca y Barracas;
- (E) Techos de los filtros;

(F) La parte de los distritos que faltan en la ciudad y varias pequeñas obras que faltan en las calles;

(G) Las obras que deje inconclusas la actual empresa.

Todas estas obras serán construidas por la empresa sin cargo para el gobierno á la expiracion del contrato, debiendo ser ejecutadas conforme á los planos aprobados, empleando la misma clase de materiales que han servido en la construccion de las existentes y sujetándose la empresa á la inspeccion técnica de los ingenieros que el gobierno nombre para fiscalizar las obras y examinar los materiales que se empleen en ellas.

11ª La intervencion de los ingenieros que nombre el gobierno para fiscalizar las obras, tendrá por objeto examinar la calidad de materiales, solidez de la construccion y la estricta ejecucion de la obra, de acuerdo con los planos, pero la empresa tendrá la facultad de ejecutar todas las obras con los medios científicos que ella posea.

12ª Si en el curso de la construccion de las obras, la empresa encontrara algunas mejoras que introducir respecto á la ejecucion, podrá hacerlo previo acuerdo del gobierno ó sus representantes.

13ª En caso de que el gobierno tomase respecto del funcionamiento de las obras, medidas que determinasen desviaciones ó produjesen deterioros en alguna parte ó partes de ellas, los gastos, daños ó perjuicios ocasionados serán abonados por el gobierno.

14ª En caso de que se decretasen cambios en las obras, la empresa deberá ejecutarlos por un precio arreglado de antemano y de comun acuerdo, bajo la direccion ó la inspeccion del gobierno. Los gastos que importasen estos cambios serán exclusivamente por cuenta del gobierno.

15ª Si la empresa en el período de explotacion quisiera introducir algunas desviaciones en las obras actuales ó futuras, en bien de la higiene y ventaja de las obras mismas, lo podrá hacer con la venia del gobierno, pero en tales casos, los gastos que importen estos cambios, serán exclusivamente de cuenta de la empresa.

16ª Serán libres de impuesto de aduana, todos los artículos que la empresa introduzca del extranjero para destinarlos exclusivamente á las obras de salubridad, cloacas, aguas corrientes y desagües durante el término de su contrato. Asimismo la empresa no podrá ser gravada durante este período, con ningun impuesto nacional ó municipal.

17ª La empresa dará gratuitamente al gobierno los servicios para las oficinas públicas que el Poder Ejecutivo designe, no debiendo el número de estos exceder de doscientos.

18ª La empresa contratista depositará la suma de un millon de pesos moneda nacional, oro sellado, como garantía del fiel cumplimiento de su contrato. Esta suma será devuelta por el gobierno el dia en que la empresa haya abonado la tercera parte del precio que se hubiere estipulado.

19ª La empresa tendrá facultad para emitir durante el término del arrendamiento debentures ó sea obligaciones garantidas por las cuotas mensuales que cada casa deba pagarle por los tres servicios: de aguas corrientes cloacas y desagües.

20ª La empresa podrá en todo tiempo transferir su contrato á otra ú otras empresas, mediante el acuerdo del gobierno.

21ª El Poder Ejecutivo preferirá la propuesta de plazo menor cuando las bases relativas al interés y á la cuota no determinen por si la superioridad de otras.

22ª Todas las obras que el gobierno ejecutare en el rádio que comprende la licitacion despues de la promulgacion de la ley que la autoriza, y hasta el dia en que se firme el contrato de arrendamiento y construccion, serán abonados al gobierno por el contratista cuya propuesta hubiere sido aceptada, á cuyo efecto las oficinas correspondientes llevarán una cuenta especial en que se anoten las sumas que por esas obras se pagaren.



23ª Los interesados podrán ver los planos que marcan el rádio de las obras autorizadas, los diagramas de la parte concluida en cada una de las secciones: cloacas, desagües y aguas corrientes, y uno de los mas recientes certificados completos de las obras concluidas, expedido por el ingeniero director, en las legaciones argentinas de Lóndres y París; y los planos generales y de detalle de las obras autorizadas, en construccion y por construirse, en la secretaría de las obras de salubridad en esta capital: donde podrán recabar los demás datos é informes que necesiten.

24ª Las propuestas serán presentadas en el Ministerio del Interior y en cualquiera de las legaciones argentinas existentes en Paris y Lóndres, hasta el 16 de Marzo de 1888, antes de la una de la tarde, debidamente cerradas, lacradas y selladas, y serán abiertas ese mismo dia en la capital de la República Argentina ó en Lóndres ó París respectivamente, en presencia de los interesados que concurren ó de sus representantes, labrándose un acta del resultado, que podrán firmar los interesados.

25ª Los proponentes deberán acompañar dentro de su propuesta un recibo del Banco Nacional en la capital de la República Argentina ó de un banco acreditado en Lóndres ó París por valor de cien mil pesos (\$ 100,000) en fondos públicos argentinos, ó en cédulas hipotecarias nacionales, ó en oro, á la orden del Poder Ejecutivo de la nacion. Estos recibos serán devueltos á los proponentes que no obtengan la adjudicacion.

26ª El contrato será firmado por el proponente cuya propuesta fuere aceptada, dentro de los treinta dias siguientes al de la fecha en que se le hiciera saber la adjudicacion á su favor, y presentará para suscribir el contrato, certificado de haber depositado en la tesorería general de la nacion un millon de pesos oro sellado, en garantia del cumplimiento del contrato, cuya suma le será devuelta en la forma prescripta en la base 18ª.

TELÉGRAMAS ANUNCIANDO QUE NO HUBO PROPUESTAS EN  
LÓNDRES NI EN PARÍS

*Despacho recibido el 17 de Marzo 1888 á las 6,40 p. m.  
dirijido al Ministro de Relaciones Exteriores—Buenos  
Aires, por Ministro Argentino—fecha London 17.*

Nadie ha presentado propuesta Obras de Salubridad.

*Número 1395, Código J. C. Palbs. 6,—hora recibida 8,37  
a. m.—19 de Marzo 1888—Recibido de París—fecha 19  
1888—Nombre y domicilio del recibidor—Ministro Wilde  
—Buenos Aires.*

Propuesta ninguna.

PAZ.

---

ACTA DE APERTURA Y TEXTO DE LAS PROPUESTAS

En la Capital de la República Argentina, á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, siendo la 1 p. m., hallándose en su despacho el señor Oficial Mayor en el Departamento del Interior y presentes los interesados en la licitacion pública por propuestas cerradas para el arrendamiento de las Obras de Salubridad de esta Capital de acuerdo con lo dispuesto en la Ley núm. 1992 de diez y siete de Setiembre del año último y avisos publicados en diarios de esta ciudad, de las de París y Lóndres, procedi yo, el Escribano General de Gobierno de la Nacion, á la apertura de cuatro propuestas que me fueron entregadas en este acto, de las que di lectura en el orden siguiente:

*Primera*—De los señores Samuel B. Hale y Ca., de acuerdo con las condiciones de la citada Ley y bases de aviso publicado, ofrecen tomar en arrendamiento las Obras de Salubridad y terminarlás, por la suma de veinte y un millones quinientos mil pesos moneda nacional oro sellado, pagaderos dentro de los tres años siguientes al día en que se firme el contrato, en los plazos que se estipulen con el gobierno. El término del arriendo será el de cuarenta y cinco años contados también desde la fecha del contrato, y la tarifa que la Empresa impondrá será de seis pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional oro sellado por cada casa baja ó de altos.

A los efectos del inciso 4º del artículo 1º de la Ley de la materia, fijan en un doce por ciento el interés que deberá producir el capital empleado en el pago del arrendamiento, conclusion de las obras y su explotación.

En su propuesta se expresan las demás condiciones á que se sujetarán.

*Segunda*—De los señores A. Devoto y hermano, quienes ofrecen tomar en arrendamiento dichas obras, de conformidad con el aviso, bajo las bases siguientes.

1ª El plazo de arriendo será de cuarenta y cuatro años como *máximum*. 2ª Los veinte y un millones de pesos oro que expresa el artículo 1º del aviso, proponen pagarlos á uno, dos y tres años de la fecha del contrato. 3ª La tarifa á cobrar por cada casa será de seis pesos cuarenta centavos oro, *máximum*. 4ª El interés del capital á emplearse será fijado de comun acuerdo entre el Exmo. Gobierno y los proponentes. 5ª El número de servicios gratuitos será de doscientos, *máximum*.

*Tercera*—De don Emilio Castro, ofrece tomarlas en arrendamiento por el término de treinta y cinco años, por la suma de veinte y un millones de pesos oro se-

llado, pagaderos dentro de tres años, en las cantidades que se acuerden. Fijará la cuota de cuatro pesos cincuenta centavos moneda nacional, oro sellado, por cada casa alta ó baja, y á los efectos de la cláusula tercera del aviso de licitacion, el interés de ocho por ciento al año.

*Cuarta*—De los señores Cárlos Heynemann y compañía, quienes proponen tomarlas en arrendamiento por el término de treinta y tres años, abonando el precio de veinte y un millones de pesos moneda nacional oro sellado en los términos establecidos en la base primera del aviso de licitacion. Cobrarán seis pesos cincuenta centavos oro sellado, por cada casa y fijan el nueve por ciento como interés, del capital que se invierta, aceptando todas las demás condiciones del aviso de licitacion.

Cada uno de los proponentes acompaña un certificado de depósito por valor de cien mil pesos moneda nacional efectuado en el Banco Nacional á la orden del Ministerio del Interior.

Terminado el acto de esta licitacion se numeraron y rubricaron las cuatro mencionadas propuestas por el señor Oficial Mayor, las que junto con los certificados de que se ha hecho mérito y la presente acta, elevo para la resolucion correspondiente.

*Félix Romero.*

---

Buenos Aires, Marzo 16 de 1888.

*Exmo. señor Ministro del Interior.*

Samuel B. Hale y Ca., ante V. E. respetuosamente exponemos: Que instruidos de las disposiciones de la Ley número 1992 de 17 de Setiembre de 1887 y de las bases del aviso de licitacion para el arrendamiento de las Obras de Salubridad, oficialmente publicadas,

ocurrimos á V. E. ofreciendo tomarlas en arrendamiento y terminarlas de conformidad con la Ley y las siguientes bases:

- 1ª Aceptando las condiciones de la Ley citada, ofrecemos pagar la cantidad de veinte y un millones quinientos mil pesos moneda nacional oro sellado, dentro de los tres años siguientes al día en que se firme el contrato, en los plazos que con V. E. se estipulen.
  - 2ª El término del arrendamiento será el de cuarenta y cinco años á contarse desde la fecha del contrato.
  - 3ª La tarifa que la empresa impondrá, será la que determina el inciso 2º del artículo 1º de la Ley, seis pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional oro sellado por cada casa baja ó de altos.
  - 4ª A los efectos del inciso 4º del artículo 1º de la Ley, fijamos en un doce % el interés que deberá producir el capital empleado en el pago del arrendamiento, conclusion de las obras y su explotación, aunque pensamos que pasará mucho tiempo antes de que pueda llegarse á ese límite.
  - 5ª Aprobadas estas bases, el Gobierno hará entrega á la Empresa de todas las obras existentes para que proceda á construir inmediatamente las obras indicadas en el inciso 10 del artículo 1º de la Ley, obligándose la Empresa á que dichas obras estarán terminadas dentro del término de tres años de la expresada fecha de la entrega.
- Durante este término la empresa podrá cobrar por su cuenta los servicios existentes ó que estableciere.
- 6ª Luego que alguna parte de la ciudad esté en aptitud de prestar el servicio de cloacas,

la empresa podrá construir ó consentir en la construccion de conexiones domiciliarias de acuerdo con el inciso 6º del artículo 1º de la Ley y Reglamento de 17 de Mayo de 1887.

7ª Siendo indispensable hacer algunas obras suplementarias de importancia para que el servicio pueda hacerse con la eficacia y regularidad debidas, la empresa presentará dentro de noventa dias los planos y presupuestos de tales obras, á los efectos del inciso 14 del artículo 1º de la Ley.

8ª El contrato definitivo se firmará inmediatamente que las obras estén libres de todo gravámen ó hipoteca, corriendo desde esa fecha los plazos mencionados en esta propuesta, con excepcion del fijado en la base quinta.

9ª Aceptamos todas las demas condiciones establecidas en la Ley y no mencionadas en esta propuesta.

10. Sin perjuicio del depósito que hemos hecho segun lo preceptúa la base 25 del aviso publicado, ofrecemos como garantes á los señores Mallmann y Ca.

En la esperanza de que nuestra propuesta será aceptada, rogamos á V. E. se sirva elevarla al conocimiento del Exmo. Señor Presidente de la República, y saludamos á V. E. con nuestra mayor consideracion.

*Samuel B. Hale y Ca.*

---

Buenos Aires, Marzo 16 de 1888.

*A S. E. el señor Ministro del Interior, Dr. D. Eduardo Wilde.*

Los que suscriben tienen el honor de elevar á V. E. la siguiente propuesta para el arrendamiento de las

Obras de Salubridad de esta Capital, de conformidad estricta con el aviso de licitacion publicado en los diarios de esta ciudad.

Las bases que ofrecemos, son las siguientes:

- 1ª El plazo del arrendamiento que pedimos es de cuarenta y cuatro años, máximum.
- 2ª Los veinte y un millones pesos oro, que expresa el artículo 1º de dicho aviso, proponemos pagarlos á uno, dos y tres años de la fecha del contrato.
- 3ª La tarifa por cada casa, y por los tres servicios de aguas corrientes, cloacas y desagües será de pesos seis y cuarenta centavos oro, máximum.
- 4ª La tasa del interés que deberá producir el capital á emplearse para la conclusion, la explotacion y pago del arrendamiento de las obras que indica el artículo 3º del aviso de licitacion, será fijada de comun acuerdo entre el Superior Gobierno y los que suscriben.
- 5ª El número de servicios gratuitos á que se refiere el artículo 17, que proponemos dar, será el de doscientos, máximum.

Los elementos de que ya disponemos para dar comienzo desde luego á los trabajos, nos permiten asegurar á V. E. que si nuestra propuesta tuviera una acogida favorable, estas obras tan importantes, serian terminadas y entregadas por completo al servicio de esta capital en el breve tiempo que lo requieren la higiene y los intereses públicos.

Si para la consecucion de ese fin el Poder Ejecutivo creyese que algunas de las cláusulas de nuestra propuesta deberian ser modificadas en beneficio de este municipio, declaramos estar dispuestos á variarlas si hubiera lugar.

Nos permitimos acompañar dos recibos del Banco Nacional, por los cuales consta nuestro depósito de pesos moneda nacional cien mil en Cédulas Hipotecarias

Nacionales, según lo establecido en el artículo veinte y cinco del mencionado aviso de licitación.

Tenemos el honor de saludar á V. E. con toda nuestra consideración y respeto.

*A. Devoto y Hno.*

---

*A S. E. el señor Ministro del Interior, Dr. D. Eduardo Wilde.*

En virtud del aviso publicado en los diarios de esta capital; llamando á licitación para el arrendamiento de las Obras de Salubridad, estableciendo en él, que las propuestas deben ser abiertas en este Ministerio el 16 de Marzo de 1888 á la una de la tarde, presentamos á V. E. la propuesta que formulamos en los siguientes artículos:

Art. 1º Esta Empresa fija el término de treinta y tres años (33) para el plazo del arrendamiento y abonará el precio de veinte y un millones de pesos moneda nacional oro sellado en los términos establecidos en la primera condición del aviso de licitación.

Art. 2º La tarifa de que habla la segunda condición del aviso, se fija por esta Empresa en seis pesos con cincuenta centavos oro sellado (6.50) por cada casa y por mes.

Art. 3º El interés del capital que se invierta en la conclusión y explotación de las obras, fija esta Empresa en nueve por ciento (9 %).

Art. 4º La Empresa acepta en todas sus partes las demás condiciones del aviso de licitación.

Art. 5º Acompañamos á la presente, un certificado del Banco Nacional de esta capital, de haber depositado la cantidad de cien mil pesos moneda nacional (100,000) á la orden del Poder Ejecutivo de la Nación según establece el aviso de licitación; y un impreso de dicho aviso.



que firmamos, y que nos ha servido para formular la propuesta precedente.

Dios guarde al señor Ministro.

*Cárlos Heynemann y Ca.*

—

Buenos Aires, Marzo 16.

*Exmo. Señor:*

Emilio Castro, domiciliado en la calle Reconquista núm. 188, ante V. E. respetuosamente expone:

Que de acuerdo con el aviso publicado en los diarios de esta capital, de orden de V. E., llamando á propuestas para el arrendamiento y terminacion de las Obras de Salubridad de esta ciudad de Buenos Aires, he formulado la presente, mediante cuyas bases me comprometo á tomar á mi cargo dichas obras, si V. E. tuviera á bien aceptarla.

- 1<sup>a</sup> Entregar á V. E. en el término de tres años y en las cantidades que se acuerden, los *veinte y un millones de pesos moneda nacional oro sellado*, que establece la base primera del aviso de licitacion.
- 2<sup>a</sup> Fijar el término de *treinta y cinco años* para la duracion del contrato de arrendamiento, administracion y explotacion de las obras.
- 3<sup>a</sup> Señalar la cuota de *cuatro pesos y cincuenta centavos* moneda nacional oro sellado por el impuesto mensual que cada casa alta ó baja debe pagar por los tres servicios reunidos de aguas corrientes, cloacas y desagües, de que habla la base 2<sup>a</sup> del mencionado aviso, debiendo dividirse en las cuotas parciales á que se refiere la cláusula 6<sup>a</sup>.
- 4<sup>a</sup> El interés que me propongo obtener en la empresa, es el de 8 % al año; lo que hago

constar á los efectos de la cláusula 3<sup>a</sup> del mismo aviso de licitacion.

---

Tales son, Exmo. Señor, las bases bajo las cuales tomaria á mi cargo la terminacion y arrendamiento de las referidas Obras de Salubridad,

Debo agregar á ellas muy breves observaciones para su mejor intelijencia y subsiguiente apreciacion por parte de V. E.

*Precio*—La base primera del aviso determina exclusivamente los veinte y un millones de pesos oro sellado que ofrezco. No exige, ni parece admitir, mayor suma; sin duda por haber pensado V. E. que toda mayor cantidad que se exigiera deberia ser, al fin, satisfecha por el público, y porque se ha buscado, segun la base 21, el mayor beneficio de aquel, trayendo la licitacion ó competencia sobre el término del contrato, cuota á pagarse é interés que se propone obtener el licitador.

Habria podido en consecuencia, ofrecer á V. E. una suma mayor; pero como en tal caso seria necesario elevar la cuota y el interés, he preferido mantener estas como las propongo, para su mayor ventaja para el público.

*Cuota*—El aviso señala la de seis y medio pesos moneda nacional oro sellado; reduciéndola á cuatro pesos cincuenta centavos de la misma moneda, por cada casa baja ó alta, la ventaja es de gran consideracion, pues representa mas de treinta por ciento.

*Interés*—Fijo el de ocho por ciento á los capitales que calculo habrá que emplear, no solo en el pago de lo construido ya, sino en su terminacion y pérdidas sufridas en la explotacion de los primeros años.

Ese interés es un poco mayor que el que cobran los bancos públicos, menor que el ordinario de plaza, é igual al que ganan algunos títulos de renta del estado nacional y provincial. No puede, en mi concepto, ser considerado sino como muy equitativo.

*Término del contrato*—El aviso de licitación designa como máximum el de cuarenta y cinco años; bajándole como lo propongo á *treinta y cinco años*, las obras vuelven á la completa disposición de V. E. en diez años menos que lo que estaba dispuesto á concederlas.

Todas las bases que presento se ajustan á las designadas en el aviso de licitación; debiendo declarar que las demás que él determine son aceptadas por mí.

A los efectos de la base 25 acompaño un recibo del Banco Nacional de esta capital por el que consta que he depositado á la orden de V. E. la suma de cien mil pesos moneda nacional, en cédulas Hipotecarias Nacionales.

*Emilio Castro.*

---

ACEPTACION DE LA PROPUESTA CASTRO

---

*Departamento del Interior.*

Buenos Aires, Abril 4 de 1888.

Vistas las cuatro únicas propuestas que han sido presentadas en la licitación que ha tenido lugar el 16 del mes pasado para la terminacion y arrendamiento de las Obras de Salubridad de la capital, y teniendo en cuenta:

Que los señores Devoto y hermanos ofrecen como precio de arrendamiento 21.000,000 de pesos moneda nacional oro sellado por el término de 44 años; se proponen cobrar la cuota mensual de 6.40 pesos moneda nacional oro sellado; y aceptan las demás condiciones de la ley, separándose solo de ella y del aviso de licitación por cuanto no fijan el interés que su capital debe darles;

Que los señores Samuel B. Hale y C<sup>a</sup>, ofrecen 21.500,000

pesos moneda nacional oro sellado como precio por el término de 45 años; fijan en 12 % el interés del capital que empleen; se proponen cobrar la cuota mensual de 6.45 pesos moneda nacional oro sellado; y aceptan las demás condiciones de la ley, separándose solo de ella y del aviso de licitación por cuanto aumentan en 500,000 pesos, el precio del arrendamiento: fijado en 21.000,000 de pesos por la ley, y exigen que las obras le sean entregadas libres de gravámen, constando, como es de pública notoriedad, que ellas se hallan afectadas á un empréstito contratado por la provincia de Buenos Aires, del que se hizo cargo la nación;

Que los señores Heynemann y C<sup>a</sup> ofrecen 21.000,000 de pesos moneda nacional oro sellado como precio por el término de 33 años,—fijan el interés del capital en 9 por ciento; se proponen cobrar la cuota mensual de 6.50 pesos moneda nacional oro sellado—y aceptan las demás condiciones de la ley, sujetándose á los términos del aviso de licitación;

Que el señor Emilio Castro, ofrece 21.000,000 de pesos moneda nacional oro sellado como precio, por el término de 35 años; fija en 8 por ciento el interés del capital que emplee; se propone cobrar la cuota mensual de pesos 4.50 y acepta las demás condiciones de la licitación.

Y, considerando:

Que las propuestas de los señores Devoto y C<sup>a</sup>, y Samuel B. Hale y C<sup>a</sup>. no podrian ser aceptadas aun cuando las sumas que señalan fueran convenientes, por cuanto la de los señores Devoto y hermano no marca el interés que los contratistas se proponen obtener del capital que empleen, lo que es contrario á los principios de la licitación; —y la de los señores Samuel B. Hale y C<sup>a</sup>, se aparta de las bases de licitación al aumentar el precio del arrendamiento y al exigir la condicion de que las obras sean entregadas libres de gravámen, cláusula inadmisibile, pues el gobierno cuenta con los fondos que el arrendamiento produzca para pagar el saldo pendiente del empréstito que las afecta, ó reembolsar con ese producto

las sumas que hubiese invertido en la cancelacion de dicho empréstito si la operacion se realizase antes de que el contratista de las obras entregase las sumas que marca la ley dentro de los plazos que ella estipula;

Que la de los señores Heynemann y C<sup>a</sup>, aunque es muy favorable por lo que hace al plazo del arrendamiento, es inferior en los demás términos á la del señor Castro, no encontrándose compensadas las desventajas relativas del interés y la cuota con la reduccion en el número de años que debe durar el contrato;

Que la propuesta del señor Castro es la mas ventajosa, segun resulta del análisis anterior y se patentiza con la simple lectura de sus términos y de la comparacion de estos con los de las otras propuestas, hallándose además conforme con la ley y con el aviso de licitacion,

*El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta del señor Emilio Castro presentada en la licitacion del 16 del mes próximo pasado, para la terminacion y arrendamiento de las Obras de Salubridad de la capital, por el cual el proponente, sujetándose á los datos del aviso de licitacion y aceptando todas las bases de la ley núm. 1992, ofrece pagar al gobierno la cantidad de veinte y un millones de pesos moneda nacional oro sellado (pesos 21.000.000 moneda nacional oro sellado) y explotar las obras durante treinta y cinco años (35 años) cobrando á los propietarios la cuota mensual media de cuatro pesos cincuenta centavos moneda nacional oro sellado (pesos 4.50 moneda nacional oro sellado) y fijandó en 8 por ciento el interés que debe retirar del capital efectivo que emplee.

Art. 2º Pásense todos los antecedentes de la licitacion á la Comision de las Obras de Salubridad para que en union con el Presidente de la Contaduria General don

Eduardo Basavilbaso y el Presidente del Departamento de Obras Públicas, Ingeniero don Juan Pirovano, formule á la mayor brevedad y de acuerdo con el proponente señor Emilio Castro el proyecto de contrato correspondiente, dentro de los plazos que la ley establece, con sujecion a las cláusulas y á los fundamentos de este decreto, y haciendo constar, en la forma que convenga, que el gravámen que pesa sobre las obras no obsta á la celebracion ni á la ejecucion del contrato,—todo lo que se someterá á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN—E. WILDE—W. PACHECO—N. QUIRNO COSTA—FILEMON POSSE—E. RACEDO.

---

#### INEJECUCION DE LA PROPUESTA CASTRO

---

- I. Informe de la comision sobre el particular.—II. Escrito del proponente.—III. Proyecto de contrato—IV. Acuerdo general dejando sin efecto la adjudicacion.
- 

#### I. INFORME DE LA COMISION

Buenos Aires, Abril 24 de 1888.

*A S. E. el señor Ministro del Interior, Dr. D. Eduardo Wilde.*

Tengo encargo de la comision nombrada para formular de acuerdo con el señor Emilio Castro, el contrato de arrendamiento de las obras de salubridad, de poner en conocimiento de V. E. las dificultades con que ha tocado para llevar á término su cometido den-

tro de las condiciones de la ley y aviso de licitacion.

El ejemplar del acta suscrita por el señor Castro, que adjunto á la presente, instruirá á V. E. que, respecto de tres puntos capitales no ha sido posible llegar á un avenimiento, tanto porque el adjudicatario manifiesta que no se halla dispuesto á declinar de ellos, aunque admita alguna modificacion en uno de los mismos, cuanto porque la comision ha considerado por unanimidad que debia rechazar su incorporacion al contrato, por las muy buenas razones que someramente me permitiré apuntar á V. E.

El primer punto en disidencia versa sobre el interés que debe producir á la empresa el capital invertido en las obras.

La comision habiase limitado, en su proyecto de contrato, á transcribir el artículo 3º de la ley de arrendamiento, que dice así:

«Los proponentes que se presenten á la licitacion deberán fijar el tanto por ciento de interés que segun sus cálculos deba producirles el capital que empleen en la conclusion y explotacion de las obras».

El señor Castro propuso el mismo artículo en esta forma:

«Queda fijado el ocho por ciento líquido como utilidad de la empresa sobre los capitales empleados por ella en la adquisicion del arrendamiento y en la terminacion de las obras á que este contrato se refiere. Cuando el producto líquido de la explotacion de las obras exceda de dicho interés y de la amortizacion que corresponda al capital de la empresa en el término del contrato, el gobierno hará las rebajas necesarias en las cuotas, para cuyo efecto revisará anualmente las cuentas de la empresa.»

Dos modificaciones sustanciales introducía este artículo al propuesto por la comision. La 1ª relativa al monto del capital sobre el cual debia computarse el

interés. La 2ª tocante á la amortizacion de dicho capital.

En presencia de la discusion que motivó este artículo en el Honorable Congreso y de la incongruencia que resultaria con otras disposiciones de la ley de arrendamiento, si hubiese de quedar excluido de todo interés el capital de 21 millones que á título de arrendamiento debe abonar al gobierno el señor Castro, la comision se adhirió á la reforma, reservándose hacer notar á V. E. en oportunidad la interpretacion dada á la ley en esta parte.

En cuanto á la novedad de la amortizacion de todo el capital empleado por la empresa, la comision juzgó que debia rechazar *in limine*, como lo hizo por unanimidad, tal pretension.

Para ello tuvo en cuenta:

Que en ambas cámaras del Honorable Congreso fué discutido y tratado con repeticion el punto relativo al interés y amortizacion del capital que los proponentes invirtieran en las obras, quedando perfectamente esclarecido que en el elemento del interés que el capital debia producir iria incluida la amortizacion que calcularan los proponentes, como el capital á emplear y tiempo del arrendamiento.

Que si hubiere de reembolsarse la empresa mediante la amortizacion, los 21 millones de pesos, precio del arrendamiento de las obras construidas, la operacion quedaria reducida á un simple anticipo ó empréstito de 21 millones, con interés de 8 por ciento y amortizacion gradual en 35 años,—dejando de ser arrendamiento.

Que si como tambien lo exige el señor Castro, debe serle reembolsado ó amortizado el capital que tuviere que invertir en la conclusion de las obras que expresa el artículo 10 de la ley no daria por su parte cumplimiento á la obligacion que le impone la misma por su artículo 9 y que dice así:

«La empresa se compromete á construir *por su cuenta y costo*, todas las obras de salubridad y aguas corrientes en



el municipio actual de la capital dentro del radio señalado etc. etc.» «Las obras que la empresa debe concluir son:

- (a) Sifon debajo del Riachuelo;
- (b) Gran estanque de gravitacion;
- (c) Conexiones externas;
- (d) Distritos de Boca y Barracas;
- (e) Techos de los filtros;
- (f) Distritos que faltan de la ciudad y varias pequeñas obras que faltan en las calles;
- (g) Las obras que deje inconclusas la actual empresa.

Es evidente, que siendo reembolsables por la amortizacion las cantidades empleadas en tales obras, no serian ejecutadas por *cuenta y costo* del proponente.

Reconocido á favor del señor Castro el derecho de obtener la amortizacion de lo que gastare en terminar las obras inconclusas que deben ser ejecutadas por *su cuenta y costo*, tampoco podria realizarse la prescripcion de la ley que dispone que tales obras serán construidas *sin cargo* para el gobierno á la expiracion del contrato.

Serian hechas con cargo desde que fueran pagadas mediante la amortizacion que reclama el señor Castro.

Que desde que la ley del arrendamiento y aviso de licitacion determinan que, produciendo la explotacion mas del 8 por ciento, el gobierno rebajará las cuotas de los servicios, hasta el límite de este interés, el agregado de la *amortizacion* al interés, no solo importaria una modificacion á la ley si no una restriccion á las facultades del gobierno de bajar las cuotas cuando la renta exceda del 8 por ciento, como tambien una extension del plazo dentro del cual hay derecho de esperar que las cuotas darán mas del 8 por ciento, pues es claro que aun despues de dar las obras el 8 por ciento, no podrá el gobierno moverlas; debiendo esperar á que dé dicho interés y además la amortizacion correspondiente.

Que tambien el señor Castro manifiesta en su propuesta que acepta todas las bases y condiciones del aviso de

licitacion *sin excepcion alguna*, de manera que, no haciéndose mencion por él, de la referida amortizacion, se ha conformado de antemano con el interés total de 8 por ciento.

Que la ley expresa, que los proponentes fijarán el tanto por ciento que segun sus cálculos deba *producirles* el capital que emplearen en la conclusion y explotacion de las obras, mientras que el señor Castro pretende que el 8 por ciento no represente el producido que á su juicio debe dar la explotacion, si no la *ganancia* líquida que su capital necesita—fuera de otro tanto por ciento para amortizacion de que nada habla la ley y que por lo mismo es inadmisibile.

Que en todo caso, es presumible que si los demás concurrentes á la licitacion hubiesen contado con el elemento de la amortizacion, no incluido en el aviso respectivo, hubieran modificado las condiciones de sus propuestas; no siendo justo que sin oírles y despues de la adjudicacion realizada, se bonifique al adjudicatario con una concesion de veinte y ocho ó treinta millones, con que aquellos no contaron al formular su propuesta.

El segundo punto en que no se ha alcanzado á un acuerdo satisfactorio, es el relativo á la construccion de las cloacas domiciliarias.

El señor Castro proponia:

«Todas las atribuciones, derechos y deberes que la ley de 29 de Noviembre de 1886, sobre construccion de cloacas domiciliarias, confiere é impone al gobierno y comision de obras de salubridad, quedan transferidas á la empresa. Las cloacas domiciliarias podrán ser ejecutadas por la empresa ó por otros industriales de conformidad con lo dispuesto por dicha ley; pero en ningun caso podrá conferirse á ningun particular ó empresa, el privilegio ó derecho exclusivo de construir dichas cloacas domiciliarias.»

La comision se ha rehusado á consignar cláusula alguna sobre esta clase de obras.

En el curso de la discusion, llegó el señor Castro á conformarse con que se estableciera en el contrato que el gobierno se comprometia á que no fuera modificada la ley de 16 de Setiembre de 1887 y á que no pudiera darse á una sola empresa la construccion de esas obras.

La comision creyó de su deber rechazar tambien el artículo en la nueva forma propuesta, en razon á que las obras sacadas á licitacion eran independientes de las domiciliarias, que no cedian en importancia á aquellas—y, porque no imponiendo la ley de arrendamiento al gobierno ninguna obligacion respecto á obras domiciliarias, todo compromiso sobre su construccion era ajeno al contrato y á la propuesta del señor Castro, sin olvidar, que á ser aceptada la última redaccion indicada por dicho señor, deberia el gobierno someter el contrato á la aprobacion del Honorable Congreso, lo que demostraba, mejor que nada, que se habia admitido condiciones no autorizadas por la ley respectiva.

El tercer punto de disidencia lo motivó el siguiente artículo, propuesto por el señor Castro:

«El gobierno entregará á la empresa, los planos y niveles que tenga de las obras ya construidas y por construir. Los que faltan serán levantados por los ingenieros de la empresa, y revisados para su aprobacion por el ingeniero don Juan Federico Bateman ó la oficina técnica que este establezca en esta capital. El gobierno nombra desde ya á dicho ingeniero Bateman, y en su representacion á la dicha oficina que él establezca, como único inspector técnico del exámen de los planos y de la ejecucion de las obras que la empresa locataria levante en el ródio de las actuales para su completa terminacion. El honorario que devengue el señor ingeniero Bateman, y los gas-

tos que ocasione su oficina técnica, serán satisfechos por el gobierno.

Habiendo la comision rechazado este artículo, manifestó el señor Castro que se conformaria con una cláusula que implicase para el gobierno la obligacion de contratar con el señor Bateman la inspeccion de las obras que la empresa deba concluir, segun las cláusulas respectivas del contrato, y á mas las de las cloacas domiciliarias internas.

No ha parecido á la comision que le era lícito aceptar la imposicion por parte del señor Castro, del ingeniero que ha de inspeccionar las obras que él ejecute, aunque se trate del señor La Trobe Bateman.

Hizo presente al señor Castro que probablemente el gobierno se aseguraria la direccion del señor Bateman, quien habia sido hasta hoy el ingeniero director de las obras de salubridad; y puesto que se estaba acordando con él la direccion de las domiciliarias, no habiendo conveniencia alguna en variar de direccion, pero que conceptuaba que el gobierno debia quedar en libertad de tener el director ó inspector que mereciese su confianza con tanto mas motivo que por otra cláusula del proyecto del señor Castro, que aun no se habia discutido, él ponía en duda la eficacia de las obras hechas bajo la direccion del señor Bateman, estableciéndose en prevision de su mal éxito las responsabilidades consiguientes para el gobierno.

Tales son Exmo. señor, las dificultades que han detenido el trabajo encomendado á la comision, y que ésta ha dispuesto sean sometidas á la resolucion de V. E., por cuanto el señor Castro ha manifestado su decidida determinacion de no aceptar la eliminacion de las exigencias que los puntos antes indicados envuelven.

Saluda á V. E., con su consideracion mas distinguida.

ISAAC M. CHAVARRIA.

*A. S. Lopez,*  
Secretario.

ACTA

*Chararria*                    En la capital de la República, á  
*Basavilbaso*                los diez y ocho dias del mes de  
*Pirocano*                    Abril de mil ochocientos ochenta y  
*Palacios*                    ocho, reunidos en el local de la  
*Ruiz de los Llanos*        comision directiva de las obras de  
*Sala*                         salubridad, los señores determina-  
*Castro*                      dos al márjen, á los efectos del de-  
*Malaver*                    creto fecha 4 del corriente sobre  
aceptacion de la propuesta del señor Emilio Castro para el arrendamiento de las obras, viniendo el señor Castro acompañado de su letrado el señor don Antonio E. Malaver.

Se dió lectura á los cinco artículos aceptados en la anterior reunion, para el contrato ordenado por el citado decreto. De acuerdo con lo convenido en la reunion anterior, el doctor Basavilbaso dijo: que el señor Castro habia quedado en contestar sobre si eliminaba ó nó los artículos 6º, 18 y 30 de su proyecto; y, que á este respecto deseaba la comision su contestacion definitiva. El señor Castro manifestó, que siendo de total importancia para los intereses de su empresa la aceptacion de las cláusulas que contienen los tres artículos referidos, pedia se tratasen ellos antes de considerar los otros, pues, en caso de no ser aceptados aquellos, su empresa no podia celebrar el contrato de arrendamiento: En tal virtud se pasaron á considerar dichos tres artículos, empezando por el § 30 que dice así:

«Todas las atribuciones, derechos y deberes que la ley de 29 de Noviembre de 1886 sobre construccion de cloacas domiciliarias, confiere ó impone al gobierno y comision de obras de salubridad, quedan transferidas á la empresa. Las cloacas domiciliarias podrán ser ejecutadas por la empresa ó por otros industriales, de conformidad con lo dispuesto por dicha ley; pero en ningun caso, podrá conferirse á ningun particular ó

empresa el privilegio ó derecho exclusivo de construir dichas cloacas domiciliarias».

El señor Castro sostuvo la necesidad de introducir ese artículo en el contrato y en la forma propuesta. Los doctores Chavarria, Basavilbaso y Palacios sostuvieron lo contrario, fundándose en que ni en la ley ni en el aviso de licitacion se ha hecho mencion de esas obras y que por lo tanto están excluidas del contrato. De la discusion resultó, que por parte del señor Castro no habría inconveniente en cambiar la redaccion de ese artículo, siempre que al modificarse, se estipulara que el gobierno se compromete á que no sea modificada la ley de 29 de Noviembre de 1886; y, que no podrá concederse á una sola ó exclusiva empresa, la construccion de las cloacas domiciliarias en la parte interna.

Esto fué rechazado por parte de los representantes del gobierno, en virtud de las razones que los mismos habian manifestado; pero quedando, á pesar del rechazo, en consultar al señor Ministro del Interior.

Leido el artículo 18, que dice así:

«Queda fijado el ocho por ciento líquido como utilidad de la empresa, sobre los capitales empleados por ella en adquisicion del arrendamiento y en la terminacion de las obras á que este contrato se refiere. Cuando el producto líquido de la explotacion de las obras exceda de dicho interés y de la amortizacion que corresponde al capital de la empresa, en el término del contrato, el gobierno hará las rebajas necesarias en las cuotas, para cuyo efecto revisará anualmente las cuentas de la empresa».

El señor Castro espuso las razones que tenia para pretender la cláusula relativa á la amortizacion, manifestando que de otra manera, no podria aceptar la empresa el contrato de arrendamiento.

Los doctores Chavarria, Basavilbaso y Palacios abundaron en consideraciones sobre la imposibilidad de aceptar la cláusula, por ser contraria á la ley de 16 de setiembre de 1887 y estar fuera de las condiciones de la pro-

puesta presentada en la licitacion, y que el punto solo podria aceptarse en las condiciones propuestas por el artículo 17 del proyecto de la comision que está de acuerdo con la ley y que dice asi: «Cuando el producto líquido de la explotacion exediese del interés de ocho por ciento anual que debe producir el capital empleado en la conclusion y explotacion de las obras, el gobierno hará las rebajas correspondientes en las cuotas, á cuyo efecto revisará anualmente las cuentas de los gastos de la explotacion y producido.

Despues de una muy detenida discusion al respecto, insistiendo el señor Castro en la sustentacion de la cláusula y siendo rechazada por unanimidad por los representantes del gobierno, quedó tambien en darse conocimiento de esto al señor Ministro del Interior.

Se pasó entonces á considerar el artículo 6º que dice así: «El gobierno entregará á la empresa los planos y niveles que tenga de las obras ya construidas y por construirse. Los que falten serán levantados por los ingenieros de la empresa y revisados para su aprobacion por el ingeniero D. Juan Federico Bateman ó la oficina técnica que éste establezca en esta capital. El gobierno nombra desde ya á dicho ingeniero Bateman, y en su representacion á la dicha oficina que él establezca, como único inspector técnico del exámen de los planos y de la ejecucion de las obras que la empresa locataria levante en el rádio de las actuales para su completa terminacion.

«El honorario que devengue el señor ingeniero Bateman y los gastos que origine su oficina técnica, serán satisfechos por el gobierno.»

Por parte de los representantes del gobierno se manifestó la inconveniencia de esa cláusula, que era inadmisibile, dando las razones que tenian para ello; y, en cuanto al señor Castro, expuso, que podria cambiarse la redaccion si ella era el motivo del rechazo, dejando establecido al modificar el artículo una condicion que implique, para el gobierno, la obligacion de

tratar con el señor Bateman la inspección de las obras que la empresa deba concluir, según las cláusulas respectivas del contrato; y, á mas las cloacas domiciliarias internas.

Este artículo, como los anteriores, fué rechazado por parte de los representantes del gobierno, quedando estos en consultarlo también con el señor Ministro del Interior.—Siendo hora avanzada y habiendo esos tres puntos importantes que salvar, antes de pasar adelante, se resolvió reunirse nuevamente el viénes 20 del corriente á las 4 de la tarde, levantándose la presente sesión á las seis y treinta minutos.

CHAVARRIA—CASTRO.

*S. A. Lopez*  
Secretario

---

## II ESCRITO DEL PROPONENTE

---

Buenos Aires, Abril 27 de 1888.

Exmo. señor:

El mal éxito desgraciadamente obtenido por mí ante la comisión nombrada por V. E., para acordar el contrato de arrendamiento de las obras de salubridad de esta capital, que propuse y fué aceptado por decreto 4 del corriente, me pone en la necesidad de ocurrir ante V. E. para manifestarle los puntos principales en que me ha sido forzoso disentir con dicha comisión, y las razones que me han obligado á mantener ese disentimiento.

Desde el principio de nuestras conferencias para discutir el proyecto de contrato que me fué pasado por el señor presidente de la comisión de las obras de



salubridad. se manifestó la idea de que la comision nombrada por V. E. para redactar el contrato conmigo, no tenia facultad para apartarse de lo estatuido en las bases de la licitacion del arrendamiento de dichas obras.

Como tal idea parecia tener el asentimiento de algunos de los otros señores de la comision, creí deber manifestar mi opinion contraria, la que fundé: 1º en que dichas bases no comprendian ni resolvian, desde luego todos los puntos que era necesario prever y resolver en el contrato; 2º en que habia algunas de dichas bases deficientes ú oscuras que era forzoso complementar ó aclarar; 3º que si la mente de V. E. hubiera sido la de limitar el cargo exclusivamente á lo establecido en las bases de la licitacion, habría sido innecesario el nombramiento de tan numerosa y tan respetable comision como era la del contrato; pues habría bastado, para formalizar éste, que mandara V. E. que la propuesta aceptada, con las bases de la licitacion, bajaran á la escribania mayor de gobierno para que, con la sola presencia de dichos documentos fuera redactado el contrato.

Creo que se desistió de tal modo de considerar el encargo conferido por V. E.; pues entramos en la discusion del proyecto de contrato formulado por la comision, y llegamos á concordar nuestras opiniones en los cinco primeros artículos.

Llegando al artículo 6º del proyecto de la comision, propuse su modificacion en los términos que lo verá V. E. en el artículo 6º de mi proyecto de contrato que acompaño á V. E.

En dicho articulo propuse que V. E. nombrara como único inspector técnico de las obras que quedan á ejecutarse, al señor ingeniero don Juan Federico Bateman y en su representacion á la oficina técnica que él establecería en esta capital.

Se opuso desde luego la comision á esta indicacion; con tal motivo se trajeron á consideracion algunas otras bases del contrato, en que aparecíamos disidentes y

que se juzgó eran fundamentales de tal suerte que sino concordábamos nuestras opiniones acerca de ellas, no pudiendo realizarse el contrato, parecía inútil nos detuviéramos en la discusion de las demás bases, que se consideraban de orden secundario.

Se resolvió, en consecuencia, fijar como bases principales, para discutir las y resolverlas con antelacion, las siguientes:

1º Direccion é inspeccion técnica de las obras por el señor ingeniero Bateman (art. 6 de mi proyecto de contrato.)

2º Amortizacion del capital de la empresa que represento, incluida en el art. 18 del mismo.

3º Sobre construccion de cloacas domiciliarias á que se refiere el art. 30 de mi citado proyecto.

Establecida la discusion sobre estos puntos, paso á comunicar á V. E su resultado de la manera mas breve que me será posible.



*I—Direccion é inspeccion del señor Ingeniero Bateman*—Las Obras de Salubridad de esta Capital han sido concebidas, proyectadas y ejecutadas por este eminente ingeniero, cuyas especiales aptitudes he creido siempre fuera de toda discusion. Por la magnitud, por el costo y por los resultados que tales obras deben producir, los poderes públicos de la provincia de Buenos Aires y de la nacion, creyeron siempre indispensable mantener la direccion al citado ingeniero, como la garantia mas eficaz de la perfecta ejecucion de dichas obras.

Cuando ya se estan por terminar, me pareció y creo firmemente que cualquier cambio que se introdujera en la direccion é inspeccion técnica, podria llegar á producir trastornos de la mayor gravedad, agravar con inmensa responsabilidad á la que produjera dicho cambio, y á libertar al señor ingeniero Bateman de la que pesa y

debe pesar sobre él solamente como único director del pensamiento y de la dirección, si por desgracia las obras no produjeran los resultados que todos anhelamos.

Después de detenida consideración de estas observaciones, y de las que se hicieron en contrario, sosteniéndose que mi pretensión importaba una imposición á V. E., lo que estaba enteramente fuera de mi espíritu, llegamos casi á concordar nuestras opiniones, manifestándose por la comisión que se haría un nuevo contrato con el señor Bateman, antes que yo firmase el arrendamiento de las obras, con lo que mi pretensión quedaría salvada, sin que apareciera el inconveniente que se le opondría. Se convino además en que la empresa que represento reintegraría al gobierno el honorario que hubiera que pagar á dicho ingeniero, y con esto quedaba eliminada la dificultad.

---

II—*Sobre amortización del capital empleado por la empresa que represento*—La comisión rechazó in limine el art. 18 de mi proyecto de contrato concebido en los términos siguientes:

«Queda fijado el ocho por ciento anual líquido, como utilidad de la empresa sobre los capitales empleados por ella en la adquisición del arrendamiento y en la terminación de las obras á que este contrato se refiere.

«Cuando el producto líquido de la explotación de las obras, exceda de dicho interés y de la amortización que corresponda al capital de la empresa en el término del contrato, el gobierno hará las rebajas necesarias en las cuotas, para cuyo efecto revisará anualmente las cuentas de la empresa.»

Para el rechazo de este artículo, la comisión se fundaba en que él era abiertamente contrario á las bases 3ª y 4ª del aviso de licitación, tomadas de las que llevan iguales números en la ley de 17 de Setiembre pasado, sobre arrendamiento de las Obras de Salubri-

dad; agregando que el espíritu de dicha ley excluía del todo la amortización que pretendía, pues debía considerarse incluida en el interés fijado en mi propuesta.

Contesté diciendo: como solo había tenido presente al formular dicha propuesta, lo expresado en la mencionada base del aviso de licitación; y que con arreglo á la letra de estas bases, y al sentido natural que de ella se desprende, debía juzgarse la propuesta hecha por mí:—Esas bases estaban así concebidas: «3ª Lós proponentes que se presenten á licitación deberán fijar el tanto por ciento de interés, que, segun sus cálculos, *deba producirles el capital que empleen en la conclusion y la explotación de las obras.*»

«4ª Hará las rebajas de las cuotas, cuando el producido de la explotación *exceda el interés* que se hubiese fijado en el contrato como consecuencia de la base anterior, para cuyo efecto revisará anualmente las cuentas de la empresa.»

Desde luego se observa que, si el interés que se indica en las bases precedentes, debiera incluirse á la amortización del capital, debía expresarse así claramente, para evitarse toda mala inteligencia en punto de tanta importancia para los proponentes.

Se observa, en segundo lugar, que el interés de que habla la base 3ª, se refiere solo y se limita al que *deba producir el capital empleado en la conclusion y explotación de las obras*, pareciendo que esta última palabra «*explotacion*» ha querido referirse al precio del arrendamiento, siendo otra, en mi opinion su significacion natural.

Pero, como es indudable que dicha base y la que le sigue pedían á los proponentes la manifestacion de la utilidad que se proponían obtener en el negocio ofrecido en licitación; y como toda utilidad supone el retiro ó el reembolso del capital, es tambien indudable que yo no pude ofrecer el interés que indiqué, renunciando al considerable capital que debía producir ese

mismo interés. Si en este último debía incluirse la pérdida del capital, era claro que el 8 por ciento de utilidad quedaba disminuido: luego no tendría toda la utilidad que procuraba sacar para mi empresa.

Esto por lo que respecta á la inteligencia legal de la cláusula ó base 3ª y 4ª del aviso de licitacion.

Pasando á otro orden de consideraciones, observé á los señores de la comision, que mi propuesta habia sido formulada con la mas perfecta equidad, y teniendo en mira la formacion de una sociedad anónima, integrada por los propietarios de esta Capital quienes, á la vez que son los que deben pagar el costo y el mantenimiento de las obras, fueran tambien los que se distribuyeran las utilidades que el contrato de arrendamiento pudiera producir:—que solo asi habia podido fijar el 8 por ciento como utilidad, que con el reembolso del capital era una ganancia minima con relacion á las que pueden obtenerse en esta plaza, sin trabajo y con plena seguridad del mismo capital:—que si es cierto que la base 19 del aviso de licitacion y de la ley permita á la empresa emitir *debentures*, hay que tener presente que pesando sobre las obras, el gravamen que las afecta por los empréstitos, era muy posible que tales *debentures* no pudieran ser negociados, mientras tales empréstitos no fueran cancelados. y que tal cancelacion, debiéndose operar con el precio del arrendamiento, solo podria verificarse dentro de dos años de celebrado el contrato de que tratamos:—que, por fin, tratándose de una empresa que pretendia un lucro reducido, el menor talvez á que puede aspirar el capital entre nosotros, debia merecer del Exmo. gobierno toda la posible equidad, en la fijacion de las cláusulas y condiciones del arrendamiento.

Sin que estas razones fueran en mi opinion satisfactoriamente contestadas, la comision insistió en el rechazo del art. 18 de mi proyecto de contrato, y el sostenimiento del art. 17 del suyo, que copia literalmente las bases 3ª y 4ª del aviso de licitacion.

Consultadas por mi las personas que me acompañan y que forman el núcleo de la empresa que represento, han pensado que debo insistir ante V. E. en sostener como justo y equitativo, (puesto que no ha sido expresamente excluido de las bases de la licitación) el derecho á pretender el reembolso del capital: pero me han autorizado al mismo tiempo que, si por tal insistencia debiera fracasar el proyectado contrato, deje este punto á la resolución de V. E.

La empresa que represento, cree que, en obsequio al interés patriótico que la anima, y á que deben integrarla los mismos propietarios del municipio favorecidos por las Obras de Salubridad, pueden renunciar en definitiva (3¼ por ciento) tres cuarto por ciento de interés anual que es lo que importa la amortización del capital, en atención á las ventajas que reportarán con la disminución de casi una tercera parte de la cuota mensual que autoriza á cobrar la ley de licitación,— pesos 4.50 oro en vez de pesos 6.50 oro.

---

III—*Sobre construcción de cloacas domiciliarias*—La ley de 29 de Noviembre de 1886 autorizó, por su art. 5º, á los propietarios dentro del radio que comprende las Obras de Salubridad, para que puedan construir y reparar directamente las cloacas domiciliarias ó para solicitar que se lo mande hacer el P. E. según los términos de la misma ley.

Supuesto este derecho, que es el vigente, propuse en el art. 30 de mi proyecto de contrato lo siguiente según los términos en que, modificado, lo presenté á la comisión del contrato.

«Art. 30 Las cloacas domiciliarias, podrán ser ejecutadas por la empresa que representa el señor Castro, ó por otros industriales, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 29 de Noviembre de 1886;—pero en ningún caso podrá conferirse á particulares ó empresa alguna

el privilegio ó derecho exclusivo de construir dichas cloacas domiciliarias.

«Las atribuciones y facultades que la ley mencionada confiere al gobierno y comision de Obras de Salubridad quedan en consecuencia reducidas á la inspeccion técnica de dichas cloacas domiciliarias, la que será desempeñada por el ingeniero ú oficina que practique igual inspeccion en el resto de las obras.

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la empresa arrendataria, tendrá el derecho de examinar la construccion de dichas cloacas que ejecuten otras empresas; debiendo ser resuelta toda cuestion que se suscite sobre la buena ó mala ejecucion de dichas obras, por la inspeccion técnica establecida por el gobierno.»

Este artículo fué tambien rechazado por la comision, fundándose en que salia fuera de las bases de licitacion, y que fuera de estas nada podia hacerse.

Sin embargo, Exmo. Señor, el inciso 1º del artículo propuesto por mi, solo declara el derecho vigente, expresado en el art. 5º de la ley de 1886 que acabo de citar; y en segunda parte consagra la inamovilidad de la misma disposicion durante el término del contrato de arrendamiento.

Es verdad que el honorable Congreso no podria legislar, durante ese mismo tiempo, ni V. E. resolver que se estableceria un privilegio, en favor de una empresa cualquiera para construir las cloacas domiciliarias.

Pero, si la ley ha reconocido que es de interés y de conveniencia pública, que dichas cloacas, puedan ser construidas, á eleccion de los propietarios de las fincas, por la empresa que elijan ó por los agentes del gobierno, ningun inconveniente puede ofrecerse en que tal disposicion se mantenga por todo el tiempo del arrendamiento de las obras.

La ley de 1886 fué dictada cuando el gobierno era, por medio de la comision de Obras de Salubridad, el ejecutor, el administrador y el explotador de las mismas

obras. Pero desde el momento en que la ley de 17 de Setiembre de 1887, ha privado al gobierno de todas estas atribuciones, sustituyéndole la empresa arrendataria, parece evidente que no es ya el P. E. ni la misma comision referida, quienes pueden encargarse de la ejecucion de las cloacas domiciliarias. Esas atribuciones y facultades deben pasar á la empresa que represento, y quedar tan solo en mano de V. E. la inspeccion técnica para la buena ejecucion de tales obras, debiendo desempeñarse en la misma forma en que se haga la inspeccion del resto de las obras. Asi, pues, yo no pido para la empresa que represento, privilegio alguno respecto de la construccion de las cloacas domiciliarias: deseo solo que se mantenga la libre concurrencia que permite la ley de 1886; y que las facultades atribuidas á V. E. y á la comision de Obras de Salubridad, se consideren solo subsistentes al único fin de inspeccionar que dichas obras se ejecuten en debida forma.

No podria, por tanto, aceptar yo que se mantuviera la disposicion del art. 12 de la citada ley de Noviembre de 1886, segun la cual la comision de Obras de Salubridad *«podrá celebrar contratos (para la ejecucion de las cloacas domiciliarias) con las empresas particulares que presenten suficiente garantia, bajo la condicion que serán cubiertos del valor de los trabajos en la forma y plazos que los propietarios estipulasen con la comision;»* porque esta disposicion reconocia como base que la comision de Salubridad era entonces segun lo llevo dicho, constructora y administradora, y hoy que cesa en estas funciones no podria mantener, á mi juicio, tal atribucion.

El principio de la libre concurrencia en la ejecucion de las obras debe ser mantenido, no pudiendo la empresa que represento ser excluida por los contratos que hiciera la comision de salubridad, porque se le privaria sin razon de una de las utilidades que ha debido prever, al formular su presupuesto.



Se ha dicho que V. E. no puede limitar la facultad legislativa del honorable congreso; pero es tambien indudable que, prestando el cuerpo legislativo su aprobacion al contrato que celebramos, toda dificultad habria desaparecido.

Este punto relativo á la ejecucion de las cloacas domiciliarias, ofreceria á la empresa que represento graves contingencias en el futuro, si no quedara convenientemente esclarecido en el contrato.

En la intencion de la comision del contrato, segun se puede desprender de su proyecto, la empresa arrendataria de las obras debe quedar como una dependencia inmediata y directa de V. E. ó de su representante, para la ejecucion de las obras en cuanto tengan relacion con dichas cloacas domiciliarias. Así, dicha comision propone el artículo 11 de su proyecto que literalmente dice así.

«11 Las conexiones externas serán construidas, en cuanto sea posible, *al mismo tiempo que las cloacas y desagües internos*; á cuyo efecto la empresa comunicará con la debida anticipacion al gobierno ó á su representante, en qué punto ó distrito se ejecutarán aquellas, órden en que se efectuarán y época en que dará principio á los trabajos en cada punto ó distrito, *para recibir los datos que fuera del caso suministrar.*

«La empresa, sin embargo, *deberá en cualquier tiempo, establecer las conexiones externas en los distritos ó lugares en el órden y época que le fuera indicado por el gobierno ó su representante.*

Como V. E. puede verlo, la misma comision del contrato reconoce lo que yo sostengo, esto es, que las cloacas domiciliarias hacen parte de las obras de salubridad; estando intimamente ligadas con las conexiones externas, de tal suerte que las unas y las otras deben ejecutarse bajo una direccion y teniendo presente el nivel conveniente para ambas.

En efecto, Exmo. señor, las obras de salubridad no han sido ejecutadas solamente para servir al desagüe

de las calles de la ciudad, sinó principalmente para libertar al subsuelo de la misma de que siga convirtiéndose en un depósito inmundo que pone en constante peligro la salud de los habitantes.

Las cloacas internas ó domiciliarias, que responden á tal fin, son, pues, una parte principal de las mismas obras: y no podrian separarse y entregarse á diversas empresas constructoras, totalmente independientes y sin que el arrendatario de las obras pudiera ejercer control alguno sobre las obras.

La empresa arrendataria sobre la que pesa la responsabilidad del buen servicio que las obras deben prestar al municipio, tiene así un interés bien justificado en que la parte de aquellas obras que se denomina «cloacas domiciliarias» sea tambien construida como el resto; porque sin ello no podria responder del buen servicio á su cargo, como sin esfuerzo se comprende.

La inspeccion superior técnica que V. E. ejercitaria por medio de sus delegados en la ejecucion de tales obras, no seria suficiente, porque no estaria animada del interés inmediato que tendria la empresa arrendataria, que con ella trataria de evitar cargos y responsabilidades, que podrian ser muy sérios, sobre la administracion; asegurando al mismo tiempo el percibo de la renta que solo podria cobrar á los propietarios con justicia cuando los servicios internos de los propietarios respondieran eficazmente á su objeto.

Esto demuestra que no puede existir una empresa de las calles y otra empresa *distinta* ÚNICA constructora de las cloacas domiciliarias, como podria suceder, si persistiera en vigencia y hubiera de cumplirse el art. 12 antes citado de la ley de 1886.

Que haya diversos ejecutores industriales de las cloacas domiciliarias, no ofrecera inconveniente alguno, si todos están sujetos á la inspeccion técnica del gobierno, y si la empresa que represento y que sustituye á la comision de salubridad tiene el derecho de exámen y de inspeccion (técnica tambien, puesto que tendrá sus in-

genieros competentes) en la ejecucion de tales obras para que todas se ejecuten con los materiales requeridos y con la debida prolijidad.

Pero segun el artículo 11 de la comision, la empresa que represento, careceria de toda libertad de accion en la ejecucion de las obras que toma á su cargo, con término señalado para realizarlas; puesto que no podria emprender la construccion de las conexiones externas sin participar previamente á V. E. donde, cuando y en que orden va á dar principio y á llevar adelante sus trabajos; y no podria empezarlos, sin esperar y *recibir los datos que fuere del caso suministrar.*

Esto es inadmisibile á mi juicio. La empresa arrendataria, que tendria su propia direccion técnica y facultativa, se pondria de acuerdo con la oficina del señor Bateman, inspectora de las obras; y de ella recibiria reglas generales de procedimiento y ejecucion que le permitiera la mas fácil y libre expedicion en los trabajos:—y con esto solamente, y suprimiendo expedientes de larga tramitacion, de resolucion tardía, por lo general, se habrian consultado á un tiempo las exigencias del interés público y particular de la empresa que represento.

Pero la comision va mas lejos todavia; y en el segundo inciso del dicho artículo 11 de su proyecto de contrato, establece que, *en cualquier tiempo*, la empresa arrendataria deberá ejecutar las conexiones externas *en los distritos ó lugares, en el orden y época que le fuese indicado por V. E. ó sus representantes.* De suerte que, Exmo. señor, la verdadera direccion del lugar, del tiempo y del orden en que han de practicarse los trabajos no quedaria siquiera á la apreciacion de la empresa arrendataria, que no podria consultar sus intereses, sino que le serian impuestos en nombre y con la autoridad de V. E.

Reputo todo esto inadmisibile.

Pero hay mas todavia. El derecho mas claro de la empresa arrendataria, que es el que establece la base

segunda del aviso de licitacion, esto es, el derecho de cobrar mensualmente, por cada casa, cuatro pesos y cincuenta centavos moneda nacional oro sellado, quedaria totalmente comprometido y sujeto á discusiones y pleitos, si pudieran prevalecer las opiniones de la comision.

En efecto, Exmo señor:—la base sexta del mismo aviso de licitacion, establece la division de la cuota en tres parciales, correspondiendo cada una de estas á cada uno de los tres servicios de aguas corrientes cloacas y y desagües, agrega: «*Si por omision de los propietarios, la empresa no hubiese podido establecer los servicios de alguna casa, esta pagará la cuota que le corresponde como si los servicios se hubieran establecido.*»

Para que la empresa arrendataria pueda cobrar íntegra la cuota mensual, se requiere, pues, que todos los servicios se hayan establecido, ó que su falta reconozca por causa la *omision del propietario*. Si hubiera de formarse una empresa distinta de la que represento, que tuviera el privilegio de construir las cloacas domiciliarias, es evidente que los propietarios no serian responsables del retardo ó inaccion de aquellas; y que les bastaría haber solicitado de ella la construccion de las cloacas domiciliarias para que quedaran libres de toda responsabilidad y para que la empresa arrendataria no pudiera imponer el pago de la cuota total, desde que no podria imputarles *omision* de su parte.

Tampoco podria la empresa arrendataria hacer efectivo el cobro de la cuota mensual íntegra, si, manteniéndose el artículo 11 del proyecto de la comision, V. E. ó sus representantes defirieran por algun tiempo comunicar algun dato, que fuera del caso suministrar y que no he alcanzado á comprender cuáles puedan ser ellos, una vez que segun el artículo 6 del mismo contrato, el gobierno debe entregar al locatario los planos y niveles que tenga de las obras construidas, en construccion ó á construirse. Si desde el principio V. E. ha de entregar todos los datos que posee en relacion con las obras, no alcanzo,

en verdad, á comprender á cuáles se refiere el artículo 11 que acabo de examinar.

---

No habiendo, pues, podido subordinar mis opiniones á las de la comision, en los tres puntos que quedan mencionados, fué resuelto por ella elevar á V. E. el asunto para la decision superior correspondiente; suspendiendo entre tanto la discusion de las otras modificaciones ó adiciones que he propuesto al proyecto de contrato de la misma comision.

Yo que tengo plena fé en la rectitud y equidad de V. E.; me atrevo á esperar con fiadamente, en que las dificultades surgidas serán favorablemente allanadas en el sentido de que no fracase una empresa que, animada de un propósito patriótico, busca al mismo tiempo una utilidad moderada sin la cual es imposible toda asociacion de capitales.

En tal concepto, voy á permitirme indicar algunos otros puntos que han ofrecido resistencia á la comision, aun cuando sobre ellos no haya expresado un voto definitivo.

---

En el artículo 7º de mi proyecto establezco, que si las obras que se dan en arrendamiento adolecieran de vicios ó defectos en su concepcion técnica ó en su ejecucion, de modo que no pudieran ser explotadas, V. E. abonará á la empresa los daños y perjuicios resultantes, y el contrato se considerará prorogado por doble término del que durare la interrupcion del servicio. Análoga disposicion contiene el artículo 8º, para el caso en que la empresa, contra su voluntad, se viera obligada á suspender la explotacion; resolviéndose que si V. E. la suspendiera definitiva ó indeterminadamente, causando la resolucion del contrato, devolvería el precio del arrendamiento con los daños y perjuicios erogados.

V. E. arrienda, por un precio dado, obras que deben ser explotadas por el arrendatario. Si ellas no llenan los fines á que están destinadas, ó si por causa agena al arrendatario, se ve entorpecida ó prohibida su explotacion, las soluciones indicadas por mi, no pueden ser mas justas y equitativas.

Pienso que las obras serán tan perfectas como es posible que lo sean: pero tratándose de un contrato tan valioso y de tan larga duracion, es forzoso prever que caben errores en los facultativos mas eminentes, dada la falibilidad humana; y que pueden sobrevenir hechos y accidentes emanados por la salud pública comprometida, de la autoridad suprema del país, ó de caso fortuito, que deben de ser resueltos de una manera conveniente.

---

El artículo 17 de mi proyecto de contrato tiende á evitar responsabilidades para la empresa en el caso que la poblacion, siempre y extraordinariamente creciente de esta capital, exceda al número de habitantes para el cual fué calculado el servicio de aguas corrientes.

Juzgo innecesario fundar este artículo en este momento.

En el artículo 22 modifíco el que en el proyecto de la comision lleva el número 21; porque entiendo que, en el precio del arrendamiento, y en el pago de la cuenta especial de lo gastado desde la fecha de la ley que ordenó la licitacion, se comprenden todos los materiales y artículos que existan con destino á la conclusion de las obras; no siendo por tanto necesario ni aceptable el justiprecio que de ellos propone la comision.

El artículo 28 de mi proyecto, que no aparece en el de la comision, está calcado sobre las ideas cambiadas al respecto con el Exmo. señor Ministro del Interior.

---

Merece especial consideracion el artículo 29 de mi proyecto, referente á las obras adicionales que quiera el gobierno ejecutar dentro ó fuera del radio de las actuales, y respecto de las que propongo sean ejecutadas por la empresa que represento, por el precio que acuerde con V. E.

La comision parece contraria á este artículo, fundándose en que tales obras adicionales no están comprendidas en la licitacion; pero razones análogas á las que dejo expuestas respecto á las cloacas domiciliarias, fundan el artículo que trato ahora.

Respecto de las obras adicionales *dentro* del radio de las actuales que V. E. quisiera disponer se ejecutasen, parece claro que ninguna otra empresa podria hacerse cargo de ellas sin producir trastornos y dificultades con la empresa arrendataria y explotadora de las mismas obras. Tales dificultades, que pueden preverse desde ahora, deben ser evitadas, sin que en ellos se observe perjuicios para el interés público, desde que los precios y condiciones de ejecucion serian previamente arreglados con V. E.

En cuanto al ensanche futuro de las obras, ó sean las que V. E. pudiera ordenar *fuera del radio de las actuales*, la misma regla debe prevalecer, puesto que puede preverse tambien que, durante los treinta y cinco años del contrato de arrendamiento, será tambien necesario promover su ejecucion.

La empresa arrendataria tendria por su contrato el uso exclusivo del agua y de los desagües y cloacas, y tendria en tal concepto el derecho de oponerse á un uso igual al suyo por parte de cualquiera otra empresa que hubiera de concluir obras iguales en un distrito fuera de las comprendidas en las obras actuales. Suponiendo el ensanche á un distrito lindero al límite actual de las obras, la empresa arrendataria podria oponerse á que la cañeria de agua corriente se uniera á la que es de su exclusivo uso, y no sería posible pensar ni admitir que la nueva empresa constructora tomara el agua del

rio é hiciera nuevos depósitos y filtros. Lo mismo puede aplicarse á la union de las nuevas cloacas y desagües con los actuales.

En este concepto la ejecucion de las nuevas obras de ensanche por otra empresa es casi imposible, á no mediar una órden superior de V. E. que hiciera estensivo á la nueva empresa el goce y uso de las mismas propiedades que habia enagenado en favor de la empresa actual por dichos treinta y cinco años.

No tengo que decir á V. E. á cuánta dificultad podria dar lugar todo esto, y como es necesario prevenir la extension de las obras futuras, que en el progreso siempre creciente de nuestro país, se impondrán antes de mucho tiempo como una verdadera necesidad.

Si la razon que se opone á prever y resolver este punto es la necesidad de la aprobacion legislativa, yo pienso que el contrato la necesitará siempre, aun cuando no fuera mas que para el establecimiento de la jurisdiccion arbitral que como único medio de resolver las cuestiones que puedan surgir entre el gobierno y la empresa, lo pongo en el último artículo de mi proyecto. Y no estando V. E. autorizado para crear esa jurisdiccion, seria siempre necesaria la intervencion legislativa en este contrato.

---

En resúmen, Exmo. señor: estoy dispuesto á formalizar el contrato que dejo mencionado, limitando la utilidad de la empresa al 8% de interés anual, y renunciando á la amortizacion del capital si V. E. cree indispensable esta renuncia, no obstante las razones que dejo expuestas con tal que V. E. se sirva deferir á las siguientes indicaciones que deberán ser consignadas *expresamente* en el contrato.

1<sup>o</sup> Respecto de la ejecucion de la cloaca domiciliaria:

Que se mantendrá la libre concurrencia en su ejecucion que permite la ley de 1886, bajo la doble inspeccion técnica establecida por V. E. y por esta empresa;



sin que pueda concederse privilegio exclusivo para su construccion y sin que en ella tenga intervencion administrativa ó directiva la actual comision de salubridad. (*Nota marginal*—No hay modificacion.)

2<sup>a</sup> Que se reconozca y establezca la responsabilidad del gobierno *en los términos indicados en los artículos 7 y 8 de mi proyecto de contrato*, para el caso que no respondan á sus fines *por defecto en su concepcion técnica ó en su construccion actual, ó no puedan funcionar por orden de V. E., ú otras causas ajenas á la empresa arrendataria.* (*Nota marginal*—Subsiste con las modificaciones escritas con lápiz del proyecto de contrato al márgen.)

3<sup>a</sup> Sobre el interés de 8 o/o que debe gozar la empresa (ocho por ciento) declarándose que él debe ser estimado sobre el precio del arrendamiento, capital empleado en la construccion y explotacion de las obras. (*Nota marginal*—Tiene razon.)

4<sup>a</sup> Establecimiento de un tribunal arbitral para las diferencias que pudieran suscitarse entre la empresa y el gobierno, el que es de práctica establecer en todos los contratos análogos, como los ferro-carriles, etc. (*Nota marginal*—Insiste.)

5<sup>a</sup> Que el contrato que se formule será sometido á la aprobacion del Honorable Congreso, la que es indispensable por la declaracion que se pide al respecto á los capitales sobre que ha de computarse el interés del 8 o/o que no se encuentran claramente fijados en las bases tercera y cuarta de la licitacion y cuya declaracion por parte solo de V. E. ofreceria dificultades graves en los mercados europeos para levantar capitales. La sumision á árbitros requiriria tambien ser autorizada por el Congreso como lo he demostrado antes. (*Nota marginal*—Insiste.)

Y finalmente aceptándose los demas artículos restantes que no han sido observados por la comision. [*Nota marginal*—Se añade—«en la forma en que quedan

con las adiciones marginales de la copia del contrato que lleva fecha 2 de Mayo.)

---

Suplicando á V. E. quiera acoger benévolamente las observaciones que quedan consignadas, le ruego tambien, se sirva tomarlas en consideracion y resolver respecto de ellas como hubiera de ser justo y equitativo.

Exmo. señor.

*Emilio Castro.*

---

III—*Proyecto de contrato para el arrendamiento y terminacion de las obras de salubridad de la capital—Art.*

1º Se concede al señor Emilio Castro el arrendamiento de las obras de salubridad de la capital, por el término de treinta y cinco años y mediante el abono de veinte y un millones de pesos moneda nacional oro sellado.

El término se contará desde el dia en que quede terminada la entrega de las obras; y el pago se hará por terceras partes, que se entregarán: la primera, al término de un año contado desde el dia en que termine la entrega de las obras; la segunda, al año siguiente contado desde la misma fecha; y la última tercera parte, un año despues que la anterior.

Art. 2º. Dentro de los diez dias de la aprobacion de este contrato, deberá ser reducida á escritura pública, quedando obligado el señor Castro á depositar en la tesoreria general un millon de pesos moneda nacional oro sellado, como garantia del fiel cumplimiento del presente contrato; cuya suma será deducida por el arrendatario de la primera cuota que como arrendamiento debe pagar al gobierno, con lo que dicho depósito quedará cancelado.

Dentro del primer año del arrendamiento la empresa abonará al gobierno todas las obras que este hubiere

ejecutado, en el radio que marcan los planos de que mas adelante se hablará, desde la promulgacion de la ley de 16 de Setiembre de 1887 hasta la fecha del presente contrato: á cuyo efecto la oficina correspondiente pasará á la empresa copia de la cuenta especial que haya llevado en que consten las sumas pagadas por dichas obras.

Art. 3<sup>o</sup> La empresa se compromete á construir por su cuenta y costo dentro del plazo de tres años, contados desde la fecha de la entrega en que principia el de arrendamiento segun el artículo 1<sup>o</sup>, todas las obras de salubridad y aguas corrientes del municipio de la capital dentro del radio señalado y segun los planos confeccionados por los ingenieros del gobierno y que en copia por duplicado se firma en esta fecha por ambas partes.

Art. 4<sup>o</sup> Las obras que la empresa debe concluir, son las siguientes:

- a. Sifon debajo del Riachuelo.
- b. Gran estanque de gravitacion.
- c. Conexiones externas.
- d. Distrito de Boca y Barracas.
- e. Techos de los filtros.
- f. Distritos que faltan en la ciudad y varias pequeñas obras que faltan en las calles.
- g. Las obras que haya dejado inconclusas la actual empresa.

Todas estas obras serán construidas por la empresa sin cargo para el gobierno á la espiracion del contrato, debiendo ser ejecutadas conforme á los planos aprobados, empleando la misma clase de materiales que han servido en la construccion de las existentes y sujetándose la empresa á la inspeccion técnica de los ingenieros que el gobierno nombre para fiscalizar las obras y examinar los materiales que se empleen en ellas.

La intervencion de los ingenieros que nombre el gobierno para fiscalizar las obras tendrá por objeto exa-

minar la calidad de materiales, solidéz de la construcción y la estricta ejecución de la obra de acuerdo con los planos; pero la empresa tendrá la facultad de ejecutar todas las obras con los medios científicos que ella posea.

Art. 5º Si en el curso de la construcción de las obras, la empresa encontrara algunas mejoras que introducir respecto á la ejecución, podrá hacerlo propio acuerdo del gobierno á sus representantes.

Art. 6º El gobierno entregará á la empresa los planos y niveles que tenga de las obras ya construidas y por construir.

Los que faltan serán levantados por los ingenieros de la empresa y revisados para su aprobación por el ingeniero D. Juan Federico Bateman ó la oficina técnica que este establezca en esta capital.

El gobierno nombra desde ya á dicho ingeniero Bateman y en su representación á dicha oficina que él establezca como único inspector técnico del exámen de los planos y de la ejecución de las obras que la empresa locataria levante en el rádio de las actuales para su completa terminación.

El honorario que devengue el señor ingeniero Bateman y los gastos que ocasione su oficina técnica serán satisfechos por el gobierno.

Art. 7º En caso de que el gobierno ú otra autoridad pública tomase respecto del funcionamiento de las obras, medidas que determinasen desviaciones ó produjesen deterioros en alguna parte ó partes de ellas, los gastos, daños ó perjuicios ocasionados serán abonados por el gobierno.

En caso de que se decretasen cambios en las obras, la empresa deberá ejecutarlos por un precio arreglado de antemano y de comun acuerdo, bajo la dirección é inspección del gobierno.

Los gastos que importasen estos cambios serán exclusivamente por cuenta del gobierno.

Si las obras ejecutadas que se entregan á la empresa

arrá...  
ó en...  
á la...  
no...  
tér...  
por un espacio de tiempo doble al que hubiese durado la in...  
in...  
taria no pudiesen ser explotadas por esta en todo  
te, en razon de vicios ó defectos en su concepcion  
ó en su construccion, el gobierno pagará tambien  
á la empresa los daños y perjuicios que se le irrogasen  
por el causa. (Nota marginal—Insiste;) y en tal caso el  
término del presente contrato se entenderá prorogado  
por un espacio de tiempo doble al que hubiese durado la  
in...pcion del servicio.

Art. 8<sup>o</sup> Si por fuerza mayor ó caso fortuito la empresa se viera obligada á suspender la explotacion de las obras, tendrá derecho á que el gobierno le satisfaga los daños y perjuicios, *ya que el presente contrato se considere prorogado por un tiempo igual al que hubiere durado la suspension, si... no hubiere excedido de un año. Si excediese el término de la próroga será doble del de la suspensión.* (Nota marginal—Lo subrayado, suprimible.)

Si se declarara por el gobierno suspendida indefinidamente la explotacion de las obras, ó que esta debe cesar definitivamente por razones de salud pública, ó cualquier otra que se invoque, el gobierno satisfará á la empresa el precio que hubiese pagado, mas los daños y perjuicios que se le irrogasen por la anticipada resolucion del presente contrato.

(Nota marginal—Insiste)

Art. 9<sup>o</sup> Si la empresa en el periodo de explotacion quisiera introducir algunas desviaciones en las obras actuales ó futuras, en bien de la higieney ventaja de las obras mismas, lo podrá hacer con la vénia del gobierno; pero en tales casos los gastos que importen estos cambios serán exclusivamente de cuenta de la empresa.

Art. 10 La empresa tendrá el derecho de introducir durante su periodo de arrendamiento las mejoras que estime necesarias, sea de nuevos inventos higiénicos, maquinarias ó materiales en general; pero estas mejoras deberán antes ser aprobadas por el gobierno ó por la inspeccion técnica de las obras.

Art. 11. La empresa tendrá el derecho de fijar como término medio por los tres servicios de agua corriente,

cloacas y desagües como impuesto de cada casa, baja ó de altos, la cantidad de cuatro pesos cincuenta centavos moneda nacional oro sellado. Se considerarán casas á los efectos de este artículo las de habitacion, y los almacenes, tiendas ó talleres independientes.

Art. 12. En caso de disconformidad por parte de los propietarios ú ocupantes de las casas con la cuota establecida, ó division de esta, hecha por la empresa, la cuestion será decidida, sin mas recursos, por la direccion general de rentas, con audiencia del procurador del tesoro, teniendo presente el valor de la finca, ó su alquiler, la capacidad é importancia de sus edificios, instalaciones y de cada uno de los servicios, segun la naturaleza del negocio ó industria establecidos en la finca.

Art. 13. La empresa formulará y presentará á la aprobacion del gobierno una tarifa conteniendo las diversas categorias de casas, establecimientos industriales, negocios ó talleres, con las cuotas que proyecte cobrar en cada caso y por cada servicio.

Art. 14. Toda casa ubicada en el rádio de las obras pagará á la empresa la cuota mensual que se fije para dicho servicio, desde el dia que estos sean establecidos, aun cuando la casa no esté habitada, respondiendo ella al pago de la cuota.

La empresa solo podrá cobrar á cada casa la cuota del servicio que esté concluido, para lo cual se establecerá la division conveniente de la cuota general en tres parciales, correspondiente cada una á cada servicio.—Si por omision de los propietarios, la empresa no hubiese podido establecer los servicios de alguna casa, esta pagará la cuota que le corresponde como si los servicios se hubieren establecido.

El servicio de agua podrá colocarse independientemente de los otros.

Art. 15. La empresa dará gratuitamente al gobierno los servicios para las oficinas públicas que el poder ejecutivo designe, no debiendo el número de estos exceder de doscientos.

Art. 16. La empresa dará el uso del agua para los incendios, sin cargo alguno.

En cuanto á la que se necesite para el riego de las calles, jardines, plazas ú otros usos públicos, podrá celebrar con la municipalidad los arreglos convenientes toda vez que el servicio que se le pida pueda prestarse sin perjuicio de las exigencias del servicio doméstico.

Art. 17. Habiendo sido calculadas las obras ejecutadas para la provision de agua tan solo «para una poblacion de doscientos mil habitantes,» se declara que la empresa no es responsable de las deficiencias de que tal servicio pueda adolecer aumentándose dicha poblacion: *y que las obras de ensanche de dicho servicio deberán ser ejecutadas por la misma empresa prècios los nuevos arreglos, que á tal fin celebre con el gobierno* (Nota marginal—Se modifica sustituyéndolo entre comillas por «para una poblacion de 400,000 habitantes y suprimiendo lo subrayado desde *y que las obras,* hasta el final.)

Art. 18. Queda fijado el ocho por ciento anual líquido como utilidad de la empresa sobre los capitales empleados por ella en la adquisicion del arrendamiento y en la terminacion de las obras á que este contrato se refiere.

Cuando el producto líquido de la explotacion de las obras exceda de dicho interés *y de la amortizacion que corresponda al capital de la empresa* en el término del contrato, el gobierno hará las rebajas necesarias en las cuotas, para cuyo efecto revisará anualmente las cuentas de la empresa (Nota marginal—*Y de la amortizacion,* suprimido en el escrito de 27 de Abril del presente año,)

Cuando el producto líquido de la explotacion de las obras no llegue al 8 por 100 anual, el déficit será cubierto con las ganancias que excedan de dicho 8 por 100 en los años ulteriores.

Art. 19. Al mismo efecto queda convenido que las obras en via de construccion figurarán, una vez terminadas, por su costo efectivo, y las obras contratadas, por el precio del contrato. (Nota marginal—Sufre la influencia de la modificacion anterior )

Art. 20. Recibidas que sean las obras por la empresa y hasta tanto obtenga la aprobacion superior la tarifa que expresa el artículo 13, la misma empresa continuará cobrando el servicio de agua corriente, segun la cuota que actualmente paga cada casa, sin que pueda ser aumentada.

La cuota de los servicios nuevos que concede no será mayor que la que determina el reglamento actualmente en vigencia, á cuyo efecto serán entregados á la empresa el padron ó registro de servicio actual y los demas datos relativos, debiendo conservarse por la empresa dicho padron ó registro.

Art. 21. Desde el dia que la empresa se reciba de las obras, corre de su cuenta la percepcion de las rentas por el servicio de agua corriente. La empresa liquidará la parte que en dicha renta le corresponda, así como la que corresponda al gobierno, y entregará al gobierno ó reclamará de este el saldo que resulte de dicha liquidacion.

Art. 22. Reducido que sea á escritura pública el presente contrato, dispondrá el gobierno inmediatamente que el señor Castro sea puesto en posesion de las obras de Salubridad y de sus dependencias, así como de todos los inmuebles, materiales de construccion, útiles de talleres, maquinarias, accesorios combustibles, cañerías y en general, de todos los bienes, artefactos y artículos que haya en existencia,—De todo lo que se labrará un acta para constancia y se formalizará inventario por duplicado, bajo la firma del comisionado del gobierno y del señor Castro ó su representante, entregándose á este uno de los ejemplares de dicha acta ó inventario.

Art. 23. A la expiracion del presente contrato, la empresa devolverá al gobierno, las obras é inmuebles que hubiere recibido, y las que hubiere ejecutado con arreglo al mismo contrato: todo en perfecto estado de conservacion, salvo el deterioro consiguiente á la accion del tiempo.

Art. 24. Durante todo el término del contrato serán



libres de impuestos de aduana, todos los artículos que la empresa introduzca del extranjero para destinarlos exclusivamente á la construccion, conservacion y explotacion de las Obras de Salubridad, cloacas, aguas corrientes y desagües.—Así mismo la empresa no podrá ser gravada, durante el mismo período, con ningun impuesto nacional, provincial ó municipal.

Art. 25. Es obligatorio para la empresa levantar planos de todas las obras, por escasa que sea su importancia, que modifique en algun sentido las actuales, así como de las conexiones nuevas que se establezcan con ellas. Copia de dichos planos, firmados por la empresa se entregarán al gobierno ó á la oficina técnica inspectora, con el presupuesto de tales obras.

Art. 26. La empresa tendrá facultad para emitir durante el término del arrendamiento *debentures*, o sea obligaciones garantidas por las cuotas mensuales que cada casa deba pagar por los tres servicios de aguas corrientes, cloacas y desagües.

Art. 27. La empresa podrá en todo tiempo transferir su contrato á otra ú otras empresas, mediante el acuerdo del gobierno.

Art. 28. El gobierno toma á su cargo exclusivo el servicio del empréstito que actualmente grava las obras de Salubridad de la capital, hasta su total cancelacion. Se compromete igualmente á destinar exclusivamente al pago de dicho empréstito los veintiun millones de pesos moneda nacional oro sellado, que la empresa debe entregarle segun este contrato, ó la parte de ellos que fuere necesario para el íntegro pago de dicha deuda y levantamiento del gravámen que pesa sobre las obras, en el menor tiempo posible, quedando el mismo gobierno obligado á indemnizar á la empresa los daños y perjuicios que por razon de tal empréstito se le irrogasen.

Art. 29. Todas las obras adicionales, fuera de las expresadas en el artículo cuarto, que hubiese que ejecutar durante el término del contrato, dentro ó fuera del radio de las actuales, serán exclusivamente ejecutadas

por la empresa por el precio que previamente se acuerde con el gobierno. (*Nota marginal*.—Se suprime *fuera*, pero el señor Castro insiste en que el complemento de la casa de bombas de la Recoleta debe ser ejecutado pagando el costo el gobierno.

El pago de estas obras lo hará el gobierno mensualmente y á la presentacion de las planillas certificadas por el ingeniero-inspector de las obras, debiendo pagar además el interés de ocho por ciento, cuando demorase su abono.—(*Nota marginal*—Insiste).

Art. 30. Todas las atribuciones, derechos y deberes que la ley de 29 de Noviembre de 1886, sobre construccion de cloacas domiciliarias, confiere ó impone al gobierno y comision de Obras de Salubridad *quedan transferidas á la empresa*.

Las cloacas domiciliarias podrán ser ejecutadas por la empresa ó por otros industriales de conformidad con lo dispuesto por dicha ley; pero en ningun caso podrá conferirse á ningun particular ó empresa el privilegio ó derecho exclusivo de construir dichas cloacas domiciliarias. (*Nota marginal*). Se suprime «quedan transferidas á la empresa» y se añade «quedan en consecuencia reducidas á la inspeccion hecha de dichas cloacas domiciliarias, la que será desempeñada por el ingeniero ú oficina que practique igual inspeccion en el resto de las obras. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la empresa arrendataria tendrá el derecho de examinar la construccion de dichas cloacas que ejecuten otras empresas, debiendo ser resuelta toda cuestion que se suscite sobre la buena ó mala ejecucion de dichas obras por la inspeccion técnica establecida por el gobierno.»

Art. 31. Todas las cuestiones que se susciten entre la empresa y el gobierno ó sus representantes serán resueltas por arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero que formará tribunal con ellos, siendo su fallo inapelable.

(*Nota marginal*—Insiste).

IV.—ACUERDO GENERAL DEJANDO SIN EFECTO LA ADJUDICACION

*Departamento del Interior*

Buenos Aires, Mayo 12 de 1888.

Visto este expediente y constando por los documentos que contiene y los hechos de su referencia:

Que el P. E., prévia licitacion, adjudicó por decreto de 4 de Abril del presente año al señor Emilio Castro el arrendamiento, conclusion y explotacion de las obras de salubridad de la capital, en virtud de la manifestacion expresa de su propuesta de conformarse con todas las cláusulas de la ley y de las condiciones ventajosas consignadas en ella, confiriendo á una comision especial el encargo de formular el proyecto de contrato respectivo de acuerdo con el adjudicatario;

Que esa comision, despues de varias conferencias con el señor Castro en que fueron discutidos algunos puntos de capital importancia, sometió en su nota de Abril 24, á la consideracion del P. E., parte de las cláusulas sobre las que la comision y el señor Castro se hallaban en desacuerdo, acompañando una acta suscrita por ambas partes relativa á dichas cláusulas;

Que el señor Castro, por su parte, presentó al P. E. en 27 de Abril un escrito en que expone los fundamentos de su insistencia adjuntando una cópia de su proyecto de contrato;

Que segun acta y nota de la comision, ésta ha rechazado, por considerarlas contrarias á la ley, entre otras estipulaciones propuestas por el señor Castro, las tres siguientes:

1<sup>a</sup> Que la ley de 29 de Noviembre de 1886 relativa á las cloacas domiciliarias no será modificada en la parte referente á la construccion de estas obras, á fin de que no se conceda á ninguna empresa el derecho exclusivo de

construirlas, haciendo constar este compromiso en el contrato;

2ª Que el gobierno solo podrá usar del derecho que la ley le acuerda de rebajar las cuotas cuando el rendimiento de la explotación cubra, á mas del 8 por ciento de interés aceptado, el tanto por ciento necesario para amortizar el capital que la empresa hubiese empleado.

3ª Que el gobierno se obligue á contratar con el señor Bateman la inspeccion de las obras que la empresa deba construir y á mas las de las cloacas domiciliarias;

Que el señor Castro en el resúmen final de su escrito yacitado, renuncia el tanto por ciento adicional que pedía, con tal que el gobierno acepte las siguientes cláusulas;

1ª Que se mantenga la libre concurrencia en la ejecución de las cloacas domiciliarias que permite la ley de 29 de Noviembre de 1886, bajo la doble inspeccion establecida por el gobierno y por la empresa, sin que pueda concederse privilegio exclusivo para su construccion y sin que en ella tenga intervencion administrativa ó directiva la actual comision de las obras de salubridad;

2ª Que se reconozca y establezca la responsabilidad del gobierno en los términos indicados en los artículos 7 y 8 de su proyecto de contrato, para el caso que no respondan á sus fines por defecto de su concepcion técnica ó en su construccion actual, ó no puedan funcionar por órden del gobierno ú otras causas ajenas á la empresa arrendataria:

3ª Que se declare que el interés del 8 por ciento de que debe gozar la empresa será estimado sobre el precio del arrendamiento y capital empleado en la construccion y explotación de las obras;

4ª Que se establezca un tribunal arbitral para las diferencias que pudieran suscitarse entre el gobierno y la empresa, el que, dice, es práctica establecer en todos los contratos análogos, como los de ferrocarriles;

5ª Que el contrato que se formule sea sometido á la

aprobacion del Honorable Congreso, lo que, dice, es indispensable por la declaracion que se pide respecto á los capitales sobre que ha de emplearse el interés del 8 por ciento, que no se encuentran claramente fijados en las bases 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> de la licitacion y cuya declaracion por parte solo del P. E. ofreceria dificultades graves en los mercados europeos para levantar capitales; requiriendo tambien la sumision á árbitros la aprobacion del Congreso;

6<sup>a</sup> Que sean aceptados tambien los demás artículos del proyecto de contrato sobre los que la comision no se ha pronunciado;

Que los artículos de significacion fundamental á que se refiere la cláusula precedente, aparte de lo ya expresado, consignan en resúmen:

La obligacion del gobierno de pagar daños y perjuicios á la empresa en caso de no poder esta explotarlas por las causas antes mencionadas; de prorogar el plazo de la explotacion por el tiempo que durase la interrupcion del servicio si este no fuere de mas de un año ó por el doble si la suspension durase mas [artículo 7<sup>o</sup>], y de devolver el precio que la empresa hubiese abonado, pagando además los daños y perjuicios que irrogase la resolucion anticipada del contrato, si se acordase la suspension indefinida de la explotacion ó esa suspension se hiciere por cualquier causa agena á la empresa [artículo 8<sup>o</sup>].

La irresponsabilidad de la empresa en caso de las deficiencias del servicio cuando la poblacion aumente sobre la cifra de 200,000 habitantes, y el compromiso del gobierno de contratar con la empresa la construccion de los ensanches que requiera el servicio por aumento de la poblacion [artículo 17].

La obligacion por parte del gobierno de contratar con la empresa la construccion de las obras adicionales dentro y fuera del rádio aprobado, entendiendo por tales obras adicionales todas las no enumeradas especialmente en la base de la ley y por lo tanto la conclu-

sion de la casa de bombas de la Recoleta, y debiendo el gobierno hacer el pago mensualmente á la presentacion de las planillas y abonando el interés del 8 por ciento sobre el valor de estas en caso de demora en su pago ]artículo 29[

La transferencia á la empresa de todas las atribuciones, derechos y deberes que la ley de cloacas domiciliarias confiere é impone al gobierno ó comision de obras de salubridad, pudiendo estas obras ser efectuadas por la empresa ó por otros industriales sin que en caso alguno pueda conferirse á ningun particular ó empresa el derecho exclusivo de construirlas ]artículo 30[.

Que llamado por el Ministro del Interior el señor Castro para fijar definitivamente los términos de las cláusulas en que él insistiera, eliminando todo cuanto en su concepto pudiese ser eliminado, tuvo lugar el 2 del presente mes una conferencia, en la que, despues de examinar el escrito ó proyecto aludido, el señor Castro suscribió varias enmiendas que fueron consignadas en los documentos respectivos y ratificó su insistencia sobre la parte no enmendada, manteniendo sus proposiciones bajo su última forma como indeclinables y quedando por lo tanto concretada su propuesta en lo fundamental á lo siguiente:

El señor Castro declara que no insiste en su exigencia relativa al tanto por ciento adicional destinado á la amortizacion, con tal que el gobierno acepte y consigne expresamente en el contrato las cláusulas que á continuacion se expresan:

«1<sup>a</sup> Las cloacas domiciliarias podrán ser ejecutadas por la empresa que representa el señor Castro ó por otros industriales de conformidad con lo dispuesto por la ley de 29 de Noviembre de 1886, pero en ningun caso podrá conferirse á particulares ó empresa alguna el privilegio ó derecho exclusivo de construir dichas cloacas domiciliarias. Las atribuciones y facultades que la ley mencionada confiere al gobierno y comision de obras de salubridad, quedan en consecuencia reducidas á la

inspeccion técnica de dichas cloacas domiciliarias, la que será desempeñada por el ingeniero ú oficina que practique igual inspeccion en el resto de las obras. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior la empresa arrendataria tendrá el derecho de examinar la construccion de dichas cloacas que ejecuten otras empresas, debiendo ser resuelta toda cuestion que se suscite sobre la buena ó mala construccion de dichas obras, por la inspeccion técnica establecida por el gobierno.

«2ª Se reconoce y establece la responsabilidad del gobierno en los términos indicados en los artículos 7º y 8º del proyecto de contrato, para el caso que las obras no respondan á sus fines por defecto en su concepcion técnica ó en su construccion actual, ó no puedan funcionar por órden del gobierno ú otras causas ajenas á la empresa arrendataria.

El tenor de la parte pertinente de los artículos 7º y 8º del proyecto, hechas las modificaciones suscritas por el señor Castro en la conferencia del 2 de Mayo, es el siguiente:

«Art. 7º Si las obras ejecutadas que se entregan á la empresa arrendataria no pudiesen ser explotadas por esta en todo ó en parte en razon de vicios ó defectos en su concepcion técnica ó en su construccion, el gobierno pagará á la empresa los daños y perjuicios que se le irrogasen por tal causa.

Art. 8º Si por fuerza mayor ó caso fortuito la empresa se viera obligada á suspender la explotacion de las obras, tendrá derecho á que el gobierno le satisfaga los daños y perjuicios. Si se declarase por el gobierno suspendida indefinidamente la explotacion de las obras, ó que esta deba cesar definitivamente por razones de salud pública ó cualquiera otra que se invoque, el gobierno satisfará á la empresa el precio que hubiese pagado, más los daños y perjuicios que se le irrogase por la anticipada resolucion del contrato.

«3ª Habiendo sido calculadas las obras ejecutadas para la provision de agua tan solo para una poblacion de cuatrocientos mil habitantes, la empresa no será responsable de las deficiencias de que tal servicio puede adolecer aumentándose dicha poblacion.

«4ª Se declara que el interés del ocho por ciento que debe gozar la empresa debe ser estimado sobre el precio del arrendamiento y capital empleado en la construccion y explotacion de las obras.

«5ª Todas las obras adicionales, fuera de las enumeradas por la ley, que hubiere que ejecutar durante el término del contrato dentro del rádio de las actuales, serán exclusivamente ejecutadas por la empresa, por el precio que préviamente se acuerde con el gobierno, el que hará el pago de estas obras mensualmente y á la presentacion de las planillas certificadas por el ingeniero inspector, debiendo pagar además el interés de ocho por ciento cuando demorase su abono, declarando el señor Castro en la nota marginal del ya citado proyecto de contrato y con referencia á este artículo «que la conclusion de la casa de bombas de la Recoleta debe ser ejecutada pagando el gobierno el costo.»

«6ª Se establecerá un tribunal arbitral para las diferencias que pudieran suscitarse entre el gobierno y la empresa.

«7ª El contrato que se formule será sometido á la aprobacion del H. Congreso.

Atento lo expuesto y considerando:

1º Que despues de la conferencia de 2 de Mayo, las proposiciones del señor Castro quedan concretadas en los términos de las cláusulas enmendadas, que mantiene con el carácter de indeclinables, debiendo recaer solo sobre ellas la resolucion del P. E;

2º Que el P. E. ha sacado á licitacion únicamente el arrendamiento, conclusion y explotacion de las Obras de Salubridad de la capital, determinando expresamente la extension y clase de



dichas obras, con entera sujecion á los términos, cláusulas y limitaciones de la ley de la materia, y sin referirse en parte alguna á la construccion de las cloacas domiciliarias, regida por otra ley y extraña á la licitacion de las obras autorizadas en 9 de Setiembre de 1887;

- 3º Que la adjudicacion de la cosa licitada fué hecha en favor del señor Castro por las condiciones ventajosas de las cláusulas de su propuesta relativas á la cuota, interés y plazo de que habla la ley, y por la expresa declaracion del proponente de conformarse á todas sus prescripciones;
- 4º Que á pesar de esta formal declaracion, el adjudicatario propone varias estipulaciones contrarias á dicha ley y entre otras una relativa al reconocimiento de un tanto por ciento adicional para amortizacion del capital, cláusula que retira solamente en el caso en que el gobierno acepte los demás artículos de su proyecto, por lo que debe considerársela subsistente toda vez que esa condicion no sea atendida;
- 5º Que el adjudicatario exige que el gobierno contraiga compromisos respecto á la vigencia de la ley de cloacas domiciliarias obligándose á mantenerla inalterable en parte: lo que equivale á exigir que se atribuya facultades que ni el soberano congreso tiene y comprometiendo á desnaturalizarla con reformas destinadas á dar personeria en la inspeccion de las obras domiciliarias á la empresa, y con la supresion de disposiciones que marcan los derechos y deberes del gobierno, á fin de quitarle ó limitarle las atribuciones que la ley le ha conferido;
- 6º Que tales exigencias, que serian injustificables aun cuando se tratase de reformas en la ley que rije la licitacion, son de todo punto inadmisibles tratándose de obras rejidas por una ley especial

extraña al objeto licitado, implicando por lo tanto la proposicion de un contrato sobre cloacas domiciliarias á propósito de otro contrato ageno á ellas y que solo debe versar sobre el arrendamiento, la conclusion y la explotacion de las Obras de Salubridad, claramente determinadas en la ley de la materia;

- 7º Que las proposiciones del adjudicatario relativas á indemnizaciones, pago de daños y perjuicios y devolucion del precio abonado, por las causas que señala en su propuesta y formuladas en los términos que en ella constan, son inadmisibles y no tienen cabida dentro de las prescripciones de la ley;
- 8º Que igual observacion puede hacerse al artículo que establece la irresponsabilidad de la empresa por deficiencia de servicio fundándose en que las obras fueron calculadas para 400,000 habitantes, pues el P. E. se considera inhabilitado para hacer concesiones que la ley no ha hecho, y piensa por el contrario que la empresa tiene la obligacion de atender á todas las exigencias de la poblacion dentro del radio de las obras, y con sujecion á las bases legales;
- 9º Que el P. E. considera obligatoria para la empresa la terminacion de la casa de bombas de la Recoleta, así como las demás obras de complemento, sin cargo para el gobierno, mientras que el señor Castro considera todas estas obras como adicionales y reclama para la empresa el derecho de ejecutarlas, debiendo el gobierno pagar su costo á la presentacion de planillas y abonar interés por las demoras en el pago;
10. Que el P. E. se halla facultado para llevar á cabo el contrato de arrendamiento, conclusion y explotacion de las obras, sin mas limitacion que la de sujetarse á las estipulaciones legales, y que el señor Castro por el hecho de proponer que su

contrato sea sometido á la consideracion del honorable congreso, declara explicitamente que no lo considera ajustado á las bases de la ley: lo que por sí solo coloca al P. E. en la imposibilidad de admitirle;

11. Que los datos expuestos en los considerandos anteriores importan la exigencia de nuevas concesiones no señaladas en la propuesta que el señor Castro presentó en la licitacion y que el P. E. aceptó;
12. Que no es lícito mejorar las condiciones de un licitante despues de la adjudicacion, por cuanto los demás proponentes cuyas propuestas no fueron admitidas, tienen derecho á reclamo, objetando que las habrian mejorado si hubiesen tenido en vista tales concesiones, y que este principio de equidad, de moral y de ley obsta no solo á que se haga bonificacion alguna contravieniendo las bases de la licitacion, lo que seria una odiosa arbitrariedad, sino tambien á que se mejore la situacion del adjudicatario dentro de sus estipulaciones;
13. Que las cláusulas acerca de las cuales insiste el señor Castro, son inaceptables por cuanto á mas de su inconveniencia, no tienen cabida dentro de los términos de la ley;
14. Que teniendo dichas cláusulas el carácter de indeclinables, se hace imposible la celebracion del contrato, y que en tal situacion solo es procedente dejar sin efecto la adjudicacion hecha en favor del señor Castro por decreto de 5 de Abril último;
15. Que anulada dicha adjudicacion queda el P. E. en aptitud de tomar en consideracion las demás propuestas presentadas dentro del plazo de la licitacion, toda vez que sus signatarios declaren dejarlas subsistentes;

Y resultando de todo lo expuesto que la celebracion

del contrato de arrendamiento, conclusion y explotacion de las Obras de Salubridad, no se ha verificado por causas imputables al adjudicatario, incurriendo este por lo tanto en las responsabilidades legales;

*El Presidente de la República en acuerdo general de ministros—*

DECRETA :

Art. 1º Déjase sin efecto la adjudicacion hecha en favor del señor Emilio Castro por decreto del 4 de Abril del corriente año, declarándose que el adjudicatario ha incurrido en las responsabilidades que las leyes establecen.

Art. 2º El Ministro del Interior recabará de los signatarios de las demas propuestas que fueron presentadas dentro del plazo de la licitacion, la correspondiente declaracion para considerarlas subsistentes y resolver lo que convenga á fin de dar cumplimiento á la ley que autoriza el arrendamiento, conclusion y explotacion de las Obras de Salubridad.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

JUAREZ CELMAN—E. WILDE—N.  
QUIRNO COSTA—W. PACHECO—E.  
RACEDO—FILEMON POSSE.

---

ESCRITOS DEL SEÑOR DEVOTO DEJANDO SUBSISTENTE SU  
PROPUESTA, CON MODIFICACIONES

Buenos Aires, Mayo 18 de 1888.

*A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor don Eduardo Wilde.*

Exmo. señor Ministro:

De acuerdo con la indicacion que se ha dignado hacerme en la última conferencia que he tenido el honor de celebrar con V. E., vengo á declarar que mi casa deja existente su propuesta del 16 de Marzo ppdo. para el arrendamiento y explotacion de las Obras de Salubridad de esta capital, y que el interés que desca que le produzcan los capitales que deberá emplearen ellas, es el de doce por ciento al año.

Con este motivo tengo el honor de saludar á V. E. con mi mayor consideracion.

*Antonio Devoto.*

---

Buenos Aires, Mayo 22 de 1888.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota en que V. E. se sirve comunicarme que le manifieste quiénes son los banqueros ó capitalistas que han de suministrarnos los fondos en caso de ser aceptada nuestra propuesta, pues sin cuyo requisito teme exponerse á las contingencias que ha tenido la propuesta del señor Castro.

En contestacion me apresuro á poner en conocimiento de V. E. que al presentar nuestra propuesta del 16 de Marzo, dijimos que contábamos con los elementos necesarios para emprender la operacion de que se trata, sin mencionarlos, porque el aviso de licitacion no lo exijia.

Si ahora lo hiciéramos, temeríamos comprometer el éxito de nuestra operacion; mas, si V. E. se dignara aceptarla, tengo la conviccion de que mi casa probará que puede llenar cumplidamente los compromisos que contrae.

Deseando complacer al señor Ministro respecto á la indicacion que se ha dignado hacerme personalmente de mejorar nuestra propuesta en beneficio de los intereses públicos, me complazco en manifestar á V. E. que reduciríamos el término de los años á 42 en lugar de 44, y que estableceríamos el interés del 10 por 100 en vez de 12 que indiqué en mi nota del 18 del corriente mes.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi mas alta consideracion.

*Antonio Devoto.*

---

ESCRITO DE LOS SEÑORES HEYNEMANN Y C<sup>ª</sup>; TRANSFERENCIA  
Y RETIRO DE SU PROPUESTA

Buenos Aires, Mayo 21 de 1888.

*A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor don Eduardo Wilde.*

He recibido la nota de V. E. fecha 19 del corriente en que me pide manifieste las modificaciones que estoy dispuesto á introducir en la propuesta que bajo la firma de Carlos Heynemann y C<sup>ª</sup> se presentó á licitacion.

En la conferencia que tuve el honor de tener con V. E. le manifesté á nombre de los señores que forman esta razon social, que estaban dispuestos á tomar el contrato de arrendamiento de las obras, y de acuerdo con las indicaciones que V. E. me hizo entonces y las que me hace ahora en su nota que contesto, vengo á

manifestar que los señores Heynemann y C<sup>a</sup> tomarán en arrendamiento las obras por el término de cuarenta años (40) pagando veinte y un millones (21.000,000) pesos oro sellado en tres años y cobrando por impuestos seis pesos (6) oro sellado por cada casa y por mes conformándose con el interés de 9 por ciento anual sobre su capital.

Como V. E. verá, solo se modifica el tiempo y el monto del impuesto.

Respecto á los banqueros que V. E. me pide manifieste cuales son los que tiene esta empresa, debo decirle que serán los señores Murrieta y C<sup>a</sup>, los encargados de la colocacion de nuestros títulos, teniendo ya un sindicato de personas de reconocida responsabilidad en Lóndres, como los señores John G. Meiggs son y C<sup>a</sup>., señores Mocatto y C<sup>a</sup>, y otros de cuya importancia y seriedad no puede V. E. abrigar la menor duda.

Solo me resta pedir á V. E. se digne indicar el dia para que el abogado de los señores Heynemann y C<sup>a</sup> pueda presentar el proyecto de contrato aclarando los puntos que la ley no expresa con claridad.

Pido al señor Ministro se digne así resolver.

*Cárlos Heynemann.*

— — —  
Lóndres, Mayo 26 de 1888.

(Por cable).

*Al señor Ministro del Interior doctor don Eduardo Wilde.*

Cuando sindicato Mocatto ofrezca contrato y documentos aguas perfecto estado y aprobado por compañía inglesa formada, confiamos arreglar emision pública cuenta interesados.

*Murrieta.*

Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.

Exmo. señor:

Cárlos Heynemann y C<sup>a</sup> en el expediente sobre licitacion de las obras de salubridad, respetuosamente exponemos: que hemos cedido á los señores Juan G. Meiggs, hijo y C<sup>a</sup> todos los derechos procedentes de nuestra propuesta del 15 de Marzo último y de nuestra modificacion del 23 del corriente Mayo para la licitacion de aquellas obras, como lo comprueba la firma de dichos señores al pié del presente escrito:

POR TANTO:

A V. E. suplicamos se sirva ordenar que las ulteriores de este asunto se entiendan con dichos señores y eximirnos de toda intervencion en el mismo, pues es justicia.

Otro si decimos: que para mayor claridad pedimos á V. E. se sirva ordenar que el depósito de cien mil pesos hecho por nosotros sea mantenido por cuenta de los señores Juan G. Meiggs hijo y C<sup>a</sup>, pues es justicia.

*Cárlos Heynemann y Ca.*

*John G. Meiggs son y Ca.*

---

Buenos Aires, Mayo 29 de 1888.

Exmo. señor:

Juan G. Meiggs hijo y C<sup>a</sup>, en el expediente sobre licitacion de las obras de salubridad, respetuosamente exponemos:

Que en virtud de la transferencia de los derechos procedentes de la propuesta y modificacion de los señores Cárlos Heynemann y C<sup>a</sup>. estamos en el caso de presen-



tará V. E. el proyecto de contrato que estamos dispuestos suscribir si nuestra propuesta mereciera la aprobación de V. E.

En esta virtud nos ocupamos activamente de preparar ese proyecto de contrato y esperamos que podremos concluirlo el día de mañana; pero carecemos del tiempo absolutamente indispensable para revisarlo, ponerlo en limpio y presentarlo á V. E.

Por tanto: á V. E. suplicamos se sirva acordarnos hasta el próximo sábado para la presentación del mencionado contrato pues es justicia.

*John G. Meigss son y Ca.*

---

Buenos Aires, Junio 12 de 1888.

Exmo. señor:

John G. Meiggs son y C<sup>a</sup>, en el expediente sobre el arrendamiento de las obras de salubridad, respetuosamente exponemos: que en virtud de instrucciones recibidas hoy de Lóndres, retiramos la propuesta que los señores Cárlos Heynemann y C<sup>a</sup> tenían presentada ante V. E. y que dichos señores nos habían transferido por escrito fecha 28 de Mayo último.

Por tanto: á V. E. suplicamos se sirva dar por retirada dicha propuesta y ordenar en consecuencia nos sea devuelta por secretaria. Es justicia.

*John G. Meiggs son y C<sup>a</sup>.*

---

Buenos Aires, Junio 14 de 1888.

Téngase por retirada la propuesta á que esta solicitud se refiere.

WILDE.

I.—ESCRITO DE LOS SEÑORES S. B. HALE Y C<sup>a</sup> MANTENIENDO SU PROPUESTA, CON MEJORAS PARA EL ESTADO.—II. ACTAS DE LA CONFERENCIA.—III. CONTRATO CELEBRADO CON ELLOS.—IV. ACUERDO APROBÁNDOLO.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1888.

*Al Exmo. señor Ministro del Interior, doctor don Eduardo Wilde.*

En contestacion á la nota de V. E. fecha 22 del corriente, y de acuerdo con la manifestacion que verbalmente tuvimos el honor de hacer á V. E., debemos decirle que estamos siempre dispuestos á mantener nuestro propósito de arrendar y concluir las obras de salubridad. Al mismo tiempo debemos manifestarle que estamos prontos á introducir algunas mejoras en nuestra primera propuesta, y á darle toda satisfaccion en cuanto á las garantias que el gobierno razonablemente exija respecto á los capitales de que disponemos para emprender las obras.

Reservándonos el honor de expresar los detalles de la negociacion que propondremos en el proyecto de contrato, que formularemos oportunamente, nos es grato tener la oportunidad de saludar al señor Ministro con las seguridades de nuestra mas alta consideracion.

Sus atentos y SS. SS.

*Samuel B. Hale y C<sup>a</sup>.*

---

II

Buenos Aires, Junio 20 de 1888.

Reunidos en el despacho del señor Ministro del Interior el dia de la fecha, los señores doctor Eduardo

Wilde, Ministro del Interior, en representacion del P. E. Nacional, y don Nicolás J. Bouwer en representacion de los señores Samuel B. Hale y C<sup>a</sup>, proponentes para el arrendamiento, terminacion y explotacion de las Obras de Salubridad de la capital, el señor Ministro manifestó que obedeciendo las instrucciones que tenia del señor Presidente de la República y de acuerdo con las indicaciones comunicadas anteriormente á los señores Samuel B. Hale y C<sup>a</sup>, pedia á su representante allí presente, se sirviera formular las modificaciones que estos señores se hallaban dispuestos á introducir en su propuesta, segun lo habian manifestado al Ministerio.

Leida la propuesta presentada en 16 de Marzo por los señores Samuel B. Hale y C<sup>a</sup> en el acto de la licitacion y discutidas extensamente todas sus bases, el señor Bouwer representante de la empresa, declaró que consentia en reducir de *cuarenta y cinco (45) á treinta y nueve (39) años* el tiempo del contrato; de *seis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional oro sellado* (\$ 6.45 moneda nacional oro sellado) á *seis pesos moneda nacional oro sellado* (6.00 moneda nacional oro sellado), el máximun de la cuota media por casa; de *doce por ciento* (12 por ciento) á *diez por ciento* (diez por ciento) el interés reclamado por los capitales que se empleasen; y de *veinte y un millones quinientos mil pesos moneda nacional oro sellado* (\$ 21.500,000) á *veinte y un millones de pesos* (\$ 21.000,000 moneda nacional oro sellado) de igual moneda el precio del arrendamiento por haberlo fijado la ley en esa suma.

Convino tambien en retirar la cláusula en que la casa proponente pedia que las obras fueran entregadas libres de gravámen, por cuanto los fondos que el gobierno reciba por razon del contrato, serian destinados á levantarlos,—y en prescindir igualmente de todas las demás cláusulas de la mencionada propuesta, que no estuvieran de acuerdo con las bases que se tenia á la vista, del proyecto de contrato formulado por la comi-

sion nombrada con motivo de la adjudicacion hecha al señor Emilio Castro. En cuanto á los capitalistas que debian suministrar los fondos, las exigencias del señor Ministro quedaron satisfechas mediante el documento que le fué entregado, en el que constaba el nombre de las casas que, con los señores Samuel B. Hale y C<sup>a</sup> y Mallmann y C<sup>a</sup>, hacian la operacion financiera.

Convenidas estas modificaciones, algunas de las que fueron hechas en virtud de las indeclinables exigencias del señor Ministro, se suspendió la conferencia, firmando los presentes esta acta y quedando citados para una próxima reunion, en que se discutirían las demás cláusulas del contrato, tomando por base el formulado por la comision antes mencionada.

E. WILDE.

*Samuel B. Hale y C<sup>a</sup>.*

---

Buenos Aires, Junio 21 de 1888.

Hallándose reunidos en el despacho del señor Ministro, los señores Ministro del Interior doctor Eduardo Wilde y don Nicolás S. Bouwer,—este último á nombre de los señores Samuel B. Hale y C<sup>a</sup>, presentó un proyecto de contrato, copiado, con pequeñas modificaciones, del de la comision, que se habia convenido en tomar por base,

Al discutirse este proyecto, el señor Ministro manifestó que además de las obras enumeradas en la base 10 de la ley, para que las obras pudieran terminarse debidamente era necesario construir otras indispensables, no expresadas en dicha base. Esas obras eran: duplicacion de la actual casa de bombas de la Recoleta—la cañeria hasta el depósito distribuidor —la nueva casa de bombas en el pozo número 11 y otras accesorias. Los señores Hale y C<sup>a</sup> declararon hallarse conformes con esas adiciones, y prévia lectura y discusion de

las demás cláusulas, é introducidas las modificaciones que fueran necesarias, el arreglo quedó celebrado en los términos convenidos; firmando el señor Ministro del Interior y los señores Samuel B. Hale y C<sup>a</sup> esta acta y el contrato de su referencia.

E. WILDE.

*Samuel B. Hale y C<sup>a</sup>.*

---

### III

CONTRATO PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS OBRAS DE SALUBRIDAD CELEBRADO CON LOS SEÑORES SAMUEL B. HALE Y C<sup>a</sup>. EN VIRTUD DE LA LEY NÚMERO 1992 DE 16 DE SETIEMBRE DE 1887.

S. E. el señor Ministro del Interior, en representación del Poder Ejecutivo de la nación, por una parte, y por la otra los señores Samuel B. Hale y C<sup>a</sup> adjudicatarios del arrendamiento de las obras de salubridad, en uso de la autorización contenida en la ley número 1992 de 16 de Setiembre de 1887, han convenido en las siguientes cláusulas de contrato.

1<sup>a</sup> Se concede á los señores Samuel B. Hale y C<sup>a</sup> el arrendamiento de las obras de salubridad de la capital por el término de *treinta y nueve (39) años*—mediante el abono de *veinte y un millones de pesos moneda nacional oro sellado* (21.000,000 de pesos moneda nacional oro sellado) El término se contará desde el día en que, después de aprobado este contrato, sean entregadas las obras y todas las existencias bajo inventario,—y el pago se hará en tres cuotas y en las siguientes fechas:

La 1<sup>a</sup>—La 3<sup>a</sup> parte, ó sea 7.000,000 de pesos (siete millones) á un año contado desde el día en que sean entregadas las obras y sus existencias;

La 2ª—ó sean los otros siete millones (\$ 7.000,000), á los dos años despues de la fecha de la entrega;

La 3ª, ó sean los últimos siete millones (7.000,000) á los tres años de la misma fecha.

Los pagos se harán en letras á *noventa* (90) dias sobre Lóndres, calculándose la libra esterlina á *cinco pesos con cuatro centavos moneda nacional oro sellado* (\$ 5.04 moneda nacional oro sellado), y los adjudicatarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de anticiparlos en parte ó en su totalidad mediante el descuento al tipo del seis por ciento (6 por ciento) al año.

El gravámen que afecta las obras será levantado por el gobierno á la mayor brevedad, destinándose á ese objeto los fondos que reciba por razon de este contrato. La empresa tendrá derecho á exigir que el gravámen sea levantado cuando ella hubiere abonado una suma suficiente para realizar la cancelacion mencionada, ya sea por vencimiento de los plazos ó ya sea por el anticipo á que se refiere el párrafo anterior.

2ª Dentro de los veinte (20) dias de la aprobacion del contrato, serán entregadas las obras con todas sus existencias, y reducido este contrato á escritura pública, quedando obligados los señores Samuel B. Hale y Cª, á depositar previamente en tesoreria general *un millon de pesos moneda nacional oro sellado*, (\$1.000,000) á los fines de la base 18 de la ley, suma que les será devuelta inmediatamente que hubieren alcanzado á pagar *siete millones de pesos moneda nacional oro sellado* (\$7.000,000 o. s.) á cuenta del precio.—Noventa dias despues de la escrituracion, la empresa reintegrará á la nacion los desembolsos hechos despues de la fecha del aviso de licitacion, por direccion y construccion de las obras expresadas en la base 4ª segun el estado que formulará la contaduría de la comision de las obras.

3ª El arrendatario se compromete á construir, dentro de los tres años de la escrituracion del contrato y por su cuenta y costo, todas las Obras de Salubridad y aguas corrientes del actual municipio, en el radio auto-

rizado ó señalado á las mismas por la ley y segun los planos aprobados, dos copias de los cuales firmarán ambas partes.

4<sup>a</sup> Las obras que deberán construirse son las siguientes:

A—Sifon debajo del Riachuelo;

B—Gran depósito de gravitacion;

C—Distritos de Boca y Barracas;

D—Conexiones externas;

E—Techos de los filtros;

F—Distritos que faltan en la ciudad y pequeñas obras en la calle.

G—Las obras comprendidas en el contrato de 4 de ulio de 1883 que dejó inconclusas la actual empresa.

#### ADICIONALES POR ESTE CONTRATO

1<sup>o</sup> Duplicacion de la actual casa de bombas;

2<sup>o</sup> Cañería de este nuevo edificio hasta el depósito distribuidor;

3<sup>o</sup> Nueva casa de bombas en el pozo núm. 11 del túnel de toma;

4<sup>o</sup> Todas estas obras serán construidas bajo la inspeccion técnica que determine el gobierno, la que tendrá por encargo vigilar que sean ejecutadas con estricta conformidad con los planos aprobados, que los materiales empleados sean de la misma clase de los que han servido en la construccion de las obras análogas existentes, y que las construcciones tengan la solidez requerida. En todo caso, el arrendatario tendrá la facultad de ejecutar las obras con los medios científicos que posea.

5<sup>o</sup> Si en el curso de la construccion de las obras la empresa encontrase que puede introducir mejoras en la ejecucion, deberá recabar el acuerdo del gobierno respecto de aquellas, sin el cual no serán aceptadas por la inspeccion técnica.

6<sup>o</sup> El gobierno entregará á la empresa un ejemplar de

los planos y niveles que tenga de las obras construidas, en construccion ó á construirse.

Los que falten en el radio de las obras actuales para su completa terminacion, serán levantados por los ingenieros de la empresa y revisados para su aprobacion por el Departamento de Ingenieros de la Nacion ú otra oficina técnica á la cual el gobierno encargue esta operacion ó la inspeccion de las obras.

7º La empresa reconoce y toma á su cargo los contratos existentes respecto á la direccion de las Obras de Salubridad, formacion de planos, construccion de las que se ejecuten y de las que todavia falten; debiendo cumplir todos los compromisos en la forma y tiempo en que el gobierno lo hace ó está obligado á cumplirlos, quedando la empresa sustituida al gobierno en todos los derechos y acciones que emanen de dichos contratos. De todo ello se hará una lista antes de firmarse el contrato, entregándose los documentos relativos.

8º La empresa deberá ejecutar, por los precios arreglados previamente y de comun acuerdo, los cambios y ampliaciones de las obras que se decretaren bajo la direccion ó inspeccion del gobierno ó de sus representantes, siendo los gastos que los cambios originasen, de cuenta exclusiva del gobierno.

En caso de falta de acuerdo respecto del precio, será fijado definitivamente por peritos árbitros nombrados uno por parte del gobierno y otro por parte de la empresa, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia,—y si discordasen sobre el nombramiento, lo hará el presidente de la suprema corte de justicia nacional.

Si el gobierno tomase, respecto del funcionamiento de las obras, medidas que determinasen desviaciones y deterioros en alguna parte de ellas, los gastos y daños directos ocasionados seran abonados por el gobierno.

9º Durante el período de explotacion podrá la empresa introducir en las obras existentes y futuras,



desviaciones en bien de la higiene y ventaja de aquellas, previo consentimiento del gobierno; pero los gastos en que incurra por dichos cambios serán por cuenta de la empresa.

10. La empresa tendrá el derecho de introducir, durante el período de arrendamiento, las mejoras que estime necesarias, sea de nuevos inventos higiénicos, maquinarias ó materiales en general; pero estas mejoras deberán merecer previamente la aprobación del gobierno.

11. Las conexiones externas serán construidas, en cuanto sea posible, al mismo tiempo que las cloacas ó desagües internos, á cuyo efecto la empresa comunicará con la debida anticipación al gobierno en que puntos ó distritos se ejecutarán aquellos, órden en que se efectuarán y época en que se dará principio á los trabajos en cada punto ó distrito, para recibir los datos que fuere del caso suministrar.

12. La empresa tendrá el derecho de fijar la tarifa mensual que debe pagar cada casa por los tres servicios de cloacas, desagüe y aguas corrientes, haciendo conocer al propietario ú ocupante la cuota que corresponde á cada uno de los tres servicios.

La tarifa máxima que la empresa tendrá derecho á imponer como término medio mensual por los tres servicios, será de *seis pesos moneda nacional oro sellado* (\$6.00 m<sup>n</sup> o. s.) por cada casa baja ó de altos.

13. En caso de que no hubiere conformidad por parte de los propietarios ú ocupantes de las casas con la cuota establecida ó división de ésta, hecha por la empresa, será fijada ó dividida en definitiva por el gobierno, teniendo presente el valor de la finca ó su alquiler, capacidad de las instalaciones, y por la importancia relativa de cada uno de los servicios, según la naturaleza del negocio ó industria establecida en la finca.

14. Cada casa abonará por separado su cuota, así

como tambien cada negocio, tienda, almacen, taller, etc., independiente.

Se entiende por «casa», construccion habitable, alta y baja, con acceso á la calle.

La empresa formulará y presentará á la aprobacion del gobierno, una tarifa conteniendo las diversas categorias de casas, establecimientos industriales, negocios ó talleres, hoteles, cafés y fondas, etc., con las cuotas que proyecte cobrar en cada casa por cada servicio, la cual será aprobada dentro de treinta dias de su presentacion.

15 Cada casa ubicada en el radio de las obras, pagará á la empresa la cuota mensual que se fije para los servicios, desde el dia en que estos sean establecidos y puedan utilizarse, aun cuando la casa no esté habitada, respondiendo ésta al pago de la cuota.—Solo podrá cobrarse la cuota parcial del servicio que esté concluido.

Si por omision del propietario no se hubiese podido establecer los servicios de alguna casa, esta pagará la cuota que le corresponde como si los servicios estuviesen en funcion.

16. El gobierno se reserva el derecho de disponer gratuitamente de *doscientos* (200) servicios completos para las oficinas y establecimientos de su dependencia, y de agua para los incendios en el radio de las obras.

17. Cuando el producto liquido de la explotacion excediese del interés del *diez por ciento* (10 por ciento) anual del capital de la empresa, el gobierno hará las rebajas correspondientes en las cuotas, á cuyo efecto revisará igualmente las cuentas de la empresa.

Para determinar el capital sobre el que ha de calcularse el interés, se tendrá en cuenta el precio del arrendamiento,—las sumas que se gastaren en la construccion de las obras enumeradas en la base 10 de la ley,—lo que se invirtiere en la construccion de las obras aumentadas por este contrato á que se refiere el artí-

culo 4º,—y los demás gastos dentro de la ley, que justifique la empresa, calculándose provisoriamente el monto total de todo lo enumerado en *treinta y seis millones quinientos mil pesos moneda nacional oro sellado* (\$36.500,000 moneda nacional oro sellado), suma que se designa teniendo en cuenta los cálculos hechos durante la discusión de la ley, basados por lo que respecta á la amortización del capital, en un plazo, cuota é interés mucho mayores que los que en este contrato figuran (45 años de plazo—\$6.50 moneda nacional oro de cuota).

18. Al mismo efecto, queda convenido que las obras en via de construcción figurarán, una vez terminadas, por su costo efectivo,—las obras contratadas, por el precio del contrato,—y las proyectadas, por el valor del presupuesto. Las demás que ejecutare la empresa, que careciesen de presupuesto ó no tuviesen precios establecidos en algunos de los contratos preexistentes, figurarán por su costo efectivo y justificado.

19. Recibidas que sean las obras por la empresa y hasta tanto obtengan la aprobación superior la tarifa que expresa el artículo 14, la empresa continuará cobrando el servicio de aguas corrientes según la cuota que actualmente paga cada casa, sin que pueda ser aumentada.

Las cuotas de los servicios nuevos que conceda, no serán mayores que la que determina el reglamento actualmente en vigencia. Al efecto, la repartición respectiva le suministrará los datos necesarios, inclusive la copia del padrón ó registro de servicio que aquella tiene levantado.

20. Desde el día en que la empresa se reciba de las obras, corre de su cuenta la percepción de la renta por el servicio de aguas corrientes. La comisión de las obras de salubridad hará con la empresa los arreglos necesarios para que la cobranza no sea interrumpida y se garantice debidamente la recaudación de lo que corresponda ó se le adeude al gobierno.

21. Las obras deberán conservarse en condiciones de

buen servicio; y á la expiracion del término del contrato, la empresa las devolverá á la nacion en perfecto estado y sin mas detrimento que el que resulte del uso natural y discreto de las mismas, devolviendo al mismo tiempo, los inmuebles y los enseres, maquinarias y útiles, de conformidad con el inventario.

Es entendido que todas las obras que debe concluir la empresa, las desviaciones, ampliaciones, mejoras y en general toda obra de desagüe, cloaca y agua corriente hecha por la empresa, con su consentimiento ó instalaciones para el servicio de salubridad, quedarán á beneficio de la nacion sin cargo alguno para ella.

22. Durante el término del contrato, serán exonerados de los impuestos de aduana todos los artículos que la empresa introduzca del extranjero para destinarlos á las obras que construya. Así mismo, la empresa no podrá ser gravada en dicho período con ningun impuesto nacional ó municipal.

23. Es obligatorio para la empresa levantar planos de todas las obras, por escasa que sea su importancia, que modifique en algun sentido las actuales, así como de las conexiones nuevas que se establezcan con ellas.

Dichos planos, firmados por la empresa, se entregarán al gobierno con la expresion del costo de tales obras.

24. La empresa tendrá facultad para emitir, durante el término del arrendamiento, «debentures», ó sean obligaciones garantidas por la cuota mensual que cada casa deba pagarle por los tres servicios de aguas corrientes, cloacas y desagüe, quedando exceptuada de todo impuesto de sellos.

25. La empresa en todo tiempo podrá transferir su contrato á otra ú otras empresas, mediante el acuerdo del gobierno.

E. WILDE.

*Samuel B. Hale y C<sup>a</sup>.*

IV—ACUERDO APROBATORIO

*Departamento del Interior.*

Buenos Aires, Junio 23 de 1888.

Vistos los documentos de este expediente y resultando de ellos y de los hechos de su referencia:

Que habiendo quedado sin efecto la adjudicacion de arrendamiento de las obras de salubridad en favor del señor don Emilio Castro, los otros tres proponentes que se presentaron á la licitacion, señores Devoto y C<sup>a</sup>, Heynemann y C<sup>a</sup> y Samuel B. Hale y C<sup>a</sup> fueron invitados por el señor ministro del Interior á manifestar si mantenian sus respectivas propuestas, á modificarlas en favor del gobierno en caso de mantenerlas y presentar los capitalistas que hubieran de suministrarle los fondos necesarios para la operacion;

Que los proponentes manifestaron inmediatamente que se mantenian en su propósito de arrendar, concluir y explotar las obras de salubridad.

Que posteriormente han introducido en sus propuestas las alteraciones que constan en los documentos que anteceden, por lo que se ve con referencia á los términos principales:

1º Por lo que hace á los señores Devoto, cuya primitiva propuesta era de *veinte y un millones de pesos moneda nacional oro sellado* (§ 21.000,000 moneda nacional oro sellado) por arrendamiento,—*cuarenta y cuatro (44) años de plazo, y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional oro sellado* (§ 6.40 moneda nacional oro sellado) de cuota, sin señalar interés; que la modificaban reduciendo á *cuarenta y dos (42)* el plazo y á *diez por ciento (10 por ciento)* el interés que en nota anterior habia sido señalado en *en doce por ciento (12 por ciento)*, no presentando capitalistas que tomen á su cargo el arreglo financiero, por las razones que aducen;

2º Por lo que respecta á los señores Heynemann y C<sup>a</sup>, cuya primera propuesta consignaba *treinta y tres (33) años* de plazo, *seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional oro sellado* (6.50 moneda nacional oro sellado) de cuota y *nueve por ciento* (9 por ciento) de interés;— que la modificaron elevando á *cuarenta (40) años* el plazo y reduciendo á *seis pesos moneda nacional oro sellado* (\$ 6.00 moneda nacional oro sellado) la cuota, lo que importa un notable aumento en contra del gobierno, é indicaron á los señores Murrieta, de Lóndres, como los capitalistas que se encargarían de colocar los títulos de la empresa. Que los señores Murrieta manifestaron, en el telegrama inserto en este expediente, las circunstancias problemáticas y condicionales en que confiaban arreglar la emisión pública por cuenta de los interesados—que los señores Heynemann y C<sup>a</sup> transfirieron los derechos que pudieran tener por su propuesta primitiva y por la modificada, á los señores John G. Meiggs son y C<sup>a</sup>. Que estos señores han retirado en virtud de órdenes recibidas, la propuesta que les fué transferida y el depósito correspondiente;

3º Por lo que hace á los señores Samuel B. Hale y C<sup>a</sup>, cuya primera propuesta consignaba *veinte y un millones quinientos mil pesos moneda nacional oro sellado* (\$ 21.500,000 oro sellado) como precio de arrendamiento, *cuarenta y cinco años (45)* de plazo, *seis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional oro sellado* (\$ 6.45 oro sellado) de cuota y *doce por ciento* (12 por ciento) de interés, exigiendo les fueran entregadas las obras libres de gravámen:—que la modifican ofreciendo el precio de *veinte y un millones de pesos moneda nacional oro sellado* (21.000,000 oro sellado) que la ley fija como precio del arrendamiento, reduciendo el plazo á *treinta y nueve (39) años*, inclusive los tres años de construcción, la cuota á *seis pesos moneda nacional oro sellado* (\$ 6.00 oro sellado) y el interés á *diez por ciento* (10 por ciento) retirando además su exigencia relativa al gravámen que pesa sobre las obras, aceptando la obligación de construir sin cargo

para el gobierno, el duplicado de la casa actual de bombas de la Recoleta, la cañería de union con el depósito distribuidor, la casa de bombas en el pozo núm. 11 del túnel de toma, y otras obras adicionales de menor importancia, todo lo cual no figura en la ley; y conformándose, por fin, con todas las cláusulas de la ley y la fórmula del contrato redactado por la comision nombrada por el P. E. para proyectar el referente á la propuesta del señor Emilio Castro.

Que con referencia á los capitalistas que deben levantar los fondos necesarios para la empresa, los proponentes señores Samuel B. Hale y C<sup>a</sup>, además de la responsabilidad de su firma y del depósito de *un millón de pesos moneda nacional* (\$ 1.000,000) que la ley exige, mantienen la garantia de la casa de Mallmann y C<sup>a</sup> y dan, en documento á satisfaccion del P. E., el nombre de las casas de Lóndres que, en union con ellos, se encargan de la parte financiera de la negociacion.—Que en vista de esta propuesta, el señor Ministro del Interior ha celebrado con los señores Samuel B. Hale y C<sup>a</sup>, el contrato que figura en este expediente, y

#### CONSIDERANDO:

Que retirada la propuesta de los señores Heynemann y C<sup>a</sup>, transferida á los señores John G. Meiggs son y C<sup>a</sup>, solo quedan subsistentes las de los señores Devoto y C<sup>a</sup>, y Samuel B. Hale y C<sup>a</sup>, siendo esta evidentemente mas favorable para el gobierno, no solo con relacion á aquella sino tambien á la última de los señores Heynemann y C<sup>a</sup>, retirada, por la seriedad de la garantia respecto á ella, por ser menor el plazo de arrendamiento, por obligarse la empresa á construir sin cargo para el gobierno obras no incluidas en la ley y cuyo costo excederá de un millon de pesos, y por cuanto la diferencia del *uno por ciento* (1 por ciento) de interés en la de Heynemann y C<sup>a</sup> seria una ventaja ilusoria, pues durante el tiempo del arrendamiento no se llegaria á obtener el interés que

daria el derecho al gobierno á intervenir en las tarifas de las casas situadas dentro del radio de la ley;

Que durante la gestion de este asunto, al que el P. E. ha consagrado su constante atencion durante largos meses, y en presencia de los hechos que la reciente experiencia pone de manifiesto, queda ratificada la seriedad de los cálculos del gobierno y demostrada la justicia y prevision de sus procederes;

Que estos antecedentes ponen igualmente en evidencia que ninguna propuesta razonable y práctica puede presentarse si no se basa en cifras aproximadas á las que la ley de arrendamiento ha consignado y que, por lo tanto, debe considerarse equitativa toda proposicion que no alcance á los límites máximos señalados por el H. Congreso;

Que la propuesta de los señores Samuel B. Hale y C<sup>a</sup>, consulta los intereses públicos, por cuanto, hallándose perfectamente garantida y ajustada á las disposiciones legales, está en condiciones mas favorables que aquellas en que estarian otras que,—siendo mas onerosas para el gobierno—cabrian no obstante dentro de la ley:

Y, finalmente, que habiéndose hecho por el señor Ministro del Interior todos los esfuerzos que su deber le imponia para llegar á las soluciones mas favorables, y que en vista de no haberse presentado proponentes á la licitacion en Europa,—de ser solo cuatro los presentados aquí—de haber quedado sin efecto la adjudicacion al Sr. Emilio Castro por haber resultado impracticable,—y de haberse retirado la de los Sres. Heynemann y C<sup>a</sup>—no es razonable esperar mejores condiciones ni demorar por mas tiempo la solucion de un asunto que afecta tan graves intereses:

El Presidente de la República en acuerdo general de ministros:

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado el dia 21 del



corriente entre el señor Ministro del Interior y los señores Samuel B. Hale y C<sup>a</sup>, y pase á la escribania general de gobierno para su escrituracion.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y d lease Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN—E. WILDE—  
N. QUIRNO COSTA—W. PACHECO  
—F. POSSE—E. RACEDO.

---

## CORREOS Y TELÉGRAFOS.

CONTRATOS CON LOS SRES. GOROSTIZO, ARAOZ Y CIA.,  
PARA LA CONSTRUCCION DE LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE  
TIMBÓ Á FORMOSA Y DE RESISTENCIA Á ORAN.

Mayo 9 de 1888.

En la capital de la República á los dos dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, el Director de Correos y Telégrafos por una parte y por la otra el señor don Enrique Gorostizo han convenido lo siguiente:

Art. 1º El señor don Enrique Gorostizo se compromete á construir la línea telegráfica desde Timbó á Formosa, debiendo comenzar estos trabajos á los treinta dias despues que la Direccion General le haya entregado los materiales de construccion y terminarlás en el plazo de cuatro meses, bajo las siguientes bases:

La línea se compondrá de dos conductores y se estenderá sobre postes de quebracho colorado en número de catorce por kilómetro, de puro corazon labrado á zuela y de una altura por lo menos de 5.30 metros y un grosor que presente un cuadrado de 0.15 por 0.15 en la base y en su parte superior 0.12 por 0.12, tolerándose una curva en el sentido longitudinal de 0.15 c y vetas blancas de 0.5 c y al cruzar los caminos los postes serán de seis metros de altura y su diámetro en la base de 0.17 por 0.17 y en la parte superior de 0.13 por 0.13 ó en palmas negras en igual número de primera calidad de 6 metros de altura con un cuadrado de 0.15 en la parte baja y 0.15 en la parte alta.

En uno y otro caso los postes llevarán sus respectivos para-rayos y siendo palma tendrán un caño de zinc cubriendo su estremidad dispuesto de modo que este penetre las aguas en el corazon de las palmas; los postes deberán ser sometidos al exámen del encargado de la vigilancia de la construccion antes de su colocacion á fin de que este acepte los que estén conformes con las dimensiones ó rechace los que no lo estén.

En los rios los postes deben ser de madera dura cuya altura esté en relacion con la plancha que determine el alambre en su estension y ser estos de un grosor relativo á su altura pudiendo ser en este caso menor el número de los postes que entre en el kilómetro cuya disminucion se apreciará por la estension del rio siendo estos colocados de manera que no interrumpen la navegacion de las embarcaciones.

Art. 2º Los postes serán enterrados por lo menos 1.15 metros y en los bañados ó terrenos cenagosos estos serán colocados dentro de cuatro vientos ó tirantes.

Art. 3º Cuando en el trayecto de la línea hubiere que hacer curvas ó ángulos, el contratista se obliga á disminuir las distancias que separen de un poste de otro procediendo de acuerdo con las indicaciones del empleado que la Direccion designe para la vigilancia.

Art. 4º El contratista se compromete igualmente á recibir en los depósitos de la Direccion aquellos materiales de fábrica que sean necesarios, tomando en cuenta los que se encuentren en la línea, siendo de su obligacion la conduccion, trasporte y reparto.

Art. 5º Será tambien de su obligacion la compra de herramientas, carpas y demás útiles de trabajo, siendo deber del Inspector ó empleado de la Reparticion encargado de vigilar el trabajo ordenar las modificaciones del caso que fueran necesarias en la construccion las que se efectuarán de conformidad, y asi mismo

queda facultado para suspender este, sinó se practica de acuerdo con las prescripciones del presente contrato y las reglas que rijen en toda construccion telegráfica.

Art. 6° Se compromete así mismo el contratista á dar alojamiento y medios de subsistencia en el campamento general al encargado de la vigilancia de la construccion.

Art. 7° La mayor ó menor estension de la línea no modificará en nada el precio kilométrico estipulado en el contrato, es decir: *ochenta pesos nacionales el kilómetro*.

Art. 8° El contratista queda obligado á construir la línea en su totalidad ya sea con postes de quebracho colorado ó con palmas negras de las dimensiones estipuladas en el presente contrato.

Art. 9° Al fiel cumplimiento de lo estipulado en los precedentes artículos, el contratista acompaña el certificado de depósito hecho en el Banco Nacional á la orden del Director General, equivalente al 10 % del importe total de su propuesta, el que quedará agregado al expediente hasta la terminacion de la obra.

La Direccion General por su parte se compromete.

1° A abonar al señor don Enrique Gorostizo la cantidad de ochenta pesos nacionales (80 \$) por cada kilómetro, y su pago se verificará cada cien kilómetros de línea recibida sin observacion por el encargado de la vigilancia y en presencia de los certificados otorgados por este.

2° A entregar en el plazo de sesenta dias de la fecha los materiales de fábrica destinados á la construccion de esta línea, como ser: alambre números 7 y 11 para los rios, número 14 para las ataduras, estaño para soldaduras, aisladores de porcelanas con los pernos respectivos, brazos de madera ó fierro y en su caso abrasadores ó tornillos.

3º La línea deberá seguir el mismo trazado que tiene, ó el que indique el encargado de la vigilancia de la construcción, debiendo pasar por Resistencia, Juarez Celman, Guaycurú ó Las Palmas y Solalindo.

La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de este convenio por cualquiera de las partes contratantes, será motivo suficiente para rescindir sin perjuicio de hacerse responsables de los daños y perjuicios que resultaren.

R. J. CÁRCANO.

*E. Gorostizo.*

*T. Carlos Lima.*

Secretario.

En la Capital de la República, á los dos dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, el Director General de Correos y Telégrafos por una parte y por la otra los señores Guillermo Araoz y Cia., han convenido lo siguiente:

Art. 1º Los señores Guillermo Araoz y Ca. se comprometen á construir la línea telegráfica de Resistencia á Oran, pasando por Napalpí, Arias, Cangallé y Rivadavia, debiendo comenzar estos trabajos á los treinta dias despues que la Direccion General le haya entregado los materiales de construcción y terminarla en el plazo de cinco meses despues de recibido el material bajo las bases siguientes:

La línea se compondrá de dos conductores y se estenderá sobre postes de quebracho colorado en número de trece por kilómetro, de puro corazon, labrados á zuela y de una altura por lo menos de 5.30 metros y un grosor que presente un cuadrado de 0.15 por 0.15 en la base y en su parte superior 0.12 por 0.12 tolerándose una curva en el sentido longitudinal de 0.15 e y vetas blancas de 0.5 c y al cruzar los caminos los postes serán de 6 metros de altura

y su diámetro en la base de 0.17 por 0.17 y en la parte superior de 0.13 por 0.13 ó en palmas negras en igual número de primera calidad de 6 metros de altura con un cuadrado de 0.15 en la parte baja y 0.12 en la parte alta.

En uno y otro caso los postes llevarán sus respectivos para-rayos y siendo palmas tendrán un caño de zinc cubriendo su estremidad dispuesto de modo que no entren las aguas al corazón de las palmas; los postes deberán ser sometidos al exámen del encargado de la vigilancia de la construccion antes de su colocacion, á fin de que este acepte los que estén conformes con las dimensiones ó rechace los que no lo estén.

En los rios, los postes deben ser de madera dura cuya altura esté en relacion con la flecha que determine el alambre en su estension y ser estos de un grosor relativo á sus alturas pudiendo ser en este caso menor el número de los postes que entren en el kilómetro cuya disminucion se apreciará por la estension del rio, siendo estos colocados de manera que no interrumpan la navegacion de las embarcaciones.

Art. 2º Los postes serán enterrados por lo menos 1.15 metros y en los bañados ó terrenos cenagosos estos serán colocados dentro de cuatro vientos ó tirantes.

Art. 3º Cuando en el trayecto de la línea hubiere que hacer curvas ó ángulos, el contratista se obliga á disminuir la distancia que separe de un poste de otro, procediendo de acuerdo con las indicaciones del empleado que la Direccion designe para la vigilancia.

Art. 4º El contratista se compromete igualmente á recibir en los depósitos de la Direccion los materiales de fábrica destinados á este trabajo, siendo de cuenta de este la conduccion transporte y reparto.

Art. 5º Será tambien de su obligacion la compra de herramientas, carpas y demas útiles de trabajo, siendo

deber del Inspector ó empleado de la Reparticion encargado de vigilar el trabajo ordenar las modificaciones del caso que fueran necesarias en la construccion, las que se efectuaran de conformidad, y asi mismo queda facultado para suspender éste sino se practica de acuerdo con las prescripciones del presente contrato y las reglas que rijen á toda construccion telegráfica.

Art. 6º Se compromete asi mismo el contratista á dar alojamiento y medios de subsistencia en el campamento general al encargado de la vigilancia de la construccion.

Art. 7º La mayor ó menor estension de la línea no modificará en nada el precio kilométrico estipulado en el contrato es decir: ochenta y nueve pesos nacionales el kilómetro.

Art. 8º El contratista queda obligado á construir la línea en su totalidad ya sea con postes de quebracho colorado, ó con palma negra de las dimensiones estipuladas en el presente contrato.

Art. 9º Al fiel cumplimiento de lo estipulado en los precedentes artículos, el contratista acompaña el certificado del depósito hecho en el Banco Nacional á la Orden del Director General, equivalente al 10 por ciento del importe total de su propuesta, el que quedará agregado al expediente hasta la terminacion de la obra.

La Direccion General por su parte se compromete.

1º A abonar á los señores Guillermo Araoz y C<sup>a</sup> la cantidad de ochenta y nueve pesos nacionales [89] por cada kilómetro y su pago se verificará cada cien kilómetros de línea recibida sin observacion por el encargado de la vigilancia y en presencia de los certificados otorgados por este.

2º A entregaren el plazo de sesenta dias de la fecha los materiales de fábrica destinados á la construccion de esta línea, como ser alambre núms. 7 y 11 para los rios, núm. 14 para las ataduras, estaño para soldaduras, aisladores de porcelana

con los pernos respectivos, brazos de madera ó hierro y en su caso abrazadoras ó tornillos.

- 5º La línea deberá seguir el trasado marcado en el aviso de licitacion. La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de este convenio por cualquiera de las partes contratantes, será motivo suficiente para rescindirlo, sin perjuicio de hacerse responsable de los daños y perjuicios que resultaren.

R. J. CÁRCANO.  
*Guillermo Araoz y Ca.*  
*T. Carlos Lima.*  
Secretario.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1888.

De conformidad con los informes producidos en este expediente:

El Presidente de la República—

ACUERDA Y RESUELVE

Art. 1º Aprobar los adjuntos contratos celebrados entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y los señores Enrique Gorostizo y Guillermo Araoz y Cª para la construccion de las líneas telegráficas de Timbó á Formosa y de Resistencia á Oran respectivamente, comprometiéndose el primero á hacerlo por el precio de *ochenta pesos* el kilómetro y el último el de *ochenta y nueve* con sujecion ámbos á las bases y condiciones establecidas en sus contratos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia.

M. JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE.  
N. QUIRNO COSTA  
E. RACEDO.



DECRETO AUTORIZANDO Á LOS SEÑORES CAPURRO Y C<sup>a</sup> PARA ESTABLECER UNA LINEA TELEGRÁFICO-TELEFÓNICA ENTRE LA CAPITAL FEDERAL Y MONTEVIDEO.

DECRETO.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1887.

VISTO ESTE ESPEDIENTE, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase autorizacion á los señores Ramon Capurro y C<sup>a</sup> para el establecimiento de una línea telegrá-fico-telefónica sistema «Van Rijssseblerché» entre esta Capital y la de Montevideo bajo las condiciones si-guientes:

1º La línea se compondrá de los hilos necesarios para el mejor servicio y se dividirá en tres secciones; la primera desde esta Capital hasta la Ensenada, pasando por la ciudad de La Plata, la segunda desde la Ensenada á la Colonia, (cable), y la tercera desde la Colonia á Montevi-deo, debiendo la obra ejecutarse en la misma forma de las que se construyen por cuenta de la Nacion.

2º La Empresa queda obligada á transmitir gratuita-mente y con prelación los despachos Oficiales.

3º Las tarifas deberán fijarse de acuerdo entre la Direc-cion General de Correos y Telégrafos y la Empresa, que tomará por bases las establecidas por las compañías análogas.

Art. 2º El plazo en que la línea deberá terminarse, será de doce meses que empezará á contarse una vez firmado el contrato por el Gobierno para su planteamiento.

4º La mitad de los empleados de las oficinas deberán ser por lo menos argentinos.

Art. 3º La Empresa quedará igualmente obligada al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes que se dictasen sobre la materia.

4º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.

EDUARDO WILDE.

DECRETO AUTORIZANDO Á LA DIRECCION DE CORREOS PARA CONFECCIONAR UN MAPA POSTAL Y TELEGRÁFICO.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1887.

De conformidad con lo manifestado en la presente nota é informe,

*El Presidente de la República,*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Direccion de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de (4000 ps.) cuatro mil pesos en la confeccion de un mapa postal y Telegráfico.

Art. 2º Impútese este gasto al Inciso 4º item 5 partida 1ª del Presupuesto de este Departamento.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

N. QUIRNO COSTA.

E. RACEDO.

NOTA DE LA DIRECCION DE CORREOS Y DECRETO DEL P. E.  
ESTABLECIENDO EL TRASPORTE SIN CARGO DE LAS ENCOMIENDAS POSTALES POR LOS FERRO-CARRILES DE LA NACION.

Buenos Aires Octubre 3 de 1887.

*A S. E. el señor Ministro del Interior.*

Próximo á organizarse el servicio de encomiendas postales, bajo bases definitivas en el interior de la República, se hace necesario establecerlo en condiciones mas ventajosas para el público que las que tiene actualmente. Tendiendo á este fin la Direccion General ha tratado con las empresas de ferro-carriles de obtener una fuerte rebaja en los fletes que ahora exigen por su transporte, uniformando asi las diversas tarifas.

Les ha propuesto abonarles (0,25) veinte y cinco centavos por el tránsito de una encomienda, sea por una ó dos líneas férreas y cualquiera que sea la distancia á recorrer (0,35) treinta y cinco centavos cuando sean tres las líneas particulares. En este último caso generalmente una de las líneas pertenece al Estado como sucederia con una encomienda entregada en Buenos Aires para ser expedida á Tucuman que recorrería una línea hasta el Rosario otra á Córdoba y finalmente la tercera de propiedad del Estado á diferencia de las dos primeras de Córdoba á Tucuman.

Resulta de aquí que las provincias de Santa-Fé y Córdoba gozan de una tarifa menos que las de Tucuman y otras.

Esta práctica forzosa que impone mayores fletes á las encomiendas de unas provincias que á las de otras colocándolas en condiciones desiguales é injustas por consiguiente, puede remediarse con toda facilidad si el Estado no cobra tarifa alguna por el tránsito de encomiendas postales en sus líneas de ferro-carriles transportando estas como se hace hoy dia en el wagon de correspondencia y á cargo del estafetero conductor.

La Direccion General considera que es tiempo ya de establecer para las encomiendas postales una tarifa uniforme como la que existe sancionada para la correspondencia y es necesario para conseguir tal fin que el Estado preste toda su cooperacion sin omitir esfuerzo alguno para alcanzar el resultado propuesto.

Al efecto solicito de V. E. se sirva dictar una disposicion en el sentido de que las lineas de ferro-carriles nacionales se abstengan en lo sucesivo de cobrar tarifa alguna por el tránsito de las encomiendas postales.

Saluda á V. E. con toda consideracion.

R. J. CÁRCANO.

*T. de Veiga.*

Secretario.

En vista de lo espuesto en la precedente nota y considerando, que hay conveniencia para el público en establecer una tarifa uniforme para las encomiendas postales.

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º Los ferro-carriles de propiedad de la Nacion transportarán sin cargo las encomiendas postales que espida la Direccion General de Correos y Telégrafos ó sus dependencias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

**DECRETO AUTORIZANDO Á LA DIRECCION DE CORREOS PARA QUE SE HAGA CARGO DEL SERVICIO DE ENCOMIENDAS POSTALES.**

Departamento del Interior.

Buenos Aires Agosto 21 de 1887.

Visto lo espuesto por la Direccion General de Correos y Telégrafos Nacionales en la nota que precede y considerando, 1<sup>o</sup>. Que el resultado obtenido hasta aquí del servicio interno de Encomiendas Postales demuestra que su creacion ha venido á llenar una necesidad pública con beneficio del Tesoro.—2<sup>o</sup>. Que las razones aducidas para contratarlo con una empresa particular han desaparecido aumentando y reorganizándose el personal de la espresada Direccion.—3<sup>o</sup>. Que hay conveniencia general en que ese servicio quede á cargo exclusivo del Correo facilitándose así su conexion con el servicio internacional correspondiente.—4<sup>o</sup>. Que para esta es de simple equidad indemnizar á la empresa de los gastos y labor que le ha demandado la organizacion del servicio en el pié en que se encuentra funcionando con toda regularidad así como el valor del material de servicio que tiene reunido y quedará en poder del Estado—5<sup>o</sup>. Que segun el prolijo estudio hecho, la suma de veinte mil pesos mñn. de curso legal en que la Direccion avalua la indemnizacion á acordarse es razonable, El Presidente de la República,—

**ACUERDA Y DECRETA:**

Art. 1<sup>o</sup>. Autorizase á la Direccion General de Correos para que se haga cargo del servicio de Encomiendas postales contratado en Diciembre último con los Señores Gutierrez y Ca.»

Art. 2<sup>o</sup>. Asígnase á la empresa respectiva la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (\$20,000

mjn., por toda compensacion por la rescision del contrato y la entrega del servicio organizado como se halla en la actualidad, con los materiales reunidos para su ejecucion, cuya suma será abonada por la Direccion General de Correos y Telégrafos de la partida 14 ítem 41 de su presupuesto en tanto no haya un crédito especial á que imputarse.

Art. 3<sup>o</sup>. Comuniquese, publíquese, é insértese en el R. N.

M. JUAREZ CELMAM.

E. WILDE

E. RACEDO

N. QUIRNO COSTA.

DECRETO APROBANDO LA PROPUESTA DE D. RODOLFO HERNANDEZ PARA LA COLOCACION DE UN HILO TELEGRÁFICO ENTRE CÓRDOBA Y TUCUMAN.

Buenos Aires, Abril 23 de 1887

Atento lo manifestado por la administracion del Ferrocarril C. Norte, el Departamento de Obras Públicas y la Contaduria General, y considerando que segun lo hacen notar estas reparticiones no existe diferencia notable entre los precios que para la ejecucion de la obra sacada á licitacion, se pide en las cuatro propuestas presentadas, lo que á juicio de las referidas reparticiones permite al P. E. aceptar aquella que le ofrezca mayores garantías del fiel cumplimiento del contrato que se celebre y ofreciendo estas garantías la propuesta presentada por D. Rodolfo Hernandez.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

1<sup>o</sup>. Acéptase la propuesta presentada por D. Rodolfo Hernandez en la licitacion celebrada en la ciudad de Córdoba el 24 de febrero último, para la colocacion de un tercer

hilo conductivo telegráfico entre las ciudades de Córdoba y Tucuman por la cual se compromete éste á ejecutar dicha obra en las condiciones expresadas en ella por el precio de ps. 30.932 m/n.

3º. Comuníquese publíquese é insértese en el R. N. vuelva á la administracion del Ferro-Carril C. Norte para que formule y eleve á la aprobacion de este Ministerio el contrato correspondiente, devolviéndose á los otros proponentes cuyas propuestas no han sido aceptadas el depósito que tienén hecho.

JUAREZ CELMAN  
E. WLIDE.

DECRETO AUTORIZANDO Á LOS SRS. DEVOTO HOS. PARA ESTABLECER UNA LÍNEA TELEGRÁFICA ENTRE LA CAPITAL FEDERAL Y MONTEVIDEO.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1887.

Visto este espediente en que los señores A. Devoto y Hermanos solicitan autorizacion para establecer una línea telegráfica entre esta Capital y Montevideo, y considerando 1º. Que hay conveniencia en acordar la autorizacion que se solicita pues el establecimiento de líneas de la naturaleza de la que se propone, favorece el desarrollo de las relaciones comerciales existentes entre ambos países, aparte de que no causa erogacion alguna al tesoro, sinó por el contrario reporta beneficios para este, y en atencion á lo manifestado por la Direccion General de Correos y Telégrafos y las consideraciones aducidas por los interesados;

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º. Acuérdate autorizacion á los señores A. De-

voto y Hos. para el establecimiento de una línea telegráfica entre esta Capital y Montevideo bajo las siguientes condiciones: 1º. La línea telegráfica será aérea sub-terrestre, y sub-fluvial entre Buenos Aires y Montevideo y estaciones intermedias ó de continuacion.

2º. La empresa queda obligada á transmitir gratuitamente los telégramas oficiales del Gobierno Argentino al Oriental, así como los de tránsito y con prelacion.

3º [Las oficinas telegráficas que se establezcan, trabajarán sin interrupcion de dia y de noche. 4º. La empresa usará de aparatos perfeccionados de rápida trasmision de los que como mas adelantados están en uso en Europa y Norte América.

5º. Las tarifas serán fijadas de acuerdo con la Direccion General de Correos y Telégrafos.

6º. El servicio teleográfico para la prensa se arreglará de comun acuerdo con los interesados, debiendo los precios que se cobren ser inferiores á los que se pagan actualmente.

7º. La mitad de los empleados de las oficinas deberán ser argentinos.

8º. La línea deberá quedar establecida á los dos meses de firmado el contrato por el gobierno, para su planteamiento.

9º. Para el trazado y colocacion de la línea aérea y sub-terrestre en el territorio argentino, la Empresa se pondrá de acuerdo con la Direccion General de Correos y Telégrafos, ó con el Departamento Nacional de Ingenieros gozando en un todo de los derechos y garantias que determinan las leyes respectivas.

2º. Quedan igualmente obligados al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, sobre la materia—

3º. Comuníquese, publiquese, insértese en el R. N. y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituracion—

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.



DECRETO AUTORIZANDO Á LA EMPRESA DEL TELÉGRAFO  
TRASANDINO PARA LA PROLONGACION DE ÉSTE HASTA  
LA CAPITAL FEDERAL.

---

Buenos Aires, Marzo 18 de 1887.

Visto lo solicitado en este expediente por la Empresa del Telégrafo Trasandino, y los informes producidos al respecto;

*El Presidente de la República—*

DECRETA :

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Telégrafo Trasandino para que prolongue hasta esta Capital su línea telegráfica, al solo objeto de recibir, transmitir y distribuir despachos para el exterior por la via de Chile con sujecion á las disposiciones que se dictaren y á las condiciones siguientes, á saber:

- 1º Las tarifas no podrán ser aumentadas con motivo de la mayor estension que ha de recorrer la línea.
- 2º Los horarios de servicio para el público no regirán sin que hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo.
- 3º El Poder Ejecutivo intervendrá en el servicio de la línea en cualquier momento que lo juzgue necesario.
- 4º La línea se construirá con materiales de la mejor clase y con toda solidez. Los aparatos serán del sistema mejor usado en telégrafos nacionales.
- 5º La construccion de la línea principiará el 15 de Octubre próximo y deberá librarse al servicio público antes del 15 de Junio de 1888.

6° La trasmision y la distribucion de los despachos oficiales que dirijan las autoridades argentinas y chilenas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

DECRETO AUTORIZANDO AL SEÑOR S. BURATOVICH PARA ESTABLECER UNA LÍNEA TELEGRÁFICA ENTRE LA CAPITAL FEDERAL Y MONTEVIDEO.

—

Buenos Aires, Marzo 16 de 1887.

Visto este espediente en que el señor Santiago Buratovich solicita autorizacion para establecer una línea telegráfica entre esta Capital y Montevideo y—

CONSIDERANDO:

Art. 1° Que hay conveniencia en acordar la autorizacion que se solicita pues el establecimiento de líneas de la naturaleza de la que se propone favorece el desarrollo de las relaciones comerciales existentes entre ambos paises, aparte de que no causa erogacion alguna al erario, sinó por el contrario reporta beneficios para este, y en atencion á lo manifestado por la Direccion General de Correos y Telégrafos en su precedente informe y las consideraciones aducidas por el interesado;

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase autorizacion á don Santiago Bura-

ovich para el establecimiento de una línea telegráfica entre esta Capital y Montevideo (República Oriental) bajo las siguientes condiciones:

- 1º La línea telegráfica será aérea-subterrestre y sub-fluvial entre Buenos Aires y Montevideo y estaciones intermedias de continuacion.
- 2º La empresa queda obligada á transmitir gratuitamente los telegramas oficiales del Gobierno Argentino al Oriental, así como los de tránsito y con prelación.
- 3º Las oficinas telegráficas que se establezcan, trabajarán sin interrupcion de dia y de noche si fuere necesario.
- 4º La Empresa usará de aparatos perfeccionados de rápida trasmision de los que como mas adelantados están en uso en Europa y Norte-América.
- 5º Las tarifas serán fijadas de acuerdo con la Direccion General de Correos y Telégrafos.
- 6º El servicio telegráfico para la prensa se arreglará de comun acuerdo con los interesados, debiendo los precios que se cobren ser inferiores á los que se pagan actualmente.
- 7º La mitad de los empleados de las oficinas deberán ser argentinos.
- 8º La línea deberá quedar establecida dentro de los doce meses de firmado el contrato por el Gobierno para su planteamiento.
- 9º Para el trazado y colocacion de la línea aérea y sub-terrestre en el territorio argentino, la Empresa se pondrá de acuerdo con la Direccion General de Correos y Telégrafos, ó con el Departamento Nacional de Ingenieros, gozando en un todo de los derechos y garantias que determinan las leyes respectivas.

Art. 2º Queda igualmente obligada al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

DECRETO AUTORIZANDO Á LA DIRECCION DE CORREOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA LÍNEA TELEGRÁFICA ENTRE LAS COLONIAS SAN CÁRLOS Y SANTA CLARA (SANTA-FÉ).

Buenos Aires, Marzo 1º de 1887.

Visto este expediente del que resulta que hay conveniencia pública en la conclusion del ramal telegráfico que se propone, cuya estension es de 25 kilómetros, atento los informes producidos y el costo de la obra,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Art. 1º La Direccion General de Correos y Telégrafos procederá á licitar en la forma de práctica la construcción de un ramal telegráfico, que arrancando de la Colonia San Carlos termine en la de Santa Clara, Buena Vista (Santa-Fé), no debiendo exceder su costo de la suma en que se ha presupuestado y sujetándose á lo dispuesto en la ley de Obras Públicas.

Art. 2º El gasto que demande esta obra se imputará al inciso 4º ítem 5º partida 7ª del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el

R. N. y vuelva á la Direccion General de Correos para su cumplimiento.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO PARA LA RECONSTRUCCION DE LA LÍNEA TELEGRÁFICA DE CATAMARCA Á LA RIOJA.

—

Buenos Aires, Febrero 24 de 1887.

En atencion á lo espuesto por la Direccion General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General,

*El Presidente de la República—*

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de contrato que ha celebrado la Direccion referida con don Paulino Centeno, quien se compromete á reconstruir la línea telegráfica que arrancando de la ciudad de Catamarca termine en la de la Rioja, mediante la suma de ( \$ 75 ), por kilómetro de línea reconstruida y sujetándose en un todo á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º El adjudicatario depositará á la orden de la Direccion General la fianza exigida por el artículo 23 de la ley de Obras Públicas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y vuelva á la Direccion General de Correos y Telégrafos á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

## FERRO-CARRILES

---

CONTRATO CELEBRADO CON LOS SEÑORES A. PELAEZ Y COMPAÑIA PARA LA CONSTRUCCION DE UN FERRO-CARRIL QUE PARTIENDO DEL PUERTO DE LA COLONIA «RECONQUISTA» TERMINE EN LA COLONIA FORMOSA Á ORILLAS DEL RIO PARAGUAY.

Buenos Aires, Enero 2 de 1888

El Ministro del Interior en representacion del P. E. Nacional por una parte y D. Antonio Pelaez y C<sup>a</sup> por la otra, en virtud de la autorizacion que confirió la ley número 2095 de 5 de Octubre de 1887 han convenido el siguiente:

### CONTRATO PRELIMINAR.

Art. 1<sup>o</sup> El señor Antonio Pelaez y C<sup>a</sup> se compromete á construir un Ferro-Carril á vapor que partiendo del puerto de la Colonia «Reconquista» ú otro punto cercano adecuado para embarque, cruce en direccion norte, pasando por las Colonias «Reconquista», «Avellaneda», «Las Garzas», «Las Toscas», «Florencia», «Langworthy», Fuerte Florencia», «Colonia Resistencia», «Juarez Celman», «Victoria», «Fuerte Coronel Bosch», y atravesando el Rio Bermejo, sin obstaculizar la navegacion termine en la Colonia Formosa y en la orilla derecha del Rio Paraguay, en un punto adecuado para embarque y desembarque.

2<sup>o</sup> La línea férrea constará de 450 kilómetros de largo, será de brocha ancha de un metro seiscientos setenta y seis milímetros y su construccion igual á la del F. C.

de Buenos Aires al Rosario, y los materiales que se empleen serán de primera calidad.

3º Los señores Pelaez y C<sup>a</sup> presentarán los planos perfiles y demas estudios definitivos de la via, dentro de los quince meses desde la fecha de la aprobacion de este contrato salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

4º Al firmar el contrato la empresa depositará 50.000 pesos en fondos públicos nacionales, en garantia del cumplimiento de la obligacion á que se refiere el anterior.

5º El P. E. aprobará ó rechazará los estudios definitivos dentro de los tres meses en que se presenten.

6º Aprobados los estudios de que habla el artículo anterior, se celebrará el contrato definitivo, debiendo aumentar la empresa el depósito de pesos 100,000 en fondos públicos nacionales, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones—Esta garantía será devuelta á los empresarios cuando ellos hayan empleado en las obras un valor que ascienda á 300.000.

7º Firmado el contrato definitivo el P. E. entregará grátis á la Empresa Antonio Pelaez y C<sup>a</sup> los terrenos fiscales, si los hubiere necesarios para la via, estaciones, talleres, depósitos y demás dependencias, debiendo la empresa proceder á espropiarlos por su cuenta en caso de pertenecer á particulares y para esto se les declara de utilidad pública.

8º Los empresarios se obligan á dar principio á los trabajos de la via, dentro de ocho meses de la fecha del contrato definitivo y á terminar las obras hasta la Colonia «Formosa» dentro de cinco años despues de haber comenzado dichos trabajos.

9º La Nacion garante á los señores Pelaez y C<sup>a</sup> por el plazo de veinte años, el interés de 50[0] anual, hasta el precio máximo de *veinte y ocho mil seiscientos cuarenta nacionales oro sellado* (₡ 28.640) oro sellado por kilómetro de via colocado.

El precio kilométrico fundado en precios unitarios, se

establecerá de acuerdo, entre el P. E. y el concesionario con intervencion del Departamento de Ingenieros.

10 El servicio de la garantia se hará semestralmente y empezará á pagarse á medida que las secciones, se entreguen al servicio público en la forma que se establece en el artículo 13.

11 Cuando el producto líquido del Ferro-Carril, esceda del seis por ciento, los concesionarios devolverán á la Nacion el excedente íntegro, hasta reembolsar por completo, el valor recibido por razon de garantia mas el seis por ciento de interés anual.

12 Para los efectos de la garantía, se reconoce á los concesionarios, como gastos de explotacion el 50 por ciento del producto bruto.

13 La línea se deberá librar al tráfico público, por secciones de cincuenta kilómetros, ó menos si por encontrarse poblaciones dentro de este límite, el P. E. lo creyese conveniente, aún cuando los edificios no esten terminados en todos sus detalles.

14 Mientras dure la garantia, la Empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el P. E. como igualmente cuando el producto pase de 10 por ciento al año.

Art. 15 Le colocará á un costado de la via una línea telegráfica de dos hilos, con los aparatos necesarios para la estacion y se dará al servicio público, rijiendo para ellos la tarifa de los telegramas nacionales.

Art. 16 La empresa durante el término de la garantia y una vez entregada al servicio público la primera seccion, pasará al Gobierno mensualmente, un balance general del producido y gastos del Ferro-Carril, que será verificado en los libros de la Empresa por un agente del Gobierno.

Art. 17 La empresa pagará una multa de diez mil nacionales, por cada mes de retardo en principiar los trabajos, en terminar la obra salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 18 La empresa tendrá derecho de emplear, para la construccion de la linea, las maderas y demas mate-



riales, que hubiese en terreno de propiedad de la nacion sin pagar retribucion ó impuesto alguno.

Art. 19 La Empresa construirá en el punto de arranque de la línea Puerto Colonia «Reconquista» y en su punto de llegada «Colonia Formosa», diques y muelles para embarque de pasajeros y mercaderías que han de conducirse por el Ferro-Carril, sin que esas construcciones puedan perjudicar la navegacion. Los muelles para el servicio público, quedarán sujetos á las tarifas generales que la nacion establece.

Art. 20 El P. E. inspeccionará con sus Ingenieros tanto los estudios de campaña como la construccion y ejercicio de la via férrea—Los concesionarios deberan avisar con anticipacion necesaria, la época en que darán comienzo á los estudios de campaña para que el departamento de Ingenieros, pueda asociar uno de sus ingenieros á los que la Empresa mande ejecutar sus estudios—Si los concesionarios no se sujetan á las estipulaciones convenidas y los materiales fuesen de mala calidad, las estaciones y depósitos sin capacidad bastante, ó el tren rodante insuficiente para las necesidades del tráfico, compelerá á la Empresa á suplir las deficiencias, penando á la empresa ó concesionarios con la multa que señala la ley general de ferro-carriles.

Art. 21 Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 58 y 59, de la ley general de ferro-carriles nacionales la empresa cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria por el pasaje de los empleados nacionales, la comision y los colonos, y sus equipajes enviados por la Comisaria General de Inmigracion.

Art. 22 El domicilio legal de la compañía será en la Capital de la República Argentina.

Art. 23 Podrá hacerse la transferencia de este contrato previo acuerdo del P. E.

Art. 24 Si la nacion quisiera expropiar el ferro-carril y sus dependencias, pagará á la empresa su valor y un veinte por ciento mas.

Art. 25 La espropiacion á que se refiere el artículo anterior no podrá efectuarse sino á los treinta años de la fecha del decreto de la concesion—Pero cumplidos los veinte años de la garantía, la expropiacion podrá hacerse por el P. E. deduciéndose en este caso el valor del importe de lo que se hubiera pagado por garantía.

Art. 26 Las cuestiones que surjieren entre los concesionarios y el P. E. acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesiones respectivamente les impone, serán sometidos al juicio de arbitradores, nombrados por una y otra parte, con obligacion de nombrar éstos, antes de empezar su tarea, un tercero para el caso de discordia, quien fallará definitivamente en los asuntos que le fueran sometidos.

Art. 27 En todo lo que no se oponga al presente contrato, rejirá para esta línea la ley reglamentaria de Ferro-carriles nacionales del 18 de Setiembre de 1872—De conformidad con lo estipulado firmamos este contrato por triplicado en Buenos Aires á veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

---

Buenos Aires, Enero 2 de 1888.

*El Presidente de la República—*

DECRETA

Art. 1º Apruébase el proyecto formulado por el Departamento de Obras Públicas con los señores Antonio Pelaez y C<sup>a</sup> para la construccion de un Ferro-Carril á vapor desde la Colonia «Reconquista» hasta la Colonia Formosa, á orillas del Rio Paraguay, de conformidad con lo establecido por la ley número 2095 de 5 de Octubre del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y á sus efectos pase este expediente (8197 P. 87) á la Escribania Mayor de Gobierno.

JUAREZ CELMAN.  
*E. Wilde.*

CONTRATO PARA LA CONTRUCCION DE UNA LÍNEA FÉRREA  
ENTRE LA ESTACION «BELGRANO» DEL F. C. AL ROSARIO Y  
EL PUEBLO DEL TIGRE Ó LAS CONCHAS.

—

El Señor Ministro del Interior en representacion del Superior Gobierno de la Nacion, por una parte y D. Emilio Nougquier y Ca. por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato, en virtud de la autorizacion que confiere la ley No. 2098 del 8 de Octubre de 1887.

CONTRATO.

Art. 1º Los Señores Emilio Nougquier y C<sup>a</sup> construirán y explotarán en los términos que establece el presente contrato, una via férrea que partiendo de la Estacion «Belgrano» del F. C. al Rosario, termine en el pueblo del Tigre ó las «Conchas» partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, pasando por Saavedra, Nuñez, costeando el camino del Macadam cruzará el F. C. del Norte en Olivos, siguiendo despues la falda de las barrancas de la costa de Martinez, San Isidro, San Fernando y termine en la embocadura del Rio Tigre ó las Conchas.

Art. 2º El concesionario deberá presentar al Poder Ejecutivo dentro de los cuatro meses de aprobado este contrato, los estudios definitivos de la traza y quedará obligado á dar principio á la construccion en los seis meses siguientes á la aprobacion por el Gobierno de la traza estudiada y á dejarla concluida en el plazo de dos (2) años contados desde que se dé principio á los trabajos.

Los estudios y planos serán presentados por duplicado á fin de que se conserve un ejemplar en el archivo del Departamento.

Art. 3<sup>o</sup> Los Señores Emilio Nougquier y C<sup>a</sup> podrán iniciar los trabajos en el punto ó puntos que se consideren convenientes para su mas rápida ejecucion, debiendo comunicar por escrito la fecha en que den principio á estos.

Art. 4<sup>o</sup> El P. E. inspeccionará los trabajos y materiales por medio de sus Ingenieros, de acuerdo con lo que se estipule en el pliego de condiciones.

Art. 5<sup>o</sup> La línea tendrá la misma trocha que la del F. C. al Rosario, es decir de (1m 676) un metro seiscientos setenta y seis y de una sola via.

Art. 6<sup>o</sup> Los rieles serán de acero, del peso de ks. 32 por metro lineal, estando sobre cojinetes de fundicion sistema Líverez ú otro cualquiera, prévia la autorizacion del Departamento de Obras Públicas, y en un todo idéntico á la línea de Buenos Aires y Rosario.

Art. 7<sup>o</sup> La línea se construirá con arreglo al pliego de condiciones, planos y perfiles aprobados por el Gobierno, con la intervencion del Departamento de Obras Públicas debiendo ser los materiales que se empleen de primer calidad.

Art. 8<sup>o</sup> La dotacion del tren rodante, clase, peso, fuerza y sus edificios y accesorios para la línea que se libre al tráfico público serán determinados de acuerdo con el P. E. y especificados en el pliego de condiciones.

Art. 9<sup>o</sup> La compañía construirá una línea telegráfica en dos hilos que correrá paralelamente á la via y los aparatos necesarios en las estaciones que se establezcan para el servicio del F. C.

Art. 10 Si el concesionario no presentase los estudios ó no comenzase los trabajos en los plazos señalados salvo los casos de fuerza mayor caducará la concesion y el contrato presente quedará rescindido irrevocablemente, sin derecho alguno á reclamo por parte del concesionario.

Art. 11 La línea no gozará de garantía ni prima de ninguna especie, segun lo establecido en el artículo 2. de la ley de concesion.

Art. 12 Toda variacion en el trazado aprobado, debe someterse á la consideracion del P. E. quien prévio informe del Departamento de Obras Públicas, resolverá sobre la conveniencia de introducir modificaciones propuestas por la empresa.

Art. 13 El domicilio legal de la Empresa para los efectos del contrato, será en la Capital de la República.

Art. 14. El concesionario ó la Empresa se obligará á conducir gratis todas las balijas de correspondencia pública, como el empleado que la conduzca y hacer una rebaja de 50 % sobre el precio de la tarifa para los pasajes de empleados en comision y tropas que viajen de servicio de la nacion, así como en la trasmision de telegramas oficiales y los fletes para la carga que á ella pertenezca y que deba conducirse por su cuenta.

Art. 15. De conformidad con la ley de concesion, la Empresa está facultada para espropiar los terrenos necesarios para las vias y estaciones, segun los planos aprobados, siendo por su cuenta las jestionés á que hubiere lugar.

Art. 16. El concesionario y las compañías que lo sustituyan, quedan sujetos á la Ley General de Ferro-Carriles de 18 de Setiembre de 1872, y á los reglamentos policiales ya dictados ó que se dictaren en lo sucesivo.

Art. 17. El concesionario no podrá transferir en todo ó en parte, la concesion á otra empresa, sinó con la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Art. 18. Las cuestiones ó diferencias que surjan entre el concesionario y Empresa y el P. E. acerca de la manera de cumplir las obligaciones impuestas por este contrato, serán sometidas al juicio de arbitradores nombrados de una y otra parte con facultad de nombrar un tercero que formando tribunal las resuelva.

Si los árbitros no convinieran en la eleccion del tercero, será este nombrado por el Presidente de la Côte Superior de Justicia Nacional.

Art 19. Si las obras no terminasen dentro del plazo establecido en el artículo 2<sup>o</sup>, el concesionario ó Empresa, pagará una multa de cinco mil pesos moneda nacional (5000 \$) por cada mes de retardo, salvo tambien el caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 20. De conformidad con lo estipulado, firmamos este contrato por duplicado en Buenos Aires á treintade Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1883

*El Presidente de la República.*

DECRETA

Art. 1<sup>o</sup> Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Señor Ministro del Interior, en representación [del Gobierno de la Nación, y los Señores Emilio Nougier y C<sup>a</sup> en virtud de la autorizacion que confiere la Ley N<sup>o</sup>. 2098 de 8 de Octubre de 1887 relativa á la construccion y explotacion de una via férrea que partiendo de la Estacion «Belgrano» del F. C. al Rosario, termine en el pueblo del «Tigre ó las Conchas», partido del mismo nombre, (Provincia de Buenos Aires), debiendo pasar por Saavedra, Nuñez, costear el camino del Macadam, cruzar el F. C. del Norte en Olivos, seguir las faldas de las barrancas de la costa de Martinez, San Isidro, San Fernando y terminar en la embocadura del rio «Tigre» ó las «Conchas».

2<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional, y á sus efectos pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS PARA LA PROLONGACION  
DEL F. C. DE SUNCHALES Á SANTIAGO Y TUCUMAN.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Enero 27 de 1888.

Visto lo solicitado por la Empresa del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, y lo informado por el Departamento de Obras públicas.

SE RESUELVE

1<sup>o</sup> Apruébase los planos y perfiles presentados por la referida Empresa, relativa á la prolongacion del Ferro-Carril de Sunchales á Santiago y Tucuman;—numerados del 1 al 10.

2<sup>o</sup> Hágase saber esta resolucion á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

---

DECRETO REGLAMENTANDO LAS GARANTIAS Á LOS FERRO-  
CARRILES.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1888.

Habiéndose suscitado dudas y promovido controversias con motivo de las cláusulas referentes á la garantia que figuran en las leyes de concesion de ferro-carriles, razon por la que se hace necesario establecer ciertas reglas de carácter general respecto á la forma de liquidacion de esa garantia, y,

CONSIDERANDO:

1º. Que como manda la ley, en varios casos como lo demuestran diversos documentos emanados de asesores competentes y lo comprueba la esperiencia, es indispensable fijar el monto de los gastos de explotacion de las vías férreas en los contratos respectivos, á fin de evitar dificultades en la liquidacion de las garantías é impedir abusos por parte de las empresas las que además son beneficiadas con esa medida pues á causa de la restriccion que ella impone, se ven obligadas á verificar economias en la administracion de los fondos que constituyen sus entradas.

2º. Que si bien para el gobierno en sus relaciones con cada Empresa, salvo las escepciones contenidas en ley especial, no hay mas entidad que la de la misma Empresa contratante, esta interpretacion legal no se acomoda con la práctica, pues las empresas invocan la responsabilidad indirecta del gobierno por razon de la garantia ante los capitalistas que suministran los fondos para la construccion ó explotacion de las vías férreas, mediante el interés garantido; y, los compromisos directos que ellas mismas contraen con los mencionados prestamistas.

3º. Que una estricta aplicacion de las leyes, interpretando sus cláusulas referentes á la garantia, de tal manera que el gobierno solo se crea autorizado á abonarla previa deduceccion del esceso de la entrada bruta de las vías férreas sobre el gasto de explotacion reconocido, impide la construccion y explotacion de los ferrocarriles concedidos. últimamente, lo que no puede haber entrado en la mente del Congreso.

4º. Que las cláusulas que mandan fijar los gastos de explotacion, no tienen otro alcance que el de señalar un limite legal, con los objetos ante dichos, pues el gasto efectivo no puede ser previsto en caso alguno, y que de la obligacion de atender á esa cláusula no deben deducirse estipulaciones que hagan imposible la ejecu-



cion de las obras proyectadas, en tanto que el poder ejecutivo pueda salvár las dificultades por medio de resoluciones racionales y, conformes con las miras del Congreso.

5º. Que respecto á la liquidacion de garantías el P. E. encuentra antecedentes que esplican la causa por la cual los nuevos concesionarios exigen que el pago de la garantia se haga integramente, pues aunque algunos de esos antecedentes se refieren á disposiciones legales en que por excepcion las categorias de empresarios y accionistas eran reconocidas separadamente ese antecedente obligó al gobierno á proceder de un modo análogo en circunstancias semejantes por razones de interés público atendibles.

6º. Que aun cuando el abono de la garantia sin deduccion previa de la suma que representa la diferencia entre la entrada bruta de las líneas férreas y el tanto por ciento reconocido para gastos de explotacion, importe un adelanto de fondos ó sea un empréstito regular y continuo del gobierno á las empresas, las sumas adelantadas deberán ser devueltas con los intereses que hubieren ganado hasta la liquidacion final, lo que reduce el hecho á un prestamo del crédito nacional en favor de las obras públicas.

7º. Que las modificaciones que pueden introducirse en la forma de liquidacion de la garantia en virtud de estipulaciones emanadas de los considerandos anteriores no importan una alteracion sustancial en favor ó en contra del gobierno, puesto que abonar la totalidad de la garantia y recibir su efectivo de la empresa la diferencia entre la entrada bruta y el gasto de explotacion reconocido, ó cargarles en cuenta la totalidad ó una parte de esa diferencia segun el caso quinto con un interés igual al de la garantia es lo mismo que abonar solo el complemento de la garantia sobre el líquido producto legal, con la ventaja en la primera forma, de la mayor claridad y sencillez de la operacion y de la segu-

ridad que se dá á los Capitalistas respecto al pago del interés de su dinero.

Atentas las dificultades que se suscitan y no siendo razonable demorar indefinidamente la celebracion de los contratos relativos á las vías férreas autorizadas, cuya ejecucion importa tanto para el progreso del país.

*El Presidente de la República—*

#### ACUERDA Y DECRETA

1º. En los contratos pendientes relativos á las concesiones de ferro-carriles garantidos acordados por el H. Congreso hasta la fecha y que el gobierno celebre de acuerdo con los concesionarios en virtud de las leyes respectivas, las cláusulas relativas á la garantia serán estipuladas, en su parte pertinente, de conformidad con las siguientes reglas.

1º. La garantia acordada por el Congreso á cada empresa, será pagada integramente.

2º. Se fijará en cada contrato un tanto por ciento para gastos de explotacion, que el Gobierno reconoce á los efectos de la liquidacion de la garantia, de acuerdo con la ley, respectiva, debiendo en caso de no fijarse en ella cláusulas relativas á este punto, estipularse el gasto que se autorice teniendo en cuenta las concesiones semejantes en que dicho gasto haya sido fijado—Por consecuencia las empresas quedan obligadas á entregar al gobierno, en las épocas correspondientes al pago de la garantia, para los fines de su reembolso, el exceso de la entrada bruta de la línea explotada, sobre el gasto de explotacion reconocido—Cuando las Empresas, por insuficiencia de sus entradas, ó por exceso en los gastos efectivos de explotacion, con referencia á los gastos reconocidos no pudieran entregar suma alguna ó solamente abonar en una parte del total estipulado, el gobierno cargará á los concesionarios en cuenta especial y

con el interés de un tanto por ciento igual al de la garantía, la suma que representa la diferencia entre la entrada bruta y el gasto de explotación reconocido, en el primer caso y en el segundo, la diferencia entre el exceso de la entrada bruta sobre el gasto de explotación reconocido y la parte que entregaren á cuenta por devolución de la garantía.

En la liquidación final se tendrá en cuenta estas diferencias.

3º. Cuando las entradas de las líneas no alcanzaren á cubrir los gastos efectivos de explotación será de cuenta de los empresarios arbitrar los medios para llenar el déficit, sin que en caso alguno el gobierno deba abonar mayor suma que la correspondiente al interés garantido al capital reconocido.

4º. Mientras no sea reembolsada la suma total entregada por el gobierno en pago de la garantía, las empresas no podrán repartir á los accionistas, socios ó interesados mayores dividendos que los que resulten de la garantía que el Gobierno abone, según la ley y el contrato de su referencia; ni distraer, para ese ni otro objeto, parte de sus entradas una vez cubiertos los gastos legítimos y efectivos de explotación.

2º. La liquidación de la garantía para las líneas enajenadas ó arrendadas por el gobierno se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

3º. Sométase en oportunidad, este decreto á la consideración del H. Congreso.

4º. Comuníquese, publíquese y dese al N. R.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

E. RACEDO.

N. QUIRNO COSTA.

W. PACHECO.

---

ACUERDO ENCARGANDO Á LOS SEÑORES GONZALEZ Y C<sup>a</sup>. DE  
LA TERMINACION DE LA SECCION TUCUMAN Á CHILCAS  
DEL F. C. CENTRAL NORTE.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Febrero 24 de 1888

No habiéndose terminado la seccion Tucuman á Chilcas del ferro-carril Central Norte hasta el puerto de arranque de las obras de prolongacion de ese ferro-carril, contratadas con los Señores Lucas Gonzalez y Cia. y Considerando: 1<sup>o</sup>. Que es de verdadero interés público dejar concluida esa Seccion en el pequeño trayecto que falta para que se pueda en breve verificar las obras espresadas y 2<sup>o</sup>.—Que la Empresa Gonzalez y Cia. se halla en condiciones excepcionales para realizar ese trabajo con la rapidez y economias necesarias

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA

Art. 1<sup>o</sup>. Encárguese á los señores Lucas Gonzalez y Cia. procedan á la mayor brevedad posible á dejar terminada la seccion Tucuman á Chilcas del Ferro-Carril Central Norte en el trayecto reducido que le falta para alcanzar al punto de arranque de la línea contratada.

2<sup>o</sup>. Para la ejecucion y pago de los trabajos á que se refiere el artículo anterior, rejirán las estipulaciones del Contrato celebrado con la referida empresa para las Obras de prolongacion del mencionado ferro-carril.

3<sup>o</sup>. Los gastos que demande el cumplimiento de esta resolucion se imputarán á la ley N<sup>o</sup>. 1733 del 16 de Octubre de 1885 y la N<sup>o</sup>. 1888 del 9 de Octubre de 1886.

4<sup>o</sup>. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE

N. QUIRNO COSTA

FILEMON POSSE.

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS DE ESTACIONES Y DE LOS FERRO-CARRILES DE MONTE-CASEROS Á CORRIENTES Y Á POSADAS.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1888.

Vista la solicitud del Sr. D. Juan E. Clark, concesionario de los Ferro-Carriles de Monte Caseros á Posadas y á Corrientes; y atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

- 1º Apruébanse los planos presentados por el Sr. D. Juan E. Clark, de las estaciones, edificios y accesorios y postés de telégrafos correspondientes á los Ferro-Carriles de Monte Caseros á Corrientes y á Posadas, marcados del núm. 1 al 17 inclusive; siendo entendido que la ubicacion de las Estaciones que debe construirse, será hecha en los mismos puntos que se designan en los planos que se aprueban por este decreto.
- 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO ACEPTANDO LA PROPUESTA DE LOS SEÑORES HOLLMAN Y MULLER PARA LA PROVISION DE LA PARTE METÁLICA DEL PUENTE SOBRE EL RIO GRANDE (JUJUY).

Buenos Aires, Febrero 18 de 1888,

Resultando que de las propuestas presentadas para la provision de la parte metálica del puente sobre el Rio

Grande de la Provincia de Jujuy, es la mas baja la de los Sres. Holhman y Müller, y teniendo en cuenta que la Ley de contabilidad en su artículo 33 base 6<sup>a</sup> autoriza á contratar privadamente la compra de materiales ú otros objetos que para el mejor servicio público sea necesario hacer en el extranjero.

Por estas consideraciones:

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Holhman y Müller para la provision de la parte metálica del puente referido, á razon de (522-50) quinientos veinte y dos francos y medio la tonelada puesta en el puerto del Rosario.

2º Comuníquese, publíquese y devuélvase al Departamento de Obras Públicas á los efectos que haya lugar.

JUAREZ CELMAN. .

EDUARDO WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS REFERENTES Á LA TRAZA DEL RAMAL FÉRREO DE CAÑADA DE GOMEZ AL PERGAMINO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1888.

Vista la solicitud del Sr. D. N. Bouwer, representante del F. C. C. Argentino pidiendo la aprobacion de los planos de la traza y los perfiles del ramal de dicha via entre la estacion Cañada de Gomez y el Pergamino, autorizado por la Ley 20-30 de 2 de Setiembre de 1888, y

atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas.

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos presentados por la Empresa del F. C. C. Argentino referente á la traza y perfiles del ramal de Cañada de Gomez al Pergamino.

Art. 2º Apruébanse igualmente el desvio de la traza presentada, propuesto por la Empresa para la Colonia Candelaria en la parte que dicha traza interesa al Boulevard de la referida Colonia.

Art. 3º Queda obligada la Empresa á presentar en su oportunidad, los planos de las alcantarillas de cinco y seis metros de abertura como tambien los planos del presente sobre el Rio Carcarañá, y del Viaducto sobre el F. C. Oeste Santafecino.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

ACUERDO SOBRE LA VENTA Á LOS SEÑORES SANFORD Y CLARK  
DE LA LÍNEA FÉRREA DE VILLA MARIA Á VILLA MERCEDES.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1888.

Vistas las propuestas hechas al P. E. para la enajenacion de la línea férrea de Villa María á Villa Mercedes;—atentos los diversos antecedentes de esta negociacion y

## CONSIDERANDO:

1º Que en la propuesta presentada por el Sr. Juan E. Clark, en Setiembre 21 de 1887, se ofrecia abonar la suma de *seis millones trescientos veinte y cuatro mil pesos m/n. oro sellado*, (\$ 6.324,000 m/n. oro) ó invertir *quinientos mil pesos* (\$ 500,000 m/n.) en aumento del tren rodante de la línea, solicitando la garantía del *cinco por ciento* (5 o/o) por quince años sobre la suma de *seis millones ochocientos veinte y cuatro mil pesos* (\$ 6.824,000)—Que en la de los Sres. Lúcas Gonzalez y C<sup>a</sup>. de fecha 1º de Junio de 1887, se ofrecia la suma de *seis millones ciento veinte mil pesos m/n. oro sellado* (\$ 6.120,000 m/n.) y se exijia una garantía del *seis por ciento* (6 o/o)—Que esta propuesta fué modificada por telégrama de 3 de Junio, el que fijaba el precio de *seis millones doscientos mil pesos* (\$ 6.200,000) exijia una garantía absoluta del *cinco por ciento*, 5 o/o sobre *seis millones ochocientos cincuenta mil pesos* (\$ 6.850,000 m/n.)

2º Que no hallándose las propuestas mencionadas conformes con las estipulaciones de la ley que autoriza la venta, el Sr. Juan E. Clark signatario de la mas favorable entre las presentadas, fué invitado por el Ministro del Interior á modificar su objeto y habiendo deferido á esa invitacion manifestó que se asociaba al Sr. Carlos H. Sanford para llevar á cabo la negociacion.

3º Que en las conferencias celebradas entre el Ministro del Interior y los Sres. Carlos H. Sanford y Juan E. Clark, se ha estipulado.

1º Que el precio ofrecido en la propuesta del Sr. Clark de *seis millones trescientos veinte y cuatro mil pesos m/n. oro sellado* [\$ 6.324.000 m/n. oro] será elevado á la suma de *siete millones trescientos noventa y cinco mil pesos* [\$ 7.395,000 m/n. oro] de la misma moneda, obligándose el gobierno á verificar en la línea las mejoras necesarias para ponerla en estado de responder á las exigencias del servicio, dentro de las autorizaciones legales y, teniendo en consideracion el costo de construccion



de la línea:—el precio que la Empresa abona por ella,—la ley núm. 1386 de 25 de octubre de 1883 que destinó *un millon de pesos* [\$ 1.000,000 m[n]] para tren rodante y, *quinientos dos mil pesos* [\$ 502,000 m[n.]] para ensanche de los talleres de Rio Cuarto,—la ley núm. 1895 de 13 de Noviembre de 1886 que abre un crédito por *dos millones seiscientos mil pesos* [\$ 2.600.000 m[n.]] á la ley arriba mencionada,—y el hecho de no haberse empleado hasta la fecha, en las obras ejecutadas, la totalidad de las mismas autorizadas, pues queda un saldo de *dos millones ciento diez mil noventa y tres pesos con cuarenta y cinco centaros* [\$ 2.110,093-45] que el gobierno está autorizado á invertir:—2º—Que la Empresa tomará en arrendamiento la línea por un precio, que será fijado teniendo en cuenta sus rendimientos y por el tiempo que se requiera para librarla del gravámen que pesa sobre ella, medida que consulta los intereses del Gobierno y de la Empresa.

3º Que la Empresa recibirá bajo inventario el camino y sus dependencias á los efectos del arrendamiento, implicando este acto, desde su fecha, la entrega definitiva para los efectos de la venta.—4º Que los demás detalles de la negociacion quedarán sujetos á las prescripciones que emanen de la ley y serán consignados en los contratos respectivos.

Y estando el P. E. autorizado por el II. Congreso para contratar la enajenacion de la línea mencionada.

*El Presidente de la República,*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Los Sres. Carlos H. Sanford y Juan E. Clark abonarán por la línea férrea de Villa Maria á Villa Mercedes y todas sus dependencias la suma de *siete millones trescientos noventa y cinco mil pesos m[n. oro sellado* [\$ 7.395,000] debiendo hacerse cargo de la explotacion de la línea, mientras no les sea entregada libre de gravámen. mediante abono de un precio mensual por arren-

damiento que será fijado teniendo en cuenta los rendimientos de la vía.

Art. 2º La entrega para los fines del arrendamiento, se hará bajo inventario é implicará desde su fecha, la transferencia definitiva para los efectos de la venta.—La Empresa se hará cargo de la línea dentro de los *cuarenta días* siguientes á la fecha de este contrato.

Art. 3º Serán de cuenta del Gobierno las reformas que la línea requiera para responder á las exigencias del tráfico actual, sin que en caso alguno los gastos que ellos ocasionen puedan exceder de la tercera parte, próximamente del saldo de las sumas autorizadas y que corresponden á los doscientos  *cincuenta y cinco* [255] kilómetros que ahora se enajena.

Art. 4º Por el Ministerio de Hacienda se adoptará las medidas necesarias para levantar el gravámèn que pesa sobre la línea mencionada.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y pase al Departamento de Obras Públicas para que de acuerdo con los interesados formule los proyectos de contratos relativos á esta negociacion, elevándolos á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE—W. PACHECO—E. RACEDO—N. QUIRNO COSTA—F. LEMON POSSE.

---

DECRETO FIJANDO EL TREN RODANTE PARA LAS SECCIONES  
DE LA PROLONGACION DEL F. C. CENTRAL NORTE.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1888.

Visto el pedido de los señores Lucas Gonzalez y C<sup>a</sup>. para que se fije un tren rodante que corresponde á la pro-

longacion y ramales del Ferro-Carril Central Norte y aumentar la proporcion que se ha establecido para las líneas de Dean Funes y Catamarca y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros.

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup> Queda fijado el tren rodante que debe suministrar la Empresa Lucas Gonzalez y Cia. para todas las secciones de la prolongacion y ramales del Ferro-Carril Central Norte contratadas con la Empresa mencionada como sigue:—Diez y nueve (19) furgones, veinte y siete (27) Locomotoras de carga diez y siete (17) id de pasajeros veinte y seis (26) coches de primera clase; treinta y seis (36) id id segunda clase, doscientas treinta y cinco (235) casillas, trescientas cuarenta y dos (342) plataformas noventa y cinco (95) wagones paraganado.

Art. 2<sup>o</sup> La distribucion de este tren rodante entre las diversas secciones que componen la prolongacion y ramales del Ferro-Carril Central Norte será hecha en la forma que lo determina el Departamento de Obras Públicas en el cuadro adjunto.

Art. 3<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese dese al Registro Nacional y vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Públicas.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO AUTORIZANDO Á LA EMPRESA DEL F. C. DE LA BOCA Y ENSENADA PARA PROLONGAR LA LÍNEA POR LA RIBERA DEL RIACHUELO.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1888.

Vista la solicitud de los Sres. Eduardo Madero é hijos

pidiendo se autorize á la Empresa del Ferro-Carril de la Ensenada para prolongar su linea por la ribera del Riachuelo desde la esquina de la calle General Brown hasta la entrada de las obras del Puerto y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros.

*El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup> Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril de la Boca y Ensenada para que bajo la Direccion de la Comision administradora de las obras del Riachuelo y previa aprobacion por esta de los planos presentados por la referida Empresa y suscrito por sus Ingenieros, prolongue su linea por la ribera del Riachuelo, desde la esquina cuando esta no las practicase en el plazo que se le señalare,

Art. 3<sup>o</sup> Los trenes solo correrán por la estension autorizada por éste decreto; fuera de las horas de despacho de aduana, salvo los dias en que, por escasez de despacho aduanero, les sea espresamente permitido por la autoridad respectiva. Su velocidad máxima no podrá exceder de diez kilómetros por hora.

Art. 4<sup>o</sup> El servicio de trenes será únicamente para carga: con escepcion de aquellos que conduzcan directamente pasajeros y equipages para los vapores.

Art. 5<sup>o</sup> La Empresa no podrá situar en la ribera, más wagoes que los destinados á las operaciones del dia, debiendo retirarlos inmediatamente determinadas dichas operaciones tantas veces en el mismo dia cuantas sean necesarias para no entorpecer el tráfico general: es decir solo permanecerán en la ribera de la calle General Brown hasta la entrada de los trenes de las Obras del Puerto de la Capital.

Art. 2<sup>o</sup> Queda obligada la Empresa del Ferro-Carril de la Ensenada, 1<sup>o</sup> á asentar la via de madera que no sufran deterioro alguno los malecones ni los edificios en cuya

proximidad pase, 2<sup>o</sup> á establecer un servicio de vigilancia adecuado, para evitar accidentes con el tramway, el tráfico comun ó el público, 3<sup>o</sup> á construir *tres mil cuatrocientos metros cuadrados*, de empedrado comun en los puntos que la comision mencionada designe y con sujecion á las instrucciones que ella formule; 4<sup>o</sup> á efectuar de su cuenta la remocion de las vias del tramway que sea necesaria para la colocacion del Ferro-Carril: 5<sup>o</sup> á mantener en perfecto estado el adoquinado entre los rieles de su línea y en una estension no menos de un metro á ambos costados de esta, pudiendo la autoridad competente ejecutar las reparaciones necesarias por cuenta de la Compañia durante el tiempo indispensable para la carga y descarga y durante las horas fijadas por el artículo 3<sup>o</sup>.

Art. 6<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese, anótese en el Registro Nacional y pase á la Comision Administradora de las Obras del Riachuelo á los efectos consiguientes.

E. WILDE.

---

DECRETO CONCEDIENDO EN ARRENDAMIENTO Á LOS SRES.  
HUME HNOS. LA PROLONGACION DEL F. C. C. NORTE DE  
TUCUMAN Á CHILCAS.

Buenos Aires, Marzo 1<sup>o</sup> de 1888.

Considerando que es de visible conveniencia contratar el arrendamiento de la línea férrea de Tucuman á Chilcas única que queda á cargo del Gobierno y que por su corta estension y por su importancia relativa no compensa los gastos y atenciones que ocasiona una administracion especial; que su explotacion puede ser contratada en las mismas condiciones que la del Central Norte del cual es la prolongacion, y que el P. E. ha recibido proposiciones convenientes respecto al arrendamiento de

esa seccion presentadas por los contratistas del Central Norte, las que aceptadas pondrán en una sola mano la administracion de toda la línea desde Córdoba hasta Chilcas, con ventaja para la Empresa y beneficio para la Nacion por quedar así desligada de la obligacion de mantener una administracion dispendiosa con relacion al corto trayecto en explotacion;

*El Presidente de la República,*

ACUERDA Y DECRETA

Art. 1<sup>o</sup> Concédese en arrendamiento á los Sres. Hume y Hnos. la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte desde Tucuman hasta Chilcas, á contar desde el dia en que los contratistas se hagan cargo del camino y hasta la fecha de aquel en que el gobierno se reciba de las líneas que deben construir los Sres. Lucas Gonzalez y Cia.

Art. 2<sup>o</sup> Si el Gobierno enajenase la seccion mencionada antes de vencerse el plazo del arrendamiento, éste quedará, por ese solo hecho sin efecto.

Art. 4<sup>o</sup> La suma mensual que los Sres. Hume pagarán al Gobierno será proporcional al número de kilómetros de la seccion arrendada, tomando por base lo que dichos Sres. abonen por el arrendamiento de la línea de Córdoba á Tucuman.

Esta obligacion pesará sobre la Empresa desde el dia en que le sea entregada la línea no pudiendo demorarse la entrega mas de treinta dias contados desde la fecha de este decreto.

Art. 4<sup>o</sup> La entrega como la devolucion, en su caso, se hará bajo inventario.

Art. 5<sup>o</sup> Sométase en oportunidad este decreto á la consideracion del H. Congreso.

Art. 6<sup>o</sup> Comuniquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE—W. PACHECO—N. QUIRNO—  
COSTA—E. RACEDO—FILEMON POSSE.

DECRETO APROBANDO UN CONTRATO ENTRE LAS EMPRESAS  
DE LOS FERRO-CARRILES BUENOS AIRES AL PACÍFICO Y  
NORTE DE BUENOS AIRES.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1888.

Visto este expediente, en que el Directorio local del ferro-carril de Buenos Aires al Pacífico solicita se apruebe un convenio que ha celebrado con la empresa del ferro-carril del norte de Buenos Aires para que los trenes de aquel puedan llegar hasta la Estacion Central de ferro-carriles en el Paseo de Julio, visto tambien lo dictaminado al respecto por el Departamento de Obras Públicas y considerando que la medida de que se trata es de conveniencia pública pero no debe dar lugar á erogaciones por parte del fisco por cuanto la estacion terminal del ferro-carril al Pacífico se halla ubicada en el punto desde donde arranca la línea para los efectos de la garantía y no puede estenderse ésta á la prolongacion solicitada;

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase, en cuanto responda á las conveniencias del público el convenio pactado entre el ferro-carril de Buenos Aires al Pacífico con el del Norte de Buenos Aires, para que puedan los trenes del primero llegar hasta la Estacion Central de ferro-carriles en esta capital, bien entendido que los gastos que origine el ferro-carril al Pacífico no podrán recargar las sumas que por garantía deba abonarle la Nacion.

Art. 2º La referida empresa someterá á la consideracion del P. E. los planos y presupuestos correspondientes, comprendido el cálculo del costo anual del servicio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL PLANO GENERAL DE LOCOMOTORAS  
PARA LOS FERRO-CARRILES CENTRAL DE CORRIENTES Y  
DE MONTE CASEROS Á POSADAS.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Abril 17 de 1888.

Atento lo informado por el Departamento de Ingenieros,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano general de las locomotoras destinadas á los ferro-carriles Central de Corrientes y de Monte Caseros á Posadas; presentado por el concesionario señor don Juan E. Clark y de conformidad al cual el peso de estas será de veintiocho toneladas y media.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE



DECRETO APROBANDO LOS PLANOS DE VARIANTES DE LA  
LÍNEA DEL F. C. DE BUENOS AIRES Á VALPARAISO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 16 de 1888.

Visto este expediente y atento los informes producidos.

SE RESUELVE:

1º Aprobar los planos presentados por el Directorio local del ferro-carril trasandino de Buenos Aires y Valparaiso designados con los números 18, 19, 20, 21 y 22 referentes á la variante de la línea en su arranque de la ciudad de Mendoza; plano general de la línea correspondiente á la segunda division; kilómetros 34, 591, 48 á 59, 591, 48 perfil longitudinal correspondiente á los mismos kilómetros; alcantarillas de bóveda de cuatro y cinco metros de luz y estación proyectada en Mendoza quedando á cargo del Inspector Nacional la vijilancia y solucion de las mejoras en las gradientes y modificacion de las radios de curvatura de esta linea á que responden los estudios que ejecuta la empresa concesionaria.

2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Públicas.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS REFERENTES Á LOS COCHES Y WAGONES DEL F. C. DE BUENOS AIRES Á VALPARAISO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 16 de 1888.

Vista la solicitud del Directorio local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Art. 1º Aprobar los planos numerados del 49 al 52 inclusive presentados por el Directorio local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso referentes á los coches de pasajeros y wagones de carga de esa línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONSTRUCCION DEL F. C. DE SAN CRISTÓBAL Á TUCUMAN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 16 de 1888.

Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas;

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el pliego de condiciones sobre construcción de la línea del Ferro-Carril de San Cristóbal á

Tucuman proyectado por los concesionarios Sres. Portalis Freres, Carbonier y C<sup>a</sup>. y el Departamento de Ingenieros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO UN PROYECTO DE CONTRATO CELEBRADO CON LOS SRES SANCHEZ, IGARZABAL Y C<sup>a</sup>, PARA LA CONSTRUCCION DE UN FERRO-CARRIL DE SAN JUAN Á CABRA-CORRAL.

Buenos Aires, Abril 7 de 1888.

Visto el informe que precede del Departamento de Obras Públicas y el proyecto de contrato á que alude acordado con los Sres. Sanchez, Igarzabal y C<sup>a</sup>. para la construccion de un ferro-carril de San Juan á Cabra-Corral, pasando por Jachal y Chilecito en virtud de la Ley núm. 2183 y Considerando: 1º Que en ese proyecto han quedado salvados los puntos en distancia sobre liquidacion de la garantia y ejecucion de los estudios de la línea y 2º Que aunque no se menciona en él espresamente lo que establece el párrafo 2º del art. 3º de dicha ley queda naturalmente que subsisten en pleno vigor y fuerza esa y demas cláusulas de la ley no incluidas en el proyecto de contrato,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas con los Sres. Sanchez Igarzabal y C<sup>a</sup>. para la construccion y servicio

de un Ferro-Carril de San Juan á Cabra-Corral pasando por Jachal y Chilecito.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno á los fines consiguientes.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS PARA LA CONSTRUCCION DE LOS FERRO-CARRILES CENTRAL DE CORRIENTES Y MONTE-CASEROS Á POSADAS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 5 de 1888.

Atento lo informado por el Departamento de Ingenieros.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos presentados por el Sr. D. Juan E. Clark concesionario de los ferro-carriles Central de Corrientes y de Monte-Caseros á Posadas señalados del núm. 34 á 57 inclusive, siendo entendido que las pruebas de práctica á que deben someterse los puentes y alcantarillas que se construyan se llevarán á cabo en la época de la recepcion de la línea.

Art. 2º Comuníquese insértese en el Registro Nacional y á sus efectos vuelva al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

DECRETO CONCEDIENDO Á LA EMPRESA DEL F. C. CENTRAL DE CORRIENTES EL EMPLEO DE DURMIENTES DEL SISTEMA MIXTO DE BUDGE.

Buenos Aires, Abril 4 de 1888.

Visto lo espuesto por la Empresa del F. C. Central de Corrientes y lo informado por el Departamento de Ingenieros y considerando que se deduce de ello.

1º Que el empleo de los durmientes del sistema mixto de Budge no ofrece inconveniente en los terrenos secos.

2º Que ni la Empresa ni el Departamento de Ingenieros pueden sostener la absoluta exactitud de sus asertos sobre la necesidad de las dimensiones fijas é invariables que deba tener la seccion transversal y

3º Que es urgente adoptar una resolucion que facilite el comienzo de las obras;

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º La Empresa del ferro-carril Central de Corrientes y Monte-Caseros á Posadas podrá emplear los durmientes del sistema mixto de Budge en los terrenos reconocidamente secos y en una estension que no esceda de 50 kilómetros por cada línea de acuerdo con lo pedido por dicha Empresa.

Art. 2º La seccion transversal de la via y calzadas en la corona será de tres metros noventa centímetros que es el término medio entre lo propuesto por la Empresa y lo aconsejado por el Departamento, pudiendo en algunos puntos aumentarse hasta cuatro metros veinte centímetros ó disminuirse hasta tres metros sesenta centímetros, con acuerdo del Ingeniero Inspector Nacional.

Art. 3º Apruébase la planimetría y el perfil longitudi-

nal de la traza de San Roque á Corrientes con la variante que se propone en el pueblo de Empedrado (plano 1 á 10) el tipo para armamento de la via y disposicion de los cambios (plano 11 el tipo seccion normal del riel y detalle de los accesorios (plano 13) el tipo distribucion de cojinetes (plano 15) y los tipos de durmientes y cojinetes, con la escepcion establecida en el art. 1º.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva al Departamento de Obras Públicas.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DEL FERRO-CARRIL DE SAN CRISTOBAL Á TUCUMAN.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Abril 3 de 1888.

*El Presidente de la República—*

DECRETA :

Art. 1º Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros en ejecucion de la ley núm. 2193 de 21 de Octubre de 1887 para la construccion y servicio de un ferro-carril de San Cristobal á Tucuman, debiendo modificarse el art. 11 en la forma siguiente: Art. 11 El Gobierno garante á la Compañía por el tiempo de su concesion el cinco por ciento (5 0/0) anual que comprende la amortizacion sobre el capital. El precio por cada kilómetro de via general ó auxiliar colocado y abierto al servicio público, queda fijado para los efectos de la garantia en diez y ocho mil quinientos pesos oro sellado (18,500 \$ oro) que

será el precio definitivo una vez aprobados de acuerdo con la ley, los estudios que serán presentados al P. E. en el plazo señalado por el art. 2º.

Art. 2º Pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.



DECRETO DIVIDIENDO EN GRUPOS LOS FERRO-CARRILES Á  
LOS EFECTOS DE UNA INSPECCION TÉCNICA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1888.

Atento el número y la importancia de los ferro-carri-les autorizados por leyes de la Nación y visto lo que propone el Departamento de Obras Públicas para la mejor organización de la inspección técnica de esas líneas;

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º A los efectos de su inspección técnica, los ferro-carri-les que se construyan en virtud de leyes de la Nación quedan divididos como sigue: 1er. grupo: los que en la actualidad se hallan en estudio ó en construcción—2º aquellos cuyos trabajos se iniciaran en el presente año—3º Los que no disfrutan de garantía y aquellos que por las condiciones de las leyes respectivas de concesión, no requieran una inspección de

detalle sinó general—4º Los que concedidos con garantía no hayan sido contratados aun, de manera que no se puede actualmente determinar la época en que se dará comienzo á sus trabajos.

Art. 2º Habrá para el primer grupo cuatro inspectores, para el segundo diez y para el tercero y cuarto cuatro de reserva—Cada uno de estos inspectores percibirá como ingeniero de 2ª clase *doscientos cuarenta* pesos de sueldo mensual y por sobresueldo de campaña sesenta pesos mensuales.

Art. 3º Para alquiler y gastos de oficina, asignará á cada Inspeccion cincuenta pesos mensuales.

Art. 4º El Departamento de Obras Públicas podrá invertir hasta la cantidad de diez y ocho mil pesos (18.000) en instalar las inspecciones y dotarlas de los instrumentos necesarios á razon de mil pesos por cada Inspeccion.

Art. 5º El mismo Departamento propondrá el nombramiento de los Inspectores á medida que vaya siendo indispensable ponerles en servicio y les espedirá las instrucciones convenientes.

Art. 6º Los gastos que demande la ejecucion de lo que dispone el presente decreto se imputarán al inciso 9 del Anexo A del presupuesto vijente en tanto no haya una partida especialmente asignada al efecto.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE UN FERRO-CARRIL DE TROCHA ANGOSTA DE BUENOS AIRES AL ROSARIO DE SANTA-FÉ.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.

El Ministerio del Interior en representacion del Excmo. Gobierno de la República, por una parte y el



señor Santiago Temple por la otra han convenido en celebrar el siguiente

CONTRATO:

Art. 1º. Se concede á don Santiago Temple la autorizacion para construir y explotar una vía férrea desde Buenos Aires hasta el Rosario de Santa-Fé, en donde hará estacion comun con las vías férreas de trocha de un metro, una vez que se estudie la red de ellas hasta esa ciudad.

Art. 2º. Los estudios definitivos serán presentados al Poder Ejecutivo desde la fecha de este contrato á mas tardar en dos años y á los seis meses siguientes de su aprobacion se empezaran los trabajos y quedará concluido el ferro-carril á los tres años de empezados dichos trabajos.

Art. 3º. Los estudios y planos seran presentados por duplicado á fin de que se conserve un ejemplar en el archivo del Departamento de Obras Públicas.

Art. 4º. El señor Temple podrá iniciar los trabajos en el puntos ó puntos que considere convenientes para la mayor rapidez en la ejecucion de las obras, debiendo comunicar por escrito en la fecha que dé principio á éstas.

Art. 5º. El Poder Ejecutivo podrá inspeccionar los trabajos y materiales por medio de sus ingenieros para verificar que éstos sean adquiridos de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones.

Art. 6º. La línea tendrá la trocha de un metro. Los rieles seran de acero y no pesaran menos de 25 kilogramos por metro corrido, asentado por durmientes de fierro ó de madera dura, de los cuales se colocaran por lo menos un mil en cada kilómetro.

Art. 7º. La línea se construirá con arreglo al pliego de condiciones, planos y perfiles aprobados por el go-

bierno, debiendo ser los materiales que se empleen de primera calidad,

Art. 8º. La dotacion del tren rodante, su clase, peso y fuerza de traccion, los edificios y estaciones para la línea que se libra al servicio público seran determinados con el P. E. y especificados en el pliego de condiciones.

Art. 9º. La compañía construirá una línea telegráfica de dos hilos que correrá paralelamente á la vía, y las estaciones que se establezcan para el servicio de ferrocarriles seran provistas con los aparatos necesarios.

Art. 10. Si el concesionario no presentase los estudios ó no empezase los trabajos dentro de los plazos señalados, salvo los casos de fuerza mayor, caducará la concesion.

Art. 11. La compañía no gozará de garantía por parte de la Nacion. El gobierno dará á la empresa el terreno necesario para la vía general, estaciones, talleres y accesorios siempre que sea fiscal, siendo el ancho de la zona de espropiaciones de treinta metros, ó sean quince metros á cada lado del eje de la vía en toda su estension.

Art. 12. Los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía y obras de este ferrocarril seran espropiados por cuenta del concesionario declarándose, para este efecto de utilidad pública, de acuerdo con el artículo 9º de la ley de concesion.

Art. 13. Toda variante en el trazado aprobado debe someterse á la consideracion del P. E. quien previo informe del Departamento de Obras Públicas resolverá sobre la conveniencia de introducir las modificaciones propuestas por la empresa.

Art. 14. El domicilio legal de la empresa será en la República y para los efectos de este contrato en la Capital Federal.

Art. 15. El concesionario y la empresa que le sustituya se obliga á conducir gráti todas las balijas de

correspondencias públicas como al empleado que la conduzca, y á hacer una rebaja del 50% sobre las tarifas para los pasajes de empleados en comision y todos los que viajen en servicio de la Nacion y en los fletes para la carga que á ella pertenezca ó deba conducirse por su cuenta en caso de guerra.

Art. 16. El concesionario y las compañías que le sustituyan quedan sujetos á la ley general de ferro-carriles de 18 de setiembre de 1872 en cuanto no se oponga á la ley de concesion y tambien á los reglamentos policiales ya dictados ó que se dictaren en lo sucesivo.

Art. 17. El concesionario podrá transferir la concesion á que se refiere este contrato á otra empresa ó sociedad, prévia aprobacion del P. E.

Art. 18. Las maquinarias y demas materiales para la construccion y mantenimiento de la vía quedan exonerados del pago de impuestos fiscales y derechos de aduana por el término de veinticinco años.

Art. 19. Si las obras no se terminasen dentro del plazo estipulado en el artículo segundo, el concesionario ó la empresa que se forme pagará una multa de cinco mil pesos moneda nacional por cada mes de retardo salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Art. 20. Queda tambien autorizado el concesionario para aproximar la línea principal y mediante ramales á los muelles y depósitos de aduana de propiedad nacional, prévia aprobacion de los planos y pliegos de condiciones por parte del P. E.

Art. 21. Las cuestiones y diferencias que surjan entre el concesionario ó la empresa sustituyente y el P. E. sobre la manera de cumplir las obligaciones impuestas por este contrato, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados por una y otra parte con facultad de nombrar un tercero que formando tribunal las resuelva. Si los árbitros no conviniesen en la eleccion del tercero, será éste nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

De conformidad con lo estipulado firmamos este contrato.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.

Visto lo que expone el Departamento de Obras Públicas en la nota que antecede

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el proyecto de contrato con don Santiago Temple que ha formulado el Departamento de Obras Públicas para la construcción y explotación de un ferro-carril de un metro de trocha, desde Buenos Aires hasta el Rosario de Santa-Fé, á que se refiere la ley núm. 2.172.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N. y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE.

---

CONTRATO CON LOS SEÑORES ABREU, TORRES Y Ca. PARA LA  
CONSTRUCCION DE UN FERRO-CARRIL DE BAHÍA BLANCA  
Á VILLA MERCEDES DE SAN LUIS.

Mayo 28 de 1888.

El Ministro del Interior, en representación del Excmo. Gobierno de la República, por una parte, y por la otra los señores Abreu, Torres y Ca. domiciliados en esta capital, calle Reconquista núm. 81, han celebrado el siguiente contrato en virtud de la autorización que confiere la Ley núm. 2097

Art. 1º. Se concede á los señores Abreu, Torres y C<sup>a</sup>. el derecho de construir y explotar en los términos que establece este contrato un ferro-carril que arrancando del Puerto de Bahía Blanca, termine en Villa Mercedes de San Luis, empalmado con el Andino y pasando por General Acha, Toay y Victoria de la Gobernacion de la Pampa por un lado, y por el otro siguiendo de Toay en línea recta termine en Rio Cuarto de Córdoba, pasando el Rio Quinto, próximo al Fortin Necochea.

Art. 2º El concesionario deberá presentar los planos definitivos de la línea en toda su estension y demas obras, á la aprobacion del Gobierno, dentro de un año á contar desde la fecha en que se firme el contrato de concesion, y tendrá derecho de empezar la construccion de una ó mas líneas, en el punto ó puntos que considere mas convenientes para la mas rápida conclusion de las obras, una vez que el P. E. haya aprobado los estudios definitivos de la línea en toda su estension.

Art. 3º. Dentro de un año despues de aprobados los estudios definitivos por el P. E. la compañía dará principio á la construccion del ferro-carril debiendo terminarlo y entregarlo al tráfico público en el plazo de seis años, á contarse desde la fecha en que se aprueben los estudios definitivos salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 4º. El ferro-carril será de una sola via y su trocha de un metro y seiscientos setenta y seis milímetros (1<sup>m</sup>676), igual á la trocha del andino debiendo ser los materiales á emplearse en la construccion de la via, tren rodante y demas obras, de primera clase. El concesionario podrá emplear durmientes de madera dura, fierro batido ó fierro fundido con cojinetes sistema Livesey ó de acero.

Art. 5º. La línea deberá librarse al tráfico público por secciones de cincuenta kilómetros, salvo que encuentre poblaciones dentro de este límite, en cuyo caso el P. E. permitirá la apertura al tráfico, aunque los edificios

no se hallasen totalmente concluidos, siempre que pudiesen ser habilitados para el servicio público.

Art. 6º. Será colocada al costado de las vías una línea telegráfica con dos alambres por lo menos, con los aparatos necesarios en las estaciones, para el servicio del ferro-carril, y del público, rigiendo para éste la tarifa de los telégrafos nacionales.

Art. 7º. Sin perjuicio de lo que disponen los artículos 58 y 59 de la ley general de ferro-carriles nacionales, la empresa cobrará la mitad del precio de la tarifa ordinaria por pasajes de los empleados nacionales en comision y de los colonos y sus equipajes enviados por la Comisaria general de inmigracion.

Art. 8º. La Nacion garantiza á la Compañía por el término de veinte (20) años el interés anual de cinco por ciento (5%) oro sellado sobre un capital que como maximun se fija en veinte mil pesos moneda nacional oro sellado (20.000\$oro) por cada kilómetro de vía y su correspondiente tren rodante y demás obras.

Art. 9º. El precio kilométrico fundado en precios unitarios segun estudios definitivos se fijará de acuerdo entre el P. E. y el concesionario, con la intervencion del Departamento de Obras Públicas.

Art. 10. El servicio de garantía se hará semestral é integramente y se empezará á pagar á medida que las secciones de la línea vayan entregándose al servicio público en la forma que se establece en el artículo 5º.

Art. 11. Para los efectos de la garantía se reconoce á la Compañía como gastos de explotacion de la línea el cincuenta y cinco por ciento (55%) del producto bruto.

Art. 12. Cuando el producto líquido del ferro-carril exceda del cinco por ciento (5%), la Compañía entregará al Gobierno de la Nacion el excedente íntegro en oro sellado, hasta igualar por completo las cantidades recibidas en razon de las garantías más el cinco por ciento de interés anual.

Art. 13. Cuando la empresa, por insuficiencia de sus entradas ó por esceso en los gastos efectivos de esplo-

tacion, con referencia á los gastos reconocidos, no pudiere entregar suma alguna al Gobierno, ó solamente abonase una parte del total estipulado, el Gobierno cargará á los concesionarios en cuenta especial y con el interés del cinco por ciento (5%) anual, la suma que represente la diferencia entre las entradas brutas y el gasto de explotación reconocido, en el primer caso y en el segundo, la diferencia entre el exceso de las entradas brutas sobre el gasto de explotación reconocido y la parte que entregáren á cuenta por devolución de la garantía. En la liquidación final se tendrá en cuenta estas diferencias.

Art. 14. Cuando las entradas de la línea no alcancen á cubrir los gastos efectivos de explotación, será de cuenta de los empresarios arbitrar los medios para llenar el déficit sin que en ningún caso el Gobierno deba abonar mayor suma que la correspondiente al interés garantido al capital reconocido.

Art. 15. Mientras no sea reembolsada la suma total entregada por el Gobierno en pago de las garantías la empresa no podrá repartir á sus accionistas, socios ó interesados mayores dividendos que los que resulten de las garantías que el Gobierno abona, de acuerdo con este contrato, ni distraer para ese ni otro objeto, parte de sus entradas, una vez cubiertos los gastos legítimos y efectivos de explotación.

Art. 16. La Compañía durante el término de la garantía y una vez entregada al servicio público la primera sección, pasará semestralmente al Gobierno un balance general del producido y gastos del ferrocarril, que podrá ser verificado en los libros de la Compañía por un agente del Gobierno.

Art. 17. Mientras dure el tiempo de la garantía, la compañía establecerá de acuerdo con el P. E. las tarifas que deben regir para el tráfico público del ferrocarril é intervendrá en ellas después de su vencimiento, cuando las utilidades líquidas excedan de un doce por ciento (12%)

Art. 18. Los materiales destinados á la construccion de esta línea férrea, como sus propiedades, muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acordados en los artículos 54 y 55 de la ley de ferro-carriles nacionales del 18 de Setiembre de 1872.

Art. 19. La compañía queda sujeta á la ley reglamentaria de ferro-carriles del 18 de Setiembre de 1872, en todo lo que no se oponga á la presente ley y á este contrato, como así mismo á los reglamentos de policia existentes y á la ley de Obras Públicas.

Art. 20. Concédese á la compañía gratuitamente y en propiedad, los terrenos fiscales de la nacion necesarios para la construccion de la vía, estaciones, talleres, depósitos, muebles y demas dependencias del ferro-carril, de conformidad á los planos que fueren aprobados por el P. E., y se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular necesarios para la construccion de la vía y demas obras del ferro-carril, pagando la compañía el costo de la espropiacion, y debiendo al mismo tiempo hacer las gestiones del caso.

Art. 21 El P. E. mandará inspeccionar por sus ingenieros, la construccion de la vía, estaciones y demas obras, así como el tren rodante y materiales á emplearse, para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones de la empresa.

Art. 22. El domicilio legal de la Empresa será en la Capital de la República.

Art. 23. La Empresa no podrá transferir esta concesion sin prévio acuerdo del P. E.

Art. 24. Los concesionarios, al firmar el contrato, depositarán en el Banco Nacional un valor de cien mil pesos moneda nacional en fondos públicos ó cédulas hipotecarias de la Nacion (100.000\$m/n) en garantia del cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato. Este depósito será levantado cuando se haya empleado en las obras un valor igual.

Art. 25. En el caso que los concesionarios no presentasen los estudios ó no comenzasen los trabajos en



los términos señalados, quedará rescindido este contrato con la pérdida del depósito, salvo casos de fuerza mayor.

Art. 26. Por cada mes de retardo en la terminacion de la vía, la compañía pagará á la Nacion diez mil pesos moneda nacional oro sellado (10.000 \$ oro)

Art. 27. El P. E. despues de vencido el término de la garantía, podrá cuando lo estime conveniente, espropiar la vía férrea, y todos sus materiales y edificaciones pagando á la compañía su valor ó tasacion, mas un veinte por ciento, (20 %) con arreglo á la ley de espropiacion.

Art. 28. Las cuestiones y diferencias que surjan entre la compañía y el P. E., acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesion respectivamente les impone, seran sometidas al juicio de árbitros arbitradores nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar esta un tercero que formando tribunal las resuelva. Si los árbitros no se acordasen en la eleccion del tercero, este será nombrado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.

Atento lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y de acuerdo con la Contaduría

*El Presidente de la República:*

DECRETA

Art. Apruébase el contrato formulado entre el Departamento de Ingenieros y los señores Abreu, Torres y C<sup>a</sup>.

segun la ley núm. 2.097 del 29 de Setiembre de 1887, para la construccion y explotacion del ferro-carril de Bahía Blanca á Villa Mercedes de San Luis, empalmando con el Andino y pasando por General Acha, Toay y Victoria de la Gobernacion de la Pampa por un lado y por el otro siguiendo de Toay en línea recta, y termine en Rio IV de Córdoba, pasando el Rio V, próximo al fortin Necochea.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva al referido Departamento previa escrituracion en la Escribania de Gobierno debiendo tenerse presente el decreto del 1º de Marzo último por el cual se aceptó la transferencia que á favor de los Srs. John G. Meiggs Son y C<sup>ª</sup>. de Lóndres hicieron de su concesion á los señores Abreu, Torres y C<sup>ª</sup>.

---

DECRETO NOMBRANDO COMISIONES PARA LA INSPECCION DE  
DIVERSAS LÍNEAS FÉRREAS

Buenos Aires, Junio 15 de 1888.

Departamento del Interior.

De acuerdo con lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y á los efectos de la inspeccion técnica de los estudios, en unas, y la construccion en otras de las diferentes concesiones de ferro-carriles garantidos

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º. Para la inspeccion de la línea de Bahía Blanca á Villa Mercedes y Rio Cuarto nómbrase á los Ingenieros Don Guillermo Bocone, Don Alfonso Surot y Don Emilio Lombardo. Para la de Reconquista á Formosa al Ingeniero Don Felipe Maes Etienne. Para la línea de Mendoza á Valparaiso (Seccion Argentina) al

Ingeniero Don Jorge Evans, y para la de Monte Caseros á Corrientes y Posadas al Ingeniero Don Julian Corniani.

Para la de San Juan á Salta (Cabra-Corral) al Ingeniero Don Arturo Lomello.

Art. 2º. Estos Ingenieros tendrán el cargo de Inspectores y gozarán del sueldo mensual de *doscientos cincuenta* pesos y un sobre sueldo de *dos pesos*.

Art. 3º. Este gasto se imputará al inciso 9 anexo 4 del presupuesto vigente.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese y anótese en el Registro de empleados.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS PARA EL TRAZADO DE LA PRIMERA SECCION DE LA LÍNEA DEL F. C. DEL CHACO AUSTRAL.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 13 de 1888.

Visto lo espuesto por el recurrente y lo informado por Departamento de Obras Públicas

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase los planos presentados por el concesionario del Ferro-Carril del Chaco Austral, don A. Lanús correspondientes al trazado de la 1ª seccion de la línea en una estension de ciento cuarenta y siete kilómetros.

Art. 2º. Apruébase igualmente el plano relativo al puerto sobre el rio en «Barranqueras» haciéndose saber á dicho concesionario que debe remitir al Departamento

mento de Ingenieros los dibujos originales y una copia en tela de los referidos planos.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese é insértese, en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS PARA CONSTRUIR LA SECCION ENTRE CAÑADA DE GOMEZ Y «LAS YERBAS» DEL F. C. CENTRAL ARGENTINO.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1887.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas, el Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.

DECRETA:

Art. 1º. Apruébanse los planos presentados por la mencionada Empresa para la línea comprendida entre la «Cañada de Gomez» y «Las Yervas» de la línea que por la ley Nº 2003 de 24 de Setiembre del presente año, fué autorizada á construir sobre el primero de estos puntos y Mar Chiquita (Provincia de Córdoba).

Art. 2º. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS DE MATERIALES PARA  
LA SECCION BUENOS AIRES Á MERCEDES DEL FERRO CAR-  
RIL AL PACÍFICO.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1887.

Visto este expediente y atento los informes producidos

*El Vice-Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase los planos presentados por el Directorio local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, de locomotoras y tren rodante para la sección «Buenos Aires á Mercedes» (de B. A.), debiendo colocarse en un número suficiente de los vagones que se construyan del tipo propuesto, frenos de la mejor construcción y manejables desde el techo de dichos vagones en concepto á que en la formación de los trenes haya un vagon con freno en cada grupo de tres ó cuatro.

Art. 2º. Devuélvase autorizadas por el Director del Departamento de Obras Públicas las copias acompañadas de los planos presentados.

Comuníquese, públíquese é insértese en el R. N.

PELLEGRINI

MANUEL M. ZORRILLA.

-----

CONTRATO Y DECRETO APROBÁNDOLO PARA LA CONSTRUCCION Y SERVICIO DE UN FERRO-CARRIL DE CHUMBICHA Á ANDALGALÁ Y TINOGASTA.

El señor Ministro del Interior en representación del Exmo. Gobierno de la República autorizado por ley del H. Congreso N.º. 2184 fecha 13 de Octubre de 1887 por

una parte y por otra D. Adolfo E. Carranza y Cia. han convenido en el siguiente.

### CONTRATO

Art. 1º. Los señores Adolfo Carranza y Cia. construirán y explotarán una línea férrea que partiendo de Chumbicha vaya al puerto de Andalgalá y Tinogasta por la punta del Negro ó quebrada de la Sábila segun resulte mas conveniente de los estudios practicados aprobados por el Exmo Gobierno de la Nacion previo informe del Departamento de Ingenieros.

Art. 2º. La trocha de la línea será exactamente de las mismas dimensiones que las del ramal de «Recreo» á Chumbicha así como las estaciones y casa de Guarda Caminos siendo el material á emplearse de primera calidad de acuerdo con las especificaciones y detalles que se establecerán previo informe del Departamento de Ingenieros.

Art. 3º. Los estudios serán terminados á los diez meses de firmado este contrato; la construccion de la línea empezará dentro de los doce meses siguientes de aprobados los estudios y determinada la traza debiendo quedar concluida toda la línea á los cuatro años de empezarse los trabajos.

Art. 4º. La nacion garantiza á los señores Adolfo E. Carranza y Cia. el 5% de interés anual sobre el gasto de las obras toda vez que esta no exeda de \$ 20,000 oro sellado por cada kilómetro que la ley establece como máximum.

Dicho costo será fundado en los precios unitarios que se fijen de acuerdo entre el Ejecutivo y los concesionarios con intervencion del Departamento de Ingenieros recayendo igual acuerdo respecto á las obras de artes, el peso de los rieles, la dotacion del tren rodante, su clase y condiciones.

Art. 5º. El servicio de la garantía se hará abonando el Gobierno semestralmente á la Empresa la diferencia

entre el producto líquido y el interés garantido en los casos en que aquel resulta menos que este.

Cuando el producido líquido sea mayor que el interés garantido el exedente se entregará al Gobierno hasta reembolsarle de las sumas adelantadas por cuenta de las garantías, mas el 5 % de interés anual. A los efectos de la devolucion se reconoce á los concesionarios como gastos de explotacion el 55 % del producto bruto.

Art. 6°. El servicio de la garantía empezará á hacerse por el Gobierno por fracciones no menores de 50 kilómetros á medida que vayan abriéndose al servicio público.

Art. 7°. Los concesionarios tendrán derecho á la ocupacion gratuita de los terrenos de propiedad fiscal de la Nacion que sean necesarios para la via, talleres, estaciones, depósitos y demás dependencias que se declara de utilidad pública, la ocupacion de los de propiedad particular que tambien fueren necesarias para los mismos fines, quedando autorizados los concesionarios para gestionar la espropiacion á su costa, con sujecion á la ley de 13 de Setiembre de 1886.

Art. 8°. Al costado de toda la línea construirán los concesionarios una línea telegráfica de dos hilos la cual tambien será abierta al servicio público rijiendo para ella la misma tarifa que para las de la Nacion.

Art. 9°. Mientras dure la garantía, la empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el P. E. debiendo fijarlos este último cuando el producido de la línea exeda del 12 % anual.

Art. 10. El P. E. podrá inspeccionar los trabajos y materiales que se empleen en la construccion de la línea y su dependencia pudiendo desechar los materiales que no estuviesen en las condiciones espresadas en los contratos respectivos.

12. Los materiales destinados á la construccion y explotacion de esta línea, así como sus propiedades, muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acorda-

dos en los arts. 54 y 55 de la ley de ferro-carriles nacionales de 18 de Setiembre de 1872.

Art. 12. Para los efectos del contrato el domicilio legal de los concesionarios, así como el de las compañías que llegaren á formarse será en la Capital de la República.—La contabilidad se llevará en idioma castellano.

Los dividendos de las acciones que se suscriban en la República serán satisfechos en ella.

Art. 13. Los concesionarios ó las compañías ó sociedades que se formen estarán obligadas á conducir gratis la balija de la correspondencia pública y á hacer una rebaja de 50 % sobre los precios de tarifa para los pasajes de los empleados y tropas que viajen en servicio de la nacion así como en la trasmision de telegramas oficiales y de los fletes de carga que á ellas pertenezcan ó que deban conducirse por su cuenta.

Art. 14. Los concesionarios compañía ó compañías quedarán sujetos á la ley reglamentaria de Ferro-Carriles de 18 de Setiembre de 1872.

Art. 15. Las cuestiones ó diferencias que surjan entre los concesionarios compañía ó compañías que se constituyan y el P. E. acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesion respectivamente les impongan serán sometidas á la decision de jueces árbitros nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar éstos un tercero que formando tribunal los resuelva.

Si los árbitros no acordasen en la eleccion del tercero será este nombrado por el Presidente de la Suprema Córte de Justicia federal.

Art. 16. Los concesionarios no podrán transferir la concesion á otra Empresa ó compañía sin prévio consentimiento del P. E.

Art. 17 Como garantia del cumplimiento de este contrato los concesionarios depositarán la suma de \$ 40.000 m/n en cédulas Hipotecarias títulos de renta ó dinero efectivo en el Banco Nacional á la orden del



Ministerio del Interior la que les será devuelta una vez que hayan empleado un capital igual ó bien darán una fianza personal por aquella cantidad.

Esta cláusula será cumplida cuando estén concluidos los planos que determinen el trayecto, y especificadas las obras de arte y demas cosas que quedan pendientes y que constarán en un pliego separado firmado por el Gobierno y los concesionarios para llevar á efecto la obra.

Art. 18. Los concesionarios reembolsarán al Gobierno los gastos que se hubiesen hecho en la parte que se haya estudiado hasta el presente por los encargados del Departamento de Ingenieros por ser de la exclusiva cuenta de los concesionarios el estudio de toda la línea pudiendo el Gobierno si lo creyese conveniente, asociar un ingeniero al estudio que hagan los concesionarios de la línea.

*El Presidente de la República*

DECRETA

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1887.

Art. 1º Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas en ejecución de la ley N° 2184 de 13 de Octubre del presente año para la construcción y servicio de un Ferro-Carril desde Chumbicha á Andalgalá y Tinogasta, debiendo modificarse los art. 5 y 18 en la forma siguiente: art. 3º. Los estudios de la línea que se lleve á cabo por una comision de Ingenieros de la Nacion deben proseguirse sin interrupcion, no solo en lo relativo á los trabajos de campaña sino tambien en lo que se refiere á la confeccion de proyectos y presupuestos.

La empresa dará principio á la construcción del Ferro-Carril dentro de los doce meses siguientes á la aprobacion de los estudios y determinada la traza debiendo

quedar concluida toda la línea y sus accesorios á los cuatro años de empezados los trabajos.

Los concesionarios reembolsarán al Gobierno los gastos que demanden los estudios de acuerdo con lo establecido en el art. 2º de la ley de concesion pudiendo asociar un ingeniero que los represente á la comision de Ingenieros Nacionales encargados de la ejecucion de las mismos.

Art. 2º Pase á la Escribania de Gobierno para su escrituracion.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LA  
CONSTRUCCION DE LOS FERRO-CARRILES DE LA EMPRESA  
LUCAS GONZALEZ Y CA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1887.

*El Presidente de la República*

DECRETA :

Art. 1º Apruébase las planillas de precios unitarios fijados entre el Departamento de Obras Públicas y la Empresa Lucas Gonzalez y Compañia para los materiales que deban adquirirse en el país para la construccion de los Ferro-Carriles de que es concesionario la Empresa mencionada.

Art. 2º Apruébase igualmente las especificaciones generales y de tren rodante fijadas para la misma línea entre el mencionado Departamento y la empresa referida.

Art. 3<sup>o</sup> Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Públicas quien deberá remitir á este Ministerio dos copias autorizadas de las planillas de precios unitarios que se aprueban por el presente decreto.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

DECRETO APROBANDO EL PLANO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE VIAS AUXILIARES DE LA ESTACION ROSARIO Y EMPALMES EN EL FERRO-CARRIL CENTRAL ARGENTINO.

*Buenos Aires Noviembre 26 de 1887*

Vista la solicitud de la<sup>a</sup> Empresa del F. C. de Buenos Aires y Rosario y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas.

*El Presidente de la República,*

DECRETA

Art. 1<sup>o</sup> Apruébase el plano presentado por la referida Empresa relativo al establecimiento de las vias auxiliares de la Estacion Rosario y empalmes con el Ferrocarril Central Argentino y los puntos que en el mismo se designen con las letras A. B. y C. quedando suprimido en consecuencia, el cruce propuesto en D en sustitucion de los empalmes A. y B.

Art. 2<sup>o</sup> La Empresa de las líneas mencionadas deberá tener muy presente, para su debido cumplimiento las disposiciones establecidas en el art. 3<sup>o</sup> inc. 5<sup>o</sup> á 10 de la ley de Ferrocarriles Nacionales que en adelante se dictaren.

Art. 3<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese, é insértese en el

R. N. y á sus efectos vuelva al Departamento de Obras Públicas.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

---

Buenos Aires Noviembre 17 de 1887

DECRETO AUTORIZANDO Á LOS SEÑORES CLARK Y CA. PARA DAR COMIENZO Á LAS OBRAS DEL FERRO - CARRIL Á MISIONES.

Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas.

*El Presidente de la República*

DECRETA

Art. 1<sup>o</sup> Autorízase á los señores Clark y Ca. concesionarios del Ferro-Carril á Misiones para dar comienzo á las Obras de dicho ferro-carril.

Art. 2<sup>o</sup> Quedan obligados los señores Clark y Ca. á pasar aviso con la anticipacion debida al Departamento de Obras Públicas de la fecha en que se comenzarán las Obras referidas á los efectos de la inspeccion técnica de dicho Departamento.

Art. 3<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE CONTRATO PARA LA  
CONSTRUCCION DE UN FERRO-CARRIL DEL RIO PARANÁ  
Á TARTAGAL.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1887.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1°. Apruébase el precedente proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas en ejecución de la ley núm. 2007 para la construcción y servicio de un ferro-carril desde el Rio Paraná hasta Tartagal.

Art. 2°. Pase á la Escribania de Gobierno para su escrituración debiendo hacerse efectivo antes de llenarse esta formalidad el depósito de *cincuenta mil pesos* en fondos públicos que determina el artículo 3°. de la referida ley.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS PRECIOS UNITARIOS PARA LA  
CONSTRUCCION DE LOS FERRO-CARRILES CONTRATADOS CON  
LA EMPRESA LÚCAS GONZALEZ Y CIA.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1887.

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1°. Apruébase las planillas anexas acordadas entre el Departamento de Obras Públicas y la Empresa Lucas

Gonzales y Cia. que determinan las unidades de precio para las construcciones de los Ferro-Carriles contratados con esa Empresa.

2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y á sus efectos vuelva al Departamento de Obras Públicas el que deberá remitir á este Ministerio dos copias autorizadas de las planillas de que se trata.

JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE.

---

DECRETO DECLARANDO TERMINADAS LAS OBRAS DE LA SECCION DEL F. C. AL PACÍFICO ENTRE ORELLANOS Y VILLA MERCEDES.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1887.

Vista la solicitud del Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacifico y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1°. Declárase terminada en todos sus detalles las Obras de via férrea de Buenos Aires al Pacífico en la seccion comprendida entre Orellanos y «Villa Mercedes de San Luis» con arreglo á lo dispuesto en el Art. 2o. del decreto de 1o. de Octubre de 1886 y en su consecuencia concluida á satisfaccion del Gobierno en toda su estension la via férrea mencionada desde Mercedes de (Buenos Aires) hasta Mercedes de (San Luis)

Art. 2°. Comuníquese publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE

DECRETO APROBANDO LOS REGLAMENTOS PARA EL SERVICIO DE LA LÍNEA DEL FERRO-CARRIL DE BUENOS AIRES AL PACIFICO.

Buenos Aires, Julio 8 de 1887.

Vista la solicitud del Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico pidiendo la aprobacion de los reglamentos que deben regir en esa línea y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1°. Apruébase los reglamentos presentados por el Directorio Local del F. C. de Buenos Aires al Pacífico para el servicio de esa línea.

Art. 2°. Dichos reglamentos regirán hasta tanto sea aprobado por el P. E. el que para el servicio general de los Ferro-Carriles Nacionales confecciona el Departamento de Obras Públicas.

3°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO AUTORIZANDO Á LA EMPRESA DEL FERRO-CARRIL CENTRAL NORTE PARA ESTABLECER UNÀ ESTACION.

Buenos Aires, Julio 18 de 1887.

Vista la solicitud de los señores Amuchástegui Hnos. pidiendo el establecimiento de una Estacion en el kiló-

metro 19 de la via del Ferro-Carril Central Norte, atento lo informado por la administracion de dicho Ferro-Carril y el Departamento de Obras Públicas y considerando: que los solicitantes ofrecen ceder gratuitamente el terreno que sea necesario para la Estacion ó sus dependencias y dar en las mismas condiciones el agua que se pueda necesitar para las máquinas del Ferro-Carril: Que existe en el punto indicado establecida una gran fábrica de materiales de construccion y un núcleo de poblacion suficiente para alimentar un cierto movimiento en pasajeros y carga capaz de cubrir los pequeños gastos que el establecimiento de la Estacion pedida reportará al Ferro-Carril.

*El Presidente de la República,*

#### ACUERDA Y DECRETA

Art. 1°. Autorizase á la Administracion del F. C. C. N. para establecer en el kilómetro 19 de esa via una Estacion para el servicio de pasajeros y carga.

Art. 2°. El servicio de la referida Estacion será atendido por un Gefe telegrafista con el sueldo mensual de (\$ 60 mn.) y un peon cambiador con (\$ 20 mensuales).

Art. 3°. Mientras no sea autorizada la construccion de un edificio especial al efecto indicado servirá como Estacion la casilla de peones que existe en el kilómetro 19.

Art. 4°. El gasto autorizado se abonará del producido del F. C. en tanto no sea incluido en el presupuesto general.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y vuelva á la administracion del F. C. N. para que obtenga la escrituracion del terreno ofrecido por los Srs. Amuchástegui Hnos. y proceda en seguida á habitar la Estacion en la forma que queda acordada.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE



DECRETO APROBANDO EL PRESUPUESTO PARA LA CONSERVACION DE LA LÍNEA DE METAN Á CHILCAS.

Buenos Aires, Julio 25 de 1887.

Atento lo manifestado por la administracion del F. C. C. Norte y lo informado por el Departamento de Obras Públicas.

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto presentado por la Administracion del F. C. C. Norte para la conservacion de la via de Metan á Chilcas, con arreglo al actual personal encargado de dicha conservacion; se compondrá de un Sub-Inspector con [ps.150] un capataz de cuadrilla volante (ps. 60), peon de 1ª clase (ps. 35) 15 peones de 2ª clase cada uno á (ps. 25 m/n) 5 capataces cuadrilla permanente cada uno (45 ps.) 5 peones de 1ª clase cada uno (30 ps.) 50 idem de segunda 25 ps., 2 guarda puentes cada uno 25, mantencion de 10 caballos 5 ps.

Art. 2º El presente gasto que ascenderá á la suma de 2345 ps. mensuales se abonará del producido del Ferro-Carril en tanto no sea incluida en el presupuesto general.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS MATERIALES QUE DEBE ADQUIRIR LA EMPRESA LÚCAS GONZALEZ Y CIA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 10 de 1887.

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las planillas de precios unitarios confeccionadas entre el Departamento de Obras Públicas y la Empresa Lucas Gonzalez y Cia. para los materiales de fierro que deben adquirirse en Europa con destino á la construcción de los ferro-carriles de que es concesionaria la Empresa mencionada.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Públicas quien deberá remitir á este Ministerio dos copias autorizadas de las planillas aprobadas por el presente decreto.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO ORGANIZANDO EL PERSONAL QUE DEBE VERIFICAR LOS ESTUDIOS DEL FERRO-CARRIL Á CONSTRUIRSE ENTRE CHUMBICHA Y TINOGASTA.

Buenos Aires, Junio 23 de 1887.

Estando dispuesto por la ley núm. 1900 del 17 de Noviembre del año ppdo. los estudios de un ferro-carril de Chumbicha á Tinogasta y siendo necesario organizar la

comision que debe proceder á practicar los estudios referidos—

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º Queda formada esta comision de la siguiente manera: Gefe, al Ingeniero de segunda clase del Departamento de Obras Públicas Don M. L. Donssel; ayudantes supernumerarios á los señores José Barbieri y Alfredo Friedel, con el sueldo mensual estos últimos de (150 ps.) y un sobre sueldo de (2 ps.) diarios á cada uno de los tres ingenieros en comision.

Art. 2º Tanto los sueldos de los ayudantes como los de los sobre sueldos y viático que por la ley orgánica del Departamento de Obras Públicas corresponde á los miembros de la comision serán imputados á la ley que ordena la ejecucion de estos estudios.

Art. 3º Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

CONTRATO CON LOS SEÑORES CLARK Y CIA. PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE LÍNEAS FERREAS ENTRE MONTE CASEROS, POSADAS Y CORRIENTES.

Buenos Aires, Junio 12 de 1887.

El ministro del interior en representacion del Exmo. gobierno de la República por una parte y por la otra Don Juan E. Clark y Cia. de la que forma parte un hermano D. Mateo Clark domiciliado en Lóndres han celebrado el

siguiente contrato, en virtud de la autorizacion que se confiere por ley núm. 1891 de 4 de Noviembre de 1886.

Art. 1º Se concede á los señores Clark y Cia. el derecho de construir y esplotar en los términos que establece el presente contrato, las dos vias férreas siguientes: la primera desde Monte Caseros provincia de Corrientes, hasta Posadas gobernacion de Misiones; y la segunda tambien desde Monte Caseros hasta la ciudad de Corrientes, pasando por los Departamentos de Curuzú-Cuatiá, Mercedes, San Roque, Saladas, Bella-Vista, Empedrado y Lomas.

Art. 2º El concesionario deberá presentar al P. E. dentro de los seis meses de firmado este contrato, los estudios definitivos de la parte de via comprendida entre la ciudad de Corrientes y San Roque y queda obligada á dar principio á la construccion de las dos lineas simultaneamente, en los seis meses siguientes á la aprobacion por el Gobierno de la traza estudiada, y á dejarlas concluidas en el plazo de cinco años contados desde que se dé principio á los trabajos.

Los señores Clark y Cia. podrán iniciar estas en el punto ó puntos que consideren convenientes para la mas rápida ejecucion de las líneas, debiendo ser precisamente una de estas la ciudad de Corrientes.

El P. E. inspeccionará los trabajos y materiales por medio de sus ingenieros, de acuerdo con lo establecido en la ley de concesion y en la forma que se determine en el pliego de condiciones.

Art. 3º Las dos líneas contratadas tendrán la misma trocha que la del Este-Argentino, es decir *un metro cuatrocientos y cinco mil metros*.

Art. 4º La nacion garantiza al concesionario por el término de veinte años el 6% de interés sobre la cantidad de *treinta mil quinientos pesos oro* en que se fija el costo de cada kilómetro en las dos líneas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4º de la citada ley núm. 1891.

Art. 5º La garantia de ambas lineas se pagará cada seis

meses haciéndose efectiva respecto de las secciones de línea, desde el día que cada una de ellas sea librada al servicio público. Cada sesión constará de 50 kilómetros ó de menos estension, si por hallarse poblaciones dentro de dichos límites el P. E. dispusiere la apertura al tráfico, aunque los edificios no se hallasen totalmente concluidos.

El telégrafo de las vías será abierto al servicio público de la misma manera que éstas y su tarifa será la de los telégrafos nacionales.

Art. 6.º Cuando el producto de cada línea exceda de 6% el concesionario devolverá á la nación el escedente íntegro que resulte hasta reembolsar por completo el valor pagado por razón de la garantía, con más el interés de 6%. A los efectos de la devolución se reconoce al concesionario como gasto de explotación.

El 50% del producto bruto en las dos (vías) líneas.

Art. 7.º Mientras dure la garantía, la Empresa concesionaria establecerá las tarifas de acuerdo con el P. E., debiendo fijarlas éste solo cuando el producto líquido pase del 12% al año.

Art. 8.º Las dos líneas se construirán con arreglo al pliego de condiciones que de acuerdo con el concesionario dicte el Gobierno teniendo á la vista los planos, perfiles y cómputos métricos confeccionados por el Departamento de Obras Públicas, mediante el mismo acuerdo y con instrucciones de dicho Departamento, se fijará el peso de los rieles, dotación del tren rodante, clase, peso y fuerza.

Art. 9.º En caso que el concesionario encontrase conveniente hacer variaciones de detalle en el trazado de las líneas, deberá prevenirlo al Gobierno para que asocie á los encargados por la Empresa de hacer los estudios de las variantes. El P. E. fijará el trazado definitivo de éstas sino hubiese conformidad en el proyectado por la Empresa y el ingeniero nacional.

Art. 10.º Todos los materiales destinados para la construcción y explotación de las dos líneas concedidas, se-

rán introducidos libres de derechos con escepcion á los reglamentos que dicte el Gobierno.

Las propiedades muebles é inmuebles, que constituyen las dos vias férreas y sean necesarias para su esplotacion y tráfico, estan exentas de todo impuesto nacional y provincial de acuerdo con los artículos 54 y 55 de la ley de ferro-carriles de 18 de Setiembre de 1872.

Art. 11º El domicilio legal del concesionario para los efectos del contrato, con el de las sociedades ó compañías serán en la República, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella se suscriben y la contabilidad se llevará en idioma nacional.

Art. 12º El concesionario ó la Empresa se obligan á conducir gratis todas las balijas de la correspondencia pública, y hacer una rebaja de 50% sobre el precio de las tarifas para los pasajeros empleados y tropas que viagen en servicio de la Nacion, así como en la trasmision de telegramas oficiales y en los fletes para la carga que á ella pertenezca ó que deba conducir por su cuenta.

Art. 13º De conformidad con la ley de concesion, la Empresa está facultada para espropiar los terrenos necesarios para las vias, estaciones, talleres, depósitos, & segun los planos aprobados haciendo á su costa las jestionen convenientes.

Art. 14º El concesionario y las compañías que lo sustituyan, quedan sujetos á la ley general de Ferro-Carriles de 18 de Setiembre de 1872 y á los reglamentos policiales ya dictados ó que se dicten.

Art. 15º Como garantía del cumplimiento en este contrato, el empresario queda obligado á depositar á la orden del Gobierno nacional, la cantidad de (100.000 m/n) en fondos públicos, cuyo depósito será devuelto cuando aquel haya empleado en las obras un valor igual.

Art. 16º Durante la construccion de las Obras los empleados y trabajadores de la Empresa serán esceptuados del servicio militar.

Art. 17º Si el concesionario no presentase los estudios y no comenzase los trabajos en los términos señalados

salvo los casos de fuerza mayor, el contrato quedará rescindido con la pérdida del depósito. Si las obras no terminasen dentro del plazo establecido por el art. 14º el concesionario pagará una multa de 10.000 ps. oro sellado por cada mes de retardo, salvo también los casos de fuerza mayor.

Art. 18º El concesionario no podrá transferir la concesión á otra empresa sino con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 19º Las concesiones y diferencias que surjan entre el concesionario ó Empresas y el P. E. acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de árbitros-arbitradores nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar estos un tercero que formando Tribunal, las resuelva.

Si los árbitros no se acordaren en la elección del tercero serán nombrados por el Presidente de la Corte de Justicia Nacional.

De conformidad con lo estipulado firmamos este contrato, en Buenos Aires á 6 de Junio de 1887.

E. WILDE.

*Juan E. Clark—Clark M.*

#### ACUERDO

Buenos Aires, Junio 12 de 1887.

Art. 1º Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre el señor ministro del Interior en representación del P. E. Nacional y Don Juan E. Clark, por sí y en representación de la sociedad de Clark y Cia. para la construcción de las dos vías férreas siguientes: la primera desde Monte Caseros hasta Posadas Gobernación de Misiones y la segunda, también desde Monte Caseros hasta la ciudad de Corrientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase al Escribano de Gobierno para que reduzca á escritura pública el presente contrato previo depósito por los señores Clark y Cia. en el banco nacional de la suma de (100.000 ps.) en fondos públicos fijada como garantía de su fiel cumplimiento en el art. 15.

JUAREZ CELMAN.

EDUARDO WILDE.

EDUARDO RACEDO.

FILEMON POSSE.

---

DECRETO AUTORIZANDO Á LA EMPRESA DEL F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO PARA LIBRAR AL PÚBLICO LA SECCION ENTRE RAFAELA Y SUNCHALES.

Buenos Aires, Junio 14 do 1888.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario y teniendo en cuenta lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

*El Presidente de la República,*

DECRETA

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario, para abrir al servicio público la seccion comprendida entre «Rafaela» y «Sunchales», desde el dia 15 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.



ACUERDO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. E. TORQUINST PARA EL SUMINISTRO DE WAGONES AL FERRO-CARRIL CENTRAL NORTE.

Buenos Aires, Abril 25 de 1888.

Visto lo informado por la Contaduría General y lo espuesto por el Departamento de Obras Públicas,

*El Presidente de la República,*

ACUERDA Y DECRETA

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por el Administrador del Ferro-Carril Central Norte y los señores Ernesto Tornquist y Cia. en representación de la sociedad «Dyle y Bacalan» de París para el suministro de (150) wagones cubiertos de precio de (803 20 cts. oro) puestos á bordo en el puerto de Santa Fé.

Art. 2º Apruébase igualmente el contrato celebrado por el referido administrador con el señor William B. Wilt-hens representante de «The Harlon Hollingsworth Company» para el suministro de cuatro coches dormitorios, diez coches de 1ª clase, diez id de 2ª, ocho furgones para equipajes y correos y las piezas de repuesto que se detallan en el mismo contrato por la suma de (£ 41.284.18 ch. y 8 peniques).

Art. 3º El referido administrador tomará nota de lo que indica la Contaduría General al final de su informe.

El gasto que origine el cumplimiento de estos contratos se imputará á la ley núm. 1885. de 2 de Octubre de 1886.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y á sus objetos vuelva al Departamento de Obras Públicas.

JUAREZ CELMAN.  
EDUARDO WILDE.  
FILEMON POSSE.  
NORBERTO QUIRNO COSTA.  
EDUARDO RACEDO.

DECRETO APROBANDO LA PROPUESTA DE N. L. PAROCHÚ  
PARA LA EXPLOTACION DEL FERRO-CARRIL PRIMER EN-  
TRERIANO.

Buenos Aires, Abril 30 de 1887.

Vista la propuesta del señor don Leonardo Parochú, atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General y considerando: Que la explotación del Ferro-Carril Primer Entreriano, hasta la fecha solo ha producido al Gobierno pérdidas que pueden estimarse aproximadamente en \$ 500 m/n mensuales, y que hay verdadera conveniencia para el erario en enagenar esta explotación en la forma propuesta por el señor Parochú.

*El señor Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la propuesta presentada por don Leonardo Parochú para la explotación por su cuenta del Ferro-Carril Primer Entreriano.

Art. 2º El Departamento de Obras Públicas, de acuerdo con las bases de la propuesta del señor Parochú, y las observaciones contenidas en su informe de 29 de Octubre último, formulará el correspondiente proyecto de contrato, estableciendo en él, que esta enagenación cesará el día que termine la línea proyectada entre Guleguay y Villaguay, ó ántes si el Gobierno así lo resuelve.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

ACUERDO APROBANDO EL CONTRATO PARA EFECTUAR LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á CHILCAS Y DE CHUMBICHA Á SANTIAGO.

Buenos Aires, Abril 23 de 1887.

Visto el presente proyecto de contrato y atento lo manifestado por el Administrador del Ferro-Carril Central Norte; el Presidente de la República en acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1<sup>o</sup> Apruébase el adjunto proyecto de contrato formulado entre la administracion del Ferro-Carril Central Norte y don Juan José Pitt, en representacion de don Claudio R. Pitt, por el cual se obliga éste á cerrar toda la línea del referido Ferro-Carril de Córdoba á Chilcas y los ramales de Chumbicha á Santiago en las condiciones que se espresa en él por el precio de \$ 1000 cada cinco kilómetros lineales de alambrado.

Art. 2<sup>o</sup> Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, é insértese en el R. N. prévia escrituracion ante el Escribano Mayor de Gobierno, vuelva á la Administracion del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.

JUAREZ CELMAN—*E. Wilde—Eduardo Racedo—Norberto Quirno Costa—Wenceslao Pacheco.*

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. GUILLERMO WHITE PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES AL F. C. CENTRAL NORTE.

Buenos Aires, Abril 21 de 1887.

Visto el adjunto proyecto de contrato, el Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1<sup>o</sup> Apruébase el proyecto de contrato formulado entre la Administracion del Ferro-Carril Central Norte y don Guillermo White á nombre y representacion de la sociedad «Union Actien Gssellschaft, für Begaben, Eisen, unds Stathill, industrie de Dormunds», por el cual se compromete dicha sociedad á suministrar al Gobierno con destino al mencionado Ferro-Carril (400.000) metros de rieles de acero fundido de 25 kilogramos de peso el metro lineal, 56 bridas (eclisas) de hierro para bridas) y [240.000] tornillos con tuercas para bridas (eclisas) por el precio que se espresa en él, siendo entendido que el monto total de estos materiales no podrá exeder de la suma de (\$ 321.382 m<sup>n</sup> oro), puestos francos á bordo del Puerto del Rosario.

Art. 2<sup>o</sup> Comuníquese á quien corresponda, publíquese é insértese en el R. N. y prévia escrituracion ante el Escribano General de Gobierno, vuelva á la Administracion del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL TIPO DE LOCOMOTORAS PARA LA SECCION DEL F. C. DE BUENOS AIRES Á VALPARAISO ENTRE MENDOZA Y PUNTA DE LAS VACAS.

Buenos Aires, Abril 30 de 1887.

Vista la solicitud del Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires á Valparaiso y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas; el Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1<sup>o</sup> Apruébase el tipo de locomotoras propuesto por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Ai-

res á Valparaiso para la seccion comprendida entre la Ciudad de Mendoza y Punta de las Vacas, cuyas locomotoras, de conformidad al pliego de condiciones aprobado serán de las llamadas «Tank Eugine» con tres pares de ruedas acopladas y dos pares rieles independientes y tendrán un peso, inclusive el agua y combustible, de 30 toneladas.

Art. 2<sup>o</sup> Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, é insértese en el R. N. y vuelva al Departamento de Obras Publicas á los efectos á que haya lugar.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE.

---

DECRETO ORGANIZANDO UNA COMISION PARA EFECTUAR LOS ESTUDIOS DEL RAMAL FÉRREO DE SAN JUAN Á JACHAL.

Departamento del Interior, Abril 12 de 1887.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 4<sup>o</sup> artículo 1<sup>o</sup> de la ley número 1900 de 17 de Noviembre del año pasado, que ordena la ejecucion de los estudios de un ramal de Ferro-Carril de San Juan á Jachal.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup> Queda organizada la comision que debe ejecutar dichos estudios, de la manera siguiente:

Geft al Ingeniero de Obras públicas, don Nicolás R. Rossetti—Ingeniero de segunda clase á don Enrique Nigoí con el sueldo mensual de 250 \$.

Ingeniero de segunda clase don Febaldo Ricaldoni con el mismo sueldo que el anterior.

Art 2<sup>o</sup> Además de los sueldos espresados dichos empleados gozarán mientras permanezcan en campaña del sobresueldo que corresponde á sus categorías, de acuerdo con la ley orgánica del Departamento de Obras Públicas.

Art 3<sup>o</sup> Los sueldos y sobresueldos de los ingenieros de segunda clase, así como el sobre sueldo del Gefe, Ingeniero de primera clase titular, se imputarán á la ley precitada,

Art. 4<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE.

---

ACUERDO ACEPTANDO LA PROPUESTA DEL SR. R. CORTIER  
PARA LA COLOCACION DEL PUENTE DEFINITIVO SOBRE EL  
RIO GRANEROS.

Buenos Aires, Abril 15 de 1887.

Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y lo manifestado por la Administracion del Ferro-Carril Central Norte

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup> Acéptase la propuesta del señor Raymundo Cortier que resulta ser la más ventajosa de las presentadas en la licitacion del 1<sup>o</sup> de Marzo del corriente año para la colocacion del puente definitivo sobre el Rio «Graneros» por la suma de [\$90.631,08 cts. m/n]

Art. 2<sup>o</sup> Queda autorizada la Administracion del Ferro-Carril Central Norte á celebrar el contrato correspondiente para la ejecucion de esta obra.

Art. 3<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N. y vuelva á la Direccion del F. C. C. Norte á sus efectos.

JUAREZ CELMAN—*E. Wilde—  
Eduardo Racedo—Norberto  
Quirno Costa.*

---

DECRETO REBAJANDO LAS TARIFAS DEL FERRO-CARRIL  
PRIMER ENTRERRIANO PARA EL TRASPORTE DE CEREALES.

Buenos Aires, Abril 20 de 1887.

Visto lo manifestado por la Administracion del Ferro-Carril Primer Entrerriano y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup> Rebájase la tarifa del Ferro-Carril Primer Entrerriano para el transporte de cereales, de [\$ 0.80 cts.] por tonelada que actualmente se cobra á (\$ 0.60 cts.)

Art. 2<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE.

---

DECRETO SOBRE DESIGNACION DEL PERSONAL PARA LOS ESTUDIOS DE VARIAS OBRAS EN LA PROLONGACION DEL F. C. CENTRAL NORTE.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1887.

Atento lo espuesto por la Direccion de la Prolongacion del Ferro-Carril Central Norte, y lo informado por el Departamento de Obras Públicas

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup> La Direccion de la Prolongacion del F. C. Central Norte, procederá á designar del personal á sus órdenes los ingenieros que juzgue competentes para que practiquen los estudios necesarios á objeto de poder proyectar las obras que deben construirse en los puntos en que dicha línea férrea cruza los rios que se encuentran entre Tucuman y Chilcas; á fin de garantir la seguridad de los puentes existentes sobre ellos y la circulacion de los trenes en las épocas de mayores lluvias.

Art. 2<sup>o</sup> El Departamento de Obras Públicas, ordena al Ingeniero de la seccion de Tucuman se asocie á la comision que nombre la Direccion de la prolongacion objeto de examinar las condiciones en que se efectúen los referidos estudios.

Art. 3<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE.

---

ACUERDO APROBANDO EL PRESUPUESTO PARA LA TERMINACION DE LAS OBRAS DEL RAMAL Á CHUMBICHA.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1887.

Habiendo la Administracion del Ferro-Carril Central Norte preparado, de acuerdo con la autorizacion que le fué conferida por decreto de 23 de Octubre de 1886, el presupuesto de las obras que aún falta ejecutar para la completa terminacion de las obras que han sido proyectadas en el ramal á Chumbicha, y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas.



*El Presidente de la República en acuerdo de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup> Apruébase el presupuesto preparado por la Administracion del Ferro-Carril Central Norte, para la terminacion de las obras que han sido proyectadas en el ramal á Chumbicha y asciende á la suma de [pesos 108.076:30 cts.m/n.]

Art. 2<sup>o</sup> Queda autorizada dicha Administracion para invertir al objeto indicado hasta la suma expresada.

Artículo 3<sup>o</sup> Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N. y vuelva á la Administracion del Ferro-Carril Central Norte á sus efectos.

JUAREZ CELMAN—E. WILDE  
—WENCESLAO PACHECO—NORBERTO QUIRNO COSTA—EDUARDO RACEDO—FILEMON POSSE.

---

DECRETO APROBANDO LA ORGANIZACION DEL PERSONAL PARA EFECTUAR LOS ESTUDIOS DEL RAMAL DE MENDOZA Á SAN RAFAEL.

Febrero 13 de 1887.

Atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas

*El Presidente de la República—*

DECRETA

Art. 1<sup>o</sup> Apruébase la organizacion dada por el Departamento de Obras Públicas, á la Comision de Ingenieros que de acuerdo con la ley 1900 de 17 de Noviembre de 1886 debe practicar los estudios del ramal de Mendo-

za á San Rafael pasando por San Vicente, Lujan, Tupungato y San Carlos.

Art. 2<sup>o</sup> Nómbrase Gefe de dicha Comision al Ingeniero don Tomás Agostini con el sueldo mensual de 300 \$ m/n y un sobresueldo diario de 3 \$, y ayudante de 1<sup>a</sup> clase al Ingeniero don Máximo Millo con el sueldo de 150 pesos y un sobresueldo diario de 2 \$. Los sueldos que gozarán estos empleados se imputarán á la ley que autoriza los estudios de que se trata.

Art. 3<sup>o</sup> Los demás empleados que deberán formar la mencionada comision, serán designados por el Departamento de Obras Públicas de su personal permanente.

Art. 4<sup>o</sup> Queda autorizado el Departamento de Obras Públicas para invertir en estos estudios hasta la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional acordados al objeto indicado por la ley de su referencia, de los que podrá solicitar á medida que se necesite las cantidades que juzgue necesarias.

Art. 5<sup>o</sup> Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE.

---

# OBRAS HIDRAULICAS

---

ACUERDO AUTORIZANDO Á LA ADMINISTRACION DEL F. C. C.  
NORTE PARA ESTABLECER UNA CAÑERIA EN LA ESTACION  
QUILINO.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1887.

Atento lo solicitado por el administrador del Ferro-Carril Central Norte y lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la administracion del Ferro-Carril Central Norte para invertir hasta la suma de \$ 2.206 m/n. á que asciende el presupuesto preparado por dicha administracion en la prolongacion en una estension de mil cien metros de la cañeria que surte de agua á la Estacion Quilino á fin de llegar con esta hasta el dique que se construye en aquel parage.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y vuelva á la administracion del Ferro-Carril C. Norte á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

EDUARDO RACEDO.

FILEMON POSSE.

NORBERTO QUIRNO COSTA.

WENCESLAO PACHECO.

DECRETO NOMBRANDO UNA COMISION PARA LOS ESTUDIOS DE LAS OBRAS DE DEFENSA EN LAS VIAS QUE CRUZA LA PROLONGACION DE LA LÍNEA DEL CENTRAL NORTE.

Buenos Aires Junio 23 de 1887.

Visto lo espuesto por la direccion de prolongacion del Ferro-Carril C. Norte y los informes producidos al respecto.

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una comision encargada del estudio de las defensas de los rios que cruzan la línea de la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte, la que procederá á levantar planos detallados en su cauce que servirán de base para proyectar las obras á construirse.

Art. 2º Dicha comision la formaran D. Alberto Leideer como ingeniero gefe, con el sueldo mensual de \$ 330 m<sub>n</sub> y un sobre-sueldo de \$ 60 m<sub>n</sub>; como ayudante, Don Agustin Villeman con \$ 100 m<sub>n</sub> de sueldo, á Don Hernan Ingesledten calidad de dibujante proyectista con el sueldo mensual de \$ 150 m<sub>n</sub>.

Art. 3º Para atender á los gastos que estos estudios demanden asignase la cantidad de \$ 5739 que se invertirán en la forma propuesta en la nota que precede.

Art. 4º Por el departamento de Obras Públicas se dará las instrucciones especiales á que deberá sujetarse la comision nombrada.

Art. 5º Apruébase el procedimiento observado por el Auxiliar de las Obras de Prolongacion disponiendo que los ingenieros encargados de los estudios referidos salgan á efectuarlos en atencion á su caracter urgente.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE.

---

NOTA DE LA COMISION DE LAS OBRAS DEL RIACHUELO SOBRE  
UN PROYECTO PARA LA TERMINACION DE ESTAS.

Buenos Aires, Julio 2 do 1887.

*A S. E. el señor Ministro del Interior, Doctor D. Eduardo Wilde.*

Tengo el honor de dar cuenta á V. E. que ésta comision ha aprobado en sesion de hoy un proyecto presentado á su consideracion por el Sr. Ingeniero Director de las Obras Don Francisco Bovio, del que resultará la terminacion de las obras del Riachuelo sin ningun desembolso por parte del Erario de la Nacion (esceptuando espropiaciones).

Es notorio el precio elevado de la arena del rio que se emplea en construccion de edificios y afirmados, debido á la gran demanda y á las dificultades que ofrece su estraccion, dificultades que diariamente aumentarán con la construccion del nuevo puerto que impedirá la estraccion de sus inmediaciones.

Por el proyecto de que se trata se ha calculado entregar la arena en las chatas atracadas á los muelles de la Boca al infimo precio de un peso nacional el metro cúbico, pudiendo entregarse diariamente mil metros, lo que representará la entrada de treinta mil pesos nacionales por mes, suma que escedela necesaria para la construccion de las obras.

Al efecto se destinará la draga «Riachuelo» que ensanchará el canal de entrada ó se estenderá sobre los bancos fuera de él, donde se pueda efectuar la estraccion

convenientemen; se dotará á la draga de nueve chatas de hierro y las de vapor de que se pueda en ciertos casos disponer para trasportar el material.

Las demás dragas continuarán como hasta ahora trabajando en el canal y puerto, habiéndose repartido convenientemente entre ellos las chatas restantes, de manera que no sufra el trabajo.

A fin de obtener las mayores ventajas, ha resuelto la comision llamar á propuesta para la venta estableciendo las condiciones necesarias para su mejor resultado, sin perjuicio de que inmediatamente se ha dado principio á la venta de la que se estraiga hasta el dia de la licitacion.

La comision cree que los resultados exederán el cálculo y que no solamente se terminarán las obras sin desembolso alguno, sino que aún quedará exedente de alguna consideracion.

Saluda á V. E. con su consideracion distinguida.

A. C. CAMBACÉRÈS.  
*Eduardo Benguria.*

---

Buenos Aires, Julio 18 de 1887.

*Al Señor Presidente de la Comision Administradora de las Obras del Riachuelo.*

Me he impuesto con agrado del contenido de su nota de fecha 2 del corriente, en que da cuenta de que la Comision que Vd. preside ha resuelto llamar á propuestas para la venta de arena y adoptado medidas conducentes á facilitar su estraccion; calculando que podrá crearse así una entrada para el Tesoro de unos treinta mil pesos mensuales. Esta medida merece la aprobacion del P. E. que vé en ella una nueva prueba de la

contraccion y celo con que desempeña la Comision su cometido.

Saluda á Vd. atentamente.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION  
DE LAS OBRAS DE DEFENSA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1887.

Atento lo informado por el Departamento de Obras  
Públicas—El Presidente de la República—

DECRETA :

1º Apruébase los estudios practicados por el ingeniero nacional D Eugenio Suman para las Obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero.

2º El mencionado ingeniero deberá preparar para el Departamento de Obras Públicas, un ejemplar completo de todo el proyecto formulado, con sus correspondientes cálculos métricos y especificaciones.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO ORDENANDO LOS ESTUDIOS DE LAS OBRAS DE  
DESAGÜE DE LOS CONDUCTOS DE TORMENTA

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1887.

Visto este expediente el Presidente de la República—

DECRETA:

1º La Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital procederá á estudiar lo relativo al desagüe definitivo de los conductos de tormenta, formulando y elevando á este Ministerio en oportunidad los planos y proyectos respectivos para la resolución que convenga.

º Comuníquese, publíquese ó insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.  
E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL SISTEMA DE CONTRA-VIENTOS EN LAS  
OBRAS DEL PUERTO DE LA CONCEPCION DEL URUGUAY

*Departamento del Interior.*

Buenos Aires, Octubre 14 de 1887.

Atento lo manifestado por el Departamento de Obras  
Públicas.

*El Presidente de la República en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, presupuesto y cómputos métricos preparados por el Departamento de Obras



Públicas, para la construcción del sistema de contravientos calculados por dicho Departamento á objeto de ligar entre sí las columnas de los pilares por su parte superior de las obras que se construyen en el Puerto de la Concepción del Uruguay.

Art. 2º Autorízase al referido Departamento para contratar la ejecución de esta obra con los actuales contratistas de las obras de dicho puerto, señores Casanova y Compañía.

Art. 3º El gasto autorizado, que no podrá exceder de la cantidad de cuatro mil setecientos catorce pesos será imputado á la ley núm. 1821 de 28 de setiembre de 1886.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

---

DECRETO APROBANDO EL PLANO Y PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ALCANTARILLA EN LAS INMEDIACIONES DEL PUENTE ALSINA.

*Departamento del Interior.*

Buenos Aires, Octubre 14 de 1887.

Atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas,

*El Presidente de la República en acuerdo de ministros—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano y presupuesto preparado por el expresado Departamento para la construcción de

una alcantarilla de desagüe en las inmediaciones del Puente Alsina.

Art. 2º Autorízase al mismo Departamento para invertir en la ejecución de esta obra hasta la cantidad de cuatro mil quinientos dos pesos moneda nacional que será imputada al inciso 6º ítem 3º partida 1ª del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE

---

DECRETO FIJANDO UN PLAZO PARA QUE SE CORTEN LOS  
CAÑOS EXISTENTES EN AMBAS MÁRGENES DEL RIACHUELO

*Departamento del Interior.*

Buenos Aires, Octubre 18 de 1887.

Atento lo espuesto por la comision de las obras del Riachuelo en la nota que antecede,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º En el término de treinta días ó contar desde esta fecha se procederá á cortar todos los caños existentes en ambas márgenes del Riachuelo y que comuniquen con éste, excepto las que sirven para desagüe de las calles cortándose tambien los conductos intermedios de las casas ó fábricas con dichos caños de desagüe.

Art. 2º Las fábricas cuyos residuos se arrojan actualmente al Riachuelo deberán proveerse de embarcaciones adecuadas á efecto de arrojarlas en el Rio de la

Plata, á quince kilómetros cuando menos de la costa frente á Quilmes. Podrán optar por otro sistema de conducción siempre que lo propongan con la anticipación necesaria y sea aceptado.

Art. 3º Las embarcaciones que transporten esos residuos llevarán en el palo de proa una bandera roja de un metro cuadrado, con las iniciales *S. R.* Saneamiento de Riachuelo, en blanco; á fin de ser vijiladas hasta el punto designado para la descarga.

Art. 4º La descarga se efectuará únicamente desde la salida del sol hasta su entrada.

Art. 5º Los propietarios de las casas situadas en las márgenes del Riachuelo deberán construir en el plazo fijado por el artículo 1º—letrinas y sumideros en las mismas condiciones que las demas habitaciones de la localidad.

Art. 6º Se establecerá un servicio diario para recojer las basuras de los buques surtos en el Riachuelo.

Art. 7º Encomiéndese á la Comision de las Obras del Riachuelo la ejecución del presente decreto con arreglo al reglamento que formulará y deberá ser sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 8º La Policia prestará á la expresada comision el concurso que fuese requerido para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO AUTORIZANDO Á LOS SRES. MADERO É HIJOS PARA MODIFICAR LA CONSTRUCCION DEL NUEVO ESTUDIO DELAS OBRAS DEL PUERTO ENTRE EL ESTREMO SUR Y LA PROLONGACION DE LA CALLE BELGRANO.

BuenosAires, Diciembre 9 de 1887.

Vista la solicitud de los señores Eduardo Madero é hijos en que proponen modificar la construccion del nuevo estudio de las obras del Puerto de su extremo Sur hasta las inmediaciones de la prolongacion de la calle Belgrano y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

1º Autorízase á los señores Eduardo Madero é hijos, para modificar la construccion del número exterior de las Obras del Puerto, desde su extremo Sur hasta las inmediaciones de la prolongacion de la calle Belgrano, en la parte del rio abrigado contra el oleage y donde hay poca profundidad de agua debiendo reforzarse dicho muro á medida que su construccion avance hacia el Norte en el sentido que lo indique el Departamento de obras Públicas por intermedio de la inspeccion de las obras siendo entendido que las modificaciones propuestas y autorizadas por este decreto serán ejecutadas de acuerdo con el mencionado Departamento.

2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

PELLEGRINI  
MANUEL M. ZORRILLA.

DECRETO FIJANDO LAS MEDIDAS DE LAS ESCLUSAS DEL SUR  
DE LOS DIQUES DEL PUERTO

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1887.

Visto este expediente presentado por los señores Madero é hijos contratistas de las obras del Puerto con el objeto de que se determine lo relativo á la construccion de las esclusas punto que quedó pendiente al celebrarse el contrato y considerando.

1º Que el Departamento de Ingenieros reconoce la necesidad de construir dichas esclusas las que á su juicio deberán tener (ms. 135 de largo por (ms. 25).

2º Que el ingeniero inspector reconoce la necesidad de que las esclusas tengan (m. 135) de largo, pero aconseja el ancho de (m. 20) propuesto por los ingenieros de los contratistas.

3º Que lo que requiere pronta resolucion es lo que concierne á las esclusas del fondo no siendo indispensable que las dos esclusas que deben construirse tengan las mismas dimensiones. *El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA:

1º Las esclusas del Sur de los diques del Puerto de Buenos Aires tendrán (m. 135) de largo y (m. 20 de ancho).

2º Las dimensiones de las esclusas del Norte se fijarán oportunamente.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y vuelva al Departamento de Obras Públicas á los fines consiguientes.

PELLEGRINI.

*Manuel M. Zorrilla.*

---

DECRETO FIJANDO LA PROLONGACION DE LA DÁRSENA DEL  
SUR DEL PUERTO DE LA CAPITAL

Buenos Aires 24 Diciembre de 1887.

*Departamento del Interior.*

Visto éste expediente, y de acuerdo con lo informado por el ingeniero Inspector de las Obras del Puerto de la Capital.—*El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

DECRETA.

Art. 1º El muelle de la Dársena del Sud se prolongará hasta identificarse con el muelle del Riachuelo, describiendo la curva que tal concesion exige y haciendo la escavacion que corresponda al ensanche que de éste modo se obtiene.

Art. 2º El ante-puerto del Riachuelo avanzará 200 metros hácia el puerto, teniendo por límite sobre sus costados, por un lado la referida prolongacion del muelle de la Dársena y por el otro la isla Demarchi.

Art. 3º La Dársena del Sud se prolongará hasta llegar dicho ante-puerto teniendo sobre su costado Nord-Este talud empedrado que llegará al doblar al ante-puerto hasta tocar con la isla Demarchi.

Art. 4º Comuníquese esta resolucion á quien corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

PELLEGRINI

*Manuel M. Zorrilla.*

---

CONTRATO CON LOS SEÑORES MAYER Y PARFITT PARA EL ESTABLECIMIENTO EN ZÁRATE DE UN DIQUE FLOTANTE.

En Buenos Aires, Capital de la República á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, de acuerdo con la ley núm. 2235 de fecha Noviembre 17 del mismo año, relativa á la construccion de un dique flotante transportador de la patente Clark y Stanfield el señor Ministro del Interior Dr. D. Eduardo Wilde, en representacion del Gobierno de la Nacion, por una parte; y los señores Edelmiro Mayer y Guillermo S. Parfitt concesionarios, por la otra, han convenido en el siguiente:

CONTRATO :

Art 1º Los señores Mayer y Parfitt se comprometen á construir y establecer un dique flotante transportador de la patente Clark y Stanfield, para halar y depositar buques hasta de (5000) cinco mil toneladas de peso el que estará provisto con todas las bombas á vapor y motores accesorios y arreglado de tal manera que una mitad del dique pueda entrar en la otra mitad, con el fin de limpiarla hacerle compostura, pintarla etc.

Art. 2º Las plataformas ó audmados (baraderos) correspondientes á esta clase de diques, se establecerán á orillas del Rio de las Palmas frente á Zárate, donde estan los talleres Nacionales de marina debiendo tener la capacidad y resistencia necesarias para recibir simultáneamente los siguientes buques, ú otros del mismo peso á saber: Los encorazados «Almirante Brown» «Los Andes» «El Plata», las cañoneras «Paraná» y «Uruguay» y las cuatro bombarderas «Pilcomayo», «Constitucion», «Bermejo», y «República». Bien entendido que los empresarios tienen la obligacion, bajo su completa responsabilidad, de que la ubicacion del dique tenga aún en las máximas bajantes la necesaria profundidad para que estas obras puedan prestar facilmente el servicio para el cual se destinan.

De acuerdo con el art. 1º el baradero debe poder resistir en toda su estension buques del peso máximo de (5000) cinco mil toneladas, y su longitud mínima será la necesaria para contener todos los buques indicados.

Art. 3º Las fundaciones se ajustarán á la naturaleza y profundidad del terreno, debiendo los contratistas presentar en oportunidad al Departamento de Obras Públicas el sistema de fundacion que crea conveniente basado en la naturaleza del lecho del Rio; y además el tipo de muelle baradero con sus dimensiones para su previa aceptacion.

Art. 4º Los contratistas terminarán y entregarán todas las obras prontas para el servicio, antes de los treinta meses despues de firmado el contrato, debiendo hacerse la entrega en las mismas previo reconocimiento técnico y con todos los buques mencionados barados sobre el muelle plata-forma, si así se estima conveniente. El reconocimiento técnico abarcará todas las pruebas de resistencia que el Gobierno crea necesarias, así como la práctica de las maniobras que constaten el buen firmacionamiento del dique.

Art. 5º El importe de las obras completas no podrá exceder en ningun caso la suma de un millon trescientos noventa y cinco mil pesos oro sellado.

Art. 6º Siguiendo las prácticas establecidas con las grandes casas constructoras, el Gobierno pagará á los concesionarios la tercera parte (70 se pagará cuando se presente al Ministro Argentino en Lóndres el «conocimiento» de toda la obra de hierro embarcado; la última tercera parte se pagará un mes despues de la recepcion de la obra.

Art. 7º Siempre que la empresa no lleve á cabo las obras en el tiempo estipulado pagará una multa de (5000) cinco mil pesos oro sellado por cada mes de retardo, salvo caso bien comprobado de fuerza mayor.

Art. 8º El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato toda vez que los contratistas no cumplan con las prescripciones del mismo.



Art. 9º Los señores Mayer y Parfitt garantizan por cinco años á contar del día de la recepcion, la bondad de los materiales y obras construidas. En prueba de conformidad lo firmamos de comun acuerdo en la fecha *ut supra* indicada

*Edelmiro Mayer—Guillermo S. Parfitt.*

*Departamento del Interior.*

Buenos Aires, Enero 19 de 1888.

Visto el precedente proyecto de contrato celebrado entre el señor Ministro del Interior y los señores Edelmiro Mayer y Guillermo S. Parfitt, concesionarios para la construccion de un dique flotante trasportador, de la patente Clark y Stanfield; en virtud de la ley núm. 2235 de fecha 17 de Noviembre del año último.

*El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros.*

DECRETA:

1º Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato celebrado entre el señor Ministro del Interior y los concesionarios D. Edelmiro Mayer y D. Guillermo S. Parfitt, por el que se comprometen estos á construir y establecer en Zárate un dique flotante trasportador de la patente Clark y Stanfield para halar y depositar buques hasta de cinco mil toneladas de peso, 5000, provisto con todas las bombas á vapor y motores accesorios.

2º Comuníquese, publíquese é insértese en R. N. y á sus efectos pase á la Escribania Mayor de Gobierno.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

DECRETO APROBANDO EL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL PUERTO DEL RIACHUELO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Enero 18 de 1888.

1º Apruébase el presupuesto de gastos formulado por la comision administradora de las Obras del Riachuelo para el servicio de limpieza del puerto y la vigilancia que requiere el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto de 18 de Octubre del año anterior, y cuya suma mensual se fija en *un mil ochocientos cincuenta y siete pesos* nacionales (§ 1857-00)

2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

ACUERDO APROBANDO LA PROPUESTA DE D. PEDRO SAN GERMES PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE DESVIACION DEL RIO DULCE.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Enero 30 de 1888.

Visto este expediente relativo á las obras que deben practicarse para la desviacion del Rio Dulce á objeto de impedir que sus avenidas perjudiquen á la ciudad de Santiago del Estero y considerando:

1º Que ha habido una sola propuesta presentada en la licitacion siendo el proponente el señor Don Pedro San Gèrmes que ofrece efectuar dichas obras con arreglo á los estudios y especificaciones respectivas, por el precio de \$ 191.131.81 m|n;

2º Que si bien la contaduría general cree que debe sacarse nuevamente á licitacion las obras por ser una sola la propuesta, el Departamento de Obras Públicas por su parte la halla aceptable por estar en armonía con la ley de la materia y representar una economía de \$ 206.31 sobre la cantidad autorizada;

3º Que el gobierno de la provincia de Santiago ha manifestado que es de mayor urgencia llevar á cabo las obras, para evitar el peligro inminente de una inundacion parcial de la ciudad y

4º Que una nueva licitacion traería una demora considerable con perjuicio de los intereses de la Provincia, El Presidente de la República *acuerda y decreta:*

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por el señor Don Pedro San Górmes para la ejecucion de las obras de desviacion del Rio Dulce, Provincia de Santiago, por el precio de \$ 191.131,81 cts mñn de curso legal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y vuelva al Departamento de Obras Públicas á los fines consiguientes.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

N. QUIRNO COSTA.

FILEMON POSSE.

---

DECRETO DECLARANDO CUMPLIDO EL CONTRATO CELEBRADO CON EL SR. I. CASANOVA PARA LA CONSTRUCCION DEL PUERTO, MUELLE Y EDIFICIOS FISCALES EN LA CONCEPCION DEL URUGUAY.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Abril 15 de 1888.

Vista la solicitud del señor Don Ildefonso Casanova contratista de las obras ejecutadas en la Concepcion del

Uruguay, atento lo informado por el Departamento de Ingenieros y habiendo espirado el año de garantía á que dicho contratista estaba sujeto segun el artículo 8º del contrato respectivo,

SE RESUELVE:

1º Declarar cumplido en todas sus partes el contrato celebrado con el Señor Don Yldefonso Casanova para la ejecucion de las Obras del Puerto Muelle y edificios fiscales en la Concepcion del Uruguay.

2º Agregar á este espediente el que lleva el Nº 559 -1888, por constar en él la liquidacion que á favor del recurrente ha practicado ya la contaduría general del depósito del 10o/o que en calidad de garantía se ha retenido al empresario del importe total de las obras.

3º Dirigir nota al Señor Presidente de la Contaduría General para que ordene que el Banco Nacional haga en trega al Señor Casanova de las cédulas hipotecarias que en sustitucion de *treinta y un mil veinte y cuatro pesos cinco centavos nacionales* del espresado depósito entregó á dicho Banco; y en cuanto al saldo que de este depósito resultó á favor del contratista en la liquidacion practicada *de cinco mil setecientos sesenta y cinco pesos cuatro centavos moneda nacional* librese por dicha suma la correspondiente orden de pago con imputacion á la ley Núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883 partida 11 º

4º Autorizar al Departamento de Obras Públicas para invertir hasta la suma de *doscientos veinte pesos mensuales* en el pago de un capataz y cuatro peones para la conservacion de las obras de que se trata, con imputacion al inciso 6º del Pto vigente.

5º Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

ACUERDO APROBANDO UN PROYECTO DE MODIFICACION PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL PUERTO DEL ROSARIO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Abril 30 de 1888.

Visto lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas en el informe que precede y siendo de urgente necesidad terminar las obras del Puerto del Rosario dando así cumplimiento á la ley que fundada en razones de interés nacional, se dictó para colocar á ese puerto en condiciones de responder satisfactoriamente al desenvolvimiento de su movimiento comercial

*El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de modificaciones preparado por el Departamento de Obras Públicas y que tiende á la mejor y mas pronta ejecucion de las Obras del Puerto del Rosario.

Art. 2º El expresado Departamento confeccionará y remitirá al Ministerio del Interior las especificaciones y pliegos de condiciones necesarios á fin de que se pueda licitar y contratar con una empresa particular la terminacion de las obras con arreglo al proyecto á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Procédase tambien á recabar propuestas para el suministro del tren de dragado que sea indispensable para que se conserve en dicho puerto una conveniente profundidad de agua.

Art. 4º Solicítese del honorable Congreso en oportunidad los fondos necesarios para la terminacion de las

obras y la adquisicion y mantenimiento del tren de dragado.

Art. 5<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

N. QUIRNO COSTA.

W. PACHECO.

E. RACEDO.

F. POSSE

---

DECRETO PERMITIENDO LA EXTRACCION DE ARENA EN  
LA RIBERA DEL MUNICIPIO DE LA CAPITAL.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Abril 28 de 1888

No siendo aceptables las propuestas presentadas para la extraccion de arena de la ribera en el Municipio de la Capital y á fin de reglamentar esta operacion de manera que el público no se vea obligado á sufrir monopolio alguno,

SE RESUELVE:

Art. 1<sup>o</sup> Permitase la extraccion de arena de la ribera en el Municipio de la Capital á toda persona que abone una cuota que se fija provisoriamente en cincuenta centavos moneda nacional por carrada, exepuándose los puntos donde se hayan hecho concesiones determinadas por el gobierno, y por solo el tiempo que ellas espresan.

Art. 2<sup>o</sup> A los efectos del cobro de las cuotas respectivas y para la fiscalizacion correspondiente, nómbrase Gefe de la oficina recaudadora que se organice á don Tomás Fúnes Díaz.

Art. 3º El Gefe nombrado pedirá al ministerio del Interior el número de agentes que considere indispensables para ejercer la vigilancia necesaria.

Art. 4º La remuneracion del gefe y demás personal de la oficina, será fijado en oportunidad.

Art. 5º. La Policia de la Capital y la Prefectura Marítima presentarán á la oficina de recaudacion el auxilio que esta solicite para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 6º Comuníquese publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

---

CONTRATO CON D. ARTURO CASTAÑO SOBRE LOS PRECIOS Á ABONARSE POR LAS OBRAS DE PROVISION DE AGUA Á LA CIUDAD DE LA RIOJA.

En Buenos Aires Capital de la República á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, el Ingeniero Santiago E. Barabino, en representacion del Departamento de Obras Públicas por una parte, y Don Arturo Castaño por la propia, estudiados y discutidos los reclamos hechos por el segundo han formulado el siguiente proyecto de:

CONTRATO:

Art. 1º El Gobierno de la Nacion pagará al empresario Don Arturo Castaño el esceso de escavacion que se produzca sobre el calculado en el presupuesto del Departamento de Obras Públicas, siempre que sea debido á causas fortuitas, al precio de contrato.

Art. 2º Consecuentemente se abonará al mismo Señor el esceso de relleno de mampostería de piedra en seco á 4 \$ 10 por M<sup>3</sup>.

Art. 3º De la escavacion para ventanas solo se abonará al Señor Castaño la tercera parte de su justo valor, siempre que ellas sean necesarias á juicio del Ingeniero Inspector.

Art. 4º El empresario está obligado al relleno de la escavacion total.—Sin embargo en aquellos puntos donde debido á exceso de piedra, no pueda verificarse con esta el relleno sino con tierra de préstamo, se le abonará por cada metro cúbico de esta diferencia el precio de \$ 0,25.

Art. 5º Este convenio no tiene valor legal alguno ni obliga á ninguna de las partes, mientras no sea aceptado por el Poder Ejecutivo; y para que conste firmamos dos de un mismo tenor.

*Arturo Castaño*

*S. E. Barabino*

Departamento del Interior.

Buenos Aires Junio 7 de 1888

En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y lo informado por la Contaduría General y el Procurador del Tesoro.

SE RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el convenio celebrado entre el Departamento de Ingenieros y el Señor Don Arturo Castaño empresario de las obras de canalizacion que se construyen para proveer de agua á la ciudad de la Rioja por el cual se determinan los precios que deben abonarse á dicho contratista por exceso de escavacion y de mampostería, relleno de escavacion & que no fueron previstos al hacer los estudios respectivos.



Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al R. N. y previa escrituración ante el Escribano de Gobierno, vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

Buenos Aires Febrero 26 de 1887

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y Don Arturo Castaño por el cual este se obliga á la construcción de la toma y parte de un canal en una extensión de mil setecientos metros, proyectados para proveer de agua á la ciudad de la Rioja por el precio fijado en su propuesta presentada en la licitación de diez de Junio de 1886.

2º Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

CONTRATO CELEBRADO CON EL SR. SAN GERMES PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE DESVIACION DEL RIO DULCE

Buenos Aires Abril 18 de 1888

El Ministro del Interior Dr. D. Eduardo Wilde en representación del Gobierno de la Nación de acuerdo con el decreto de fecha Enero 30 de 1888 por una parte, y D. Jaime Vieyra, debidamente autorizado en representación

de D. Pedro San G3rmes por la otra, han convenido en el siguiente.

CONTRATO:

Art. 1º El Gobierno de la Nacion acepta la propuesta presentada por don Pedro San G3rmes para la ejecucion de las obras de desviacion del Rio Dulce, provincia de Santiago, por el precio de *cientos noventa y un mil ciento treinta y un pesos con ochenta y un centavos moneda nacional* de curso legal (191131 \$81 cts.)

Art. 2º D. Pedro San G3rmes, construirá de conformidad con los planos y las condiciones estipuladas en este contrato, las obras proyectadas para la desviacion parcial del Rio Dulce.

Art. 3º Las obras de escavacion del movimiento de tierras comprenden la ejecucion de los desmontes en la Boca, adonde se hace la desviacion, en el cauce antiguo del Rio y en las trincheras que se practicarán para la rectificacion del mismo como tambien de los terraplenes proyectados como diques, debiendo observar las prescripciones siguientes.

1º La forma y dimensiones de los desmontes y terraplenes serán las indicadas en los perfiles y secciones transversales que remitirá el Departamento.

2º De los desmontes que se harán en el lugar llamado Paska, es decir en el estuario de los dos cauces antiguo y nuevo precisamente á donde se establecerán los diques se hará el transporte en la parte Nord Oeste, y de manera tal que sirvan como refuerzo del dique mismo.

3º En las inmediaciones de Paska se harán plantaciones de sauces para impedir el movimiento de los arenales que podrian obstruir otra vez la boca del cauce antiguo. Los taludes de la escavacion en Paska, serán revestidos con tierra vegetal.

4º Despues de construida la parte de madera de los diques, se procederá como sigue:

El extremo del gran dique será terraplenado hasta el nivel superior de las cumbres en el espacio vacío comprendido entre las partes de madera. En la parte restante del dique, en una longitud de 250 m. se hará el terraplen con la tierra que se sacará de la loma Nord Oeste del cauce nuevo que por la construcción del dique queda libre de la acción del agua. En el segundo dique todo el espacio entre las partes en madera será terraplenada hasta el nivel superior de las cumbres, sacando la tierra de la barranca Sud Oeste cerca de la acéquia de D. Aparicio Isla, de modo tal que se mejore la boca toma de la misma acéquia.

5º Se hará el desboque completo del cauce antiguo en la parte que de éste se aprovecha en el proyecto y al mismo tiempo se limpiará completamente, todo el cauce antiguo desde Capilla hasta el Sud de Salairna.

6º Toda la tierra que se escavará para la formación del canal proyectado se depositará á los dos lados del mismo como para formar un terraplen que sirva de contra barranca dejando al efecto una banquina de 3 m. entre el borde superior del canal y el pié del talud del mismo terraplen.

7º En el caso actual que el Gobierno nacional ha aprobado el proyecto reducido, el terraplen hecho con la escavación tendrá el mismo objeto que en el párrafo precedente y la distancia del terraplen al eje del canal será de m. 20.00.

Así mismo se hará el desboque como si el proyecto fuese completo.

8º Cuando se deje el cauce antiguo para hacer una rectificación es menester interceptar la comunicación del nuevo cauce con la parte abandonada, para eso se construirá un terraplen convenientemente pisado con la tierra estraida al hacer el corte correspondiente.

9º El Ingeniero Inspector queda autorizado para ordenar el revestimiento de los taludes en los casos y en la forma que lo estime conveniente.

## ANEXO

1º Cuando el terreno que debe escavarse segun el proyecto reducido no es socavable, se adoptarán las secciones del proyecto completo.

2º Queda autorizado el Inspector de las obras para proponer modificaciones á la posicion de los diques si lo creyera mas conveniente.

### OBRAS DE MADERA

Art. 4º Tanto para la construccion de los diques como para la defensa de la parte izquierda de la boca del cauce antiguo esclusivamente servirá la madera dura de quebracho colorado y urunday.

Los dos diques estan formados como se vé en los planos n. 5 (Lámina 1 y 2) que se adjuntan al presente proyecto.

Los pilotes de cabecera tienen el largo de 3m. 40 y el diámetro de 0m. 20, deben sobresalir de 0m. 40 sobre el nivel del terreno.—Los pilotes internos tienen de largo 3m. 10 y el diámetro de 0m. 20.

Todos los pilotes indistintamente tienen las puntas armadas de azuches.

La distancia entre eje y eje de los pilotes de cabecera es de 1m. 25 y de 1m. 50 entre los de cabecera y los internos.

Los pilotes de cabecera y los internos están ligados entre si por medio de dos riostras ó coleras transversales, como lo indica el plano detallado del proyecto.—Las dimensiones de las coleras son 3.45 x 015 x 010. Las coleras y los pilotes están ligados con tornillos largos 0m. 40 y de diámetro 0,025.

Colocados los pilotes y las coleras transversales, se colocarán la colera longitudinal interna (a) tangente y los pilotes de cabecera y ligado á las transversales con tor-

nillos de 0m. 45 de largo y de 0m. 025 de diámetro. Las dimensiones de estas coleras son de 3,75 x 0,20 x 0,15.

Las tablestacas (b) tienen el largo de 1m.00, el ancho de 0m. 25 y el espesor de 0m. 05; forman un ángulo en la punta y se introducen 0m. 70 en la tierra.

Cada tablestaca está unida á la colera longitudinal interna con dos remaches.

Inmediatamente se colocarán las coleras longitudinales (c) que son tangentes esternamente á los pilotes de cabecera y que tienen las dimensiones 3,75 + 0,20 + 0,15, están ligados á las coleras transversales con tornillos de 0,45 de largo y 0m. 025, de diámetro.

Los pendolones asientan sobre la cabeza de los pilotes centrales y tienen las siguientes dimensiones: 2m.70 x 0m. 15 x 0m. 15.

Los pares externos asientan sobre las coleras longitudinales internas y los pares internos sobre los pilotes internos.

Los dos pares se unen superiormente con las cubreras por medio de un tornillo de 0m. 35 de largo y 0m. 0,25 de diámetro.

Las cubreras asientan sobre los pendolones, los pares y el pendolón están unidos entre sí por un tornillo de 0m. 40 de largo y de 0m. 0,25 de diámetro, las cubreras son de 3,75 x 0,18 x 0,15.

La correa (d) de 3,75 x 0,10 x 0,10 liga los pares externos y están unidos á estos por medio de tornillos de 0,20 de largo y de 0m. 0,2 de diámetro.

El sistema de los pares y del pendolón está ligado á la parte media por dos cadenas, sujetado por medio de tres tornillos de 0,35 de largo y de 0,025 de diámetro.

En la pared esterna están colocados los tableros de una longitud de 3m. y 75 de 0m. 50 de ancho y de un espesor de 0,05.

Están reunidos á los pares externos con remaches.

En el arranque y en las cabeceras de los diques el talud que mira al Sud se hará de madera como el otro.—Se

ligarán las cumbreras por medio de cruces de San Andrés y las coleras transversales á flor de tierra cortando la madera como lo indica el plano y abrazando las dos partes como aros de hierro remachados.

La defensa de la boca del cauce antiguo es constituida de N<sup>o</sup> 246 de pilotes de 3m. 00 de largo y de 0m. 20 de diámetro puestos á una distancia de 0m. 80 de eje á eje y unidos por medio de ramas y alambre.

Encaso que el Gobierno Nacional creyese conveniente servirse del Rio Pinto como acéquia, el dique que se construya en la Ramadita será hecho con arreglo á las prescripciones anteriores.

#### OBRAS DE HIERRO

Art. 5<sup>o</sup> Las partes en hierro se reducen á los tornillos, remaches, abrazaderas que deben ser de la mejor clase, debiéndose hacer las uniones con el mayor esmero, pues la resistencia de los diques depende de la buena construccion del sistema en madera que se proyecta.

Art. 6<sup>o</sup> Estas obras deberàn quedar completamente terminadas á los quince meses de la fecha en que se verifique el replanteo, para lo que deberá labrarse la correspondiente acta entre el Ingeniero Nacional y el contratista, fijando así oficialmente dicha fecha.

Si no se concluyeran el Contratista pagará por cada mes de retardo una multa de mil quinientos pesos (\$ 1500-00) salvo exceso de fuerza mayor bien justificada.

Art. 7<sup>o</sup> El contratista Señor San Gèrmes antes de formalizar este contrato deberá elevar el depósito de garantía á ocho mil pesos (8000 \$).—Este depósito podrá retirarlo cuando el retenido del diez por ciento (10 o/o, sobre los certificados mensuales de los trabajos pasen de esa suma.

Art. 8<sup>o</sup> Los pagos se efectuarán á fin de cada mes, mediante los certificados mensuales correspondientes despues de las tramitaciones que son de práctica, con arreglo á la contabilidad de Obras Públicas.

Art. 9º. El Departamento de Obras Públicas entregará al contratista copia legalizada de los planos, condiciones y especificaciones referentes á las obras contratadas.

Art. 10 No se podrá introducir en las obras modificación alguna sin previa orden escrita del Ingeniero Inspector que represente al Gobierno en ellas.

Art. 11. Las modificaciones imprevistas que ocasionen aumento de trabajo y consecuentemente de costo se ajustarán á los precios unitarios del contrato.

Art. 12. El Contratista deberá tener permanentemente durante las horas hábiles, un representante en las obras con poder pleno, quien deberá ajustarse á las órdenes del Ingeniero Inspector en todo lo que se refiere á la construcción. Los materiales serán reconocidos por el Inspector antes de emplearse, pudiendo rechazar aquellos que no reúnan las condiciones prescriptas ó que sean de mala calidad.

Los materiales rechazados deben ser inmediatamente llevados fuera del lugar del trabajo.

Art. 13. De acuerdo con la Ley de Obras Públicas, el Inspector podrá mandar deshacer cualquier obra que á su juicio no esté ejecutada con arreglo al proyecto, ó que sean ejecutadas en malas condiciones.

Podrá despedir cualquier trabajador ó empleado del Empresario que no demuestre suficiente capacidad para el trabajo de que está encargado.

Art. 14. Durante la construcción de las obras el Empresario es responsable de las mismas.

Art. 15. La madera que se emplee será de quebracho colorado ó urunday, sana, sin rasgaduras, y sin defectos de ninguna clase.

Art. 16. Mensualmente el Ingeniero Inspector medirá los trabajos ejecutados y entregará al Empresario el correspondiente certificado, detallando las obras hechas, y aplicándoles los precios establecidos.

Art. 17. Del importe de los certificados mensuales se

retendrá hasta la recepcion definitiva de la obra una cantidad igual á la décima parte de su valor.

Art. 18. Las dificultades que puedan surgir por no estar estipuladas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas-

Art. 19. El Contratista no podrá traspasar este contrato ni en todo ni en parte á otra persona ó personas sin autorizacion del P. E.

Art. 20. Los precios unitarios por aplicarse son los siguientes que figuran en la propuesta del interesado.

Movimiento de tierra M <sup>3</sup> .....	...\$ 0.185
Maderadura para diques M <sup>3</sup> .....	« 5.016
Colocacion de pilotes.....	« 5.40
Colocacion coleras transversales M <sup>1</sup> .....	« 0.61
«    «    longitudinales M <sup>1</sup> .....	« 0.61
Colocacion tablestacas M <sup>2</sup> .....	« 0.86
«    pendolares M <sup>1</sup> .....	« 0.61
«    pares M <sup>1</sup> .....	« 0.61
«    correas M <sup>1</sup> . .....	« 0.61
«    cadenas M <sup>1</sup> .....	« 0.61
«    cunbreras M <sup>1</sup> .....	« 0.61
«    cruces San Andres M <sup>1</sup> .....	« 0.61
«    tablones de resto M <sup>2</sup> .....	« 0.86
Fierro para tornillos y clavos Kilógramos...	« 0.25
«    «    abrazaderas                    «    ...«	0.15
«    «    azuches                            «    ...«	0.23

En prueba de conformidad lo firmamos dos de un tenor,

*Por Pedro de San Germes, Juan Vieyra.*

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1888.

Visto el precedente contrato y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro



*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el contrato formulado entre el Departamento de Ingenieros y don Pedro San Germes en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de 30 de Enero último, y por el cual dicho señor San Germes se compromete á la ejecucion de las obras proyectadas por el referido Departamento para la desviacion del Rio Dulce, Provincia de Santiago del Estero, por la suma de *ciento noventa y un mil ciento treinta y un pesos con ochenta y un centavos moneda nacional* de curso legal, (\$191,131,81m<sub>h</sub>)

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituracion, debiendo exigirse al llenar esta formalidad, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

ACUERDO APROBANDO UN PROYECTO DE MODIFICACION PARA LA MEJOR EJECUCION DE LAS OBRAS DEL PUERTO DEL ROSARIO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1888.

Visto lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas en el informe que precede y siendo de urgente necesidad terminar las obras del puerto del Rosario, dando así cumplimiento á la Ley que, fundada en razones de interés nacional se dictó para colocar á ese

puerto en condiciones de responder satisfactoriamente al desenvolvimiento de su movimiento comercial.

*El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros—*

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el proyecto de modificaciones preparado por el Departamento de Obras Públicas y que tiende á la mejor y mas pronta ejecucion de las obras del puerto del Rosario.

Art. 2º. El expresado Departamento confeccionará y remitirá al Ministerio del Interior las especificaciones y pliegos de condiciones necesarios á fin de que se pueda licitar y contratar con una empresa particular la terminacion de las obras con arreglo al proyecto á que se refiere el artículo anterior,

Art. 3º. Procederá tambien á recabar propuestas para el suministro del tren de dragado que crea indispensable para que se conserve en dicho puerto una conveniente profundidad de agua.

Art. 4º. Solicitese del H. Congreso en oportunidad los fondos necesarios para la terminacion de las obras y la adquisicion y mantenimiento del tren dragado.

Art. 5º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

N. QUIRNO COSTA

W. PACHECO

E. RACEDO

FILEMON POSSE

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS PARA LA PROLONGACION  
DEL MUELLE DE LA DÁRSENA DEL SUR DE LAS OBRAS DEL  
PUERTO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.

Visto lo espuesto por los recurrentes y lo informado  
por el Departamento de Obras Públicas.

SE RESUEVE:

Art. 1º. Aprobar los planos presentados por los con-  
cesionarios de las obras del Puerto, señores Eduardo  
Madero é hijos, relativos á la prolongacion del Muelle  
de la Dársena del Sur hasta unirse con el del Riachuelo  
segun lo establecido en la resolucion de 24 de Diciem-  
bre ppdo.; debiendo ésta tener presente lo indicado por  
el Departamento de Ingenieros en lo referente á la co-  
locacion de riosros que sirvan para reforzar las pali-  
zadas que resultasen deformables.

Art. 2º. Comuníquese, y vuelva al Departamento de  
Obras Públicas, insertándose previamente en el Regis-  
tro Nacional.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE



DECRETO AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO DE INGENIEROS  
PARA CONTRATAR LA PROVISION DE PIEDRA PARA EL  
PUERTO DEL ROSARIO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1888.

Vistas las propuestas privadas presentadas para el

suministro de piedra con destino á las obras del puerto del Rosario y considerando:

Que los señores Pastini Battilana y C<sup>a</sup>. ofrecen piedra de la Banda Oriental por el precio de seis pesos  $\frac{m}{n}$  la tonelada y los señores Felix Rojas y Carmelo S. Crespo ofrecen piedra del Paraná por el precio de cinco pesos 70 centavos y cinco pesos 80 centavos respectivamente la tonelada;

Que aunque está reconocida la superioridad de la piedra de la Banda Oriental, el Departamento de Ingenieros crée que la del Paraná puede servir sin inconveniente alguno para las obras de que se trata;

Que los precios pedidos por los señores Rojas y Crespo son, sin embargo relativamente altos en comparacion con los que proponen los señores Battilana y C<sup>a</sup>. teniendo en cuenta las diferentes condiciones de la piedra ofrecida.

Que invitados los proponentes á hacer modificaciones en sus propuestas, el señor Crespo ha manifestado que está dispuesto á reducir la suya á cinco pesos 50 centavos  $\frac{m}{n}$  la tonelada de piedra.

Por estas consideraciones

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º. Autorizar al Departamento de Ingenieros para contratar con el señor don Carmelo S. Crespo la provisión de piedra necesaria en enrocamiento en el puerto del Rosario al precio de cinco pesos 50 centavos  $\frac{m}{n}$  la tonelada métrica, en las condiciones establecidas por el mencionado Departamento.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y á sus efectos vuelva al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

CONTRATO PARA LA PROVISION DE PIEDRA PARA EL PUERTO  
DEL ROSARIO.

En Buenos Aires á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho el Director del Departamento de Obras Públicas Ingeniero Juan Pirovano en representacion del Gobierno de la Nacion de acuerdo con el decreto de fecha 30 de Mayo ppdo. por una parte y D. Carmelo S. Crespo por la otra han convenido en el siguiente:

CONTRATO.

Art. 1<sup>o</sup>. D. Carmelo S. Crespo se compromete á proveer la piedra necesaria para enrocamiento en las obras del puerto del Rosario actualmente en construccion al precio de cinco pesos con cincuenta centavos (§ 5,50) la tonelada métrica.

Art. 2<sup>o</sup>. Se compromete tambien á entregar como mínimun mil quinientas toneladas (1500 tls) mensuales á bordo, al lado de las obras donde se lo indique el Ingeniero Director.

Art. 3<sup>o</sup>. La piedra será del Paraná y de buena calidad.—La entrega de dicha piedra deberá empezarse quince dias despues de reducido á escritura pública este contrato, debiendo el contratista avisar los sucesivos envios á lo menos con tres dias de antelacion al Ingeniero Director de las Obras.

El volúmen de las piedras no podrá ser inferior á treinta decímetros cúbicos (0m 0,30), admitiéndose una tolerancia de 3 % de acuerdo con la circular de la Inspeccion General de Obras Hidráulicas de fecha Marzo 9 de 1888.

Art. 4<sup>o</sup>. El pago lo verificará el Departamento de Obras Públicas, por certificados mensuales formulados y firmados por el Ingeniero Director de las Obras Hidráulicas y visto bueno del Director General.

Art. 5<sup>o</sup>. Los buques que conduzcan la piedra deberán ser descargados en los cinco días siguientes á su anclaje al lado de las obras, en cuya operacion deben ayudar á los obreros del puerto la tripulacion de los mismos buques.

Art. 6<sup>o</sup>. En caso de no cumplir con lo estipulado en el artículo 2<sup>o</sup> por lo que respecta á la cantidad de piedra, el contratista sufrirá una multa equivalente al importe de la piedra que falte para completar las mil quinientas toneladas (1500 tls) siempre que la causa no sea plenamente justificada.

Art. 7<sup>o</sup>. El Inspector podrá rechazar aquellos materiales que no satisfagan las condiciones de volúmen y calidad indicadas sin que esto dé derecho á indemnizacion alguna ni á ser tomadas en cuenta en la cantidad mensual que debe proveer el interesado.

Art. 8<sup>o</sup>. De cada certificado mensual se retendrá hasta la recepcion definitiva de las cantidades pedidas, la décima parte de su valor de acuerdo con la ley de Obras Públicas.

Art. 9<sup>o</sup>. Las dificultades que puedan surjir en el cumplimiento de este contrato serán arregladas de acuerdo con la misma ley.

Art. 10. El señor Carmelo S. Crespo no podrá traspasar este contrato ni en todo, ni en parte á otra persona ó personas sin autorizacion del P. E.

Art. 11. Antes de reducirse á escritura pública este contrato, el interesado deberá hacer el depósito de garantía que marca la ley, ó dar la fianza correspondiente á satisfaccion del Gobierno.

Art. 12. Este contrato no obliga á ninguna de las partes, ni tendrá valor alguno, hasta tanto no sea aprobado por el Gobierno de la Nacion, y para que conste firmamos dos de un mismo tenor.

JUAN PIROVANO

*Carmelo S. Crespo.*

Departamento del Interior.

Buenos Aires Junio 30 de 1888

*El Presidente de la República*

DECRETA

Art. 1<sup>o</sup>. Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el Director del Departamento de Ingenieros y Don Carmelo S. Crespo por el que se obliga este á proveer de la piedra necesaria para las obras del puerto del Rosario á razon de cinco pesos 50 centavos (5,50) la tonelada métrica.

Art. 2<sup>o</sup>. El gasto que demande esta resolucion se imputará á la ley que autoriza la construccion de las obras mencionadas.

Art 3<sup>o</sup>. Comuníquese, publíquese dése al R. N. y previa escrituracion vuelva al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

DECRETO ACEPTANDO LA PROPUESTA DE D. O. VALERGA PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL ARROYO DE LA VIRGEN EN LA PAZ (ENTRE-RIOS.)

Buenos Aires Enero 22 de 1887.

Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduria General.

*El Presidente de la República.*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup>. Acéptase la propuesta de D. Oronte A. Va-

larga, que resulta ser la mas ventajosa de las presentadas en la licitacion celebrada el 3 de Noviembre de 1886, para la ejecucion de las Obras del puente sobre el arroyo de la Virgen en la ciudad de la Paz, Provincia de Entre Rios, por el cual se obliga este á la ejecucion de las referidas Obras por el precio de (\$ 11070,92 cts).

Art. 2<sup>o</sup>. Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N. y pase al Departamento de Obras Públicas para que formule el correspondiente contrato que para su aprobacion elevará al P. E.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO AUTORIZANDO Á LA EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE BUENOS AIRES Y ENSENADA PARA LA COLOCACION DEL PUENTE PERMANENTE SOBRE EL RIACHUELO DE BARRACAS.

Buenos Aires Enero 15 de 1887.

Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y las comisiones directivas de las obras del Riachuelo y de Salubridad de la Capital.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup>. Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Puerto de la Ensenada, para la colocacion del puente permanente sobre el Riachuelo de Barracas segun la nota indicada en el perfil que acompaña y conforme á la cual la altura del terreno inferior



de la parte metálica del puente sobre el nivel de las aguas bajas, es de cinco metros.

Art. 2<sup>o</sup>. Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

## PUENTES Y CAMINOS

---

Buenos Aires Mayo 28 de 1887.

CONTRATO CELEBRADO CON D. JUAN DE COMINGES PARA EL SUMINISTRO DE LA PARTE METÁLICA DEL PUENTE DEL ARROYO DE LA VIRGEN[ENTRÉ-RIOS].

El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación Ing. Don Guillermo Villanueva en representacion de S. E. el Señor Ministro del Interior Doctor D. Eduardo Wilde por una parte y el Sr. D. Juan de Cominges por la otra han convenido en el siguiente:

### CONTRATO:

Art. 1<sup>o</sup> El Sr. Don Juan de Cominges se obliga á suministrar la parte metálica del Puente sobre el Arroyo de la Virgen (Provincia de Entre-Rios) de acuerdo con los planos generales y de detalles, confeccionado por el Departamento de Obras Públicas de la Nación, y de los cuales se le entregarán cópias aprobadas por el Director de éste Departamento.

Art. 1<sup>o</sup> La parte metálica de éste puente será construida en estricta conformidad con los planos del Departamento de Obras Públicas de la Nación, pudiendo sin embargo la casa constructora introducir aquellas modificaciones de detalle que considere de absoluta necesidad para facilitar la construccion, pero á condicion de que ellas no debilitarán la resistencia de la construccion ni producirán aumento en el peso indicado en los cómputos métricos.

Art. 3<sup>o</sup> El Puente ha sido calculado y deberá poder resistir á una sobre carga de 400 kilogramos por metro cuadrado de calzada, previniendo que el coeficiente de

trabajo del fierro laminado no deberá exeder de 600 Kls. por centrimetro cuadrado al máximum.

Art. 4<sup>o</sup> El peso total de la parte metálica del Puente será de 18 T 714 entre fierro laminado y fundido.

Art. 5<sup>o</sup> El material que se empleará en la construccion de éste Puente será de primera calidad en su clase y de finito perfecto.

El fierro laminado deberá presentar una resistencia á la rotura por traccion de 32 Kilógramos por milímetro cuadrado al minimum.

El fierro fundido deberá ser de la clase estipulada en las especificaciones adjuntas.

Art. 6<sup>o</sup> Se deberá tener presente en la espedicion del material que éste deberá ser transportado por tierra á una cierta distancia y por caminos practicados en terrenos poco firmes; de manera que será conveniente que el mayor bulto no pase de 100 Kls. de peso. Todas las piezas que constituyen éste material serán pintadas con dos manos de minium de plomo; todos los tornillos y remaches serán envueltos en sebo y puesto en cajones.

Art. 7<sup>o</sup> Se mandará tan pronto como fuera posible una especificacion de carga, la que será acompañada de los planos generales con todos los números de las piezas que serán punzadas para facilitar su colocacion.

Todos los bultos llevaran pintados en un punto visible el nombre del Puente que será «La Virgen».

Art. 8<sup>o</sup> El Departamento de Obras Públicas de la Nacion pagará el material de éste Puente á razon de *trescientos ochenta y ocho francos*, (388 Fcos.) los mil kilogramos mas *cinquenta francos* [50 Fcos] por importe del flete hasta el Rosario por tonelada.

Art. 9<sup>o</sup> El pago del material del Puente se verificará por Tesorería del Departamento de Obras Públicas de la Nacion segun la factura original de la Fábrica y despues de ser desembarcado en el Puerto del Rosario, mas los gastos de flete.

Art. 10. El Sr. Don Juan de Cominges se compromete á entregar en el Puerto del Rosario, todo el material á que se refiere éste contrato, á mas tardar á los cinco [5] meses de aprobado dicho contrato.

Art 11. Será de obligacion del Sr Juan de Cominges comunicar á la Direccion de éste Departamento con un mes de anticipacion por lo menos, la llegada del material al Puerto del Rosario á fin de poder tomar las medidas para el desembarque y evitar el pago de estadias.

Art. 12. Se acompañará á los conocimientos una especificacion de carga indicando el número de bultos, peso y marca de cada uno para que sirva para el desembarque y armamento.

Art. 13. Los gastos que ocasione la escrituracion de éste contrato en caso que fuese ordenada serán á cargo del Gobierno Argentino.

Art. 14. Toda dificultad ó cuestion que surjiese entre las partes contratantes será resuelta definitivamente en Buenos Aires, por árbitros amigables componedores, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, siendo los costos por parte del que fuese condenado y el fallo inapelable.

Art. 15. Este contrato queda sujeto á la aprobacion del Gobierno Argentino y en caso que ella le fuese acordada, el Sr. Don Juan de Cominges se obliga á su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual firmamos dos de un tenor en la Capital de la República Argentina á los veintiocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

. G. Villanueva  
Juan de Cominges

Es cópia

A Rusignol

Departamento del Interior

Mayo 28 de 1887

Atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y Don Juan de Cominges en representación del P. E. y de la casa de Josep Paris de Bélgica respectivamente, para la provision de la parte metálica de un Puentesobre el Arroyo de la Virgen (P. de Entre Rios) á razon de cuatrocientos treinta y ocho pesos (\$ 438) la tonelada puesta abordo en el Puerto del Rosario.

2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno á sus efectos debiendo llenarse la formalidad indicada por la Contaduría General en el informe que precede.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO PARA LA TERMINACION DE LAS OBRAS DE LA ATALAYA.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1887

Atento lo informado por la Contaduria General,

*El Presidente de la República*

DECRETA

1º Apruébase el adjunto proyecto de contrato formu-

lado entre el Departamento de Obras Públicas y los Sres. Juan B. Repetto, y Santiago Roca y Ca. por el cual se obligan estos á la terminacion de las Obras de la Atalaya y refaccion de la parte ya concluida de las mismas que han sufrido desperfectos á consecuencia del temporal de Abril último, por los precios que se espresan en el mismo.

El presente gasto no podrá exeder del sobrante que tenga la ley N°. 1290 de 2 de Agosto de 1883 y despues de deducidos de ellas los pagos que se hubieren hecho al primer contratista de los mismos Señor Ebelot, será imputado á la referida ley.

.. 3°. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, è insértese en el R. N. y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

JUAREZ CELMAÑ.

E. WILDE.

---

ACUERDO APROBANDO LOS PLANOS Y PRESUPUESTOS PARA  
LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO GASTINA.

Buenos Aires Marzo 7 de 1887

Atento lo manifestado por la administracion del Ferro Carril Central Norte y lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas y considerando: que á consecuencia de las últimas lluvias ocurridas en la Provincia de Tucuman el puente que sobre el Rio Gastina tiene construido el Ferro Carril Central Norte, ha sufrido tales desperfectos que dificulta y hace peligroso el servicio de trenes de esa línea;—

Que las reparaciones practicadas no son suficientes á ofrecer la seguridad necesaria, pues con ello solo se ha conseguido restablecer provisoriamente la circulacion

de los trenes que quedó interrumpida; que hay urgente necesidad de proceder antes de las próximas lluvias de otoño, á la construcción de un nuevo puente, pues el no proceder así, una vez que lleguen estas, quedará interrumpida la comunicación con el Norte de la República; por estas consideraciones; El Presidente de la República en acuerdo de Ministros

DECRETA:

1º Apruébanse los planos, presupuestos, y especificaciones preparadas por el Departamento de Obras Públicas para la construcción del puente en la línea del Ferro Carril Central Norte, sobre el río Gastina, que debe reemplazar al que existe actualmente.

2º Queda autorizada la administración del Ferro Carril Central Norte, para invertir en la ejecución de esta obra, la suma presupuestada de (\$ 91. 047. 86 cts. m/n) con arreglo á las condiciones propuestas por el Departamento de Obras Públicas.

3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, é insértese en el R. N. y vuelva á la administración del Ferro Carril Norte á sus efectos.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE—FILEMON POSSE

NORBERTO QUIRNO COSTA—

EDUARDO RACEDO—WENCES-

LAO PACHECO—

---

CONTRATO Y SU APROBACION PARA LA CONSTRUCCION DE  
UN PUENTE SOBRE EL RIO MENDOZA

El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nacion Ingeniero D. Guillermo Villanueva en represen-

tacion de S. E. el Señor Ministro del Interior Dr. D. Eduardo Wilde por una parte y los Señores Andrés Braly y Ca. por la otra han convenido en el siguiente:

### CONTRATO:

1° Los Señores Andres Braly y Ca. se comprometen á ejecutar las obras de albañileria, carpinteria, herreria terraplenes y demas accesorios que constituyen el proyecto del Puente sobre el Rio Mendoza, en Lujan y los accesos á este.

2° Los Señores Andres Braly y Ca. se obligan á ejecutar las obras con estricta sujecion á los planos y especificaciones aprobados por decreto de fecha 20 de Mayo de 1886, poniendo por su cuenta todos los materiales, trabajadores, herramientas y útiles necesarios para la ejecucion completa de las obras en el término y condiciones que se estipulen en este contrato.

3° Todo el material de fierro que entre en esta construccion y que se traerá de Europa será exento de todo derecho de Aduana; al efecto será obligacion de los contratistas comunicar á la Direccion de este Departamento con un mes de anticipacion la llegada de dicho material á fin de solicitar del Exmo. Gobierno la libre introduccion de estos.

4° A los efectos del art. 20 de la ley de Obras Públicas, los empresarios presentan como fiador de las obligaciones que contraen á D. R. Cauzier, quien firma este contrato en prueba de que asiente esta cláusula.

5° El P. E. abonará á los Empresarios por la obra ejecutada, con arreglo á la medicion que se efectuará mensualmente en la forma prescripta por la ley y aplicando los precios unitarios siguientes:

1° Por cada tonelada de fierro fundido, laminado y forjado (\$ 96 m<sub>n</sub>)

2° Fletés de la parte metálica desde Europa hasta el Rosario (12 \$ m<sub>n</sub>) por cada tonelada de mil kilogramos.

3° Fletes de la parte metálica desde el Rosario hasta el



pié de las Obras (\$ 32 m/n) por cada tonelada de mil kilogramos.

4° Armamento de la parte metálica (\$ 38 m/n) por cada tonelada.

5° Por cada metro cúbico de madera de quebracho para las vigas y calzada (\$ 68 m/n)

6° Por mano de obra para la madera de las vigas (\$ 27 m/n) por cada metro cúbico.

7° Por mano de obra de cada metro cuadrado de la colocación de la calzada (\$ 1.50 m/n)

8° Por cada metro cúbico de terraplen (\$ 25 m/n)

9° Por cada metro cúbico de escavacion para colocar las columnas (\$ 2 m/n)

10 Por cada metro cúbico de escavacion para alcantarillas \$ 0.50 cts. m/n

11 Por cada metro cúbico de hormigon para rellenar las columnas del puente (\$ 22 m/n.)

12 Piedra para asiento del puente sobre las columnas [\$ 25 m/n] por cada metro cúbico.

13 Por cada metro cúbico de albañileria hidráulica [\$ 14 m/n]

14 Por cada metro cuadrado de reboque hidráulico [\$ 1.20.]

15 Por cada metro cuadrado de empedrado del fondo de la acequia [\$ 2 m/n.]

16 Por cada metro lineal de calzada de los terraplenes [\$ 2 m/n.]

17 Por cada cuadra de 130 metros de alambrado de camino [\$ 30 m/n)

18 Por cada metro lineal de dique de defensas [\$ 28 moneda nacional)

19 Arboles para la defensa (\$ 0.40 m/n.)

20 Por cada kilogramo de chapa de plomo de los apoyos [\$ 34 m/n.]

Art. 6 Estos precios se aplicarán del modo establecido en las especificaciones hasta el importe total de [\$ 178. 391. 33 cts m/n] no estando obligado el Gobierno á

hacer extensivo este contrato á las obras que en esa suma no alcance á pagar y debiendo los empresarios presentar oportunamente sus observaciones si encontrasen algun error en los cálculos.

7º En el caso que no hiciesen en tiempo oportuno las observaciones á que hubiese lugar por cualquier error que se haya podido cometer, los empresarios tendrán la obligacion de ejecutar el trabajo por la suma que resulte, de aplicar el precio unitario al cómputo métrico del presupuesto como máximum y si en el caso de la mensura directa resultara una menor solo se abonará esta.

8º Los Empresarios se comprometen á dar principio al trabajo un mes despues de la fecha de este contrato y á terminarlo á los veinte meses de la fecha en que se efectúe el replanteo general de las obras obligándose á pagar (\$500 m/n) de multa por cada mes de retardo sin perjuicio de rescindir el contrato que la ley de Obras Públicas acuerda al P. E.

9º Los empresarios serán responsables de la obra durante el tiempo de la construccion y se obligan á conservar el puente, terraplenes y demas accesorios en perfecto estado durante un año despues de terminada y recibida la obra.

10 Los Empresarios quedan obligados á lo estipulado en este contrato, á lo prescripto en las especificaciones y bases de licitacion y á lo que disponen las leyes de Obras Públicas y de contabilidad.

11 Este contrato no dá derecho alguno á los empresarios, mientras no fuese aprobado por el P. E. y reducido á escritura pública.

12 De conformidad á lo estipulado lo firmamos en la capital de la República á los 30 dias del mes de Junio de 1887.—G. Villanueva—A Braly y Ca. R. Cauzier.

DECRETO.

Buenos Aires Julio 31 1887

De conformidad con lo aconsejado por el Señor Procurador del Tesoro, se aprueba el adjunto proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas, en cumplimiento del decreto de Junio 3 último con los Señores Andres Braly y Ca. por el que estos se comprometen á la construccion del puente proyectado sobre el Rio Mendoza en Lujan por los precios unitarios que se espresan en el mismo.

Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y pase á la Escribania de Gobierno para su escrituracion respectiva.

JUAREZ CELMAN.

WILDE.

---

CONTRATO Y SU APROBACION PARA LA CONSTRUCCION DE  
UN PUENTE SOBRE EL RÍO SAN JUAN.

El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nacion Ingeniero D. Juan Pirovano, en representacion de S. E. el Sr. Ministro del Interior Doctor Don Eduardo Wilde por una parte y los Sres. C. Andrés Braly y Ca. por la otra, han convenido en el siguiente

CONTRATO:

Art. 1º. Los Sres. C. Andrés Braly y Ca. se comprometen á ejecutar las obras de albañileria, carpinteria, herreria, terraplenes y demás accesorios que constituyen el proyecto del Puente sobre el Rio San Juan en el Paso del Sauce y los accesos á éste.

Art. 2º. Los Sres. C. Andrés Braly y Ca. se obligan á ejecutar las obras con estricta sujecion á los planos y especificaciones aprobados por decreto de fecha 1º. de Mayo de 1883, poniendo por su cuenta todos los materiales, trabajadores, herramientas y útiles necesarios para la ejecucion completa de las obras en el término y condiciones que se estipulan en éste contrato.

Art. 3º. Todo el material de fierro que entra en ésta construccion y que se traerá de Europa será exento de todo derecho de Aduana; al efecto será obligacion de los contratistas comunicar á la Direccion de éste Departamento con un mes de anticipacion la llegada de dicho material, á fin de solicitar del Exmo Gobierno la libre intröduccion de éste.

Art. 4º A los efectos del Art. 20 de la Ley de Obras Públicas, los empresarios presentan como fiador á Don Senulfo Lol, quien firmará éste contrato en prueba de que asiente á ésta cláusula.

Art. 5º El P. E. abonará á los empresarios la obra ejecutada con arreglo á la medicion que se efectuará mensualmente en la forma prescripta por la Ley y aplicando los precios unitarios siguientes.

1º Por cada tonelada de 1000 kilógramos de fierro fundido laminado ó forjado: *noventa y seis* (96) pesos moneda nacional.

2º Fléte de la parte metálica desde Europa hasta el Rosario: *Doce* (12) pesos moneda nacional por cada tonelada de 1000 kilógramos.

3º Fletes de la parte metálica desde el Rosario hasta el pié de la obra *treintay cinco* (35) pesos moneda nacional por cada tonelada de 1000 kilógramos.

4º Armamento de la parte metálica: *Cuarenta* [40] pesos moneda nacional por cada tonelada.

5º Por cada métro cúbico de movimiento de tierra para terraplenes *Treintay dos*, [32] centavos nacionales

6º Por cada metro cuadrado de revestimiento de los taludes, césped y caña: *Veinte* [20] centavos nacionales.

7<sup>o</sup> Por cada metro lineal de dique de defensa: *Cuarenta y ocho* [48] pesos moneda nacional.

8<sup>o</sup> Por cada metro cuadrado de defensa de la base del terraplen del lado de la corriente: *Veinte* [20] centavos moneda nacional.

9<sup>o</sup> Por cada metro lineal de calzada sobre los terraplenes: *Cuatro* [4] pesos moneda nacional.

10. Por cada cuadra de 130 metros de alambrado del camino: *Cuarenta* (40) pesos moneda nacional.

11. Por cada metro cúbico de madera de quebracho colorado ó urunday para la obra: *Ochenta* [80] pesos moneda nacional.

12. Por mano de obra de la madera de los puentes: *Treinta* [30] pesos moneda nacional, por cada metro cúbico.

13. Mano de obra para la colocacion de la calzada: Dos [2] pesos nacionales por cada metro cuadrado.

14. Por cada métro cúbico de albañileria de cimientos [puentecito]: *Veinte* [20] pesos nacionales.

15. Por cada métro cúbico de albañileria hidráulica [cuerpo y estribos] *Diez y ocho* [18] pesos nacionales.

16. Por cada metro cuadrado de reboque hidráulico: *Un peso con cincuenta centavos* [1,50] moneda nacional.

17. Por cada métro cúbico trabajado para el puentecito: *Veinte* [20] pesos nacionales.

18. Por cada metro cúbico de piedra para revestimiento: *Quince* [15] pesos nacionales.

19. Por cada metro cúbico de escavacion de tierra para los cimientos: *Cincuenta* [50] centavos moneda nacional.

20. Por cada metro cúbico de hormigon para rellenar las columnas: *Veinte y ocho* [28] pesos nacionales.

21. Sauces llorones del grueso de 8 á 10 centímetros para diques y defensa de talud: *Veinte* [20] centavos moneda nacional cada uno.

Art. 6. Estos precios se aplicaran del modo establecido en las especificaciones hasta el importe total de *ciento*

*cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional con noventa y tres centavos* [154854 \$ m/n 93] no estando obligado á hacer estensivo éste contrato á las obras que esa suma no alcance á pagar y debiendo los empresarios presentar sus observaciones si encontrasen algun error en los cálculos.

Art. 7.º En caso que no hiciesen en tiempo oportuno las observaciones á que hubiese lugar por cualquier error que se haya podido cometer, los empresarios tendran la obligacion de ejecutar el trabajo por la suma que resulte de aplicar el precio unitario al cómputo métrico del presupuesto, como máximo y si en el caso de la mensura directa resultare una menor, solo se observará esta.

Art. 8.º Los empresarios se comprometen á dar principio al trabajo un mes despues de la fecha en que se efectue el replanteo general de las obras y á terminarlo á los diez y ocho [18] meses de esta fecha, obligándose á pagar quinientos [500] pesos nacionales de multa por cada mes de retardo, sin perjuicio de la facultad de rescindir el contrato que la Ley de Obras Públicas acuerda al Poder Ejecutivo.

Art. 9.º Los empresarios serán responsables de la obra durante el tiempo de la construccion y se obligan á conservar el Puente, terraplenes y demás accesorios en perfecto estado durante un año despues de terminada y recibida la obra.

Art. 10. Los empresarios quedan obligados á lo estipulado en éste contrato, á lo prescripto en las especificaciones y bases de licitacion y á lo que disponen las Leyes de Obras Públicas y de Contabilidad.

Art. 11. Este contrato no dá derecho alguno á los empresarios, mientras no fuese aprobado por el Poder Ejecutivo y reducido á escritura pública.

Art. 12. De conformidad á lo estipulado, lo firmamos en la Capital de la República á los veinte y nueve dias del mes de Octubre del año mil ochocientos ochenta y siete.

*Juan Pirovano*

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1887

Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General;

*El Presidente de la República en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup>. Acéptase la propuesta de los Señores C. Andrés Braly y Compañía, en la licitacion de 31 de Agosto último para la construccion de un puente sobre el Rio San Juan en la Provincia del mismo nombre, por resultar ser esta la mas baja de las presentadas en la mencionada licitacion, y por la cual dichos señores se comprometen á la ejecucion de la referida obra por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional con noventa y tres centavos (\$ 154.854.93).

Art. 2<sup>o</sup>. El excedente de quince mil doscientos cuarenta y seis pesos moneda nacional con veinte y seis centavos (\$ 15.246.26) que por la aceptacion de esta propuesta resulta sobre la cantidad autorizada por la ley N<sup>o</sup>. 1889 de 18 de Octubre de 1886 para la ejecucion de la referida obra deberá, en su oportunidad ser solicitada del Honorable Congreso.

Art. 3<sup>o</sup>. El Departamento de Obras Públicas procederá á formular por triplicado el correspondiente proyecto de contrato que para su aprobacion someterá á este Ministerio.

Art. 4<sup>o</sup>. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE

DECRETO APROBANDO EL PROCEDIMIENTO DEL GOBIERNO DE SANTA FÉ PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE DEFENSA DEL PUERTO DE DICHA CIUDAD.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Octubre 27 de 1887.

Vista la nota del Exmo Gobierno de la Provincia de Santa Fé en que comunica haber aceptado la propuesta del Ingeniero D. Félix R. Rojas para la construccion de las obras de defensa del puerto de esa ciudad de cuya ejecucion fué encargado por decreto del Poder Ejecutivo de 27 de Setiembre de 1886, atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y teniendo en cuenta que, en las dos licitaciones á que se sacó la ejecución de esta obra no fué presentada ninguna propuesta, de acuerdo con las prescripciones de la ley de Obras Públicas;

*El Presidente de la República en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup>. Apruébase el procedimiento observado por el Gobierno de Santa Fé al aceptar la propuesta de Don Félix R. Rojas para la ejecucion de las obras de defensa del puerto de esa ciudad en su parte Sud por la suma de ciento veinte y ocho mil ochocientos ochenta y tres pesos moneda nacional.

Art. 2<sup>o</sup>. El Departamento de Obras Públicas hará practicar el replanteo de las obras espresadas.

Art 2<sup>o</sup>. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Gobierno de Santa Fé á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.



DECRETO AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS PARA SACAR Á LICITACION LA CONSTRUCCION DE UN MUELLE EN GOYA.

Buenos Aires Noviembre 22 de 1887.

Estando autorizado por la ley N<sup>o</sup>. 3053 de 5 de Octubre de 1887 el gasto de la suma en que está presupuestada la construccion del muelle proyectado en Goya á que este espediente hace referencia;

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup>. Autorizase al Departamento de Obras Públicas para sacar á licitacion la ejecucion de la obra mencionada, no debiendo esceder el costo de esta de la suma de (\$ 14,484.14 cts.)

Art. 2<sup>o</sup>. Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N. y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

JUAREZ CÉLMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS PARA SACAR Á LICITACION LA CONSTRUCCION DE UN CAMINO CARRETERO EN GOYA.

Buenos Aires Noviembre 22 de 1887

Estando autorizado el gasto por la ley N<sup>o</sup>. 3053 de 5 de Octubre último de la suma en que está presupuestada por el Departamento de Obras Públicas la cons-

truccion de un camino carretero en Goya á que este expediente se refiere;

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase al Departamento de Obras Públicas para sacar á licitacion la ejecucion de la obra mencionada, siendo entendido que el costo de esta obra no podrá exceder de la suma de \$ 93.099.18 cts.

Art. 2º. Comuníquese publíquese é insértese en el R. N. y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

ACUERDO APROBANDO EL PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CALZADA DE PIEDRA EN EL PUENTE DEL RIO GUALEGUAY.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1888.

Visto este expediente, atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría y considerando que hay urgente necesidad de la ejecucion de las obras de defensa proyectadas por el Departamento de Obras Públicas para el puente construido sobre el rio Gualeguay.

*El Presidente de la República—*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el presupuesto presentado por el Departamento de Obras Públicas para la construcción

de una calzada de piedra destinada á evitar la destrucción del terraplen de acceso al puente del rio Gualeguay Provincia de Entre-Rios.

Art. 2º. Queda autorizado el Departamento mencionado para hacer ejecutar por administracion la referida obra; pudiendo emplear en su ejecucion hasta la suma de diez mil ochocientos pesos.

Art. 3º. El presente gasto se imputará al inciso 6º. ítem 3º. part. 2ª del presupuesto del año pasado.

Art. 4º. Dirijase nota al Excmo. Gobierno de la Provincia de Entre-Rios transcribiendo el presente acuerdo, á fin de que permita el transporte gratis por el F. C. P. Entreriano desde el Uruguay hasta el Tala, de la piedra que se destine á la obra mencionada.

Art. 5º. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

N. QUIRNO COSTA

F. POSSE.

---

DECRETO APROBANDO LA PROPUESTA DEL SEÑOR O. VALERGA PARA LA CONSTRUCCION DE UN CAMINO CARRETERO Y MUELLE EN GOYA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1888.

Visto este espediente y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduria General

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la propuesta del señor don Oronte A. Valerga que resulta ser la mas baja de las presentadas en la licitacion de 16 de Enero último y por la cual se compromete á la ejecucion de las obras proyectadas por el Departamento de Obras Públicas para el camino carretero y muelle en Goya Provincia de Corrientes, por el precio de \$ 91.691 m<sub>n</sub> con 0.19 centavos.

Art. 2º. Autorízase al Departamento de Obras Públicas para formular el contrato correspondiente el que por triplicado, elevará á este Ministerio para su aprobacion.

Art. 3º. Hágase entrega á los otros proponentes cuyas propuestas no han sido aceptadas de los depósitos que tienen hechos.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.



DECRETO APROBANDO EL PROYECTO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUELLE DE LA CONCEPCION DEL URUGUAY.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1888.

Visto este espediente y atento lo informado por la Contaduría General.

*El Presidente de la República—*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el proyecto de Obras complementarias, preparado por el Departamento de Ingenieros para el muelle de la Concepcion del Uruguay.

Art. 2º. Autorízase al referido Departamento para invertir en la ejecucion de dicha obra hasta la suma de *veinte mil seiscientos noventa y siete pesos nacionales con treinta y dos centavos* quedando incluida en dicha suma los doce mil novecientos sesenta y seis pesos nacionales con cuarenta centavos, que importa la parte ejecutada de las obras expresadas, debiéndose tener presente en la liquidacion definitiva la parte que de esta suma debe abonar don Ildefonso Casanova en razon de garantía por conservacion de la misma.

Art. 3º. El presente gasto será imputado á la partida 11ª. de la Ley núm. 1386 de 28 de Octubre de 1883.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.



DECRETO ACEPTANDO LA PROPUESTA DEL SEÑOR CHAVANNE  
PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO  
GRANDE.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1888.

Atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas, el señor Procurador del Tesoro y la Contaduría General

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la propuesta de don Simon Chavanne en licitacion celebrada el 20 de Diciembre último que resulta ser la mas baja de las presentadas en la mencionada licitacion y por la cual se compromete dicho señor á la ejecucion de las obras proyectadas por el Departamento de Obras Públicas para la construccion del puente sobre el Rio Grande en la Provincia de Jujuy por la cantidad de *ciento cincuenta y cinco mil trescientos veinte y seis pesos moneda nacional de curso legal.*

Art. 2º. Devuélvase á los otros proponentes cuyas propuestas no han sido aceptadas el certificado del depósito que hubieren hecho.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO DECLARANDO TERMINADAS LAS OBRAS DEL MUELLE CONTRATADAS CON LA EMPRESA DEL F. C. DEL SUD, EN LA RIBERA DEL RIACHUELO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 13 de 1888.

Visto este expediente y atento lo informado por la Comision administradora de las Obras del Riachuelo y el Departamento de Ingenieros.

SE RESUELVE:

Declarar terminados los noventa y un metros cuarenta y cuatro centímetros de muelle que en virtud de lo estipulado en el Contrato de 4 de Diciembre de 1885, celebrado entre el P. E. y la Empresa del F. C. del Sud, ha construido dicha empresa en la ribera del Riachuelo para la carga y descarga.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda para su resolución en lo perteneciente á la habilitacion pedida del muelle de que se trata.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA LÍNEA DEL F. C. TRASANDINO DE BUENOS AIRES Á VALPARAISO.

Departamento del Interior.

Buenos Alres, Abril 10 de 1888.

Visto este espediente y atento los informes producidos y lo acordado en la conferencia de 23 de Marzo último-

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase los planos presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso numerados del 23 al 45 inclusive, debiendo los puentes ser sometidos al tiempo de su

recepcion definitiva á las pruebas de resistencia que deben soportar.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese dése al R. Nacional y vuelva á sus efectos al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO APROBANDO EL CONTRATO CELEBRADO CON D. O. A. VALERGA PARA LA CONSTRUCCION DE UN CAMINO CARRETERO Y MUELLE EN GOYA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1888.

Atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Ingenieros en virtud de lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero último por el cual se compromete el señor don Oronte A. Valerga á la ejecucion de las obras proyectadas por el referido Departamento para el camino carretero y muelle en Goya Provincia de Corrientes, cuyo costo total de acuerdo con su propuesta de 16 de Enero no podrá exceder de la suma de *noventa y un mil seis cientos noventa y un pesos con diez y nueve centavos moneda nacional.*

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituracion correspondiente.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.



DECRETO APROBANDO LA PROPUESTA DE D. J. DE COMINGES  
PARA EL SUMINISTRO DE LA PARTE METÁLICA DEL PUEN-  
TE Á CONSTRUIRSE SOBRE EL RIO CARCARAÑÁ.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1888.

Habiendo sido autorizado el Departamento de Ingenieros para sacar á licitacion privada el suministro de la parte metálica del puente sobre el rio Carcarañá, en la Provincia de Santa-Fé de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ley de Obras Públicas

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la propuesta de don Juan de Cominges que resulta ser la mas baja de las tres presentadas, y por la cual se compromete dicho señor á suministrar el material de que se trata á razon de trescientos noventa francos la tonelada de mil kilogramos, á bordo en el puerto del Rosario.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros para que formule por duplicado el correspondiente proyecto de contrato, que para su aprobacion elevará á este Ministerio.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO ACEPTANDO LA PROPUESTA DE LOS SEÑORES PISTONE Y ACURECI PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE EL RIO CARCARAÑÁ.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Junio 7 de 1888.

Considerando que es necesario proceder á la construccion del puente sobre el rio «Carcarañá (Provincia de Santa-Fé), y cuya ejecucion ha sido licitada en virtud de lo establecido por la ley num. 2027, de 27 de Setiembre del año ppdo. y teniendo en cuenta que si bien una sola propuesta ha sido presentada á esta, favorece los intereses del Fisco, por cuanto ella es mas baja que el presupuesto formulado al efecto por el Departamento de Ingenieros,

*El Presidente de la República:*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la propuesta presentada por los señores Pistone y Acureci, para la construccion de un puente sobre el rio «Carcarañá» (Provincia de Santa-Fé), por la suma de veintiocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 87 centavos m/n.

Art. 2º. El gasto que demande el presente acuerdo se imputará á la espresada Ley núm. 2.027 de 27 de Setiembre de 1887.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y vuelva al Departamento de Obras Públicas para que formule por triplicado el proyecto de contrato respectivo debiendo los contratistas manifestar previamente si aceptan la esposicion hecha por el señor Huidobro como lo indica el Procurador del Tesoro.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

W. PACHECO.

FILEMON POSSE.

## OBRAS ARQUITECTONICAS

---

### CONTRATO Y LA APROBACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE ENSANCHE EN EL MANICOMIO DE MUJERES

Buenos Aires, Julio 31 de 1881.

El Director del Departamento de Obras Públicas en representación de S. E. el señor Ministro del Interior, según lo dispuesto en el decreto de fecha 18 de Setiembre de 1886 por una parte y el señor don Silverio Velasco por la otra han convenido en el siguiente.

#### CONTRATO:

Art. 1º El señor don Silverio Velasco se compromete á ejecutar las obras de nuevo ensanche en el Manicomio de Mujeres según el proyecto presentado por don Angel Callegari y C<sup>a</sup> en 13 de Marzo de 1885 y bajo las especificaciones compiladas por el Departamento de Obras Públicas en Marzo 7 de 1884.

Art. 2º Don Silverio Velasco acepta además en todas sus partes las condiciones del contrato convenido por el Departamento de Obras Públicas y don Angel Callegari y C<sup>a</sup> en 13 de Enero de 1886 comprometiéndose á hacer las obras bajo los mismos precios de la propuesta Callegari y C<sup>a</sup>

Art. 3º El señor Silverio Velasco antes de firmar este contrato deberá depositar en el Banco Nacional á la orden del Ministerio del Interior el uno por ciento del valor presupuestado no pudiendo ser devuelto este depósito sino después de escriturado el contrato y estendida la fianza correspondiente como lo establece la ley respectiva.

Art. 4º Este contrato queda sujeto á la aprobacion del Exmo. Gobierno Nacional y en caso de que esta le fuera acordada el señor Silverio Velasco se obliga á su fiel cumplimiento en prueba de lo cual firmamos dos de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires á 15 de Octubre de 1886.

*G. Villanueva.*  
*Silverio Velasco.*

Buenos Aires, Julio 31 de 1887.

Visto el adjunto proyecto de contrato y atento lo informado por la Contaduría General.

*El Presidente de la República*

**DECRETA:**

1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y don Silverio Velasco por el cual se compromete este último á ejecutar las obras de ensanche proyectadas en el Manicomio de Mujeres de acuerdo en un todo con los planos y especificaciones preparados por el referido Departamento por la suma de (\$ 21,381.28 cts. m.n.).

2º El gasto autorizado será cubierto con los fondos que tiene disponible al objeto indicado la Sociedad de Beneficencia.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Públicas.

**JUAREZ CELMAN.**  
**E. WILDE.**

---

APROBACION DE LA PROPUESTA DE LOS SEÑORES SIMONASSI  
HERMANOS PARA EFECTUAR LAS OBRAS DE ENSANCHE  
DE LA CASA DE HUÉRFANOS DE LA MERCED.

Buenos Aires, Julio 29 de 1887.

Vistas las propuestas presentadas en la licitacion celebrada en 12 de Abril ppdo. para la construccion de los nuevos salones dormitorios en la casa de Huérfanos de la Merced de esta capital y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Apruébase la propuesta de los señores Guillermo Simonassi y hermanos que resulta ser la mas baja de las presentadas en la licitacion referida y por la cual se comprometen estos á la ejecucion de la mencionada obra por la suma de (\$ 11,419 y 32 centavos m{n.}).

2º Apruébase el proyecto de contrato que para la ejecucion de esta misma obra fué presentado por el Departamento de Obras Públicas por don Félix Poursine y el que por el decreto de 11 de Febrero último quedó sin efecto á consecuencia de no haberse presentado á firmarlo dicho Poursine, debiendo dicho Departamento sustituir el nombre de este por el de los señores Simonassi y hermanos.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Públicas, haciendo entrega á otros proponentes cuyas propuestas no han sido aceptadas el depósito que tienen hecho.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

DECRETO APROBANDO LOS PLANOS PARA LA CONSTRUCCION  
DE UN EDIFICIO PARA OFICINAS DEL TELÉGRAFO NACIO-  
NAL EN EL ROSARIO.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1887.

Visto los informes producidos,

*El Presidente de la República*

RESUELVE:

1° Aprobar los planos presentados por el Departamento de Obras Públicas para el ensanche del edificio ocupado por las oficinas del telégrafo nacional en la ciudad del Rosario.

2° Autorizar al referido Departamento para sacar á licitacion la ejecucion de esta obra.

3° El gasto autorizado no podrá exeder de la suma de (\$ 6490.53 cts. m/n.), y se imputará al inc. 6° item. 7° del presupuesto vijente.

4° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Noviembre 4 de 1887.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc.—Sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1° El Poder Ejecutivo procederá á hacer construir en la plaza de Mayo de la Capital de la República un

monumento conmemorativo de la Revolucion de Mayo á cuyo objeto invitará á los Gobiernos de Provincia y al Intendente Municipal de la Capital, para que promuevan una suscripcion popular destinada á costearlo.

Art. 2º La ereccion del monumento se llevará á cabo bajo la direccion de una comision de ciudadanos nombrados por el Poder Ejecutivo y que tendrá por encargo:

- 1º Sacar á concurso el plano y presupuesto para la construccion del monumento.
- 2º Designar los premios para los proyectos que sean aceptados y nombrar el jurado que deba fallar sobre su mérito.
- 3º Contratar la construccion del monumento y administrar los fondos provenientes de la suscripcion popular y los que le sean entregados por el Tesoro de la Nacion.

Art. 3º En caso de que la suscripcion popular no llenare el presupuesto de la obra, el Poder Ejecutivo podrá contribuir con la cantidad que importe la diferencia, toda vez que ella no sea mayor de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1887.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley núm. 2206, que ordena la construccion de un mo-

numento conmemorativo de la revolucion de Mayo, en la plaza de Mayo de la Capital de la República.

*El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.,*

**DECRETA:**

Art. 1<sup>o</sup> Nómbrase en comision para dirigir la construccion del monumento de Mayo con las atribuciones que les confiere el artículo 2<sup>o</sup> de la citada ley á los ciudadanos D. Antonino C. Cambacéres, Dr. D. Estanislao S. Zeballos, Dr. D. Antonio F. Crespo, Dr. D. Aristóbulo del Valle, Dr. D. Manuel Quintana, Dr. D. Manuel Derqui, Dr. D. Vicente F. Lopez, Dr. D. Benjamin Zorrilla, Dr. D. Guillermo Rawson, Dr. D. Ramon J. Cárcano, Dr. D. Amancio Alcorta, General D. Bartolomé Mitre, General D. Domingó F. Sarmiento, General D. Francisco B. Bosch, General D. Lucio V. Mansilla, D. Torcuato de Alvear, D. Miguel Olmedo, D. Vicente L. Casares, D. José P. de Guerrico.

Art. 2<sup>o</sup> Esta comision será presidida por el señor Ministro del Interior, debiendo elejir de su seno su Vice-Presidente y Tesorero y dictar su reglamento. Tendrá los empleados rentados que dicho reglamento determine.

Art. 3<sup>o</sup> Dirijase nota á los señores Gobernadores de Provincia y al Sr. Intendente de la Capital, acompañándoles cópia de la ley y de este Decreto, invítándolos á promover la suscripcion popular para costear el monumento.

Art. 4<sup>o</sup> El P. E. anticipará á la Comision nombrada los fondos que le sean necesarios para dar principio á sus trabajos.

Art. 5<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

**PELLEGRINI.**

**MANUEL M. ZORRILLA.**



DECRETO CONCEDIENDO PERMISO Á LOS SRES. LAVALLE,  
MÉDICI Y CA. PARA LA CONSTRUCCION DE UN MERCADO  
DE FRUTOS EN LA PLATA.

Departamento del Interior

Buenos Aires Diciembre 1º de 1887.

Vista la presente solicitud y tomando en consideracion los beneficios que resultan para el puerto de la Ensenada de la ejecucion de la obra, la que procurará una economía manifiesta en los precios de embarque de frutos y facilitará las operaciones comerciales de aquel puerto en provecho de la Nacion.

*El Presidente de la República en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los Señores Lavalle Médici y Compañía el permiso solicitado para establecer un mercado de frutos del país en el puerto «La Plata», en los terrenos anegadizos de su propiedad, bajo las bases siguientes:

1º Los proponentes ejecutarán la obra expresada de acuerdo con los planos presentados, por su cuenta exclusiva y sin gravámen alguno para el Estado.

2º El Poder Ejecutivo habilitará como puerto de embarque y desembarque el mercado de frutos en la misma forma que lo han sido los demas puertos de la Nacion, haciendo la provision de empleados fiscales que fuere necesario para su servicio.

3º En el local que determine el P. E. la Empresa construirá á su propio costo habitaciones apropiadas y en el número necesario para la instalacion de las oficinas fiscales y alojamiento de sus empleados.

4º La Empresa queda facultada para construir dentro de los límites del mercado, todas las líneas férreas que fuesen necesarias para su mejor servicio.

5<sup>o</sup> Las tarifas para el uso del mercado, guinches vapor, ferro-carriles, carga, descarga, etc. serán fijadas de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la Empresa; pero por el uso de los depósitos, en ningun caso podrán exceder á lo que cobre la Aduana Nacional en esta Capital.

6<sup>o</sup> Todas las obras quedarán terminadas antes de los tres años siguientes á la fecha en que fuere entregado al servicio público el Puerto de la Plata.

2<sup>o</sup> Dirijase al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la comunicacion acordada.

3<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.



CONTRATO CON LOS SEÑORES SIMONAZZI HOS. PARA LA  
CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DESTINADO AL ALUMBRADO  
ELÉCTRICO DEL PARQUE 3 DE FEBRERO.

El Director del Departamento de Obras Públicas en representacion de S. E. el Señor Ministro del Interior, segun lo dispuesto en el acuerdo de Setiembre 6 de 1887 por una parte, y los Señores Guillermo Simonazzi y Hnos. por la otra, han convenido el siguiente

CONTRATO:

Art. 1<sup>o</sup> Los Señores Guillermo Simonazzi y Hnos. se comprometen á construir el edificio destinado al alumbrado eléctrico en el Parque 3 de Febrero de acuerdo con los planos confeccionados por el Departamento de Obras Públicas, que forma parte de este contrato, así como las especificaciones de las que se entregará copia legalizada á los interesados.

Art. 2<sup>o</sup> El replanteo se verificará por un empleado de 1<sup>a</sup> Inspeccion de Obras Arquitectónicas en la forma prescrita por la ley de Obras Publicas y con intervencion del Departamento de Agricultura.

Art. 3<sup>o</sup> No podrá hacerse modificacion ó alteracion alguna á los planos aprobados sin una órden por escrito firmada por el Ingeniero Inspector, quien recabará previamente la autorizacion del Departamento.

Art. 4<sup>o</sup> Las Obras deberán ser principiadas dentro de los quince dias siguientes á la órden que al efecto, dé por escrito la Inspeccion de Obras Arquitectónicas, y terminadas completamente en el plazo de dos meses desde la fecha en que se dé la órden de empezar los trabajos, debiendo en caso contrario, pagar el empresario una multa de cien pesos moneda nacional por cada mes de retardo á no ser que hubiera una causa justificada.

Art. 5<sup>o</sup> El Inspector expedirá, á la terminacion de la obra un certificado de los trabajos hechos aplicando, á las cantidades que resulten de la medicion los precios unitarios que figuran en el presupuesto confeccionado por el Departamento de Obras Públicas y que los Señores Simonazzi y Hnos. aceptan.

De la cantidad total se deducirá el 10 % que se devuelve al hacer la recepcion definitiva de las Obras.

Queda entendido que dichos precios unitarios comprenden todos los materiales y la obra de mano necesaria para la completa terminacion de las obras por cuenta de los empresarios Sres. Simonazzi y Hos.

Art. 6<sup>o</sup> Cualquier modificacion que fuese necesario introducir en el proyecto y que pueda hacer variar el costo de las obras será sometida previamente á la aprobacion del Ministerio del Interior, sin cuyo requisito no podrá llevarse á efecto.

Art. 7<sup>o</sup> Las obras serán recibidas á los tres meses despues de su completa terminacion, quedando el empresario sujeto á las responsabilidades establecidas en el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas.

Art. 8<sup>o</sup> Este contrato queda sujeto á la aprobacion del

Exmo Gobierno Nacional y en caso que ella le fuera acordada, el empresario se obliga à su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual firmamos dos de un tenor en Buenos Aires à veintinueve dias de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

*Guillermo Simonazzi Hos.*

Sn. José Núm. 181

*A Simonazzi, fador*

Calle Uruguay Núm. 65

*Juan Pirovano*

Departamento del Interior

Buenos Aires Febrero 10 de 1888

Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas de la Nación y los Señores Guillermo Simonazzi y Hermanos por el cual estos se comprometen à construir el edificio destinado al alumbrado eléctrico del Parque 3 de Febrero, en un todo de acuerdo con lo establecido en el referido contrato à cuyo efecto, se acepta la fianza propuesta en la persona de D. A. Simonazzi debiendo imputarse el gasto que dicha obrademande à la ley número 2241 P. 23 el cual no excederá de la suma de seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional.

Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Obras Públicas à sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE

---

## TERRITORIOS NACIONALES

---

### DECRETO DISOLVIENDO LA COLONIA «PUERTO DESEADO»

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1887.

Visto lo informado por el señor Gobernador del territorio de Santa Cruz y considerando: Que el ensayo de colonizacion intentado en «Puerto Deseado» por diferentes resoluciones, ratificadas en acuerdo de 3 de Mayo de 1884 no ha dado los resultados que el P. E. tuvo en vista entonces y que su sostenimiento hoy importa erogaciones al Erario sin ventajas inmediatas para el aumento de la poblacion de aquella parte del territorio.

*El Presidente de la República*

#### DECRETA:

1º. Declárase disuelta la colonia «Puerto Deseado» y cesante desde el 1º. de Enero próximo todo el personal de aquella administracion.

2º. La Administracion del territorio de Santa Cruz se hará cargo de las existencias de dicha Colonia pasando una relacion nominal de las familias establecidas y proponiendo el suministro de víveres que segun su estado convenga acordarles por última vez.

3º. Encárguese á la misma Gobernacion la vijilancia del plantel de poblacion que hubiese y distribucion entre las familias instaladas de los víveres que se acuerden, y de los animales y útiles existentes en la Administracion.

4º La Gobernacion referida por medio del personal de ella, procederá á la mensura del terreno para entregar á cada familia establecida la área de tierra que les cor-

responda segun la Ley, remitiendo el plano y diligencias de referencia para ser aprobados y espedidos los boletos correspondientes.

5º. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

---

NOTA AL MINISTERIO DE JUSTICIA SOBRE LAS DIFICULTADES  
PARA APLICAR LA LEY DE REGISTRO CIVIL EN LOS TER-  
RITORIOS NACIONALES.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1887.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instruc-  
cion Pública.*

Existen dificultades, que pueden en la actualidad considerarse insuperables, para la aplicacion de la ley de Registro Civil en los Territorios Nacionales.

Puede señalarse las que se relacionan con los términos establecidos para las anotaciones, que son inadecuadas cuando se trata de regiones estensas, poco pobladas y donde son embrionarios los medios de comunicacion ó se carece por completo de ellos. Sería imponer á los habitantes de los parajes lejanos de los centros de poblacion, una tarea superior á sus medios, obligarles á que observen estrictamente las cláusulas de la Ley que rijen ahora. Además para la instalacion misma de las oficinas se toca con el grave inconveniente de carecerse de Abogados ó Escribanos que se hagan cargo de éstas por no haberlo en todos los territorios y no encontrarse quien quiera trasladarse allí, por la escasa remuneracion que sería posible acordarles.

Apreciando este Ministerio el interés que encierra el cese de este estado de cosas, haciéndose exigible la Ley mediante una reforma de aquellas de sus disposiciones que no puedan ser cumplidas debidamente, crée útil llamar la atención de V. E. al respecto.

Dios guarde á V. E.

E. WILDE

---

DECRETO HACIENDO CESAR EL CARÁCTER ESPECIAL DE LA  
COLONIA SANTA CRUZ

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1887

Visto lo informado por el señor Gobernador de Santa Cruz y la Oficina de Tierras y Colonias y Considerando:

1°. Que el ensayo de colonización intentado en Santa Cruz en virtud del acuerdo del 14 de Agosto de 1834, y el 16 de Abril de 1885 no ha dado los resultados que el P. E. tuvo en vista al decretarlo.

2°. Que el sostenimiento de esa colonia importa hoy una erogación al fisco, sin ventajas positivas en el sentido del aumento de la población: y

3°. Que al crearse el personal especial para la Administración de la colonia no existía organizada la Gobernación del Territorio,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1°. Desde el 1°. de Enero próximo cesará el carácter especial de la Colonia de Santa-Cruz y quedará sujeta á la autoridad de la Gobernación en las mismas condiciones de los demás centros poblados del territorio.

Art. 2°. En la misma fecha cesará el personal con escepción del Administrador que continuará hasta nue-

va disposicion sirviendo á las órdenes del Gobernador.

Art. 3º. La Gobernacion ordenará el desalojo de los terrenos ocupados por aquellos colonos que no se hallen en las condiciones exijidas y propondrá la ubicacion que mejor convenga de las áreas que deben mensurarse para entregar á cada colono el terreno que le pueda corresponder segun Ley.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

NOTA DE LA GOBERNACION DE LA TIERRA DEL FUEGO  
DANDO CUENTA DE HABER ORGANIZADO UNA ESPEDICION  
EN DICHO TERRITORIO.

Ushuwia, Marzo 1º de 1888.

*A S. E. el Sr. Ministro del Interior Dr. D. Eduardo Wilde.*

En otra oportunidad he manifestado á V. E. el interés que habria del perfecto conocimiento del interior del territorio tan ignorado hasta hoy. V. E. accediendo á mi pedido se sirvió munirme de los elementos necesarios para practicar una espedicion formal, pero desgraciadamente el naufragio del «Magallanes» desbarató mi viage. Los pocos medios de movilidad que esta Gobernacion tiene puede decirse que están empleados en efectuar reconocimientos ligeros por el litoral ya que no es posible por el interior. Hacen dos años comunicaba á V. E. la existencia de un manto aurífero en las playas de S. Sebastian; hoy puedo dar la buena nueva que en la Bahía Slogett existe una playa de una estension de trescientos metros que contiene oro.



Comisioné un oficial para que procediese á efectuar lavages en las playas del canal de Beagle con órden de no pasar mas al Este de Bahía Slogett y aunque su permanencia en esa Bahía fué muy corta no obstante recojió cien gramos. El oro que se encuentra en Slogett es el mas grueso que yo haya visto de los lavados en la Patagonia y Tierra del Fuego, tanto Chilena como Argentina.

Los mineros que acompañaron al oficial presumen que el oro es arrastrado por un rio caudaloso y de gran corriente que desagua en la Bahía y como es de gran interés encontrar un nuevo manto mayor que el de la playa le he dado nuevos elementos para que se interne en el rio todo lo que sea posible.

El resultado de esta nueva espedicion tendré el honor de comunicarlo á V. E. como asi mismo al Sr. Ministro de Hacienda.

Saluda á V. E. con su mayor respeto,

*Félix M. Paz*

*Teófilo M. Iglesias*  
Secretario.

---

DECRETO DESIGNANDO NUEVA CAPITAL DEL TERRITORIO DEL  
NEUQUEN

Departamento del Interior

Buenos Aires, Mayo 14 de 1888.

Atento lo manifestado por el Señor Gobernador del Territorio del Neuquen en la nota que precede y

CONSIDERANDO:

1º. Que con fecha 12 de Diciembre de 1884 se dictó un decreto estableciendo la division departamental de ese

territorio y designando para capital del mismo la poblacion denominada Campana Mahuida

2º. Que posteriormente y por causas de índole diversa que obstaban al desarrollo de la poblacion, el Gobernador del Territorio se vió obligado á trasladar el asiento de la Gobernacion sucesivamente á Ñorquin y Chos-Malal, en cuyo último punto se encuentra hoy y en el cual concurren condiciones de clima suelo y medios de comunicacion que garanten la estabilidad y progreso de ese centro destinado á servir los intereses de aquel vasto y rico territorio;

3º. Que la Gobernacion ha procedido á construir en el parage mencionado varios edificios para servicio público y emprendido además obras de canalizacion y otras de importancia cuyo abandono en la actualidad significaria una pérdida considerable para el Gobierno.

4º. Que el lote número ocho fraccion D. Seccion X X X, dentro del cual se halla ubicada la nueva poblacion, fué adjudicada al General D. Lucio V. Mansilla á virtud de la ley número 2211 de 25 de Octubre de 1887;

5º. Que la circunstancia anterior es un obstáculo para que puedan tener lugar el cambio de capital de ese territorio, propuesto por la Gobernacion siendo por tanto necesario arbitrar los medios de que el Gobierno vuelva al dominio de la parte de tierra enajenada que sea indispensable á la realizacion de los propósitos que se han tenido en vista al formular esta propuesta.

6º. Que aun cuando á causa de los perjuicios que reporta al actual propietario del referido lote el tener que cederlo, despues de haber tomado posesion de él haya que indemnizarlo adjudicándole en cambio mayor estension de terreno en otro punto de los territorios nacionales siempre hay ventaja positiva para el Gobierno en asegurar por tal medio la buena administracion del territorio; por tales consideraciones.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup> Designase para establecimiento de la Capital de la gobernacion del Neuquen el lote número ocho fraccion D. seccion X X X de ese territorio, el que está comprendido en el parage denominado Chos-Malal, en sustitucion de la poblacion de Campana Mahuida señalada con el mismo objeto en el artículo 3<sup>o</sup> del decreto del 12 de Diciembre de 1884, que queda modificado en esa parte.

Art. 2<sup>o</sup> La superficie de diez mil hectáreas de que consta el lote mencionado será subdividida en solares, quintas y chacras por la Gobernacion respectiva en la forma mas conveniente y con sujecion á las instrucciones que le espida la Seccion Topográfica de este Ministerio.

Art. 3<sup>o</sup> Acuérdate al General Don Lucio V. Mansilla el derecho de ubicar en otro punto de los territorios nacionales que se encuentre libre veinte mil hectáreas de terreno, en reemplazo de las diez mil que debe ceder á los objetos de este decreto y como empresario de los perjuicios que este cambio le irroga, debiendo hacerse la ubicacion de esa superficie de acuerdo con la seccion Topográfica de este Ministerio.

Art. 4<sup>o</sup> Pase á la Escribanía General de Gobierno para que con intervencion del General Don Lucio V. Mansilla, proceda á anular la escrituracion otorgada á favor de este del lote número ocho mencionado.

Art. 5<sup>o</sup> Comuníquese públicamente, insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

F. WILDE.

---

DECRETO SUSPENDIENDO LAS SOLICITUDES SOBRE ESPLOTACION DE BOSQUES Y ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.

Buenos Aires Mayo 30 de 1888

Atento lo manifestado por la Comision revisora de la lejislacion de tierras Públicas y.

CONSIDERANDO:

1<sup>o</sup> Que las concesiones de arrendamientos de tierras y las de explotaciones de bosques que se solicitan, se encuentran generalmente comprendidas en terrenos entregados á la Colonizacion, ó adjudicados en propiedad, ó que se mensuran de acuerdo á la Ley 3 de Noviembre de 1882.

2<sup>o</sup> Que mientras no se designe por el P. E. las áreas que debe entregarse á la Colonizacion y las que deben reservarse, no es posible dar curso á las solicitudes de arrendamiento y de explotaciones de bosques sin perjudicar el desarrollo de la poblacion de arraigo definitivo en los Territorios Nacionales, que es el objeto esencial á que el Gobierno debe prestar atencion preferente;

5<sup>o</sup> Que los reglamentos que rigen la explotacion de bosques nacionales son deficientes y en muchos casos de imposible aplicacion, como lo ha demostrado la práctica, imponiéndose de una manera absoluta la necesidad de su reforma;

4<sup>o</sup> Que aperebido el Gobierno de las circunstancias apuntadas, nombró con fecha 6 de Marzo ultimo una Comision encargada del estudio de la lejislacion de tierras nacionales y del proyecto de modificacion de las mismas;

*El Presidente de la República*

DECRETA

Art. 1<sup>o</sup> Suspéndese toda tramitacion de solicitudes

referentes á explotación de bosques y de arriendos de tierras en los Territorios Nacionales.

Art. 2º Déjase sin efecto la autorizacion acordada por decreto fecha 11 de Julio de 1885 á la Gobernacion de Santa Cruz para efectuar contratos en el Territorio de su mando, y la que se dió á la Gobernacion del Chubut para permitir el establecimiento de familias en los valles de la cordillera en las condiciones establecidas por el decreto del 13 de Setiembre de 1886.

Art. 3º Los Gobernadores de los Territorios de Santa Cruz y del Chubut, remitirán á la mayor brevedad una planilla en que conste el número y ubicaciones de los arriendos efectuados, ó permisos concedidos con especificacion de la superficie que comprenden y número de haciendas introducidas.

Art. 4º Los arrendatarios que hubiesen celebrado contrato, procederán á tomar posicion de los respectivos terrenos dentro del plazo improrogable de tres meses de la fecha, y en caso de no hacerlo se les tendrá por desistidos declarándose caducados sus contratos.

Art. 5º Remítase por Secretaria copia á los Gobernadores de los Territorios de Misiones, Formosa y Chaco de las denuncias sobre abusos en la explotación de maderas para que procedan á practicar una inspeccion minuciosa de cada obraje con vista de sus antecedentes, é informes al respecto al Ministerio del Interior.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, é insértese, en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

---

.

DECRETO CREANDO EL PUEBLO BERMEJO EN EL TERRITORIO  
DEL CHACO.

Buenos Aires Marzo 10 de 1888

De acuerdo con lo informado por la Seccion Topográfica de este Ministerio y los antecedentes y propósitos que el Gobierno tuvo en vista al establecer la Sub-Prefectura del Puerto Bermejo, como futuro centro de un Pueblo, cabecera de la línea militar del rio Bermejo,  
*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Créase un pueblo denominado «Puerto Bermejo» en el territorio del Chaco, en donde actualmente existe la Sub-Prefectura y Puerto del mismo nombre.

Art. 2º Asígnase como perímetro de dicho Pueblo y su ójido una superficie de diez mil hectáreas encerrada en los límites siguientes: por el Norte la línea límite Norte de los lotes 9 y 10 de la fraccion C. de la Seccion B. de la mensura general; por el Sud una línea paralela á la anterior y que diste dos mil quinientos metros al Sud del centro de la plaza denominada Coronel Obligado, donde existe un mojon, por el Este el rio Paraguay en la parte comprendida entre los límites Norte y Sud ya citados; y por el Oeste una línea perpendicular á estos mismos límites y que cierre la superficie de diez mil hectáreas.

Art. 3º Encárgase á la Seccion Topográfica para que en vista de los antecedentes que posee dé instrucciones al ingeniero nombrado al efecto, para el deslinde del terreno con arreglo á los límites establecidos en el artículo anterior; y para la subdivision mas conveniente en aquella localidad.

Art. 4º Comisionase al Señor Sub-Prefecto, Capitan de Caballería don Santiago Baez para que, asociado al Juez de Paz y tres vecinos de la localidad, levanten la estadís-

tica de poblacion, bienes raices y semovientes, cultivos, comercio é industria con las respectivas aproximadas valuaciones y las observaciones que crean necesarias á fin de que remitidas á este Ministerio pueda ordenarse la adjudicacion de solares quintas y chacras.

Art. 5<sup>o</sup> Nómbrase al ingeniero don Meliton Gonzales para que practique todas las operaciones necesarias para dar cumplimiento á este decreto.

Art. 6<sup>o</sup> Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

## ASUNTOS DIVERSOS

---

### DECRETO NOMBRANDO UNA COMISION PARA EL EXÁMEN DE MUESTRAS DE CARBON DE PIEDRA.

Buenos Aires, Enero 27 de 1887.

Habiéndose presentado los señores Rafael Igarzábal y Ca., que dicen haber descubierto minas de carbon de piedra en el «Paganso» cerca de la línea férrea decretada de «Dean Funes» á «Chilecito» solicitando el nombramiento de una comision que reciba las pruebas y haga conocer al P. E. el resultado de sus investigaciones, á fin de que este les adjudique el premio que creó la ley de 6 de Octubre de 1870, y á que se creen acreedores, y considerando:

Que la espresada ley, en su artículo 2.º prescribe el nombramiento de la comision á que se refieren los solicitantes; estableciendo al mismo tiempo, que ella debe informar sobre el mérito relativo de las diversas minas que se denuncien; que es notorio, que el estímulo creado por esa sancion ha hecho practicar en diferentes puntos de la República durante quince años de exploraciones con el objeto de descubrir carbon de piedra, y que por lo mismo debe oirse á la vez, á todos los que se consideren con derecho al premio

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1.º A los efectos de la ley de 6 de Octubre de 1870, nómbrase una comision compuesta del director de la Seccion de Minas del Departamento de Obras Públicas, del Dr. D. Anacleto Gil, de los químicos, Dres. D. Juan J. Kile, y D. Miguel Puiggari, y del profesor de histo-



ria natural de la Universidad de la capital, Dr. D. Carlos Berg.

Art. 2º La espresada comision se instalará en la oficina de la Seccion de Minas del Departamento de Obras Públicas, y llamará por avisos publicados en un periódico de la capital de la república y de las provincias á todos los que se consideren acreedores al premio citado. El aviso se publicará durante un mes y el plazo para presentarse concluirá treinta dias despues del último de su publicacion.

Art. 3º Vencido el término señalado, la comision examinará todo lo relativo á cada denuncia, ó sea planos, memorias, certificados, garantias y análisis del carbon á que se refieren; y dentro de los sesentadías corridos desde su instalacion, presentará un informe al Ministerio del Interior, acompañando los antecedentes que hubiere estudiado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.



DECRETO NOMBRANDO UN REPRESENTANTE EN LA ASOCIACION  
CIENTÍFICA INTERNACIONAL DE BRUSELAS.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1887.

Atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase representante del departamento de ingenieros civiles de la nacion en el congreso que debe reu-

nirse en breve, para organizar la Asociacion científica internacional que se trata de fundar en Bruselas, con el fin de favorecer los progresos técnicos de los ferrocarriles, al ingeniero D. Cárlos Stegman, quien podrá nombrar un secretario honorario si lo creyera conveniente.

2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO AUTORIZANDO Á LOS SEÑORES NEILDS Y C<sup>ª</sup>. PARA HACER INOCULACIONES DEL GRANO MALO.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1887.

Atento lo informado por la comision encargada de dictaminar sobre la propuesta de los señores Neilds y C<sup>ª</sup>., para hacer inoculaciones del grano malo, y teniendo en cuenta que el esclarecimiento científico del método de que se trata reportará importantes beneficios para la ganaderia;

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á los señores Neilds y C<sup>ª</sup>., para que por intermedio del señor Bidale procedan á hacer las inoculaciones del grano malo, siendo de su cuenta los gastos que estos experimentos ocasionasen.

Art. 2º Nómbrase delegado del Gobierno, al Dr. D. Telémaco Susini, para que de acuerdo con el señor Bidale, tome las precauciones convenientes á fin de evitar el contagio, fijar el sitio, número y clase de hacienda en que deban hacerse las inoculaciones, y determinar el tiempo en que quede comprobada la inmunidad.

Art. 3º Los señores Neilds y C<sup>ª</sup> así como el Dr. Susini informarán en oportunidad sobre el resultado de dicha operacion.

Comuníquese, públíquese, é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO AUTORIZANDO Á LOS SEÑORES MANTON Y STRAUBE  
PARA ESTABLECER TELÉFONOS ENTRE SAN NICOLÁS Y ROSARIO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1887.

Visto lo espuesto por los señores O. Straube y Benjamin D. Manton, solicitando establecer la comunicacion telefónica entre la ciudad del Rosario y la de San Nicolás uniendo á dicho objeto ambas Empresas, lo que redundaria en beneficio de los intereses comerciales de ambas plazas sin originar erogacion ninguna al Fisco y considerando: que el acordar el permiso que se pide no implica conceder privilegio alguno;

*El Presidente de la República*

RESUELVE:

Art. 1º Acuérdase autorizacion á los señores Benjamin D. Manton y O. Straube para ligar por medio de hilos telefónicos la ciudad de San Nicolás con la del Rosario,

Art. 2º Es entendido 1º Que el permiso que por esta resolucion se concede es temporario y no importa privilegio de ningun género.

Art. 2º Que podrá el P. E. intervenir, suspender, ó suprimir el servicio, así como hacer levantar la línea

ó cambiar su direccion cuando lo estime conveniente sin que haya lugar á indemnizacion alguna.

Art. 3º La Empresa permitirá el uso gratuito de sus aparatos para aquellas comunicaciones de servicio público nacional que determine el Ministerio del Interior.

Art. 4º El P. E. podrá intervenir en la fijacion de las tarifas respectivas siempre que lo estime oportuno.

Art. 5º La Empresa queda obligada á la fiel observacion de las leyes y reglamentos vigentes, ó que se dictasen sobre la materia.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y repóngase los sellos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

ACUERDO CONCEDIENDO EN PROPIEDAD Á LOS SEÑORES CADRET Y RABAZINI VARIOS LOTES DE TIERRAS COMO INDEMNIZACION POR OTROS DE DICHS SENORES DESTINADOS Á ENSANCHE DEL MUNICIPIO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1888.

Visto este espediente del que resulta:

Que los Señores Cadret y Rabazini propietarios de una estension de doscientos noventa y ocho mil quinientos cuatro metros de terreno situados sobre la Avenida General Brown, manifiestan que la ejecucion del nuevo trazado del Municipio les toma setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta metros que deben ser destinados á calles y plazas y piden como indemnizacion que el Gobierno les ceda fracciones de terrenos

linderos á su propiedad cuya superficie total es de cincuenta y ocho mil sesenta y tres metros.

Que la Intendencia Municipal considera que hay justicia en la indemnizacion solicitada, haciendo presente que no tiene fondos para poderla efectuar por su cuenta, y considerando:

1º Que el terreno tomado á los Señores Cadret y Rabazini va á ser destinado no solo á las vias necesarias para la circulacion en el Municipio sinó tambien á avenidas y plazas que se proyectan en los nuevos barrios contiguos al Puerto.

2º Que las obras de que se trata, además de consultar el embellecimiento y la higiene de la ciudad, tocan intereses de otro órden de la Nacion facilitando el acceso al Puerto de la Capital y ofreciendo en consecuencia notorias ventajas para la traslacion de mercaderias cuyo embarque y desembarque se acelera con notable beneficio para el comercio.

3º Que los terrenos solicitados en indemnizacion abarcan una estension mucho menor y no están en mejores condiciones que los que van á ser ocupados por resolucion Municipal.

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Concédese en propiedad á los Señores Cadret y Rabazini los lotes señalados en el plano adjunto por los números 30 al 35 inclusive, y las pequeñas fracciones linderas con su propiedad por el lado del Rio de la Plata que abarcan una superficie total de cincuenta y ocho mil sesenta y tres metros como una indemnizacion por los setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta metros que el nuevo trazado del Municipio les toma en los terrenos que poseen sobre la Avenida General Brown.

Art. 2º Inclúyase entre los documentos que se inserten en la Memoria anual, que presenta el Ministerio

al II. Congreso, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.—E. RACEDO.—

N. QUIRNO COSTA.—W.

PACHECO.—FILEMON POSSE.

---

DECRETO REABRIENDO EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE  
MUESTRAS POR LOS DESCUBRIDORES DE CARBON DE PIEDRA

Buenos Aires, Agosto 13 de 1887.

Considerando: Que se tiene conocimiento de que algunas personas que creen haber descubierto yacimientos de carbon en la República, no han podido presentarse á la Comision por decreto del 29 de Enero último en el plazo fijado por este; 2º Que la comision ha manifestado que no le ha sido posible expedirse con arreglo al art. 3º.

3º Que atenta la importancia que reviste el acuerdo, es conveniente para que se proceda con mayor acierto reabrir los términos establecidos por dicha resolucion.

*El Presidente de la República:*

DECRETA:

Art. 1º Reábrase hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo para la presentación de muestras, informes por los descubridores de yacimiento de carbon de piedra en la República á la Comision encargada por decreto de 29 de Enero último de informar sobre el particular y

hasta el 28 de Setiembre de 1888 el plazo señalado para que dicha Comision se espida.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

DECRETO NOMBRANDO UN INGENIERO PARA QUE PROCEDA Á  
FIJAR EL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE LA CAPITAL.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1887.

En cumplimiento de la ley Núm. 2089 de 29 de Setiembre ppdo.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Injeniero Don Pablo Blot para que, poniéndose de acuerdo con el Injeniero nombrado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, proceda á fijar el límite del Municipio de la Capital y la calle de cien metros de ancho que debe rodearlo.

Art. 2º El comisionado Blot recibirá instrucciones directas del Ministerio del Interior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE.

---

DECRETO INTEGRANDO LA COMISION ENCARGADA DE LO RELATIVO Á  
LA EXPOSICION DE PARIS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1887.

Habiendo sido creada por resolucion de 29 de Octubre del año pasado una Comision para entender en lo relativo á la Exposicion que se celebrará en Paris en 1889, y siendo conveniente aumentar el número de sus miembros;

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Intégrase la Comision Encargada de lo relativo á la Exposicion de Paris, con los siguientes Señores: Dr. Ramon J. Cárcano, Dr. Adolfo E. Dávila, D. Eduardo Olivera, Dr. Leon Walls, Dr. Rafael Igarzabal, D. Fernando M. Perrone, Dr. Enrique Stein y D. Mauricio Mayer.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO AUTORIZANDO Á LOS SEÑORES NIELD Y CIA. PARA PRACTICAR LA VACUNA PREVENTIVA DEL CARBUNCLO POR EL SISTEMA PASTEUR.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1887.

Vistos los ensayos de vacunacion preventiva del carbunclo por el sistema Pasteur llevados á cabo en Entre-



Rios con intervencion del delegado Nacional Dr. D. Telemaco Susini y autorizado en virtud de lo espuesto por la Comision nombrada para dictaminar en la solicitud de los Señores Neild y Cia., visto tambien el informe que sobre estos ensayos ha pedido el Departamento Nacional de Higiene, y considerando que la industria ganadera del país obtendrá grandes ventajas con la prevencion de dicha enfermedad;

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los Señores Neild y Cia. á practicar la vacuna preventiva del carbunco por el sistema Pasteur en todo el territorio de la República debiendo sujetarse á las siguientes condiciones:

1º La preparacion de la vacuna estará á cargo de una persona competente á juicio del Departamento Nacional de Higiene.

2º Son títulos de competencia, certificados de Pasteur, Chambaland ú otro equivalente á juicio del Departamento Nacional de Higiene. La vacunacion solo podrá ser permitida por veterinarios diplomados.

3º Antes de procederse á la vacunacion en un punto cualquiera los Srs. Neild y Cia. darán aviso al Departamento Nacional de Higiene.

4º En este aviso determinarán la época de la vacunacion, la cantidad y calidad de hacienda que hayan de vacunar, el lugar en que se efectuará etc.

5º Despues de practicar la vacunacion informarán sobre los resultados obtenidos, especificando la mortalidad producida por el carbunco hasta el momento de procederse á la vacunacion.

6º En los lugares en los cuales se practique la vacunacion y en los momentos de estos se tendrá una vijilancia especial sobre las haciendas vacunadas. En los animales que muriesen se hará la autopsia y exámen

bactereológico para comprobar si la causa de la muerte ha sido el carbunco.

7º En el caso que la causa comprobada de la muerte sea el carbunco, será obligatorio completar la cremación de los cadáveres y la desinfección del lugar donde hubiere muerto el animal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO NOMBRANDO UN CONTADOR PARA EL ARREGLO DE LAS CUENTAS PENDIENTES ENTRE EL GOBIERNO DE LA NACION Y DE LA PROVINCIA.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1887.

Vistas las dificultades con que se toca para el arreglo de las cuentas pendientes entre el Gobierno de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires con motivo de la prolongación del municipio de la Capital y siendo urgente llevar á término dicho trabajo;

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

1º Comisionase al Contador D. Ricardo Cranwell para que en union con el anteriormente nombrado, procedan al arreglo definitivo de las cuentas espresadas.

2º Dirijase nota al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires manifestándole la conveniencia de que por su parte tome las medidas que considere convenientes para obtener el mismo resultado.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

ACUERDO APROBANDO LA PROPUESTA DE D. MIGUEL LANÚS  
PARA EFECTUAR DIVERSAS PROVISIONES AL LAZARETO DE  
MARTIN GARCIA.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1887.

Vistas las propuestas presentadas al Departamento Nacional de Higiene en las licitaciones efectuadas para distintas provisiones al Lazareto de Martin Garcia y lo informado por la Contaduría General de la Nacion,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

1º Aceptar la de D. Miguel Lanús para la provision de un motor portátil á vapor por la suma (\$ 2.400 oro sellado).

2º La de los Señores Lejeune y Detrois para la provision de 1500 metros de via portátil sistema Segranel al precio de [\$ 3.975] oro sellado y dos cambios de via en [\$ 300 oro].

3º La de D. E. Philipp para la provision de un motor de viento por la suma de (\$ 4000 oro) sellado.

4º La de D. Felipe Schwartz para la construccion de cuatro vagones atmosféricos á vapor al precio de (\$ 540. oro sellado).

5º La de D. G. Saldarriaga para la provision de dos mil colchones á \$ 3.40 cts. cada uno, dos mil almohadas de lana á \$ 1.40, dos mil frazadas de mezcla blanca á \$ 3.50 cada una.

2º Las propuestas que por la presente resolucion se aceptan están sujetas en un todo á las cláusulas y bases establecidas en los avisos de licitacion y pliegos de condiciones respectivas.

3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y vuelva al Departamento de Higiene á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

N. QUIRNO COSTA.

E. RACEDO.

DECRETO FIJANDO EL RIEL DEFINITIVO PARA LA CONSTRUCCION DE LOS FERRO-CARRILES DE MONTE CASEROS A POSADAS Y CORRIENTES.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1887.

Vista la solicitud del Sr. Juan E. Clark y atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

1º Fijase como definitivo el riel del peso de 27 kilogramos con 30 centigramos por metro lineal para la construccion de los Ferro-Carriles de Monte Caseros á Posadas y Corrientes de que es concesionario el Señor Juan E. Clark.

2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1887.

Visto éste espediente, del que se desprende que el resultado de la venta de la arena que extraen las dragas de las obras del Riachuelo no corresponde á las previsiones de la Comision Administradora de las obras: lo que se atribuye á la concurrencia de las ventas que efectuan las personas que hacen la extraccion por su cuenta en mérito de permisos acordados por la autoridad nacional, y considerando: 1º que dichos permisos son gratuitos en casi su totalidad, 2º que la industria que se ejerce en su virtud debe contribuir á la Renta Nacional con las sumas que lejitimamente correspon-

den al tesoro de esta fuente de recursos, 3º que la Comisión mencionada cree que con el producido de la arena se podrá costear la terminación de las obras á su cargo y 4º que por estas razones no deben quedar subsistentes los permisos acordados, en sus condiciones actuales;

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Desde el 15 de Diciembre próximo cesarán en sus efectos todos los permisos acordados para la extracción de arena en los ríos.

Art. 2º Las personas que deseen efectuar dicha extracción dirigirán propuesta escrita al Ministerio del Interior expresando la duración de la concesión que soliciten, el volumen total de la arena á extraerse, los puntos donde se extraerá y el derecho que abonarán al tesoro por métrico cúbico.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE.

---

DECRETO ORDENANDO EL LIBRE TRANSPORTE EN LOS FERRO-CARRILES DE LA NACION DE LOS OBJETOS DESTINADOS Á FIGURAR EN LA EXPOSICION DE PARIS.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1887.

En vista de lo espuesto en la precedente nota y considerando:—Que el P. E. está en el deber de facilitar en lo posible la conducción de objetos que por medio de la

comision respectiva se remitan con destino á la Exposicion de Paris, siendo por consiguiente transitorio el pedido que se hace.

*El Vice Presidente de la República en ejercicio del P. E.*

RESUELVE:

Art. 1º. Los Ferro-Carriles de propiedad de la Nacion transportarán libre de cargo ó flete todos aquellos objetos ó artículos que se envíen de las Provincias consignados á la Comision Directiva Argentina en la Exposicion Universal de 1889 y que deberán exhibirse en la Exposicion de Paris.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. N.

PELLEGRINI.

MANUEL M. ZORRILLA.



ACUERDO AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE PARA QUE ENCARGUE LA CONSTRUCCION DE UN VAPORCITO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires Diciembre 19 de 1887.

Habiéndose autorizado al Departamento Nacional de Higiene por resolucion de 23 de Junio pasado, para pedir planos y presupuestos con destino á la construccion de un vaporcito para el servicio de Sanidad del Puerto de la Capital y, considerando: que de las propuestas presentadas á dicho objeto resulta ser mas ventajosa la de los Sres. Laird hermanos.

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y RESUELVE:

Art. 1º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para que encargue la construcción de un vaporcito en la forma propuesta y con destino al servicio de Sanidad del puerto de la Capital, debiendo tenerse en cuenta las modificaciones que se indican y bajo la inmediata dirección del Capitan de Navio, D. Clodomiro Urtubey no pudiendo exceder su costo de la suma de (8.500 L.) *ocho mil quinientas libras*, incluyéndose en esta suma el costo de las modificaciones que hayan de efectuarse.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N. y vuelva á sus efectos al Departamento Nacional de Higiene.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

N. QUIRNO COSTA.

FILEMON POSSE.

---

ACUERDO APROBANDO EL INFORME DE LOS INGENIEROS BLOT Y SILVEYRA SOBRE EL TRABAJO DE DESLINDE DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA Y DEL CEDIDO Á LA NACION.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1888.

Habiéndose verificado todos los actos preparatorios que la Ley relativa al ensanche del Municipio de la Capital menciona

*El Presidente de la República—*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º. Queda aprobado el informe y plano adjunto, remitido al Ministerio del Interior con fecha 17 de Enero ppdo. por los Ingenieros don Pablo Blot y don Luis Silveyra nombrados respectivamente por el Gobierno Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires para hacer la línea de deslinde entre el Territorio de la Provincia y el cedido á la Nacion por ésta para ensanche de la Capital Federal.

Art. 2º Quedan incorporados al Municipio de la Capital las áreas de los partidos contiguos señalados en los documentos que menciona el artículo anterior.

Art. 3º. El Intendente de la Municipalidad y el Gefe de Policía de la Capital procederán á hacerse cargo de la jurisdiccion que les corresponda en virtud de la Ley y de los actos posteriores del Gobierno Nacional y de la Provincia de Buenos Aires poniéndose para ello de acuerdo con las autoridades que éste último designe.

Art. 4º. Remítase en oportunidad al H. Congreso el mensaje acordado acerca de los puntos que requieran sancion legislativa en conformidad con los convenios realizados y con lo espuesto en la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia sobre los reclamos pendientes por terrenos en Belgrano.

Art. 5º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

W. PACHECO

E. RACEDO

FILEMON POSSE



Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1888.

Siendo de alta conveniencia tener el detalle de todos los bienes que la Nacion posee, á fin de llenar debidamente los grandes propósitos de la administracion, y hallándose esparcidos en diversas reparticiones los documentos é inventarios que acerca de esos bienes existen; atento que el desarrollo considerable del país crea cada año una nueva dificultad para la formacion del censo, catálogo é inventario de los bienes nacionales, y deseando el Poder Ejecutivo dar cumplimiento á prescripciones legales que no han sido llevadas á la práctica—con detrimento de las elevadas miras que las dictaron,

*El Presidente de la República*

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comision á los señores doctor don Benjamin Zorrilla, doctor don Juan A. Garcia, doctor don Eduardo Basavilbaso, ingeniero don Juan Pirovano, ingeniero don Guillermo White, Gefe del Archivo General de la Nacion don Carlos Guido y Spano, Gefe del Archivo General de los Tribunales de la Capital don Dámaso Salvatierra, doctor don Félix Martin y Herrera, doctor don Francisco Latzina, capitan de navío don Martin Guerrico, señor don Belisario Gache, señor don José A. Villalonga y señor don Alois J. Fliess, para que usando de todas las medidas que le sugiera sus deliberaciones dentro de los límites que las leyes permitan, procedan á levantar el censo de todos los bienes pertenecientes á la Nacion, debiendo el inventario comprender las tierras públicas, los edificios, los ferro-carriles, los buques, las armas, los muebles y útiles de la administracion, así como los títulos, acciones, documentos de crédito y demás bienes cuya enumeracion no se consigna.

Art. 2º. La Comision podrá dividirse en secciones para llenar su cometido, y tendrá la facultad de recabar informes de los empleados públicos, revisar archivos y practicar todas las investigaciones que considere oportunas, para cuyo fin sus miembros tendrán libre acceso á las oficinas públicas.

Art. 3º. Los empleados nacionales prestarán diligente cooperacion á la Comision: cuyos miembros, debidamente autorizados por ella, podrán asumir su representacion.

Art. 4º. Dirijase nota á los gobernadores de provincia pidiendo su cooperacion para facilitar el trabajo que se encarga á la Comision.

Art. 5º. Todos los habitantes de la nacion, así como las personas que hallándose en el extranjero, posean algun dato concerniente á los objetos que se propone el Poder Ejecutivo segun este decreto, quedan invitados para suministrar á la Comision los documentos ó noticias que tengan respecto á la existencia de bienes que pertenezcan ó deban pertenecer á la Nacion.

Art. 6º. La Comision procederá con la actividad necesaria á fin de llenar su encargo en el término de un año.

Art. 7º. El Poder Ejecutivo fijará en la debida oportunidad la remuneracion que corresponda á cada uno de los miembros de la Comision, teniendo en cuenta el trabajo verificado por él.

Art. 8º. La Comision funcionará en la capital, en el local que designe el señor Ministro del Interior, quien presidirá el acto de su instalacion. Las sub-comisiones que ella designe podrán instalarse en las Provincias si ello fuese necesario para el desempeño de su cometido.

Art. 9º. El Ministerio del Interior proveerá á los gastos que ocasione el cumplimiento de este acuerdo.

Art. 10. Dése cuenta oportunamente al Honorable Con-

greso, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

JUAREZ CELMAN

E. WILDE

N. QUIRNO COSTA

W. PACHECO

E. RACEDO

FILEMON POSSE



DECRETO FIJANDO UN IMPUESTO POR LANCHA EN LA ESTRACCION DE ARENA DE LOS BANCOS SITUADOS FRENTE AL ROSARIO.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 6 de 1888

Habiéndose concedido permiso á algunas personas para extraer arena de los bancos situados frente al puerto del Rosario y habiendo manifestado el Sub-Prefecto de dicho puerto, la dificultad en que se encuentra para hacer efectivo el cobro por metro cúbico proponiendo el de un peso moneda nacional por lancha lo que viene á ser equivalente al precio fijado de cinco centavos moneda nacional por metro cúbico á parte de prestar esta medida mayor facilidad para la percepcion de la rentas;

SE RESUELVE:

Art. 1º Fijar en un peso m/n por lancha la suma que deberán abonar las personas que estraigan arena de los bancos situados frente al Rosario, quedando compren-

dados en la presente resolucion los permisos que con anterioridad se hayan acordado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

CIRCULAR Á LOS GOBERNADORES DE PROVINCIAS Y TERRITORIOS NACIONALES.

Buenos Aires Abril 10 de 1898

No se oculta á V. E. la conveniencia de que la República esté dignamente representada en la exposicion universal de Paris.

Responden á este propósito diversos actos del P. E. quien está dispuesto á no omitir esfuerzo alguno para lograrlo; y, como V. E. lo sabe ya, ha confiado la direccion de los trabajos á una comision que se ha consagrado debidamente al cumplimiento de su interesante cometido. Entre los distintos medios de representacion útil que han sido adoptados, figura el levantamiento del censo agrícola y pecuario de la República, que es de una importancia indiscutible y cuenta con el decidido apoyo del Sr. Presidente de la República. Es un trabajo que por primera vez se hará en el pais bajo un plan uniforme.

No solo hay una manifiesta conveniencia en formar ese censo, que mostrará ante el mundo los progresos de las dos mas poderosas de las industrias argentinas, si no que es una medida verdadera necesidad para los fines de representacion de la República en la Exposicion, porque sin los datos que así se suministra-

rán, no nos será dado exhibir nuestros productos agrícolas conforme al reglamento de ese gran certámen que exige informes ilustrativos respecto de las condiciones y estado de su desarrollo natural. El señor Presidente desea llamar de una manera especial la atención de V. E. á esta medida que beneficiará directamente á las regiones productoras del país; y tiene la firme persuasión de que se servirá V. E. prestar su cooperación mas eficaz á la comision encargada de llevarla á buen término.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideracion.

E. WILDE.

---

CIRCULAR Á LOS MINISTERIOS DE RELACIONES ESTERIORES, HACIENDA, JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION PÚBLICA.

Buenos Aires, Abril 10 de 1888.

La comision que dirige los trabajos para la representacion de la República en la Exposicion Universal de Paris ha determinado levantar un censo agrícola y pecuario en toda la república y solicitado con este fin la cooperacion de los empleados nacionales, especialmente los que prestan sus servicios en las provincias ó territorios.

Segun el programa esta obra, se confiará fuera de la capital, á las comisiones auxiliares locales que dirigen los trabajos generales para la exposicion.

El Sr. Presidente, penetrado de la importancia del asunto ha accedido á este pedido; y en consecuencia me dirijo á V. E. en el interés de que se sirva hacer saber á todos los empleados de su dependencia que deben prestar

á la comision una cooperacion solícita recibiendo y cumpliendo las instrucciones que ella les imparta para la mejor ejecucion de la medida de que se trata.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

E. WILDE.

---

DECRETO NOMBRANDO UNA COMISION PARA QUE ESTUDIE LOS MEDIOS Á FIN DE IMPEDIR LA PROPAGACION DE LA FILOXERA EN LA REPÚBLICA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1888,

Resultando de los informes obtenidos por el Departamento nacional de agricultura que ha aparecido en algunos viñedos de la provincia de Buenos Aires la «Phylloseera vastatriesa» y siendo un deber de la autoridad nacional propender á impedir su propagacion en el resto del pais;

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comision á los señores D. Carlos Berg, D. Eliseo Marengo, D. José M. Huergo y D. Vicente Peluffo para que en union del director del Departamento nacional de agricultura, D. Julio Victorica, propongan al ministerio del interior, las medidas que pueda adoptar el P. E. de la nacion para impedir se propague la «Phylloseera vastatriesa» en la república.

Art. 2º Recomiéndase bajo la mas seria responsabilidad, el cumplimiento estricto del decreto de 26 de Agosto de 1874 que prohíbe la introduccion de vides en la república.

Art. 3º Comuníquese, publíquese ó insértese en el Registro nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO CONCEDIENDO PERMISO Á D. GUILLERMO ALMANZA PARA EXTRAER PIEDRA EN EL PUERTO MAR DEL PLATA.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1888.

Visto lo informado por la Prefectura Marítima, la Direccion General de Rentas y el Departamento de Ingenieros.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Concédese por el término de cinco años á D. Guillermo Almanza el permiso que solicita para extraer piedra en la ribera del mar, Puerto Mar del Plata, en la parte comprendida entre el muelle de Luro y la desembocadura que pasa al Norte de la Iglesia en la estension de cuarenta metros.

Art. 2º El concesionario queda obligado á hacer la extraccion de la piedra en condiciones tales que quede formado un gran boulevard cuyo nivel será superior al de las mas altas mareas ordinarias y tendrá todos

los accesos necesarios para el tránsito seguro y cómodo de carruajes y peatones.

Art. 3º El P. E. podrá cuando lo crea necesario hacer cesar ésta concesion sin que pueda el concesionario exigir indemnizacion alguna.

Art. 4º Queda así mismo obligado el concesionario á presentar en oportunidad los planos del pasaje en que vá á estraer la piedra y boulevard que deberá construir.

Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.



DECRETO ORDENANDO LA ESCRITURACION DEL CONTRATO  
CON D. F. HALBACH PARA LA NAVEGACION DE LOS MARES DEL SUD.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Abril 15 de 1887.

Resultando: que de las cuatro propuestas presentadas en la licitacion de 25 de Marzo último para el servicio de navegacion á vapor entre Buenos Aires y los mares del Sud. de la República, es mas baja la de D. Francisco Halbach que ofrece hacer dicho servicio mediante la subvencion mensual de (\$ 4.700 m/n.) y de acuerdo con lo manifestado por la contaduria general;

SE RESUELVE:

1º Que pase este espediente á la escribanía mayor de gobierno, con copia de la ley respectiva, para la escrituracion correspondiente, siendo entendido que la retribucion mensual de (\$ 4.700) corresponde al viaje redondo de los vapores de la empresa, desglósenne previa-



mente las demás solicitudes y sus correspondientes certificados de depósito, remitiéndose á la 4ª Seccion de este Ministerio para su devolucion á los interesados.

Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

CONTRATO CON D. ERNESTO PIAGGIO ESTABLECIENDO LA NAVEGACION Á LOS PUERTOS DEL SUD POR MEDIO DEL VAPOR «ALBA».

El Prefecto Marítimo de la República Argentina, Don Carlos A. Mansilla debidamente autorizado por S. E. el señor Ministro del Interior, por una parte, y Don Ernesto Piaggio por la otra, en el espediente número 7519, Letra P. del Ministerio del Interior, iniciado el 15 de Octubre ppdo. y de acuerdo con el Superior decreto de fecha tres del corriente mes y año, han convenido en la celebracion de un contrato para ser sometido á la aprobacion de la Superioridad, para la navegacion provisoriamente á los mares del Sud de la República, mientras se pone en ejecucion la ley núm. 1.903 del 25 de Noviembre del año ppdo. cuyo contrato se celebra bajo las bases y condiciones siguientes:

Art. 1º Don Ernesto Piaggio concesionario de la línea de navegacion al Sud, interin llegan los buques que ha mandado construir para esa navegacion, de acuerdo con la ley citada, se compromete á poner un buque para hacer un viaje redondo á los puertos del Sud de la República, hasta la tierra del Fuego é Isla de los Estados, con escala, tanto de ida como de vuelta en Bahía Blanca, Patagones, San Blás, Chubut, Puerto Deseado, Santa Cruz, Rio Gallegos y Cabo de las Ví-

genes, cuyo buque deberá reunir las siguientes condiciones: 1200 toneladas de parte y capacidad para novecientas (900) toneladas de peso muerto (sin tropa).

Capacidad para cincuenta pasajeros de cámara y doscientos pasajeros de proa: máquina de alta y baja presión, de ciento ochenta caballos de fuerza con una velocidad de marcha regular de nueve á diez millas por hora aparejos, arboladura y velamero en perfecto estado, para ser usados en caso de necesidad, tres embarcaciones menores y número suficiente de salvavidas para el caso de un siniestro, tanques ó depósitos de agua dulce de capacidad de quince mil (15.000) litros de agua, y además la necesaria en el condensador para servicio de los pasajeros. Una lanchita á vapor y una lancha adecuada para la carga y descarga en todos los puntos donde toque el buque y sea necesario. Víveres generales suficientes para atender á las necesidades durante todo el viaje de ida y vuelta calculando sobre el máximum de pasajeros de cámara, proa y tripulación.

Art. 2º El Señor Piaggio se compromete también á confiar el mando del buque á un marinero de reconocida competencia, lo que deberá justificarse ante una comisión de peritos que al efecto designará oportunamente la Prefectura Marítima.

Art. 3º Deberá ir como segundo del buque un piloto práctico que justificará su competencia ante la misma comisión á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º El Señor Piaggio deberá sujetarse en un todo para el viaje motivo de este contrato á lo que prescribe la ley número 1903 del 25 de Noviembre del año ppdo. ya citada y muy especialmente en lo que establecen los artículos 4º 5º y 7º de dicha ley en cuanto no se opongan á lo establecido en el presente contrato.

Art. 5º A los efectos del artículo 5º de la ley citada, queda establecida como tarifa la misma que regía para el transporte nacional «Villarino».

B. A los efectos del incise 4 art. 6 de dicha ley, la

Prefectura Marítima de acuerdo con el Estado Mayor de la Armada, designará los aprendices maquinistas y foguistas y los alumnos de la Escuela Naval que ha de llevar á su bordo el buque durante el viaje.

C. A los efectos del art. 7º de la misma ley la Prefectura Marítima, designará oportunamente el empleado que ha de representar abordo al Superior Gobierno.

Art. 6º El Superior Gobierno, por su parte acuerda al Señor Piaggio, *por este solo viaje* las siguientes prerogativas al buque que ha de efectuarlo.—Privilegio de paquete sin cargo alguno para todos los puertos de la República donde tocara tanto de ida como de regreso: Exoneracion de los derechos de puertos y muelle en el Riachuelo únicamente para cargar por este solo viaje y hasta la terminacion de la descarga á su regreso de los puertos del Sud, debiendo el buque, para las operaciones de carga y descarga en el Riachuelo sujetarse á los Reglamentos y disposiciones vijentes. Y, finalmente terminado que sea el viaje redondo y previa justificacion en forma por parte del Señor Piaggio de haber cumplido fielmente con las estipulaciones que anteceden y ley á que este contrato se refiere, el Superior Gobierno, abonará al Señor Piaggio la subvencion acordada de seis mil (6.000) pesos moneda nacional de curso legal, mas el importe de los fletes ó pasajes que hubiese dado el buque por cuenta del Exmo Gobierno Nacional y de acuerdo con la ley ya recordada.

Art. 7º El buque designado para hacer el viaje motivo de este contrato es el vapor «Alba» que será examinado minuciosamente por una comision *ad hoc* nombrada por la Prefectura Marítima á los efectos del art. 1º en todas sus partes.

Art. 8º El buque á que se refiere el artículo anterior deberá efectuar el viaje redondo á la brevedad posible y la estadia en cada puerto de tránsito tanto de ida como de regreso, no podrá ser menor de 24 horas pudiendo ser mayor si así lo exigen las operaciones de carga y descarga á efectuarse por cuenta del Gobierno

Nacional. Es entendido que despues de fijado el dia de salida de acuerdo con el Exmo. Gobierno Nacional este tendrá derecho de detener el vapor cuantos dias creyere conveniente abonando al Señor Piaggio doscientos pesos m̄jn (200 m̄jn) por cada dia de demora, considerándose con esto suficientemente indemnizado por los perjuicios que la demora pudiera acarrearle.

9º El Señor Piaggio se compromete á tener dicho buque listo para hacerse á la mar inmediatamente de firmarse este contrato en las condiciones establecidas.

10º Cualquier falta á las estipulaciones anteriores por parte del Señor Piaggio, será penado con una multa de cincuenta (50) á mil pesos (\$ 1.000 m̄jn) segun lo designara el Exmo Gobierno Nacional.

Art. 11º En garantía del fiel cumplimiento de este contrato y á los efectos del art. 13 de la ley ya mencionada, el Señor Piaggio ofrece como fiador solidario al Señor Nicolás Mihanovich, que la Prefectura Marítima acepta con autorizacion superior cuyo fiador debe tambien suscribir el presente contrato en prueba de conformidad.

12º El Señor Piaggio, deberá dar órden al comandante del vapor «Alba» que debe procurar traer á su regreso, todo el pedregullo que sea posible hasta este puerto ó el del Riachuelo.

Art. 13º El buque deberá tener un número suficiente de maquinistas, dos por lo menos y personal no menor de treinta (30) hombres sin contar los de servicio de cámaras para hacer los trasbordos y las maniobras con prontitud y oportunidad.

Conforme con estos trece artículos se firman dos de un tenor para un solo objeto.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1887.

Estando autorizado el P. E. por la ley núm. 1903 de 25 de Noviembre del año ppdo. para contratar la na-

vegacion á vapor á los mares del Sud de la República, vistos los informes que preceden de la Prefectura Marítima y de la Contaduria General; considerando que se ha concedido un plazo para el cumplimiento del contrato celebrado con fecha 23 de Julio último y siendo de urgente necesidad establecer la comunicacion de que se trata,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre la Prefectura Marítima y el Señor D. Ernesto Piaggio para el establecimiento del vapor «Alba» entre esta Capital y el límite Sud de la Nacion á los efectos de la referida ley de 25 de Noviembre entendiéndose que el P. E. no abonará indemnizacion alguna á la empresa en caso de pérdida del vapor que se utiliza.

Art. 2º Comuníquese, á quienes corresponda, pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituracion.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

---

DECRETO NOMBRANDO UNA COMISION PARA EL ESTUDIO DE  
LAS LEYES DE TIERRAS

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1888.

CONSIDERANDO:

1º. Que cuando se dictaron las leyes sobre tierras públicas estas eran casi en su totalidad desconocidas y

habiendo además mejorado notablemente desde entonces sus condiciones de valor y seguridad; 2º. Que en la práctica ofrece dificultades la aplicación de la legislación vijente por ser completamente diversa la topografía y la situación geográfica de los diferentes territorios, no siendo posible seguir en todos ellos el mismo sistema de subdivisión y población; 3º. Que las conveniencias públicas exigen también la revisión y reforma de las leyes actuales para evitar los abusos que pudieran introducirse por la falta de ciertas disposiciones previsoras que es indispensable establecer; 4º. Que es necesario á la vez someter la adjudicación de esas tierras al control mas eficaz para obtener su conveniente división y su pronta población en condiciones que desarrollando las industrias, llamando al capital y creando la riqueza particular, contribuyan indirectamente á aumentar la riqueza nacional

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase una comisión compuesta del jefe de la Oficina de Tierras y Colonias don Enrique Victorica, del doctor don Victor M. Molina, del ingeniero don Meliton Gonzalez y don Enrique E. Blaksley jefe de la sección topográfica del Ministerio del Interior, á la que se encarga del estudio de las leyes y decretos reglamentarios vijentes sobre tierras públicas nacionales.

Art. 2º. La comisión nombrada presentará al Ministerio del Interior un proyecto de Ley general de tierras nacionales refundiendo en una sola las que existen, y pudiendo reformarlas y ampliarlas de la manera que conceptúe mas conveniente.

Art. 3º. Las Oficinas Nacionales darán á esa comision los datos y antecedentes que directamente les pidiere.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN  
E. WILDE

---

# INFORMES

---



## DEPARTAMENTO DE POLICIA

---

Buenos Aires Abril 4 de 1888.

*A S. E. el Señor Ministro del Interior Doctor Don Eduardo Wilde.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. relatándole en términos breves el movimiento de la Reparticion à mi cargo, durante el año ppdo. Haré esclusion de todo dato sin importancia, de lo que no tenga carácter de disposicion general, ó de los que no impliquen la reforma de los complicados servicios que le están encomendados á la Policia.

Quedará escluida tambien de este informe la relacion de los diversos y numerosos casos en que la intervencion de la Policia se ha encontrado dificultada é impedida por la falta de legislacion al respecto, á la originalidad de los casos que diariamente se renuevan y que no resuelven los Archivos de este Departamento, faltos de documentos para cuestiones análogas que arrojen luz ó contengan disposiciones de la Gefatura, que establezcan jurisprudencia. La memoria anual, contendrá casos de estos y el anexo de las vistas del asesor servirá para comprobar la multitud y diversidad de incidentes que reclaman como de imperiosa necesidad la ley orgánica de Policia y el reglamento interno.

Todo cuanto el P. E. puede hacer á este respecto está ya hecho y la Gefatura por su parte ha aumentado la comision encargada de redactar estos trabajos, con el Doctor Don Nicolás Casarino y ha sustituido la vacante del Doctor Fernandez Blanco con el actual secretario de este Departamento Dr. D. Alfonso Durao.

La Comision de esta manera constituida se ocupa activamente del trabajo y confío en que la marcha que se le ha dado dotará muy pronto á esta gefatura de la verdadera guia de su procedimiento tan reclamado.

Apesar de esta deficiencia la Policia ha prestado el servicio de seguridad en condiciones satisfactorias, como se desprende del boletin de la Estadística que mensualmente se publica por la oficina del ramo.

La infinidad de pequeños incidentes que diariamente ocurren y que constituyen sinó, la tarea primordial de la Policia de seguridad, por lo menos en muchos casos son el origen de hechos de caracter grave que ocupan parte del personal y mas tiempo del que merecen, para que sean llenadas en las comisarias, todas las formalidades y queden los elementos de prueba en los casos de quejas ó reclamaciones.

De la eficacia y moderacion con que se hace esta intervencion por la Policia, que las mas de las veces se limita á la presentacion de la autoridad en el local del incidente son una garantía, la cultura de la poblacion, el respeto cada dia mayor que se tiene por la autoridad y la circunspeccion y tolerancia que se les exige á los agentes por esta Gefatura.

Los abusos de autoridad son muy limitados, los desacatos cada dia en menor número.

Debo declarar con satisfaccion, que en casi la totalidad de los delitos de caracter grave, los autores han sido aprehendidos en la Capital, ó fuera de ella por sus propios agentes y que esta prueba de autoridad y de celo se ha estendido á delitos cometidos en el Estrangero, cuyos autores han sido tomados por empleados de esta Reparticion.

El servicio de bomberos ha sido desempeñado con toda la regularidad exigible y con la eficacia que le da su material.

Los destacamentos ó postas establecidos por la nueva organizacion, han dado en la práctica los resultados que se tuvieron en vista al crearlos, prestando por la distribucion en que se encuentran inmediato auxilio al local incendiado.

La falta de cañerías hace imposible otra distribucion por ahora. Algunas regiones de la ciudad quedan un tanto difícil de ser socorridas, entre estas se encuentra la Boca, donde existen inmensos depósitos de madera y todo género de combustibles.

Felizmente, muy pronto debe llegar una bomba flotante destinada al servicio del Riachuelo, la cual fué contratada por el superior Gobierno, con D. Vicente Casares. Esta adquisicion permitirá mejorar la vigilancia de los valiosos intereses allí depositados, pero el señor Gefe del cuerpo de Bomberos, me manifiesta la necesidad de una segunda bomba análoga á la contratada.

Llegada la primera bomba, esta Gefatura, someterá al P. E. la reglamentacion del servicio para evitar conflictos de jurisdiccion, con la Prefectura Marítima.

Algunas necesidades imperiosas de este cuerpo, se refieren á instalacion de los destacamentos pero no haré mencion de ellos por que quedarán subsanados en los nuevos locales para comisarias.

El ensanche dado al Municipio, ha aumentado considerablemente el movimiento de la policia, por la incorporacion de centros muy poblados, como Flores y Belgrano, y de grandes estensiones de tierras que aunque contienen poca poblacion exigen ser vigiladas.

Esta Reparticion, ha recibido elementos para efectuar este servicio que se hace desde luego con regularidad, aunque la falta de calles abiertas y actualmente la de caballos dificulta en parte la accion de la policia.

Poco despues de recibirme del puesto, y cediendo a una exigencia de economia, suprimí la Escuela de agentes, que funcionaba en este Departamento, con empleados pagos por esta Reparticion.

Esta medida no impedirá en manera alguna que los agentes reciban la instruccion de sus obligaciones que le es necesaria, para la cual se ha ordenado que la den los empleados en las horas francas en sus respectivas comisarias.

La práctica habia demostrado, que el uso de las medallas por los empleados subalternos que los investian de autoridad, fuerade sus respectivas oficinas, no convenia al buen servicio y habiadado lugar á quejas frecuentes contra los empleados que las llevaban como distintivo. Fueron suprimidas sin que esta medida que disminuye el número de empleados para el servicio de las calles pueda tener otra consecuencia que mejorar el servicio.

La frecuencia con que se encuentran cadáveres en las vias públicas, ó en parajes apartados, sin que se consiga en el momento datos que permitan su identificacion, dió origen á una medida de la Gefatura, por la cual desde algunos meses á esta parte todos los cadáveres de individuos cuya muerte natural no aparezca evidente, son retratados.

La policia, ha prestado y presta siempre los servicios que debe á la municipalidad, con decidido empeño. Ellos recargan de trabajo á los agentes de este Departamento, que de suyo tiene deberes y atenciones múltiples.

El tráfico en el centro por sí solo, es una tarea que reclama casi esclusivamente la atencion de los agentes. Pero fuera de ello ha prestado su concurso á la obra del censo, en la época de la última huelga, para el cumplimiento del nuevo reglamento de carruajes de alquiler, y en todos los casos ha conseguido sin invadir intereses ni herir los derechos de que cada uno goza, que las cosas hagan su verdadero camino, sin violentar disposicion legal alguna, de las que rigen para cada caso.

Estos apuntes que no tocan sino accidentalmente los diversos servicios y la importancia que le da á la Capital, el aumento de poblacion y de territorio, dan claramente la idea de la magnitud de los quehaceres y responsabilidades que actualmente pesan sobre el Departamento á mi cargo.

He necesitado pues, introducir cediendo unas veces á necesidades que de mucho tiempo vienen subsanándose año por año, y otras á necesidades del nuevo servicio, modificaciones en el Presupuesto próximo, que relativamente no lo elevan mucho y para las que me he ceñido al plan económico mas estricto.

El aumento de sueldo á los vigilantes, que desde algunos años se viene haciendo por pequeñas cantidades responde á una necesidad evidente. La vida es mucho mas difícil cada dia y la Gefatura, se ha encontrado en mas de una ocasion con multitud de vacantes y sin aspirantes al puesto, que reunieran condiciones para ser admitidos.

La Reparticion, ha costado sin el auxilio del P. E. un comisionado á Europa, para estudiar la reglamentacion del servicio médico de policia, y conjuntamente se preocupa de su régimen interno. Actualmente se imprime una «Orden del dia» especie de reglamento, que aunque en vigencia de algun tiempo atras, habia sufrido modificaciones de tal carácter que dificultaban su aplicacion.

Es tambien una necesidad que impone el adelanto de la ciencia, y permite mejorar notablemente el servicio de policia, la creacion de una oficina antropométrica, análoga á la que funciona en la Prefectura de Policia de Paris, que permite la identificacion de los criminales, por procedimientos científicos que asegura la confrontacion en cualquier caso, aun cuando se hubiesen empleado medios para desfigurarse, y esta oficina, podria instalarse con poco gasto y con un personal reducido.

La memoria, correspondiente al año administrativo

que ha terminado, tratará inextenso algunos apuntes que aquí aparecen como de importancia secundaria, y que pueden modificar fundamentalmente la Reparticion, mejorando sus servicios.

Con motivo de la anexion al territorio de la Capital, de los Partidos de Flores y Belgrano, se ha tenido que producir una reforma completa en el Presupuesto, por lo cual todos los incisos items y partidas, han sido afectados por los aumentos que me he permitido proponer.

Por el decreto de Febrero del corriente año, se crearon seis comisarias más, cuyos gastos se han presupuesto en la suma de ps. m̄n 378565.93, teniéndose solo presente las necesidades inmediatas. Sin embargo no se ha tenido en consideracion el recargo de trabajo de las oficinas anexas, cuyo movimiento por esta causa ha aumentado notablemente.

Aun, con el antiguo personal el servicio era deficiente por su escasez, y hoy que se han creado estas nuevas comisarias, es absolutamente necesario para su buena organizacion, que se aumente proporcionalmente el presupuesto, por lo menos en una tercera parte.

El vigente, el año anterior, importaba la suma de ps. m̄n 2145210, y se conceptúa necesario un aumento de ps. m̄n 971826, que deberán repartirse en la forma que se indica.

Debo observar finalmente á V. E. que es imposible espresar en una sola nota todas estas modificaciones como me ha sido indicado, se trata de un trabajo de organizacion completa de la policia, por el aumento que ha tenido el territorio Federal, en el que ha tenido que reformar todas las partidas del antiguo presupuesto, por lo que no me ha sido posible cumplir estrictamente las órdenes recibidas.

Saluda á V. S.

*Alberto Capdevila*

## COMISION DE LAS OBRAS DE SALUBRIDAD

---

Buenos Aires, Abril 26 de 1888.

Á S. E. El Sr. Ministro del Interior Dr. Don Eduardo Wilde.

Tengo el honor de mencionar á continuacion los principales datos referentes á las Obras á cargo de esta Comision, correspondiente al año 1887.

### OBRAS EN EXPLOTACION

Producido de agua corriente en el año	
1887.....	\$ 484.783 16
Gastos durante el mismo año.....	« 209.616 41
	<hr/>
Producto líquido.....	\$ 275.166 75
	<hr/> <hr/>

Existen en el Municipio 12.543 casas y establecimientos con el servicio de agua corriente teniendo la provision 11.932 y con el servicio suspendido 611.

De los 11.932 servicios provistos, corresponde: 463 locales en construccion, y 79 Establecimientos Públicos; y 11.390 propiedades particulares.

Durante el año 1887 se han establecido 1992 servicios nuevos, de los cuales 158 lo tenían suspendido y se ha cortado el servicio á 149 por falta de pago.

Las antiguas cañerías en explotacion se han conexas en diversos puntos, con las de nuevo sistema, á fin de mejorar el servicio de las primeras. Esta medida ha dado excelentes resultados, por cuanto se ha podido conceder mayor número de servicios nuevos y

extender prolongaciones de las cañerías de antiguo sistema á párajes donde no alcanzaba la provision de agua corriente.

Parte de la cañería maestra 13.000 metros de nuevo sistema ha sido librada al servicio y se prosigue con la colocacion de otro ramal que conduzca el agua del Establecimiento de la Recoleta al gran Estanque de gravitacion que se está construyendo,

OBRAS EN CONSTRUCCION

La Empresa del Sr. Devoto ha construido	
Obras de Salubridad, durante el año	
1887 por valor de.....	\$ 146.835 09
y la de L. Rochi y C <sup>a</sup> . que construye el	
gran Estanque de gravitacion.....	« 80.400 50
	<hr/>
ó sea un total de. ....	\$ 227.235 59
	<hr/> <hr/>

Esta suma se ha pagado en la siguiente forma:

En dinero efectivo.....	\$ 156.451 29
En materiales vendidos.....	« 50.029 28
Depositado en garantía en el Banco Na-	
cional.....	« 20.755 02
	<hr/>
	\$ 227.235 59
	<hr/> <hr/>

La Tesorería General ha entregado á la	
Comision para el pago de las obras....	\$ 600.000 00
que unidos á la existencia en caja del	
año 1886 .....	« 151.133 54
y á lo recibido por el Sr. Ministro Argen-	
tino en Londres.....	« 41.949 98
	<hr/>
resulta en total recibido.....	« 793.083 52
	<hr/> <hr/>

De la anterior suma se ha gastado.....	\$ 641.263 34
quedando una existencia en 31 de Diciem-	
bre de 1887 de.....	« 151.820 00



OBRAS CONSTRUIDAS

Durante el año 1887 se han construido las siguientes obras:

Cloacas en las calles, metros.....	767
Sumideros.....	52
Bocas de registro.....	1
Conducto de desagüe de Buenos Aires á Berazategui, metros.....	133
Cañería maestra y distribuidora para agua corriente (en la Ciudad)....	35.755
Válvulas para la anterior cañería.....	1.052
Llaves de incendio.....	197

Las cloacas, conductos y cañerías de fierro construidas ó colocadas desde el principio de los trabajos (4 de Julio de 1883) hasta el 31 de Diciembre de 1887, tenían una estension de 635 kilómetros, proximamente subdivididos así:

Cloacas y conductos en la Ciudad.....	M s.	189.077
Gran conducto de desagüe.....	o	25.027
Caños maestros y distribuidores en la Ciudad .....	«	420.177
		<hr/>
Metros.....		634.281

El peso del material de fierro empleado en las obras que anteceden; es de 26.690 toneladas métricas.

OBRAS Á CONSTRUIRSE

Quedan á construirse, sin incluir las que están contratadas, las siguientes obras:

- Sifon debajo del Riachuelo.
- Distrito de Boca y Barracas.
- Cloacas domiciliarias.
- Techados de los filtros.

Dichas obras han sido sancionadas y votados los fondos para su construccion.

Para el Sifon del Riachuelo, previa la correspondiente licitacion, se aceptó la propuesta de los Srs. Rochi y C. por \$ 355.776 66 suma igual á la presupuestada y autorizada.

Pende de la resolucion del P. E. la aprobacion del contrato que para el efecto se celebró con el licitador.

Los Distritos de Boca y Barracas quedaron para construir sus obras de Salubridad, una vez construidas las de la Ciudad.

Los pliegos de condiciones que han de seguir las obras de esos Distritos están para su aprobacion á la consideracion del P. E.

Las cloacas domiciliarias en la parte externa no han sido empezadas, estándose arreglando el contrato para su direccion técnica.

En cuanto á la parte interna, ó sea dentro de las casas, se ha sancionado un Reglamento en virtud de la ley 1917, pertinente á esas obras.

La direccion técnica de las cloacas domiciliarias internas, debe ser tambien motivo de un arreglo, de cuyo asunto se ocupa la Comision por encargo del P. E.

Los techos de los filtros no han sido empezados en virtud de no ser obra de urgente necesidad mientras no estén en funcion las demás construidas.

Se esperan los planos, y pliegos de condiciones para proceder á su construccion.

#### AGUA BOMBEADA

El agua bombeada para el consumo de la poblacion en todo el año fué de 4.998,703 kilólitros.

Calculando diez habitantes por casa á cada una de las 11.982 con servicio en actividad, resulta un consumo de 115 litros diarios por persona.

*Isaac M. Chavarria.*

*S. A. Lopez*

## SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

---

Bueno Aires, Marzo 27 de 1888.

*A S. E. el señor Ministro del Interior Dr. D. Eduardo Wilde.*

Cumplo con el deber de presentar á V. S. una reseña del movimiento que ha tenido lugar en los establecimientos á cargo de la Sociedad de Beneficencia que presido, durante el año ppdo.

### CASA DE HUÉRFANAS

En este establecimiento han entrado en el año 37 niñas y salido 28, quedando una existencia de 241 que pasa al año 1888.

Se han practicado varias reparaciones de albañilería y pinturería en cinco salones de las clases.

La capilla ha sido dotada de un órgano encargado espresamente á Europa y que hacia falta para las funciones solemnes que se celebran anualmente.

En los talleres de costura y clases de labor, se confeccionaron 2687 piezas por las niñas y celadoras. Dichos talleres siguen funcionando con regularidad y se hace necesario dotarlos de una asignatura para el cortado de ropas y su enseñanza, á fin de que las huérfanas posean con perfeccion este ramo de industria.

Los ingresos ascendieron á la cantidad de \$ 41. 029,96 á lo que pertenecen ₡ 38.472 procedente del presupuesto y ₡ 2.557,96 de fondo particulares ó sean labores, etc. Los gastos ó egresos ascendieron á ₡ 42. 732, 55 lo que dá por resultado un déficit de ₡ 1.702, 59.

Los exámenes se verificaron en Diciembre y en general, todas las clases obtuvieron altas clasificaciones y muy especialmente las de labores, talleres de costura y planchado.

La sociedad ha visto con satisfaccion que sus esfuerzos y en particular los de la Comision administradora del Establecimiento han sido recompensados con el éxito de estos exámenes.

El cuerpo de edificio que el departamento de ingenieros por mandato del Superior Gobierno y á solicitud de esta corporacion levanta sobre el cuerpo de edificio que dá á la calle, dió principio en los primeros meses del año encontrándose actualmente á la mitad de la obra y es de esperarse que en el presente año quedará del todo terminado.

Esta construccion comprende un ensanche necesario y de suma importancia, que dará al establecimiento mayor desahogo y capacidad para dar asilo en él á algunas huérfanas mas.

#### HOSPITAL DE MUGERES

Durante el año, entraron 879 enfermas; han salido de alta 580 y muertas 124 quedando al fin de año una existencia de 175 en tratamiento.

La inauguracion del nuevo edificio tuvo lugar el 28 de Abril último. Mucho contribuyó á este resultado la accion del entonces Intendente del Municipio señor Torcuato Alvear que tomó á su cargo y llevó á cabo con inatigable actividad, las obras más indispensables que faltaban para dejar el establecimiento espedito para ese acto.

Esta nueva instalacion demandaba necesariamente aumento del personal profesional y de servicio, y ocasionó como es consiguiente, mayores gastos.

Con este motivo, esta corporacion elevó á V. S. un proyecto de presupuesto, que fué sancionado por las

Honorables C.C. para el presente año, el cual viene á completar el personal del establecimiento y á cubrir económicamente los gastos ordinarios.

Sin embargo, desde la instalacion hasta el fin del año, los gastos que se ocasionaron fueron superiores á su presupuesto, lo que dió por resultado un déficit de \$ 3.670, 73.

Despues del tiempo transcurrido desde su ocupacion se ha notado una gran deficiencia en lo concerniente al servicio de desagüe que afecta tan peligrosamente la hijiene.

El Hospital carece de conductos para despedir las aguas provenientes de la limpieza de las letrinas y las de otros servicios.

Preocupándose con empeño de esta deficiencia la Sociedad se cree en el deber de señalar los medios de subsanarla, esperando que V. S. se interesará en la provision de los recursos presupuestados para practicar las obras que en tal sentido son necesarias.

Las obras cuya ejecucion es actualmente mas apremiante son las siguientes:

- 1º Arreglo de la casa de baños.
- 2º Calefaccion de los Pabellones.
- 3º Desagüe del Hospital.

El Arquitecto encargado de la construccion del edificio previos algunos estudios hechos de acuerdo con los Sres. Médicos del establecimiento, ha prestado el informe que esta corporacion le pidió, en el que espresa: que el costo del arreglo de la casa de baños será relativamente bajo porque hay pocos trabajos de albañilería que hacer y que aun cuando no tienen todos los datos para saberlo exactamente, el cálculo de \$ 16.000 lo cree bastante aproximado.

Que respecto á la Calefaccion de los Pabellones no puede hacerse presupuesto alguno por el momento, aún cuando cree que su costo subirá á \$ 20.000 ó 25.000.

Que para obtener un presupuesto exacto en vista de la importancia de estos trabajos, ha remitido á Europa el

plano del Hospital y ha pedido dos presupuestos: uno para calefaccion á vapory otro para calefaccion por un sistema nuevo patentado en Europa y que segun parece ofrece ventajas tanto para su instalacion como para su explotacion.

Que respecto del sistema de desagüe que debe adoptarse en el Hospital, espera que en breve podrá indicarlo y presupuestarlo, pues ha pedido informes de personas competentes de Europa para conocer los últimos adelantos y esperiencias en este asunto tan delicado.

Tan luego como se obtengan los presupuestos detallados de las obras indicadas, serán enviadas á V. S.; mientras tanto, la Sociedad de Beneficiencia considera de oportunidad manifestar al señor Ministro la conveniencia de obtener de las H. C.C. un crédito de \$ 50.000, por lo menos, con aquel destino, á fin de que las obras puedan comenzarse tan pronto como sea posible.

Actualmente se están ejecutando otras obras accesorias en el establecimiento; ytanto estas como otros diversos gastos que ocasionó su nueva instalacion, se atienden con los fondos que recibió con ese objeto por acuerdo del Superior Gobierno en el mes de Enero del presente año.

#### CASA DE EXPÓSITOS

En este establecimiento habia una existencia en 31 de Diciembre de 1886 de 1334 niños de ambos sexos; durante el año 1887 entraron 378 varones y 377 mujeres; han salido por diversas causas 187 y por fallecimiento 634 quedando en 31 de Diciembre de 1887 una existencia de 1265 niños entre internos y externos.

Los recursos ingresados en el año para disponer á su administracion ascendieron á \$ 220. 513,10 de las cuales proceden del presupuesto \$ 217.981,32 y de fondos particulares \$ 2.562,38.

Se hallan por terminarse las refacciones que el Supe-

rior Gobierno mandó practicar por decreto de 27 de Setiembre ppdo. por los contratistas Samuelli y C<sup>a</sup>.

Despues de contratadas las refacciones que quedan espresadas, se notó incidentalmente que las cabeceras de los tirantes de algunas salas se hallaban en muy mal estado lo que esta Corporación puso en conocimiento de V. S. para que se dignara ordenar la inspeccion conveniente: V. S. asi lo dispuso para que se practicasen las obras que resultasen ser necesarias para la seguridad de los techos.

La Sociedad dispuso la desocupacion de la casa que tenia alquilada contigua al Establecimiento y la traslacion de los niños sanos al Asilo del Buen Pastor, teniendo en cuenta la economía que resultaba de esta medida desde que podia ser habilitado este establecimiento por haberse resuelto su clausura en virtud de habersele retirado la subvencion que la sostenia.

La habilitacion para expósitos del edificio que ocupaba el Asilo del Buen Pastor ha sido una medida que la Sociedad ha considerado de estricta armonia con el destino que este establecimiento tenia cuando fué construido, pues su origen no fué otro que el de dotar á la casa de Expósitos de un local para la convalecencia de los niños.

#### MANICOMIO DE MUJERES

Entraron en el año 161 alienadas y salieron 79 de alta y 45 fallecidas, quedando una existencia de 506.

Por resolucion del Superior Gobierno se halla en construccion un cuerpo de edificio para ensanche del establecimiento á cargo del contratista don Silvio Velazco.

Estas obras se hallan actualmente en principio y es de esperarse que se terminarán en todo el presente año. El costo de ellas es atendido con la asignacion que el presupuesto general fija para ensanche del edificio.

Además de estas obras se han hecho otras de urgente necesidad, las que han sido costeadas con fondos particulares del Establecimiento.

Ellas comprenden un departamento reservado para las furiosas en la parte Sud del edificio, compuesto de ocho cuartos de fuerza con su patio y galerias correspondientes. Un secador para la ropa sobre la actual pileta, con piso alto y diversos otros trabajos de blanqueo, pintura y carpintería,

La direccion facultativa del Establecimiento indica la conveniencia de que se realicen algunas mejoras, á saber: la construccion de una salita para autopsias, un pequeño departamento para museo, donde se colocarán las piezas anatómicas: otro departamento para Gabinete de Consulta y oficina de estadística donde se colocarán los aparatos y se practicará el exámen de las enfermas. La provision de un microscópio, de una mesa elástica y de más aparatos de observacion antropológica del loco.

#### ASÍLO DE HUÉRFANAS

Durante el año entraron 74 varones y 36 mujeres, y salieron por diversos motivos 49 niños entre varones y mujeres y por fallecimiento 2 varones y cuatro mujeres: quedando una existencia de 270 varones y 140 mujeres.

Los ingresos ascendieron á \$ 63.054,21 que han sido invertidos.

Entre las mejoras que se han practicado se cuenta la planteacion de la escuela de ciegos la que sin embargo del poco tiempo que hace que funciona deja ver un notable progreso de moral é inteligencia en los desgraciados niños que la frecuentan. Asisten á ella 9 varones y 6 niñas.

La planteacion de esa clase, las condiciones higiénicas del edificio y el progreso general en las diversas reparaciones del Asilo, han exigido refacciones de importancia y algunas construcciones nuevas, cuyo costo ascendió próximamente á ps. 6650.

El Asilo tiene seis talleres y todos se hallan funcionando con regularidad.



## HOSPITAL DE NIÑOS.

En este establecimiento se han asistido 442 niños durante el año; salieron de alta 315 y fallecieron 74 quedando en asistencia 53.

El progreso en la marcha del Hospital ha aumentado su servicio y por consiguiente los gastos, pues llega á invertirse mensualmente, al rededor de ps. 1400.

La Sociedad de Beneficencia tiene el propósito de hacer construir un nuevo edificio que responda á las necesidades que se sienten, dado el estenso servicio que presta el Hospital habiendo solicitado ya de V. S. la autorizacion correspondiente para llevar á cabo esta obra.

## ASILO DEL BUEN PASTOR

En este establecimiento se asilaron en el año 193 menores. De estos entraron 71 y salieron 157.

En vista del retiro de la subvencion con que se sostenía, la Sociedad no ha podido menos que resolver su clausura, destinando el edificio para alojamiento de los niños sanos de la Casa de Expósitos y actualmente se halla ocupado por estos.

## CONSULTORIO OFTALMOLÓGICO

Al fin del año 1886 quedó en el establecimiento una existencia de 11 enfermos internos. En el año 1887 entraron 64 y salieron 66, quedando una existencia para 1888 de 9 enfermos.

En cuanto al servicio externo del Establecimiento puede darse una lijera idea consignando el movimiento que ha tenido lugar en el último trimestre del año.

Se han asistido 234 enfermos nuevos.

Se han suministrado 60 curaciones y prescripcion dia-

rias, lo que hace un total de 5400 curaciones y recetas y 48 operaciones practicadas en el trimestre.

La marcha del establecimiento ha sido próspera para el alivio de los desgraciados y es de lamentar que el retiro de la subvencion que tenia por el presupuesto general para su sosten venga á ocasionar su clausura probablemente y la privacion de tanto enfermo de los beneficios que el establecimiento les ofrecia.

Aprovecho esta ocasion para saludar á V. S. con mi consideracion distinguida.

DOLORS L. DE LAVALLE

Presidenta

*Aureliana S. de Cazon.*

Secretaria.

---

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

---

Buenos Aires, Junio 16 de 1888.

*A S. E. el Sr. Ministro del Interior.*

Cumpliendo la órden verbal de V. E. paso á informar brevemente de los principales trabajos realizados por esta Direccion General durante el tiempo que se halla á mi cargo.

Las reparticiones de correos y telégrafos, unidas en su Direccion General, se hallaban separadas é independientes en su servicio, poseyendo cada una local, gefes, inspectores, contadores y subalternos propios, ocasionando un gasto doble con esta forma de organizacion.

La lógica de las cosas reúne y confunde estos dos servicios, que, aunque con diversos medios de accion, tienen un mismo objeto,—el encargo comun de transmitir el pensamiento, de facilitar la pronta comunicacion de las ideas.

Los diversos órganos de ambas administraciones debian encontrarse, pues, bajo una misma direccion, é inspeccion inmediata, conservando únicamente su autonomia aquellas secciones, que, por su caracter especial y técnico, así lo requieran, como sucede en el telégrafo con la oficina destinada á la construccion de nuevas líneas y en el correo con las estafetas ambulantes, servicios que por su naturaleza no pueden reunirse y que reclaman para su desempeño un personal de distintas condiciones.

Enunciado este propósito en nota de Julio 4 del año ppdo., V. E. y luego el H. Congreso, lo aceptaron en la forma indicada; y desde Enero del corriente año, la fusion de correos y telégrafos es un hecho, produciendo los provechosos resultados que de ella se esperaban, eje-

culándose aquellos dos servicios en el mismo local, dirigidos por el mismo jefe, controlados por el mismo Contador, vijilados por el mismo inspector simplificando de esta manera la administracion, concentrando la responsabilidad de los empleados y economizando mayores gastos en el personal.

Los adelantos del país, el crecimiento de su comercio y la multiplicidad de sus relaciones sociales reclamaban la rebaja en las tarifas, hecho que podia realizarse sin ocasionar mayores gastos al Estado; porque la experiencia ha demostrado que la diferencia en el porte se compensa con el aumento de la correspondencia.

La reforma postal iniciada en Inglaterra por Rowland Hill, fué seguida é impuesta por sus escelentes resultados en las demás naciones.

La celeridad, la seguridad y la universalidad en el servicio no constituyen por sí mismo una administracion de correos eficaz y completa.

Se necesita que una carta se transporte á su destino, por el menor costo posible; porque es la única forma de hacer penetrar en todas las clases sociales el hábito y la necesidad de la correspondencia.

En el último año, el correo argentino ha transportado 7.14 cartas por habitante, mientras que en Francia se reciben 17, en Bélgica 19, en Alemania 20 y en Inglaterra 43.

Esta inmovilidad de comunicacion entre nosotros, reconocia como causa principal el precio del transporte. Chile, el Uruguay y hasta el Paraguay poseian una tasa menos alta que la República Argentina.

Estas observaciones hicieron proyectar la rebaja de tarifas, que sancionada por el Honorable Congreso, se halla vijente en el corriente año.

Los escelentes resultados de esta reforma tendré la satisfaccion de esponerlos á V. E. en el curso de este lijero informe.

Se ha restablecido el porte para la conduccion de diarios é impresos; porque la supresion no respondia á

necesidades serias, y ni siquiera á la lójica de los motivos que se consideraron para efectuarlo.

El laudable propósito de facilitar la comunicacion de las ideas, inspiró el pensamiento de sancionar la libre circulacion de los diarios; pero, obedeciendo á la fuerza de ese mismo fundamento podria abolirse la tarifa para el transporte de los folletos, libros y pruebas de imprenta; y en estas condiciones un servicio regular seria imposible. Al amparo del libre porte se remitian numerosas bolsas de impresos viejos, como materia de comercio, que ocasionaban un fuerte gasto en su transporte y manipulacion.

El establecimiento de una tarifa equitativa era el mejor medio de cortar este abuso que amenazaba adquirir grandes proporciones.

Los editores é impresores de diarios y publicaciones, se oponian al restablecimiento de la tarifa, por el empleo de tiempo que les exijia la necesidad de fijar el sello ó estampilla en el diario ó impreso á remitirse en horas en que son muy escasos los momentos de que se dispone, para que los envios puedan llegar en oportunidad á su destino.

Esta objecion ó dificultad, la única que respecto de la abolicion del porte merecia atencion, ha sido salvada permitiéndose que el abono del porte de los diarios é impresos se haga á libreta. Las publicaciones se entregan en el correo, que las pone en circulacion con un sello de *porte-pagado*, y las estampillas equivalentes de su costo se inutilizan en una libreta especial.

Las tarjetas postales, no habian podido generalizarse en los usos del público. En 23.174.481 cartas cambiadas el año de 1886, solo se habian trasmitido 186.127 tarjetas. Considerando que tienen un timbre menor que las cartas sencillas, ese hecho debia atribuirse á que circulaban abiertas á la curiosidad de los empleados por que pasaban y de las personas á cuyas manos podian llegar.

No existia razon alguna que impusiera esta forma de correspondencia que no se encarnaba en los hábitos

del público; y se le ha sustituido entonces en el corriente año, por la tarjeta-carta, inventada por Henry Issenchou, adoptada en Bélgica, en Alemania y recientemente en Austria-Hungria.

La introduccion de esta forma de correspondencia se ha generalizado extraordinariamente desde sus primeros dias entre nosotros; y en la memoria de esta Reparticion presentaré á V. E. la cifra que ha alcanzado.

La ley de correos prohíbe los envios de dinero por intermedio de esta administracion. Pero, como los valores bajo sus diversas formas tienen que cambiarse en el pais, era necesario ofrecer un medio de transporte que facilite y asegure su circulacion.

La carta certificada es simplemente una correspondencia con acuse de recibo, y que, en cuanto á la conduccion de valores, no ofrece garantia suficiente. Se observaba por esto, que el comercio pagaba para tal objeto agentes especiales y á los mismos estafeteros á quienes se inducia á faltar á su deber.

El establecimiento del servicio de valores declarados en carta, y vijente en la República desde Enero del corriente año, realiza un progreso en nuestro sistema postal y satisface una necesidad de las operaciones de cambio interno. Actualmente, la suma de los valores enviados en carta se declara previamente. El interesado abona el derecho de seguro fijado por la ley y la administracion responde hasta la suma de 10.000 pesos moneda nacional, en caso de pérdida.

En la reglamentacion de este servicio se adoptan las precauciones debidas para que los extravios y las falsas declaraciones no puedan producirse. El acondicionamiento especial de las piezas con valores y el momento en que cesa la responsabilidad, colocan al correo, hasta donde es posible, al abrigo de toda impostura.

La ley de correos autorizaba el servicio de giros postales á pagar y cobrar por la administracion, hasta la suma de 20 pesos; pero desgraciadamente, no se habia

ensayado nunca el ejercicio de esta facultad tan útil en especial á la clase menos acomodada.

Desde el mes de Octubre, se establecieron los giros postales internos, y su empleo ha adquirido hoy un movimiento considerable, habiendo llegado á aumentar de un mes á otro, hasta un 45 % próximamente.

En la ley de tarifas vijente, se autoriza el envío de giros hasta la suma de 100 pesos nacionales, ampliando así en una cantidad importante, el servicio que antes se prestaba.

Desgraciadamente el H. Congreso no aceptó la reforma indicada por esta Direccion con la estension en que la proyectaba.

En los giros, documentos ó valores comerciales sometidos á protesto y cuyo pago debe gestionarse por cuenta de los remitentes, en Francia y Alemania se ha estendido al correo la facultad de protestarlos ante escribano público cuando el caso lo requiere.

En estas condiciones se realiza sobre la materia un servicio completo y adquieren un gran desenvolvimiento las atribuciones postales que bien empleadas producen al público un beneficio considerable.

La Comision de Presupuesto no consideró prudente por el momento aceptar esta innovacion; pero es de esperar que el adelanto en las ideas y la regularidad en el servicio de correos influirán para que pronto sean introducidas en la República.

El servicio de encomiendas postales que en el correo argentino es un progreso reciente, estaba entregado en su explotacion á una empresa particular, debiendo por su carácter y condiciones de existencia hallarse bajo la dependencia esclusiva de la Direccion General.

Es un servicio social que no podia ofrecer las ventajas que hay derecho á exigir de su institucion, si se hacia de él un objeto de industria que es natural que busque obtener el mayor interés posible y no la facilidad y la comodidad para el público, que principalmente atiende al estado.

Habiéndose prestado espontáneamente el concesionario á rescindir el contrato, la Direccion autorizada por V. E. aprovechó esta circunstancia para colocar en su verdadero lugar el servicio de encomiendas postales, que no obstante hallarse recientemente establecido, sin tiempo para que la generalidad pudiera apreciar sus beneficios, aumentaba en la proporcion de un 40 % mensual.

Prévia tasacion de un perito nombrado al efecto, á los concesionarios se les abonó la suma de 20.000 pesos nacionales como indemnizacion, y desde el mes de Agosto las encomiendas postales quedaron á cargo del correo.

Los bonos de correos establecidos en Francia durante el Ministerio de M. Cocherig, son una modificacion al servicio de giros postales y aumentan las facilidades del público en el cambio de pequeños valores.

La pérdida de tiempo que muchas veces se sufre en la ventanilla de la oficina, la distancia á recorrer, incomodidad que se vuelve costosa residiendo en el campo, son circunstancias que se evitan comprando bonos de correos, donde se escribe el nombre de la persona á quien se dirige, se remiten directamente por el interesado y á su simple presentacion se pagan en su destino.

En el movimiento de fondos operado por medio de los bonos, no existe el temor de que pueda abusarse en su emision y empleo; porque solo se cambiarian hasta llegar al total del producto mensual de cada oficina que debiera abonarlos.

La Comision de Presupuesto, tampoco aceptó, por el momento, la introduccion de este nuevo servicio; pero manifestó el propósito de que sería incluido en el corriente año, en presencia de los resultados producidos recientemente por los nuevos servicios.

La ley de Octubre de 1876, autoriza á las oficinas postales para servir de intermediarias al público en la suscripcion á diarios, revistas y demas publicaciones.

Este servicio, no solo se ha establecido recién desde el 1º de Enero, sino que se ha extendido á la adquisicion



de libros. El correo es un agente cómodo, rápido y económico para verificar estas operaciones que propagan las ideas y estimulan la cultura del espíritu, agente que realiza un servicio de verdadera trascendencia en algunos puntos de la República, donde la imprenta no es industria, ni la librería comercio, que aun pueden arraigarse.

La abolición del libre porte en la correspondencia epistolar, alcanzada en la ley vijente, es una reforma impuesta por los buenos principios de administración. Es la estinción de un abuso que habia adquirido proporciones extraordinarias, y que solo podia evitarse con una medida radical.

La idea de fijar una estampilla á la correspondencia oficial no produjo otro resultado que aumentar inútilmente otros gastos. El abuso del libre porte oficial, se estendió al timbre oficial, formalidad ineficaz desde que no se hallaba ni podia encontrarse sometida á ningun control serio.

La ley era sumamente pródiga al conferir la facultad de enviar correspondencia sin franqueo prévio. Podia decirse que no existia una oficina pública dependiente de la nacion ó de las provincias, que no poseyera ese derecho; y no solo eran perjudiciales las exageraciones del abuso en su ejercicio, sinó que el derecho mismo, cualquiera que sea el funcionario y el motivo con que se otorgue, es reprobado por los buenos principios y por los tratadistas sobre la materia, como por las decisiones de los congresos postales.

En la actualidad, el principio ha sido reparado y el abuso en toda su enormidad ha terminado: el libre porte ha sido abolido.

La prerogativa del libre porte, la Direccion la proyectó únicamente para los ex-presidentes de la República como la distincion y recompensa mas sencilla y mas alta que en una democracia se podia acordar á los que habian llegado á la primera magistratura de la Nacion

y descendian luego á formar entre los simples ciudadanos.

La Comision de Presupuesto consideró conveniente no aceptar ni esta escepcion á la estincion del libre porte.

El servicio de giros y encomiendas postales internacionales se practica con arreglo á los reglamentos de la union postal, y con las naciones adheridas á ella.

Mensualmente crece su movimiento y en los cuadros que se acompañaran á la memoria de esta Reparticion, V. E. conocerá la estension á que ha llegado.

Este servicio se realizaba únicamente en la Capital de la República, y hoy ha sido estendido á las capitales de provincia siendo Santa-Fé, Rosario y Córdoba, donde el público emplea mas este medio de remitir y recibir valores del exterior.

Con el Estado Oriental solo se tiene el servicio de giros, pero en estos momentos se hacen gestiones para establecer las encomiendas postales, y puedo asegurar á V. E. que dada la acogida que ha tenido este pensamiento por la Direccion de Correos de aquella Nacion, muy pronto, estas nuevas relaciones de servicios existirán entre ambas repúblicas.

El servicio urbano era enteramente deficiente en la Capital y puede decirse, que no se conocia en las provincias.

Actualmente se han colocado buzones en la cantidad y en los puntos que la poblacion y desenvolvimiento de la ciudad de Buenos Aires lo exige.

Las capitales de provincia, se han dividido en secciones á los efectos del servicio de correspondencia urbana, colocándose, en cada una de ellas, los buzones necesarios.

Esta Direccion tiene el propósito de cambiar los buzones actuales, por otros automáticos, como los que se emplean en Italia y Alemania, y que dan mayor seguridad en la distribucion de la correspondencia. En estos aparatos, el buzonista recoge las cartas é impresos de-

positados en ellos, en una bolsa que se abre y se cierra automáticamente y que permite volver al buzónista á la Casa Central sin poder enterarse del contenido de lo que él mismo transporta.

Esta clase de buzones, fueron encargados por intermedio de la casa Bemberg y del Sr. Sommer de Hamburgo, pero, una mala inteligencia, sin duda, ha hecho que no los remitan en las condiciones prevenidas, por lo que se ha retardado, hasta la fecha, su colocación en la Capital.

Se han aprovechado sin embargo los buzones mencionados, para colocarlos en las poblaciones de campaña y en las estaciones de ferrocarriles, donde la pérdida de la correspondencia es más difícil porque pasa por menor número de manos.

La distribución de la correspondencia á domicilio en la Capital, era sumamente imperfecta y en algunas de las provincias enteramente nula, porque los particulares tenían que ocurrir á la misma casa de correos en busca de su correspondencia.

En la capital, solo se efectuaba cinco repartos generales al día, y en un centro de 500,000 habitantes en que sus relaciones comerciales son tan activas y tan múltiples. Un servicio realizado en aquellas condiciones, estaba muy lejos de satisfacer la aspiración pública.

Aumentado el personal de carteros para el corriente año, hoy se verifica cada hora la distribución á domicilio, cada hora los agentes revisan los buzones de la Capital, y cada hora los factores llevan la correspondencia á su destino. La distribución ha llegado en este sentido, á la mayor altura en su mejoramiento. Alemania, que tiene uno de los correos más completos en el mundo, no distribuye con mayor rapidez su correspondencia.

En el servicio urbano, esta Dirección tiene el propósito de efectuar una nueva mejora, que si no lleva mayor rapidez en la distribución, que la que se ha conseguido

actualmente, ofrece sin embargo, una comodidad más para el público.

La circunstancia de que la mayor parte de las líneas de *tramways* de la Capital, convergen á la plaza de la Victoria, permite instalar buzones en los coches de esas empresas, como los que se emplean en Bélgica, que se colocan y se cambian en cada viaje redondo. Como los carteros y buzonistas, para llenar su cometido, usan los mismos *tramways*, no se gana nada en rapidez, pero se proporciona al público, una oportunidad más para el envío de su correspondencia.

Antes de concluir el mes de Agosto, espérase que este servicio quedará establecido, sin que por ello se abandone la idea de construir el correo neumático, que aumenta la velocidad en la distribución.

Uno de los esfuerzos constantes de los países más adelantados, es proporcionar excelentes medios de comunicación, porque ellos son poderosos agentes, que contribuyen á desarrollar civilización y cultura.

Aquella aspiración y este hecho, han impuesto permanentemente otro medio de comunicación, especialmente para el servicio urbano de las grandes ciudades: el *correo neumático*, llamado también, impropriamente, telégrafo neumático. Este sistema empleado en las grandes capitales de Europa, tuvo el honor de proponer á V. E. fuera establecido también en esta Capital.

El II. Congreso votó los fondos solicitados al efecto y el contrato para verificar esta obra, no se ha efectuado aun, porque sus estudios fueron encomendados al Ingeniero Otto Krausse, quien no los ha terminado todavía.

Dado el estado en que ya se encuentra la construcción del correo neumático, podrá seguramente contratarse y empezar este año los trabajos.

No pasará, pues, mucho tiempo sin que el servicio urbano de la ciudad de Buenos Aires, se coloque á la mayor altura, á que, en esta materia, han alcanzado los progresos actuales.

Las estafetas ambulantes, no se hallan servidas por el momento, en la forma que es de desearse.

En los ferro-carriles, los wagones destinados al correo, no están dotados de la amplitud y de los medios indispensables, para responder debidamente al servicio que deben prestar, y en la mayor parte de los vapores existen las mismas deficiencias.

A este respecto han sido inútiles las reclamaciones que directamente ha hecho repetidas veces esta Repartición á las empresas de ferro-carriles, y he tenido oportunidad de manifestarlo así á ese Ministerio en varias notas en que he solicitado se obligara á dichas empresas, á cumplir con los deberes que sobre ese punto les impone la ley.

Es indispensable que el compartimento destinado al servicio de estafetas ambulantes, se halle provisto de los casilleros suficientes y del espacio que exige el movimiento de nuestra correspondencia. La que se dirige de la Capital al Rosario, por ejemplo, debería ser clasificada durante el viaje, de modo que, cuando llegase á su destino, no hubiera que practicarse esta operación ganada en el trayecto y las piezas pudieran entregarse al personal de distribución, inmediatamente de entradas al correo.

Esta misma observación se aplica á los vapores que llevan estafeteros argentinos.

Se han encargado á Inglaterra buzones especiales para entregar y recibir la correspondencia, hallándose en marcha los trenes. La introducción de esta reforma beneficiará mucho el servicio ambulante, especialmente en aquellos puntos ó estaciones en que no se detienen todos los trenes y que están condenados actualmente á recibir su correspondencia con un retardo que fácilmente se puede salvar.

En muchos trenes del Interior, en algunos de la Provincia de Buenos Aires, la mayor parte de los de Santa Fé y en todos los de Entre Ríos, no existía el servicio de estafetas ambulantes, hallándose todas las poblacio-

nes del tránsito, sin los beneficios del correo. Hoy todo tren que circula en la República, lleva su estafetero y ninguno de los puntos de su trayecto está exento de una buena comunicacion postal.

El servicio de mensajerias está lejos de corresponder á los gastos que la Nacion realiza para sostenerlo. Esto sucede no tanto porque los empresarios no cumplen con los deberes nacidos de sus contratos, sinó porque la mayor parte de las líneas de mensajerias han sido establecidas por solicitudes de particulares, ó de vecindarios determinados, sin atender á otros centros de poblacion que, con las mismas líneas, podrian beneficiarse.

La Direccion General está empeñada en corregir estas deficiencias de itinerario, y á este efecto ha ordenado á los Inspectores Generales, recorran su respectiva seccion, recomendándoles la mayor atencion y estudio sobre el punto que se deja indicado.

En el corriente año, se han establecido nuevas y numerosas líneas de mensajerias, que los estrechos limites de este informe no permite enumerar. Es en este ramo del servicio en el que anualmente tendrá que aumentarse, por mucho tiempo, la partida respectiva del Presupuesto; porque si por un lado los ferro-carriles desalojan las mensajerias, por otro exigen su establecimiento las nuevas colonias y centros de poblacion que anualmente se levantan, con intereses y porvenir, que es un deber estimular, por medio de la fácil comunicacion.

Las provincias de Córdoba y Santiago del Estero, subvencionaban varias líneas de mensajerias que recorrian su territorio y conducian gratis la correspondencia de la Nacion.

A invitacion de los gobiernos de ambas provincias, la Direccion General se ha hecho cargo, desde Enero del corriente año, de estos servicios, por ser de un caracter nacional y prestar beneficios de la misma naturaleza.

Existian numerosas poblaciones y centros de comer-

cio que no obstante hallarse atravesadas por vías férreas y líneas de mensajerías, no poseían las ventajas del correo, hallándose la conduccion de la correspondencia, librada á la buena voluntad de los particulares.

Estos vacios han sido llenados y hasta la fecha se han establecido 227 estafetas fijas.

A medida que el movimiento de la correspondencia aumenta, se hace más necesaria la construccion de una casa de Correos. El local que accidentalmente se ocupa á este objeto, no puede ser mas inadecuado por su extension y falta de distribucion apropiada.

Varios miembros de la Comision de Presupuesto de la Cámara de Diputados, despues de una visita que el año pasado hicieron á la Casa de Correos, presentaron un proyecto de ley destinando la suma de 500,000 pesos nacionales, para la construccion de un edificio de Correos y Telégrafos.

Sancionado este proyecto por el H. Congreso, ese Ministerio determinó la manzana fiscal del malecon de las Catalinas, entre Cuyo y Corrientes, como el local conveniente para realizar la mencionada construccion, autorizando verbalmente á la Direccion General para mandar confeccionar los planos y presupuestos del caso. La Direccion encargó para llenar este cometido al Ingeniero Norberto Maillard, de Paris, y los planos y presupuestos han sido ya elevados á la consideracion de ese Ministerio, esperándose solo su aprobacion para licitar la obra.

Diversas notas pasadas por esta Direccion, han impuesto á V. E. del estado en que se hallaban las líneas telegráficas de la Nación y la queja constante y general que existia respecto del servicio de telégrafos, mostraba que este se hallaba muy lejos del orden y regularidad que debia practicarse.

La mayor parte de las líneas nacionales estaban destruidas. La pésima construccion en unas y la falta de cuidado y reparacion en otras, llegaron hasta imposibi-

litar por mucho tiempo la comunicacion entre los centros más importantes de la República.

En la memoria que presentaré á V. E. podré detallar minuciosamente el costo, los materiales y la ruina de las numerosas secciones de líneas, que forman la estensa red de los telégrafos de la Nacion.

Me limito en este informe á expresar á V. E. que han sido construidas y reparadas totalmente, lo que equivale á una nueva construccion, 5927 kilómetros de líneas, que representan un trabajo de 19.76 kilómetros por dia en el término de diez meses, sin haberse escedido, para efectuarlo, de los fondos votados en el Presupuesto para el servicio ordinario.

Se han construido además 360 kilómetros de cable subterráneo.

La Nacion posee en la actualidad 12963 kilómetros de líneas telegráficas entregadas á la comunicacion pública, que representan un capital de ps. 2.766,876.14 moneda nacional: pero todavia necesita construir la mitad de esta suma próximamente, para poner en contacto todos los puntos de la República que lo requieren por la riqueza y comercio que representan, ó por razones de administración del Estado.

El II. Congreso autorizó la inversion de los fondos que á este propósito se solicitaron el año pasado, y hoy se hallan contratados y en via de ejecucion, 3,355 kilómetros de líneas.

Tendré ocasion de detallar á V. E. las nuevas secciones que es indispensable construir para que la comunicacion telegráfica de la República, quede completa y sirva debidamente á sus grandes intereses.

En la tarifa telegráfica ha sido tambien necesario verificar algunas reformas. La unidad de cinco palabras, anteriormente fijada á los efectos de la recaudacion de la renta, casi no permitia obtener el costo de cada despacho, é imposibilitaba un acuerdo con las diversas empresas telegráficas internas, que se hallaban sometidas á una unidad distinta.



La tarifa debe establecerse de manera que la bonificación que del público se reclama, corresponda tan exactamente como sea posible, á los gastos de la Administración y trabajo inmaterial.

La prosperidad duradera de los servicios de comunicación establecidos, no se asegura sino cuando el producido de la explotación coloca la estabilidad y desenvolvimiento de ellos al abrigo de las eventualidades y de la situación económica del Estado. El sistema adoptado en Alemania, de cobrar un derecho fijo por cada despacho, cualquiera que sea su extensión y adoptar cada palabra como unidad de tasa, es el más conveniente y apropiado en las tarifas telegráficas.

No ha podido, sin embargo, proponerse á V. E. porque por el momento las empresas particulares, poseen en la República una gran extensión de hilos conductores, y con el objeto de ofrecer mayores comodidades al público era preciso que el telégrafo nacional se hallara en condiciones de contribuir á fijar la uniformidad de las tarifas internas.

Atendiendo principalmente á este propósito se proyectó y sancionó por el H. Congreso, la tarifa más empleada en el país y á la que el público se halla habituado. Se conservó la tasa vigente y se cobra por grupo de diez palabras, disminuyéndola en la mitad en progresión adicional de series de cinco palabras.

Rebajar la tarifa hubiera sido imposibilitar el mantenimiento de la Convención Telegráfica que, en la actualidad, produce mayores beneficios que cualquiera disminución que pudiera hacerse.

Sobre esta materia, rigen los mismos principios que respecto á la correspondencia postal, pero, difiere en la circunstancia de su aplicación.

Cuando se proyectaron estas reformas, una rebaja en el porte telegráfico, hubiera traído como consecuencia inmediata un aumento de correspondencia y, para una modificación de este género, las líneas nacionales no

se encontraban tampoco en posibilidad de aceptarla sin perjudicar al servicio público.

La ley gravaba por medio de una tasa mayor que la ordinaria, los telegramas de carácter internacional, que recorrian las líneas de la República. El hecho de que un telegrama fuera internacional por su origen ó destino, no aumentaba su costo y por lo tanto no habia motivo para que existiera aquella alteracion, por lo que el H. Congreso aceptó su supresion.

Los principios sobre la abolicion del libre porte no pueden aplicarse en el telegrafo con la misma estension que en el correo.

En el gobierno como en las relaciones comerciales, el telegrafo se emplea cuando la naturaleza de los asuntos exige ganar tiempo á la comunicacion postal.

Existen funcionarios en la administracion pública, cuyos servicios son de carácter permanente, que se ejercitan sin interrupcion de un modo continuo, que como cabezas dirigentes en el mecanismo administrativo, su accion no puede detenerse un instante y es necesario que sus despachos telegráficos circulen sin traba alguna, sin que ni siquiera la circunstancia del pago del porte sea un incidente que impida se trasmita con la urgencia que el caso lo requiera.

El Presidente de la República y sus Secretarios de Estados, los gobernadores de provincias y sus Ministros, y los Gobernadores de Territorios Nacionales deben, por estas consideraciones, usar libremente del telégrafo.

En los demás funcionarios públicos, no se encuentran motivos de continuidad y permanencia de servicios y entonces es una necesidad de orden administrativo que abonen la tasa ordinaria.

Los mismos agentes de Policia, que por la mision que desempeñan requieren una comunicacion rápida, salvarian la lijera demora del pago del porte, verificando periódicamente en sus respectivas localidades, el abono

de los despachos trasmitidos, como sucede con la prensa.

Sería estenso, pero, muy curioso, registrar la correspondencia telegráfica oficial. Hallaríanse tratados en ella hasta los más insignificantes asuntos domésticos, abuso que se producía casi exclusivamente por empleados subalternos, teniendo que sufrirse para evitar los reclamos é incomodidades y muchas veces los atropellos á los encargados de las oficinas. No había ninguna conveniencia ó interés general, que exigiera mantener las causas que ocasionaban estos hechos y se ha limitado entonces el libre uso del telégrafo á los funcionarios anteriormente nombrados.

Con esta medida, han podido cortarse radicalmente los abusos enunciados, descargándose á las oficinas telegráficas de un trabajo que actualmente redundaba en beneficio del público y provecho del Estado.

La estension de la Capital y algunas ciudades de provincia, requería que en sus diversas secciones existiera una oficina telegráfica, con el propósito de facilitar al público la comunicacion de este carácter. Se han establecido hasta la fecha, 23 oficinas de esta naturaleza y 11 de correos en la Capital.

Muchos centros de poblacion y comercio, por donde pasaban los hilos conductores, carecian, sin embargo, de oficinas que permitieran servirse del telégrafo.

Satisfaciendo una verdadera necesidad pública se han instalado 58 nuevas oficinas telegráficas.

Las líneas aéreas, espuestas á las perturbaciones atmosféricas tan repetidas en nuestro clima, sufren daños que ni la actividad de los agentes encargados de repararlos, puede evitar las interrupciones de cierta duracion que se produce y que ocasionan perjuicios considerables á los intereses del país.

En las épocas de lluvia, mojados los postes y aisladores, se vuelven buenos conductores eléctricos y la pérdida de corriente que por ellos se verifica llega á imposibilitar por muchos dias la comunicacion á larga

distancia. Los vientos, las nieblas, los deterioros de la aislacion, el contacto de los hilos, los incendios, los cercados, los animales, los bañados, etc; son otros tantos motivos de interrupciones lijeras ó prolongadas.

No se podrá conseguir una comunicacion permanente libre de los incidentes que pueden interrumpirla, sino se recurre al establecimiento del cable subterráneo proyectado por esta Direccion entre esta ciudad y la del Rosario y cuyos fondos fueron votados por el Congreso debido á la eficaz cooperacion de V. E.

Hasta este momento se escuchan propuestas al respecto y salvadas pequeñas dificultades con que actualmente se toca, se firmará el contrato de construccion.

El personal de telegrafistas que sirve á la Nacion, se habia formado hasta ahora en las mismas oficinas nacionales donde dábase acceso á los que pretendían iniciarse en el arte de la telegrafia. Cortada esta práctica viciosa se carecia de una escuela donde pudieran prepararse los futuros empleados del telégrafo de la Nacion.

El H. Congreso, despues de oír los informes de esta Direccion, acordó una subvencion de seiscientos pesos mensuales al Sr. Arancibia Rubio que tenia abierto un Liceo telegráfico, el cual en lo sucesivo debia hallarse bajo la inspeccion y sometido al programa de estudios que aprobara la Direccion General.

He elevado á V. E. el reglamento y plan de estudios de este centro de instruccion cuya marcha no puede ser regular á causa de no habersele abonado hasta la fecha la subvencion acordada.

Una escuela de este género, es una necesidad del servicio de la Administracion que requiere ser dignamente satisfecha.

Es preciso preparar el personal de correos y telégrafos en los conocimientos suficientes que le permita desempeñar con inteligencia sus funciones.

Los empleados de correos, carecen de toda instruccion apropiada para llenar su cometido y los del telégrafo casi en su totalidad tienen una instruccion tan

rudimentaria, que puede decirse que sus mayores conocimientos llegan hasta recibir y remitir con alguna facilidad en el aparato

Este sério inconveniente podrá ser salvado despues de algun tiempo por la existencia de una «Escuela Telegráfica» donde como en la actual podrán instruirse gratuitamente los que aspiren á ser empleados de Correos ó de Telégrafos en la República Argentina.

En la casa central de correos, se carecia de un taller mecánico para la compostura de aparatos y útiles telegráficos. Este hecho ocasionaba un fuerte gasto mensual, porque tenia que enviarse á obreros especiales fuera de la Administracion.

En el Presupuesto se obtuvo una partida para el personal y dotacion de un taller mecánico y este presta hoy verdaderos servicios con oportunidad para la Administracion y economia para el Tesoro.

Encerrar el telegrama á distribuirse bajo sobre, era emplear mayor tiempo del necesario, producir mayores gastos y aumentar á los empleados las probabilidades de errar al verificar la operacion de ensobrar.

Estas observaciones indujeron á suprimir el sobre y reemplazarlo por una fórmula telegráfica especial, en la cual la direccion se escribe al recibir el mismo telegrama y el despacho se cierra aplicando una pequeña estampilla mandada confeccionar para ese objeto.

El recibo de entrega de los telegramas, no tiene razon de existir puesto que no se exige tampoco para la correspondencia epistolar, y los telegramas á este respecto se encuentran en la misma situacion. Sin embargo el recibo se mantiene todavia en el telégrafo nacional hasta que se consiga formar un cuerpo de mensajeros que tengan conciencia de la importancia y responsabilidad de sus deberes y que por tanto no haya objeto de someterlos á aquel control.

El recibo de pago de los telegramas, era demasiado minucioso y largo, ocasionando pérdida de tiempo en su expedicion. Se ha sustituido por un simple número

que equivale al del telegrama donde siempre debe constar el nombre del empleado que lo reciba y la cantidad cobrada por su trasmision.

La Direccion General invitó á las Empresas telegráficas particulares existentes en la República, á formar una Convencion con el propósito de facilitar aquel sistema de comunicacion, procurando que se estableciera en las diversas líneas que cruzan el territorio, tarifas cómodas y regulares, que respondiesen á una proporcion equitativa. Sucedia antes, que un despacho que para llegar á su destino tenia que pasar por distintas líneas, pagaba íntegra la tarifa de cada una de ellas, no obstante que, ni el trabajo ni el costo, representaban el gasto ordinario desde que el telegrama no se recibia, transmitia y entregaba por una misma empresa. Frecuentemente, se producía el hecho de que un despacho abonaba el importe de tres tarifas y en estas condiciones los beneficios del telégrafo únicamente podian alcanzar á un escaso número de personas.

Las empresas particulares, como los Gobiernos de Provincias se preparan á celebrar un acuerdo á este respecto, provechoso para ellos y de ventaja para el público.

La Convencion telegráfica argentina se halla vijente desde diez meses á esta parte, y la tarifa nacional rije en toda la República cualquiera que sea la oficina en que se deposite un despacho y cualquiera que sea el número de líneas que atraviese.

Nuestras relaciones con Europa, imponen la necesidad de buscar las mayores ventajas en la comunicacion telegráfica internacional, como se ha obtenido en el servicio postal por medio de los congresos celebrados al efecto y en los cuales la República ha tenido su representacion.

El servicio telegráfico, practicado actualmente por diversas empresas, por la reglamentacion que lo rije, por las altas tarifas y por la desigual proporcion de la tasa entre una y otra línea, no proporciona los benefi-

cios que puedan alcanzarse sin gastos para el Estado y que el país se halla en situacion de adquirir.

La Convencion telegráfica internacional de San Petersburgo, celebrada en 1879 visada en Lóndres en 1880—y mastarde en Berlin, establece la unidad de las tarifas para todas las potencias contratantes y adherentes ofreciendo ventajas de diverso orden sin que sus disposiciones se opongan á las fijadas en la Convencion Argentina.

Reconocida la República como parte integrante de la Convencion, quedará vinculada por sus redes telegráficas á las principales Capitales Europeas y se habran centuplicado de esta manera los beneficios alcanzados en la *convencion interna* por medio de la *Convencion Argentina*.

El servicio europeo, se realiza hoy por la línea Galveston y la Agencia Havas que es una intermediaria entre el telégrafo brasilero y la empresa del Rio de la Plata. La primera practica su servicio en combinacion con la línea nacional y cobra para Inglaterra y Francia \$ 2.80 pesos  $m/n$  por palabra. La segunda \$ 6.20  $m/n$  por la primera palabra y \$ 3.40  $m/n$  por cada una de las subsiguientes y la tercera \$ 2.23 oro por palabra. Resulta que tres empresas, que sirven iguales puntos cobran tarifas diferentes en una fuerte proporcion.

Incorporada la República á la Convencion internacional se verificará el servicio por la via Galveston en combinacion con la línea nacional bajo la siguiente base.

	Para Francia é Inglaterra, una palabra	\$ 2.80
«	Italia.....	« 2.95
«	Irlanda.....	« 2.95
«	España.....	« 3.05
«	Bélgica .....	« 2.90
«	Estados Unidos. ....	« 3.55

El réjimen de trasmision que corresponderia adoptar seria el extra-europeo, por hallarse en armonia, con la Convencion Argentina.

La Oficina Central que la Convencion Internacional tiene establecida en la Confederacion Suiza, está encargada de enviar á las partes contratantes todos los ante-

cedentes, y datos referentes á la telegrafía y la República tendría, á su vez, representacion en las conferencias y congresos telegráficos que se realizasen.

La erogacion que el Gobierno verificaría, seria insignificante, pues, se halla establecido que el gasto comun y ordinario de la Oficina internacional, de las administraciones telegráficas, no excederá de 60.000 francos, suma que se divide entre las partes adherentes en la proporcion que corresponde á las seis categorias en que se han distribuido las diferentes potencias contratantes.

Estas consideraciones indujeron á la Direccion General á pedir á V. E. que de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Convencion, se dignara solicitar por la via diplomática que la República Argentina fuera admitida como Estado adherente, debiendo hacerse esta notificacion en Berlin, ciudad donde se celebró la última conferencia.

Pidiendo datos á este efecto, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores se ha dirigido ya al Ministro Argentino en Alemania y, muy en breve, la Nacion quedará incorporada á la Convencion Telegráfica Internacional.

Los grandes intereses que ligan esta República con la del Uruguay, decidieron á esta Direccion á proyectar los estudios para la traza de una línea telegráfica que hiciera el servicio entre ambas capitales, facilitando la comunicacion por medio de una tarifa equitativa.

Como la República Argentina posee un cable hasta Martin Garcia, hubiera sido muy fácil prolongarlo hasta la costa Oriental para continuarlo desde allí por una línea aérea hasta la ciudad de Montevideo, recorriendo una estension de 200 kilómetros y pasando por centros importantes de poblacion, como la «Colonia»—«Rosario» «San José»—«Canelones» y «Las Piedras.»

Este propósito fué puesto en conocimiento de la Direccion General de Correos de la República Oriental, invitándola al construir de acuerdo con ella la línea proyectada. Hasta la fecha no se ha obtenido contestacion satisfactoria.



Este hecho, decidió la celebración de un Convenio con los representantes de las compañías «Telégrafo Oriental» «Platense—Brasilero», y «Estados Unidos Directa», tendente á conseguir una disminucion de tarifas no solo en los telégramas cambiados con la ciudad de Montevideo y Brasil, sinó tambien para los despachos que circulen por los cables europeos.

La línea argentina hará su servicio por el cable establecido en Martin Garcia, que será prolongado hasta la costa Oriental, en combinacion con las empresas mencionadas, dando así, línea directa á Montevideo y produciendo, como consecuencia, la rebaja en la tarifa establecida por las otras compañías.

Estableciendo traslaciones automáticas en Montevideo, podremos hablar directamente con Rio de Janeiro, Pernambuco y Pará y muy luego, mediante escala en las Antillas, comunicarnos por el cable «D. Pedro II» con la ciudad de New York.

Los diferentes cables que arrancan de esta última ciudad, en su mayor parte adheridos á la Convencion de San Petersburgo, á la que tambien ha manifestado su adhesion el Gobierno Argentino, nos colocarán en contacto con Europa, abonando una tarifa menor que la actual y asegurando una trasmision más rápida.

Las bases del convenio estipulado, aseguran á la Direccion General la superintendencia sobre las empresas que lo forman, rijiendo las leyes, reglamentos y tarifas de la República.

El cable hasta la costa Oriental y la línea aérea á Montevideo, seguramente serán construidos, en el corriente año, é inmediatamente se librará al servicio el cable mencionado.

La irregularidad y las quejas producidas en el servicio telegráfico con el Paraguay, se atribuian erróneamente á falta de nuestras líneas y de nuestro personal.

Como los inconvenientes solo existian en la línea del Paraguay, se comisionó al Inspector Sr. Almaestre para que

trasladándose á la Capital de aquella República, tratase de salvarlos, mejorando el servicio.

Con este propósito se llegó al siguiente convenio:

1º Que la comunicacion telegráfica se haria directamente de Corrientes á la Asuncion evitando por este medio la retrasmision que ocasiona errores y demoras á los despachos.

2º Que cuando hubiese algun reclamo respecto al servicio, se entenderian directamente la Direccion General de la República Argentina con la del Paraguay y por intermedio de sus inspectores si así lo encontrasen conveniente, suspendiendo las reclamaciones por la via diplomática; porque aunque ellas llegan á su término, concluyen, sin embargo, demasiado tarde.

3º Que la Direccion de Telégrafos del Paraguay, se adheria á la Convencion Telegráfica Argentina en todo lo que se refiere á la parte administrativa, esperando la resolucion del Ministerio del Interior respecto de las tarifas.

La aplicacion de estas sencillas bases, no solo han disminuido la irregularidad y mejorado el servicio, sino, que puede decirse, que han suprimido toda queja del público.

La comunicacion telegráfica con Bolivia por la via argentina, tendrá que ser siempre deficiente mientras no se reconstruya la línea, en la parte que corresponde á Bolivia, y se repasen algunos desperfectos en los hilos conductores argentinos.

Este trabajo en ambos países, es de esperarse que pronto se llevará á cabo; pero, mientras tanto el público puede servirse con la mayor regularidad por la via Valparaiso, pues, desde Noviembre del año ppdo. esta línea se comunica con Alota—Pusilari—Pujios—Guanchaca—Tupiza—Guadalupe—Yatasi—Sucre—Colquechaca y Camargo.

El cable de Santa-Fé al Paraná, se encontraba en pésimo estado, manteniendo durante mucho tiempo en completa incomunicacion estas dos ciudades. Hallába

se construido de cables torpederos, impropios para fundar una buena trasmision.

Se han cambiado 13 kilómetros por cable submarino, obtenido del depósito que esta Direccion poseia en el Arsenal de Zárate, habiéndose invertido en este trabajo la suma de 5.000 pesos nacionales, que pudo sacarse del presupuesto ordinario.

Desde entonces, la comunicacion entre Paraná y Santa-Fé es perfectamente regular, esceptuándose algunas ligeras interrupciones que á veces sufren, ocasionadas por una pequeña estension de cable torpedero que todavia existe al llegar á esta última ciudad y que la Direccion espera disponer de los recursos necesarios para cambiarlo inmediatamente.

No existiendo línea telegráfica nacional á la Provincia de Cuyo, el P. E. entregó los fondos necesarios y autorizó al Departamento de Ingenieros para que colocara los hilos conductores sobre los postes del ferrocarril Trasandino, desde Villa Maria á San Juan.

Este trabajo no fué concluido por el Departamento mencionado y esta Direccion ha tenido que terminarlo ultimamente, en una parte de la línea entre San Luis y Mendoza, y otra fraccion entre esta última ciudad y San Juan.

Enajenado el Ferro-Carril Trasandino, la empresa del Gran Oeste Argentino, ha exijido como compensacion á la servidumbre de los postes, la suma de 1500 pesos trimestrales, quedando á su cargo el cuidado de la línea.

El hecho de hallarse los hilos conductores sobre postes ajenos, y de estar sometidos al cuidado de empleados estraños á la Direccion Gral y el gasto relativamente considerable que ocasionan, mostrará á V. E. no solo las dificultades para mantener un buen servicio, sinó la economia que reportará á la Nacion, si inmediatamente construye una línea propia.

En breve elevaré á V. E. el presupuesto que exige esta obra.

Puede decirse que en la Reparticion de Correos y Telégrafos de la República, propiamente no existia contabilidad, porque la que se llevaba era tan irregular y tan deficiente que no merecia aquel nombre,

Habia dos contadurias de categoria igual: una de correos y otra de telégrafos, rompiendo así la unidad de accion que deberia conservarse en esta clase de reparticion. Se hallaban servidas ambas por un personal incompetente y en parte de una falta de honorabilidad comprobada.

Los libros estaban siempre atrasados, las cuentas no se rendian, las comprobaciones de inversion exigidas por la ley rara vez ó nunca se presentaban á la Contaduria Gral y era verdaderamente imposible conocer el producido exacto de correos y telégrafos, pues, una gran parte de las oficinas de la República no enviaban sus cuentas, ó al menos las remitian con una irregularidad indisculpable.

Respecto de la Tesoreria, me basta recordar á V. E. que el P. E. consideró indispensable mandarla intervenir por la Contaduria General.

Esta Direccion en los primeros dias de Junio del año anterior, nombró una «Comision de Contabilidad» formada en su mayor parte de contadores de reconocida competencia y honradez y á la cual se le encargó la organizacion y fundacion de la contabilidad de correos y telegrafos, desquiciada hasta entonces.

Las dos contadurias que existian anteriormente, se refundieron en una de carácter general; se abrieron nuevos libros y se estableció la contabilidad bajo las bases del orden y control que hoy existe.

Actualmente, las cuentas de inversion se rinden en el tiempo fijado por el decreto del 1º de Enero del corriente año. Las de las Oficinas de Administracion se presentan mensualmente. Los abonos de sueldos y subvenciones se practican con la mayor puntualidad y, la Seccion de contabilidad general, llena satisfactoriamente sus deberes, salvo algunos abusos de los malos emplea-

dos que se van descubriendo y corrijiendo tan pronto como es posible.

La organizacion administrativa dada á la Reparticion de Correos y Telégrafos, no estaba dentro de formas apropiadas para fundar un buen servicio, en el que el trabajo estuviera dividido equitativamente, las responsabilidades bien deslindadas, el control divididamente establecido, los trámites simples y breves y al mismo tiempo una unidad de pensamiento y de accion que se hiciera sentir sobre todo el cuerpo de la Administracion.

Al presente se ha dividido la Reparticion en tres secciones:—la seccion administrativa, encargada de la contabilidad y del control, de intervenir en todo lo que signifique valores y movimiento de fondos, la de correos, que comprende el servicio postal, mensagerias, estafetas ambulantes y trasportes marítimos y por fin la de telégrafos, á quien corresponde el cuidado de las líneas de la República y del servicio á que está destinada.

Estas tres secciones, con atribuciones bien determinadas, independientes entre sí y teniendo responsabilidades severas, se unen en la Direccion General, donde todo el servicio se centraliza en una forma que permite conocer y dominarlo todo, sin perturbarse por la aglomeracion de expedientes y por el detalle, que solo ocupa cuando es preciso modificarlo ó correjirlo.

El territorio de la República, ha sido dividido en cuatro circunscripciones y veintiun distritos postales y telegráficos. Las circunscripciones, estan á cargo de cuatro inspectores generales que dos veces al año recorren su seccion, se imponen de su estado y necesidades y envian á la Direccion General un informe detallado al respecto.

Los distritos estan á cargo de un gefe, residente en el punto designado como capital, debiendo todas las oficinas, que estan bajo su dependencia, rendirles cuenta de la recaudacion é inversión de fondos y dirigirse á

ellos respecto de todos los demás asuntos del servicio.

Con este sistema, las secciones superiores, solo tienen que entenderse con los veintiun gefes de distritos, en vez de hacerlo con todas las oficinas de diversas categorías que existen en la República; y los gefes de distrito tienen á su cargo, vijilan y responden del servicio postal y telegráfico dentro de su respectiva circunscripción.

En esta forma, se ha simplificado y facilitado la administracion, concentrando la responsabilidad y al mismo tiempo estableciendo una inspeccion inmediata sobre las pequeñas oficinas existentes, donde el descuido y el abuso era una situacion normal.

.. Creados los cuatro Inspectores Generales, se han suprimido los que antes se llamaban Inspectores de Seccion, empleados que se limitaban á residir con holganza en un punto determinado y á recibir telégrafos mal contruidos, ó á reparar alguna línea gastando mas de lo debido.

Un pequeño número de Inspectores de ferro-carriles y estafetas, basta para atender el servicio en los puntos que requieren una inspeccion accidental é inmediata y los empleados autorizados por el Presupuesto vijente, han sido suficientes para responder á este propósito.

No existia, en la Administracion, una oficina encargada de la estadística y es inoficioso decir que no existiendo esta, la estadística que se llevaba, adolecia de serios defectos.

La oficina ha sido creada y hoy llena bien los deberes de su cometido.

En una administracion de personal tan numeroso, de trabajo tan permanente, de responsabilidades tan grandes y en la que los sueldos son tan reducidos, éra indispensable la existencia de una caja de socorros que pudiera auxiliarlo] por motivos de enfermedad contraida en el servicio y ayudar la familia en caso de muerte.

La «Caja de Socorros» ha sido proyectada, dándole co-

mo base de recursos el producido de las multas por falta de los empleados, y quedará fundada, prestando sus positivos beneficios; inmediatamente que el proyecto reciba la aprobacion de V. E.

El reglamento vijente es sumamente estenso, muy difuso y en muchos de sus capítulos verdaderamente atrasado.— Contiene disposiciones impracticables unas y otras tan simples que á veces son ridículas en un cuerpo de reglas de ese carácter:

Estos motivos y la nueva organizacion dada á la Reparticion, ha inducido á confeccionar un nuevo reglamento, teniendo á la vista los mas adelantados sobre la materia y las necesidades de nuestra administracion, comprobadas por la observacion y la experiencia.

Unicamente se espera que la Comision de Contabilidad termine la parte que se refiere á ese ramo, para elevar el nuevo reglamento á la consideracion de V. E.

Se ha publicado una «Guia postal y telegráfica,» donde se hallan las leyes y disposiciones referentes á correos y telegrafos, tarifas, itinerarios de mensagerias, horario de los trenes que trasportan correspondencia, nómina de las oficinas postales y telegráficas de la República, distancia de los diferentes puntos servidos por el correo pueblos de la union postal ó instrucciones á su respecto, y todos los demás datos y esplicaciones que puedan servir al público para el uso de los correos y telégrafos de la República.

Esta guia que por falta de recursos este año se ha editado en un número de ejemplares apenas bastante para los empleados de la Reparticion, tiene la Direccion General el propósito de publicarla anualmente en la amplitud que se requiera para que alcance la mayor circulacion en el público.

La casa de los señores Kidd Ca. concluye en estos momentos la ejecucion de un mapa postal y telegráfico, que pone á la vista todos los puntos que en la Nacion estan beneficiados por el correo y el telégrafo, la traza de las líneas, la marcha que siguen los ferro-carriles,

y los caminos que recorren las mensajerías y correos á caballo.

Las oficinas de certificados, de abonados y carteros que tienen á su cargo la distribución de la correspondencia, han confeccionado respectivamente registros de domicilios con la doble numeración que existe desgraciadamente en la Capital y que tanto dificulta una distribución rápida y segura.

Este mismo registro, se ha encargado á los jefes de distrito que lo confeccionen en las capitales de provincia y, el conjunto de esta obra, será un auxiliar poderoso para el buen servicio de correos en la Nación.

El servicio de certificados se ha extendido á toda la República.

Hasta hace pocos meses estaba limitado á los centros mas importantes de población.

Casi la totalidad de las oficinas de Correos y Telégrafos carecían del mobiliario indispensable para llenar su cometido. Autorizada por el H. Congreso la inversión de 50.000 pesos para este objeto, se ha empleado la cantidad de \$32000 pesos para dotar del mobiliario indispensable á todas las oficinas; aparte de esto se están efectuando en la casa Central obras de ensanche que no hallándose concluidas, se hace imposible fijar su costo total.

Hasta la fecha el personal de carteros no ha vestido el uniforme que se usa en todos los correos bien organizados del mundo, para distinguirlo ante el público y facilitar el desempeño de sus funciones.

No disponiendo la Dirección General, de fondos para realizar este gasto y siendo natural que los mismos carteros contribuyan á pagar su uniforme, se resolvió descontar mensualmente un peso nacional á cada uno, con lo cual se ayudará á pagar el precio de los uniformes que el corriente mes debe ya vestir el personal de carteros.

La Repartición de Correos y Telégrafos adeuda una fuerte suma.



Hay gran número de trabajos realizados y servicios prestados mediante autorizacion previa y existen varias oficinas que se hayan comprometidas por cantidades que han abonado del producto de las mismas, por gastos de reparacion de líneas telegráficas y ejecucion de varias obras, que deben reembolsarse á esta Reparticion.

Para fundar una buena contabilidad, era indispensable descargarla del importe de esos valores, siempre que se comprobara su legítima inversion, y era urgente verificar esta operacion para regularizar el ingreso de esas oficinas en la forma prescripta por las disposiciones vigentes, y remover las causas del retardo que observaban en la rendicion de cuentas.

En esta situacion la Direccion General nombró en Junio del año ppdo una comision encargada de estudiar y liquidar los créditos atrasados de la Administracion para elevar á la consideracion de V. E. ese trabajo, una vez concluido.

La liquidacion de estas cuentas está ya para terminarse, y muy en breve, ese Ministerio dispondrá de los antecedentes necesarios para solicitar del H. Congreso, los fondos que se requieren para el pago de dichos créditos.

Durante el año anterior ha alcanzado á la suma de ps. 1.285.506.76 dividiéndose esta cifra en la siguiente forma.

Correos . . . . .	856,140:68	mjn
Telégrafos. . . . .	429,366:08	mjn
	<hr/>	
	1.285,506:76	mjn

En esta suma no está comprendido el valor de la correspondencia oficial tanto postal como telegráfica.

El primer trimestre del presente año asciende á ps. 366977:88 correspondiendo ps. 256436:32 á correos y ps. 110,541:26 á telégrafos; lo que arroja un aumento de 24.72 olo sobre la renta de correos y de 20:50 olo sobre la

de telégrafos, haciendo un total de aumento de 45.22 o/o para el corriente año.

Teniendo en consideracion la disminucion de tarifas verificada en la ley de impuestos vigente, parecerán imposibles las cifras enunciadas; porque, el aumento natural del movimiento postal y telegráfico, es mucho menor que el crecimiento obtenido en el producido. Por otra parte, la experiencia ha demostrado que en el primer año que se verifica una rebaja en la tarifa, se produce siempre una disminucion relativa en la renta, como últimamente sucedió en francia.

Este hecho, se explica porque la baratura en el porte favorece especialmente á las clases menos acomodadas y que no llegan á tener conocimiento de las ventajas que les ofrece la disminucion, sinó despues de mucho tiempo de hallarse en vigencia la nueva tarifa. Pero, entre nosotros á apesar de la rebaja, ha aumentado el producido, porque este año se han introducido nuevos servicios los giros y encomiendas postales los valores declarados en carta y la suscripcion y publicaciones, cuyo movimiento experimenta en cada mes un crecimiento sensible.

Uno de los mas sérios inconvenientes con que se ha tocado para hacer una buena administracion, eran las condiciones del personal que existia para el servicio de correos y telégrafos tan incompetente, tan mal habituado y tan escasamente retribuido.

Para cortar las deficiencias donde realmente se producian, la Direccion General tuvo que empezar haciendo numerosos cambios de empleados cuyos servicios tenian naturalmente que resentirse por falta de experiencia no poseyendo una escuela de preparacion al efecto.

Era imposible, por otra parte, conseguir en ningun punto de la República administradores de correos con el sueldo de 9 pesos mensuales que les asignaba el Presupuesto. La economia realizada en esta forma, traía como resultado el descuido y abuso de los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes, y muchas

veces hasta la apropiacion de los fondos que estaban encargados de manejar.

El personal, á mas de no corresponder en su número al trabajo siempre creciente en todos los ramos de la administracion postal en general, no se encontraba, como tampoco se halla ahora debidamente retribuido. La importancia y responsabilidad de sus funciones, la consagracion y el tiempo que impone su desempeño son mayores que en cualquiera otra seccion administrativa y, sin embargo, es mas escasa la compensacion que reciben.

Su aumento es de estricta equidad y en presencia del crecimiento considerable de la correspondencia, se requiere siempre mayor empleo de brazos para su manipulacion y esta exigencia, sinó reduce los salarios, obliga por el momento á mantenerlos en el mismo estado, hasta que el crecimiento del producto postal y telegráfico y la regularidad en su percepcion, permita hacer aquel acto de justicia.

Actualmente, el personal de correos y telégrafos, sinó se distingue por su preparacion, sobresobre por su contraccion y empeño en corresponder á las exigencias de un buen servicio. El Presupuesto vigente, ha votado el número de empleados necesario para atender con esmero el servicio postal y telegráfico y para el del año venidero solo habrá que agregar el personal requerido por las nuevas estafetas y oficinas telegráficas creadas y por el aumento natural que cada año se observa en los trabajos de esta Reparticion.

He espuesto, Señor Ministro, con la brevedad que tiene que observarse en un informe de este género, la situacion en que se hallaban los correos y telégrafos de la República y las reformas y modificaciones principales que se han efectuado á fin de mejorar estos servicios y colocarlos á la altura de los progresos de la Nacion.

En la memoria que la Direccion General presentará á V. E. se estudiará ampliamente esta institucion, la si-

tuacion en que se encontraba, como los adelantos que ha verificado; los trabajos en ejecucion, como todo lo que se proyecta, para llevarla al estado en que han conseguido establecerla las naciones mas cultas de Europa.

Este informe apenas alcanza á ser un índice ligero de todo lo realizado al través de un año de administracion.

Saluda á V. E. atentamente

R. J. CÁRCANO  
*T. de Veyga*  
Secretario.

— — —

## DEPARTAMENTO DE INGENIEROS

---

Buenos Aires, Abril 17 de 1888.

*A S. E. el Sr. Ministro del Interior Dr. Don Eduardo Wilde.*

En cumplimiento de lo ordenado en la Circular de ese Ministerio de fecha 5 de Marzo pasado, remito á V. E. los informes que me han pasado los Gefes de las diversas reparticiones de este Departamento, en los cuales se hace una reseña de los trabajos ejecutados durante el año pasado, indicando las obras proyectadas y en estudio, las que se hallan en via de ejecucion y las que ya han sido terminadas.

Hubiera deseado extraer el contenido de dichos informes, pero la urgencia con que V. E. necesita los datos pedidos me obligan á elevarlos originales.

Sin embargo, si V. E. cree conveniente que esta Direccion haga un resumen de las obras mas importantes que se han llevado á cabo y de las que deben ejecutarse en lo sucesivo, con indicacion de su costo, puede disponer que vuelva este espediente á este Departamento al objeto indicado.

Saludo á V. E. atentamente.

JUAN PIROVANO  
*Camilo Mercado*  
Secretario

Buenos Aires, 4 de Abril 1888.

*Al Sr. Director del Departamento de Obras Públicas Ingeniero Don Juan Pirovano.*

En cumplimiento de lo ordenado por Vd. tengo el agrado de adjuntarle una breve reseña de los asuntos más

importantes en que esta Inspeccion ha intervenido durante el año pasado y lo que va trascurrido del presente.

El trabajo que presento es deficiente por cuanto mi permanencia al frente de la Inspeccion data desde fines del año anterior, habiendo sucedido antes de esto cambios frecuentes, que han dificultado al que suscribe la remision de todos aquellos datos que ilustrarian más esta memoria.

Saludo al Sr. Director atentamente.

*A. Shneidewind.*

#### FERRO-CARRILES CONCEDIDOS Y GARANTIDOS

Esta Oficina ha tenido conocimiento de la concesion de 17 vias férreas, de las cuales 13 tienen la garantía del 5 0/0 anual; las demás son sin garantía,

Las líneas garantidas son las siguientes:

F. C. del rio Paraná al Tartagal.

“ de San Juan á Chumbicha.

“ de Bahia Blanca á Villa Mercedes, rio 4<sup>o</sup>

“ de Chumbicha á Tinogasta[á Andalga.

“ de Goya á Monte Caceros.

“ de Ñanducito á Presidencia Roca.

“ de Chilecito á Famatina.

“ de Reconquista á Formosa.

“ de San Juan á Salta

“ de Villa Mercedes á La Rioja

“ de Resistencia á Metan.

“ de San Cristobal á Tucuman

“ de San Rafael al 9 de Julio

Las líneas sin garantía son:

F. C. de Sunchales á Tucuman.

“ de Belgrano al Tigre.

“ de Cañada de Gomez á las Yervas

“ de id id al Pergaminó

“ de Buenos Aires al Rosario

Las líneas garantidas representan un recorrido de 7961 kilómetros, próximamente repartidos de la manera siguiente:

F. C. Rio Paraná al Tartagal.....	Ks. 900
“ San Juan á Chumbicha.....	“ 300
“ Bahía Blanca á Villa Mercedes.....	“ 1138
“ Chumbicha, Tinogasta, Andalgalá.....	“ 300
“ Goya á Monte Caceros.....	“ 190
“ Ñanducito á Presidencia Roca.....	“ 550
“ Chilecito á Famatina.....	“ 55
“ Reconquista á Formosa.....	“ 450
“ San Juan á Salta, Cabra corral.....	“ 1150
“ Villa Mercedes á La Rioja.....	“ 600
“ Resistencia á Metan.....	“ 1000
“ San Cristobal á Tucuman.....	“ 600
“ San Rafael al 9 de Julio.....	“ 728

Las líneas sin garantía representan un recorrido próximamente de 1272 kilómetros repartidos así:

F. C. Sunchales á Tucuman.....	“ 600
“ Belgrano al Tigre.....	“ 30
“ Cañada de Gomez Yervas.....	“
“ id Pergamino.....	“ 342
“ Buenos Aires al Rosario.....	“ 300

Por consiguiente las concesiones con y sin garantía arrojan un total de 9233 *kilómetros* de vías férreas durante el año 1887.

En las líneas garantidas se han formulado los proyectos siguientes:

F. Cs. rio Paraná al Tartagal—Reconquista á Formosa—Bahía Blanca á Villa Mercedes—San Juan á Salta—Chumbicha á Tinogasta y Andalgalá—Goya á Monte Caceros—Resistencia á Metan—San Cristóbal á Tucuman.

Además se ha formulado el proyecto de contrato para la construcción del F. C. de la Capital á Jumbel (Chile) cuya extensión es de 1750 kilómetros, cuya concesión se hizo en años anteriores al de que nos ocupamos.

Tambien se ha formulado el contrato para la línea de Belgrano al Tigre, sin garantía.

### FERRO-CARRILES EN ESTUDIO

#### *F. C. de San Juan á Cabra Corral (Salta).*

Por decreto de 12 Abril se nombró al jefe de la comision que actualmente practica los estudios de la 1ª seccion, es decir, San Juan, Jáchal.

Despues de varios reconocimientos de máxima, se adoptó el trazado por la quebrada de Zonda por ser el mas ventajoso.

Los estudios alcanzan al N° 75, de los cuales solo 50 han sido definitivamente trazados.

Esta comision ha efectuado poco trabajo en todo el tiempo trascurrido, pero se atenúa esto teniendo en cuenta que despues de comenzados los estudios por la quebrada de Zonda, se suspendieron para practicarlos por la de Villicum, encontrando que este trazado era impracticable— Mientras la superioridad resolvía por cual de las quebradas debía seguirse para llegar á Jáchal, se estudió parte del ramal á Caucete, llegando hasta la Villa del Salvador; en seguida continuaron los estudios por la quebrada de Zonda, segun lo resuelto.

#### F. C. DE MENDOZA Á SAN RAFAEL

El 26 de Febrero se nombró el jefe de la comision que debía practicar los estudios de esta línea. La comision ha regresado despues de un año de campaña y la estension que arroja este trazado es de 223 kilómetros.

Se ha montado parte del proyecto y se continúa su confeccion en todos sus detalles.

#### F. C. C. N. PROLONGACION RAMAL Á SALTA.

En Setiembre se formó la comision que debía verificar los estudios para empalmar con la línea principal,



el Ramal à Salta, por el Valle del Mojotoro—Estos están terminados definitivamente junto con un reconocimiento que se hizo de la línea ya trazada por el Valle,

En el trascurso de este año (88) se verificará el estudio de Cobos á Salta pasando por la Lagunilla, como tambien se hará el reconocimiento de la línea ya trazada por el Valle de Lerma hasta Cabra Corral.

#### F. C. DE CHUMBICHA Á TINOGASTA Y ANDALGALÁ

La comision que debía practicar los estudios de esta línea fué organizada en Mayo y despues de varios reconocimientos procedió al trazado definitivo habiendo alcanzado con ellos al kilómetro 70 próximamente.

#### F. C. C. N. PROLONGACION

A pedido del Sr. Director se nombró una comision para estudiar las obras de defensa de los puentes que atraviesa esta línea. La comision dió principio á su cometido en Mayo, y en la fecha se han terminado los planos de varios de ellos y confeccionado cuatro tipos de defensas. En breve se terminarán algunos que aun faltan.

Se está confeccionando el informe general y presupuesto de las obras. Este alcanzará próximamente á la suma de ps. 300,000.

Por empresas se han practicado varios estudios de ferro-carriles, habiendo intervenido el Departamento en los siguientes:

*F. C. Trasadino*—Se han presentado la plenimetría, pérfiles y demás planos de obras, en una estension de 84 1/2 kilómetros, cuya aprobacion se ha aconsejado.

Los estudios han sido inspeccionados por un Ingeniero de Gobierno.

**F. C. CENTRAL DE CORRIENTES—DE MONTE CASEROS  
Á CORRIENTES Y POSADAS.**

Fueron verificados por la empresa los estudios de la seccion San Roque á Corrientes con la intervencion de un Ingeniero de Gobierno aconsejándose la aprobacion de todos los planos.

**F. C. AL ROSARIO—PROLONGACION DE SUNCHALES Á TUCUMAN**

La empresa sometió á la aprobacion del Departamento los planos correspondientes á los primeros 250 kilómetros. Se aconsejó su aceptacion.

**F. C. C. A. RAMALES Á LAS YERBAS Y PERGAMINO.**

El Departamento aconsejó la aprobacion de los planos que presentó la empresa para la construccion de estos dos ramales, cuya estension es de 342 ks.

**F. C. DE RESISTENCIA Á FORMOSA**

Comunicó el concesionario la iniciacion de los estudios, solicitando que se nombrara al Inspector del Gobierno que debe acompañar la comision de estudios.

**F. C. DEL SUD DE SANTA-FÉ Y CÓRDOBA**

La empresa presentó los planos y perfiles correspondientes á los primeros 300 kilómetros, no habiéndose aún espedido el Departamento sobre ellos.

**F. C. DE RESISTENCIA Á METAN (CHACO AUSTRAL).**

Los Estudios de esta via se prosiguen con actividad por parte de la Empresa concesionaria—Actualmente se hallan en el kilómetro 150, partiendo de Resistencia.

## FERRO CARRILES EN CONSTRUCCION.

### F. C. C. N. PROLONGACION Y RAMALES

#### Seccion Tucuman Chilcas:

A mediados del año 87 quedaron terminadas las obras de esta línea, salvo algunas de poca importancia cuya terminacion se encomendó á la Gerencia del Central Norte.

Segun informes del Director de la Prolongacion las obras mas importantes que se han ejecutado son las siguientes.

#### MOVIMIENTOS DE TIERRA

*Junio de 1881 á Diciembre de 1882*

Remocion.....			1.453,095	3m
Durante el año 1883		«	2.367.188	«
Id	1884	«	1.900,000	«
Id	1885	«	900.000	«
Id	1886	«	1.070,000	«
Id	1887	«	117.100	«
Total.....			<u>m3 7.807.383</u>	

Teniendo la línea una longitud de 226 kilómetros resulta por metro lineal de vía un cubo de 34 1/2 la tierra removida ó sea una altura media del terraplen de 3m. 85-

Del cubo removido corresponden á la Administracion Sanchez m3. 586,256,

« ..... Stavelius « 3052.955

« ..... Schneidewind 4168.172

#### OBRAS DE ARTE—MAMPOSTERIA

Abril de 1882 á Diciembre de 1883....		m3	24.635
En	1884.....	«	20.000
	1885.....	«	15.000
	1886.....	«	32.000
	1887.....	«	<u>5.441</u>
Total.....		m3	97.076

De este cubo corresponde:

A la Administracion Sanchez:

« .....	Stavelius	22,553 m3
« .....	Schneidewind	74.523 «

Puentes de fierro.

Se han armado 21 puentes de fierro cuya luz varía entre 20 y 225 metros, las que representan un peso total de Ton. 3054.

Via permanente.

Ha quedado definitivamente armada y librada al servicio público la via entre Tucuman y Chílcas.

En la prolongacion desde Chílcas á Salta y Jujuy y Ramales de Dean Funes á Chilecito y Chumbicha á Catamarca prosiguen los trabajos á cargo de la empresa Lucas Gonzalez y C<sup>a</sup>.

En los ramales citados, se ha dado principio al replanteo y movimientos de tierra, habiéndose terminado el primero. En la seccion Chílcas á Salta hasta la fecha no se han iniciado trabajos de importancia, verificándose unicamente el replanteo.



#### F. C. DE BUENOS AIRES Á MERCEDES

Esta línea mide 108 kilómetros y ha sido terminada en todas sus partes librándose al servicio público segun lo aconsejado por el Departamento.

#### F. C. TRASANDINO—MENDOZA—VALPARAISO

Los trabajos ejecutados hasta la fecha alcanzan al k. 35 ó sea la Boca del rio Mendoza—la enrielladura llega al k°. 10.

Las obras de arte siguen á la par de los movimientos de tierra.

La empresa se propone llegar con la vía al k. 1°00 ó sea el paso de Uspallata, á mediados del año corriente.

#### F. C. MONTE CASEROS Á CORRIENTES Y POSADAS

La empresa se ocupa actualmente de la adquisicion de los terrenos é instalacion de los trabajos en Corrientes y Monte Caseros. Igualmente se acopian materiales en Concordia.

#### F. C. SUNCHALES Á TUCUMAN

Se han iniciado en varios puntos los movimientos de tierras en una estension de 250 kilómetros á partir de Sunchales, llegando la enrielladura al k°. 40.

—

En cuanto á lo que se relaciona con la explotacion de ferro carriles, esta Inspeccion nada puede informar al respecto por haberse suprimido la inspeccion técnica de ellos, habiendo asi cerrado toda intervencion del Departamento de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 4 de 1888.

*Al Señor Director General.*

En cumplimiento del pedido de datos para la memoria que el señor Ministro del Interior, debe presentar al H. Congreso en sus próximas sesiones, presento el cuadro adjunto que manifiesta los resultados que á continuacion se espresan correspondientes al año ppdo. y á los Ferro carriles cuyas administraciones han enviado á esta oficina la documentacion respectiva.

Los Ferro carriles en esplotacion han tenido una longitud media de 6.306 kilómetros.

Han trasportado 7.657.406 pasajeros y 3.705.876 toneladas de carga.

El producto bruto ha ascendido á \$ 23.805.722.29.

Los gastos han importado \$ 13.177.772.15 cts.

El producto líquido ha alcanzado á \$ 10.627.950.14.

Como algunas administraciones no han presentado hasta hoy por completo los antecedentes necesarios, se ha suplido esta falta por medio de datos extraoficiales de la mejor fuente posible. De otro modo no habría sido posible satisfacer oportunamente el pedido. Por otra parte, las diferencias no afectan sensiblemente el resultado total que antecede.

Saludo al Sr. Director atentamente.

J. J. GODOY.

---



Buenos Aires, Abril 2 de 1888.

*Señor Director del Departamento de Obras Públicas Inge-*  
*niero Juan Pirovano.*

Tengo el honor de elevar al señor Director un resúmen de los trabajos hechos bajo la direccion de esta inspeccion durante el año 1887; de acuerdo con el pedido hecho por esa Direccion.

La memoria mas detallada está confeccionándose en esta Oficina.

Saludo al señor Director atentamente.

S. E. BARABINO.

## INSPECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

—

### I

#### ESTUDIOS Y OBRAS PROYECTADAS

##### *1º Provision de agua á Catamarca*

La ley N° 1801 de 6 de Setiembre de 1886 autorizó al P. E. á invertir la suma de 90.000 \$ en la canalizacion del arroyo del Tala que provée de agua á la ciudad de Catamarca, y en la refaccion del dique existente.

Se verificó los estudios y se ha terminado el proyecto que se elevará en breve á la aprobacion del señor Director

—



## *2. Desagüe del pantano de Corrientes*

Estos estudios fueron ordenados por la ley del presupuesto para el año 1886, que asigna 3000 \$ para verificarlos.

Se empezaron en Diciembre de 1886 y los trabajos en Junio de 1887. El Ingeniero de la seccion Corrientes está ocupado en la confeccion del proyecto, el que será elevado á su tiempo á la aprobacion superior.

---

## *3. Reconstruccion del Muelle de Martin Garcia*

En cumplimiento de una orden del señor Ministro de R. E. de fecha 3 de Agosto de 1887, el Departamento procedió á estudiar y formular las bases de licitacion para la reconstruccion del muelle de Martin Garcia.

Los estudios fueron concluidos á fines de Agosto; el proyecto está por terminarse, y consta de una reconstruccion en mampostería hidraulica de toda la parte destruida. El importe de las obras alcanzará mas ó menos á 600 \$.

---

## *4. Estudios en el puerto de San Nicolás*

Para mejorar las condiciones actuales del puerto de San Nicolás de los Arroyos, se mandó practicar estudios en el Riacho Yaguarón y canales del Rio Paraná, buscando un medio de evitar la propagacion de un banco de arena que, paulatinamente viene invadiendo el puerto.

De los estudios llevados á cabo se desprenden dos soluciones, cuya eficacia no puede asegurarse de antema-

no, sinó despues de una larga observacion sobre los efectos de las partes del proyecto que se fuesen ejecutando. La primera, la canalizacion del Riacho Yaguarón para buques de cabotage, se presupuestó en 127.700 \$; la segunda, comprende la canalizacion del Riacho Yaguarón y del arroyo del Medio, para buques de ultramar, y su costo se eleva á 1.289.200 \$; las obras complementarias para cerrar el «Canal Nuevo» importan un gasto de 1.217.400 \$.

Mas tarde se procedió á modificar la primera solucion con un canal de pequeñas dimensiones, para tentar un ensayo preventivo; el presupuesto de esta obra arroja un total de \$ 80.792.

El proyecto con su modificacion, fué elevado al Ministerio del Interior el 29 de Noviembre de 1687, acompañado de una nota del Director del Departamento en la que dice: «Esta Direccion por su parte, teniendo en cuenta las diversas opiniones vertidas respecto á este delicado problema, encuentra mas propio estudiar la traslacion del puerto al Sud de su ubicacion actual, y se permite, en tal conviccion, aconsejar esta solucion.»

—

### *5. Provision de agua á San Cárlos (Salta).*

Este proyecto cuyos estudios fueron ordenados por ley de 2 de Octubre de 1884, consiste en un dique sobre el arroyo Calchaquí, y un canal para conducir el agua desde éste hasta el pueblo de San Nicolás á un nivel tal que los mejores terrenos pueden ser irrigados facilmente.

Se dispone de 2,50 m<sup>3</sup> de agua por segundo, con los que podrán irrigarse 4388 hectáreas.

El proyecto comprende además varias obras de arte, como ser: un túnel de 168 metros de longitud, seis sifones, ocho acueductos y ocho alcantarillas, cuyo importe total se ha presupuestado en la suma de \$ 229.826.86.

Los estudios y el proyecto fueron elevados al Ministerio del Interior el 19 de Setiembre de 1887.

---

### *6º Muelle en Goya*

Los estudios ordenados por decreto del 1º de Setiembre de 1886 fueron llevados á cabo, y con ellos se preparó el proyecto.

Consiste en un muelle de madera dura de 40 metros de longitud, con una T de 28 metros de frente al canal navegable. El ancho es de 10 metros. El muelle será todo de madera dura del país menos el tablero y los tirantes inmediatamente abajo del mismo que serán de pino de tea alquitranado. Como el muelle queda distante del pueblo, se ha proyectado un camino carretero que desde la ciudad vá hasta el muelle.

El costo total del muelle es de 14387 \$.

El proyecto fué elevado al señor Director el 22 de Abril de 1887.

---

### *7º Obras de Defensa en Santa-Fé*

La prolongacion de las obras de defensa del puerto de Santa-Fé, decretada el 14 de Febrero de 1884, fué estudiada y proyectada á fines de 1884 y principio de 1885.

El proyecto consiste en prolongar la defensa compuesta de un revestimiento de mampostería inclinado; sobre base de pilotes, sustituyendo esta, por un muelle inclinado á 1.10, el que se formará de pilotes de ribera sosteniendo tablestacas y tablones, el todo de madera dura, para contener el terraplen, ligados á pilotes anclas, tambien de madera dura.

La obra presupuestada en \$ 190.840 abraza una estension total de 630 metros.

En acuerdo de Ministros de fecha 27 de Setiembre de 1886 el Presidente de la República decretó comisionar al Gobierno de Santa-Fé para hacer ejecutar estas obras, y este aceptó una propuesta para la construccion de dichas obras, procedimiento que fué aprobado el 27 de Octubre de 1887 por decreto del P. E. Nacional.

## II

### OBRAS EN EJECUCION

#### *1º. Puerto del Rosario*

Las obras del puerto del Rosario se empezaron á principio del año 83, habiéndose empleado los últimos meses del 85 en trabajos preparatorios.—En este año se han construido 400 mts de la pared ó estacada exterior terraplenando la mitad de su longitud con 80.000 Ms.<sup>3</sup> de tierra.

Se ha dragado en el interior de la dársena para facilitar la prosecución de los trabajos, y continuado el muelle de Rodriguez hasta la línea exterior del malecón

Las maderas recibidas importan la suma de ps. 114.909 y la mano de obra 95096 ps.

Para consolidar el fondo del Rio, al pié de los pilotes de ribera se ha empezado á ponerse un revestimiento de piedras en escollera.

Un pequeño movimiento de la cabeza de unos pocos pilotes de ribera, motivado por una sobrecarga en los terraplenes proveniente de la descarga de los carros municipales ha sido contrarestado con su refuerzo de pilotes anclas.

## 2º DIQUES EN LA ATALAYA.

Su construcción fué empezada por el contratista Alfredo Ebelot y Ca. en 12 de Octubre de 1884; pero a pesar de haberle concedido próroga, las obras no fueron proseguidas con su regularidad, y fué necesario rescindir el contrato el 14 de Octubre de 1886.—Los señores Repetto, Roca, y Ca. formularon un nuevo contrato con el Departamento, en 12 de Enero de 1887, dando principio á los trabajos en Agosto.

Los temporales causaron grandes desperfectos en las obras dejadas inconclusas por el anterior Contratista y se trata ahora de terminarlas segun el proyecto primitivo subsanando las averias y llevándolas á cabo con toda actividad.

## 3º DIQUE DE QUILINO (CÓRDOBA)

Contratada la construcción del dique con Dn. Abdon Aguirre en 27 de Setiembre de 1884, las obras han proseguido con mucha lentitud.

En Agosto de este año el Inspector de la obra al reemplazar á su predecesor llamó la atención de este Departamento sobre la mala ejecución de las mamposterías. Una Inspección ordenada por el Departamento verificó en Diciembre é hizo resaltar estos defectos que pueden causar la pronta destrucción del dique, y en caso de una avenida extraordinaria amenaza la existencia de la población de Quilino, y aconsejó la apertura de un canal de desagüe.

Al mismo tiempo la Inspección General de Obras Hidráulicas pedía al Gobierno la adopción de medidas tendentes á hacer efectivas las responsabilidades que recaen sobre el Inspector primitivo y el Contratista.

El asunto está á la resolución del Ministerio.

#### 4º MUELLE DE CORRIENTES

Por contrato de Enero 14 de 1885 se concedió la construcción de estas obras á Dn. Agustin Bozzoli quien debfa terminarlas en Marzo del 87.

El Empresario consiguió dos prórogas equivalentes á seis meses que se vencieron sin que á pesar de ellas aquel haya cumplido.

El Gobierno resolvió rescindir el contrato, y autorizó al Departamento para que prosiga las obras por administración.—Se ordenó al Ingeniero de la seccion de Corrientes, informe sobre los materiales existentes y la parte construida, é indique la suma aproximada que se necesitará para terminar completamente este muelle.

#### 5º PROVISION DE AGUA Á LA RIOJA.

Estas obras se contrataron con Don Arturo Castaño en Enero 14 de 1887, empezándose el 4 de Abril.

Solucionados los reclamos hechos por el contratista los trabajos siguen de un modo satisfactorio, con sujecion á los planos especificaciones y exigencias del proyecto.

El importe total fué presupuestado en 95.000 ps.

#### 6º DRAGADO DEL RIO GUALEGUAYCHÚ.

En Julio 15 del 84 se ordenaron los estudios para la canalización del Rio Gualaguaychú.

El proyecto presentado en Enero del 85, importaba el dragado de una estension de 4100 mts de largo, sobre un ancho de 50 mts en el fondo, y una profundidad de 2 mts en máximas bajantes, con un costo total de 63.200 ps.

En Mayo de 1885 empezaron los trabajos con la draga «La Nacional», el remolcador «Ingeniero» y cuatro chatas de una capacidad de 60 M3 siguieron sin interrup-

cion hasta Enero del 87 en que se ordenó el traslado del tren de dragado al puerto del Rosario, regresando en Mayo del mismo año, aumentado del vapor «Ayacucho» y de dos chatas de 60 Ms á proseguir los trabajos interrumpidos.

El temporal del 10 de Julio causó averías de consideracion en el tren de dragado, razon por la que hubo necesidad de transportar dicho tren á la Boca del Riachuelo donde se halla en compostura.

La canalizacion se lleva á cabo con buenos resultados, habiéndose estraido ya mas de 210.000 M<sup>3</sup>—si bien no está concluido el dragage á efectuar, sin embargo el canal presta importante servicio al tráfico marítimo siempre creciente de la ciudad de Gualeyuaychú y los prestará todavia mejores cuando se hayan removido las rocas que obstruyen en parte el cauce del Rio.

## OBRAS EN EJECUCION

### 78 *Puerto del Riachuelo*

Durante el año 1887, la continuacion de las Obras del Riachuelo ha empleado las dragas «Capital,» «Progreso,» «Riachuelo,» «Lesseps,» y «Emilio Castro,» los remolcadores «Fulton,» «Puerto Huergo» y «Perseverancia;» once chatas á vapor numeradas de 1 á 11 conduciendo cada una 100 metros cúbicos de materiales; y doce chatas comunes cargando cada una 55 metros cúbicos.

Las dragas han tenido durante el año 10338 horas de trabajo, estrayendo 924.785 metros cúbicos de materiales con un costo mediado de ps. 0.4639 por M<sup>3</sup> incluyendo todos los gastos de reparacion, conservacion etc, y el producto de la venta de arena.

El cuadro anexo dá detalles de todas las operaciones referentes á ese trabajo.

Las partes dragadas fueron el canal exterior de acce-

so, el canal de entrada, el ante puerto y el canal del Riachuelo.

A 1º de Diciembre se dió principio á la organizacion del servicio de sancamiento del Riachuelo, cumpliendo con el decreto del superior Gobierno de fecha 3 de Octubre de 1887; y siguiendo el plano confeccionado por la Comision Administradora de las Obras.

Una chata á vapor y varias canoas se habilitaron para recoger las basuras de los buques, y las flotantes; se cortaron todos los caños de desagües de las fábricas y casas ubicadas en la ribera, principal causa de infeccion obteniendo de este modo un resultado muy satisfactorio.

Durante el mes de Julio quedó completamente terminado el adoquinado de la ribera liquidándose á los contratistas sus cuentas correspondientes.

El 16 de Julio dos chatas á vapor y dos chatas comunes se fueron á Gualeguaychú, para proceder al salvataje de la draga «La Nacional» que se habia ido á pique; en esta tarea se emplearon proxinamente dos meses.

## 8º PUERTO DE LA CAPITAL

El contrato de construccion del Puerto de la Capital con la casa Eduardo Madero é hijos fué aprobado por el Exmo Gobierno por Decreto de 1º de Octubre de 1886.

El 23 de Junio de 1887 el Ingeniero Federico Stavelius fué nombrado Inspector de las obras fecha en que se verificó el replanteo del terreno otorgado á los concesionarios para depósito de materiales.

Los trabajos en curso de ejecucion son los siguientes:

Escavacion de la dársena Sud; escavacion del canal de comunicacion entre la dársena, la boca vieja del Riachuelo, escavacion en el canal de pasaje entre la dársena Sud y el dique Nº 1.

Construccion del muelle para el malecón exterior y



construcción del andamio provisorio en la prolongación de la calle Belgrano hácia el malecón exterior para encerrar y poner en seco toda el área comprendida entre este andamio el malecón la Boca y la ribera.

Los temporales del mes de Octubre atrasaron notablemente la prosecucion de las obras.

Pero éstas han pasado ya su primer periodo difícil que ha sido el comienzo de las mismas y están ahora á cubierto de los eventualidades de temporales y fuertes mareas.

La cantidad de materiales acopiados, el personal técnico y los numerosos operarios empleados en la prosecución de esas obras concurren á que se lleven adelante de un modo satisfactorio.

### III

#### OBRAS CONCLUIDAS

##### *1º Muelle de la Concepcion del Uruguay*

La construcción de este muelle fué ordenada por ley de 25 de Octubre de 1883, autorizando la inversión de 190.000 ps.

El 10 de Junio de 1884 se aprobó el contrato con el Empresario Dn. Ildfonso Casanova, quien llevó á cabo las obras con toda actividad y esmero.

Concluidas fueron recibidas el 15 de Abril de 1887, y constan, á mas del muelle de un terraplen de un puente y de un edificio para aduana.

Su liquidacion total importa 410.000 ps.

##### *2º MUELLE DE HIERRO DE SAN NICOLÁS*

La ley de 10 de Octubre del 82, ordenó la construcción de un muelle de hierro en San Nicolás, segun los planos y especificaciones preparadas por este Departamento.

La obra fué contratada el 23 de Abril del 83 con el señor R. M. Ross.

Las dificultades en la construcción, los casos de fuerza mayor y varios incidentes, hicieron prolongar el plazo para la entrega, la que se verificó solamente el 3 de Enero del 88.

Para ligar este muelle de hierro con la ribera, es menester construir dos muelle de acceso, que fueron sacados á licitación, sin que se presentára propuesta alguna.

---

**CUADRO DEL RESUMEN DE LAS OBRAS EFECTUADAS  
EN EL PUERTO RIACHUELO, AÑO 1887**

MES	HORAS DE TRABAJO	Importe de excavacion \$ m/n.	Importe de transporte \$ m/n.	Importe de reparacion y conservacion \$ m/n.	IMPORTE TOTAL \$ m/n.	Metros cúbicos	Importe por metr. cúbico \$ m/n.	OBSERVACIONES
Enero.....	1.111	43.892 28	20.989 55	909 03	65.790 86	146.830	0 4482	
Febrero .....	1.171	14.714 59	20.488 24	8.157 88	43.360 71	107.585	0 4039	
Marzo .....	1.211	22.229 80	13.862 54	6.472 33	42.564 67	66.965	0 6356	
Abril.....	847	14.196 39	8.727 87	15.727 28	35.651 54	79.400	0 4490	
Mayo .....	688	8.703 53	10.573 62	14.101 02	33.378 17	85.680	0 3895	
Junio.....	607	9.891 62	23.369 90	20.680 32	53.941 84	72.650	0 7424	
Julio.....	649	10.575 75	19.562 63	3.261 45	33.399 83	65.590	0 4692	Arca 2.625 \$ m/n.
Agosto .....	724	19.721 —	7.252 13	5.856 87	32.830 —	52.080	0 5000	— 6.790 —
Setiembre ...	869	10 602 02	8.083 37	5.486 17	24.171 56	70.730	0 2309	— 7.840 —
Octubre.....	910	17.244 36	16.541 31	2.429 92	36.215 59	54.160	0 5362	— 7.175 —
Noviembre...	727	15.616 34	10.676 94	2.380 32	28.673 60	45.785	0 5014	— 5.717 —
Diciembre ...	824	13.330 04	12.503 63	2.143 30	27.976 97	77.310	0 2606	— 7.830 —
Sumas.....	10.338	197.717 72	172.631 73	87.605 89	457.955 34	924.775	0 4639	37.977

Costo del M<sup>3</sup> en todo el año 1887: \$ m/n. 0,4639.

## PUENTES Y CAMINOS

Departamento de Obras Públicas

Buenos Aires, Marzo 14 de 1888.

*Señor Director General del Departamento de Obras Públicas de la Nación, Ingeniero Don Juan Pirovano.*

Tengo el honor de remitir al Sr. Director una reseña de los trabajos ejecutados durante el año trascurrido bajo la inmediata direccion de esta Inspeccion General. Con este motivo me es grato saludar á V. atentamente.

A. LIMA

### SECCION PUENTES Y CAMINOS

TRABAJOS EJECUTADOS DURANTE EL AÑO 1887.

#### PUENTES

*Puente sobre el Arroyo Ferrari—(Provincia de Buenos Aires).*

Este puente de una abertura de 21 metros construido de madera con estribos de mamposteria hidráulica ha quedado terminado y entregado al servicio público con fecha 23 de Enero pasado; su costo total segun liquidacion asciende á la cantidad de 4675 ps. moneda nacional. *Puente sobre el Río Graneros—(Ferro-Carril Central Norte).*

Este puente de una luz total de 160 metros fué proyectado en reemplazo del primitivo que fué destruido

por la gran inundacion; está á la fecha bastante adelantada. La construccion de la parte metálica de un peso total de 322 toneladas fué contratada con la usina del Creusot y las demás obras con el Empresario Señor Don Edmundo Cartier. El importe total de las obras asciende á la cantidad de ps. 142,195 moneda nacional.

*Puente sobre el Rio Gastina—(Ferro-Carril Central Norte.)*

Este puente, que por las mismas razones que las indicadas en el anterior ha sido necesario reconstruir, tiene una luz de 150 metros; fué estudiado observando el mismo tipo de construccion que para el Puente sobre el Rio Graneros. La parte metálica de un peso total de 280 toneladas fué contratada con la Usina del Creusot; los trabajos de colocacion no han sido empezados hasta la fecha.

*Puente sobre el Riachuelo—(Provincia de Corrientes).*

Las obras de construccion de este puente están muy adelantadas; todos los terraplenes, obras de mamposteria y demas accesorios han sido terminados. Han sido colocados dos puentes de 23 metros de luz sobre el bañado y el puente principal de un solo tramo de 50 metros de luz quedará muy en breve terminado. Su costo total aproximativo será de ps. 65,082 moneda nacional.

*Puente sobre el Rio Batel—(Provincia de Corrientes.)*

Las obras de construccion de este puente se empezarán muy en breve; han sido contratadas con los Señores Auriac y Sabourin. La parte metálica está depositada en el puerto de Goya. Su costo aproximativo será de ps. 57,000 moneda nacional.

*Puente sobre el Rio Santa Lucia—(Provincia de Corrientes.)*

Las obras de construccion de este puente contratadas con los Señores Oronte Valerga y Ca. se empezaron á fines de Julio pasado. Hasta la fecha los trabajos consisten en terraplen y acopio de materiales. La parte metálica del puente principal ha sido trasportada al pié de las obras.

*Puente sobre el Arroyo de la Virgen—La Paz (Provincia de Entre-Rios).*

Las obras de construccion de este puente contratadas con los Sres. Oronte Valerga y Ca. han sido empezadas en el mes de Octubre pasado: los trabajos ejecutados hasta la fecha consisten en la construccion de terraplenes y fundaciones de los estribos. El tramo metálico de 23 metros de luz ha sido trasportado al pié de las obras. Su costo aproximativo es de ps. 15,000 moneda nacional.

*Puente sobre el Rio Gualeguay—(Provincia de Entre-Rios).*

Este puente cuya construccion fué abandonada por el contratista ha sido terminada por administracion y librado al servicio público en el mes de Junio pasado. Su costo total asciende á ps. 144,000.

*Puente sobre el Rio Mendoza—(Provincia de Mendoza).*

La construccion de este puente ha sido contratada con los Sres. Andrés Braly y Ca. y firmado el contrato el mes de Setiembre pasado. Hasta la fecha no han empezado los trabajos por ser la época de la creciente del rio. Su costo total aproximativo es de ps. 178,400 moneda nacional.

*Puente sobre el Rio San Juan—(Provincia de San Juan).*

La construccion de este puente ha sido contratada con los Sres. Andrés Braly y Ca, el contrato respectivo se halla á la aprobacion del Exmo. Gobierno. Su costo total aproximado es de ps. 154,800 moneda nacional.

*Puente sobre el Rio Grande—(Provincia de Jujuy).*

La construccion de este puente cuyo presupuesto asciende á la cantidad de ps. 174,810 moneda nacional ha sido sacada á licitacion en estos últimos dias y solo se espera la remision de las propuestas para formular el contrato respectivo.

*Puente sobre el Rio Carcarañú—(Provincia de Santa Fé).*

El proyecto para la construccion de este puente cuyo presupuesto asciende á ps. 400,000 mqn ha sido remitido á la Direccion General á los efectos de la licitacion pública.

*Puente sobre el Rio Arenales—(Provincia de Salta).*

Ha sido efectuado el proyecto para construccion de este puente cuyo importe total asciende á la cantidad de ps. 48,300 moneda nacional y elevado el expediente respectivo á la aprobacion del Exmo. Gobierno.

*Puente sobre el Arroyo Garupa—(Misiones).*

Han sido confeccionados el proyecto y presupuesto de este puente cuyo valor asciende á ps. 107,400 moneda nacional. El expediente respectivo será elevado muy en breve á la aprobacion del Exmo. Gobierno.

*Puente sobre el Rio Corrientes —(Provincia de Corrientes).*

Actualmente se prepara el proyecto de esta importante obra, que será elevado á la aprobacion del Exmo. Gobierno tan pronto como se termine el espediente respectivo.

*Alcantarilla de Desagüe en el Puente Alsina.—(Capital).*

Esta alcantarilla destinada al desagüe de los terrenos bajos en las cercanías del Puente Alsina está establecida en el punto de union de la Calle Boedo y el Camino de la Tablada, su construccion que importa ps. 4482 mjn ha sido contratada, con el Sr. Risotto que actualmente la está concluyendo.

## CAMINOS

*Camino de la Colonia Avellaneda al Puerto de Reconquista.*

Este camino de un desarrollo total de 15 kilómetros con sus Puentes, Alcantarillas y Muelle en el Puerto de Reconquista ha quedado completamente terminado y recibido con fecha 12 de Noviembre pasado. Su costo total asciende, segun liquidacion, á un valor de ps. 61,762,61 moneda nacional.

*Camino de la Sevilla desde la Estacion Chumbicha al Barreal (Provincia de Catamarca).*

La construccion de este camino, de un desarrollo total de 55 kilómetros ha sido suspendida por falta de recursos, habiéndose agotado hasta la fecha la cantidad autorizada de ps. 8500 mjn más un valor de ps. 5381,64; faltando para terminarle, segun informe del Ingeniero de Seccion, la cantidad de ps. 20,000 mjn. que aun no ha sido autorizada.



*Camino en Goya—(Provincia de Corrientes).*

Este camino de un desarrollo total de 15 kilómetros está destinado ó unir la Ciudad de Goya al Puerto establecido sobre el Rio Paraná, como tambien á las colonias establecidas en las Lomas.

Esta importante obra será formada de terraplenes, un Muelle sobre el Rio Paraná y seis Puentes de madera situados sobre los Arroyos en el trayecto comprendido entre el Puerto y Goya, además han sido proyectadas zanjas de desagüe por el bañado que circunda la Ciudad

El importe total de la obra asciende á ps. 107,583 m̄n. y su construccion ha sido sacada á licitacion pública.

*Avenida á Belgrano—(Capital.)*

La construccion de esta Avenida está muy adelantada y han sido salvadas todas las dificultades referentes á la cesion de los terrenos necesarios para su abertura. Los gastos durante el año trascurrido ascienden á ps. 6000 m̄n. próximamente.

*Camino á Flores por "La Tablada"—(Capital).*

Los trabajos efectuados en este camino consisten en haber formado una calzada con tierra arenosa y en haber regularizado la traza del Camino primitivo llevando su ancho á 25 metros sobre un largo de 3 kilómetros próximamente. La cantidad invertida en los trabajos durante el año trascurrido asciende á ps. 6000 próximamente

*Camino de acceso al Puente Alsina—(Capital).*

La construccion de los caminos de acceso al Puente Alsina está muy adelantada faltando muy poco para de-

jar terminado el gran terraplen de acceso al Puente cuyo volúmen total no baja de 5000 metros cúbicos. Ha sido tambien refaccionado el camino desde el depósito de las basuras al Puente; se han ejecutado importantes trabajos de revestimiento de césped y de plantacion de árboles en los taludes de los terraplenes. La cantidad invertida en estos trabajos durante el año trascurrido asciende á ps. 10,000 moneda nacional próximamente.

CONSERVACION DE CAMINOS EN LA REPÚBLICA.  
PROVINCIA DE MENDOZA.

*Camino de Mendoza á San Rafael*

Ha sido atendida la conservacion de este camino de una longitud de 220 kilómetros próximamente habiéndose efectuado en él trabajos de mejoras de alguna importancia.

*Camino de Mendoza á Chile por Uspallata.*

En estos últimos meses se han empezado los trabajos de refaccion general de este camino con los elementos necesarios para dejarle en buen estado de tránsito para la presente estacion. La cantidad invertida en la conservacion de este camino durante el año trascurrido asciende á un total de ps. 10920 moneda nacional.

*Provincia de la Rioja.*

En esta provincia se ha atendido á la conservacion de los caminos de Chumbicha á la Rioja de esta á Catamarca, y del camino á Chilecito.

La cantidad invertida en la conservacion de estos caminos durante el año trascurrido asciende á un total de ps. 3840 moneda nacional.

## PROVINCIA DE CATAMARCA

### *Camino de Catamarca á San Pedro por el Totoral.*

La conservacion de este camino ha sido atendida por una cuadrilla con su capataz: habiéndose practicado además algunas rectificaciones y construido pequeñas alcantarillas de madera. La conservacion de los caminos de Muchaca y de Catamarca á La Rioja ha sido igualmente atendida por cuadrillas.

El importe de los gastos durante el año trascurrido asciende á ps. 5000 m/n. próximamente.

### *Provincia de Salta*

En esta Provincia se ha atendido á la conservacion de los caminos siguientes:

De Salta al Río de las Piedras. (F. C. C. N.)

De Salta á Bolivia por la Quebrada del Toro.

La cantidad invertida en el total de conservacion y reconstruccion de caminos asciende á ps. 21,000 m/n. próximamente. Ha sido además refaccionado el Puente carretero sobre el Río Pasaje cuyo piso se hallaba en pésimo estado.

### *Provincia de Jujuy.*

En esta provincia ha sido atendida la conservacion de los caminos siguientes:

Camino de Salta á Jujuy por la Quebrada de los Sauces.

“ “ “ Cobos, Pampa Blanca y el Pongo.

“ á Oran por Pampa Blanca, San Pedro y Río de las Piedras.

“ á Bolivia por la Quebrada de Humahuaca.

La cantidad invertida en los trabajos de conservacion asciende á un total de ps. 21,800 m/n. próximamente.

A pedido del Exmo. Gobierno de esta Provincia han sido proyectados varios otros caminos de interés provincial cuyo presupuesto asciende á ps. 20,000 mjn. La construccion de estos no ha sido aun autorizada.

*Provincia de Tucuman.*

En esta provincia solo se ha atendido á la conservacion del Camino de Tucuman al Rio Tala habiéndose invertido en ella durante el año trascurrido la cantidad de ps. 3840 mjn.

El Camino de herradura desde la Estacion Trancas (F. C. C. N.) á Cafallate de un largo de 100 kilómetros ha quedado completamente terminado y entregado al servicio público.

Departamento de Obras Públicas.

Buenos Aires Marzo 24 de 1889

*Señor Director del Departamento de Obras Públicas Ingeniero D. Juan Pirovano.*

Tengo el honor de elevar á la consideracion de Vd el adjunto informe de los trabajos ejecutados por esta Inspeccion en el año ppdo.

En dicho informe no se han enumerado otras pequeñas obras proyectadas y presupuestadas por esta Inspeccion, como ser refacciones en la Carcel Correccional, Penitenciaría Hospital Clínico Colegio Nacional, Prefectura Marítima y otros edificios en la Capital y tambien; pequeñas reparaciones para establecimientos nacionales en las Provincias.

Todos estos trabajos y además las inspecciones á los edificios que esta oficina dirige, se han ejecutado con el corto personal con que cuenta esta Inspeccion.

La falta de personal es la causa por la cual se retarda el despacho de los expedientes; por esta razon en el

presupuesto para el año 89, que esta Inspeccion elevó á Vd, pidió el aumento de dos Ingenieros ayudantes y un escribiente.

Saluda á Vd alte.

*E. Tamburini*

## DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

---

### INSPECCION DE OBRAS ARQUITECTONICAS

---

*Informe de los trabajos ejecutados por esta oficina durante el año 1887.*

#### OBRAS EN CONSTRUCCION.

##### 1º Casa de Gobierno.

En esta obra los trabajos se han ejecutado con actividad, aunque no respondiera á la exigencia de la construccion. La primera seccion está casi concluida, siendo las obras de decoración las que retardan la terminacion de esta parte del edificio. Hay que luchar con dificultades difíciles de prever motivadas, ya sea por los materiales que se traen del extranjero, ya sea por obras que requieren el concurso de artistas hábiles y que no pueden ser confiadas sino á personas de reconocida competencia.

La demolicion del edificio antiguo se ha terminado completamente y ahora se trabaja con actividad en preparar los elementos necesarios para dar principio á la construccion de la segunda parte del edificio.

Se les ha ordenado á los contratistas aumentar los

elementos de trabajo á fin de concluir lo mas pronto posible la primera parte y adelantar la segunda.

### *Policia de la Capital.*

La construccion de este edificio, que ocupa una manzana, adelanta con celeridad y se hace lo posible para habilitarlo y ponerlo al servicio del Departamento de Policia á mediados del presente año.

Los trabajos se han ejecutado con actividad y en perfectas condiciones, en vista de la importancia de la obra.

Se han celebrado conferencias con los gefes de las reparticiones que van á ocupar este edificio, para consultarles sobre las condiciones necesarias para un buen servicio.

Actualmente los trabajos se reducen á la colocacion de puertas, ventanas, rejas, cañerías, pisos, artefactos, etc., á pintura y otras obras necesarias para la completa terminacion del edificio.

### *Hospital Militar.*

Este importante establecimiento sanitario, que ocupa una superficie de 50.000 metros cuadrados mas ó menos está próximo á terminarse.

Los 18 edificios que lo componen, las amplias galerías, el muro de cerco y el arreglo del terreno, estan completamente terminados.

Actualmente se procede á la colocacion de cañerías para cloacas y aguas corrientes, á la instalacion del alumbrado eléctrico con sumaqunaria correspondiente y á la ejecucion de los trabajos necesarios para poder habilitar este edificio en el presente año.

Las condiciones higiénicas son inmejorables y bajo este punto de vista puede figurar sin desventaja entre los mejores hospitales conocidos.

*Escuela Superior de Medicina y asilo de Maternidad.*

La superficie ocupada por estos dos edificios es aproximadamente de 6.000 metros cuadrados dividida en dos partes: una destinada á la Escuela con sus gabinetes, anfiteatro y museo y otra al Asilo de Maternidad con su escuela correspondiente. Esta última parte está casi concluida y lo estaria del todo si la Facultad, cambiando el primitivo concepto, no pidiese modificaciones que aunque de poca trascendencia, hacen paralizar la marcha de los trabajos.

La Escuela por lo contrario se sigue con regularidad y aumentando los elementos de trabajo como se ha ordenado, puede fijarse, como máximo un año y medio para la terminacion de la obra.

Este edificio se ha proyectado y construido siguiendo escrupulosamente las indicaciones remitidas por el anterior decano Doctor Pedro Pardo, habiendo recibido la aprobacion de la Facultad.

*Escuela Normal de Profesores de la Capital.*

En una superficie de media manzana se levanta este edificio cuya construccion adelanta con mucha actividad

Concluida la mamposteria y el revoque exterior, se está ejecutando el revoque interior, los cielo rasos, etc.

En esta obra y de acuerdo con el Director de la Escuela, se han consultado todos los adelantos de la ciencia y de la práctica, teniéndose seguridad de qde la nueva escuela responderá por completo al alto concepto de la enseñanza.

La conclusion y habilitacion de este edificio puede fijarse que podrá tener lugar dentro del presente año.

*Ensanche de la Escuela Normal de Maestras de la Capital.*

El continuo aumento de alumnas y el reducido local de que disponia esta escuela, hizo que se proyectara un ensanche, construyendo dos grandes salones, gabinetes, laboratorio y secretaria, trabajos de importancia que ya prestan servicio con buen resultado.

En este ensanche y tambien en el estudio del proyecto para completar el edificio se ha conservado el estilo y concepto del primitivo proyecto.

Actualmente la oficina se ocupa en preparar el proyecto para completar la Escuela que quedará ocupando una manzana entera.

*Ensanche del Hospicio de la Merced.*

Las numerosas huérfanas que se encuentran en este asilo de caridad hacen que el local que actualmente tienen fuera reducido. Para subsanar esta dificultad se proyectó en esta Oficina un ensanche al edificio, levantando en la parte del frente un segundo piso que comprende seis grandes dormitorios y todas las dependencias necesarias.

La construccion de esta obra está muy adelantada y con seguridad se concluirá antes de tres meses.

*Ensanche del Manicomio de Mujeres.*

La poca comodidad del antiguo edificio y el crecido número de locas, ha reclamado un ensanche de este hospicio; el cual, despues de aprobados los planos y presupuesto por el Superior Gobierno, se encuentra actualmente en construccion y estará concluido dentro de tres ó cuatro meses.

Las obras en ejecucion se reducen á dos salones para



dormitorios, piezas de servicio, lavatorios, etc., y un sótano para depósito.

*Edificio para el alumbrado eléctrico en el Parque 3 de Febrero.*

Habiendo el Superior Gobierno ordenado el alumbrado eléctrico para el Parque 3 de Febrero esta oficina ha ejecutado un pabellon para las máquinas, motores. etc, destinados á completar dicha instalacion.

*Hospital Clínico de Córdoba.*

Este edificio, cuya necesidad se hace sentir cada dia mas, se lleva á cabo con mucha lentitud y actualmente se encuentran paratizados los trabajos con perjuicio de la obra.

La causa principal de esta paralización proviene de haber sido contratada la obra por precios muy bajos que impiden al contratista seguir con la ejecucion de esta obra.

*Trabajos en las Provincias.*

Muchas son las obras que bajo la direccion de esta oficina se ejecutan en las capitales de las provincias Todas las refacciones y ensanches de los Colegios Nacionales, de las Escuelas Normales y de los edificios de propiedad de la Nacion, se atienden en lo posible por esta oficina, habiendo muchos, que por el mal estado en que se encuentran los edificios, ha sido necesario redactar planos especiales para proceder en oportunidad á la edificacion de nuevos establecimientos adecuados al adelanto de la Nacion.

PROYECTOS CONFECCIONADOS.

*Escuela Normal de Maestras en el Rosario.*

El desarrollo inmenso de la ciudad del Rosario ha determinado al Superior Gobierno á levantar un espacioso edificio para la Escuela Normal de Maestras en un terreno donado por la Municipalidad y que ocupa una media manzana rodeada enteramente por calles y jardines.

Los planos que esta Inspeccion confeccionó han sido aprobados por el Gobierno y ya la obra ha sido sacada á licitacion.

En la confeccion de este proyecto lo mismo que en los demás relativos á Escuelas ó Colegios se han seguido las reglas mas modernas sancionadas por la ciencia y la práctica.

El edificio consta de un piso bajo y otro alto, ocupando una superficie de 4 á 5.000 metros cuadrados, y se ha presupuestado en ps. 243.516,71.

*Colegio Nacional de Mendoza.*

En un terreno de propiedad Nacional se ha proyectado este edificio cuyos planos ya se han aprobado y sacado la obra á licitacion, ascendiendo su presupuesto á la cantidad de ps. 118.279,27.

Teniendo en cuenta los temblores tan frecuentes en Mendoza se ha proyectado de un solo piso con un sistema de armazones de fierro para consolidar las paredes, sistema que ha dado buen resultado en el edificio para la estacion del Ferro-Carril.

Ocupa una superficie de 4 á 5.000 metros cuadrados con frente á tres calles y está dotado del número de aulas gabinetes y piezas que se pidió como necesario para el

buen servicio del establecimiento y de un espacioso gimnasio.

*Oficinas Nacionales en Mendoza.*

Este edificio se divide en dos partes completamente independientes una de otra: la 1<sup>a</sup> destinada á Correos y Telégrafos y la 2<sup>a</sup> al Juzgado Federal y Departamento de Ingenieros.

Se han distribuido los locales de modo á llenar las necesidades de cada una de las reparticiones que van á ocupar este edificio.

Los planos ya han sido aprobados y pronto debe sacarse á licitacion la construccion de esta obra. Ocupa una superficie de 1.500 metros cuadrados con frente á dos calles y ha sido presupuestado en ps. 59.568,12.

*Escuela Normal de Maestras en Santiago del Estero.*

Este proyecto, lo mismo que todos los relativos á Escuelas ó Colegios, ha sido ejecutado de acuerdo con la Inspeccion General de Colegios Nacionales y Escuelas Normales.

Es de un solo piso, con excepcion de la parte central que tiene un piso alto ocupado por el salon de grados y por las piezas del Director.

La escuela de aplicacion tiene tambien el número de aulas necesarias y un gimnasio, separados de la parte destinada á los cursos normales.

La construccion de esta obra ha sido ya sacada á licitacion, ascendiendo su costo, segun el presupuesto confeccionado por esta oficina, á la cantidad de ps. 187.657,31.

### *Ensanche de la Escuela Normal de Maestras de San Luis.*

Siendo el local que actualmente ocupa esta escuela muy reducido se ha proyectado un ensanche, agregando al edificio actual dos cuerpos laterales, uno destinado exclusivamente á la escuela de aplicacion y el otro con el edificio antiguo completa la parte destinada á los cursos normales. Además, en el fondo del terreno y completamente separados de lo demás del edificio, se proyectan dos pabellones para letrinas y lavatorios.

Estos planos ya han sido elevados á la aprobacion del Superior Gobierno importando este ensanche la cantidad de ps. 75.000, segundo el presupuesto formulado.

### *Cárcel Correccional de la Capital.*

El proyecto antiguo que existia y para la ejecucion del cual se habia hecho la licitacion indicada por la ley, no se ha podido llevar á cabo por haber dispuesto la Municipalidad del terreno que le estaba destinado. Por esta razon el Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública ordenó á esta Inspeccion ejecutar menos planos mas adecuados á las exigencias modernas para esta clase de edificios, con las especificaciones y presupuesto respectivos, que ya han sido elevados á la consideracion del P. E.

Este edificio tiene la capacidad necesaria para contener 650 á 800 presos, además de las oficinas de administracion, juzgados, enfermerias, escuelas, y todo lo necesario en un establecimiento de esta naturaleza.

### *Casa de Correos y Telégrafos en Santa Fé*

Por orden del Ministerio del Interior y siguiendo las indicaciones de la Direccion General de Correos, se ha confeccionado este proyecto, cuyos planos, especifica-

ciones y presupuesto, han sido elevados ya al Superior Gobierno.

Tiene un piso alto en el frente y ocupa una superficie de 1.500 metros cuadrados.

### *Ensanche de la Casa de Correos y Telégrafos en el Rosario.*

Estas obras de ensanche han sido ya sacadas á licitacion y pronto se dará principio á la construccion faltando solamente redactar el contrato respectivo—

### *Congreso Nacional*

En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio del Interior, esta Inspeccion confeccionó un proyecto de Palacio para el Congreso, desarrollado en varios planos con su presupuesto respectivo que han sido elevados á la consideracion del Superior Gobierno.

La distribucion se hizo de acuerdo con el programa remitido por las Secretarias de las Honorables Cámaras Legislativas.

### PROYECTO EN ESTUDIO

### *Palacio de Justicia*

Por orden del Ministerio respectivo se está confeccionando el proyecto de este Palacio que se levantará en la manzana ocupada actualmente por el Parque de Artilleria.

Este proyecto, que ocupa una superficie de 10.000 metros cuadrados, cuyo frente tiene una altura de 25 metros, consta de tres pisos y está destinado á contener todas las oficinas que dependan del Poder Judicial.

Actualmente se estan confeccionando los dibujos de las fachadas, estando ya hecha la distribucion correspondiente. Una vez concluido todo el proyecto será sometido á la consideracion del Superior Gobierno.

*Exposicion permanente de productos argentinos.*

Por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores se vá á confeccionar este proyecto. Por ahora solamente se ha hecho un croquis de la distribucion, que se encuentra á estudio de la Comision especial encargada por el Ministerio de correr con todo lo relativo á esta Exposicion.

Este edificio se levantará en el terreno de propiedad nacional situado en la esquina Tucuman y Libertad ocupado actualmente por la municipalidad.

*Escuela Normal de Maestros en Salta.*

En un terreno de 3.000 metros cuadrados de superficie, cedido por el Gobierno Provincial, se proyecta levantar este edificio. Actualmente se estudia la distribucion, de acuerdo con el programa remitido por la Inspeccion general de Colegios Nacionales y Escuelas Normales.

Buenos Aires Marzo 24 de 1888.

*F. Tamburini.*  
Inspector General

Buenos Aires, Abril 4 de 1888.

*Señor Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la nacion ingeniero don Juan Pirovano.*

Tengo el agrado de remitir adjunta, la relacion de los trabajos ejecutados por esta oficina durante el año último de 1887.

Saludo á Vd. atentamente.

*José I. Frogone.*

## SECCION CATASTRO

### RELACION DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN EL AÑO DE 1887

Plano Topográfico de la Capital, escala de  $1/5000$  bastante adelantado pero sin terminar.

Plano Topográfico de la capital, escala de  $1/10000$ , terminado.

Se remitió el original á la Municipalidad y se conserva en la oficina una copia en tela del mismo.

Plano Topográfico de la capital, escala  $1/2000$  dividido en secciones.

Se han terminado 20 secciones de las que 12, han sido remitidas á la municipalidad, conservando la oficina las restantes mas copias duplicadas de las otras doce.

Hay cuatro planos de otras secciones empezados, pero, sin terminar y faltan otros cuatro que son los comprendidos entre las calles Paseo de Julio, Paseo Colon, Córdoba, Callao, Entre Ríos é Independencia para quedar terminado. Se adoptó, de acuerdo con la Municipalidad, la escala de  $1/2000$  para llenar mejor sus propósitos, facilitando proyectos de ensanches, apertura de calles, etc., etc.

*Trabajos en el terreno*—Todos los necesarios para la confeccion de dichos planos.

Cálculo numérico de la superficie de diversas secciones de la capital.

Se ha puesto en limpio la mayor parte de las libretas de apuntes de los trabajos sobre el terreno.

Estos trabajos relativos al plano Topográfico de la capital están suspendidos desde el primero de Enero del corriente año, pues la municipalidad retiró todo el personal de que se disponia para ello, y segun informes la oficina de Obras Públicas proseguirá los referidos trabajos.

*Mensuras*—Esta oficina ha estudiado veinte y tres mensuras de propiedades situadas en esta capital, practicadas por diversos agrimensores, es decir que se han expedido veinte y tres informes, dejando en el libro correspondiente una copia de cada uno de ellos.

La oficina ha practicado otras cuatro mensuras.

Terrenos de la empresa del muelle de las Catalinas.

Terrenos de la estacion del Ferro-carril de Buenos Aires y Rosario, é hizo además avaluacion del terreno.

Terreno de la estacion del Ferro-carril del Norte.

Terrenos inmediatos al Departamento Nacional de Agricultura.

Se han dado antecedentes á diversos agrimensores para practicar treinta mensuras dejando en el libro correspondiente copias íntegras de las treinta actas levantadas firmadas por los agrimensores.

*Notas*—Ochenta y una notas é informes diversos sobre varios otros asuntos formando un total de ciento diez y siete páginas.

*Varios*—Debo además agregar el estudio de cuatro expedientes despachados por el Gefe de la Oficina perteneciente á la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica; dos viages á la ciudad de La Plata á fin de recibirse del Archivo de Mensuras de propiedades de la capital y que aun existe en poder del Departamento de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Abril 4 de 1888.

*José I. Froyone.*

## MARCAS Y PATENTES

Buenos Aires, Marzo 28 de 1888.

*Al Señor Director del Departamento de Obras Públicas de la Nacion, Ingeniero Don Juan Pirovano.*

Tengo el honor de elevar al señor Director los datos relativos al movimiento de esta oficina durante el año 1887.



PATENTES DE INVENCION

*Definitivas*

Solicitadas.....	92
Concedidas.....	68
Denegadas.....	3
Transferidas.....	2
En trámite.....	24

*Precaucionales*

Solicitadas.....	14
Concedidas.....	13
En trámite.....	1

*Adicionales*

Solicitadas.....	3
Concedidas.....	3

Producido por patentes \$ m/n 15,350 37.

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO

Solicitadas.....	280
Concedidas.....	250
Denegadas.....	4
Transferidas.....	13
En trámite.....	26

Producido por marcas \$ m/n 11,472.40.

Saludo al señor Director atentamente.

*Leopoldo Diaz.*

## OBRAS DEL RIACHUELO

Buenos Aires, Abril 8 de 1888.

*A. S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Eduardo Wilde.*

Tengo el honor de dar cuenta á V. E. de los trabajos efectuados en las obras del Riachuelo durante el año ppto. de 1887.

Desde 1886 las obras realizadas han sido especialmente de dragado para profundizar y ensanchar, pues las de otro orden, como muelles y afirmados se habian ejecutado anteriormente, casi en su totalidad.

—

Durante el año se han escavado 924.775 metros cúbicos de material cuyo costo ha sido de \$ 440,524.25, resultando á \$ 0.47 el metro cúbico, incluso el transporte. En ese to, á mas de las reparaciones practicadas á las embarcaciones, vá incluido el dragado en tosca que por su naturaleza grava el costo total. La disminucion del trabajo ejecutado en el año, con relacion á los años anteriores se esplica porque desde el 1º de Abril se suspendió el trabajo de noche.

—

La profundidad de agua existente en marea ordinaria, se divide asi:

Canal de Entrada hasta los malecones	19 á 20	pies
Ante puerto, hasta casa de máquinas	19	pies
Vuelta de Rocha.....	18 1/2	«
De vuelta de Rocha hasta Puente de Barracas.....	17	pies

El ancho varía de 70 á 100 metros en el canal y de 50 á 100 en el interior del Riachuelo. En la vuelta de Rocha y á la entrada de los malecones, el ancho es mayor de 200 metros.

—

Se han construido 2554 metros cuadrados de adoquinado y 223 de empedrado comun, habiéndose reconstruido 4.892 metros cuadrados de adoquinado frente á los depósitos fiscales y oficina del Resguardo.

Estas reconstrucciones han sido originadas por el descenso de los terraplenes que por ser de reciente construccion no tienen la suficiente solidez; por otra parte, la naturaleza del subsuelo, especialmente en ese punto, ofrece continuamente depresiones, sobre todo en las grandes bajantes del rio.

Se ha atendido tambien á la conservacion de muelles, balizas y amarraderos.

—

Se acompaña á esta memoria ocho cuadros que contienen:

Nº 1 Cuenta corriente de las operaciones de entrada y salida durante el año.

Nº 2 Sumas invertidas por año desde que se dió principio á los trabajos en 1876, con separacion de lo gastado hasta 31 de Julio de 1882, en cuya fecha pasaron las obras á poder de la Nacion.

Nº 3 Lo invertido en cada una de las obras efectuadas durante el mismo tiempo.

Nº 4 La imputacion dada por la comision á los fondos recibidos.

Nº 5 El Balance de saldos hasta 31 de Diciembre de 1887.

Nº 6 Los fondos destinados por la Nacion para la prosecucion de las obras y las sumas recibidas por la Comision por cuenta de las respectivas leyes.

Nº 7 Comprobacion de las operaciones especificadas en las anteriores.

Nº 8 Producido durante el año de los derechos de puerto y muelle.

Este último dato lo ha obtenido la comision de la oficina de recaudacion de esos impuestos.

De esos estados resulta: que se ha invertido hasta 31 de Diciembre de 1887, en las obras, incluso el costo de los dos últimos trenes de dragado mandados construir para las mismas \$ 6.514.773.12 deducidos \$ 129.120.90 que han producido diversos materiales, intereses, etc, que se detallan en la planilla Nº. 2, cuya suma ha entrado á la caja de la comision.

—

El tren de dragado consta actualmente de los siguientes buques:

Draga «La Capital» de fuerza nominal.....	70 cab.
« «Progreso», id.....	70 «
« «Riachuelo», id.....	70 «
« «Lesseps», id.....	25 «
« «Emilio Castro» id.....	15 «
vapor remolcador «Fulton» id.....	25 «
Id «Puerto Huergo» id..	20 «
Id «Perseverancia» id.....	9 «
Chatas á vapor, id.....	56 «
y capacidad .....	165 m3.

12 Chatas de remolque con capacidad para 84 metros.  
1 Ponton para carbon.

A mas existe un pequeño baradero en la isla con construcciones de poca importancia.

---

Me permito llamar la atencion á V. E. hacia la planilla N<sup>o</sup> 8 que demuestra el producido de los derechos de puerto y muelle. Apesar de que las obras no están terminadas, sus productos costean el interés del dinero empleado en ellas, pudiendo notarse que á medida que aumentan las comodidades mayor son las utilidades que produce.

El año anterior hacia notar á V. E. que los derechos de puerto y muelle habian producido ese año un interés aproximado de 6 ½% sobre las sumas desembolsadas y este año ha exedido ese interés hasta mas de 8 ½% sobre la misma suma.

Creo oportuno indicar á V. E. la conveniencia de destinar, aunque sea una parte de esos impuestos, á la prosecucion de las Obras. Las dificultades que ofrece la provision de los fondos necesarios, redundan en perjuicio de las mismas; no es posible ejecutarlas debidamente, si no se paga con religiosidad lo que se consume, especialmente requiere puntualidad el pago del personal de los buques, porque de ellos viven muchísimas familias que no cuentan con otros medios de subsistencia.

---

Por varias circunstancias, la venta de arena no ha dado completamente el resultado que se esperaba. La calidad del material que estraen las dragas en su trabajo de

ensanche ó profundidad no siempre es conveniente para el consumo á que se destina de ahí que haya sido necesario poner una de las dragas á trabajar en el banco, fuera de los límites de las obras y para esta clase de trabajo, no son del todo aparentes las dragas que se tienen porque calan demasiado y están paralizadas cuando hay rio bajo; apesar de esto el producto de la venta ayuda los gastos que se originan.

Persiguiendo el objeto que se tuvo en vista al establecer este servicio, se han pedido propuestas para extraer arena del banco Sud, siendo de cuenta del contratista los gastos de la operacion. Las propuestas presentadas están en tramitacion y oportunamente daré cuenta á V. E. del resultado.

El producido de la venta de ese material ha sido de \$ 56.733.11 hasta el 25 de Febrero del corriente año.

---

Por decreto del P. E. de 18 de Octubre, se encargó á la comision del saneamiento del Riachuelo, que lo comprendia el corte á los caños particulares que desaguaban en él los residuos de la poblacion y estas fábricas allí establecidas, como tambien el servicio de basuras para los buques anclados en dicho puerto. El resultado de esa disposicion no ha podido ser mas satisfactorio. Ha desaparecido la amenaza de una epidemia que tenia todos los años la capital á causa de la descomposicion de las aguas del Riachuelo, que se producía en cuanto sentían los calores. El estado de las aguas es hoy perfectamente limpio.

Despues de organizado el servicio de limpieza, se ejecuta con bastante regularidad.

Se han cortado 110 caños que arrojaban al Riachuelo residuos de toda naturaleza; se han colocado para la vigilancia 25 «depósitos espías» en otros tantos desa-

gües que no tienen mas objeto que dar salida á las aguas fluviales ó de creciente.

Actualmente entregan la basura á la chata destinada á ese objeto 420 buques que es número bastante bueno con relacion á la existencia de buques, si se tiene en cuenta que para no hacer odioso el servicio se ha establecido se entregue la basura día por medio. Los desperdicios que diariamente conduce la chata basurera representan 40 metros cúbicos.

El presupuesto de gastos mensuales de este servicio importa la suma de \$ 2.357, sin ningun gravámen para las embarcaciones.

—

Por resolucion del Poder Ejecutivo y á indicacion de la la Comision, el puente de Barracas ha sido entregado al Departamento de Ingenieros para su conservacion. El costo de construccion, asi como la conservacion hasta 31 de Diciembre, ha sido de \$ 38.140.03.

—

Nada ha podido hacer la comision hasta ahora, por falta de fondos, respecto de las expropiaciones para el ensanche en la ribera. En el año anterior tuve el honor de dirigirme á V. E. á nombre de la comision solicitando esos fondos, pues el único medio de hacer la operacion en condiciones convenientes, será teniendo disponibles las sumas necesarias al objeto.

—

En abril de 1887, se entregó al Departamento de Obras Públicas, por orden del P. E., la draga «Emilio Castro» con las chatas comunes 1 6 y 10 que se mandaron al Rosario á ejecutar trabajos de dragado, de donde regresaron en Setiembre del mismo año.

En el mes de Julio se despacharon para Gualeguaychú, á las órdenes del Ingeniero Sr. Bovio, las chatas á vapor 1 y 4 y las comunes 1 y 10 á efectuar el salvataje, como en efecto se hizo, de la draga «La Nacional» ida á pique á causa de un temporal. En esta operacion se emplearon proximamente dos meses.

—

El ferro-carril del Sud continúa los trabajos para habilitar su estacion marítima y actualmente tiene concluída una parte de los muelles, respecto de los que tiene en tramitacion un espediente para librarlos al servicio público.

Por su parte el ferro-carril del Oeste ejecuta tambien los que le corresponde para llevar su línea á la ribera, sobre los muelles que le ha concedido construir el P. E. en las mismas condiciones que al ferro-carril del Sud.

—

Me permito llamar la atencion de V. E. hacia el abuso que se comete en el Riachuelo haciendo servir la ribera de depósito permanente de Mercaderias. Este proceder irregular, á mas de originar entorpecimientos en las operaciones de carga y descarga, es una amenaza constante á la resistencia de los muelles, especialmente cuando se producen bajantes del rio.

—



Antes de terminar debo llamar la atencion de V. E. hacia los pescantes existentes sobre los muelles del Riachuelo, hidráulicos y á vapor,—Esos pescantes cuestan á la Nacion alrededor de 140.000 pesos nacionales y siendo máquinas complementarias de todo puerto, se encuentran abandonadas, sin prestar ningun servicio y por el contrario en camino de perderse, sirviendo de amenaza á la salud, pues cada uno de ellos está convertido en un foco de infeccion.

La comision cree que una tarifa bien combinada les pondria en condiciones de ser utilizados por el comercio en sus operaciones, abreviándose asi el movimiento de carga y descarga.

—

Saluda á V. E. con su consideracion distinguida.

A. C. CAMBACERES.  
*Edo. Benguria.*  
Secretario.

---

LAS OBRAS DEL RIACHUELO

Su cuenta desde 1<sup>o</sup> de Enero hasta 31 de Diciembre de 1887, á saber:

DEBEN	₡	₡
<i>A existencia:</i>		
Segun cuenta pasada hasta 31 de Diciembre de 1886.....	191.574 54	
» Ley n <sup>o</sup> 1921 de 26 de Noviembre de 1886:		
Sumas recibidas.....	349.411 96	
» Hierro viejo:		
Producto de venta.....	286 69	
» Venta de arena:		
Producto de venta de este material..... \$ 56.462 00		
Multas impuestas á los contratistas... » 271 11	56.733 11	
» Torromé Son & C <sup>o</sup> :		
Facturas recibidas y otros gastos.....	15.203 71	
» Averías:		
Cobrado por averías hechas al tren de dragado.....	450 —	613.660 01
<hr/>		
HABER		
Por canalizacion del Riachuelo:		
Gastos del año... \$ 509.771 73		
Saldo de intereses » 4.965 19	514.736 92	
» Expropiaciones en la ribera:		
Pagado por juicios pendientes al fallecimiento del Dr. Leguizamón.....	71.611 64	
» Puente provisorio de Barracas:		
Gastos de conservacion.....	1.626 88	
» Saneamiento del Riachuelo:		
Gastos de Noviembre y Dic'bre	4.157 45	
» E. Garcia Merou:		
Adelanto de sus honorarios..	2.000 —	594.132 89
Existencia que pasa á 1888 .....		<u>19.527 12</u>

ED. BENGURIA,  
S. C.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
A. CAMBACERES.

SUMAS INVERTIDAS ANUALMENTE

Y GASTO LÍQUIDO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1887

Á SABER:

AÑO	TOTAL	Intereses cobrados	Materiales vendidos	Ganancias y pérdidas	Expropiaciones	Multas	Drazado en San Pedro	Sancamiento de la Boca	Venta de arena	Líquido gastado
1876..	91.378 01	456 28	—	—	—	—	—	—	—	90.921 73
1877..	336.555 43	1.932 21	741 52	—	—	—	—	—	—	333.881 70
1878..	202.372 37	553 41	—	—	—	—	—	—	—	201.818 96
1879..	162.585 57	684 81	476 24	—	—	—	—	—	—	161.424 52
1880..	122.664 43	252 83	—	—	—	—	—	—	—	122.411 60
1881..	305.711 29	3.958 75	—	413 33	—	—	—	—	—	301.339 21
1882..	1.013.062 95	5.161 05	14 05	—	—	—	—	—	—	1.007.887 85
1883..	966.913 02	1.225 95	231 46	2.853 94	—	—	—	—	—	962.601 67
1884..	1.303.407 45	105 23	12 06	—	—	—	—	—	—	1.303.290 16
1885..	855.980 19	—	2.283 45	—	16.978	—	—	—	—	839.002 19
1886..	768.526 39	—	286 69	450	8.464 54	8 20	17.842 43	7.001 36	56.733 11	757.770 20
1887..	514.736 92	—	—	—	—	—	—	—	—	432.423 33
	<b>6.643.894 02</b>	<b>14.330 52</b>	<b>4.045 47</b>	<b>3.717 27</b>	<b>25.442 54</b>	<b>8 20</b>	<b>17.842 43</b>	<b>7.001 36</b>	<b>56.733 11</b>	<b>6.514.773 12</b>

**DETALLE DE LA INVERSION**

	De Enero 1876	1° Agosto 1882	Año 1884	Año 1885	Año 1886	Año 1887	TOTAL
Antes de ponerse en ejecución el proyecto del Ingeniero Sr. Huergo.....	48.510 26	519.266 35	485.424 50	690.382 82	606.835 61	440.524 25	48.510 26
Dragado.....	768.463 19	..	..	..	..	..	3.570.896 72
Muelles de defensa.....	194.409 60	..	..	..	..	..	194.409 60
Muelles para carga.....	221.405 27	258.967 69	141.954 78	21.749 23	46.788 02	..	690.864 97
Piedras para terraplenes.....	27.394 01	..	..	..	..	..	27.394 01
Excavaciones.....	123.985 14	..	..	..	..	..	130.107 44
Valizas.....	3.047 51	3.416 95	4.348 81	5.701 80	..	..	20.609 99
Amarras.....	..	..	1.985 63	8.659 80	506 06	631 36	20.609 99
Adoquinados.....	18.775 12	69.677 27	58.888 23	7.768 73	367 80	110 —	10.232 18
Instalacion y muebles de oficina.....	1.192 85	523 52	19.677 27	7.834 32	1.010 88	12.591 51	168.777 83
Pescantes á vapor.....	5.160 11	1.188 71	85 97	53 50	399 20	..	2.169 10
Pescantes hidráulicos.....	..	111.177 95	18.297 86	3.865 21	..	134 66	6.435 49
Empedrados.....	..	49.955 55	58.694 86	13.760 92	634 24	574 42	133.475 68
Modificaciones en los muelles.....	..	..	..	31.528 47	8.386 77	..	122.419 49
Interés y descuento.....	..	..	..	1.348 53	1.909 43	4.965 19	39.915 24
Indemnizaciones.....	620 —	7.750 —	530 —	..	..	..	8.223 15
Costo del vapor «Puerto Huergo».....	18.636 78	..	..	..	..	..	8.900 —
— — — «Perseverancia».....	6.210 72	..	..	..	..	..	18.636 78
— — — tren de dragado de 1881.....	403.815 15	..	..	..	..	..	6.210 72
— — — — — de 1883.....	..	..	409.029 12	..	807 07	..	403.815 65
Expropiacion de la isla Demarchi.....	..	59.933 45	..	..	..	..	409.836 19
Excavacion de la isla y formacion del muelleon	..	55.023 37	59.799 49	204 61	..	..	59.933 45
Viaje al Salado.....	..	..	144 24	..	..	..	115.033 47
Ponton de las obras.....	..	..	..	1.600 —	..	2.261 14	144 24
Baradero en la isla.....	..	..	..	..	50 15	179 48	3.911 29
Plano del Riachuelo.....	..	..	..	..	1.542 61	259 50	1.722 09
Conservacion de muelles, afirmados, etc.....	..	..	..	..	1.000 38	6.226 47	1.259 88
Dragado en San Pedro.....	..	..	..	..	1.045 54	17.842 43	7.272 01
Saneamiento de la Boca.....	..	..	..	..	..	7.001 36	17.842 43
Administracion y Direccion.....	143.855 61	73.652 73	65.224 46	61.522 73	37.242 63	21.435 15	7.001 36
	1.985.283 55	1.215.959 52	1.303.407 45	855.980 19	768.526 39	514.736 92	6.643.894 02

## IMPUTACION DE LOS FONDOS RECIBIDOS

	₮	₮
Empréstito de 1870... ..		845.165 39
Id.    de Marzo de 1881....	1.364.002 72	
Devuelto.....	841.347 78	522.654 94
Leyes de 5 y 16 de Octubre 1878.		492.099 66
Ley de 28 de Octubre de 1881....		1.231.866 78
Ley de 26 de Octubre de 1883 ...		1.188.666 45
Ley nº 1577 de 3 de Noviembre de 1884.....		1.275.077 03
Ley nº 1921 de 26 de Noviembre de 1886.....		957.255 26
Derechos de Puerto y Muelles..		117.424 93
Vapor «Puerto de Buenos Aires»		16.533 37
Departamento de Ingenieros....		10.000 —
Venta de arena .....		56.733 11
Materiales vendidos.....		4.045 47
Interés y Descuento.....		14.330 52
Premio en oro vendido.....		12.396 88
Ganancias y Pérdidas.....		3.717 27
Expropiaciones.....		25.442 54
Multas .....		8 20
Torromé Son y Cº.....		7.057 26
		<u>6.780.475 06</u>

## BALANCE DE SALDOS

DEBE	\$m/n.	\$m/n.
Ministerio de Hacienda de la Provincia.....	841.347 78	
Ministro Plenipotenciario, Doctor Garcia.....	178 30	
Canalizacion del Riachuelo.....	6.514.773 12	
Puente provisorio de Barracas..	38.140 03	
Ministerio de Guerra y Marina...	963 50	
Expropiaciones en la ribera....	71.611 64	
E. Garcia Merou.....	2.000 —	
Dragado en San Pedro \$ 17.842 43 menos la suma recibida del Departam'to de Ingenieros..... » 10.000 —	7.842 43	
Saneamiento de la Boca.....	7.001 36	
Sancamiento del Riachuelo.....	4.157.45	
Banco Nacional.....	2.566 77	
Caja.....	803 32	
Pendiente.....	16.157 03	<u>7.507.545 73</u>

### HABER

Cambios (premio en oro vendido)	12.396 88	
Empréstito de 1870.....	845.165 39	
Leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878.	492.099 66	
Empréstito Marzo de 1881.....	1.364.002 72	
Ley de 26 de Octubre de 1883.....	1.188.666 45	
Ley de 28 de Octubre de 1881....	1.231.866 78	
Ley nº 1577 de 3 de Noviembre de 1884.....	1.275.077 03	
Ley nº 1921 de 26 de Noviembre de 1886.....	957.255 26	
Derechos de Puerto y Muelle.....	117.424 93	
Vapor «Puerto de Buenos Aires».	16.533 37	
Torromé Son y C <sup>o</sup> , lb. 1149.16.6..	7.057 26	<u>7.507.545 73</u>

**FONDOS DESTINADOS POR EL H. CONGRESO PARA LA  
PROSECUCION DE LAS OBRAS.**

	VALOR NOMINAL	RECIBIDO POR LA COMISION
	\$m/n.	\$m/n.
Leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878	516.667 70	492.099 66
Ley de 28 de Octubre de 1881.....	4.133.341 60	1.231.866 78
Ley de 26 de Octubre de 1883.....	1.200.000 —	1.188.666 45
Ley n° 1577 de 3 de Noviembre 1884	1.622.297 41	1.275.077 03
Ley n° 1921 de 26 Noviembre 1886.	1.692.489 31	957.255 26
	<u>9.164.796 02</u>	<u>5.144.965 18</u>

**COMPROBACION DE LOS FONDOS BECIBIDOS CON LOS  
INVERTIDOS Y LA EXISTENCIA.**

	\$m/n.	\$m/n.
Total de los fondos recibidos....		6.780.475 06
Importan las sumas invertidas..	6.643.894 02	
<i>Deudores:</i>		
Ministro plenipoten-		
ciario Dr. Garcia..... \$	178 30	
Puente provisorio de		
Barracas .....	» 38.140 03	
Ministerio de Guerra		
y Marina.....	» 966 50	
Saneamiento del Ria-		
chuelo .....	» 4.157 45	
Expropiaciones en la		
ribera.... ..	» 71.611 64	
E. Garcia Mérou.....	» 2.000 00	117.053 92
Existencia .....	19.527 12	
	<hr/>	<hr/>
	6.780.475 06	6.780.475 06
	<hr/>	<hr/>



## CUADRO DEMOSTRATIVO

DE LO RECAUDADO POR EL DERECHO DE PUERTO Y MUELLE  
DEL RIACHUELO, DURANTE EL AÑO 1887.

	PUERTO	MUELLE	TOTAL
	\$m/n.	\$m/n.	\$m/n.
Enero.....	19.549 24	16.099 82	35.649 06
Febrero.....	17.130 50	15.519 69	32.650 19
Marzo.....	16.258 09	19.076 73	35.334 82
Abril.....	15.824 75	15.206 21	31.030 96
Mayo.....	19.565 86	12.017 37	31.583 23
Junio.....	17.945 88	13.232 91	31.178 79
Julio.....	25.056 10	14.536 28	39.592 38
Agosto.....	21.946 55	16.682 80	38.629 35
Setiembre.....	23.365 18	15.470 67	38.835 85
Octubre.....	25.033 30	16.718 58	41.751 88
Noviembre.....	25.971 39	18.886 42	44.857 81
Diciembre.....	32.651 82	20.639 98	53.281 80
	<u>260.298 66</u>	<u>194.077 46</u>	<u>454.376 12</u>

## COMPARANDUM

### RECAUDADO

1887.....	\$m/n. 454.376 12
1886.....	» 306.519 07
Aumento.....	<u>\$m/n. 147.857 05</u>

Por el Secretario,  
DALMIRO B. RUBIO.

## FERRO-CARRIL CENTRAL NORTE

*A. S. E. el Sr. Ministro del Interior Dr. D. Eduardo Wilde.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. acompañándole un cuadro del informe anual correspondiente al año 1887, resultando lo siguiente:

Entradas.....	ps. m/n	1.924,375.78
Gastos de explotacion.....	“ “	1.351.347.01
Producto líquido .....	“ “	573.028.77
Relacion entre productos y gastos. “ “		70.22 0/0

Desde el 1° de Enero hasta el 31 de Mayo, los kilómetros en explotacion han sido 884.

El 1° de Junio del mismo año, se agregó la Seccion de Tucuman á Metan ó sean 178 kilómetros, habiéndose por consiguiente explotado en dicho mes 1062 kilómetros.

El 1° de Junio fué incorporada la siguiente Seccion, esto es de Metan á Chilcas en una estension de 48 kilómetros más, verificándose desde esta última fecha la explotacion sobre 1110 kilómetros.

Durante el año, el número de pasajeros que han viajado sobre la línea, ha ascendido á 208,117, ó sea un aumento de 58,613 sobre el año anterior.

Las cargas trasportadas alcanzaron durante el año á 244,516,800 kilogramos sobrepasando de 45,853,905 kilogramos las que fueron trasportadas durante el año 1886.

La ley general de presupuesto para el año de 1887, avaluó las entradas del F. C. N. C. N. en la suma de ps. 2,100,000 cifra que hubiera superado á no ser la circunstancia que tuvo que sufrir la explotacion de la línea.

Durante el mes de Enero y Febrero, quedó el tráfico casi completamente paralizado á consecuencia de la epidemia del cólera.

A fines del año, por el mismo motivo y por orden del Consejo Nacional de Higiene, y ratificado por V. E. des-

pues fueron suprimidos la mayor parte de los trenes en la línea, y principalmente en la Sección de Tucumán á Chilcas.

A estas causas se debe agregar el mayor precio que han sufrido los materiales y útiles de explotación á consecuencia de las fluctuaciones del oro.

En resúmen, comparando la suma de productos correspondiente á 1887 con la de 1886, se nota un notable aumento á favor del año 1887, á pesar de las dificultades de la explotación por los motivos ya expresados, pudiendo asegurarse que el aumento de productos seguirá siempre creciendo, teniendo en vista el desarrollo que toma cada día la industria y comercio en el interior del país.

Saluda á V. E. muy atentamente.

R. MARTINEZ CAMPOS  
B. Castellano  
Secretario

Las entradas del F. C. C. N. correspondiente al año 1887 se dividen del modo siguiente:

Pasajeros.....	ps. m <sup>n</sup>	432.007.40
Cargas .....	“ “	1.377.256.22
Encomiendas .....	“ “	44.506.31
Exceso de equipajes .....	“ “	9.542.59
Telégrafo .....	“ “	12.848.37
Almacenes .....	“ “	4.793.26
Trenes especiales.....	“ “	10.522.30
Arrendamientos.....	“ “	2.790.96
Varios productos .....	“ “	30.108.73
	Total	<u>1.924.375.78</u>

Los gastos de explotación se reparten en la forma que sigue:

Via y Obras.....	ps. m/n	284.061.73
Locomotoras.....	“ “	461.072.65
Talleres .....	“ “	09.990.31
Coches y wagones.....	“ “	93.613 98
Tráfico .....	“ “	367.762.20
Dirección .....	“ “	55.041.20
Arriendos .....	“ “	17.776.65
Eventuales .....	“ “	2.028.29
		1.351.347.01

Quedando un producto líquido de ps. m/n. 573.028.77.

La relación entre productos y gastos es de 70.22 0/0.

Desde el 1° de Enero hasta el 31 de Mayo, los kilómetros en explotación han sido 884.

El 1° de Junio se agregó la sección de Tucuman á Metan ó sean 178 kilómetros, habiéndose por consiguiente explotado en dicho mes 1062 kilómetros.

El 1° de Julio fué incorporada á la línea la sección de Metan á Chilcas, de una extensión de 48 kilómetros, haciéndose desde dicha fecha la explotación sobre 1110 kilómetros.

Durante el año el número de pasajeros que han viajado sobre la línea ha ascendido á 208,117, ó sea un aumento de 58.613 sobre el año anterior.

Las cargas transportadas alcanzaron durante el año á 244.516.800 kilogramos sobrepasando de 45.853.905 kilogramos á las que fueron transportadas durante el año 1886.

La Ley General de Presupuesto por el ejercicio de 1887, avaluó las entradas del F. C. C. N. en la suma de ps. m/n. 2.100.000 cifra que hubiera sido sobrepasada, á no ser las circunstancias que tuvo que sufrir la explotación de la línea.

Durante los meses de Enero y Febrero, quedó el tráfico casi completamente paralizado, á consecuencia de la epidemia del cólera.

A fines del año, por el mismo motivo y por orden del Consejo Nacional de Higiene, fueron suprimidos la mayor parte de los trenes en la línea y principalmente en la sección de Tucuman á Chilcas.

A estas circunstancias se debe agregar el mayor precio que han alcanzado los materiales y útiles de explotación, á consecuencia de las fluctuaciones del oro.

En resúmen, comparando la suma de productos correspondiente á 1887 con la de 1886, se nota un notable aumento á favor del año 1887, á pesar de las dificultades de la explotación por los motivos ya citados, pudiendo asegurarse que el aumento de productos seguirá siempre creciendo, teniendo en vista el desarrollo que toman la industria y el comercio en el Interior de la República.

*Félix Spiquet.*

---

## FERRO-CARRIL ANDINO

Río Cuarto, Mayo 6 de 1888.

*Al Exmo. Sr. Ministro del Interior Dr. D. Eduardo Wilde.*

Tengo el honor de acompañar á V. E. los datos relativos á la explotacion del Ferro-Carril Andino, correspondientes á los años de 1886 y 1887, de cuya Administracion me hice cargo en Diciembre de 1886.

Desde principios de Noviembre del mismo año 86 hasta Marzo del 87 la epidemia del cólera azotaba las Provincias de Cuyo, así como á la Ciudad del Río Cuarto. Por consiguiente el tráfico del Ferro-Carril estaba casi totalmente suprimido, y es debido á tan poderosa causa que los productos de la línea fueron inferiores á sus salidas, en los espresados cinco meses mientras los gastos en el personal y demás servicios continuó siempre el mismo.

Como verá V. E. por los cuadros adjuntos, el producto bruto ha sido de.....ps. 1532.933.44  
Los gastos de explotacion..... “ 1.225.516.16  
Producto liquido..... “ 307.417.28

Concluida la epidemia en Marzo del 87 cuando debía entrarse á una situacion normal, vino inmediatamente la entrega de la Seccion del Ferro-Carril enagenada á los Señores Clark y Compañia postergándose la entrega definitiva del tren rodante hasta fines de Abril.

Por manera que la explotacion hasta el 8 de Marzo del 86 fecha de la entrega, ha sido sobre la estension de 76 kilómetros de la línea entre Villa Maria y San Juan, y desde la misma fecha 8 de Marzo hasta el 31 de Diciembre sobre la Seccion de Villa Maria á Villa Mercedes, 254 kilómetros, y es por esta otra causa, es decir, por haber perdido los importantes centros comerciales

de las Provincias de Cuyo, reduciéndose la explotación á una tercera parte de la estension de la línea, á que la relacion entre los productos y los gastos aparece inferior á la de los años anteriores.

A contar desde Abril esta seccion ha tenido un movimiento satisfactorio, que puede fijarse en un promedio mensual de 35.000 ps. mñn. pues ha producido 304.199.14 ps. en nueve meses, habiendo alcanzado á cubrir los gastos de su presupuesto, asi como los estraordinarios que han pesado sobre ella; de donde resulta que en cada trimestre ha producido ciento y tantos mil pesos, lo que permite calcular que en todo el año, esto es, agregando el trimestre de Enero á Marzo, hubiera producido mucho mas de cuatrocientos mil pesos.

Comparando esta cantidad con el producto bruto de la misma seccion (Villa Maria á Villa Mercedes) en 1880, último año de su explotación en la que dió 158.450 ps. fuertes resulta un aumento de ps. 347.550 mñn. en el término de siete años, en la suposicion que diera cuatrocientos seis mil pesos mñn. tomando por base el producido arriba espresado de los tres trimestres.

—

Los gastos estraordinarios han tenido las siguientes causas.

1º Contratos y cuentas pendientes.

Quedaron á cargo de esta Seccion los contratos de leña que se habian celebrado en concepto al consumo de toda la línea.

Los materiales pedidos al extranjero y á las casas del Rosario á cinco meses de plazo, en concepto tambien al gasto de toda la línea. Por lo tanto asi que se vencian esos plazos pesaban sobre la Seccion Andina hasta que fueron todos cubiertos cinco meses despues de entregada la línea ó seccion Prolongacion.

## 2º ESCASEZ DE TREN RODANTE.

Aquellas entradas hubieran sido mucho mayores, pero la falta del tren rodante no solo fué un obstáculo para su aumento, sino que ha sido una otra causa para erogaciones extraordinarias, al objeto de cubrir los saldos en contra de esta línea que mensualmente presentaba la oficina de Ajustes, por el kilometraje ó alquiler de wagones, de otros ferro-carriles, especialmente del Central Argentino, que hacian el servicio que no podía llenar el Andino, por carecer de ellos, ni aun en la mitad de su tráfico, como tuve ocasion de hacer saber cada vez que mandaba los estados mensuales.

En efecto la distribucion definitiva del tren rodante de esta Seccion, segun acta de fecha 28 de Febrero de 1887, se atribuyó á esta línea, 9 Locomotoras Americanas de pasajeros, de las cuales solo dos podían caminar y las siete primitivas que estaban fuera de servicio, menos una que apenas podía hacer los cambios. 20 coches para pasajeros, de los cuales solo nueve eran utilizables. 4 furgones en mal estado, 71 wagones en buen estado y 25 destruidos.

Siendo imposible responder al tráfico con tan malo como escaso número de vehiculos, es que solicité y tuvo á bien V. E. autorizarme en nota de 26 de Abril para retener parte del tren rodante del que debía entregar á los Señores Clark y Compañía, usando del derecho que establecia el Art. 7. del contrato de venta en el limite que él establece, la 3ª parte, por cuya razon no ha sido posible dotar á la línea de todo el tren rodante necesario.

En mérito de esa autorizacion, se dotó á la línea de 3 coches dormitorios, 20 wagones cerrados de 4 ejes, 8 idem para hacienda, 21 plataformas de 4 ejes y dos idem para leña; pero ha sucedido que hasta la fecha no se ha podido conseguir la devolucion de todas las plataformas, habiéndose entregado hace poco catorce de ellas



en mal estado, quedando hasta ahora pendiente la entrega de ocho mas.

En consecuencia el servicio ha sido hecho con el siguiente tren rodante.

3 Coches dormitorios.

7 salones ingleses de 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>.

4 coches antiguos primitivos de 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>, por haberse compuesto algunos, quedando los otros en reparacion.

145 wagoes, de los que hay que deducir los 22 no entregados y 21 destruidos que se compusieron despues, para hacerlos servir en cortos viajes, por su pésimo estado.

## TALLERES

### *Reparaciones*

A fin de proceder á la inmediata reparacion del tren rodante destruido, y desde que las nueve máquinas Americanas adjudicadas á esta Seccion, solo dos de ellas estaban en regular estado y una de las antiguas como queda dicho; y en atencion á la solicitud del Señor Clark para que se reparasen en estos talleres, su tren rodante pedí á V. E. la autorizacion necesaria para sostener en ellos el personal que contenia en la actualidad y que debia quedar fuera del nuevo presupuesto.

Dicho personal se mantuvo hasta fines de Setiembre del 87 en que fué separado casi en su totalidad, á causa de haber terminado los trabajos urgentes que exigia el tren rodante y de que el Sr. Clark manifestó no necesitarlos mas, habiéndose cubierto todos los gastos con los productos de esta seccion.

En el corto espacio de tiempo de Marzo á Diciembre, los Talleres entregaron 7 locomotoras despues de una reparacion total, fuera de las parciales que se hicieron en otras pertenecientes al Sr. Clark, y de las piezas que

se compusieron por separado y bronces que se fundieron.

Ocho de las Americanas pertenecientes á esta Seccion fueron tambien entregadas en el mismo tiempo. En todas ellas se hizo el difícil trabajo de mudarles espárragos, así como los tubos, que fueron reemplazados por los de acero en las locomotoras de esta seccion con un excelente resultado, pues que, apesar de ser nuevos, estaban totalmente perdidos los antiguos á causa de la mala calidad del agua de la seccion Prolongacion.

Se armaron 7 salones ingleses, se construyeron 4 furgones usándose los bastidores de los antiguos coches de esta línea que estaban abandonados.

Se compusieron 14 wagoes de los que estaban abandonados ha mucho tiempo.

Se han reparado como ciento y tantos mas entre los de esta línea y las otras, fuera de las otras composturas de poca importancia que es menester al uso diario de las máquinas, coches y wagoes que representan un trabajo comparado al enumerado.

Ademàs se ha hecho toda la obra de carpinteria para las Estaciones de Chucul y Carnerillo en construccion

En resúmen, se ha verificado la reparacion de todo el tren rodante, con los elementos que se contaba en los talleres, dejándose sin ella cinco de las locomotoras primitivas porque requerian calderas nuevas, y los demas vehiculos que necesitaban piezas de repuesto (ruedas ejes) etc, que no se tienen aquí.

#### VIA Y OBRAS.

En la via y obras tambien se han hecho erogaciones extraordinarias.

1º En la construccion del Telégrafo Nacional desde Villa Maria á San Juan, habiendo faltado para su terminacion al entregarse la línea un retazo de cerca de 70 kilómetros entre San Luis y La Paz.

2º En la construcción de las estaciones Chucul y Carnerillo. La primera está habilitada, faltándole solamente el embaldosado del andén y el techo del corredor, pero con todo el material pronto y acumulado para su terminación al hacerse la entrega de esta sección á los señores Clark y Sanford.

La 2ª autorizada por el superior Gobierno, se entregó techada en su mayor parte y el material todo listo para su conclusión: así que se concluyeron los cambios, fué dotada del personal suficiente, poniéndose allí una casilla provisoria á fin de habilitarla al servicio público, como se hizo, y fomentar la colonia que allí se fundó.

Además se ha construido y colocado la báscula para pesar wagoes en Rio 4º.

Los demas trabajos de menor importancia están esplicados en el capítulo respectivo.

He enumerado someramente los trabajos que han demandado gastos fuera de presupuesto, dejando el detalle de ellos, así como los que estaban dentro de él, para los capítulos respectivos que se registran en el cuaderno adjunto. Todos aquellos han sido cubiertos con las entradas de esta sección con la debida autorización del Ministerio de V. E. que oportunamente tuvo el honor de recabar.

#### RECLAMOS

Se ha organizado un expediente conteniendo una nómina de acreedores al Ferro-Carril por pérdidas de mercaderías desde el año de 1881, cuya suma alcanza á veinte y tantos mil pesos. Solicité de V. E. la autorización necesaria para abonarlas con las entradas del Ferro-Carril, pero esto no ha podido hacerse porque el decreto relativo ha venido en momentos de entregarse la línea, y por lo tanto carecia ya de aquellos.

ACCIDENTES

Durante el año 87 en las dos secciones de la línea, no ha ocurrido ningun otro accidente digno de mencion y de que dí cuenta á V. E. que el incendio de tres coches en el tren mixto que caminaba de Mendoza á La Paz; el incendio de un tramo en el puente del Arroyo del Ají y el descarrilamiento de la máquina Santa-Fé cerca de la Estacion Chajau á causa de la rotura de un Boggié en uno de los wagoes del F. C. Central Argentino.

Despues de entregada la Seccion Prolongacion, de Marzo á Diciembre,—en la Seccion Andina, nos ha favorecido la suerte al punto de no tener ningun descarrilamiento y solo el pequeño accidente de la rotura de un tubo en la máquina República, cerca de Chajau que conducia el tren de pasajeros que fué demorado tres horas, pero que no perdió la combinacion alcanzando á tiempo al Central Argentino en Villa Maria; y la rotura de la tapa de una válvula de la máquina Córdoba que atrazó el tren dos horas.

• RESÚMEN

1886 y 1887.	Producto bruto .....	\$ 1.532.933.44
» » »	» Gastos .....	» 1.225.516.16
	Producto líquido .....	\$ 307.417.28
Del producto líquido corresponde á la Seccion Andina (Villa Maria á Villa-Mercedes) en los 9 meses de Abril á Diciembre del 87 .....		304.149.14

PASAJEROS

1886	núm.	49.128 .....	\$ 1 <sup>a</sup> 168.347.25
»	»	86.003 .....	» 2 <sup>a</sup> 117.535.62
Totales		<u>135.131</u> .....	\$ <u>285.882.87</u>

1887	núm	17.463.....	₡ 1 <sup>a</sup>	53.912.99
«	»	26.396.....	» 2 <sup>a</sup>	36.899.79
Totales		<u>43.859.....</u>	₡	<u>90.812.87</u>

CARGAS

1886.....	tols	125.378
1887.....	»	84.274
Total.....		<u>209.652</u>

RECORRIDO KILOMETRICO

	ktos.	1886	1887
Locomotoras	» .....	1.291.141 .	503.262
Coches	» .....	1.058.875 .	682.133
Furgones	» .....	554.655 .	265.746
Wagones	» .....	8.418.598 .	3.755.496
Totales .....		<u>11.323.269.....</u>	<u>5.206.643</u>

En los cuadros adjuntos está detallado el recorrido kilométrico clasificado por mes y por vehículo y de ellos resulta que los wagones de otras líneas comprenden una tercera parte de él.

La circunstancia de haberse enagenado la línea, me exonera de estenderme en otras consideraciones, y solo creo deber hacer presente á V. E. que la situacion anormal producida por la epidemia primero y por la enagenacion despues en distintas épocas de las dos secciones que forman la línea Andina, cuya administracion me hizo el honor de confiarme el Exmo. Gobierno de la Nacion, no han producido ningun inconveniente sério, ni en la marcha del Ferro-Carril ni en la moralidad de su personal, habiéndose conseguido allanar todos los obs-

táculos que aquellos hechos originaban debido á la cooperacion del Superior Gobierno y en particular de V. E.

Así que se terminen los asuntos pendientes de la Administracion, de que estoy encargado, me será grato dar cuenta de ellos con el informe correspondiente.

Con este motivo tengo el honor de saludar á V. E.

*Luis F. Araoz*

---

## ESPLOTACION

---

### PRODUCTOS Y GASTOS

Los productos y gastos en los años 1886 y 1887 han sido:

Producto bruto.....	\$ 1.532.933 44
Gastos de explotacion.....	« 1.225.516 16
	<hr/>
Producto líquido. . . . .	\$ <u>307.417 28</u>

Relacion entre productos y gastos, 79,94 o/o.

La relacion entre los productos y gastos ha sido inferior á la de los años anteriores, porque con fecha 8 de Marzo de 1887 se entregó la seccion de Villa Mercedes á S. Juan á los Srs. Juan E. Clark y C<sup>a</sup>. quedando reducida desde esa fecha la explotacion de la línea á 254 kilómetros, sin que esto importara disminuir los gastos de explotacion en esta última seccion, por haberse retenido todo el personal de la vía, obras y talleres para poder atender á los trabajos de reparacion del tren rodante y de la vía.

A esto hay que añadir que las entradas disminuye-

ron notablemente á fines del 86 y principios del 87, por la terrible epidemia que aflijó á la República entera.

Las entradas se dividen del modo siguiente:

Años 1886 y 1887

Cargas.....	\$	1.082.345	46
Pasajeros .....	«	376.695	62
Encomiendas.....	«	31.287	11
Equipajes .....	«	23.807	30
Telégrafo.....	«	6.038	14
Almacenaje.....	«	1.961	55
Trenes espresos.....	«	1.388	36
Arrendamientos .....	«	8.078	75
Varios .....	«	1.331	15
Total.....	\$	1.532.933	44

Las entradas por mes fueron:

		<u>1886</u>	<u>1887</u>
Enero.....	\$	83.235	54.456
Febrero.....	«	69.900	48.078
Marzo.....	«	103.948	31.271
Abril.....	«	81.191	41.451
Mayo.....	«	96.769	33.873
Junio.....	«	106.432	33.510
Julio.....	«	101.846	35.392
Agosto.....	«	105.011	32.254
Setiembre.....	«	126.821	33.368
Octubre.....	«	105.443	35.488
Noviembre.....	«	46.598	28.177
Diciembre.....	«	67.688	32.309
Totales... ..	\$	1.094.978	437.955

La recaudacion por estaciones fué la siguiente:

	1886	1887
Villa Maria.....	24.390 41	13.532 99
Velez Sarsfield.....	1.153 67	1.522 44
General Cabrera.....	1.587 74	2.548 25
Carnerillo.....	—	1 20
Chucul.....	—	—
Rio Cuarto.....	56.598 43	48.229 46
Santa Catalina.....	971 46	776 31
Sampacho.....	5.560 59	7.872 90
Chajau.....	1.234 43	1.254 20
Villa Mercedes.....	44.787 24	29.505 43
Fraga.....	1.913 27	69 21
Alto Grande.....	293 88	12 86
San Luis.....	31.126 59	2.256 34
Balde.....	7.000 90	684 84
Alto Pencoso.....	2.661 01	417 62
Desaguadero.....	4.663 89	168 49
La Paz.....	7.951 14	1.045 63
Tumuyan.....	2.583 89	158 90
Santa Rosa.....	3.733 49	471 33
Alto Verde.....	7.985 24	931 11
San Martin.....	19.705 54	1.484 64
Palmira.....	7.825 59	568 41
Maipú.....	6.430 88	525 50
San Vicente.....	11.765 09	812 21
Mendoza.....	147.369 87	10.706 32
Jocolí.....	1.065 50	78 32
Ramblor.....	1.639 28	264 04
Retamito.....	8.276 07	2.142 26
Cañada Honda.....	1.437 64	236 66
Pocito.....	3.031 16	319 96
San Juan.....	134.727 51	10.582 27
Intercambio.....	545.503 87	298.537 98
Expreso «J. A. Villalonga.....	—	274 29
<b>Totales..... \$</b>	<b>1.094.978 27</b>	<b>437.955 17</b>



Los gastos de explotación se clasifican del modo siguiente:

AÑOS 1886 Y 1887

*Via y Obras*

*Oficina de Ingenieros.*

Personal.....	15.868 92	
Gastos de oficina.....	498 99	16.367 91
	<hr/>	

*Via*

Personal.....	145.664 71	
Rieles.....	280 02	145.944 73
	<hr/>	

*Obras de arte*

Personal.....	2.231 16	
Materiales....	371 49	2.602 65
	<hr/>	

*Edificios*

Personal.....	11.249 26	
Materiales.....	4.089 77	15.339 03
	<hr/>	

*Utiles de trabajo*

Herramientas, etc.....	5.002 45	5.002 45
	<hr/>	

*Telégrafo*

Personal y materiales.....	6.032.59	6.032 59
	<hr/>	
Total .....		<u>\$ 191.289 36</u>

### LOCOMOTORAS

*Conduccion*

Personal . . . . .	89.988 04	
Combustibles . . . . .	167.914 88	
Materiales . . . . .	82.986 18	
Agua . . . . .	11.272 86	352.161 96
	<hr/>	

*Conservacion*

Personal . . . . .	109.006 62	
Materiales . . . . .	44.629 08	153.635 70
	<hr/>	
Total . . . . .		<u>\$ 505.797 66</u>

### TALLERES

*Oficina del Ingeniero*

Personal . . . . .	18.674 92	
Gastos de oficina . . . . .	706 40	19.381 32
	<hr/>	

*Máquinas fijas. Locomóviles*

Personal . . . . .	5.221 06	
Materiales . . . . .	11.267 39	16.488 45
	<hr/>	

*Máquinas útiles y herramientas*

Personal . . . . .	7.367 73	
Materiales . . . . .	13.053 94	20.421 67
	<hr/>	
Total . . . . .		<u>\$ 56.291 44</u>

## COCHES Y WAGONES

### *Conservacion de coches*

Personal.....	10.240 34	
Materiales.....	14.475 16	24.715 50
	<hr/>	

### *Conservacion de wagones*

Personal.....	16.034 25	
Materiales.....	27.446 30	43.480 55
	<hr/>	
Total.....		<u>\$ 68.196 05</u>

## TRÁFICO

### *Oficina del Gefe*

Personal.....	10.777 00	
Gastos de oficina...	569 62	11.346 62
	<hr/>	

### *Estaciones*

Personal.....	121.040 25	
Herramientas y útiles.....	9.663 59	
Utiles de escritorio, etc.....	8.366 78	139.071 62
	<hr/>	

### *Trenes*

Personal.....	43.370 64	
Herramientas y útiles.....	8.146 54	
Grasa y aceite.....	3.664 47	56.181 65
	<hr/>	

### *Varios*

Kilometraje é indemnizs.....	112 443 62	
Publicacion de avisos.....	1.244 87	113.688 49
	<hr/>	
Total.....		<u>\$ 319.288 38</u>

DIRECCION

*Administracion*

Personal.....	60.575 90	
Gastos de oficina.....	9.836 69	70.412 59
	<hr/>	

*Almacenes*

Personal y Castos de oficina	9.662 43	9.662 43
	<hr/>	

*Varios*

Asistencia médica.....	4.578 95	4.578 95
	<hr/>	

Total .....		<u>\$ 84.673 97</u>
-------------	--	---------------------

RESUMEN

Via y obras.....	\$ 191.289 36
Locomotoras.....	505.797 66
Talleres.....	56.291 44
Coches y wagones.....	68.196 05
Tráfico.....	319.288 38
Direccion.....	84.653 97
	<hr/>
Total .....	<u>\$ 1.225.516 16</u>

TRÁFICO

Durante los años de 1886 y 1887, el movimiento de pasajeros ha sido el siguiente:

*Año de 1886*

1ª clase.....	49.128 personas
2ª clase.....	86.003    "
	<hr/>
Total.....	<u>135.131    "</u>

*Año de 1887*

1ª clase.....	17.463 personas
2ª clase.....	26.396 «
Total.....	<u>43.850</u> «

La diferencia que se nota en el número de las personas que han viajado en uno y otro año, resulta de que en el 86 la línea en explotación comprendía 767 kilómetros y en el 87, solo era de 254 kilómetros.

Además hay que tener en vista que en los dos últimos meses del 86 y los dos primeros del 87 se puede decir que fué totalmente interrumpido el tránsito de pasajeros á causa de la epidemia que reinaba en ese tiempo.

El peso total de las cargas, encomiendas y equipajes trasportados en el año 1886, fué de 125,878 toneladas y 1887 de 84,274 ton. lo que hace un total general de 209.652 toneladas.

Descripcion de la carga trasportada durante los años de 1886 y 1887.

<i>Artículos</i>	<i>1886</i>	<i>1887</i>
	kilos	kilos
Almacen.....	9.124.030	6.703.707
Afrecho.....	318.500	222.700
Azúcar.....	4.158.230	2.574.540
Animales.....	9.728.300	2.422.190
Carga peligrosa.....	927.589	602.190
Cueros.....	1.657.190	2.596.271
Cal y tierra romana.....	3.161.690	1.937.419
Cerveza.....	158.550	82.464
Calzado.....	187.240	109.810
Drogas.....	124.850	59.745
Durmientes.....	2.334.550	1.778.440
Ferretería.....	6.717.440	4.172.069
Frutas.....	1.036.062	1.721.040
Huesos.....	845.690	588.955
Harina.....	5.248.330	2.582.790
Licores.....	932.125	704.800
Lana y cerda.....	2.163.468	6.814.272
Leña y carbon.....	12.343.809	7.992.48
Loza.....	154.420	101.129
Mercaderías.....	3.596.046	4.140.964
Metales y minerales.....	255.110	156.555
Maiz.....	1.818.967	4.166.961
Madera.....	9.777.060	3.588.397
Muebles.....	441.780	203.100
Maquinaria.....	796.264	643.130
Materiales F. C. al P.....	36.080	•
Paja, caña, piedra, ladrillos arena.....	9.015.568	4.084.161
Pasto enfardado.....	3.167.040	3.775.080
Papel.....	146.210	122.432
Postes.....	—	929.180
Rieles.....	565.070	103.980
Sal.....	407.860	250.990
Suelas.....	161.400	119.032
Semillas.....	1.450.745	423.300
Trigo.....	2.774.874	2.427.705
Tabaco.....	496.578	228.568
Vinos.....	7.489.953	3.820.365
Vacios.....	2.850.185	1.959.470
Varios.....	5.604.983	3.636.428
Id prolongaciones.....	1.480.180	—
Id servicio.....	15.920.233	4.156.470
Yerba.....	633.789	375.640
<b>Totales.....</b>	<b><u>124.442.149</u></b>	<b><u>83.616.125</u></b>

## FERRO-CAR-

### ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS

( ESTENSION DE LA LÍNEA 767 KILÓME-

	PASAJEROS		CARGAS		ENCOMIENDAS	
	Número	IMPORTE	KILOS	IMPORTE	Kilos	IMPORTE
Enero.....	12.459	25.861 94	10.973.056	54.196 02	22.725	877 93
Febrero.....	9.910	23.062 59	7.944.397	43.698 92	21.710	951 62
Marzo.....	11.704	30.357 89	9.466.151	69.199 23	34.740	1.479 18
Abril.....	12.062	27.060 78	8.924.322	48.781 01	54.340	2.845 43
Mayo.....	12.428	26.458 63	11.559.360	65.291 94	50.380	2.684 86
Junio.....	10.884	22.505 67	12.254.101	79.606 29	33.075	1.823 67
Julio.....	12.099	23.777 69	12.015.332	73.795 59	32.600	1.908 39
Agosto.....	11.830	23.945 64	12.495.010	77.154 07	31.295	1.498 98
Setiembre.....	11 675	24.583 35	12.774.433	98.566 60	29.565	1.760 42
Octubre.....	12.036	23.770 01	11.549.669	77.893 63	31.190	1.685 86
Noviembre.....	8.850	14.462 39	6.655.148	28.715 81	34.470	1.433 98
Diciembre.....	9.194	20.06 29	7.831.176	42.551 88	57.215	2.753 47
<b>Totales.....</b>	<b>135.131</b>	<b>285.882 87</b>	<b>124.442.149</b>	<b>759.352 99</b>	<b>433.305</b>	<b>21.703 79</b>

# RIL ANDINO

PRODUCTOS EN EL AÑO DE 1886.

TROS — VILLA MARIA Á SAN JUAN ).

EXCESO EQUIPAJ'S		TELEGRAFO		Almacena- naje	Trenos Especiales		ARRENDAMIENTO Importe	Varios	TOTAL GENERAL.
Kilos	Importe	Números	Importe	Importe	Número	Importe		Importe	Importe
51.310	1.800 73	1090	428 60	40 37	—	—	115 —	14 66	83.235 25
42.503	1.583 59	1050	370 66	135 08	1	66 00	115 —	7 7	69.990 93
54.010	2.337 50	925	321 59	78 79	—	—	115 —	59 72	103.948 90
45.605	1.852 39	892	293 80	228 11	—	—	115 —	8 78	81.191 30
46.275	1.761 70	1088	325 86	128 33	—	—	115 —	—	96.769 32
30.510	1.413 68	1058	345 91	87 75	2	390 50	152 50	102 60	106.432 57
47.015	1.768 68	1080	366 43	66 80	—	—	160 —	2 86	101.846 44
43.330	1.725 35	1212	383 63	116 33	—	—	160 —	27 20	105.011 20
36.000	1.274 10	1052	379 81	91 84	—	—	160 —	5 60	126.821 75
43.725	1.439 49	924	309 30	150 91	—	—	190 —	10 14	105.443 94
29.695	1.090 99	1360	568 94	39 56	—	—	220 —	16 93	46.598 60
26.695	838 99	1304	502 06	111 62	3	671 76	220 —	—	67.688 07
502.603	18.900 19	12985	5.597 22	1.319 49	6	1.128 26	1837 50	255 96	1.094.978 27



FERRO-CARRIL ANDINO

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE PASAJEROS EN EL AÑO DE 1886

	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		SALON DORMITORIO		TOTALES	
	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
Enero.....	4918	14067 29	7541	10418 90	422	1375 75	12459	25861 94
Febrero.....	3964	11911 10	5946	10042 74	408	1108 75	9910	23062 59
Marzo.....	4565	17056 09	7139	11573 55	495	1728 25	11704	30357 89
Abril.....	4181	14391 26	7881	11117 77	452	1551 75	12062	27060 78
Mayo.....	4587	13926 01	7841	11141 12	439	1391 50	12468	25458 63
Junio.....	3850	12055 72	7034	9111 45	444	1338 50	10884	22505 67
Julio.....	4298	12509 72	7801	9973 27	369	1294 70	12099	23777 69
Agosto.....	3915	12333 92	7915	10254 22	419	1357 50	11830	23945 64
Setiembre.....	4233	12087 06	7442	10241 14	401	1355 15	11675	24583 35
Octubre.....	4027	12232 58	8009	10207 43	488	1330 00	12036	23770 01
Noviembre.....	3226	7959 17	5624	6011 72	182	491 50	8850	14462 39
Diciembre.....	3364	11160 23	5830	7442 31	609	1433 75	9194	20036 29
Total.....	49128	152590 15	86003	117535 62	5128	15,757 10	135 131	285882 87

## FERRO-CAR

### ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS SOBRE 767 KILÓMETROS HASTA MARZO.

	PASAJEROS		CARGAS		ENCOMIENDAS	
	Número	IMPORTE	KILOS	IMPORTE	KILOS	IMPORTE
Enero.....	7.222	11.993 96	6.818.917	39.576 66	41.815	1.722 61
Febrero.....	8.211	14.592 38	6.596.935	31.476 94	25.835	826.88
Marzo.....	3.201	7.727 16	5.592.429	21.427 62	42.655	851 73
Abril.....	3.347	7.661 68	7.036.024	31.536 60	63.463	1.080 75
Mayo.....	3.012	6.607 97	6.155.412	24.997 58	43.807	846 06
Junio.....	2.600 1/2	5.593 07	6.761.564	24.501 28	36.198	712 07
Julio.....	2.449	5.452 13	7.268.332	27.988 79	32.014	800 74
Agosto.....	2.577 1/2	5.748 90	7.192.060	23.949 91	22.776	508 69
Setiembre.....	2.589 1/2	5.864 72	6.961.539	25.966 58	93.000	597 50
Octubre.....	2.361	5.723 78	8.722.172	28.255 30	24.675	522 36
Noviembre.....	2.889 1/2	6.216 52	7.068.048	20.279 58	7.955	527 91
Diciembre.....	3.399	7.630 48	7.442.693	23.055 63	22.160	586 02
<b>Totales.....</b>	<b>43.859</b>	<b>90.812 75</b>	<b>83.616.125</b>	<b>322.924 47</b>	<b>456.653</b>	<b>9.583 32</b>

# RIL ANDINO

PRODUCTOS EN EL AÑO DE 1887

SOBRE 254 KILÓMETROS HASTA DICIEMBRE

EXCESO DE EQUIPAJE		TELÉGRAFO		Almac'je	Trenes especiales		ARRENDAMIENTO Importe	Varios	TOTAL
kilos	Importe	Número	Importe	Importe	Número	Importe		Importe	Importe
16.695	503.39	913	324 02	128 95	—	—	200 —	6 70	54.456 29
21.995	659 36	626	198 76	27 —	—	—	296 25	0 52	48.078 09
19.620	458 42	310	111 55	39 22	—	—	585 —	70 95	31.271 65
19.790	458 60	291	88 78	39 66	—	—	585 —	0 70	41.451 77
21.465	537.21	288	100 30	53 70	—	164 40	585 —	1 40	33.873 62
15.495	336.68	255	82 73	33 74	—	—	570 —	3 50	31.833 07
15 126	354.39	188	64 40	45 73	—	95 70	570 —	20 40	35.392 28
15.145	344 79	256	92 60	78 50	—	—	570 —	961 28	32.254 67
18.089	235 32	291	92 10	40 85	—	—	570 —	1 40	33.368 47
11.560	234 09	210	75 32	103 36	—	—	570 —	2 00	35.488 21
14.215	470 42	251	86 50	20 88	—	—	570 —	5 64	28.177 45
12.093	314 44	380	123 86	28 47	—	—	570 —	0 70	32.309 60
201.278	4.907 11	4.292	1.440 92	642 06	21	260 10	6.241 25	1.075 19	437.955 17

## FERRO-CARRIL ANDINO

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE PASAJEROS EN EL AÑO DE 1887

*Sobre 767 kilómetros hasta Marzo. Sobre 254 kilómetros hasta Diciembre.*

	PRIMERA CLASE		SEGUNDA CLASE		SALON DORMITORIO		TOTALES	
	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
	Enero.....	2246	5734 48	4976	5858 98	202	400 50	7222
Febrero.....	2756	7482 27	5455	6606 95	203	503 16	8211	14592 38
Marzo.....	1584	4529 33	1617	2797 33	277	400 50	3200	7727 16
Abril.....	1395	4078 07	1952	3044 86	311	538 75	3347	7661 68
Mayo.....	1289	3608 —	1723	2594 17	229	405 80	3012	6607 97
Junio.....	1100	3056 21	1500 <sup>112</sup>	2172 66	200	364 20	2600 <sup>112</sup>	5593 07
Julio.....	1062 <sup>112</sup>	3020 79	1386 <sup>112</sup>	2078 34	252	353 00	2449	5352 13
Agosto.....	1127	3285 86	1450 <sup>112</sup>	2103 84	238	359 20	2577 <sup>112</sup>	5748 90
Setiembre.....	1081	3204 54	1508 <sup>112</sup>	2190 48	271	469 70	2589 <sup>112</sup>	5864 72
Octubre.....	1066	3182 28	1295	2190 48	216	451 25	2361	5723 78
Noviembre.....	1273	3521 03	1616 <sup>112</sup>	2363 49	212	332 —	2889 <sup>112</sup>	6216 52
Diciembre.....	1483 <sup>112</sup>	4310 07	1915 <sup>112</sup>	2998 41	205	332 —	3399	7530 48
<b>Total.....</b>	<b>17463</b>	<b>49012 93</b>	<b>26396</b>	<b>36899 76</b>	<b>2815</b>	<b>4900 06</b>	<b>43859</b>	<b>90812 75</b>

## VIA Y OBRAS

El estado de la via es aun bastante bueno apesar de que tiene catorce años de servicio.

En los años de 1886 y 1887, no ha ocurrido ni el mas insignificante accidente causado por el estado de la via y muchas veces ha habido necesidad de hacer correr los trenes de combinacion con una velocidad muy superior á la que determinan los horarios vigentes, sin novedad alguna.

El material empleado en la renovacion de la via en dichos años ha sido el siguiente:

### AÑO 1886.

Rieles.....	180
Durmientes de madera.....	600
Durmientes de fundicion.....	88
Atravesaños de fierro.....	37
Eclisas (pares).....	170
Tornillos para eclisas.....	680
Vigas de maderas para puentes.....	9
Cambios de acero completos.....	6

### AÑO 1887

Rieles.....	600
Durmientes de madera.....	2.500
«    « fundicion.....	300
Atravesaños de fierro.....	75
Eclisas (pares).....	225
Tornillos para eclisas.....	1.000
Cambios de via completa.....	8
Vigas de madera para puentes.....	17

Se colocaron dos cambios completos en la Estacion «Carnerillo» con 400 metros de vias auxiliares.

Se colocó un cambio de via completo, cerca del puente de Rio Cuarto, con 72 metros de via auxiliar.

Se colocó un cambio completo cerca del galpon de carga de la Estacion Rio Cuarto con 200 metros de via auxiliar.

Se construyó el edificio para pasajeros en la Estacion «Carnerillo» de tipo igual á la Estacion Villa de Mercedes.

Se construyó el edificio para pasajeros en la Estacion «Chucul» de tipo igual al de las Estaciones de 2ª clase de la Prolongacion de esta línea.

Se construyeron cuatro alcantarillas para particulares en los puntos siguientes.

Kilómetro 129+100.

Alcantarilla abierta de 0.80 de luz por 0.60 de altura.

Kilómetro 129+350.

Alcantarilla abierta de 0.60 de luz por 0.60 de altura, revocada sin tramo.

Kilómetro 135+50.

Alcantarilla de 1.50 de luz por 1.70 de altura.

Kilómetro 143+500.

Alcantarilla de 2 de metros luz por 1.15 de altura.

En cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1884 se procedió á la colocacion de los dos hilos conductores ordenados construir para el Telegrafo Nacional sobre los postes del Ferro-Carril Andino lo que se efectuó entre Villa Maria y San Luis y entre Tunuyan y San Juan, en una estension, total de 640 Kilómetros; quedando sin completarse el trayecto entre San Luis y Tunuyan por la falta absoluta de aisladores, no habiéndose concluido su colocacion, porque cuando llegaron los aisladores que faltaban, ya se había entregado la seccion de la línea de Villa Mercedes á San Juan, á los adquirentes de ella señores Juan C. Clark y C<sup>ª</sup>.

Se colocó una báscula para pesar wagoes en la Esta-

cion Rio Cuarto y se construyó la casilla correspondiente de material.

Los edificios y obras de arte se han mantenido bien y su estado actual en general es bueno, esceptuando, la sobreestructura de los puentes á los cuales es necesario renovar toda la madera y seria conveniente añadir tres tramos de fierro al Puente sobre el Arroyo de Chajan, en la seccion de Rio Cuarto á Villa Mercedes con sus columnas y accesorios correspondientes, para sustituir al puente de madera provisorio que hubo necesidad de construir en la parte que se llevó una creciente extraordinaria que socavó la barranca en su margen derecha.

Es necesario tambien reconstruir el puente sobre el arroyo del Ají, el cual fué llevado por una creciente y que fué construido provisoriamente de madera sobre un desvio para poder dar lugar á la construccion del definitivo cuando se ordene hacerlo.

Durante los años de 1886 y 1887 se renovaron aproximativamente tres kilómetros de via con rieles de acero y durmientes de quebracho colorado.

El estado del telégrafo es bueno y ha funcionado sin inconveniente alguno. Además del servicio de la línea se hace tambien el del público entre las Estaciones de la misma, el de los despachos oficiales y el de telegramas particulares en combinacion con el Telégrafo nacional para cualquier punto de la República de acuerdo con la convencion Telégrafica Argentina, de la cual forma parte.

Al hacer entrega de este Ferro-carril á sus adquirentes señores Clark y [Sanford quedaron en depósito en los Almacenes de esta línea, ciento trece bultos conteniendo aparatos y útiles telegráficos pertenecientes al Telégrafo Nacional, que quedaron sin entregar á las oficinas comprendidas entre [San Luis y Tunuyan por haberse suspendido la colocacion de los hilos por las razones espuestas anteriormente.

Con fecha 4 de Mayo del corriente año se me ha encar-

gado retirar del Depósito los espresados bultos y ponerlos á la disposicion de la Direccion General de Correos y Telégrafos de la Nacion.

### TALLERES Y TREN RODANTE

Los trabajos de reparacion del tren rodante se han podido hacer con mas comodidad y prontitud durante estos dos años, por haberse habilitado los nuevos depósitos de locomotoras y quedando completamente terminado el montaje de toda la maquinaria de los talleres.

En los primeros meses de 1886, quedó terminado el armamento de todos los coches para pasajeros llegados en ese año de Inglaterra.

El tren rodante con que contaba esta línea hasta la fecha de la entrega de la Seccion de Villa Mercedes á San Juan á los Señores Juan E. Clark y Ca. era el siguiente:

- 55 Locomotoras.
- 60 Coches de pasajeros.
- 17 Furgones.
- 430 Wagones de carga

Despues de la entrega de dicha Seccion el 8 de Marzo de 1887 quedó reducido el Tren rodante á

- 16 Locomotoras
- 20 Coches de pasajeros
- 4 Furgones de encomiendas
- 145 Wagones de carga.

A esto hay que agregar 3 Salones dormitorios y 1 Salon oficial.

De los 145 wagones hay que deducir 25 que están totalmente destruidos y 22 que quedaron en la Seccion de V. Mercedes á San Juan, de los cuales recien dias antes de procederse á la entrega de la Seccion Villa Maria á Villa Mercedes, fueron devueltos 14 wagones, quedando aun 8 para entregarse.

De las locomotoras hay 5 que no prestan servicio algu-



no pues necesitan reparaciones de importancia y cambiar las calderas que están demasiado gastadas.

Las restantes se encuentran en perfecto estado y prontas para poder atender perfectamente á las exigencias del servicio.

Tanto la dotacion de máquinas como de coches y wago-nes con que cuenta esta línea, es insuficiente para responder á las exigencias de un movimiento que aumenta considerablemente y convendria pedir el material necesario para ello.

De las siete máquinas que existian sin prestar servicio se han refaccionado totalmente "La República" y "Rio Cuarto", la primera hace el servicio de los trenes entre Villa Maria y Villa Mercedes, con pasajeros y la segunda presta su servicio como cambiadora en la Estacion Rio Cuarto.

Ademas se ha reconstruido la mayor parte de los wago-nes que existian destruidos; se han hecho wago-nes para leña sobre bastidores de plataformas y se han construido totalmente 4 furgones para encomiendas sobre los bastidores de los wago-nes destruidos.

En los Talleres se han efectuado con actividad muchos trabajos, entre ellos las puertas y ventanas y corredores para las Estaciones del Chucul y Carnerillos, composturas y refacciones en las puertas y ventanas de todas las Estaciones de la línea y de la Administracion, construccion de wago-nes, furgones y muchísimos otros mas.

El recorrido del Tren Rodante durante el año de 1886 fué de 11.323.269 kilómetros y en 1887 fué de 5.206.643 kilómetros.

Los cuadros adjuntos dan los detalles correspondientes al recorrido de las locomotoras coches de pasajeros, dormitorios, 1ª y 2ª clase furgones, wago-nes del Ferro-Carril Andino y del Central Argentino.

# FERRO-CARRIL ANDINO

ENTRE VILLA MARIA Y SAN JUAN—767 KILOMETROS

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL RECORRIDO DE TREN RODANTE DURANTE EL AÑO 1886.

AÑO 1886	Locomotoras		COCHES		Furgones	WAGONES			TOTAL.
	Primera	Segunda	Andinos 4 ejes	Andinos 2 ejes		Centrales			
Enero.....	129.469	34.395	74.532	307.869	180.086	400.279	1.203.679		
Febrero. . . . .	101.862	37.456	54.586	316.948	166.727	352.550	1.092.768		
Marzo.....	120.280	28.452	54.325	283.571	115.142	308.760	980.950		
Abril.....	113.983	29.228	45.389	282.322	110.139	301.433	942.422		
Mayo.....	117.126	24.490	45.682	287.665	147.201	287.210	972.766		
Junio.....	108.316	35.642	44.251	261.944	122.401	292.485	918.020		
Julio.....	105.629	28.268	35.237	234.274	120.720	299.274	879.712		
Agosto.....	105.949	26.676	37.266	294.082	131.501	324.432	979.549		
Setiembre.....	96.067	22.163	43.545	219.734	104.777	346.741	883.455		
Octubre.....	107.773	24.343	40.433	221.526	111.373	281.215	847.086		
Noviembre.....	85.727	22.156	39.284	218.326	108.128	271.000	797.451		
Diciembre.....	98.960	23.154	40.124	220.216	109.154	277.323	825.411		
Totales.....	1.291.141	326.423	554.655	3.148.497	1.527.399	3.742.702	11.323.269		

**ESTADO DEMOSTRATIVO DEL RECORRIDO KILOMÉTRICO DEL TREN RODANTE DURANTE  
EL AÑO 1887.**

SOBRE 767 KILÓMETROS HASTA MARZO—SOBRE 254 KILÓMETROS HASTA DICIEMBRE

	LOCOMOTORAS	COCHES			FERROES	WAGONES		TOTAL
	Kilómetros	Dormitorios Kilómetros	1a. clase Kilómetros	2a. clase Kilómetros		F. C. A. Kilómetros	F. C. C. A. Kilómetros	
Enero.....	96.206	11.335	58.612	26.170	65.583	380.861	258.989	897.756
Febrero.....	79.868	8.790	49.000	29.300	46.393	405.849	221.589	840.795
Marzo.....	41.240	15.006	46.000	23.000	38.731	293.175	108.321	565.467
Abril.....	29.754	16.500	19.956	9.743	15.159	281.223	101.112	473.447
Mayo.....	26.624	19.640	21.131	8.163	13.783	134.566	96.070	320.077
Junio.....	31.844	19.800	20.960	8.544	13.831	125.449	97.495	317.923
Julio.....	33.306	19.640	18.770	9.422	11.691	113.427	99.094	305.350
Agosto.....	32.302	16.900	19.881	8.892	12.266	101.820	108.143	300.204
Setiembre.....	31.682	18.000	16.802	7.384	14.828	107.544	115.243	311.483
Octubre.....	34.102	19.600	20.141	8.114	11.674	111.508	93.771	298.910
Noviembre.....	32.558	18.500	17.610	7.388	10.969	109.742	90.333	287.100
Diciembre.....	33.676	16.900	18.827	7.718	10.838	107.738	92.434	258.131
	503.262	200.611	327.690	153.832	265.746	2.272.902	1.482.594	5.206.643

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

---

Buenos Aires Abril 23 de 1888.

*A S. E. el Señor Ministro del Interior Doctor D. Eduardo Wilde.*

Tengo el honor de elevar á la consideracion de V. E. la reseña del movimiento habido en las distintas oficinas del Departamento Nacional de Higiene durante el año pasado, así como el extracto del plan general de defensa que desde el principio de la epidemia del cólera en la Provincia de Salta se adoptó con la aprobacion prévia de V. E. Por la narracion que se hace en el lugar correspondiente de esta memoria podrá V. E. conocer las medidas precaucionales puestas en práctica y que en oportunidad se dará cuenta de ellas al Señor Ministro con todas las ampliaciones necesarias, pues créese este Departamento que el conocimiento de esas medidas sea de alguna utilidad en el porvenir por que al dictarlas se ha tenido en cuenta las condiciones topográficas de alguna de nuestras provincias en lo que se refiere á los pasos que en la circunscripcion de cada una de ellas dan acceso á la República de Chile, así como las vías de comunicacion que las atraviesan y los puntos mas estratégicos en el trayecto de las mismas para establecer estaciones sanitarias.

Los asuntos entrados han ascendido á 1527 de los cuales á 1174 se ha dado curso archivándose 353. Las notas remitidas se elevan á 1930.

Se han pedido á este Departamento 66 informes los cuales han versado ya sobre higiene pública ú otros tópicos diversos.

Se han hecho 20 regulaciones de los informes médicos

llegando la suma total en ellas comprendidas á 11.381 pesos moneda nacional.

Las regulaciones de los informes médicos legales, presentados en el año pasado han sido 11, importando una suma de 5.700 pesos m/n.

Las boticas existentes en el municipio de la Capital eran 163, en el año pasado se abrieron 12. Son farmacéuticos recibidos los propietarios de 117 de ellas estando el resto atendidas por regentes.

Por las numerosas inspecciones hechas con objeto de asegurar su estado y hacer responsable de él á los farmacéuticos ó regentes, se ha conseguido corregir muchos abusos y deficiencias; tarea en la que persistirá con asiduidad el Departamento sin ahorrar las medidas coercitivas que le acuerda la ley.

En atencion á las malas condiciones y en vista de informe del Señor Vocal químico, se ordenó la clausura de una farmacia, se multó al propietario de otra y se han apercibido varios, estando todos ellos bajo una vigilancia severa. Guiado siempre este Departamento por el propósito de evitar, en lo posible las explotaciones y los abusos, se ha impedido la venta de numerosas preparaciones tituladas específicas y que solo respondian á ideas empíricas, sin ningun fin elevado.

Muchos sujetos que han pretendido ejercer ilegalmente la medicina han sido inmediatamente obligados á comparecer ante el Departamento, prohibiéndoseles dicho ejercicio á todos aquellos que no presentaban documentos en forma y que los acreditara como tales.

Los libros de farmacia sellados y firmados ascienden á 135 con un total de 73,000 páginas.

El Departamento ha remitido á los distintos puntos de la República que á continuacion se espresan 12.055 placas de vacuna animal distribuidas de la siguiente manera.

A Santa Fé.....	1945
« Entre Rios.....	4550
« San Juan.....	410
« Santiago del Estero.....	260
« San Luis.....	470
« Jujuy .....	310
« Salta .....	450
« Corrientes.....	1020
« Catamarca. ....	380
« Córdoba.....	510
« Tucuman.....	1010
« La Rioja.....	470
! « Capital.....	220
.. « Varios .....	50

Las visitas de inspeccion sanitaria se han practicado con toda asiduidad á los buques llegados á este puerto, cuyo número ha ascendido á 588 vapores de ultramar con 103.866 pasajeros y con 88 986 tripulantes.

A 76 de ellos se les impuso cuarentena siendo declarados el resto en libre plática á su arribo á este puerto.

Igualmente han entrado 1401 buques de vela con 286 pasajeros y con una tripulacion de 13.738 individuos.

Se han despachado 860 vapores y 790 buques de vela.

Con objeto de normalizar el servicio sanitario y proveer á los médicos de sanidad de un transporte adecuado para el objeto, se autorizó á este Departamento en fecha 28 de Julio para pedir planos y presupuestos al Capitan de Navio Sr. D. Clodomiro Urtubey, residente en Lóndres, para la construccion de un vapor, no pudiendo esceder su costo de 8.500 libras.

Segun noticias recibidas ultimamente ya se han empezado las obras, en las que se pone especial empeño para dotar á dicho buque con todas las comodidades que exige el servicio al cual será destinado.

Estando el Lazareto de Martin Garcia bajo la jurisdiccion del Departamento se ha empezado á hacerse refor-

mas y construcciones que son reclamadas con urgencia. Se han construido galpones de 1.<sup>o</sup> clase con sus correspondientes corredores proveyéndolos de desagüe para evitar el estancamiento de las aguas, un corredor de material, un molino á viento para que los inmigrantes que permanezcan en la Isla puedan proveerse facilmente de agua. Se ha construido tambien un pequeño parque para recreo de los pasajeros de primera clase cuando tengan que estacionarse allí por exigencias del servicio sanitario. Se ha almacenado una cantidad suficiente de ropa y colchones y se ha dotado la farmacia de útiles y medicamentos. En la actualidad se hacen estudios con el fin de llegar á establecer obras definitivas que exige la afluencia cada vez mayor de la inmigracion.

La convencion Sanitaria suscrita por los representantes de nuestra República, los de la oriental y el imperio del Brasil, estando comprendido entre los primeros en calidad de delegado del Gobierno Argentino el Doctor Astigueta por intermedio del cual le fué dado tomar á este Departamento una participacion activa en la discusion de sus cláusulas. El Doctor Sussini fué igualmente enviado para hacer estudios bacteriológicos.

La Convencion mencionada que ha venido á satisfacer una necesidad vivamente sentida, acuerda medidas comunes de defensa á los países contratantes, un cuerpo médico de sanidad marítima y reduce al mismo tiempo los antiguos rigores cuarentenarios, para fijarlos por los días de incubacion que necesitan las enfermedades pestilenciales exóticas y de acuerdo siempre con las ideas científicas modernas.

Desde el principio de la epidemia de cólera en Chile el Departamento trató de garantizar la inspeccion médica y la desinfeccion de las procedencias chilenas, como único medio de evitar la importacion de la epidemia sin interrumpir las relaciones comerciales entre ambos países. Para realizar este propósito, se estableció en la desembocadura argentina de los pasos mas espeditos y frecuentados, una estacion sanitaria, donde se hacian

las operaciones de desinfeccion y de aislamiento en caso necesario.

En el desenvolvimiento de este plan se tuvo en cuenta los puntos de la República de Chile primeramente atacados, adoptándose las medidas precaucionales que aquel comprende en las provincias argentinas mas directamente amenazadas por las relaciones frecuentes con las zonas infestadas.

En consecuencia la primera estacion sanitaria se estableció en «Puente del Inca», donde se procedió con sujecion á las instrucciones técnicas dictadas en oportunidad por este Departamento, limitando la desinfeccion á los equipajes, balijas de correspondencia, etc.

Allí como en todas las estaciones sanitarias se tomaba la filiacion de pasajeros y se lo proveia de un certificado que debian presentar á las autoridades del distrito argentino donde se dirigieran.

Una vez confirmada la aparicion del cólera en Salta se mandó á aquel punto un numeroso personal técnico con detalladas instrucciones para proceder.

La poblacion fué surtida con agua filtrada, colocándose para el efecto filtros remitidos de ésta, en parajes apropiados y que servian para proveer á cada manzana. Se instaló un lazareto y las denuncias de los casos á domicilio se hacian con todo rigor siendo atendidos inmediatamente los enfermos y tomadas las medidas precaucionales del caso.

En Chilcas como cabecera de ferro-carril, se estableció tambien una estacion donde despues de observar los pasajeros y desinfectar los equipajes se les espedia un certificado que les era exigido por los médicos que viajaban continuamente en las líneas del ferro-carril del Rosario á Tucuman y enviados expreso por este Departamento para ese servicio.

El itinerario de trenes fué cambiado igualmente, de manera que un pasajero salido de Salta no le fuera posible llegar á Buenos Aires sin haber trascurrido antes en el



viaje el máximo de días fijado para la incubacion del cólera.

Los trenes todos estaban provistos de cómodos wago- nes de aislamiento y wagoes enfermería para secues- trar ó atender debidamente cualquier caso sospechoso.

Tal es, señor ministro, la ligera reseña que elevo á la consideracion de V. E., dejando para otra oportunidad hacer un trabajo mas amplio y detallado, para que V. E. conozca el alcance del plan sanitario puesto en práctica y que puede suministrar algunos datos el dia que se quiera escribir la historia de las epidemias que nos han invadido, así como las medidas usadas para comba- tirlas.

Se han introducido tambien varias estufas, que se ar- maron en distintos puntos de la República, para hacer la desinfeccion prolija y rápida.

Dos de ellas se han instalado ya; una en el Lazareto de Martin Garcia y la otra temporalmente en Chilcas.

Antes de concluir, deseo fijar la elevada consideracion de V. E. en la necesidad de establecer una oficina desti- nada á la exploracion de la vision cromática, dado el número considerable de vías férreas que existen en la actualidad y cuyo acrecentamiento en el futuro no es posible poner en duda.

Oficinas análogas á las que propongo al señor ministro se han creado hace muchos años ya, en Alemania, In- glaterra, Estados-Unidos, etc.

Esta oficina estaría adscrita al Departamento, estando al frente de ella un médico de reconocida competencia, el cual espediría certificados cuya presentacion seria exigida por las empresas de ferro-carriles, antes de em- plear á los maquinistas, cambia-vías, etc. Igual requi- sito se podria exigir á ciertos empleados de la marina mercante.

Saludo á V. E. con mi especial consideracion.

JUAN B. GIL.

*Lúcas Ayarragaray.*

## PREFECTURA MARITIMA

---

Abril 15 de 1888.

*Al Sr. Ministro del Interior.*

Cumpliendo lo ordenado por V. E , paso á hacer una reseña de las necesidades y servicios de la reparticion á mi cargo.

Todas las mejoras que en el servicio pueden introducirse, se reducen á la provision de personal y elementos que sometidos á prácticas modernas mas que á disposiciones legales, hacen andar esta máquina de orden público que tan pronto mueve una tempestad, como una órden del Gobierno, como un consulado nacional ó extranjero, como la justicia civil y criminal, como el último de los viajeros; porque con todas las autoridades del país, las personas y las cosas que entran ó salen de él, tiene algo que hacer la Prefectura, directa ó indirectamente.

La causa de obedecer mas á prácticas establecidas que á disposiciones vigentes, es el hallarse aún á resolucion del Honorable Congreso el proyecto de reglamentacion ó código para la marina mercante, desde hace cinco años próximamente; y que las disposiciones y reglamentos actuales no responden, por su antigüedad, á las exigencias del servicio ni del movimiento marítimo comercial que ha crecido notablemente en los últimos veinte años, como podrá verse por la siguiente comparacion entre el de los puertos existentes entonces y los mismos actualmente :

PUERTO	1867		1887	
	BUQUES	PASAJ'RS	BUQUES	PASAJ'RS
Buenos Aires...	10842	119388	15347	215949
Riachuelo .....	5252	—	68356	8489
Tigre .....	2297	11411	3345	1899
San Nicolás.....	2518	3764	2521	3290
Rosario.....	2181	6564	5057	37895
Santa-Fé.....	1220	6388	5243	42440
Paraná.....	2696	4022	8044	40341
Uruguay.....	832	3644	3584	10829
Concordia .....	893	2115	2462	5954
Paso de los Lib's	673	2350	662	16864
Corrientes.....	1851	6173	1554	10503
Gualeguay .....	537	1125	1189	2399
Victoria.....	1076	145	881	587
Goya.....	306	1875	1706	4347
Gualeguaychú...	2068	6666	1898	7060
Sumas.....	35232	175229	122749	408806

Lo que dá por resultado general, un aumento anual de 4375 buques y 11678 pasajeros.

La marina mercante nacional se componia en 1867, de 1934 embarcaciones, y en 1888 era de 5106; es decir que ha aumentado en 4172 buques, ó sea término medio 208 por año.

Estos satisfactorios resultados reclaman, pues, leyes y disposiciones apropiadas á tales adelantos, y por esto pienso que es necesaria la pronta sancion del código antes mencionado.

La policia exterior de marina, es decir, la que debe practicarse fuera de los puertos, pero en jurisdiccion nacional, incumbe por nuestras antiguas ordenanzas del ramo y lo establece tambien el código proyectado, al gremio de prácticos y baqueanos; pero ella no se hace, por la falta de organizacion y espíritu de cuerpo que tantas veces ha acordado la Prefectura. Las dificultades que se han suscitado para que los del gremio se reúnan en asociacion, y las cuestiones á que han

dato márjen los reclamos de los prácticos contra las autoridades orientales, detuvieron, puede decirse, el curso de la convencion especial que repetidas veces iniciaron este y aquel gobierno, para suprimir incidentes frecuentes entre los con patente argentina y las autoridades orientales, al extremo de castigar éstas, aún por el solo hecho de llegar á esos puertos por derribadas forzosas.

El gremio de prácticos y baqueanos reclama proteccion del gobierno y ella conviene tambien á los intereses del país, pero para esto debe llevarse á cabo, en primer término, la convencion sobre prácticos de la República Oriental, porque de otro modo nos veríamos envueltos á cada paso, en cuestiones interminables que interesa prevenir.

Los prácticos lemanes y los baqueanos de los ríos forman actualmente una agrupacion de más de 250 personas, con las cuales puede hacerse una policia fluvial y marítima eficaz; sin perjudicarlos absolutamente en el libre ejercicio de su industria.

Me permito, pues, esperar que V. E. tomará empeñosamente este asunto á fin de darle forma y terminacion conveniente.

El movimiento judicial, ó sea los servicios de la Prefectura y sus dependencias en sus relaciones con los Tribunales, está representado por más de *cuatro mil diligencias* practicadas; las relaciones comerciales de la Nacion con el exterior, se pueden regular por la cantidad de 189 privilegios de paquete acordados á igual número de buques de todas las banderas; por la entrada y salida de 6072 vapores y buques á vela de alto bordo y 127,830 pasajeros é inmigrantes.

La nacionalizacion del cabotaje es otro punto de interés nacional, cuya realizacion depende tambien de la sancion del proyecto de código de marina. Somos tal vez la única nacion marítima que no tiene cabotaje propio, y que por consiguiente se ve imposibilitada para protegerlo de una manera uniforme y equitativa porque

tenemos un movimiento, en esta clase de navegacion representado por 150.074 entradas y salidas de buques y 375,301 pasajeros.

La limpieza del puerto de la capital y sus canales que repetidas veces ha sido indicada por la Prefectura, y solicitada por particulares, sería necesario se llevase á cabo en breve por el gobierno ó por empresas particulares, si éstas reunieran las garantías necesarias y las condiciones fueran ventajosas.

No debo terminar esta parte de la memoria, sin hacer mencion de los útiles ó interesantes servicios que prestan las Sub-prefecturas y buques establecidos en las costas del Atlántico, y que han merecido honrosas manifestaciones de gobiernos extranjeros, por la manera heróica y humanitaria con que sabe cumplir sus deberes en los casos ya frecuentes de naufragios que ocurren en aquellas lejanas regiones, cuya sola estancia supone una voluntad y decision encomiables.

A este respecto, y para que no ignore el navegante que esos lugares están servidos y vigilados por autoridades de la nacion, dispuestas en todo momento á prestar los auxilios que se requieran, la Prefectura Maritima autorizada por el Ministerio, publicó un oportuno aviso que,—traducido á los más universales idiomas, se hizo circular profusamente en Europa por intermedio de los consulados de la República allí establecidos.

Por lo demás esta reparticion y sus dependencias numerosas, llenan su mision de la manera más amplia posible, segun los medios de que pueden disponer y que van siendo más completos á medida que los adelantos lo exigen.

Actualmente tiene ya la Sub-Prefectura del Riachuelo dos lanchas á vapor, una la del Tigre, y V. E. se ocupa de dotar de análogos elementos á esta Prefectura y demás dependencias que más lo reclaman.

En cuanto al movimiento marítimo general, está representado en 31 de Diciembre de 1887 por las siguientes cifras :

Buques de cabotaje entrados.....	41089
Id id salidos.....	46548
Vapores id entrados .....	31120
Id id salidos .....	31317
Buques de ultramar entrados.....	2480
Id id salidos.....	1218
Vapores ... ..	1224
Id id salidos.....	1150
	Suma.....
	156146
Pasajeros de cabotaje entrados.....	200480
Id id salidos.....	170821
Id ultramar entrados.....	103064
Id id salidos.....	24766
	Suma.....
	503131

En la memoria de esta reparticion, que en breve tendré el honor de presentar á V. E., hallará mayores detalles cuya minuciosidad no puede contenerse en una breve reseña como esta.

Saludo á V. E. con toda consideracion.

*C. A. Mansilla.*



# INFORME DE LA SECCION TOPOGRAFICA

del

MINISTERIO DEL INTERIOR

---

TIERRAS NACIONALES

---

*Exmo. señor Ministro del Interior.*

Esta seccion adscripta á este Ministerio por decreto, fecha 18 de Octubre de 1887, y en cumplimiento de las órdenes de V. E. pasa á dar cuenta de los antecedentes que con relacion á sus varios cometidos, recibió de las dístintas reparticiones de la Administracion, del movimiento de la seccion y de los resultados de sus trabajos.

## I

COLONIAS OFICIALES—SUPERFICIE ENAJENADA DE LAS MISMAS—DEUDA DE LOS COLONOS Y FORMA DE SU PERCEPCION—ESTADO DE LAS COLONIAS—DECRETO SUSPENDIENDO LA VENTA DE LOTES Y NUEVA FORMA DE ENAJENACION—SUPERFICIE QUE SE ENCUENTRA ACTUALMANTE LIBRE—COLONIAS OFICIALES ENTREGADAS Á EMPRESAS PARTICULARES DE COLONIZACION.

---

Existen actualmente en los territorios federales y de las provincias, las siguientes colonias de la Nacion.

NOMBRES	TERRITORIOS Ó PROVINCIAS	SUPERFICIE EN HECTÁREAS
Colonia de Formosa.....	de Formosa...	40.000
“ “ Resistencia..	del Chaco.....	46.000
“ “ General Roca	“ Rio Negro	41.563
“ “ Conesa.....	“ “ “	10.000
“ “ Frias....	“ “ “	10.000
“ “ Chubut.....	de Chuéut....	40.000
“ “ Chacabuco...	“ Córdoba...	10.000
“ “ Maipo..	“ “	10.000
	Total.....	<u>207.563 hect.</u>

De estas colonias se han enajenado con arreglo á la Ley de 19 de Octubre de 1876 las superficies siguientes:

De la colonia Formosa.....	hectárea	36250
“ “ “ Resistencia.....	“	44800
“ “ “ General Frias.....	“	8609
“ “ “ Conesa .....	“	3009
“ “ “ Roca.....	“	24600
“ “ “ Chubut .....	“	391000
	Total.....	<u>161513</u>

El estado de la deuda en las Colonias Nacionales ubicadas ya en territorios federales, ya en las provincias,



asi como en las que han sido enagenadas á empresas particulares de colonizacion es como sigue:

COLONIAS	IMPORTE DE LA DEUDA		TOTALES ps. m/n.
	Por anticipos	Por tierras	
Sampacho.....	78417.34	20356.72	98773.08
Caroya.....	72311.36	110982.06	183193.42
Presidente Avellaneda	151081.85	35755.22	186827.07
General Alvear.....	152687.77	36149.81	188833.58
Resistencia .....	104442.83	62060.68	156503.61
Formosa.....	34368.80	34762.16	119130.96
Villa Libertad.....	92733.35	—	92733.35
Candelaria.....	—	619.90	619.80
Santa Ana.....	3589.86	3624.50	7214.36
General Conesa.....	8164.91	6077.00	14241.01
General Frias.. ..	—	8886.96	8886.96
Totales.....	747692.17	319264.91	1066957.08

En estas sumas no está incluido el valor de las tierras enajenadas en las secciones agrícolas de Las Garzas y la colonia General Roca.

Hasta fines del primer semestre del corriente año se ha recaudado á cuenta de la deuda general.

Por valor de tierras á los colonos.....	47,105.77
Id anticipos á los colonos (hoy no se hacen)	174,839.06
Suma \$ m/n .....	221,935.83
Saldo á cobrar id id .....	1.066,947.08

La percepcion de la deuda pendiente se realiza por la Oficina de Colonias y por intermedio de sus inspectores que recorren estas, haciendo efectivo á sus vencimientos

el cobro de las letras firmadas por los colonos deudores.

Las múltiples circunstancias á que debe subordinarse el cobro de las cuotas vencidas, y de que en manera alguna puede prescindirse dada la especial situacion y condiciones económicas que concurren en las colonias de diferentes localidades; las inmensas distancias que separan los centros de colonizacion existentes, la escasez de personal destinado á ese objeto, y, por otra parte la mala fé de algunos concesionarios, la falta de medios de hacer efectiva su responsabilidad en muchos casos, el poco conocimiento local y de la capacidad productiva del terreno por razon misma de la premura con que tenian que efectuar esas operaciones los encargados de ellas; razones todas que deben tenerse muy en cuenta para la mas equitativa y prudente aplicacion de los medios de hacer efectivo el cobro, son causas que hasta ahora han obstado poderosamente á la percepcion regular de las sumas adeudadas al gobierno, trayendo ademas aparejados los inconvenientes y el malestar consiguientes á un estado de cosas anormal.

---

Fué en vista de estas consideraciones y consultando las mejores ventajas que ofreceria un sistema mas práctico y conveniente de colonizacion, que el Gobierno dictó la resolucion de fecha 2 de Diciembre del año pasado, por la cual se ordenó suspender la enajenacion de tierras en las colonias en la forma hasta entonces establecida.

Los lotes escluidos de la venta quedaron afectados al cumplimiento del Decreto dictado con fecha 30 de Mayo del corriente año por el Departamento de Relaciones Exteriores, disponiendo que en lo sucesivo la Comision General de Inmigracion dispondria convenientemente

su colocacion entre las familias del Norte de Europa dirigidas al país por las agencias de inmigracion y propaganda.

La superficie que para llenar ese objeto queda actualmente libre en las colonias nacionales, es la siguiente:

En la de Formosa.....	hectáreas	3650
» Resistencia.....	»	1200
» General Roca.....	»	16900
» Id Conesa.....	»	2000
» Id Frias.....	»	1400
» Chacabuco . . . . .	»	10000
» Maipo.....	»	10000
» Chubut.....	»	900

hectáreas 46050 que

agregadas á las 25000 hectáreas que por acuerdo de fecha 13 de Setiembre de 1886 se mandaron mensurar y subdividir á continuacion de la Colonia Chubut y como ensanche de la misma, dá un total de 81050 hectáreas de que se puede disponer inmediatamente para dar colocacion á las familias que se encuentren en las condiciones establecidas por el decreto de 30 de Mayo ya citado.

Las dificultades apuntadas y otras de diverso orden de que se ha hecho mérito en varias ocasiones para poner en evidencia la casi imposibilidad de administrar satisfactoriamente las colonias, haciendo prácticos los beneficios que el país tiene derecho á esperar de la colonizacion, decidieron al Gobierno á deferir al pedido de varios particulares que solicitaban realizar ésta de su cuenta en algunas de las que por falta de elementos y otras causas, se encontraban en estado poco mas que embrionario.

Fué así como se concedieron, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1876, á empresas colonizadoras de responsabilidad, las colonias de Santa Ana y Candelaria en Misiones, y las de Sampacho y Sarmiento en Córdoba.

Los concesionarios se hacen responsables, en este caso, de la deuda que pesa sobre las respectivas colonias por razon de anticipos y venta de terrenos, garantiendo su pago al Gobierno en los plazos establecidos, de la manera mas satisfactoria, como así mismo el cumplimiento de las demas prescripciones legales que rijen la materia.

El monto de la deuda de esas colonias que pasan á dominio de particulares se espresa en la planilla correspondiente.

## II

CONCESIONES DE COLONIZACION Á EMPRESAS PARTICULARES  
—SU NÚMERO Y ESTENSION DE TERRENO Á ELLAS AFECTADAS—SU ESTADO ACTUAL—NÚMERO DE CONCESIONES QUE HAN OBTENIDO TÍTULO DEFINITIVO DE PROPIEDAD—CONCESIONES CADUCADAS—PRODUCIDO DE PAPEL SELLADO—IMPORTE DE LA GARANTIA DE LOS CONTRATOS—ECONOMIA DE MENSURAS—RESERVAS DE TIERRAS ACORDADAS Á FERRO-CARRILES POR LEYES NÚMEROS 2007 Y 2189 DE 1887.

—

Las facilidades que la Ley de 19 de octubre de 1876 ofrece á los particulares para emprender de su cuenta la colonizacion, el desenvolvimiento rápido y progresivo de la poblacion en los territorios nacionales, las concesiones de ferro-carriles y proyectos de otras vias de comunicacion que dejan esperar para un inmediato porvenir, la posibilidad de aprovechar con ventaja las riquezas que ofrecen estos territorios y, sobre todo, el prodijioso desarrollo de los negocios en general y particularmente de la especulacion sobre tierras, han sido las causas eficientes de la estraordinaria demanda de concesiones en los últimos años transcurridos.

El número de concesiones solicitadas con ese objeto

durante los años 1886-1887 pasa de 400, y hubiérase necesitado afectar á ellas la mayor parte de los territorios de Formosa, del Chaco, del Rio Negro y del Neuquen, si no hubiese presidido la mayor circunspeccion en el acuerdo practicándose una conveniente seleccion entre los solicitantes que ofrecian mayores garantias de cumplimiento.

El cuadro adjunto demuestra el número de concesiones acordadas desde 1876, á la fecha (11 años) con designacion del territorio en que se encuentran ubicadas y las superficies que comprenden.

TERRITORIOS	Número de concesiones	SUPERFICIE hectáreas
Misiones .....	4	280.000
Formosa .....	30	1.810.000
Chaco .....	82	3.847.000
Pampa .....	1	80.000
Neuquen .....	49	3.575.067
Rio Negro .....	13	960.000
Chubut .....	11	605.000
Santa Cruz .....	1	80.000
Tierra del Fuego .....	1	20.000
Provincias .....	6	143.814
	198	11.400.881

Que hacen leguas kilométricas 4560 y  $\frac{1}{3}$ .

Los concesionarios se encuentran en vias de dar cumplimiento á sus respectivos contratos, y la mensura y subdivision del terreno con arreglo á la ley de la materia, que es la primera clausula establecida por aquellos, ó se está ya verificando, ó se gestiona la aceptacion de los agrimensores propuestos y la expedicion de las instrucciones á que deben sujetarse las mensu-

ras, en expedientes que actualmente se hallan en tramitacion. La circunstancia de haber sido otorgadas casi simultaneamente, y en fechas recientes la mayor parte de tales concesiones, esplica que hasta ahora solo nueve de estas hayan sido mensuradas. Sin embargo, todo hace esperar que los concesionarios cumplan con exactitud sus obligaciones dentro de los terminos que les acuerdan los contratos, y en lo que aun falta del año en curso se habrá realizado la mensura de la mayor parte de las tierras concedidas en los territorios del Neuquen, del Rio Negro y del Chubut.

Por lo que respecta á las del Chaco y de Formosa, el Gobierno ha creido conveniente hacer practicar su deslinde por las razones que se espondrán al tratar de las mensuras generales de territorios; con la obligacion por parte de los concesionarios de reembolsar al Gobierno los gastos que tales operaciones orijinen.

Los contratos de colonizacion totalmente cumplidos hasta hoy, son seis, y los concesionarios respectivos han obtenido los títulos definitivos de propiedad correspondientes con arreglo á la ley.

La estrictez con que en diferentes casos el Gobierno ha exigido el cumplimiento de sus obligaciones á las empresas colonizadoras, aplicando en todo su rigor las disposiciones legales del caso, han sujerido á los concesionarios el convencimiento de que no es posible eludir los compromisos contraidos, y en ese concepto se esfuerzan por darles fiel y esacto cumplimiento.

Rarísimas son las escepciones que pueden oponerse á este proceder arreglado y correcto de los concesionarios y hasta el dia solo seis casos se han presentado de concesiones que estando escrituradas, han sido declaradas caducas por falta de cumplimiento á la ley de colonizacion, haciéndose efectivas las penas en que los concesionarios han incurrido con sujecion á los contratos respectivos.

Por faltas á la ley de sellos se dejaron sin efecto 19 con-

cesiones en trámite, retrovertiendo al fisco la superficie de 943 leguas.

Por tramitación de concesiones ha ingresado al tesoro en valor de sellos la suma de ps. m<sup>n</sup> 89.400, y los contratos, por razón de garantía, representan la suma de m<sup>n</sup> 1.650,000: quedando á mas la facultad en el Gobierno de retrovertir al fisco las tierras de concesiones no cumplidas.

Los terrenos que se mensuran en los territorios del Chaco y de Formosa, importan una economía de 454.800 pesos, de los que ya el Tesoro habia hecho adelantos y que con arreglo á lo dispuesto por el decreto 23 de Mayo último debe reembolsarlos.

En los contratos de concesiones de tierras para colonizar otorgadas en los territorios del Chaco y de Formosa se dejan á salvo las superficies acordadas á las empresas de ferro-carril por el H. Congreso—Leyes N<sup>o</sup>s. 2007 y 2189 de 1887.

### III

ENAJENACION DE TIERRAS—LEYES DE 5 Y 16 DE OCTUBRE 1878—LEY DE 27 OCTUBRE 1884—DERECHOS POSESIORIOS Y REVALIDACION DE TÍTULOS OTORGADOS POR DIFERENTES PROVINCIAS Y DIFICULTADES QUE PUEDEN SURGIR AL RESPECTO—DISPOSICIONES TOMADAS PARA TERMINAR ESTOS ASUNTOS—ENAJENACION DE TIERRAS POR LEYES ESPECIALES.

—

La suscripción pública á tierras nacionales autorizada por leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878, permitia enajenar 5500 leguas en los territorios ganados por el avance de fronteras, siendo el valor de ellas 2.200,000 ps. m<sup>n</sup>.

Las acciones emitidas conforme á dichas leyes han sido suscritas en su totalidad, y de ellas escrituradas 5150;

y ubicadas sin escriturar 334; quedan pues 16 sin ubicarse.

Dada la considerable estension de los territorios afectados al cumplimiento de esas leyes y la insignificante superficie que representan las acciones no ubicadas, este hecho constituye, puede decirse, una irregularidad que seria conveniente subsanar. En efecto; siendo facultativo del suscriptor pedir la amortizacion de sus títulos con tierras á su eleccion entre las que se encuentran libres, es claro que mientras ese requisito no se haya llenado por la totalidad de las acciones, el Gobierno no puede conocer cual es la superficie libre de los territorios designados en esas leyes, ni por consiguiente cual la de que puede disponer.

Llenada la suscripcion y amortizadas las acciones emitidas, podrian darse por definitivamente cumplidas las leyes de que se trata y en consecuencia destinar las areas sobrantes á objetos de interés público, como la creacion de pueblos y colonias ó á otros que reputase convenientes el Gobierno.

Una medida en el sentido de compeler á los suscriptores morosos á que soliciten en un plazo prudencial la amortizacion de los pocos títulos que aun quedad sin ubicar seria de eficaz resultado.

---

Los derechos reconocidos por la Ley de 27 de Octubre de 1884 á los ocupantes de tierras públicas en los territorios nacionales y la disposicion de la misma, relativa á la revalidacion de títulos otorgados por las provincias limitrofes á los mismos territorios, antes de la ley de 16 de Octubre de 1878, ocasionó la presentacion de numerosas solicitudes acojiéndose á esos beneficios.

Apesar del tiempo trascurrido desde que se reglamentó esa ley determinando la forma en que debia justificarse la posesion, es decir desde el 20 de Enero de 1885, pocos son, relativamente al número de los expedientes iniciados, los que han sido definitivamente resueltos.



Este retardo reconoce por causa en primer lugar, la dificultad con que hasta hace poco llegaban á conocimiento de los pobladores las resoluciones del Gobierno por falta de medios de publicidad en los territorios, ó por el aislamiento á que se veian reducidos muchos de ellos separados por largas distancias de los centros de poblacion, y luego por la lentitud con que necesariamente debian tramitar los asuntos ante las autoridades locales recientemente instaladas y dotadas de escasos elementos.

Hasta el mes de Agosto último se han reconocido derechos posesorios á 44 pobladores conforme á las prescripciones establecidas por la Ley de 27 de Octubre de 1884 y su decreto reglamentario de 20 de Enero de 1885, adjudicándoseles en propiedad la superficie de 317,658 hectáreas, 63 áreas y 87 centiareas, en los diversos territorios de la manera que se demuestra en el siguiente cuadro:

TERRITORIOS	Número de expedientes resueltos.	Superficie acordada hectáreas
Misiones .....	1	2.702 41 00
Formosa .....	4	35.000 00 00
Chaco .....	4	65.000 00 00
Neuquen .....	1	7.500 00 00
Rio Negro .....	27	157.456 22 87
Chubut.. .....	7	50.000 00 00
Sumas... .....	44	317.658 63 87

Las sumas recaudadas por tal concepto hasta el 31 de Julio del corriente año, segun planilla formulada

por la Seccion de contabilidad de la Oficina de Colonias, son las siguientes:

TERRITORIOS	Superficie hectáreas	SUMAS RECAUDADAS		
		en letras	al contado	totales
		₱	₱	₱
Misiones...	2.702 41 00	—	1.105 26	1.105 26
Formosa...	12.500 00 00	19.911 84	3.982 36	23.894 20
Chaco.....	65.000 00 00	16.216 67	6.083 33	22.300 00
Rio Negro..	157.456 22 87	10.181 17	25.350 54	35.531 71
Chubut.....	50.000 00 00	1.250 00	7.475 00	8.725 00
<b>Sumas...</b>	<b>287.658 68 87</b>	<b>47.559 68</b>	<b>43.996 49</b>	<b>91.556 17</b>

Los expedientes solicitando revalidacion de títulos otorgados por las Provincias limítrofes en los territorios nacionales, resueltos hasta la fecha, ascienden á 31 que comprenden la superficie de 2.170.956 hectáreas, 61 áreas y 46 centiareas. En seguida se detallan los que corresponden á cada territorio, con expresion de la provincia que ha espedido el título etc.

TERRITORIOS	Número de exped'tes	Otorgado título por	Superficie en hectáreas
Rio Negro.....	9	Buenos Aires.	278.153 62 74
Misiones.....	16	Corrientes.	1.180.000 — —
Formosa.....	3	Salta.	175.000 — —
Id. ....	1	Gob. Paraguay.	437.500 — —
Pampa.....	1	Buenos Aires.	30.000 — —
Id. ....	1	Mendoza.	70.302 98 72
<b>Sumas...</b>	<b>31</b>		<b>2.170.956 61 46</b>

En virtud de lo establecido por la ley 27 de Octubre de 1884 y cumpliendo el cometido que ella le señala, ha procedido con toda cautela á la revalidacion de títulos en varios territorios nacionales otorgados por diferentes gobiernos segun se deja espresado en el cuadro correspondiente.

En todas esas revalidaciones y en virtud de no haber sido medidas legalmente las tierras á que se refieren, se ha exigido la presentacion de su mensura dentro del plazo que la misma ley establece.

Sin embargo, por la manera con que en esos títulos se designan los límites y las áreas, al espedirlos en su orijen, se nota ó preven dificultades que esta Seccion tendrá oportunamente que salvar, ya sea al dar instrucciones para la mensura, si se le piden, ó ya al estudiar las operaciones en via de realizacion ó efectuadas.

Por no adelantar en este momento apreciaciones que la llevarian muy lejos, esta Seccion se limita á hacer notar lo acaecido reservandose manifestarlas en los casos ocurrentes al tener que espedir su informe.



Con el objeto de dar pronta solucion á los asuntos sobre derechos posesorios, V. E. dictó en mayo último una resolucion disponiendo que en el término de 30 dias, las Gobernaciones remitieran deligenciados los espedientes que tuvieran en su poder solicitando reconocimiento de derechos posesorios. En tal virtud han sido remitidos hasta la fecha 32 espedientes, que previos los tramites de practica serán resueltos antes de la terminacion del corriente año, quedando asi definitivamente cumplida la ley que les dió origen.



Las tierras enajenadas por leyes especiales, otorgándolas en venta ó donacion, comprenden la superficie de 391.472, hectáreas, 38 áreas y 50 centiareas, que se descomponen, por territorios, en la siguiente forma.

ADJUDICATARIOS	Fecha y número de la ley	SUPERFICIE hectáreas	Territorio en que fué ubicado
Luis Vernet	Oct. 4-1887 2134	30000	Formosa
Id.	Id id id	20000	Chaco
Guillermo Araoz	Id 5-1887 2096	50000	Id
Jorje Reyes	Id 4-1887 2154	7500	Id
José M. Urriburu	Id 1-1886 1843	10000	Id
Jacinto Videla	Id 3-1885 1650	12500	Id
José Echenique	Id id id	5000	Id
Cárlos Bouquet	Id id id	40000	Neuquen
Aurora B. de Mendoza	Id id id	20000	Id
Lucio V. Mansilla	Oct. 28-1887 2211	25000	Id
J. M. Arredondo	Id id id	25000	Id
Emilio Mitre	Id id id	25000	Id
Sra. de Avellaneda é hijos	Set. 30-1886 1806	22500	Id
Id.	Id id id	17500	R. Negro
Domingo B. Davila	Oct. 3-1885 1650	12500	Id
Timoteo Gordillo	Id id id	20000	Id
Isabel R. de Diez Arenas	Id 4-1886 2157	7500	Id
Pablo C. Belisle	Set. 30-1886 1825	6472 38 50	Id
Liborio Bernal	Oct. 1-1886 1828	15000	Id
Juan G. Díaz	Id id 1840	10000	Id
Cárlos M. Moyano	Id 2-1884 1498	10000	Id
	Suma hectáreas..	391472 38 50	

NOTA:—La subdivision practicada en las tierras otorgadas por la ley 3 de Octubre 1885. N.º. 1650, se hizo en virtud de los documentos de cesion presentados por los interesados.

Otra de las concesiones otorgadas por el H. Congreso es la de don Juan H. Temperley de fecha 28 de Octubre 1887 N.º. 2209, vendiendoles 500.000 hectáreas en el Territorio del Chubut, con obligacion de poblarlas. Esta concesion cumple actualmente con la obligacion de mensura.

IV

VENTA DE TIERRAS EN REMATE—SUPERFICIES ENAJENADAS POR TAL CONCEPTO—PRECIOS OBTENIDOS—SUMAS RECAUDADAS—DIFICULTADES PARA EFECTUAR LA ENTREGA—DISPOSICIONES TOMADAS AL RESPECTO—VENTAS DE TIERRA PARA LA AGRICULTURA—SUPERFICIES ENAJENADAS Y PRODUCIDO DE LA MISMA.

---

Con arreglo á ley de 3 de Noviembre de 1882 que prescribe la forma en que debe efectuarse la enajenacion de tierras de propiedad de la Nacion, se ha procedido hasta la fecha, á la venta en remate público de las superficies que comprenden las secciones 1<sup>ª</sup> á 11<sup>ª</sup> de los territorios de la Gobernacion del Neuquen, y de la que comprenden las fracciones A. D. Seccion I, y la fraccion B. C. de la Seccion II, del territorio de la Gobernacion del Chaco.

La venta de la primera de esas superficies, situada en la confluencia de los rios Limay y Neuquen, se dispuso por decreto de 10 de Marzo de 1885, y las licitaciones tuvieron lugar en la Oficina de Colonias durante el mes de Julio del mismo año con entera sujecion á las prescripciones del título II de la citada ley.

Los precios obtenidos en este primer remate fueron satisfactorios, no dejando duda alguna acerca del valor que el público asignaba á las tierras nacionales, confiado en la garantía que ofrecia la ocupacion definitiva de ellas por la Nacion y en el desarrollo que necesariamente debian adquirir bajo el regimen de la administracion regular que se iniciaba con arreglo á la ley de 16 de Octubre 1884. La superficie enajenada en el Neuquen fué de 1.290,621 hectáreas y 96 áreas.

La venta ordenada por decretos 9 de Octubre 1886 y de

24 de Noviembre de 1887, en el Chaco fue de 620.000 hectáreas.

El cuadro siguiente demuestra el resultado de estas licitaciones.

TERRITORIOS	SUPERFICIE hectáreas	P R O D U C I D O			TOTALES \$
		al contado	á pagar en letras		
			valor terreno	val. mensura	
Chaco.....	620000 —	158050 35	789449 65	49600 —	997100 —
Neuquen .	1200621 96	173788 11	856569 86	75864 —	1106221 91
Totales.	1910621 96	331838 46	1646019 51	125464 —	2103321 97

Promedio por legua de 2.500 hectáreas  
en el Chaco..... \$ m/n 3820,58

Promedio por legua de 2,500 hectáreas  
en el Neuquen..... » » 1996,81

La entrega de las tierras vendidas en el territorio del Neuquen no pudo hacerse efectiva en el termino fijado en el art. 9º del decreto de 10 de Marzo de 1885 á causa de haber manifestado el agrimensor encargado de esa operacion, que no le era posible llenar su cometido por no encontrar en el terreno los mojones necesarios para fijar la ubicacion de los lotes de que debia dar posesion real y efectiva á los compradores.

En tal virtud se dictó la resolucion de 5 de Mayo de 1886, autorizando al Departamento de Obras Públicas para efectuar una nueva operacion de mensura, y facultandole para invertir hasta la suma de 30 ps. m/n. por legua, con la obligacion de informar oportunamente

sobre la operacion practicada por los agrimensores anteriores, con los datos que obtuviese sobre el terreno, a fin de tomar la resolucion correspondiente y hacer efectivas las responsabilidades previstas en el contrato.

En cumplimiento de esa disposicion, el referido Departamento hace practicar las operaciones ordenadas, y habiéndose terminado ya las que correspondian á las 3 primeras secciones vendidas, el Gobierno ordenó con fecha 18 de Noviembre del año pasado, que se avisase á los compradores á fin de que concurriesen á recibir sus tierras desde el 10 al 28 de Febrero siguiente.

•Por lo que respecta á las tierras del Chaco, se dispuso que la entrega se hiciese por el agrimensor mismo que efectuó su mensura, debiendo al efecto los interesados concurrir el dia 1<sup>o</sup> de Enero del corriente año para recibir de aquel sus respectivos terrenos y tener la posesion real á los efectos de la Ley citada, título II, artículo 12, inciso 8<sup>o</sup>.

No obstante estas medidas, son muy pocos los compradores que dicen haber tomado posesion de las tierras adquiridas, ya sea por falta de publicidad suficiente en los edictos por los cuales eran citados, ó por otras causas, y siendo entendido que para hacer efectivas las disposiciones de la ley en lo que se refiere á las obligaciones contraidas por los compradores, no se debe perdonar medio alguno para que estos no tengan pretextos de eludir sus compromisos, el Gobierno resolvió con fecha 14 de Julio último reglamentar la forma en que debia tener lugar la entrega de estos y de los terrenos que en lo sucesivo se enajenasen en remate. Por este medio tambien el gobierno viene á controlar la efectividad de la mensura y subdivision práctica en el terreno.

---

En virtud de lo establecido en el título III de la ley 3 de Noviembre de 1882, disponiendo las bases bajo las cuales debía hacerse la enajenación de la tierras para la agricultura, el P. E. dictó el decreto reglamentario de 21 de Febrero de 1885 ordenando á la vez que se procediese á la venta de las tierras que en tal concepto se habian sub-dividido en las secciones agrícolas de Las Garzas.

La Oficina de Colonias, cumpliendo lo ordenado en la parte á ella referente, dió curso á las solicitudes que le fueron presentadas pidiendo la compra de terrenos en esas condiciones, y se enajenó en tal concepto la superficie de 19309 hectáreas, 56 áreas y 45 centiáreas; el ingreso por ella es en efectivo hasta la fecha 16261,22 y á cobrar en letras 22255,70; ó sea un total de 36517-47 importe del terreno y mensura.

La ley de 13 de Noviembre de 1886 aprobando el tratado de límites entre las provincias de Santa Fé y Santiago del Estero, cedió á la primera toda la parte de territorio nacional situado al sur del grado 28 de latitud Sur, pasando por consiguiente á su dominio las 4 secciones agrícolas de las Garzas, la colonia de San Antonio de Obligado y la de Presidente Avellaneda. Se estipuló como base de la entrega que el Gobierno Nacional seguiría interviniendo en dichas Colonias en lo referente al percibo de la deuda pendiente, la que actualmente se recauda en la forma establecida para las demas, por los inspectores de colonias oficiales dependientes de la Oficina respectiva.

Esta Seccion dió copia testimoniada de las actas de mensura, planos, planilla de lotes adjudicados y de los que resultaban libres, y á mas un plano general de toda la zona, con la ubicacion que correspondia á las tierras enajenadas con anterioridad á esa ley, en propiedad ó para colonizar.



## V.

ARRENDAMIENTO DE TIERRAS FISCALES: SUPERFICIE ARRENDADA Y NÚMERO DE CONCESIONES; DECRETO SUSPENDIENDO LA CELEBRACION DE ESTA CLASE DE CONTRATOS; SUPERFICIES QUE SE MENSURAN POR CUENTA DE LA NACION.

El art. 101 de la Ley de 19 de Octubre de 1876, que autoriza el arrendamiento de las tierras que no hayan sido solicitadas para colonizar ó no se ocupen en la reduccion de indios, fue reglamentado por decreto de fecha 17 de Enero de 1884, estableciéndose las bases y condiciones con arreglo á las cuales debian efectuarse los contratos respectivos y el precio del arrendamiento en los diferentes territorios.

Con sujecion á tales disposiciones, se han realizado 31 contratos, los que afectan una superficie de 436.250 hectáreas, correspondiendo á cada territorio la que se espresa en el siguiente cuadro:

TERRITORIOS	Número de concesiones	SUPERFICIE hectáreas
Formosa .....	1	3.750
Chaco .....	15	237.500
Rio Negro.....	13	151.250
Chubut .....	1	10.000
Santa Cruz.....	1	2.500
	31	405.000

Además por una resolución especial de fecha 28 de Mayo de 1885 se acordó á los señores H. P. Woodye C<sup>ia</sup>, el arrendamiento de 200,000 hectáreas al Sud del rio Gallegos en el Territorio de Santa Cruz, por el término de 8 años, mediante la condicion de introducir en el terreno, determinada cantidad de haciendas.

Con respecto á ese mismo territorio, teniendo en cuenta que la disposicion del decreto de 17 de Enero de 1884, no eran aplicables á él, por la distancia á que se encuentra y las deficiencias de la comunicacion, y á virtud de haber manifestado la Gobernacion respectiva que existian muchos interesados en el arrendamiento, se espidió con fecha 11 de Julio de 1885 un decreto autorizando á la referida Gobernacion para celebrar contratos con los particulares que solicitasen tierras en ese concepto y limitando la estension que á cada uno podría adjudicarse, á 40.000 hectáreas.

A objeto de facilitar los arrendamientos esta seccion confecionó con arreglo á lo dispuesto en el art 2<sup>o</sup> del citado decreto un plano de la Gobernacion de Santa Cruz dividido en secciones de 100 leguas, y estas á su vez en lotes de 4 leguas cada uno, en la forma establecida por la ley de 3 de Noviembre de 1882.

Sobre esa base, la Gobernacion del territorio celebró varios contratos de los cuales han sido aprobados hasta la fecha 31 con una superficie de 752 500. hectareas.

De manera que el total de las tierras afectadas á los 62 contratos celebrados, es por territorios el siguiente:

Formosa.....	3750
Chaco.....	237500
Rio Negro.....	151250
Chubut.....	10000
Sauta Cruz.....	752500
Total . . . . .	<u>1155000</u> héct.

Se ha recaudado por tal concepto hasta fines del primer semestre del corriente año:

Al contado.....	ps. m/n	61551.—
En letras.....	»	21152.44
Total.....		<u>82703.44</u>

La necesidad de propender á que se radique en los territorios nacionales una poblacion de caracter estable, creando intereses permanentes que despierten la iniciativa particular y desarrollen el espiritu de progreso, y la circunstancia de hallarse pendientes de resoluciones definitivas gran número de solicitudes sobre revalidacion de títulos y derechos posesorios, cuyos interesados hubieran reportado serios perjuicios de hallarse las tierras que gestionan afectadas á contratos de arrendamiento, decidieron al P. E. á dictar la resolucion de fecha 30 de Mayo último suspendiendo la tramitacion de solicitudes que versaban sobre estos últimos, hasta dejar definitivamente cumplida la ley de 27 de Octubre de 1884.

Otra de las razones que el P. E. tuvo en consideracion fué, la de haber ordenado se ejecutasen mensuras en los territorios del Sud, para conocer con exactitud la calidad de esas tierras y destinar por secciones lo que conviniese reservar para futuros centros de colonizacion, y de los que podria sacar á licitacion con arreglo á la ley de ventas.

Las mensuras ordenadas son las siguientes:

*Río Negro*, por decreto fecha 30 de setiembre de 1886, la parte comprendida sobre la márgen derecha del rio Negro á partir de la seccion IX hasta la confluencia con el Limay, y desde este punto hasta el lago Nahuel-Huapi, por secciones de 25 kilómetros. Superficie total un millon 80,000 hectáreas.

*Chubut*, por decretos fecha 4 de diciembre de 1886, la parte inmediata á la colonia del mismo nombre, al oeste, norte y sur, una superficie total de 7.000,000 de hectáreas en secciones de 1.000,000 y subdivididas con arreglo á la ley.

*Santa Cruz*, por decreto fecha 14 de Junio de 1887, en la parte de rio Gallegos, una seccion de 1.000,000 de hectáreas y subdivididas igualmente.

*Pampa*, por decreto 12 de mayo de 1885 los égidos de los pueblos General Acha y Victorica con la subdivision de lotes rurales y urbanos.

Por las operaciones de mensura referidas y las que se ejecutan en los territorios del Chaco y de Formosa, se vendrá en conocimiento preciso de los arrendatarios que han cumplido con la prescripcion de la ley y decreto reglamentario, hayan ó no pagado el arrendamiento.

Los contratos de los territorios del Chaco y de Formosa pueden considerarse caducados puesto que ninguno ha presentado mensura, y la casi totalidad ni tomado posesion.

## VI

### REFORMAS EN LA TRAMITACION DE MENSURA

La mensura y subdivision de las secciones hechas con arreglo á la ley de 3 de noviembre de 1882, ofrece varios inconvenientes que la práctica ha venido señalando y que han sido salvadas mientras la reforma de esa ley no viene á fijar otra manera de procedimientos.

En primer lugar el control era difícil para las operaciones á efectuar, no solo para poder dar las instrucciones, sino para seguridad de lo que aparecía hecho despues.

Por mas desagradable que esto sea, necesario es decir, lo por cuanto varios hechos vinieron á revelar esas irregularidades.

Las secciones agrícolas de Ñacurutú y Obraje Victoria

que se presentaron como subdivididas y amojonadas, no lo estaban en manera alguna, como se vió cuando los comisarios nombrados para esas fueron á tomar posesion de sus puestos y estudiarlas con el supuesto plano y hacer lugar á las solicitudes de compra.

Las colonias de Candelaria y Santa Ana en Misiones, cuyos planos impresos, córrian por las oficinas, originaron há poco, expedientes en los que se aseguraba por empleados de la nacion, y se negaba por particulares, la existencia de los mojones que se decian colocados, y obligó al Gobierno á tomar las medidas que se han indicado al hablar de esas colonias que han sido concedidas á empresas colonizadoras que se hicieron responsables de la deuda que sobre aquellas pesa garantiendo al gobierno el cumplimiento de las prescripciones de la ley sobre este punto.

El remate de las tierras del Neuquen puso de manifiesto que no habian sido hechas las mensuras que el gobierno habia abonado, y lo obligó á repetirlas con notorio perjuicio del erario para poder entregarlas á sus adquirientes y suspender el cobro de las letras importe de venta de esa tierra.

Estos defectos que el Departamento de Obras públicas se declaró inpotente para corregir, determinaron al Gobierno á dictar los decretos de 23 de Mayo y 28 Julio del corriente año.

En primer lugar las mensuras deben presentar sus actas en dos partes, abarcando una la administrativa y la otra la tecnica. Presentadas ambas á esta Seccion del Ministerio y estudiadas convenientemente, y previo el informe del Departamento de Obras Públicas en la parte facultativa, pasan á ser resueltas por el Gobierno, siguiéndose la tramitacion necesaria para garantizar la efectividad y vigilancia de la mensura.

Esta Seccion, hoy da las instrucciones técnicas y administrativas, y solo falta que el Gobierno decretando una inspeccion general facilite los medios para hacer rapidamente y de un modo directo, lo que ella ahora

practica de una manera indirecta aunque bastante eficaz.

Las subdivisiones hechas con arreglo á la ya citada ley de 3 de Noviembre, dejaban las secciones divididas en lotes cuadrados de á 10.000 hectáreas con los límites aproximados á los rumbos llenos N.-S.-E. y O.

Asi dicen las instrucciones que en cumplimiento de esa ley dá el Departamento de Obras Públicas.

Pero merced al desenvolvimiento y demanda de los terrenos para colonizar, ocurrió que la mayor parte de lo que se habia mandado medir y subdividir y amojonar, en cuadrados, estaba acordado para la colonizacion, con áreas y límites y rumbos muy diferentes de aquellos.

Entonces, uno de los agrimensores operantes en el Chaco, hizo notar al gobierno la inutilidad de la division y amojonamiento ordenado.

Y en efecto: esa subdivision se ordenaba porque la ley la pedia para los terrenos que debían venderse en remate público; pero en el caso de que se trata, habiéndose concedido aquella zona para colonizar, de nada serviria la subdivision en cuadrados, resultando inútil lo que en ella gastaba la Nacion.

Ademas al otorgarse la concesion para colonizar, siempre se convino en que la mensura y subdivision era de cuenta del concesionario.

Entonces era evidente que no habia para que hacer la subdivision en cuadrados por cuenta del Estado, cuando aquellas tierras tenian que subdivirse en otra forma y por cuenta de particulares.

Con tal motivo el Gobierno dictó la resolucion de fecha, 23 de Mayo último, que suspendiendo por ahora la subdivision de la ley, ordena se haga el deslinde de la seccion en general por cuenta del Estado, y que la subdivision interna se efectue por cuenta de los particulares y siguiendo los límites de las concesiones otorgadas.

No hay para que detenerse á demostrar que tal me-

did produce una importante economia para el Tesoro Público que gasta injentes sumas en mensuras; y al mismo tiempo produce ventajas para el concesionario, cuales son entre otras las siguientes:

1º Economia para la operacion de deslinde.

2º Seguridad de su deslinde, que se practica conjuntamente con todos los parciales de la Seccion y no está sujeto, como la mensura aislada, á perjuicios por las integraciones de superficies de los lotes contiguos cuando la mensura de estos se practica; y

3º Seguridad de que su mensura es efectiva sobre el terreno, pues es citado para concurrir á ella, y llamado para darsele la posesion entre mojones con arreglo á la ley.

Desaparece así el temor de que las operaciones sean imaginarias, y se ha establecido control, hasta donde hoy es posible, para juzgar de su exactitud.

Las instrucciones las da esta Seccion, y así prepara tambien los elementos para la formacion de la carta de los Territorios Nacionales, con datos reciprocamente controlados en general por los límites generales de cada seccion medida, y en particular porque muchas concesiones interesan á dos ó mas secciones y son á manera de puntos de conseccion mas eficaces, por cuanto en las instrucciones se establecen requisitos que una vez llenados puedan responder al propósito que los aconsejó.

Cree esta Seccion haber adelantado mucho con las medidas apuntadas, que merecieron la aprobacion del Gobierno que las dió vida para la mejor practica de las mensuras y division en los Territorios Nacionales y el control y seguridad de las operaciones, hermándandolas con el interés de la Nacion y el de los particulares.

VII

ESLOTACION DE BOSQUES FISCALES, INCONVENIENTE QUE OFRECEN LAS DISPOSICIONES VIGENTES, INSPECCION DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, DECRETQ SUSPENDIENDO SUS TRAMITACIONES.

—

Segun los antecedentes que obran en esta seccion remitidos por el Departamento de agricultura, hay actualmente en vijencia 16 contratos sobre aprovechamientos forestales en los territorios de la Nacion con arreglo al decreto de 19 de Abril de 1879, aprobado por Ley 9 de Octubre de 1880.

En el de Misiones	1	contrato
» » » Formosa	6	»
» » » Chaco	9	»

El término de estos contratos es como sigue:

Año 1888 en Formosa	2
» » » Chaco	3
» 1889 » »	3
» » » Misiones	1
» 1890 » Formosa	3
» 1891 » »	1
» » » Chaco	3

La legislacion sobre Bosques propiamente, no existe. Hay solo varias disposiciones sobre su aprovechamiento.

El origen de todas ellas es el decreto citado en que se reglamenta la tramitacion para adquirir la concesion de bosques y la manera de explotar estos.—En Octubre del siguiente año el H. Congreso aprobó dicho reglamento que por el hecho quedó convertido en Ley de la Nacion.

Posteriormente, febrero 12, marzo 19, noviembre 17 del



mismo año 1880 se dictaron algunos decretos adicionales ó complementarios de aquel primero.

Es todo pues, lo que forma el código para la explotación y aprovechamiento de los Bosques Nacionales.

Por el mismo carácter provisorio de esas disposiciones ellas son deficientes, y la practica ha venido á demostrar la necesidad de su reforma.

Esta seccion pasa á dar los apuntes de lo que en la actualidad sucede con los Bosques Nacionales, y particularmente con los del Chaco y de Formosa.

Las leyes nunca son malas, ó debe creerse así siempre. Pero el interes particular inmediatamente se echa sobre ellas, descubre el lado debil, ve los escapes, y por allí se meto eludiendo el resto en cuanto puede.

Luego viene la indiferencia general de nuestra raza que así nos apasionamos en un momento y en alas del entusiasmo traspasamos los límites de lo posible llegando hasta lo increíble, como nos cruzamos de brazos por las dificultades que trae aparejadas el descubrimiento de un abuso, el esclarecimiento de un hecho que falsea la ley, y dejamos para despues, para cuando se dicte la ley general sobre la materia, la correccion de la falta, la reparacion del abuso.

Nunca mas aplicable esa tendencia á la inercia que en la cuestion de montes.

Estos se encuentran enclavados en remotas regiones desiertas peligrosas ó incomodas por el clima.

¿Quién iba á averiguar la clase de bosques que existian en una concesion solicitada, á determinar su estension y á indicar cuales árboles deberian reservarse?

En primer lugar lo que para eso primero se necesitaba era conocer la riqueza forestal, la clase de árboles de que se compone y estudiar cada una de ellas. ¿Quién lo ha hecho hasta hoy?

En la misma ley vigente se habla de que los árboles deben ser cortados de manera que no perjudiquen su renovacion. Hasta ahora jamas se ha visto que un Ñandubay, un Urunday; un Lapacho, que llegó á su ma-

yor desarrollo y fué abatido, haya retoñado y producido otro tronco salido de la misma raiz.

Esa es la razon fundamental que se tiene en cuenta para ayudar á la modificacion de la ley actual.

Los montes del Chaco en su mayor parte se componen de árboles que llegados á su madurez deben ser cortados:

1º Porque de no hacerlo, el árbol se pierde;

2º Porque despejando el suelo con el corte de los grandes troncos es que se facilita no la renovacion de la misma planta, sino el crecimiento de sus congeneres, que con espacio libre y con mas aire y mas luz, se desarrollan y forman plantas nuevas que reemplazan á la que se ha muerto.

Es la ley de la vida en el orden del reino vegetal como en el animal; cada individuo muerto deja espacio para diez mas que nacen.

Otra cosa sucede por lo que respecta á la explotacion y no destruccion de los bosques.

La explotacion debe alentarse, debe protegerse, debe ayudarse.

La destruccion debe vigilarse, debe prohibirse, debe castigarse.

Por el resúmen que queda hecho se ve que hay un número limitado de concesiones que terminaran dentro de poco.

Ellas están ubicadas en las mayores masas forestales, cuales son el Chaco y Formosa; y como en esos territorios se ha concedido para la colonizacion gran estension de tierras á partir de las costas ó rios navegables donde radican aquellas concesiones de bosques, resulta que si bien el interes público debe estar alerta para que la riqueza de las selvas no se destruya, el particular es el que está llamado á vigilar de cerca para obtener ese resultado.

Los escasos propietarios de tierras en esos Territorios encuentran dentro de sus propiedades algunas concesiones de bosques que deben respetar. Cuando esos

contratos terminen, el dominio de los bosques pertenece al propietario de la tierra: entonces es este que por su bien particular está llamado á ser el fiscal del cumplimiento de esos contratos, cuidando que no estralimiten en la extraccion de maderá que están autorizados, y al hacerlo cumplan las prescripciones de la ley respecto al aprovechamiento de las maderas.

Indirectamente igual cosa sucede para las concesiones para colonizar:

La ley otorga á los concesionarios el derecho de la propiedad á la tierra una vez que hayan cumplido con las obligaciones de sus contratos. Y como debe suponerse que ellos tienen el animo de cumplir, pueden pues considerarse como futuros propietarios de la tierra y de los bosques que en ella existen.

Siendo los colonizadores futuros propietarios, son los interesados en que los obrajeros estraigan la maderá que por sus contratos tienen derecho sin destruir los bosques inconsideradamente.

Dadas estas premisas es logica la consecuencia de que los propietarios y colonizadores son los representantes de la Nacion para salvaguardar los bosques de la República en los territorios nacionales de la tala indebida y de la destruccion.

Esta Seccion tiene en su poder muchos espedientes originados por la confusion de derechos á que se acaba de referir.

A consecuencia de esto el P. E. dictó el decreto de 30 de Mayo último, suspendiendo toda tramitacion sobre bosques y arrendamientos de tierras.

Tales reclamos es natural que sucediesen; las concesiones de bosques se han hecho siempre con limites imaginarios y con estensiones demarcadas en el contrato pero no en el terreno.

La vaguedad de esa indicacion ha permitido que la mala fe en beneficio del interes particular haya sobrepasado en general los límites marcados en las concesiones de bosques, y que ahora al medirse y deslindarse

una propiedad ó una concesion para colonizar recfen se aperciban que han sido ultrapasadas las estensiones de los trabajos de montes.

La primera medida entonces por parte de los que tienen derechos á la tierra ha sido la prohibicion de seguir los cortes de madera y el pedido de embargo de las que existieran cortadas. Con ese motivo se han iniciado los espadientes á que antes se hace referencia.

Pero dados los principios que quedan establecidos nada tiene que ver en esto la Administracion Pública, se trata de derechos entre particulares que ellos deben dilucidar entre si y que solo en casos especiales pueden venir á ser terminados por el Gobierno.

El procedimiento es bien marcado y por lo que puede importar, esta Seccion se permitiria indicarlo á los efectos que fuere conveniente.

Hay dos facés en la cuestion: la primera cuando se trata de un propietario de la tierra; la segunda cuando se trata de un colonizador que aun no es propietario.

Para salvar las distinciones que pudieran surgir de una y otra situacion es que esta Oficina cree que ante todo debe declararse que unos y otros, por lo que respecta á bosques son los representantes de la Nacion.

Cuando un propietario ó un colonizador despues de hacer la mensura y deslinde de su propia tierra, encuentran dentro de sus marcos, obrajes de madera, debe inquirir en primer lugar, en virtud de que autorizacion se hallan alli establecidos, y una vez averiguado esto, pedir ante el Juez correspondiente la presentacion del contrato respectivo. Con este á la vista podrá averiguarse ciertamente si el concesionario de bosques tiene ó no derechos á llegar hosta donde se encuentre.

Si no lo tiene, por el hecho, debe cesar en sus trabajos en toda aquella parte que se internó indebidamente en la tierra de otro, al cual pertenece la madera que haya cortado, este ó no sobre el terreno.

Si de la averiguacion resulta que el concesionario de bosques tiene derecho á trabajar donde se halla, el pro-

pietario de la tierra ó el colonizador le señalará el límite, y solo tendrá que vigilar que no lo ultrapase y que no estraiga mas material que aquel á que su contrato lo autorice.

Asi pues, hasta aqui todo puede librarse al interes particular.

Como el infrascrito tiene el honor de pertenecer á la Comision Revisora de leyes sobre tierras nacionales, de inmigracion, colonizacion, bosques, etc., conoce tambien las ideas que dominan en el seno de esa Comision tendentes á cortar los abusos que en otro sentido puedan cometerse respecto á maderas, y muy especialmente á la vigilancia que la Nacion debe ejercitar para el embarque ó esportacion de las maderas libradas ó no. Es alli donde está el control de todas las operaciones si se conviene bien el sistema general.

Reasumiendo; este puede ser sencillísimo si se obligá los concesionarios de bosques á depositar [como dicen los contratos] en determinados puntos la madera que van á esportar y dar aviso á la autoridad correspondiente.

Esta en épocas determinadas, sin demora para no causar perjuicios á los obrajeros enviase su inspector especial que previa clasificacion y cuenta de las maderas las sellará y entregará al interesado una guia para la operacion de aduana, prévia al embarque.

Cada obrajero firmará un recibo detallado de esa guia la que será remitida á la autoridad que corresponda para su anotacion en el Libro, en que cada concesionario deberá tener su cuenta y control de los derechos que debe pagar al fisco.

De esas operaciones podrá tener aviso y conocimiento el propietario ó concesionario de la tierra á fin de que cuando se haya concluido la estraccion de maderas á que por contrato tiene derecho lo haga presente al Gobierno para que la Oficina respectiva libre el terreno de su explotacion.

Por otra parte si venciendo el término del contrato del

corte de maderas el obrajero no hubiera estraído todo el material que le estaba permitido, igualmente dará aviso para que se libre el terreno.

No se cree necesario entrar á enunciar los casos en que los propietarios ó concesionarios de la tierra despues de medirla, hallen depósitos de madera cortada dentro de los perimetros de su campo, y cortada por personas que no tienen autorizacion para hacerlo allí, ó en el caso en que fuera de esas tierras se hallen depósitos de maderas cortadas en ella; tales y otros hechos no son del resorte de la Administracion Pública y el interesado sabrá proveer como le corresponde.

Mientras la reforma de la ley no viene en el sentido espuesto ó en el que mejor considere el H. Congreso, se ha ordenado el embargo preventivo de las maderas cortadas, la notificacion á los obrajeros de deslindar sus concesiones y el encargo á los Gobernadores de esos territorios del sumario correspondiente para la averiguacion de los hechos debiendo remitirlos á V. E. para la resolucion que cerresponda.

Por fin, hoy por hoy, lo que cree esta Seccion que debe aconsejar, es que solo se conceda la explotacion de bosques á los colonizadores que la soliciten dentro de los límites de sus concesiones, sin perjuicio de tercero; dejando para cuando la ley esté dictada el concederlas á otras personas que no tengan derecho alguno á la tierra y en paraje en que no haya sido antes acordada.

## VIII

### SOLICITUDES DE TIERRAS FISCALES REMITIDAS AL HONORABLE CONGRESO.

En el curso del corriente año se han presentado al P. E. varias solicitudes, y reclamos por título de propiedad de tierras fiscales, que por tratarse de casos no especificados en las leyes vigentes sobre la materia, han

sido remitidos al Honorable Congreso para su resolución, y son la de los siguientes:

- Sr. E. Madero é hijos, por compras
- « Natalio Roldan « « revalidacion
- « Santiago Baibiene « « compras
- « Juan Gutierrez de la Concha por revalidacion
- « José S. Daza por compras

## IX

### DESLINDE DE LOS TERRITORIOS NACIONALES, CON LAS PROVINCIAS Y NACIONES LIMITROFES.

Por ley de Octubre de 1884, se determina en general el límite que corresponde á cada uno de los territorios nacionales.

Respecto de los de Tierra del Fuego, de Santa Cruz, Chubut Rio Negro y Neuquen estan en la parte que los limita con la República de Chile pendientes del tratado de 1884.

En el de la Pampa Central, considera esta Seccion que es necesario ejecutar un nuevo trabajo de amojonamiento, pues ya ocurre contradiccion con la de San Luis.

Por lo que toca á los territorios del Chaco y de Formosa en su límite con las provincias de Santa Fé, Santiago del Estero y Salta, resulta que en relacion á la primera se ha determinado con arreglo á la ley de 13 de Noviembre de 1886; y en relacion á las otras el P. E. espontaneamente gestiona ante el H. Congreso los recursos para determinarlos con arreglo á la ley de 16 Octubre de 1884.

Para completar los límites de Formosa se hace necesario el reconocimiento y estudio completo del rio Pilcomayo y por último terminar con Bolivia la dilucidacion pendiente del límite entre ambos paises.

Misiones tiene determinado el límite con la Provincia de Corrientes, pero se hace necesaria su ejecucion

practica, y respecto al límite con el Imperio del Brazil se encuentra en vias de ser terminado.

Cumpliendo las ordenes de V. E. esta Seccion hace el estudio y la compilacion de todos los antecedentes de su referencia para los territorios del Chacó y de Formosa, cuyo trabajo se persigue con empeño y del que oportunamente se dará cuenta con la separacion y observaciones necesaria para la superior resolucion que corresponda.

---

LEY 5 DE SETIEMBRE DE 1885, INCONVENIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO Á ELLA.

---

Hecha la tramitacion de los respectivos espedientes que se refieren á esta ley, vinieron á V. E. quien los paso á esta Seccion para su estudio.

Sele ha dedicado la merecida atencion á esta importante cuestion y notando dificultades y deficiencias que no podia salvarlas las hizo presente á V. E., que ordenó que con arreglo á las observaciones manifestadas preparase un informe previo á fin de que se practicase una revision minuciosa de la lista de adjudicacion de premios confrontándola con las listas de revista y el escalafon militar de la epoca y devolviéndolo en ese estado para ser resuelto y cumplir entonces el mandato de la ley con acierto y estricta justicia.

XI

PLANO DE CADA TERRITORIO CON LA DIVISION DEPARTAMENTAL.—SUPERFICIES QUE POR DISTINTAS CAUSAS SE HAN ENAGENADO.—INCONVENIENTES PARA TERMINARLOS.—NUEVA ORGANIZACION PARA LOS TRABAJOS FUTUROS DE LA SECCION.

---

Existen en el comercio muchos planos generales ó parciales de la República publicados por varias perso-



nas cuyos esfuerzos son dignos de aprecio, por cuanto han compilado muchos datos mas ó ménos ciertos que andan esparcidos por las varias oficinas de la Nacion.

Pero todos ellos carecen de autoridad oficial que permita seguirlos ó invocarlos siquiera para solucionar las multiplicadas cuestiones ó dificultades que se suscitan en tierras del dominio de la Nacion medidas ó no oficialmente hasta ahora.

Para llenar ese claro, esta Seccion ha empezado á compilar todos los antecedentes que existen sobre mensuras aprobadas de tierras nacionales para con ellas formar los registros gráficos de cada territorio y completarlos en cuanto sea posible con las mediciones de los límites generales de éstos, ejecutados en virtud de leyes y convenios especiales.

En esos planos proyectaba indicar la subdivision actual de cada departamento que solo se refiere á la parte de las costas en general, y proponer la mas adecuada comprendiendo cada gobernacion.

Para este trabajo necesitaba tener todos los datos que existiesen en las varias oficinas de la Nacion; pero no habiendo obtenido aun muchos y muy importantes que se relacionan con las Gobernaciones de la Pampa, Neuquen, del Rio Negro, Chubut, etc., y que existen en trámite en el Ministerio de Hacienda y en el Departamento de Obras Públicas de la Nacion, no ha podido acometerse ese trabajo del cual además se propone publicar las cartas respectivas, que tan necesarias son todos los dias para la resolucion de los diferentes asuntos sobre tierras nacionales.

Es este uno de los cometidos, que, con los espresados en el cap. VI y otros que fluyen de los diferentes rubros de la presente Memoria, darán mérito á la nueva organizacion de esta Seccion para que ella responda cumplidamente á los objetos que la crearon y á los deseos de V. E., entre los cuales muy especialmente debe comprenderse la inspeccion general de las Colonias particulares para que todas respondan á los propósitos de la ley cumplien-

do estrictamente las condiciones de sus respectivos contratos.

## XII

### CREACION DE PUEBLOS Y COMISION REVISORA DE LEGISLACION VIGENTE SOBRE TIERRAS PÚBLICAS, ETC., ETC.

—

En 1884 se creó el Puerto Bermejo en el paraje conocido por Timbó.

Había allí una agrupación de casas y se mandó trazar algunas manzanas.

La poblacion aumentó, se crearon intereses, afluyó algun comercio, y los habitantes pedian con instancia que se erigiese allí un Pueblo para poder estender la poblacion y los cultivos.

Atendiendo á ese pedido el Gobierno dictó un decreto con fecha 10 de Marzo último, creando allí un pueblo y asignándole un Egido de 10,000 hectáreas, encargando su trazado y subdivision al Ingeniero D. Meliton Gonzalez que actualmente está terminando esos trabajos, de los cuales, segun lo ha comunicado, presentará en breve el plano, memorias y demás, segun las instrucciones que recibió de esta Seccion.

Al mismo tiempo el decreto creó una Comision encargada de levantar el catastro de ese punto y elevarlo á V. E. con las observaciones necesarias para la prosperidad del nuevo centro urbano y rural. Esa Comision trabaja activamente y ha terminado sus operaciones, de las que ha anunciado dar cuenta en muy breve tiempo.

Por decreto de 14 de Mayo último y de acuerdo con lo informado por el Sr. Gobernador del Territorio del Neuquen, se determinó para capital y asiento de las autoridades de ese territorio, el punto denominado Chos Malal

por reunir las mayores ventajas, por su posicion, clima y calidad de sus tierras.

Si bien esos terrenos estaban ya adjudicados en propiedad, el Gobierno efectuó permuta de ellos sin entrar á espropiaciones que siempre son demasiado onerosas al Erario.

---

Por decreto de 6 de Marzo del corriente año el P. E. nombró una Comision encargándola del estudio de las leyes y decretos reglamentarios vigentes sobre tierras públicas nacionales, etc., etc., y de proponer un proyecto general refundiendo en una sola las que existen, y pudiendo reformarlas y ampliarlas de la manera que conceptúe mas conveniente, teniendo en cuenta las necesidades de cada territorio y adelanto progresivo del país.

Por concurrir, pues, en el que suscribe Gefe de esta Seccion, tambien las funciones de Vocal Secretario de esa Comision Revisora de la Ley General de Tierras de la Nacion y de presentar al P. E. un proyecto de reforma, ha podido proponer muchas de las mejoras enumeradas de acuerdo con los trabajos y propósitos de aquella Comision, que en el desempeño de su cometido mucho ha contribuido ya á la modificacion de la tramitacion anterior en materia de tierras públicas, y no poco ha contribuido tambien con sus oportunas indicaciones al Gobierno para el resultado que ya queda apuntado en este informe, y de haber retrovertido á la Nacion mas de mil leguas cuadradas dadas para colonizar y cuyos concesionarios habian descuidado ú olvidado sus obligaciones, y de economizar fuertes sumas que se invertian en mensuras que no tenian aplicacion.

De los antecedentes de esta Seccion es cuanto tiene que informar á V. E. en cumplimiento de sus instrucciones.

Esta Seccion ha tenido á estudio 659 oспedientes y de ellos resueltos definitivamente 362.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Agosto 31 de 1888.

*Enrique G. Blakley.*  
Gefe de la Seccion.

## TERRITORIOS NACIONALES

---

### Gobernacion del Chubut

Rawson, Enero 30 de 1888.

*Exmo. Señor Ministro del Interior, doctor don Eduardo Wilde.*

Tengo el honor de dirigirme à V. E., à objeto de hacerle conocer los progresos alcanzados por este territorio, durante el año 1887, dar cuenta à ese Ministerio de la marcha administrativa de esta gobernacion, de sus dependencias y en general de las oficinas nacionales que aquí existen, llevando al mismo tiempo al conocimiento del señor ministro, las necesidades que la práctica de este año ha puesto en evidencia.

---

El progreso del Territorio del Chubut, es un hecho incontestable; él se manifiesta en todos sus detalles, en el aumento de poblacion, de producciones, en las obras que se han llevado à cabo por iniciativa particular y entre las que se cuentan trabajos verdaderamente importantes y de las que dependia la estabilidad y adelanto de este centro de poblacion. Esas obras son: la terminacion de dos grandes canales de riego, la construccion de un tamar de gran valor, costado por el vecindario del Valle inferior del Norte, ó sea una sesta parte de los colonos de la colonia Chubut. Esos trabajos, han dado los resultados que se esperaban, pues la cosecha de este año, será la mas importante que haya obtenido dicha

colonia, hasta el presente, calculándose en mas de *ochenta mil fanegas* de trigo y cebada, que es el principal producto de ella; porque sus habitantes que obtienen un resultado magnífico, con estos cereales no se dedican como especulacion, á otra clase de sementeras. No hay tierras en la República que ofrezcan mayores ventajas para el cultivo del trigo, que los estrechos valles del Chubut, tanto por la exuberancia con que él se reproduce, cuanto por su excelente calidad; y debo hacer notar á V. E. al consignar el producto agrícola de este año, que él no es sinó una parte de lo que podria haberse obtenido, con la terminacion de las obras que se han enumerado por la sencilla razon que los mismos colonos que debian labrar la tierra que quedara habilitada para el cultivo, con su ejecucion, eran los que las llevaban á cabo y por consiguiente, perdian la estacion propicia para la preparacion de esta; por cuyo motivo obtendrán la mitad de la cosecha que hubieran conseguido, si los trabajos mencionados no les hubiera impedido empezar el cultivo de sus chaeras en época oportuna.

Al concluir el año que nos ocupa, queda terminado el ferrocarril de la empresa Bell, que partiendo del centro de la colonia va al Puerto de Madryn en la Bahía Nueva. Inútil seria pretender demostrar á V. E., la importancia de esa compañía, para este territorio, la que lleva invertido cerca de un millon de pesos moneda nacional, siendo su activo Director señor Bell una adquisicion para esta region, pues es una persona de grandes ideas y hasta el presente todas ellas son, en pró del progreso de este país. Ha sido él quien ha facilitado á los colonos, los materiales para el tajar, á que se ha hecho referencia anteriormente, con la ventajosa condicion de que estos los abonen á la empresa, paulatinamente y á medida que les sea posible.

Para facilitar el transporte de los trigos á la primera estacion del ferrocarril, la compañía ha construido un puente de madera á través del Rio Chubut, cuyo costo se estima en mas de seis mil pesos moneda nacional.

Todas estas obras en las cuales se han empleado capitales importantes, han hecho que las tierras tripliquen sus valores, y que chacras que en los años anteriores, se compraban por tres ó cuatro cientos nacionales hoy sus dueños, despues de obtener el riego artificial por medio de los canales mencionados, no las venden por ningun precio y las personas que no se dedican en el presente á la agricultura, piden tres, cuatro y cinco mil pesos por cien hectáreas de tierra. La falta de brazos, ha hecho que los colonos se provean de gran cantidad de máquinas, segadoras y trilladoras; no siendo exagerado si decimos que casi cada chacrero, tiene una segadora para su servicio y entre tres ó cuatro vecinos poseen una trilladora, máquinas que puestas aqui, cuestan seiscientos pesos mas ó menos las primeras y cuatro mil las segundas.

Los colonos en general, se encuentran en posiciones desahogadas y muchos de ellos puede decirse que tienen fortuna, dadas sus condiciones de labradores; en general, se les vé hacerse de ovejas, vacas etc., manifestando el desco de que se determinen, y publiquen los planos de las mensuras oficiales que se practican en el territorio, para obtener por compra, suertes de estancias y dedicarse á la ganaderia, industria á que generalmente los hijos de extranjeros nacidos en esta region, prefieren á cualquier otra clase de trabajo.

El señor agrimensor don Julian Romero, terminó ya la mensura de la seccion B II de esta gobernacion y segun los antecedentes y datos que se tienen se ha llevado á cabo con la mayor exactitud y esmero. Los señores agrimensores Garzon, Ezeurra, Serna, Ruiz y Baigorry, se encuentran en el campo de accion, habiendo salvado algunas dificultades con que tropezaron al principio, hoy con toda clase de elementos y concedores del terreno que pisan, trabajan con desembarazo, encontrándose muy adelantados en sus operaciones, los dos últimos.

Al consignar los adelantos de esta parte importante de

nuestro país, haré conocer á V. E. el incremento que ha tomado la edificación, tanto urbana como rural, siendo considerable el número de buenos edificios que se han levantado en los últimos meses y en los que solo en el pueblo Rawson, se han construido treinta y tantos, de buenos materiales, habiéndose vendido con arreglo á la Ley, ciento diez solares y remitido su importe á la oficina Central de Tierras, como lo ordena el superior decreto de 7 de mayo del año ppdo., para cuya poblacion se encuentran en la ribera cerca de un millon de ladrillos. Entre estos adelantos se cuenta la construccion de una capilla, cuyo costo se calcula en seis mil pesos moneda nacional y de los que el gobierno, contribuyó con mil quinientos. Todo esto ha hecho que el vecindario de Rawson, por cuyo centro se desliza el Rio Chubut, apercibiéndose de la necesidad de un puente, contribuya con toda generosidad, á una suscripcion iniciada por la gobernacion con ese objeto, prévio estudios y proyecto de presupuesto para la compra de materiales, pues la obra será ejecutada por el personal de esta reparticion, y el de la Sub-Prefectura. En este sentido, el pueblo Gaiman ha aventajado á la capital, pues hace seis meses que posee un magnífico puente suspendido, destinado al tránsito libre y costado por sus progresistas pobladores.

---

Las oficinas de la gobernacion han marchado con toda regularidad, habiéndose producido algunos cambios en su personal, por renunciaciones de las personas que desempeñaban esos puestos, las que han sido reemplazadas, por los empleados de la administracion anterior y que tenian méritos adquiridos en el territorio.

La exigua suma que esta gobernacion recibió, para compra de muebles, instalacion, etc. en 1885 (ps. 440 m/n) y la creacion de sus diversas dependencias hace que ella se encuentre casi desprovista de aquello indispensable.

para que tenga la representacion que debe distinguirla. A este objeto, se hace tambien necesario introducir algunas mejoras en el edificio que compró el gobierno para su instalacion, porque aunque él es bueno y suficiente para esta no está dispuesto para tres oficinas independientes, (Gobernacion, Escribania y Gefatura de Policia) por cuyo motivo y por si ese Ministerio, no contase con los fondos que se necesitan para las reformas debidas al tratar de la Policia, se mencionarán, presupuestando su costo el que figurará en el proyecto de presupuesto.

---

Creada por la Ley de Presupuesto para 1887, la Gefatura de Policia, fué nombrado su personal en los primeros dias del año instalándose con los elementos á que se ha hecho referencia, ó sea los que la gobernacion le facilitara. En el mes de Febrero su gefe dirijió un pedido á esta reparticion de lo mas necesario para su buena marcha el que fué elevado á ese Ministerio, donde fué reservado por no contar con los fondos necesarios para su provision. Esa reparticion una de las mas importantes del territorio, tanto por el carácter que inviste, cuanto por las exigencias del servicio que debe atender, por contarse el Chubut entre los territorios mas poblados, siente la necesidad de que sea dotada de todos los elementos que le son inherentes, los que se solicitarán oportunamente de V. E.—La Policia del Chubut, se ha visto obligada á rebajar su personal á la mitad debido á la exigüidad de los sueldos lo que perjudica grandemente al buen y regular servicio, [de esto se ha dado cuenta detalladamente á V. E.] pues es materialmente imposible encontrar en estos parages, individuos que desempeñen las funciones de gendarmes, por la ínfima suma de diez pesos y agregaré que aun por veinte que es lo que se les abona á los que en el presente prestan ese servicio, es sumamente difícil, dar con indivi-



duos sanos y de buenas costumbres, como se requieren para las funciones de tales.

Dados estos antecedentes me permito solicitar la cooperacion de V. E. para que en el año entrante, se aumenten los sueldos á ese personal á lo que ganaban el primero, ó sea en 1885, así como á los comisarios, los que se encuentran en las mismas condiciones que los de Santa Cruz y aun con mayores atenciones de servicio.— Siendo indispensable la dotacion de Policia á los nuevos centros de poblacion, es decir, al pueblo de Trelew estacion principal del ferro-carril y á la nueva colonia pastoril, establecida al pié de los Andes, se requiere el aumento de dos comisarios y quince individuos de tropa, destinados á prestar servicios en la siguiente forma: Comisaria de Gaiman, un sargento y cuatro gendarmes, Comisaria de Trelew un cabo y dos gendarmes, Comisaria de la Colonia Andina un sargento, un cabo y seis gendarmes. La Comisaria de Gaiman se ha desempeñado este año pasado llena de dificultades, por falta absoluta de personal, así es que, con los aumentos propuestos, la Policia del Chubut, quedaria regularmente organizada, pudiendo V. E. estar seguro que ellos son indispensables é impuestos por las exigencias de la poblacion y los intereses que está llamada á vigilar y garantizar, la reparticion que nos ocupa. Todos esos aumentos constan del detalle del presupuesto que adjunto se eleva á la consideracion de V. E. Haré conocer aquí, al señor Ministro, las necesidades que se han previsto al tratar de la casa de la gobernacion, para que ella reuna las condiciones convenientes á los fines propuestos, á parte de las pequeñas reparaciones que exige la representacion de las oficinas que estan establecidas en este local, se hace indispensable, la construccion de *una cuadra* para gendarmes, una pieza para la guardia policial, un calabozo, un depósito y una caballeriza; los materiales á emplearse en estas obras costarian la suma de tres mil pesos aproximadamente

pequeño gasto con el que se proporcionaría un local adecuado para las mencionadas oficinas.

---

La Municipalidad ha celebrado trece sesiones en las que se han tratado y resuelto los siguientes asuntos: dirigir una nota á la gobernacion, haciéndole presente la necesidad de imponer cuarentena ú observacion á los buques procedentes de puertos infestados por el cólera. Se dió lectura á la contestacion de la gobernacion referente al asunto de la sesion anterior. Se dictó una ordenanza reglamentando la construccion de caminos generales y vecinales asi como la construccion de canales de irrigacion. Se derogó el artículo 16 de la misma, por ser contraria á la ley general de sellos. Se tomó en consideracion una comunicacion de A. P. Bell, pidiendo la aprobacion de la tarifa del peaje para un puente construido por él á través del Rio Chubut, la que fué aprobada provisoriamente, debiendo ser estudiada mas tarde introduciéndole las reformas que se creyeran convenientes.—Se designó el dia 29 de Julio para las elecciones municipales y juez de paz de Rawson 30 de Julio, se aprobaron las elecciones y por las que resultaron electos los vecinos Luis Jones, Tomás S. Williams y Eduardo Owen, siendo elegido presidente del Consejo el primero. Se resolvió dirigir una nota á la gobernacion haciéndole conocer el proceder irregular del comisario de Gaiman, en asuntos que correspondian á la Municipalidad. Se nombraron varios encargados para la vijilancia de la buena conservacion de los caminos municipales. Se dió lectura á las disposiciones reglamentarias de la compañía del Tajar-mar del Valle Superior, las que fueron aprobadas. Se dió lectura de una comunicacion del juez de paz de

Gaiman, haciendo presente la inconveniencia de una intervencion tomada por un empleado de la gobernacion, en un asunto ventilado por el juzgado á su cargo de acuerdo con las ordenanzas. Igual proceder se observó con la contestacion del secretario de la gobernacion referente al asunto antes mencionado la que fué de acuerdo con lo solicitado por el Consejo. Se publicaron avisos reglamentando la expedicion de guías, pasaportes, etc.

Se ordenaron las terminaciones de los caminos proyectados. Se tomaron en consideracion varias comunicaciones oficiales. Se publicó una ordenanza sancionada para el cobro de impuestos y patentes municipales, para el año presente [1888]. Se autorizaron auxilios á una familia declarada pobre de solemnidad y se aprobaron las cuentas del año.

---

Juzgados:—Hasta el presente, no se ha instalado el Juzgado de 1ª Instancia y espero que lo será en breve con las medidas tomadas por ese ministerio. Los jueces de paz, aunque con algunas dificultades, se han desempeñado, pero en el presente les es casi imposible seguir atendiendo asuntos que estan fuera de su jurisdiccion, porque la parte agraviada, protesta ó alega incompetencia, elude la accion de la justicia, de manera que se encuentran paralizados varios asuntos por el motivo antedicho y los que no podrán resolverse legal y justicieramente sin la intervencion de ese funcionario.

---

Las oficinas nacionales estan bien atendidas y cuentan con empleados laboriosos. La instalacion de la Ayudantía «Puerto Madryn» en la Bahía Nueva, creada por la ley de presupuesto de este año y la que ha sido establecida en condiciones inmejorables, debido á la actividad y celo del empleado que dirige esta Sub-Prefectura ha venido á llenar un vacio en aquel punto el que se resentia de la falta de autoridad, siendo una verdadera adquisicion para los viajeros que lleguen á ese apartado puerto, que aunque dotado de comunicacion casi diaria para con los centros poblados del territorio carece de muchos elementos indispensables. Movimiento de los Puertos: durante el año han entrado y salido á los puertos, treinta y un buque de cabotage y ultramar, siete directamente de Inglaterra, cinco vapores y dos buques de vela, los cuales arribaron llenos de mercaderias y zarparon igualmente de trigo.

Receptoría de Rentas: esta oficina recaudó en 1886 la suma de tres mil noventa y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional y en el siguiente [1887] la de diez mil setecientos setenta y siete pesos con ochenta y seis centavos de igual moneda, ó lo que es lo mismo siete mil seiscientos ochenta y tres pesos cuarenta y seis centavos mas que el anterior.

El Consejo Escolar de este distrito ha tropezado con algunas dificultades en la direccion de las escuelas, pero habiéndose apercebido de ello esta gobernacion, trata activamente de salvarlos y propondrá al Consejo General, lo que crea oportuno, para que esa importante rama de la administracion, ocupe el lugar que le corresponde y que los establecimientos que de ella dependen cumplan la elevada mision á que estan destinados.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con toda consideracion.

LUIS JORGE FONTANA.  
*Alejandro A. Conesa.*  
Secretario

## Gobernacion del Rio Negro

Viedma, Abril 20 de 1888.

*A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor don Eduardo Wilde.*

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E., tengo el honor de adjuntar á la presente el informe anual de la Gobernacion, correspondiente al año ppdo.

De los siete departamentos que constituyen la Gobernacion del Rio Negro solamente me es dado transmitir á V. E. los siguientes informes que revelan los adelantos que han experimentado en el trascurso del año ppdo.

### VIEDMA

Este importante departamento, asiento de todas las autoridades nacionales, sigue un movimiento de progreso continuo; su poblacion, su comercio y su industria toman un desarrollo de suma consideracion y puede decirse que en el corto período de un año su poblacion se ha elevado al número de tres mil habitantes, diez y seis casas de comercio han sido establecidas y el cultivo de la vid que lleva ya el caracter de una nueva fuente de riqueza, sigue siendo la preocupacion de los capitalistas establecidos al rededor de Viedma, destinándose las pocas chacras de propiedad que existen á tal industria que lleva consigo el embellecimiento de las proximidades de Viedma con el trabajo de la tierra, y un poderoso impulso al comercio, con las exigencias consiguientes á empresas de esta naturaleza.

La exportacion de frutos de este Departamento es ya de notoria importancia, en el año terminado se ha exportado próximamente la suma considerable de cuarenta mil arrobas de lana que valorizadas en el mercado de

Viedma importan la suma de ochenta á noventa mil pesos moneda nacional.

Las colonias nacionales allí establecidas bajo la denominacion de General Conesa y Frias desgraciadamente no han dado resultado alguno, se ha conseguido establecer allí algunas familias, pero éstas apenas siembran lo indispensable para sus necesidades,—es un hecho probado que la colonización oficial no dá resultado en el Rio Negro y el Gobierno haría bien en evitar los gastos que le demandan el sostenimiento de las Comisarias allí establecidas, entregando dichas colonias á empresas particulares que seguramente han de explotar la tierra con mayor ventaja para los colonos y para el progreso del Departamento.

Una de las necesidades que se imponen en Viedma es la pronta terminacion de la traza de su égido, esta operacion hace mas de un año que se viene practicando sin que hasta la fecha haya sido posible verla terminada; encarezco á V. E. este asunto que interesa vivamente el progreso de esta Capital.

#### CORONEL PRINGLES

Este Departamento debido á su importancia fué dividido en dos distritos, uno con asiento de sus autoridades en Pringles sobre el Rio Negro y el otro sobre el rio Colorado bajo la denominacion de «Adolfo Alsina» como un justo recuerdo á la memoria de aquel digno y abnegado luchador contra el desierto.

Este nuevo distrito há sido provisto de un Juez de Paz y de una Comisaría de Policía con el personal necesario, la numerosa poblacion escalonada sobre el Rio Colorado exigió esta necesidad que la Gobernacion atendió debidamente.

El Departamento de Pringles es importantísimo, pero necesita que el Gobierno de la Nacion trate de hacer practicar los estudios necesarios para habilitar las nu-

merosas leguas de tierra que median entre los dos ríos y que se encuentran actualmente perdidas debido á la falta absoluta de agua.

Llamo la atencion de V. E. sobre este proyecto que ya fué indicado en la Memoria adjunta.

Encarezco á V. E. la necesidad de que fuera practicada la traza de los pueblos de Pringles y Adolfo Alsina, esta operacion es indispensable, pues la poblacion afluye allí y no es posible que se obstaculicen su desarrollo y progreso por esta falta.

#### GENERAL ROCA

Este importante Departamento ubicado en la confluencia de los ríos Limay y Neuquen sigue una marcha rápida de progreso, su poblacion, su comercio y la floreciente industria del cultivo de la vid toma un desarrollo considerable, su número de habitantes se ha elevado á mil quinientos, seis casas nuevas de comercio han sido establecidas y la sociedad vinícola bajo la direccion del Ingeniero señor Furgue tiene allí plantados y prendidos de mas de un año, cerca de veinte mil piés de parras.

Las chacras al rededor del pueblo se encuentran muchas de ellas perfectamente alambradas y sembradas de alfalfa destinadas, segun informes que se tienen, para el pastoreo de las continuas tropas de haciendas conducidas á la República de Chile; esta negociacion principia á dar resultados benéficos y es por el momento el único mercado que se presenta á los establecimientos ganaderos del Río Negro.

El Gobierno Municipal y la Justicia de Paz en este Departamento será desempeñada en el corriente año por funcionarios elegidos directamente por el pueblo á cuyo efecto se está confeccionando el padron electoral que ha de servir para las elecciones que deben tener lugar.

De los Departamentos Avellaneda, 9 de Julio, 25 de

Mayo y Bariloche nada tengo que agregar á lo expuesto en la adjunta Memoria, su organizacion y los adelantos que se esperan, está expresado en ella, por lo que omito volver sobre estos puntos.

### *Tierras*

Con motivo de las diferentes concesiones de colonias acordadas sobre el valle del Rio Negro y de los títulos de propiedad que el Superior Gobierno ha acordado á los poseedores cuyos derechos han sido reconocidos en cumplimiento de las disposiciones de la ley de tierras, puede decirse que todo el valle del rio, en sus dos márgenes, está actualmente entregado al dominio particular; en este caso, creo llegado el momento oportuno de recordar á V. E. la conveniencia que habria en estudiar las condiciones de las tierras al interior del Rio Negro, las que, segun datos que se tienen, con muy raras escepciones, carecen completamente de aguadas permanentes.

Tenemos por ejemplo la zona comprendida entre la margen Sud del Rio Negro y el Océano Atlántico, que encierra en sí un número inmenso de leguas de tierras inmejorables para la ganadería, pero que actualmente se encuentran despobladas por la carencia de agua; habria pues en esta zona dos trabajos importantes que practicar, primero la construccion de un canal de riego que partiendo de un punto conveniente del Rio Negro fuera llevado á desembocar en el puerto de San Antonio y segundo, como consecuencia de esta obra, la habilitacion del puerto de mar considerado por el Capitan Fit-Roy y todos los marinos argentinos que allí han arribado, como el mas importante de la costa Sud, despues de Bahía Blanca.

Pienso, pues, que si esta obra pudiera ser realizada se habria conseguido valorizar inmensamente numerosas leguas de tierras perdidas hoy para la Nacion, dotando al propio tiempo á la Gobernacion del Rio Negro



y á las de Neuquen y Chubut, de un puerto de mar espléndido y ubicado en la mejor situacion topográfica deseable.

No escapará á V. E. la importancia del proyecto que ligeramente dejo apuntado, ni menos el impulso inmenso que recibirían las Gobernaciones del Sud con la realizacion de una obra tan deseada y que de tiempo atrás viene imponiéndose, dadas las dificultades insuperables que nos presenta continuamente la indomable barra del Rio Negro.

### *Escuelas*

En este punto me permito llamar la atencion de V. E. á fin de que sean creadas las diferentes escuelas propuestas en la adjunta Memoria, tenemos dentro del territorio cerca de dos mil niños de ambos sexos que se ven privados de recibir los beneficios de la educacion primaria por falta de escuelas públicas.

La ley de Gobierno y Administracion de los Territorios coloca á estos dos en las condiciones de las provincias mas favorecidas en cuanto se refiere á la subvencion para la difusion de la educacion comun, y sin embargo, aun cuando tal proteccion ha sido reclamada por diferentes veces y el Consejo Nacional de Educacion nada ha hecho al respecto, talvez debido á sus múltiples atenciones.

Hay conveniencia nacional en preocuparse por la difusion de la enseñanza primaria en los Territorios; el de Rio Negro, por ejemplo, ha de formar su legislatura dentro de pocos años mas y es necesario velar por la instruccion de sus hijos que estarán llamados á ejercer derechos que desconocerán por completo si continúan en la ignorancia en que viven por falta de escuelas públicas.

### *Obras Públicas*

Varias son las obras públicas que la Gobernacion reclama como indispensables para su mejor progreso y desenvolvimiento, la construccion de un muelle en Viedma y los estudios para facilitar la viabilidad del Rio Negro, son en mi concepto las mas urgentes por el momento; la primera, porque importa facilitar al comercio la exportacion de los productos del Territorio y la importacion de las mercaderías que se introducen; y la segunda, porque es un hecho probado que la vida y prosperidad de las colonias establecidas en el Territorio depende en mucho de la facilidad con que puede ser navegado el Rio Negro en toda época del año.

Actualmente existen en la Colonia «General Roca» cerca de dos mil fanegas de trigo cosechadas que permanecen allí depositadas por carecer de medios de trasporte cómodo y barato hasta Viedma, este hecho que desalienta el espíritu del colono, perjudica el desenvolvimiento de ese importante centro agrícola.

Para salvar estos obstáculos, la Gobernacion piensa que habria conveniencia en subvencionar empresas de vapores particulares que se comprometiesen seriamente á navegar el rio en toda época y a practicar los estudios y otras que fueran indispensables.

### *Poblacion y comercio*

La poblacion del Territorio del Rio Negro puede calcularse en la actualidad en diez y ocho mil habitantes aproximadamente, existen dentro del Territorio y en los diferentes departamentos cerca de ochenta casas de comercio de entre las cuales varias de ellas cuentan con un capital de ciento cincuenta mil pesos mn. en propiedades y mercaderías.

La exportacion en el año ha alcanzado aproximativamente á ciento doce mil trescientos cuarenta y ocho pe-

sos y la importacion á ciento sesenta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos.

Estos son, señor Ministro, los datos que forman en conjunto los adelantos y necesidades de la Gobernacion.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideracion y estima.

*Rómulo Sarmiento.*  
Gobernador Interino.

---

## Gobernacion de Santa Cruz

Buenos Aires, Febrero 23 de 1888.

*A S. E. el señor Ministro del Interior, Dr. don Eduardo Wilde.*

Señor Ministro:

Cumplo con el deber de informar á V. E. sobre el estado actual del Territorio de mi mando; y me permito indicarle algunas obras y reformas, cuya necesidad se deja sentir allí de una manera palpable.

La Gobernacion de Santa Cruz contaba á fines del año ppdo., con unos mil quinientos habitantes, sin incluir en este número las agrupaciones de indios Tehuelches que viven nómades en sus fértiles valles y mesetas. Estos serán unos trescientos, poco mas ó menos; gozan fama de hospitalarios; se ocupan en la caza, y en los trabajos de campo se distinguen como excelentes peones.

Los habitantes de raza europea, en su mayor número arrendatarios de tierras fiscales, se ocupan casi exclusivamente en la ganaderia; han construido buenas casas de madera, y tambien corrales de palo á pique fuertes

alambrados para contener sus haciendas en los parajes mas adecuados para el pastoreo, de los que con frecuencia solían apartarse impelidas por los fuertes vientos del Oeste.

En general, todos esos pobladores se distinguen por su espíritu emprendedor y afición al trabajo, rodeados siempre de todas aquellas comodidades que hacen agradables las horas del descanso. Algunos poseen grandes capitales, como los señores Wood y Kedman; otros, y son la mayoría, figuran como pequeños propietarios, con cuatro, cinco y seis mil libras esterlinas empleadas en construcciones y ganados.

---

El Territorio está dividido administrativamente en cuatro departamentos, cuyos límites convendría rectificar. El de Gallegos es el mas importante; sus campos están cubiertos de tiernas y azucaradas gramíneas que crecen lozanas formando extensas praderas, donde las ovejas engordan de una manera admirable.

Es en esta última comarca y sobre la ribera derecha de la *ría* de Gallegos donde tiene ahora su asiento la Gobernación territorial, cuya traslación de Santa Cruz solicité y obtuve de V. E.

La capital está, pues, donde debe estar, y ya comienza á formarse un pueblo que será dentro de pocos años un testimonio mas del rápido y ascumbroso progreso que á manera de onda luminosa vibra y se expande de un extremo á otro de la República.

Gallegos, departamento, tiene actualmente cerca de cuatrocientos habitantes que ocupan en arriendo casi igual número de leguas cuadradas de campo. Muchos de ellos han construido cómodas y valiosas casas de madera. Todos poseen ovejas Lincoln importadas principalmente de las islas Malvinas, donde estas valen de seis á siete *shilling*, cantidad mínima si se atiende al

peso del ganado, que varia entre ochenta y cien kilos. Y el transporte de estos animales, desde puerto Stanley y en dichas islas, al de Gallegos, cuesta en los vapores alemanes de la compañía «Kosmos» la enorme suma de diez *shilling!*

A este respecto, conviene muchísimo á los intereses argentinos, que los vapores subvencionados por la Nación para navegar á lo largo de la costa patagónica y recalar en un puerto de Malvinas (de acuerdo con mi nota del año ppdo.) hagan una rebaja en los fletes de mercaderías, fijando uno equitativo, para el transporte de ovejas desde las mencionadas islas hasta los puertos del Territorio Santa Cruz.

---

El puerto de Gallegos es uno de los mejores de la Patagonia, pero su entrada presenta algunos serios obstáculos para la navegacion. Quiero referirme á la existencia de bancos de arena y de piedras que constituyen una amenaza constante para los buques que entran en el puerto ó salen de él.

Para suprimir esos inconvenientes naturales, bastaria con la colocacion de cinco ó seis boyas de campana pneumática, cuya adquisicion podria hacerse económicamente, sin gastarse ni un centavo en fondearlas, pues en esa tarea se ocuparia el cutter «Santa Cruz» actualmente al servicio de la Gobernacion.

Tambien seria de mucha utilidad la ereccion de un pequeño faro en el Cabo Buen Tiempo. El prestaria grandes servicios á la navegacion de la costa sud, evitando naufragios y pérdida de vidas.

Discurriendo en otro orden de ideas, pienso que hay verdadera conveniencia en hacer construir en el puerto de Gallegos un muelle de hierro y madera, que sirva para las operaciones de carga y descarga, las que frecuentemente se interrumpen á causa de los vientos rei-

nantes allí y de las condiciones fisico-hidrográficas de la costa, en general.

Este muelle no solo prestaría importantísimos servicios á los pobladores del departamento, sino que tambien evitaria largas y costosas estadías de los buques fletados por el Gobierno.

Indicaré tambien á V. E. la urgente necesidad de dotará mi Gobernacion de una lancha á vapor para el servicio del puerto y de la *ria*. Una embarcacion á remos no podrá desempeñar jamás las comisiones que requieran celeridad, aparte de los serios peligros á que se expone un bote por mas sólido que sea, cruzando la *ria* tan combatida por fuertes chubascos de viento en la estacion del verano.

Otro asunto sobre el que me permito especialmente llamar la atencion de V. E. es el que respecta á las franquicias que convendria conceder á los habitantes del Territorio, para que introduzcan mercaderias libres de todo derecho aduanero. Declarando Gallegos «Puerto franco», estoy seguro que se daría un gran impulso al incipiente comercio de aquella importante localidad argentina, librándola de la servidumbre á que la tiene sujeta la poblacion chilena de Punta Arenas, donde las mercaderias entran y salen sin ningun recargo aduanero.

---

Los departamentos de Santa Cruz y Rio Chico, menos fértiles y poblados que el de Gallegos, cuentan no obstante con muchos centenares de leguas cuadradas aptas para la crianza de vacas y yeguas. Sus campos son mas ondulados que los de Gallegos; sus pastos fuertes y nutritivos; su clima poco rigoroso y salubre. En cuanto á sus aguadas, sino abundan como fuera de desear, tampoco faltan á punto de comprometer la existencia de los ganados.

Considerado en su conjunto, el Territorio de Santa Cruz ofrece grandes alicientes para la vida pastoril. La minería tiene también en él un vasto campo de explotación, pero en vez de oro hay que buscar carbón. Las *Indias negras*, valen más que California!

---

En cuanto al orden administrativo, me cabe la satisfacción de haber organizado convenientemente la policía territorial, dotándola de armas, equipo y elementos de movilidad para que pueda acudir en cualquier momento y en cualquier punto donde sea requerida su presencia y auxilio.

Como personal, creo que no podría ser mucho mejor, pero su número (20 hombres) no basta para los múltiples servicios á que está destinada.

La administración municipal no existe aún, pero en los departamentos poblados funcionan ya Jueces de Paz, cuyas atribuciones responden á las necesidades locales.

El Registro del E. Civil ha sido establecido en carácter provisorio.

La caza de guanacos y avestruces ha sido reglamentada convenientemente, á fin de asegurar la conservación de tan preciados animales.

Se ha prohibido el espendio de alcoholes á los indios Tehuelches, cuya rápida extinción se atribuye en parte al uso inmoderado del aguardiente, ese fuego líquido que devora la vida y quema el cerebro.

También se ha establecido el registro de marcas y señales con arreglo al Código Rural.

---

Creo que con lo espuesto tendrá V. E. una idea de lo que es el Territorio de Santa Cruz, cuya administracion me fué confiada por el Excmo. señor Presidente de la República en Marzo del año ppdo.

Solo me resta manifestar á V. E. que todo progreso en aquellas latitudes depende en mucho de las vias de comunicacion y de trasporte, y en este sentido me permito reiterarle mí pedido de un vapor, para el servicio de la costa marítima.

Saluda atentamente al señor Ministro.

*Ramon Lista*

-----



## Gobernacion del Chaco

Resistencia, Mayo 16 de 1888.

*A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor don Eduardo Wilde.*

Adjunta tengo el honor de elevar á V. E. la Memoria de esta Gobernacion por el año de 1887

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO REYNOLDS.

P. A.

*Manuel A. Zamora.*

Oficial 1<sup>o</sup>.

Exmo. señor:

Al presentar á V. E. la Memoria de esta Gobernacion por el año 1887, tengo el sentimiento de anunciarle que no hallará en ella relaciones pomposas de mejoras que no existen, sino una esposicion de las necesidades de que adolece este Territorio, y de las mejoras que á mi juicio es necesario introducir.

Creo de este modo habré llenado mas cumplidamente mi deber, respondiendo á la invitacion del señor Ministro, á fin de que llevando á su conocimiento estas necesidades, pueda por su intermedio obtenerse del ilustrado Gobierno de que forma parte y del Honorable Congreso la sancion de las mejoras que han de contribuir á hacer desaparecer aquellas y propender por ese medio al fomento de este Territorio.

### *Gobierno*

En mi carácter de Secretario de esta Gobernacion me hice cargo interinamente del Gobierno en Julio de 1887, despues de un interinato de cinco meses, durante los cuales habia estado á cargo de él, el ex-Secretario don Antonio Ramayou.

La Gobernacion del Chaco acababa de ser dividida entregándose á la Provincia de Santa-Fé, su parte mas poblada, es decir, las colonias del Sud, «Avellaneda», «Ocampo», «San Antonio», «Las Toscas» y «Florencia».

Quedaba, pues, reducida la poblacion, á la colonia «Resistencia», «Puerto Bermejo», «Las Palmas», alguna otra colonia en embrion y varios obrajes.

El pueblo de «Resistencia» asiento de las autoridades del Territorio, es indudablemente una de las colonias nacionales, que ha adquirido mayor desarrollo, tanto por su estension como por el número de sus habitantes; pero no podemos decir que es de las que mas han prosperado. La edificacion se ha desarrollado bastante en los últimos dos años, pero es de escasa importancia, y son muy pocas las casas que ofrecen las comodidades indispensables para la vida de la familia. La situacion topográfica es buena en general, si se hiciesen algunos trabajos para desaguar los terrenos adyacentes; sus comunicaciones con el Puerto Barranqueras á 7 kilómetros de distancia sobre el Rio Paraná, ofrece algunas dificultades en épocas lluviosas, pero estas no son insuperables. La poblacion de la colonia que asciende á dos mil novecientos habitantes se estiende en una superficie de 460 kilómetros cuadrados divididas de Este á Oeste por el Rio Negro afluente del Paraná y que es navegable para embarcaciones menores en una extension de cinco á seis leguas de su desembocadura.

Otro de los centros poblados es la colonia «Las Palmas» de los señores Hardey Hnos. que, con el establecimiento

del señor Cristiernson, componen una poblacion de mil cincuenta habitantes.

El pueblo de «Puerto Bermejo» fundado en 1884 por el señor Ministro de la Guerra, General Victorica, es hoy una agrupacion de trescientos habitantes próximamente, sin mas vida comercial que el tránsito á la línea militar del Rio Bermejo, sin agricultura, y sin medios de tenerla por ahora, pues las concesiones de colonizacion hechas por el Superior Gobierno á particulares, ha ido gradualmente reduciendo su estension, hasta dejarla en 5000 hectáreas; de esta superficie no es utilizable sino una parte muy pequeña, por los grandes esteros que rodean á la poblacion; encuéntranse por otra parte sus habitantes sin poder dedicarse á la labranza de la tierra por no estar dividida aún, no obstante que es necesario, teniendo en consideracion la resistencia de sus pobladores al cultivo de tierra, cuya posesion destruiría mas tarde el trazado definitivo de la poblacion.

Al recibirme del Gobierno hubo algunos cambios en el personal de la Administracion, renunciando tambien el Juez de Paz de la colonia «Resistencia», por desacuerdos habidos entre este funcionario y la Municipalidad.

Me dediqué á hacer cesar estas disidencias y organizar el personal en las mejores condiciones posibles, pero tropecé con las dificultades del Presupuesto que señalando sueldos exíguos, hace casi imposible que personas aptas se avengan á desempeñar puestos tan mal remunerados.

Basta recorrer el inciso del Presupuesto, y fijarse por el título del empleo el rol asignado al empleado, y comparar su sueldo con el de igual categoría y aun inferior que desempeñan sus funciones en la Capital. Tratándose de empleos subalternos, el sueldo no debe asignarse segun el mayor ó menor trabajo, sino segun las aptitudes requeridas en el individuo para desempeñar el

empleo, y estos deben ser iguales en todas sus partes.

Hay tambien otra circunstancia, que quizá haya influido para que el Congreso señale sueldos tan pequeños, y es la creencia equivocada de que en el Chaco la vida es barata comparativamente con la de la Capital ó la de otros puntos; pero sucede todo lo contrario, pues si bien es cierto que en algunas cosas puede gastarse menos, en cambio los artículos de primera necesidad son inmensamente mas caros. No hay, pues, razon alguna para que el empleado del Chaco con iguales aptitudes que el de otros puntos, sufriendo una vida de privaciones é incomodidades, goce de un sueldo menor que otro que vive cómodamente y disfrutando de todas las ventajas y atractivos que ofrece la vida civilizada en una ciudad.

### *Juzgados de Letras*

La Administracion de Justicia Superior, está encomendada al Juzgado de Letras, y es este el primer año que funciona; no ha habido tiempo de apreciar las deficiencias ó inconvenientes que pueda tener en la práctica, pues estamos en el primer ensayo.

Por ahora no parece que haya habido inconvenientes en la marcha regular del Juzgado y espero que no los habrá en lo sucesivo.

### *Juzgados de Paz*

La Justicia de Paz lleva ya tres años de ensayada y deja mucho que desear, si ha de llenar las necesidades de la poblacion. Varios son los inconvenientes que se tocan para que ella responda al objeto de su institucion.

El primero es la calidad de personas de que hay que

echar mano para llenar esos empleos, si se tiene en cuenta el sueldo que les asigna el Presupuesto.

2º Que por cuatro años consecutivos el H. Congreso no ha votado el sueldo de los Secretarios para los Juzgados, como lo establece la Ley de Organización de los Territorios y por último la jurisdicción atribuida de un modo general á todos los Jueces, que para el de «Resistencia» es suficiente, por cuanto aquí reside el Juez Letrado, pero no sucede así con los otros Departamentos donde es necesario aumentarles la jurisdicción por las mismas dificultades que oponen las distancias para venir á litigar á la Capital del Territorio por cantidades relativamente pequeñas.

También es indispensable aumentar su jurisdicción correccional, por lo menos la de aquellos Jueces, cuyo asiento está fuera de la Capital.

Esta necesidad la ha reconocido siempre la Provincia de Buenos Aires, que cuando limitaba la jurisdicción de los Jueces de Paz de la Capital, estendía la de los de la campaña, dándoles jurisdicción testamentaria y correccional que aquellos no tenían.

Otro inconveniente ofrece el modo de suplir al Juez recusado ó escusado con el del Partido inmediato, teniendo en cuenta las distancias y las vías de comunicación que hay en el Chaco; también la Provincia de Buenos Aires tuvo ese sistema y lo abandonó adoptando el de Jueces Suplentes, nombrados en el mismo Partido para los casos de recusación ó impedimento.

Se hace también necesario complementar la institución de la Justicia de Paz, por medio de los Alcaldes, tan necesarios para atender á cuestiones insignificantes que por ser de escasa importancia y por razón de las distancias, no merecen sean ventiladas ante el Juzgado de Paz.

### *Instrucción Pública*

La instrucción pública sigue su marcha regular en Resistencia, donde concurren ciento trece niños de ambos sexos á la Escuela «Benjamin Zorrilla»; pero este establecimiento no basta ya á llenar las necesidades actuales y sobre todo con el escaso personal de que está dotado, teniéndose que atender á ocho grados con solo dos profesores y un ayudante.

Puede asegurarse que la mitad de los niños en edad escolar quedan sin educación, ya por las distancias, ya por falta de capacidad en el edificio actual, y sobre todo porque faltan las escuelas rurales, tan indispensables en poblaciones agrícolas que se hallan tan diseminadas como esta, y que no pueden concurrir á la escuela central desde largas distancias.

En los otros Departamentos la instrucción es negativa, pues á escepcion del Puerto Bermejo que funciona bien ó mal sin control alguno, las de Solalindo y Guaycurú, no existen.

### *Agricultura*

La agricultura es un problema para los habitantes del Chaco, aun cuando otros crean lo contrario.

No entra en mi mente sostener que la Agricultura no tenga éxito en estas regiones; creo por el contrario, que el suelo y el clima son apropiados, y sus resultados pueden ser fecundos; pero se necesita dirección é iniciativa.

Hasta hoy nos hemos limitado á transportar desde Europa inmigrantes campesinos, facilitándoles todos los medios de trabajo; pero esto por sí solo no basta á producir el resultado que se desea. Ese campesino europeo no es un agricultor, apenas si es un peon apto para

manejar el arado ó la azada; mas ó menos laborioso y económico, pero muy ignorante y rutinario.

Los pocos conocimientos prácticos adquiridos en su país, al ensayarlos en el Chaco le dan un resultado negativo, porque no sabe modificarlos y subordinarlos á la variacion de clima, condiciones de la tierra, diferencia de estaciones, etc.; y resulta por último, que despues de cinco ó seis años de ensayo y de sacrificios, se encuentra en la indigencia, y no porque no haya trabajado, sino porque lo hizo sin acierto, por falta de una direccion inteligente.

Para suplir esta deficiencia y comunicar algun impulso á la agricultura, imprimiéndole la direccion conveniente sería indispensable el establecimiento en el Territorio, de una Escuela Agronómica dotada de un personal competente y laborioso, con grandes granjas de ensayo, en donde se estudiarán las condiciones del clima, la calidad de la tierra, y se ensayarán prácticamente las plantaciones mas adecuadas en cada caso, y de mayor utilidad económica. Solo así podria á mi juicio llenarse el gran vacío que se nota en nuestra industria agrícola comunicándole el impulso necesario para que algun dia produzca los resultados apetecidos.

### *Estadística*

Me es imposible acompañar á esta Memoria otros datos estadísticos que los ya mencionados, desde que no ha habido hasta ahora quien se ocupe de este servicio en ninguna de las reparticiones de esta Administracion y los pocos que he podido coleccionar desde Julio, son insuficientes para dar una idea clara de la riqueza y movimiento comercial del Territorio. Las dos ramas principales de la Estadística, están libradas á la Aduana y á la Municipalidad; la primera, que por razon de sus funciones tiene que fiscalizar la estraccion de madera de los bosques nacionales, y percibir su renta; y la se-

gunda, que por medio de la reglamentacion del impuesto de gufas, se halla en condiciones de conocer el movimiento de exportacion de los productos de la Colonia.

La Municipalidad, hasta ahora no ha podido llenar este servicio, ó mas bien dicho, no lo ha llenado, ya por su falta de organizacion, ó ya porque las personas que componen el Concejo, poco prácticas en materia de Administracion no se dieron cuenta de la importancia que tiene la Estadística en nuestra época. Hoy la Municipalidad, con la renovacion de su personal, ha entrado en una época de reorganizacion, y es de esperar que al terminar el año corriente, pueda presentar datos importantes que permitan apreciar la importancia de esta colonia.

Respecto de la Aduana, que es la que pudiera suministrarnos los datos estadísticos, que se relacionan con la explotacion de maderas, el producido de su renta, etc., siempre ha de tropezarse con sérias dificultades, mientras no se establezca una receptoría en el Puerto de Barranqueras.

### *Obras Públicas*

La Gobernacion del Chaco, no tiene mas obra pública que el edificio escolar, en donde funciona la escuela «Benjamin Zorrilla», construida en el año 1886 con fondos del Consejo Nacional de Educacion. Es un edificio cuyo costo ha ascendido á ocho mil pesos nacionales, y que, como dejo dicho, no llena las necesidades de la poblacion.

La Iglesia es hasta hoy la primera Capilla edificada por los colonos, de construccion primitiva, es decir, un rancho de escasas proporciones, y pobrísimos aspecto.

Todas las reparticiones nacionales, ocupan casas alquiladas, pagando por ellas crecidos alquileres; no reúnen las condiciones exigidas para el servicio á que



están destinadas, porque la edificación particular es en general de escasas proporciones.

La causa por la cual la edificación no ha tomado mayor impulso, es, según la opinión general, el temor de que la Capital del Territorio se fije en otro punto, separándola de Resistencia; éste temor aleja la confianza, porque es indudable que el propietario vería por este solo hecho reducido su capital por la desvalorización de la propiedad.

Este temor manifestado generalmente entre el vecindario, me pone en la necesidad de indicar á V. E. la conveniencia de que por una Ley se declarase cuál ha de ser la Capital del Territorio.

### *Aduana*

Ya he señalado como un inconveniente la dependencia del Chaco de la Aduana de Corrientes, indicando la conveniencia de establecer una Receptoría en el Puerto de Barranqueras, cuya jurisdicción se extendiera á todo el Territorio; ahora consideraré esta falta como una causa de atrazo y de graves perjuicios para el comercio del Territorio, que está obligado á servirse del Puerto de Corrientes, haciendo una doble carga y descarga, recargando así las mercaderías con un nuevo flete, que proporcionalmente, es mayor que el de Buenos Aires á Corrientes.

Y debo hacer notar á V. E. que el Puerto de Barranqueras es de tanto fondo como el de Corrientes, y el único que tiene el Chaco sobre el Rio Paraná, desde la isla del «Cerrito» hasta «Reconquista»; razón por la cual no solo es el puerto obligado para la colonia Resistencia, sino también para todas las colonias formadas, y que se forman al interior, así como para la provisión de las fuerzas militares que operan en este extenso Territorio.

### *Vías de comunicacion*

La seccion de esta colonia se halla dividida en dos fracciones, por el Rio Negro que la atraviesa de N.O. á S.E. quedando así estas fracciones completamente incomunicadas entre sí, y lo que es peor aún, que el pueblo, situado á dos kilómetros sobre la márjen derecha del rio mencionado, tiene su comunicacion terrestre interrumpida con todos los Departamentos; esto solo bastará á dar al señor Ministro una idea de la necesidad de construir un puente sobre dicho rio, ligando así el camino general, que partiendo de Resistencia se dirige al Departamento de «Guaycurú» y pasando por la colonia «Las Palmas» termina en «Puerto Bermejo».

### *Legislacion Rural*

La falta absoluta de una legislacion rural, ha introducido tambien lamentables confusiones y ocasiona sérios perjuicios.

La legislacion rural de las Provincias Argentinas, no es uniforme, notándose ciertas diferencias fundamentales, y dada nuestra situacion geográfica, nos pone en el caso de luchar entre los Códigos de Corrientes y de Santa-Fé, aun cuando algunos se inclinan al de la Provincia de Buenos Aires, por ser de todos el mas conocido y estar sus principios mas generalizados. El medio mas espedito para hacer cesar las confusiones de que he hecho mencion, sería, á mi juicio, que una Ley de carácter provisorio mandase observar el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, hasta tanto el Honorable Congreso sancionara el que tiene á estudio.

Hè aquí, señor Ministro, una relacion abreviada del estado de esta Gobernacion, de sus necesidades mas apremiantes, y de los inconvenientes con que hay que tropezar.

Hoy si se dedicára al fomento del Territorio exclusivamente, la renta que produce, sería suficiente á cubrir sus necesidades con exceso.

En resúmen, señor Ministro, las mejoras que á mi juicio son indispensables y de urgente realizacion, son las siguientes:

1º Que Resistencia sea declarado Capital del Territorio, por una Ley; á fin de que radicándose la poblacion y el capital, la edificacion y ornato del pueblo, tomen el debido impulso, y que indudablemente habrá de darle la valorizacion de la propiedad urbana.

2º Que se amplie la jurisdiccion de los Jueces de Paz en el sentido indicado, y se complemente la institucion con los Alcaldes y con el nombramiento de un Juez sustituto dentro del mismo partido.

3º Que por la Ley de Presupuesto se dote de Secretarios á los Juzgados de Paz como lo previene el art. 21 de la Ley de Administracion de estos Territorios. (Número 1533).

4º El establecimiento de una Escuela Agronómica con una quinta de ensayo, para imprimir á la agricultura del Chaco, la dirección inteligente de que carece, y que hace negativos los esfuerzos del colono.

5º El establecimiento de una Receptoría en el Puerto de Barranqueras.

6º La construccion de un puente sobre el «Rio Negro» que ligue por medio de una comunicacion fácil las dos secciones en que está dividida la colonia, y el pueblo con los otros Departamentos.

7º La construccion de los siguientes edificios públicos: Casa de Gobierno, con la comodidad necesaria para las diferentes oficinas de esta Administracion. Una Cárcel de detenidos con oficinas anexas para el Departamento de Policía, y una casa de Sanidad especie de Hospital de pequeñas proporciones, que pueda alojar de 15 á 20 enfermos.

8º Que por una Ley de carácter provisorio, se mande

observar en los Territorios Nacionales el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, mientras el Honorable Congreso preste su sancion al que tiene á su estudio.

9<sup>o</sup> Y último: Que los sueldos de los empleados sean equiparados á la categoría del empleo, y respondan á las necesidades de la vida, compensando de algun modo las privaciones, sacrificios y penalidades que imponen el solo hecho de habitar en tan apartadas regiones.

He omitido mencionar entre las mejoras, la construccion de un templo, porque aun cuando es de suma necesidad, no estanto como las que dejo apuntadas, y por que bueno ó malo, al fin existe uno, que por el momento llena su objeto.

Tampoco menciono la construccion de escuelas y dotacion de mayor personal á la que existe, porque no creo esta Memoria el lugar oportuno, desde que la Direccion de Escuelas es hoy una rama separada, y con cierta autonomia; y pienso que es mas correcto, que estas mejoras se soliciten directamente del Consejo Nacional de Educacion.

Daré por terminada esta Memoria, en la cual he tocado ligeramente aquellas necesidades mas urgentes, obediendo en esto, las indicaciones del señor Ministro, á quien ruego encarecidamente se digne tenerlas en cuenta, sometiéndolas á la consideracion del Exmo. Gobierno Nacional, y recabando del Honorable Congreso la sancion de las reformas que dejo mencionadas.

Saluda al señor Ministro con el mayor respeto y consideracion.

FRANCISCO REYNOLDS.

P. A.

*Manuel A. Zamora.*

Oficial 1<sup>o</sup>.

---

## Gobernacion del Neuquen

Buenos Aires, Mayo 31 de 1898.

*Exmo. señor Ministro del Interior, doctor don Eduardo Wilde.*

Cumpliendo lo ordenado por V. E. tengo el honor de presentarle los datos relativos al Territorio y Gobernacion de mi cargo.

Desde el establecimiento de las autoridades políticas en el Néuquen, se ha notado mucho movimiento de poblacion y comercio; manifestándose en especial la inmigracion espontánea de parte de la República vecina que ha aumentado considerablemente el número de habitantes, y se han cimentado muchas familias é industrias que antes solo permanecian durante las temporadas de verano.

Habiendo hallado la poblacion del Néuquen completamente diseminada como vivió desde el tiempo de los indios, la Gobernacion se ha dedicado con mucho empeño á concentrarla en núcleos ó pequeños pueblos que ha delineado en los puntos mas confluentes y apropiados.

En este propósito la Gobernacion solo habia tocado hasta hace poco dificultades para establecer el principal de esos núcleos que debia servir para fundar la Capital del Territorio, pues el sitio que á este fin se habia designado en Campana Mahuida, manifestó inconvenientes graves, en el primer año que la Gobernacion se situó en aquel lugar. No era cuerdo aventurar los trabajos y gastos de una instalacion semejante, en un sitio donde los estudios de nivelacion que practiqué con la necesaria detencion, no daban garantia contra las cre

cientes probables del Rio Agrío, y donde los ensayos de cultivo de la tierra fueron negativos.

Por esta causa me ví precisado á trasladarme á Ñorquin, y en Julio del año pasado á Chos-Malal, donde segun he tenido el honor de expresar á V. E., se han hallado todas las condiciones indispensables para formar un pueblo que pueda tener medios propios de existencia y seguridades de estabilidad y progreso.

No obstante la postergacion del establecimiento definitivo de la Capital y la movilidad consiguiente en que han vivido por esta causa las oficinas centrales de la Gobernacion, no han ocasionado estas fluctuaciones ningun perjuicio en el Territorio, ni en los trabajos de su administracion. Lejos de eso: las traslaciones que ha hecho de Codihué á Campana Mahuida, de Campana Mahuida á Ñorquin y de Ñorquin á Chos-Malal, han sido la ocasion obligada de estudios y esperiencias importantes que antes no se habian hecho y que no han costado un peso al Tesoro; y además, comprometida la Gobernacion á trasportar su tren de carros con su voluminoso bagaje, y familias, ha abierto sin mas costo que el trabajo de sus empleados, caminos carreteros que no solo no existian, sino que aun parecian imposibles. Esta clase de obras, han estimulado á muchos pobladores que vivian exclusivamente dedicados al pastoreo ambulante, y sin hogar fijo, á establecerse y á hacer habitaciones y cultivos de permanencia sobre los caminos y canales. El único sacrificio en estas fluctuaciones ha sido el sufrimiento personal de los empleados y familias, que; bien apercibidos de su mision han preferido vivir provisoriamente bajo los rigores de un clima fuerte, antes de optar por las comodidades de la vivienda estable en lugares donde no pudieran presentar al país y al Gobierno un verdadero cimiento de pueblo.

Asi es que una vez hallado en Chos-Malal el lugar que llenaba las condiciones apetecidas, no trepidé en ocuparlo inmediatamente, mirando la aproximacion del invierno, que se anunciaba excepcionalmente rigoroso

(como lo fué en efecto) mirando al cumplimiento de mi deber como Gobernador, é inspirado en los propósitos del Excmo. Gobierno. Entonces los trabajos de definitiva instalacion comenzaron [Setiembre del año anterior] con ardor y fé, cooperando en ellos todos los empleados y pobladores de las cercanías.

La Gobernacion ha trabajado á través de las montañas que forman la topografía general del Territorio, caminos practicables para carros, desde Paso de Indios, hasta Chos-Malal (70 leguas) á cuyo punto se ha trasportado con catorce carruajes que por la primera vez han hecho huella en aquellos lugares. Y aunque estos caminos carreteros no son lo concluido en obras de esta clase, han suplido la necesidad y por lo menos presentan la traza única que se ha hallado practicable, adelantándose algo á la obra mas perfecta que el Gobierno tenga á bien hacer despues.

Ha compuesto el camino directo que de Chos-Malal á Roca, costea el alto Néuquen y atraviesa la Pampa hacia la bajada del Agnelo, y ha arreglado tambien para tráfico de carros el camino de cordilleras que conduce hasta la gran montaña de robles y pinos de Epu-lauquen, con lo que se han proporcionado las maderas fuertes ocupadas en las construcciones de Chos-Malal.

La Gobernacion ha practicado con sus medios propios el levantamiento topográfico muy detallado de todo el territorio que comprende las aproximaciones de Codi-hué, Campana Mahuida y Ñorquin, como lo manifiestan los planos que acompañé á mi memoria fecha 25 de Enero del año ppdo. y ha concluido el mismo levantamiento de la seccion que corresponde á la ubicacion de la nueva capital, segun lo expresa el plano que he tenido el honor de presentar á V. E. últimamente. Este último trabajo como los anteriores comprendió la delineacion de pueblo y subdivision de sitios urbanos y rurales.

A este respecto debo hacer saber á V. E. que la delineacion de Chos-Malal, ha sido orientada á medios rumbos verdaderos, encerrando 436 lotes urbanos de 50x50

metros en manzanas de 100 y 150 chacras de variadas superficies segun su terreno y situacion.

Acompaño á V. E. el plano parcial que representa la parte central y otros detalles de esta operacion.

Se ha sacado un canal principal de riego, que derivando en lo alto del Rio Carilenvú conduce el agua por la plaza del pueblo y el valle. La plaza se halla a 10 metros sobre el nivel del rio.

Se está terminando el edificio para casa de Gobierno con capacidad suficiente para el desarrollo futuro de la poblacion, con arreglo al plano que presenté al señor ministro antecesor de V. E.

Se ha construido otro edificio donde ya funcionan con separacion y comodidad, la Escuela y administracion de Correos.

Se han hecho varias piezas y almacenes donde se hallan instaladas la Policia, Cárcel y Maestranza.

Tambien se ha podido levantar una buena Iglesia á cuya construccion, los empleados, familias y antiguos pobladores han contribuido espontáneamente, unos con erogaciones y otros con su trabajo personal; siendo muy recomendables á la consideracion de V. E. el Capellan de la Gobernacion y sacerdote que le acompaña, por la actividad y celo con que han trabajado en esta obra que para aquella poblacion es de suma importancia.

Todas las construcciones y demarcaciones destinadas á servicio público las hallará V. E. en el plano, trazadas con tinta negra.



Comienzan á tener bastante incremento de poblacion y actividad industrial los Departamentos 4º y 5º que han sido siempre los mas despoblados del Territorio por causa de la mas baja temperatura que allí se sien-



te, á la que no se habituan los labradores argentinos y chilenos.

Una empresa importante de colonizacion se propone introducir allí un número considerable de familias europeas, fijándose con mucho acierto en las razas del Norte de aquel continente que sin duda encontrarán en la zona austral andina, el clima de su predileccion á mas de muchas otras condiciones de vida y comercio en campos abundantes de agua, leña, maderas de construcción y variedad de productos minerales.

Considero un progreso de muy grande y trascendental importancia para la República Argentina, la poblacion en la region austral de los Andes, y todo el fomento posible que de ella se haga en el sentido de estenderla siempre al Sud. Las faldas de cordillera como los campos que á ellas se aproximan en toda su prolongacion longitudinal hasta el Estrecho, son como se sabe los terrenos donde se transforma ventajosamente la aridez que caracteriza las costas del Atlántico; y el progreso que en ellos se haga, se estenderá naturalmente á las mismas costas, tan inmediatas en aquella parte del continente. Así llegará el dia de suprimir el desierto inmenso de la Patagonia que mide una estension territorial casi igual á la del resto poblado de la República. El Territorio del Neuquen se halla en ese camino de engrandecimiento nacional que han venido siguiendo desde el extremo norte las florecientes provincias que se hallan en su misma situacion respecto de los Andes, y necesariamente el progreso que allí se realice ha de estenderse al sud siguiendo la misma region.

Muchas razones de interes económico y de preponderancia nacional acompañan esta aspiracion, y bien pudiera decirse: es el ideal que alienta á los que vivimos en aquellas cordilleras, privados de tantos goces como los que presentan los centros de civilizacion argentina.

No hay sino un inconveniente que detenga por ahora

la aglomeracion espontánea de pobladores que podia esperarse en el Neuquen: es la falta de caminos cómodos para que se trasladen las familias; y allí donde se hallan comprometidas á colonizar mas de 50 empresas, es el obstáculo material que desgraciadamente puede hacerlas fracasar; porque no creo posible que se hagan pueblos sin caminos carreteros.

En las regiones de cordillera, no hay por lo general mas vías de transporte que las que se trabajan; y hasta para aprovechar las ricas y abundantes maderas de construccion situadas siempre sobre las altas faldas, es indispensable arbitrar los caminos carreteros como ha tenido que hacerlo la Gubernacion.

En nota por separado me permitiré presentar á V. E. una reseña de los caminos mas necesarios que hay que trabajar en el Territorio, y la indicacion del medio mas práctico y económico que podria tocarse para construirlos.

—

El cultivo de la tierra en el Neuquen es por ahora muy reducido, como son tambien escasos los lugares donde nuestros labradores sud-americanos se animan á sembrar—como están acostumbrados á hacerlo en la zona templada—sin precaucion alguna contra la intemperie. De todos modos, se limitan á lo indispensable para proveer á su manutencion, faltando los medios de transporte baratos para que la labranza tuviera mayor ensanche.

Segun los informes que he tomado el último año, las siembras que se han hecho, se detallan como sigue:

FANEGAS SEMBRADAS

	<i>Trigo</i>	<i>Papas</i>	<i>Maiz</i>	<i>Arbejas</i>	<i>Cebada</i>	<i>Porotos</i>
1er. Departamento	420	111	12	59	5	76
2º Id.....	840	209	40	78	00	26
3er. Id.....	217	52	20	27	00	00
4º Id.....	120	48	00	6	00	00
5º Id.....	26	12	00	00	00	00
Total.....	1623	432	72	72	5	102

Para apreciar el resultado propio de estos cultivos debe calcularse la producción en un término medio de 25 fanegas por 1.

Los negocios más generalizados y valiosos en el Territorio son el pastoreo y las queserías. Estas trabajan exclusivamente para exportar á Chile.

—

Los productos minerales son variados en el Neuquen, y muy abundantes, según lo he verificado en diferentes yacimientos que he visitado.

El metal que se encuentra más repartido y en gran cantidad es la galena de plata.

Después se hallan muy ricos cobres, en forma de sulfuros y silicatos;

Cobres grises platosos, formación más interesante y valiosa que las galenas;

Piritas arsenicales en criadero de cuarzo y auríferas,  
Manganeso,

Piritas de fierro arsenical,

Fierro oligístico,

Carbonátos de plomo,

Calizas silicosas y aluminosas, para alfarería y material refractario,

Variedad de arcillas; las hay plásticas y esméticas,

Mármoles en gran cantidad y diversidad de colores.

El carbon de piedra es abundantísimo en el Territorio del Neuquen. Desespera no verlo en las condiciones industriales que alcanzaría si pudiera trasportarse; y aunque por esta causa no se había visto la utilidad de verificar su calidad con las escavaciones necesarias, la Gobernación lo hizo, sin embargo, por la necesidad que tenía del combustible para sus trabajos de maestranza; —y hace ya ocho meses que se quema en las fraguas de la Gobernación y de la Brigada militar, el carbon de

la mina de Filgüe descubierta por el señor Oses, según he tenido la honra de informar á V. E.

De la profundidad de 9 metros á que llega hoy dicha mina se está sacando el carbon mas rico que hasta hoy hasido encontrado en la República, y puedo con seguridad agregar á V. E., que la superficie de territorio de la misma formacion carbonífera, dentro de la cual se halla dicha mina, mide mas de 50 leguas cuadradas, lo que hará una verdadera riqueza nacional el dia que esa inmensa masa de combustible mineral pueda derramarse en una vía barata de trasporte.

Tengo el honor de saludar á V. E. presentándole mi consideracion mas distinguida.

*Manuel J. Olascoaga.*

---

## Gobernacion de la Pampa Central

General Acha, Mayo 1<sup>o</sup> de 1888.

*A S. E. el Señor Ministro del Interior, Dr. D. Eduardo Wilde.*

En cumplimiento á la superior resolucion fecha 3 de Marzo ppdo., tengo el honor de dar cuenta á V. E. del estado actual de este territorio, los adelantos obtenidos durante el último año, y las necesidades de carácter mas urgente á que se precisa atender para la buena marcha de su administracion, con algunas modificaciones que considero oportunas, sugeridas por la práctica en la aplicacion de la Ley orgánica que rige para los territorios nacionales, en el orden siguiente:

### ADMINISTRACION

En el proyecto de Presupuesto por esta Gobernacion para el próximo año, se consignan algunas modificaciones en el personal de empleados que responden al mejor servicio, y se solicita el aumento de sueldos para otros empleos, que actualmente son tan exiguos, que no cabe en lo posible conseguir con ellos personas idóneas que puedan desempeñarlos.

Este territorio—el de mayor superficie entre los nueve con administracion establecida—cuenta con numerosos é importantes intereses rurales como no tiene ningun otro; con una poblacion relativamente crecida y que aumenta notablemente favorecido por las provincias de Buenos Aires, Córdoba, San Luis y Mendoza con quienes limita; estensas llanuras en condiciones de alimentar algunos millones de ganado vacuno y ovino

y cubiertos de bosques en gran porcion de los que se empieza á exportar para las provincias limítrofes maderas de cercado de estancia y combustibles de buena calidad: explotacion que se hará en mayor escala por las dos importantes vias férreas que lo cruzarán, últimamente sancionadas por el Honorable Congreso, y cuyas trazas definitivas se estan llevando á cabo con toda rapidez.

Por condiciones tan favorables, será sin duda alguna uno de los primeros territorios con que se aumentará el número de las actuales provincias, para lo que se requiere fomentar la produccion, atraer á su suelo el mayor número de brazos útiles y garantizar eficazmente la propiedad, haciendo desaparecer la errónea creencia sustentada por algunos, de que todavia los indios salvajes lo asolan con sus tradicionales depredaciones.

Con tal objeto esta Gobernacion necesita tener empleados que la desempeñen con competencia y contraccion equitativamente remunerados, y que se le provea de los recursos de indispensable necesidad á fin de que los diferentes servicios públicos sean regularmente atendidos y llenados.

Este territorio produce al erario nacional una renta aproximada de *setenta mil* pesos al año, y el monto del presupuesto para la administracion apenas alcanza á *cuarenta y seis mil*, de los que por acumulacion de empleos y otras causas se gastan al rededor de *treinta y siete mil* anuales; y en el caso de que la superioridad se sirviera tomar en consideracion algunas de las indicaciones que esta Gobernacion se permite hacer en el curso de esta memoria, dicha renta será facilmente aumentada en mas de  *cien mil* pesos esto sin producir mayores trastornos ni gravar con exeso la propiedad.

El aumento de empleos, sueldos y gastos que se proyectan para esta Gobernacion, serán pues sobradamente cubiertos por las rentas del mismo territorio, puesto que en ningun caso el presupuesto proyectado sobrepasará la suma de  *setenta mil* pesos.

No obstante las deficiencias apuntadas, la administracion del territorio ha continuado mejorando sensiblemente los servicios públicos durante el último año en el límite de lo posible.

Se dictó un reglamento para el régimen interno de las oficinas de la Gobernacion, subdividiéndolas en cinco reparticiones, con la denominacion de «Mesa de Entradas» «Oficina de Registros» «Mesa Topográfica» «Contaduría Tesorería» y «Secretaria», fijándose por ellas atribuciones de los empleados y los archivos y controles de cada oficina, todo bajo la direccion del secretario y superintendencia del Gobernador.

El pago de sueldos á la administracion que antes se hacia trimestralmente, por la dificultad de conducir los fondos de esa capital y hallarse los empleados de los Departamentos separados por largas distancias, se organizó regularmente para poder verificarlo mes por mes; lo que se consiguió tomando los fondos del comercio á cambio de giros contra el apoderado de la Gobernacion, por el importe de la planilla cada primero del mes; y se dispuso que todos los empleados que por razon de sus puestos residían fuera de esta capital, tuvieran un apoderado encargado de recibir sus sueldos y dar recibos, con lo que se obtuvo la documentacion necesaria para efectuar la rendicion de cuentas á Contaduria General con igual puntualidad.

Igualmente se reglamentó la extraccion y corte de madera y leña para la edificacion y consumo de las poblaciones de la capital y Victorica, evitando la destruccion de los montes de sus éjidos, por ser de propiedad nacional.

#### SUBDIVISION ADMINISTRATIVA

El territorio se halla subdividido en quince Departamentos, nueve de los cuales tienen al presente sus autoridades constituidas y los seis restantes dependen de

las limítrofes ó mas inmediatas por carecer de poblacion.

Cada Departamento se compone de una de las secciones en que se fraccionan estos territorios Nacionales en el plano general y tienen casi todos cuatrocientas leguas cuadradas de superficie.

Los Departamentos poblados y con autoridades establecidas, corresponden al orden de dichas secciones segun plano general y dentro de los límites que la Ley orgánica señala para esta Gobernacion, en la forma y numeracion que sigue:

1er Departamento	1ª Seccion
2º Id	2ª Id
3º Id	3ª Id
4º Id	4ª Id
5º Id	5ª Id
6º Id	6ª Id
6º Id	7ª Id
7º Id	8ª Id
8º Id	9ª Id
9º Id	10ª Id y fraccion de la 11ª

Esta subdivision es ya deficiente por la mucha poblacion y exesiva superficie de cada Departamento, que no es posible pueda ser bien vijilado y fácilmente recorrido, por un solo comisario de Policia con una partida de cuatro ó cinco gendarmes, ni que tenga regular administracion de justicia con el Juez Paz que la ley establece para cada uno.

Para salvar tan grave dificultad, esta Gobernacion propondrá una nueva subdivision, por la que de los nueve departamentos poblados se formarán quince, quedando entonces cada uno con una superficie mas ó menos de doscientas leguas cuadradas, que todavia conceptúa exesiva; pero son tan escasos los recursos de que dispone la Gobernacion y tan reducido el personal de empleados que el presupuesto asigna para su servicio, particularmente en el ramo de policia, que aun la misma subdivi-



sion proyectada no podría llevarse á cabo en el próximo año si la superioridad no le acordase mayores recursos y mas número de personal.

La zona comprendida entre la línea de los últimos departamentos poblados y el meridiano 10, que separa este territorio al oeste de la provincia de Mendoza, quedará por ahora sin subdivision, tanto por hallarse muy despoblada, como por no prestarse la naturaleza de su suelo á serlo en nuestro tiempo. Bastará con que pequeñas partidas la recorran con frecuencia para evitar que sirva de refugio á gentes de mal vivir.

#### CENSO

En 1º de Marzo del año pasado la gobernacion dispuso se levantara un censo en todo el territorio al objeto de conocer el número de sus habitantes los departamentos en estado de nombrar consejos municipales y la cantidad de los diferentes ganados que constituyen al presente su principal fuente de produccion.

Para el efecto, se hizo confeccionar en la capital de la República doscientas libretas de censo con arreglo á un formulario preparado por el Jefe de la Estadística nacional don Francisco Latzina; y se nombró para levantarlo dentro de cada Departamento al Juez de Paz y al Comisario de Policia, con instrucciones prolijas, distribuyéndoles el trabajo por zonas en forma conveniente, con otras reglas precisas á que debian sujetarse, cuyo resultado se demuestra por el siguiente cuadro:

---

	Empadronados	SEXOS		NACIONALIDAD		GANADOS					HECTAREAS cuadras sembr.		Niños que van a la escuela.
		Varones	Mujeres	Argentinos	Estranger.	Vacuno	Ovino	Caballar	Mular	Porcino	De maiz	De alfalfa	
1er Departamento.....	967	645	322	738	229	38.443	90.966	8.826	32.140	5.726	1.874	—	
2o id. ....	1.087	631	456	778	309	27.663	214.590	11.262	3	19	991	859	
3o id. ....	2.591	1.765	826	2.035	556	118.497	535.387	30.062	104	465	510	223	
4o id. ....	965	618	347	745	220	57.742	184.892	12.065	26	136	25	12	
5o id. ....	441	311	130	374	67	9.326	25.600	2.036	2	—	15	8	
6o id. ....	577	425	152	491	86	26.432	52.628	7.229	367	30	97	53	
7o id. (Victoria)	2.631	1.708	923	2.529	102	6.135	18.494	1.716	27	15	82	30	156
8o id. (Gra'l Acha)	2.438	1.411	1.027	2.218	220	24.987	56.618	8.884	968	111	49	27	143
9o id. ....	325	223	102	299	26	4.120	15.822	832	10	—	10	—	
	12.022	7.737	4.285	10.207	1.815	313.345	1.194.997	82.912	1.539	916	7.205	3.086	299

*Resúmen*

Empadronados.....	12022
Varones.....	7737
Mujeres.....	4285
Naturales.....	10307
Estrangeros.....	1815
Ganado vacuno.....	313345
Ovino.....	1194997
Caballar.....	82972
Mular.....	1539
Porcino.....	916
Hectareas de maiz.....	7205
Alfalfa.....	3086
Niños que van á la escuela.....	299

Esta Gobernacion tiene la seguridad de que dicho censo no contiene el verdadero número de habitantes ganados, etc. etc. de todo el territorio, y si solo una cifra aproximada, por tratarse de un ensayo por empleados sin preparacion, que carecian hasta de los elementos mas indispensables de movilidad, que la gobernacion no podia proporcionar por falta de fondos con que conseguirlos, y porque las distancias á que se hallan separadas las poblaciones de la campaña dificultaban la operacion.

A la fecha puedo asegurar á V. E. que los habitantes del territorio pasan de diez y seis mil; y en un aumento proporcional los ganados que se expresan en el anterior cuadro, tanto por su acrecentamiento natural como por la numerosa poblacion que con haciendas afluye de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y San Luis, límites con el territorio, buscando el aprovechamiento de sus ricos campos de pastoreo y sus arrendamientos á mas bajo precio, particularmente si se comparan con los de la primera de dichas provincias.

GUARDIA NACIONAL

La organizacion de la Guardia Nacional del territorio deberá tambien sufrir una nueva modificacion, por razones de la nueva subdivision proyectada y del aumento creciente de lo poblacion.

Para decretarla, en ejercicio de las atribuciones que la ley orgánica confiere al Gobernador, solo se espera la terminacion del nuevo enrolamiento mandado levantar por el Superior Gobierno Nacional, que vence en el mes de Junio.

Actualmente la Guardia Nacional se compone de los siguientes cuerpos:

<u>Infanteria</u>	<u>Número de plazas</u>	
Batallon General Acha.....	339	
Id Victorica.....	362	701

<u>Caballeria</u>		
Regimiento 1 <sup>o</sup> .....	320	
Id 2 <sup>o</sup> .....	487	
Id 3 <sup>o</sup> .....	567	
Id 4 <sup>o</sup> .....	322	
Id 5 <sup>o</sup> .....	286	1982
Total.....		2683

INDIOS

Los que existen en el territorio, ascienden al número aproximado de ochocientos de todas edades. Dependieron de la fuerza militar hasta el mes de Junio del año ppdo. en que por el Ministerio de Guerra se decretó la suspension del racionamiento con que se les atendia.

La gobernacion no teniendo recursos con que sostenerlos, se vió en el deber de adoptar medidas excepcionales en prevision de los perjuicios que podrian resultar para los habitantes del territorio, amenazados en sus vidas y haciendas si los indios por carecer de subsistencia y hábitos de trabajo, volvian á ejercitar nuevamente su antigua vida nómada y de pillaje.

Para el efecto, se dispuso su distribucion por familias en los muchos establecimientos de campo que mejores ventajas les ofrecian, colocándose los demás, ya como postillones al servicio de las diversas mensajerias que cruzan el territorio ya en las diferentes industrias de los centros urbanos, con contratos equitativos, con lo que se logró asegurar la subsistencia de todos é inspirarles hábitos al trabajo.

Al presente los indios no constituyen agrupacion alguna, mezclados con lo restante de la poblacion por toda la superficie del territorio, y entregados á sus diversas ocupaciones, con lo que se ha conseguido traerlos mas rápidamente á la vida civilizada sin nuevas erogaciones para la nacion.

#### RECAUDACION DE LA RENTA

El territorio ha producido al erario nacional durante el año de 1887, la cantidad de sesenta y seis mil ciento veinte y siete pesos veinte centavos mñn. de los siguientes impuestos:

Contribucion Directa sobre los campos ..	\$	59350
Patentes industriales . . . . .	«	5752 50
Papel . . . . .	«	1020 70
		<hr/>
Total . . . . .		66127 20

La contribucion directa sobre los campos es percibida por la Direccion General en Buenos Aires, y es de allí mismo de donde se ha tomado su producido.

Esta gobernacion se hace un deber al llamar la atencion de V. E. sobre tal irregularidad, por lo que ella produce serios perjuicios al erario público.

A principios de Febrero de 1836 se solicitó del Ministerio de Hacienda su percepcion por los empleados de la Gobernacion. Pasado el expediente á informe del señor Director General de Rentas, éste manifestó que creia mas conveniente su recaudacion por la oficina central, dando por única razon la de residir en Buenos Aires la mayor parte de los propietarios, con lo que se hizo lugar á lo solicitado.

La recaudacion en dicha forma da lugar á que los campos avaluados por empleados de la Direccion General de Rentas lo sean en cantidades muy inferiores á su verdadero valor, hasta existir algunos cuya legua cuadrada se cotiza en diez y quince mil pesos, tasados solamente en dos mil quinientos para los efectos de dicha contribucion, con lo que calculo una pérdida para el erario no menos de cien mil pesos, y esto de verificarse la avaluacion sobre la mitad del valor corriente de la propiedad.

Con la tasacion mas alta, sin ser excesiva, no solo se beneficiará el erario, sino que tambien se propenderá al aumento de la poblacion y á la subdivision de la propiedad. Actualmente hay numerosos propietarios de vastas zonas de campos sin poblar, que solo las poseen para fines de especulacion y sin intencion conocida de poblarlas ó explotirlas, favorecidos por el insignificante derecho en que se les grava.

Ademas, la avaluacion se hace por secciones en una forma primitiva y en condiciones remarcables de injusta desigualdad.

Hay campos dentro de una misma seccion, que por la especialidad de sus bosques, pastos, aguadas, etc. etc. valen mucho mas que otros considerados de inferior calidad por carecer de aquellos beneficios naturales; condiciones que solo pueden ser apreciadas por los empleados de esta gobernacion, que continuamente los recor-

ren, siguiendo con marcado interés el aumento de valor que cada día se opera en ellos.

El impuesto de patentes industriales se percibe por los empleados de la gobernacion, remitiéndose su producido trimestralmente á Tesoreria General.

Sobre esta renta me permito hacer presente á V. E. la necesidad sentida de modificar la Ley de la materia, sobre los siguientes ramos, en lo que concierne á este territorio.

Las industrias de vendedores ambulantes y vivanderos que tienen de patente diez pesos mñn. al año conviene sean aumentadas en dicho impuesto.

En todas las provincias de la República, dicho ramo de comercio es gravado con patentes de doscientos á quinientos pesos, con el objeto de favorecer el comercio estable que tiene conocida responsabilidad, y sobre el cual las autoridades policiales pueden ejercer mas eficaz vijilancia, particularmente para el comercio de cuerambre, una de las producciones principales de la ganadería, que constituye al presente la principal industria del territorio, impidiendo con dicha vijilancia el abigeato y cuatrерias de la campaña.

Actualmente el comercio del territorio radicado en los centros urbanos ó establecido con caracter permanente en la campaña, y gravado por la Ley con patentes proporcionales, languidece lastimosamente por la ruinosa competencia que sufre de los ambulantes, favorecidos por la misma ley con impuesto insignificante; y á los que la policia dificilmente puede vigilar, siendo los que con frecuencia fomentan el robo y la vagancia entre la gente del campo á la cual esplotan con bebidas mal sanas, por la facilidad que tienen para eludir la accion de la autoridad y no ser por regla general personas radicadas en el territorio.

Con señalar á los ambulantes una subida patente se favorecerá el comercio honrado, se facilitará el desarrollo y aumento de los centros urbanos, y la policia

quedará en mejores condiciones para garantir la propiedad rural, con provecho del erario que duplicará la renta de patentes, hasta hoy tan reducida por aquella causa.

Otra de las industrias que tambien conviene gravar en la Ley de Patentes de una manera clara é impuesto fijo, es la de «Acopiadores de Frutos del Pais» con patente para los «Ambulantes», que son los que recorren la campaña acopiando frutos, de no menos de ciento cincuenta pesos, y otra mas baja para las casas de comercio que dentro de su recinto ejercen igual industria, la que podria señalarse en cien pesos.

La Ley de Patentes que rije, dictada con especialidad para esa capital no designa aquellas industrias, adaptables tan solo para territorios que como este tienen una vasta campaña poblada de numerosos establecimientos ganaderos.

Sobre estos puntos, que por su naturaleza corresponden al Ministerio de Hacienda, suplico á V. E. se sirva llamar la atencion del señor Ministro del ramo, siempre que lo estimare por conveniente.

#### LEGISLACION RURAL

Toda la administracion pública del Territorio se recibe por la falta de una legislacion rural con fuerza de Ley á que sujetar sus procedimientos.

Por el extracto del censo de este Territorio, V. E. habrá podido apreciar el creciente desarrollo de sus industrias rurales y el considerable número de ganados que constituyen su principal fuente de riqueza.

Para llenar tan sentida necesidad, esta Gobernacion ha solicitado con insistencia del Superior Gobierno, la aplicacion del Código Rural de la provincia de Buenos Aires en cuanto no se oponga á las Leyes Nacionales; y V. E. comprendiéndolo tambien así, se ha dignado elevar un mensaje al Honorable Congreso el año ppdo. pidiendo



su adopcion, el que no obstante haber sido comprendido en los asuntos de próroga, vista su necesidad, quedó sin considerarse.

Haciéndose cada vez mas urgente su adopcion, me permito suplicar á V. E. haga cuanto le fuere posible para que dicho mensaje sea considerado en las primeras sesiones del corriente año, á fin de evitar que por mas tiempo continúe este Territorio á merced de lo arbitrario de sus autoridades rurales, no todas representadas por personal idóneo á causa de los exiguos sueldos que el presupuesto asigna.

Intertanto esta Gobernación se ha visto en la necesidad de dictar algunas reglamentaciones de caracter administrativo, para garantir la propiedad rural y aplicar la carencia de Código, en ejercicio de las facultades que la ley orgánica confiere al Gobernador, procurándose en todas ellas no ultrapasarse los límites de aquellas, ni en mas de lo que las necesidades imperiosas lo exigian.

Se dictó un reglamento haciendo obligatorio el registro de marcas rurales en todo el Territorio, tanto para garantir la propiedad de los ganados como para evitar que de las provincias limítrofes pudieran introducirse clandestinamente haciendas de mala procedencia.

Se reglamentó tambien los cercados de Estancia sin previo permiso de la Gobernacion, estableciendo como una necesidad obligatoria la de respetar los caminos generales destinados para el servicio público, construyendo tranqueras sobre ellos con el deber de mantenerlas abiertas de dia y de noche facilitando el tránsito. Con lo que se obtuvo la conservacion de las vias de comunicacion, que per toda la campaña empezaban á ser obstruidas por los numerosos cercados de estancia, con grave perjuicio para el comercio y para los pobladores del Territorio.

Se reglamentó tambien las guias para la estraccion de ganados y artículos conocidos por frutos del pais, dificultando asi el delito de abigeato tan comun en la campa-

ña; y la persecucion de vagos, boleadores y gentes de mal vivir, que guarecidos por los bosques asolaban el territorio, constituyendo una amenaza continua para la poblacion laboriosa; y se reglamentó la caza prohibiendo las boleadas de avestruces, guanacos, gamas, etc. etc. para evitar su total extincion.

Puedo asegurar á V. E. que con la acertada aplicacion de las medidas dictadas y el recomendable celo de las autoridades dependientes de la Gobernacion, el territorio ofrece al presente todas las garantias y seguridades para la vida y la propiedad que se gozan en cualquiera de las provincias de muchos años organizadas, no obstante los limitados medios de que puede disponer esta administracion, medidas que se complementarán con mayor eficacia y fuerza legal, si se dota al Territorio del Código Rural citado.

#### MUNICIPALIDADES

Los Departamentos de Victorica y de la Capital (7<sup>o</sup> y 8<sup>o</sup>) tienen sus Concejos Municipales elejidos por el sufragio popular, para lo que fueron convocados, en virtud de reunir con exeso el número de habitantes que la ley orgánica establece para tener derecho á elejirlos.

Ambos consejos marchan armónicamente dentro de la órbita de sus deberes y atribuciones, respondiendo cumplidamente á la confianza que el pueblo depositó en sus miembros.

Tan benéfica institucion tiende á consolidarse en las poblaciones del territorio mereciendo la confianza pública y la simpatia de gobernantes y gobernados, completamente satisfechos al ver el espíritu de orden y de progreso de que se encuentran animadas las Municipalidades de dichos Departamentos.

En estos dias se convocará á eleccion de Consejos en los Departamentos 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> que ya tienen tambien so-

brado número de habitantes para ejercer el mismo derecho, dotándolos aside la organizacion municipal que conviene á sus intereses locales.

#### ALCALDES Y JUECES DE PAZ

Esta Gobernacion considera de urgente necesidad subdivir los departamentos en que está dividido el Territorio en tantos distritos ó cuarteles como fueren necesarios, nombrando para cada uno de estos un Alcalde con atribucion de entender en pequeñas demandas y cumplir las disposiciones de caracter rural que los códigos por regla general confian á su cuidado.

Todas las provincias de la República y la misma Capital Federal tienen dichos funcionarios; y su falta es mas sensible en territorios como éste, donde por las distancias y la escasa dotacion del personal de empleados se hace mas difícil vijilar la campaña.

Dichos cargos recaidos en vecinos que sepan leer y escribir, con residencia dentro del distrito ó cuartel para que sean nombrados y sin remuneracion alguna, no solamente redundarán en beneficio del vecindario, que podrá arreglar sus pequeñas querellas ante una autoridad cercana, sino tambien para la seguridad de la misma campaña por razon de aumentarse los representantes de la autoridad y de gran alivio para los Jueces de Paz recargados de pequeños asuntos, que para resolver en ellos requieren mayor suma de trabajo por razon de las distancias que separan las partes litigantes y de gastos que no guardan proporcion.

A su vez los Jueces de Paz deben ser autorizados para entender en asuntos hasta de trescientos pesos por lo menos, é imponer castigos hasta treinta dias de prision ó sesenta pesos de multa en faltas ó pequeños delitos rurales ó correccionales.

El señor Ministro se dignará apreciar la necesidad de esta reforma, si se sirve tener en cuenta que la capital

de esta Gobernacion residencia del Juez Letrado, se encuentra á no menos de sesenta y setenta leguas de los límites del territorio; y que no pudiendo entender los Jueces de Paz por la ley orgánica sino en asuntos de cien pesos ó imponer prision por cuatro dias y multas de veinte pesos, resulta con frecuencia que cuando los culpables, remitidos por las policias de los departamentos lejanos llegan á la capital, han transcurrido ya muchos dias desde la prision y se encuentran con la falta compurgada con exeso, por lo que son inmediatamente puestos en libertad.

Muchas veces ha sucedido por tal anomalia, que al regresar las partidas de policia conductoras de los presos, estos han regresado libres, ya compurgadas las faltas en compañía de los mismos gendarmes, lo que recarga enormemente el servicio del diminuto personal de seguridad, y perjudica la buena vijilancia de los Departamentos, privados por tales causas casi siempre de parte de sus partidas policiales.

Las modificaciones que me permito apuntar á V. E. exijan la reforma de la ley orgánica que por razon de su importancia habria conveniencia en alterar.

#### POLICIAS

El personal de gendarmes que por la ley de presupuesto se destina para todo el territorio compuesto de cuarenta y ocho hombres, apenas bastaria para regularmente hacer este servicio en dos de los nueve departamentos poblados de la Gobernacion.

En el proyecto de presupuesto para el año venidero, pasado por esta Gobernacion, se pide que dicho personal se aumente hasta el número de el servicio de tan importante ramo de la administracion, será poco menos que nulo por mas buenos que sean los deseos del que suscribe y de sus subalternos inmediatos.

El Territorio de la Gobernacion segun sus límites administrativos, consta de doscientos setenta y un mil kilómetros cuadrados de superficie, de los que algo mas de la mitad se encuentran poblados con numerosos intereses rurales por que velar; lindando con las provincias de Buenos Aires, Córdoba, San Luis y Mendoza, sobre las cuales hay que ejercer una especial vijilancia para perseguir los numerosos malhechores que por escapar de la justicia pretenden asilarse en el territorio, ya solos, ya con ganados robados, lo que solo puede evitarse con un personal suficiente y bien remunerado, condiciones que no reúne el que se destina á la Gobernacion.

Durante el año fenecido se dictó un reglamento para las mismas, fijándose los deberes y atribuciones de los comisarios y gendarmes, asi como los servicios encomendados á su vijilancia y cuidado, con lo que se estableció su organizacion.

En cada Departamento existe un comisario de policia con su pequeña partida de gendarmes y en la Capital reside el Gefe.

No obstante los escasos elementos de que la policia dispone para su servicio; y mas que todo su insignificante número que no guarda relacion con lo vasto del territorio y los diferentes servicios que le son encomendados, estando por otra parte exiguamente remunerados, la comportacion de su personal ha sido digna de encomio durante el año anterior, y ha hecho capturas y persecuciones que por la habilidad y constancia desplegadas harian honor á cualquier policia mas bien preparada y con mejores elementos.

Por todo lo espuesto me permito encarecer á V. E. la necesidad de aumentar las policias conforme á lo solicitado en el proyecto de presupuesto para el corriente año.

## EDUCACION PRIMARIA

El Territorio cuenta al presente con cuatro escuelas, dos de varones y dos de niñas, que funcionan en la capital del territorio y en el naciente pueblo de Victorica.

Esta Gobernacion hace próximamente dos años que está gestionando ante el Consejo Nacional de Educacion a construccion de edificios apropiados para colegios en dichos puntos, sin que hasta el presente haya conseguido un resultado favorable.

La educacion que se establece por la ley nacional, no puede ser cumplida en ninguna de sus partes por falta de edificios escolares en que hacerla efectiva. Las escuelas que funcionan estan instaladas en ranchos improvisados por las fuerzas militares que ni reparacion admiten; y en los que no es posible dar la instruccion primaria, obligatoria, gradual y de conformidad con los preceptos de la higiene, como lo establece la ley de educacion comun.

Los fondos que dicha Ley destina para la educacion son percibidos por el erario nacional, sin que hasta la fecha se haya entregado un solo peso, del cuarenta por ciento de la Contribucion Directa, quince por ciento de patentes etc., etc., que corresponden exclusivamente al fondo de escuelas; y con cuyas partidas este Territorio podria tener buenos edificios escolares y maestros capaces de difundir la enseñanza primaria, de que como dejo dicho carece por completo.

Actualmente no concurre á las escuelas que funcionan el veinte y cinco por ciento de la poblacion escolar.

Se ha solicitado tambien la creación de cuatro escuelas mixtas para los departamentos 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup>, 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup>, donde la numerosa poblacion las hace necesarias, sobrepasando el número de habitantes que por la Ley se requiere para la instalacion de cada escuela.

En el noble propósito de facilitar la educacion prima-

ria á los habitantes de este apartado Territorio, me permito suplicar á V. E. se sirva disponer lo conveniente para que la parte de las rentas del territorio que corresponde al fondo de educacion, sea entregada al Consejo Nacional de Educacion para su debido empleo.

#### EDIFICIOS PUBLICOS

Carece completamente la Gobernacion de edificios públicos en que instalar como es debido las diferentes oficinas públicas no habiéndose destinado hasta la fecha cantidad alguna para dicho objeto.

Actualmente se están confeccionando los planos para casa de Gobierno, Policia, Escuelas y Municipalidades, que en oportunidad tendré el honor de elevar á V. E. para que se sirva resolver lo que estimase por conveniente.

La capital necesita de dichos edificios, por cuanto entre la propiedad particular, no se puede encontrar casas adecuadas para oficinas.

#### PUEBLOS DE GENERAL ACHA Y VICTORICA

Los únicos centros de poblacion que existen en el Territorio son los de General Acha y Victorica, cuyo progreso sigue siempre en aumento, no obstante las serias dificultades que esta Gobernacion ha tratado de salvar por los medios á su alcance.

Dichos pueblos para su mas rápido desarrollo, requieren que se conceda la propiedad á los numerosos vecinos que ocupan sus solares y chacras desde hace muchos años, algunos con edificios y cultivos de importancia, lo que ha sido solicitado reiteradamente por esta Gobernacion sin que hasta la fecha el Superior Gobierno haya resuelto nada favorablemente.

No es posible exigir mas pobladores que habiendo sido los primeros en establecerse en ellos invirtiendo capitales y trabajo, carecen de un título de propiedad con que garantizarse.

Esta Gobernacion vuelve á llamar la atencion del señor Ministro sobre tan sentida necesidad, para lo que puede nombrarse un comisionado especial, si no se quiere autorizar al mismo Gobernador.

General Acha cuenta tan solo con cuatro leguas de éjido; y se hace necesario dotarla de cuatro mas para aumentar y dar ensanche á la parte rural del mismo, á fin de dotarlo de suficiente tierra de pan llevar, por razon de no prestarse la mayor parte de su éjido actual para la agricultura, sin la que los pueblos son condenados á una vida ficticia y precaria.

Hay tambien la conveniencia de formar por lo menos dos nuevos pueblos en el territorio, para lo que me permitiria indicar los parajes conocidos por «Toay» en el 2º Departamento y «Hucal» en el 4º.

«Toay» será una de las principales estaciones del Ferro-Carril, de cuya empresa son concesionarios los Sres. Abreu Torres y Compañia, y en donde se bifurcaran los ramales que de Rio 4º de Villa Mercedes (San Luis) se unen para seguir á Bahia Blanca.

«Hucal» será tambien otra estacion del mismo Ferro-Carril con una zona estensa de campaña que necesariamente hará afluir numerosa poblacion.

Esta Gobernacion cree llegado el momento de proceder á la formacion de ambos pueblos, para los que habria necesidad de espropiar campo, antes de que el Ferro-Carril á punto de construirse atraviese el territorio, por que entonces habrá que pagar en las espropiaciones doble suma de lo que costaran ahora.

#### COLONIZACION

El Territorio carece de colonias hasta el presente no obstante tener hermosos valles apropiados para la agri-



cultura, en los que el trigo, el maiz, el lino y otra diversidad de granos y plantas forrajeras se reproducen con exuberancia.

La viticultura está tambien llamada á prosperar por la facilidad con que la vid produce su fruto, particularmente en los terrenos guadalosos y en las faldas de los médanos, que tanto abundan por todo el Territorio, y en los que segun recientes experimentos su cultivo nada deja que desear.

Actualmente solo se siembra para el consumo de los establecimientos y dentro de los éjidos rurales de esta Capital y Victorica para su poblacion.

Para el desarrollo de la agricultura en mayor escala, habrá que esperar la terminacion de las vias ferreas proyectadas, con las que se facilitará y abaratará el transporte de las cosechas para la exportacion.



Con lo expuesto espero que V. E. podrá apreciar el verdadero estado de este Territorio, sus necesidades y las necesidades de su administracion, que no obstante los escasos elementos de que le ha sido dado disponer, ha procurado llenar su cometido, dentro de la Ley orgánica, y responder á la confianza que el Superior Gobierno se ha dignado dispensarle.

Dios guarde á V. E.

JUAN AYALA.  
*Ricardo D. Garrido.*  
Secretario.



## Gobernacion de Misiones

Posadas, Marzo 24 de 1888.

*Exmo. Señor Ministro del Interior, doctor don Eduardo Wilde.*

En cumplimiento á lo ordenado por ese Ministerio en nota 3 del anterior, tengo el honor de adjuntar á V. E. las modificaciones que el mejor servicio público y el desarrollo creciente de este Territorio aconsejan introducir, á mi juicio, en el Presupuesto vigente del mismo.

El aumento de sueldo que propongo para el Secretario y Contador-Tesorero de esta Gobernacion, se hace indispensable teniendo en cuenta el trabajo que desempeñan dichos empleados, la responsabilidad que asumen y los servicios que han prestado á la misma desde su instalacion, por lo tanto, no dudo que V. E. aprobará este acto de justicia y equidad administrativa.

El puesto de médico-cirujano, suprimido en el presupuesto vigente, así como un pequeño aumento de sueldo en las maestranzas y personal de la Policía, y el gasto de alquiler de casa para la Gobernacion, creo inútil manifestar á V. E. lo necesario que se hace el que se incluyan en el presupuesto del año próximo y sería ofender la ilustracion de V. E. el insistir sobre ello.

Lo mismo respecto á la reinstalacion de la Mesa Topográfica. Si en todas partes los medios de viabilidad reclaman atencion preferente y deciden del progreso ó estancamiento de una region cualquiera, en un país tan accidentado como este Territorio, cruzado en todas direcciones por afluentes y sub-afluentes de sus dos grandes arterias fluviales, el trazado de caminos vecinales y el estudio de los puentes de mas urgente construccion,

adquieren una importancia escepcional que se acrecienta mas cada dia. Creo, pues, de mi deber aconsejar á V. E. la reinstalacion de la Mesa Topográfica, sin cuya cooperacion se hace absolutamente imposible todo género de mejora en el ramo indicado.

### *Capital del Territorio*

La simple enumeracion de las dependencias nacionales que en ella funcionan y el haberse quintuplicado el precio de los terrenos en el último año, darán á V. E. una idea de la importancia que ha conseguido esta ciudad desde que tomó posesion de ella el Exmo. Gobierno de la Nacion.

Juzgado Nacional, Receptoría, Sub-Prefectura, Oficina de Correos y Telégrafos, Sucursal del Banco, y dos Escuelas graduadas de ambos sexos, donde reciben la educacion comun mas de 300 alumnos, colocan á Posadas á la altura de alguna de las capitales de Provincia. A mas, su Municipalidad funciona con las amplísimas facultades que le confiere la Ley sobre organizacion de Territorios Nacionales.

Ahora, me permito hacer una indicacion á V. E. encaminada á subsanar ciertas irregularidades que, aunque sin trascendencia, no por eso dejan de entorpecer la unidad administrativa del Territorio.

Dependiendo esclusivamente la Gobernacion del Ministerio del digno cargo de V. E., seria conveniente que, los gefes de todas las dependencias nacionales ya enumeradas, si ha de hacerse efectiva la disposicion de la Ley que declara al Gobernador del Territorio «autoridad superior del mismo, encargada de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones nacionales», seria conveniente decia, recibiesen orden de los respectivos Ministerios de que dependen, de elevar á la Gobernacion mensual ó trimestralmente un estado ó resúmen del movimiento habido en cada una de ellas.

De otro modo, la Gobernacion será siempre estraña al movimiento administrativo de las demás dependencias de la Nacion que funcionan en el Territorio, haciéndose ilusoria la prescripcion terminante de la Ley.

### *Instruccion Pública*

Lo poco que puedo decir á V. E. sobre este importantísimo ramo de la Administracion Nacional, justifican mis observaciones anteriores.

Desde que se creó el actual Consejo Nacional de Educacion, ni una nota siquiera se ha recibido de dicho cuerpo. Se han creado Escuelas, nombrado preceptores é instalado Consejos Escolares sin que esta Gobernacion haya tenido el mas mínimo conocimiento de ello. Me limitaré, pues, á dar á V. E. una idea general del estado en que actualmente se encuentra la educacion comun en este Territorio, encareciendo á la vez la buena voluntad que anima á los vecindarios de todos los centros de poblacion que consideran como el mas fausto de los acontecimientos la creacion de una Escuela.

Segun el censo de 1884 existian en todo el Territorio 2641 niños de ambos sexos, con la edad necesaria para recibir la educacion comun.

En los dos últimos años se han instalado á mas de las dos escuelas que funcionan en esta Capital y de las que hice mencion anteriormente otras en los pueblos de Santa Ana, Concepcion y San Javier, recibiendo educacion en todas ellas doscientos niños de ambos sexos, próximamente.

Quedan, pues, privados de todo género de enseñanza dos mil y tantos niños de ambos sexos, sin tener en cuenta el aumento de poblacion de estos últimos años.

En vista de la gravedad que entrañan los datos anteriores y aunque no dependa directamente de esta Gobernacion el desarrollo de la educacion popular, creo cumplir con un deber sagrado al encarecer á V. E. las venta-

jas tanto morales cuanto materiales que alcanzaría este Territorio si se consiguiese la creacion de otras escuelas en esta Capital y dilatada campaña, así como en los centros de poblacion de Loreto, Candelaria, Tunas, San José San Pedro y Paggi.

### *Rentas y percepcion de impuestos*

Las rentas recaudadas en el Territorio durante el año pasado, han alcanzado á pesos 2327.57 moneda nacional.

Esta pequeña cantidad es la recolectada por las Receptorías Territoriales únicamente, y no representa sino lo cobrado sobre las haciendas consumidas, y las trasportadas á otros Departamentos, que son los únicos impuestos percibidos en el año por esta Gobernacion.

Para dar una idea exacta de la importancia de las rentas que produce el Territorio, habria que agregar á esta suma los derechos que percibe la Administracion de Rentas Nacionales de este puerto; como tambien el producido de la oficina de correos y telégrafos, y el de la Contribucion Directa y Patentes, que segun disposicion superior de 12 de Mayo de 1883, debe cobrarse por la Direccion General de Rentas; pero no es posible presentar un estado completo de todo esto, por falta absoluta de datos; pues todas esas oficinas proceden con completa independencia de la Gobernacion, sin que tenga ésta, conocimiento alguno de sus operaciones.

### *Puentes y caminos*

Persuadida esta Gobernacion de que sin medios de viabilidad no existe riqueza posible, mientras la Mesa Topográfica figuró en el Presupuesto de la misma, su primer cuidado fué ordenar al jefe de dicha reparticion, entre otros trabajos de menor importancia, el estudio y confeccion de planos y presupuesto, para levantar un

ponte sobre el arroyo «Garupa» que, hiciese posible el intercambio entre esta ciudad y la dilatadísima region que cierra el Iguazú.

Sin la construccion de ese puente, todo el movimiento comercial de las colonias fundadas y que se funden sobre la márgen izquierda del Alto Paraná; los centros de población que existen y puedan existir y los establecimientos azucareros ó de cualquier otro género que se instalen, se verán aislados durante gran parte del año de la única plaza que, fatalmente, ha de ser depósito de cuanto produzcan.

Pues bien.

En 29 de Mayo de 1885 se remitieron á ese Ministerio los planos y presupuestos que para la construccion de dicho puente habia confeccionado el Ingeniero de esta Gobernacion.

En 24 de Febrero del 87, fueron remitidos nuevamente á ese Ministerio, Planos y Presupuesto de dicha obra, con las modificaciones aconsejadas por la Inspeccion General de puentes y caminos en su informe de 21 de Agosto del 85.

Y, hasta la fecha, el asunto permanece en el mismo estado.

Y los demás estudios técnicos que ordenó esta Gobernacion al Ingeniero de la misma, aun cuando no fuesen de la misma importancia ni costo que el puente antedicho, todos ellos aguardan la reinstalacion de la Mesa Topográfica, si es que han de conseguir resolucion alguna de la Superioridad.

### *Colonias*

En virtud del contrato celebrado por la Oficina Central de Tierras y Colonias con los señores don Andrés Rolón y don Desiderio Rosetti con fecha 3 de Mayo del año anterior las colonias nacionales de «Candelaria» y «Santa Ana» pasaran á poder de los mencionados señores.

res y precisamente en estos días se está efectuando la entrega al representante de los mismos, del modo y forma que se establece en el art. 12 de dicho contrato. Es cuanto, al respecto, puedo comunicar á V. E.

### *Trabajos previos para la Exposicion de París*

Resuelta la concurrencia oficial de la República Argentina á la Exposicion Universal de París de 1889; votados por el H. Congreso Nacional los fondos que se creyeron necesarios y suficientes á los efectos de esa concurrencia; y designada en ley especial por el P. E. de la Nacion la Comision Central Directiva de los trabajos á esa concurrencia indispensables, esta Gobernacion fué invitada oportunamente por dicha Comision Central Directiva á prestar su decidido apoyo y necesario concurso á la interesante labor comun que á todos los buenos argentinos legítimamente debe preocupar, y esta Gobernacion aceptó gustosa inmediatamente dicha invitacion, con el firme propósito de no quedar resagada en el empeño.

Presentó á la Comision Central Directiva las personas que, con arreglo á las primeras instrucciones recibidas deberian formar la Comision Auxiliar del Territorio, procurando que estas personas, diez en número, fuesen las mas idóneas y aparentes de comprender y sentir la importancia de su mision y de llevarla con éxito á cabo y la nómina de estas personas fué aceptada por la Comision Central quien con fecha de Noviembre último se sirvió pasarles el nombramiento respectivo.

La Comision Auxiliar del Territorio de Misiones quedó, en esta virtud, instalada á principios de Enero ppdo. en Posadas, bajo la Presidencia del Gobernador y distribuyó sus cargos, y determinó sus atribuciones y nombró Sub-Comisiones Departamentales y delegaciones en localidades apartadas, todo con arreglo á las ya citadas primeras instrucciones recibidas.

Desde luego fué su preocupacion primera atraerse el concurso de personas que, por su especialísima condicion de conocedoras del suelo de Misiones, y por su reputacion adquirida en los diversos ramos de la ciencia cuya aplicacion técnica es en estos casos indispensable, viniesen á ser en cierto modo como la guía segura de la Comision Auxiliar, en el acertado cumplimiento de su mision honrosísima.

Gracias á los esfuerzos del señor Presidente, eficazmente secundados por el de la Central Directiva, señor Cambaceres, esta Comision Auxiliar de Misiones obtuvo el concurso del notable naturalista señor Gustavo Niederlein, quien, autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, acudió inmediatamente á Misiones á ponerse á las órdenes de la Comision.

A su resolucion entusiasta, á su actividad incansable, y á lo vario y selecto de sus conocimientos científicos, al amor que profesa al suelo de Misiones cuyo estudio de mucho tiempo atrás le preocupa, pudiéndose hoy decir que casi lo conoce palmo á palmo, al celoso empeño pues de este joven sábio debe la Comision Auxiliar de Misiones muy en primer lugar los resultados felices que han empezado á obtener sus esfuerzos, y le deberá muy pronto, muy en primer lugar tambien, un éxito, un triunfo completo, en la labor emprendida.

Convencida esta Comision Auxiliar, como lo está así mismo la Gobernacion del Territorio, de que en empeños nacionales de esta magnitud el esfuerzo individual sería casi impotente, sobre todo en comarcas como esta, pobre en sociabilidad, de comercio limitado, en industrias mas limitada y pobre todavía por la carencia de capitales en movimiento, de brazos en accion y de viabilidad fecundante, esta Comision Auxiliar ha comprendido desde el primer momento, que debia dedicar todo su empeño á la exhibicion de los productos naturales, de las materias primas, á la exhibicion del suelo en fin, tal como es, por cierto exhuberante y espléndido como no



lo hay igual en la República, como lo son el Paraguay y el Brasil con quienes linda, como lo es Venezuela que ha sido llamada el jardín de la América del Sud, como lo es Cuba la perle americana.

Por las razones indicadas, la exhibicion de tanta variedad de riquezas naturales debia ser puramente oficial, y así lo comprendió la Comision Auxiliar y así desde el primer momento tendió á ponerla en obra, sin perjuicio de invocar el concurso de los particulares entendidos y entusiastas, como lo invocó.

Siguiendo en todo las indicaciones del señor Niederlein, contrató con varias personas la preparacion y presentacion de los productos que Misiones puede ostentar con orgullo, y es probable que antes del tiempo indicado en las instrucciones dadas por la Directiva, si la Auxiliar del Territorio recibe la eficaz cooperacion que ha solicitado, se hallen en B. Aires procedentes de Misiones ciento sesenta especies de árboles en trozos gruesos de un metro de altura cada trozo, veinticinco especies de maderas de ley para durmientes, ocho especies de maderas para construccion naval, ocho para trapiches y motonería, veintiuna especies de madera para ebanistería, doce para carpintería, once para tornería y para cepillos y cabos de herramientas, seis para vasijas y siete para rípias. Quince clases de cáscaras para curtir; doce clases de plantas tintóreas en cáscaras, raíces, flores, frutas, aserrin, etc. Seis clases de plantas textiles, cinco cautchoux en frascos ó seco; varias especies de resinas, bálsamos, serpentinas y aceites, varias especies de plantas medicinales; atados de tacuara, güembé, etc. para canastería, bastones de diferentes clases, veinticinco frascos de frutas comestibles de árboles silvestres, diferentes clases de dulces de frutas silvestres productos de plantas cultivadas, seis clases de tabaco en hojas planchadas y preparadas para la industria, cigarrillos de diferentes clases en cajitas de cedro, varias clases de yerba bien acondicionada, utensilios, minerales de cobre, manganeso, cal, plata, fierro, etc., rocas puli

das, tierras blancas, coloradas, amarillas, etc., aguas minerales, treinta y cuatro especies de pescados, diez y ocho de nidos y miel de abejas, veinticinco pieles de mamíferos, colecciones de aves, de mariposas, de reptiles, etc., etc.

Tanta riqueza y variedad de productos naturales, tan asombrosa como pocas ó ninguna de las regiones argentinas puede presentar, demandaría necesariamente, erogaciones de alguna importancia, si se quiere que Misiones sea presentada en Europa, como ya lo requiere su fama, pues sabido es que, desde la dominacion de los jesuitas, y debido precisamente á ella, ninguna region americana ha merecido como esta la atencion preferente de los sabios, de los viajeros y aun de los hombres politicos, y ninguna region americana—como esta puede decirse—goza el privilegio de ser mas conocida de los europeos que de los mismos americanos.

De aquí el deber imprescindible para todos los argentinos progresistas de presentar este Territorio de Misiones en el gran torneo de París, de suerte que no defraude su reputacion histórica y las grandes esperanzas que el comercio, la industria, la agricultura, el capital y el trabajo tienen aquí y fuera de aquí fundadas sobre él para un futuro no ciertamente lejano, ahora que tienden á mejorarse sus condiciones de viabilidad.

Esta necesidad de presentar á Misiones en todo su esplendor ante el concierto de los pueblos laboriosos es mas resaltante hoy que nunca, desde que el Imperio del Brasil, único suelo que pudiera presentarse como rival temible, no acude al gran certámen, si son ciertas las referencias que sobre el asunto se tienen.

Desgraciadamente los productos de este suelo, tantos en número y tan ricos en calidad y originalidad, demandan, como se ha dicho, considerables erogaciones, en razon de los trasportes á grandes distancias en condiciones excepcionales, de la preparacion previa que su presentacion requiere, y de la circunstancia excepcional ya indicada, de no poder contar aquí, como en otras regio-

nes, el esfuerzo oficial de un muy poderoso apoyo por parte del individual esfuerzo.

Y desgraciadamente tambien. el buen deseo de esta Gobernacion y de la Comision Auxiliar y personas que entusiasta y patrióticamente se han prestado, resultarán estériles, si no se tiene por parte de otros poderes toda la cooperacion ya solicitada, por cierto discutida en el presente.

En efecto; la cantidad señalada por la Central Directiva á la Comision Auxiliar del Territorio, es estremadamente exígua y las razones en que la Central apoya esta decision son en extremo atendibles y dignas de respeto; pero entiendo esta Gobernacion y con ella la Comision Auxiliar del Territorio que no pueden equipararse en manera alguna las condiciones en que se halla y en que puede presentarse el privilegiado suelo de Misiones, con las en que se halla y puede presentarse cualquier otro Territorio Nacional argentino y aun algunas de las Provincias.

Tales elestado, señor, en que se halla al presente la cuestion concurso de Misiones á la Exposicion de París, que si presenta dificultades, es de esperar sean fácilmente vencidas por el buen sentido y el patriotismo de todos, y esta Gobernacion se felicitaría de ello, por el triunfo de sus propósitos y el buen nombre de la patria.

—

Deseando merezcan la aprobacion de V. E. las ideas emitidas anteriormente, tengo el honor de reiterarle el testimonio de mi mas distinguido aprecio.

RUDECINDO ROCA.

*J. Reyes.*

Secretario.

## Gobernacion de Formosa

Formosa. Marzo 28 de 1888.

*A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor don Eduardo Wilde.*

Tengo el honor de elevar á V. E. el informe de esta Gobernacion, cuya lectura revelará á V. E. el movimiento habido en el trascurso del año anterior en las diversas reparticiones de la Administracion Nacional que tienen su asiento en este Territorio, las necesidades que reclaman una pronta atencion y finalmente el satisfactorio aumento de poblacion que arroja el censo levantado en los últimos meses de ese año en el pueblo y colonia Formosa.

Dios guarde á V. E.

J. FOTHERINGHAM.

*P. Ordoñez.*

### *Poblacion y colonizacion*

Comparando las cifras que expresan la poblacion que tenia el pueblo y la colonia Formosa en el año 1885, con las que arroja el nuevo censo levantado en esta parte de la Gobernacion en los últimos meses del año pasado, se ve fácilmente que resulta á favor de estas últimas una diferencia que denota un sensible aumento en aquella, aumento que por sí solo constituye una prueba y una garantía de progreso.

En aquel año la poblacion de los puntos mencionados ascendía á 1777 habitantes y hoy llega á 2504, habiendo habido por consiguiente un aumento de 727 personas en

el corto período de dos años. Haciendo servir la primera y última de estas cifras como términos de una proporción puede demostrarse que el aumento enunciado es superior á un 40 o/o.

La población afluye con marcada preferencia á los puntos espesados, sin duda porque son centros de mayores recursos y la vida es relativamente fácil.

En la extremidad norte del Territorio podría formarse con facilidad y poco sacrificio del erario un buen núcleo de población. Esto se conseguiría, y habría en ello notoria conveniencia, haciendo delinear y subdividir en lotes urbanos un pueblo próximo al puerto que ocupa la Sub-Prefectura del Pilcomayo, ya sea sobre el río de ese nombre ó sobre el Paraguay en el paraje mas apropiado y ventajoso. Los solares de ese pueblo serian solicitados diariamente por personas dispuestas á poblarlos cumpliendo con las exigencias de la ley de la materia, pues, segun datos suministrados por esa Sub-Prefectura, continuamente se presentan individuos procedentes del país vecino manifestando deseos de establecerse en ese punto, para cuyo fin solicitan solares ó chacras; pero la totalidad de esa inmigración espontánea se ausenta nuevamente luego que sabe que no hay allí delincado aun ningun pueblo, porque por esta sola circunstancia consideran como problemática y dudosa la permanencia de la autoridad que tiene hoy su asiento en aquel lugar.

La propiedad urbana y rural sigue valorizándose al mismo tiempo que con la población del Territorio crecen y se desarrollan tan diversos como valiosos intereses que contribuirán sin duda á asegurar un brillante porvenir á esta rica y fértil region de la República.

Se ha tenido conocimiento oficial de ocho concesiones de terrenos para colonización, acordadas por decretos de distintas fechas del Exmo. Gobierno Nacional, todas bajo las bases y condiciones establecidas por la ley del 19 de Octubre de 1876; pero los límites de algunas de ellas demuestran que han sido concedidas algu-

nas otras que no se han comunicado á la Gobernacion. La superficie de terreno concedida para dicho objeto es de «trescientas sesenta y ocho mil hectáreas ó sean cien to cuarenta y siete leguas cuadradas».

Se sabe que algunos de los concesionarios han dado principio á la mensura de la zona de terreno que les ha sido concedida y es de esperar que todos ellos cumplan con los compromisos contraidos con el Superior Gobierno, en cuyo caso el progreso de esta Gobernacion recibiría un impulso poderoso.

La colonia Formosa continúa progresando en industria como en poblacion, y será, por lo menos durante algun tiempo, la principal y mas adelantada del Territorio.

La de Aquino, que ocupa una ventajosa posicion sobre el Rio Paraguay y cuenta con la riqueza reconocida de su suelo, habiendo caducado la concesion Vescobo y Cia., ha sido nuevamente concedida á otra empresa que segun noticias recibidas ha empezado ya algunos trabajos.

### *Obrajes*

Los obrajes han sido en este Territorio los primeros establecimientos industriales establecidos y han contribuido en parte á aumentar su poblacion, alimentar su comercio, creando al propio tiempo, aunque en pequeña escala, nuevas rentas para la Nacion. Durante el año ppdo. algunos de estos establecimientos han paralizado sus trabajos, viéndose en la necesidad de despachar la mayor parte de sus peones debido á que las concesiones que tenian los dueños de aquellos estaban próximas á espirar, y no habiendo podido obtener el despacho de otras nuevas, se vieron en la precision de limitar la corta de maderas á fin de no escederse en el número de piezas que le permitia aprovechar el contrato que cada uno de esos concesionarios tiene con el Superior Gobierno.

Próximamente á mediados del año espresado, el Subprefecto del Puerto Bermejo denunció á ese Ministerio al obraje de «La Herradura», propiedad de un señor Capurro, á Santiago Sartori y Angel Fontana, situados sobre el Rio Salado, como explotadores clandestinos de maderas, formándose con ese motivo un expediente que vino á informe de la Gobernacion y fué devuelto despues de dar cumplimiento exacto al decreto de V. E.

Recuerdo á V. E. las dificultades é inconvenientes con que tropieza aquí el Inspector de Bosques para practicar la inspeccion de los establecimientos obrajeros, en la forma y con la frecuencia que seria necesaria. Esas dificultades han aumentado desde el principio del año anterior con motivo de haber retirado á ese funcionario el pasaje general que tenia para algunos de los vapores que hacen la carrera de los Rios Paraná y Paraguya, pues, con esa medida se le quitó el único medio de que disponia para trasladarse con relativa facilidad á algunos de los puntos del Territorio donde su presencia era requerida. Como fácilmente comprenderá V. E. en su ilustrado criterio, de la mayor ó menor facultad de movilidad que se dé á ese funcionario depende mucho la eficacia de su accion y el mejor de empeño de los difíciles deberes que el empleo impone, siendo indudable que la explotacion clandestina de maderas desaparecería, por lo menos en gran parte, dando al empleado medios suficientes para ejercer una activa vigilancia.

En el mes de Setiembre último se tuvo conocimiento de que en las inmediaciones de la Subprefectura del Pilcomayo, en jurisdiccion de esta Gobernacion, el vapor «Colon» habia cargado maderas clandestinamente con destino á Montevideo, y como en ese momento se hallaba vacante el empleo de Inspector de Bosques, por renuncia de la persona que lo ejercía, se nombró un Comisario de Policia para que trasladándose al punto mencionado procediera á instruir un sumario que hiciera conocer la

verdad de lo ocurrido. El Comisionado procediendo en virtud de instrucciones que llevaba, embargó mil ciento setenta y cinco piezas de madera que encontró en la ribera derecha del Pilcomayo, á pocas cuabras de la enunciada Subprefectura. De esta medida y de cuanto resultó de las averiguaciones que se practicaron tiene ya V. E. conocimiento exacto por el sumario instruido que en oportunidad fué elevado.

### *Educacion*

El censo escolar levantado con esmero y proligidad en los dos últimos meses del año anterior demuestra que existe en el Territorio un total de quinientos setenta y cinco niños en edad escolar, perteneciendo doscientos sesenta y cinco de ellos al pueblo de Formosa, ciento setenta y nueve á la colonia del mismo nombre y los restantes á otras poblaciones.

Me es sensible tener que significar á V. E. que los benéficos y deseados frutos de la Ley de Educacion esían desgraciadamente muy lejos de dejarse sentir aun ni en los principales centros de poblacion de la Gobernacion. Las causas que se han opuesto hasta ahora con eficacia á que la juventud que se halla en la edad que antes se expresa reciba á lo menos el minimum de instruccion obligatoria que establece la ley de la materia, son ya conocidas de V. E., pero como es esencialmente necesario que ellas desaparezcan porque en el caso contrario se comprometería el porvenir de más de dos terceras partes de esa juventud, me veo en la precision de recordarlas nuevamente procurando al mismo tiempo hacer presente las medidas que seria conveniente adoptar para combatir las con mejores resultados, bien entendido que estos no serán tan satisfactorios como es de desear mientras no sea posible hacer prácticamente efectivas las disposiciones de aquella Ley.

En todo el territorio de la Gobernacion hay una sola



escuela pública que, como se ha hecho presente á V. E. en otras ocasiones, no tenia capacidad sino escasamente para ochenta personas. La asistencia media á ese establecimiento durante el año pasado ha sido de ciento ocho alumnos, lo que producía una aglomeracion de niños mucho mayor de la que por higiene y por la comodidad era conveniente. Esto no escapó al Consejo Escolar del Distrito, y para evitarlo se vió obligado á hacer gastos muy superiores á sus recursos; tuvo que tomar una ayudanta de escuela y alquilar una pieza que apesar de carecer completamente de las condiciones que se requerían para el objeto á que se debia destinar, llenaba una urgente necesidad y permitía continuar la instruccion de una parte de los niños que no era posible recibir en el local de la escuela pública, aunque de una manera muy deficiente á causa de la deficiencia misma de los mismos empleados, como desgraciadamente quedó comprobado de una manera incontestable en los exámenes generales que tuvieron lugar en el mes de Diciembre último.

Agregando á la asistencia média arriba indicada veinte alumnos que asisten á la clase dictada gratuitamente por el Capellan de la Gobernacion, se tiene un total de ciento veintiocho niños que reciben educacion, quedando por consiguiente cuatrocientos cuarenta y siete sin alcanzar sus beneficios, ó sea mas de tres cuartas partes de los jóvenes que se hallan en edad escolar.

«La obligacion escolar comprende á todos los padres, tutores ó encargados de niños,» pero despues de lo que dejo dicho sería inútil agregar que esa utilísima prescripcion no es cumplida y que no puede serlo ni medianamente por falta de medios.

El Consejo Nacional de Educacion acordó la cantidad de *mil quinientos* pesos nacionales para ensanche de la escuela pública que actualmente existe; con esos recursos se han aumentado en cuanto ha sido posible las pocas comodidades que ofrecia el local de ese establecimiento de educacion, y en el presente año pueden ser

recibidos en él cerca de ciento cincuenta alumnos, pero siempre quedan entre el pueblo y la Colonia Formosa como trescientos niños que no reciben instrucción ninguna. Es, pues, necesario dotar al Distrito Escolar de la Capital de otra escuela y de un local por lo menos tan espacioso como el de que se dispone en la actualidad con igual objeto.

Recorriendo el censo ultimamente levantado se ve que en el Cuarto Departamento, en el lugar denominado «La Herradura», hay una población de cerca de cuatrocientos habitantes, compuesta en su mayor parte de familias indígenas cuyos padres ó miembros principales de ellas se ocupan en los obrajes establecidos en esa zona de terreno, y aunque esa población no ofrezca suficientes garantías de estabilidad en el mismo punto, se sabe ya que cuando se retira de un obraje pasa a otro, de modo que cuando se aleja de un punto poblado del Territorio pasa á residir en otro también poblado.

Para difundir la instrucción en esta clase de poblaciones y para hacerla llegar hasta los hijos de las familias colonas que por hallarse muy distantes no pueden asistir á las clases que se dictan en el pueblo, podrían servir con positiva utilidad las escuelas ambulantes de que habla la Ley mencionada y que con acierto la Gobernación en otra oportunidad las ha indicado á V. E. como convenientes.

La inspección técnica de la escuela pública que debía verificarse por lo menos dos veces al año, según disposición de esa Ley, ha sido completamente descuidada; hace más de dos años á que no es inspeccionada.

#### MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE LA CAPITAL

El Consejo Municipal ha funcionado dentro de la esfera de sus atribuciones, y sus esfuerzos han sido premiados con un buen resultado obtenido. Ha dictado

distintas y útiles disposiciones, entre otras, las indicadas como conducentes al mejoramiento del estado higiénico de la población; ha mejorado con sus escasos recursos una gran parte de las calles del pueblo, atendido la construcción de puentes, el mejoramiento de los canales de desagüe, etc.

En uso de las facultades que le confiere la Ley sobre Administración de Territorios Nacionales, nombró en Noviembre último una Comisión encargada de formar el padrón que debía servir de Registro Cívico para los efectos de las elecciones de Municipales y Juez de Paz, que tuvieron lugar á principios de Enero del corriente año, cuyo resultado se comunicó oportunamente á V. E. El orden fué observado de la manera mas estricta y la libertad del sufragio completamente garantida.

Las personas que por haber resultado electas integran el nuevo Concejo, son todos vecinos reconocidos por su buena voluntad y sus progresistas aspiraciones; es justo esperar, pues, que la alentadora influencia de medidas acertadas y útiles que indudablemente se tomarán contribuya al adelantamiento y mejora del pueblo y Colonia del Departamento.

#### POLICIAS DEPARTAMENTALES

Las Policías Departamentales han llenado de una manera satisfactoria sus deberes, observándose actividad y contracción en los empleados de ella á pesar de ser notorio el recargo de servicio que se les ha impuesto debido á la escasez del personal.

Esta deficiencia se ha hecho conocer y recordar á V. E. toda vez que se ha presentado una oportunidad; en el presupuesto confeccionado por la Gobernación para el año pasado, con perfecto conocimiento de la conveniencia que habria en hacer en el personal de esta repartición el aumento aconsejado por las necesidades de un buen servicio, se fijó en veintiocho el número total de

gendarmes, pero no mereció esto la aprobacion de la Superioridad. Es, sin embargo, muy sentida la necesidad de un personal de policia mas numeroso, y cada dia que pase será ella mayor como fácilmente podrá V. E. convencerse de ello si tiene presente que la poblacion del Territorio aumenta diariamente, que la parte poblada que necesita de los servicios de la policia es muy extensa, que los caminos que unen esas poblaciones son penosos por la naturaleza misma del terreno y por último, que no es posible encontrar hombres de los más apropiados para este delicado servicio por el sueldo mínimo de diez pesos, remuneracion que sin duda alguna no está en relacion con las responsabilidades, privaciones y fatigas que son inherentes al empleo.

Estas razones me ponen en la imprescindible necesidad de tener que insistir oportunamente y solicitar de nuevo el aumento del personal.

El respeto del pueblo á la Policia aumenta notablemente y lo prueba la estadística policial en que como verá V. E. durante el año solo han tenido lugar cinco desacatos contra algunos de los empleados de la reparticion, habiendo sido cometidos todos ellos por individuos en estado de ebriedad, mientras que en el año anterior á que hago referencia se produjeron veintiseis delitos de esa clase.

Las buenas relaciones de la Policia con las distintas ramas de la autoridad del Territorio no han sido en nada alteradas, habiendo esa reparticion asistido con su eficaz concurso á las demas autoridades toda vez que ha sido requerida por los Jueces ó por el Concejo Municipal para hacer cumplir las disposiciones vigentes.

#### JUZGADO DE PAZ

Este Juzgado ha funcionado con regularidad y de una manera satisfactoria; ha resuelto los numerosos asun-

tos que por caer dentro de los límites de su jurisdicción le han sido sometidos en el transcurso del año pasado.

Desde la instalación del Juzgado Letrado del Territorio, que tuvo lugar á mediados de ese año, la marcha del Juzgado de Paz ha sido más fácil y sus funciones se han simplificado considerablemente, porque desde ese momento todos aquellos asuntos de mas gravedad y que ofrecían mayores dificultades y complicaciones fueron sometidos al Juez Letrado por ser todos ellos de su competencia.

De las elecciones para que fué convocado el pueblo en Diciembre último resultó electo para Juez de Paz, por una gran mayoría de votos, el vecino que ejercía ese empleo y esta es una prueba de la confianza que él inspira para el desempeño de su puesto.

#### JUZGADO LETRADO

El Juzgado Letrado del Territorio quedó instalado el 30 de Junio del año expresado, llenándose con ello una necesidad que cada día se hacía mas urgente.

Durante los meses que ha funcionado ha podido entender en un total de cuarenta y cuatro causas siendo diez y siete de ellas criminales y las restantes de carácter civil. Treinta de las causas que se expresan han sido terminadas con arreglo á las prescripciones legales.

Son grandes los beneficios que reporta á esta población la facilidad de poder terminar en la misma localidad, con economía pecuniaria y de tiempo y con sujeción á las leyes vigentes, hasta los asuntos de mas gravedad que se produzcan en el orden judicial, pudiendo asegurar á V. E. que los saludables efectos de esta gran ventaja se hacen sentir diariamente.

#### CORREOS Y TELEGRAFOS

La marcha de la administración de correos ha sido activa y regular, habiéndose podido observar en el em-

pleado que se halla al frente de ella mucha puntualidad y contraccion en el desempeño de sus deberes.

Durante el año ha recibido catorce mil quinientas cincuenta y siete piezas de correspondencia expidiendo durante igual tiempo, ocho mil quinientas cincuenta y seis piezas de igual clase.

De la comparacion de las cifras que expresan el número de piezas recibidas y expedidas en el año 1886 con las del próximo pasado, resulta que hay á favor de este último, en las piezas recibidas, un total de mil cuatrocientos diez y ocho, y de mil setecientas veintinueve en las que han sido remitidas.

Los numerosos vapores que tocan en este puerto, que siempre traen y reciben aquí correspondencia obligan á la persona que ejerce el empleo de Administrador de Correos á permanecer completamente esclavo de su deber. El sueldo con que se ha remunerado á ese empleado hasta fines del año anterior, es exiguo.

La necesidad siempre creciente de una línea telegráfica que ponga en fácil y cómoda comunicacion á los principales centros de poblacion del Territorio con el resto de la República, no ha sido aun atendida: esto hace que en los casos de urgencia que diariamente se presentan se tenga que recurrir al telégrafo del Estado vecino para comunicar con puntos de nuestro país, lo que ocasiona perjuicios de todas clases siendo además muy malo el servicio. En distintas oportunidades se ha expresado á V. E. la gran importancia que tendría y la inmensa conveniencia que habría en hacer reconstruir la línea telegráfica que extendiéndose desde el Bermejo al Pilcomayo atraviesa esta Gobernacion en todo ese trayecto, pasando por los puntos mas importantes de ella. Esta necesidad se ha hecho presente pero hasta ahorano se ha tenido conocimiento de que se hayan tomado medidas conducentes para la realizacion de esa obra que seria de utilidad innegable.

El que suscribe cumple con el deber de recordar nue-

vamente esa necesidad tan legítimamente sentida en estas poblaciones, esperando quiera V. E. dignarse disponer sea ella atendida como corresponde.

#### RECEPTORIA DE RENTAS NACIONALES

Esta repartición ha funcionado durante el año pasado con regularidad y dentro de sus atribuciones; ha recaudado la suma de once mil seiscientos ochenta y seis pesos nacionales (11686 m/n.) suma que dá un excedente de dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos (2438 pesos m/n) con relación á la recaudación de 1886.

El excedente que se expresa habría sido necesariamente mayor si el corte de maderas] no hubiese disminuido en aquel año debido á la paralización momentánea producida en algunos establecimientos obrajeros, por las causas que en otro lugar se indican.

#### SUB-PREFECTURAS DE FORMOSA Y PILCOMAYO

La primera de estas sub-prefecturas presta servicios diariamente recibiendo y despachando sin demora los vapores que tocan en el puerto. En el trascurso del año anterior han entrado y salido doscientos noventa y siete buques á vapor; veintisiete de ellos recibieron carga en este punto. Buques á vela han entrado treinta y uno; salieron veintisiete y recibieron carga veintiy cinco.

Debo aquí hacer constar que á un marinero se le aplicaron castigos corporales por disposición del Ayudante de esa repartición y que habiéndose presentado aquel ante el Juez Letrado de la Gobernación exigiendo la reparación que en justicia correspondía, se instruye contra el empleado enunciado un sumario que en la actualidad sigue los trámites de ley.

Para cortar estos odiosos abusos y corregir muchos otros que pueden tener lugar y no llegar á conocimien-

to de la Gobernacion, se hace necesario que sean inspeccionadas estas reparticiones lo menos dos veces en el año por empleados de la Prefectura Marítima.

La Sub-prefectura del Pilcomayo por su situacion está llamada á prestar servicios cuya importancia aumentará considerablemente á medida que aumente la poblacion en la extremidad Norte del Territorio.

Las maderas cargadas por el vapor «Colon» á pocas cuadras de dicha Sub-prefectura, sin la intervencion que corresponde de la receptoria de Rentas Nacionales es el único hecho grave relacionado con aquella, de que se ha tenido conocimiento.

#### MAESTRANZA

El local de propiedad fiscal que ocupan los talleres que constituyen la Maestranza, llena por el momento las necesidades del servicio. No enumeraré aquí los distintos trabajos practicados en ellos en el período de tiempo á que hace referencia la presente memoria por que V. E. los encontrará detallados en el informe, que va agregado á ella, presentado á esta Gobernacion por el empleado que tiene á su cargo ese establecimiento. Por ese informe podrá ver V. E. que el personal de dicho establecimiento presta servicios constantemente y que ha sido necesario aumentarlo en distintas ocasiones por exigirlo así la urgencia de los trabajos.

#### TRABAJOS PUBLICOS

Se ha construido en la Subprefectura del Puerto una torre de madera para la colocacion de un faro que es de utilidad innegable; se dió principio en los últimos meses del año pasado á las importantes refacciones y mejoras efectuadas en los edificios en que están instaladas la Policia y la Subprefectura expresada; se empezó la construcción de un hermoso kiosco en la Plaza «Brown»



del pueblo Formosa, el trazado y preparacion de espaciosos jardines en la misma; se abrieron los cimientos de una cómoda pieza de diez metros de largo por cinco y medio de ancho en el local de la escuela pública aumentando así sus comodidades.

Las refacciones de la Subprefectura y Policia se atienden con los fondos adquiridos con la renta de la chata nacional «Sara,» que fueron destinados para ese objeto por el Superior Gobierno; los demás trabajos se han emprendido con recursos de la Gobernación y con algunos que el Consejo Nacional de Educación acordó para ensanche de la escuela fiscal á que he hecho referencia.

El Presupuesto del presente año destina una partida para construccion de edificios públicos en los Territorios Nacionales, con la parte que de ella corresponda á esta Gobernacion se dará principio lo más pronto posible á la edificacion de aquellos que sean de menos costo y de más urgencia ya que los recursos que acuerda la ley enunciada son insuficientes para emprender al mismo tiempo la construcción de los edificios que se necesitan para la instalacion cómoda y adccuada de las distintas reparticiones de la Administracion Nacional que tienen aquí su asiento, y están instaladas en locales no solo incómodos sino tambien inapropiados,—como hetenido el honor de hacerlo presente á V. E. en varias ocasiones.

Dios guarde á V. E.

I. FOTHERINGHAM.

*P. Ordoñez.*

Secretario.

---

# APÉNDICE



Habiéndose omitido la insercion de algunos documentos en su lugar oportuno se incluyen á continuacion.

DOCUMENTOS RELATIVOS Á LA ENAGENACION DEL F. C.  
CENTRAL NORTE Y SUS RAMALES.

*A. S. E. el Sr. Ministro del Interior.*

Exmo señor:

Los abajo firmados, Alfredo Ebelot y Ca., en representacion de un sindicato Europeo, tenemos el honor de elevar á V. E. de conformidad con la ley de enagenacion del ferro-carril Central Norte, nuestra propuesta de compra bajo las bases siguientes.

1ª El precio que abonaremos por la línea de Córdoba á Tucuman y sus ramales de Frias á Santiago y de Recreo á Chumbicha con sus obras de arte, talleres, tren rodante, terrenos para la via y estaciones, edificios y demas dependencias, será de quince millones de pesos oro sellado (15,000,000 m<sup>n</sup> oro sellado), pagaderos en mensualidades de doscientas millibras esterlinas (200000 libras esterlinas), en giros sobre Lóndres ó Paris á noventa (90) dias de vista, debiendo abonarse la primera el dia en que se firme el contrato y la segunda el dia que se haga la entrega de la línea, no pudiendo demorarse esta entrega mas de cuarenta (40) dias desde la fecha anterior, y cada una de las demás al mes de la entrega inmediata anterior.

2ª El gobierno garantizará á la empresa el cinco por ciento (5 %) de interés anual sobre la cantidad espresada, durante veinte años desde el dia de la entrega del ferro-carril.

3ª La empresa podrá renunciar á la garantía en cual-

quier tiempo, despues de devolver al Gobierno las sumas que este hubiera abonado.

4ª El gobierno intervendrá en la formacion de las tarifas cuando el ferro-carril produzca mas del (10 %) diez por ciento de interés.

5ª El gobierno abonará semestralmente á la empresa la diferencia entre el producto líquido y el interés garantido en los casos en que aquel resultase menos que este cuando el producto líquido sea mayor que el interés garantido, el excedente se entregará al gobierno hasta reembolzarle de las sumas adelantadas por cuenta de la garantía.

6ª La empresa podrá ensanchar la trocha igualándola á la del Central Argentino, ó construir una doble via, ó hacer ambas cosas, sin tener derecho á pedir garantía por los capitales que invierta en estas mejoras.

7ª La enagenacion de la línea se hará librando á esta de todo gravámen.

8ª A los efectos de la garantía se reconocerá como gasto de explotacion el cincuenta y cinco por ciento (55 %) de la entrada bruta.

9ª La cantidad del tren rodante que corresponda de la línea será fijada de comun acuerdo; debiendo determinarse la parte que debe ser cedida á la empresa, en el tren rodante ya encomendado por el gobierno para la misma red. Pero esa parte nunca podria ser inferior á la proporcion de kilómetros cedidos.

10ª Para las partes de las líneas cuya construccion y cuyos medios de explotacion están incompletos, se concederá á los proponentes la garantía del cinco por ciento (5 %) de interés durante veinte años bajo las condiciones de la base 5ª, sobre el capital suplementario que resultaria indispensable para colocarlas en condiciones normales de explotacion.

Deseamos que la presente propuesta pueda merecer la aprobacion del Exmo. Gobierno.

Dios guarde á V. E.

Buenos Aires, á diez y siete dias del mes de Diciem-

bre de mil ochocientos ochenta y siete.—*Alfredo Ebe-  
tlo y Ca.*

—

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1887.—Ministerio del Interior.—Exmo señor: N. Bouwer, domiciliado en la calle de Reconquista núm. 32, en representacion de un sindicato de capitalistas constituido en Lóndres, con el fin de adquirir en compra la línea del ferro-carril Central Norte ante V. E. respetuosamente digo:

Que he recibido instrucciones para proponer y aceptar ante V. E. la compra de la línea del ferro-carril Central Norte y sus ramales con todas sus obras de arte, talleres, tren rodante, terrenos para la vía, estaciones edificios y todas las demás dependencias de esa línea sin escepcion alguna.

Habiendo autorizado el Honorable Congreso de la nacion la enagenacion de esa línea por ley número 2203 de 28 de Octubre del corriente año de 1887 y fijado como minimum del precio de venta «la suma de quince millones de pesos moneda nacional oro sellado, pagaderos en mensualidades de doscientas mil libras esterlinas en giros sobre Lóndres á noventa dias de vista» el sindicato que represento, me ha autorizado para ofrecer al Exmo. P. E., por la línea del ferro-carril del Central Norte, sus ramales, indicados y todos sus accesorios, muebles é inmuebles, de todo género, la suma de quince millones quinientos mil pesos moneda nacional oro sellado pagaderos en la forma indicada por la antedicha ley, debiendo el exceso que ofrezco sobre el minimum del precio de venta de la ley pagarse conjuntamente con la última cuota de doscientas mil libras esterlinas que complete el valor total de la línea.

Debo llamar respetuosamente la atencion de V. E. sobre algunos puntos que para el sindicato que represen-

to constituyen una condicion esencial del contrato de compra venta que se celebre.

Uno de ellos es que en él se estipulará espresamente que los compradores, sin perjuicio de la facultad de V. E. para intervenir en las tarifas durante el tiempo de la garantía segun lo prescribe la cláusula 4ª. de la ley, podrán, siempre que lo consideren conveniente, determinar el valor de esas tarifas en oro sellado; otro es, la de que se fijará con la debida individualizacion cuales son los contratos pendientes de que los compradores deben hacerse cargo con arreglo al artículo 7 de la ley, debiendo entenderse por tales contratos solo aquellos que sean anteriores á la ley que autorizó la enagenacion y que se encuentren escriturados con arreglo á derecho desde antes de esa misma fecha. Será entendido que los compradores, asi como se comprometen á hacerse cargo de los contratos que se encuentran en este caso, se reservan tambien el derecho de demandar ante quien corresponda su rescision por su falta de cumplimiento ó las acciones de daños y perjuicios por su inexecucion total ó parcial.

Estas dos últimas condiciones son rigurosamente justas y fundadas. El Estado hace la enagenacion de la línea á oro sellado, la considerable suma que su venta representa para la empresa compradora, exige que ésta perciba el producido del negocio en idéntica moneda á la de la enagenacion. En cuanto á la segunda condicion, ella es de ley; la ley de enagenacion no tenia para que individualizar los contratos preexistentes con terceros, pero tratándose de cargar con obligaciones, es de regla conocerlas y que se precisen en una forma cierta y determinada en la escritura de compra-venta; no puede contraerse una obligacion general é indefinida con aquel requisito, que V. E. será el primero en autorizar con su alto y reconocido criterio jurídico y administrativo.

Me permito igualmente llamar la atencion de V. E. sobre una tercera condicion que la compañía que represento me ordena estipular en las bases generales del

contrato de compra-venta de la línea: según el artículo 1º cláusula 7 de la ley, la línea debe entregarse á la empresa compradora libre de todo gravámen. Esta cláusula debe sobreentenderse de la siguiente manera: que mis representados no estarán obligados á abonar el precio de venta hasta tanto el Excmo. gobierno no haya redimido todas las prendas ó hipotecas que la cosa vendida reconoce ó en su defecto hasta que los acreedores hipotecarios ó prendarios de la línea hayan manifestado en forma legal su conformidad con el levantamiento de los gravámenes ó derechos reales que estén pesando sobre el ferro-carril central norte y todas sus dependencias. Es ésta sin duda la mente de una cláusula de la ley que dejo citada, pero mis mandantes quieren que se establezca muy claramente que será de cargo y cuenta esclusivo del gobierno el prévio arreglo de las obligaciones pendientes con terceros, sin que en ningun caso los compradores puedan ser compelidos al cumplimiento del contrato de venta, mientras la cosa vendida no se presente libre de todo gravámen ó inhibicion—V. E., pues, caso de aceptar esta propuesta, adoptará las medidas que considere convenientes, para facilitar en ésta parte la libre enagenacion de la línea.

El inciso 9 del artículo 1º de la ley de enagenacion dispone que:—«la cantidad del tren rodante que corresponda á la línea, será fijada de comun acuerdo, teniendo en cuenta la estension de la via y su tráfico actual»—Habría sido sin duda mejor que la ley hubiera determinado una forma más positiva de acuerdo entre las partes pero ya que no lo ha hecho, me permito proponer con todo respeto á V. E., que, para el caso que V. E. y la empresa compradora discordaran en este punto ó en otro cualquiera de los que no están espresados en la ley, la diferencia se dirima arbitrariamente y en un término que en ningun caso podrá exceder de diez dias desde que los árbitros hayan aceptado sus cargos. No es de esperar que ocurra diferencia alguna, pero no es inofi-

cioso prevenir el modo de solucionarlas adoptando un procedimiento rápido y eficaz.

La ley de enagenacion ha dispuesto, que los detalles de la negociacion no contenidos en sus bases, se estipularán de comun acuerdo con V. E. y es por eso, que escuso entrar en otros pormenores que son de órden secundario para las partes aun cuando se requiera consultar su mútuo consentimiento. Pero persuadido de que la parte principal de la negociacion la constituye el precio de venta y su forma de pago, que acepto sin restriccion alguna, solo me resta llamar respetuosamente la atencion de V. E. sobre la ventajosa propuesta de compra que dejo formulada, considerando inutil asegurar la notoria responsabilidad de los capitalistas que tengo el honor de representar en esta negociacion.

Sirvase V. E. tenerme por presentado dentro el término fijado al efecto.—Es justicia.

—

Otro si digo: Que formulada la anterior propuesta de compra de la línea del ferro-carril Central Norte y teniendo en vista el art. 2º de la ley sobre su enagenacion por el cual se dispone que los detalles y pormenores de la negociacion serán estipulados en el contrato respectivo, mis representados estarian dispuestos á mejorar la propuesta en cuanto al precio.

Si V. E. estuviese dispuesto por su parte á autorizar ciertos derechos y facultades á la empresa compradora que depende esclusivamente de la autoridad de V. E. y que no están comprendidos en la ley en ese caso esos derechos y facultades podrian ser tratados y estipulados con V. E. mediante el aumento del precio de consigna de la línea, el cual seria fijado de comun acuerdo, siempre que V. E. estuviese dispuesto á hacer una mejora en las condiciones de la enagenacion que aunque



no están incluidas en la ley no riñen con ninguna de sus cláusulas. En ese caso y si V. E. aceptara ese procedimiento, mis representados formularian las nuevas condiciones y las someterian respetuosamente á V. E. con la bonificacion del precio de compra que seria la consecuencia de su aceptacion por parte del Poder Ejecutivo.—Excmo. señor.—*A Bower.*

---

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1887.—Excmo. señor ministro del interior.—John G. Meiggs Son C<sup>a</sup> de Londres y Buenos Aires, á V. E. en la mejor forma esponen:

Que habiéndose fijado por la secretaria del ministerio un plazo que vence el dia 18 del corriente para presentar propuestas para la compra del ferro-carril Central Norte, línea de Córdoba á Tucuman y ramales á Santiago del Estero y Chumbicha, venimos á entregar á V. E. la propuesta adjunta que hemos formulado para el objeto indicado.

Ella difiere en muchos puntos de la propuesta anterior presentada por nuestra casa y que se remitió por V. E. al Congreso con un mensaje y proyecto de ley, que dió origen á la ley núm. 2203, de fecha 28 de octubre próximo pasado, por la cual se autorizó al P. E. para la enagenacion de las líneas espresadas.

Ha sido necesario modificar nuestra propuesta primitiva, porque en ella no se trataba sino de la compra de la línea de Córdoba á Tucuman y en la ley sancionada por el H. Congreso se establece que el P. E. debe vender al mismo tiempo los ramales de Santiago y Chumbicha.

Hemos procurado ajustar los términos de nuestra propuesta á las prescripciones de la ley en todo lo que ha sido posible sin comprometer la financiacion de este ne-

gocio; así hemos aceptado el precio estipulado de (15.000,000) quince millones de pesos moneda nacional oro sellado, pero como habia necesidad inmediata de reponer casi todo el tren rodante, puentes y arreglar la via permanente para que dichas líneas pudieran ofrecerse en estado de explotacion, agregamos la condición de que el gobierno garante á la empresa un (5 %) cinco por ciento de interés anual sobre (5.000,000) cinco millones de pesos oro sellado, mas del precio estipulado debiendo dicha suma invertirse en los objetos espresados en el art. 4º de la propuesta.

Si V. E. no se cree autorizado dentro de los términos generales de la ley para incluir en el contrato de venta dicha cláusula, seria necesario siendo aceptada nuestra oferta, firmar un contrato *ad-referendum* para someterlo al H. Congreso en las primeras sesiones del año entrante.

Es por esta consideracion que presentamos tambien la cláusula 12 sobre arrendamiento, mientras el contrato *ad-referendum* no quede perfecto por la aprobacion del Congreso.

Si V. E. desease esplicaciones verbales sobre nuestra propuesta, estamos dispuestos, á concurrir cuando se crea conveniente.

Dios guarde V. E.

*John G. Meiggys, Son y Cia.*

—

#### PROPUESTA

De John G. Meiggys Son y C<sup>a</sup>. de Lóndres y Buenos Aires para la compra del ferro-carril Central Norte, Córdoba á Tucuman, con sus ramales á Santiago del Estero y Chumbicha.

BASES GENERALES

Art. 1º Los Sres. John C. Meiggs Son y C<sup>a</sup>. de Lóndres y Buenos Aires compran al gobierno y el gobierno vende, el ferro-carril Central Norte en la parte comprendida entre las ciudades de Córdoba y Tucuman con sus ramales á Santiago del Estero y Chumbicha, incluso la vía, obras de arte, talleres, tren rodante, edificios, terrenos para la vía y estaciones y todas las demás dependencias, por la suma de \$ m/n 15.000.000 (quince millones de pesos moneda nacional oro sellado).

Art. 2º Los pagos se harán en mensualidades de libras esterlinas 200,000, doscientas mil libras esterlinas en letras sobre Lóndres, á 90 noventa días, á contar la primera desde el día en que el gobierno transfiera definitivamente las líneas á la empresa.

Art. 3º La transferencia definitiva de las líneas no se hará sin cancelar la hipoteca de la misma establecida en favor de los tenedores de bonos del empréstito de 1881.

Art. 4º La nacion garante á la empresa el 5% cinco por ciento anual sobre la cantidad arriba espresada, durante 20 veinte años, desde el día en que las líneas estén libres de todo gravámen.

La empresa tendrá además la facultad de emitir \$ 5,000,000. Cinco millones de pesos moneda nacional oro sellado, sobre los cuales garantizará el gobierno un 5%. Cinco por ciento de interés anual, por el término de 20 años, cuya suma se invertirá en la reconstrucción de las líneas, aumento del tren rodante, y gastos financieros para la emision de los títulos y formacion de la compañía.

Art. 5º La empresa podrá renunciar á la garantía en cualquier tiempo despues de devolver al gobierno las sumas que este hubiera abonado.

Art. 6º El gobierno intervendrá en la formacion de las tarifas durante el término de la garantía y cuando el

ferro-carril produzca mas del 10 % diez por ciento anual de interés.

Art. 7º El gobierno abonará semestralmente á la empresa la diferencia entre el producido líquido y el interés garantido, en los casos que aquel resultare menos que este.

Art. 8º Cuando el producido líquido sea mayor que el interés garantido, el excedente se entregará al Gobierno, hasta reembolsar por completo las sumas adelantadas por razon de la garantía mas el 5 %. Cinco por ciento de interés anual. A los efectos de la devolucion se reconoce á la Empresa como gastos de explotacion el 55%. Cincuenta y cinco por ciento del producto bruto de las líneas.

Art. 9º La Empresa podrá ensanchar la trocha, igualmente á la del Ferro-Carril Central Argentino, ó construir una doble via, ó hacer ambas cosas sin tener derecho de pedir garantia por los capitales que inviertan en esta mejora.

Art. 10 La Nacion entregará la línea y sus dependencias libre de todo gravámen.

Art. 11 La cantidad de tren rodante que corresponda á las líneas, será fijada de comun acuerdo, teniendo en cuenta la extension de la via y su tráfico actual.

Art. 12 Mientras no llegue el caso de hacerse efectiva la venta estipulada en los artículos anteriores, la Empresa administrará y explotará la línea principal y los dos ramales ya mencionados por cuenta del gobierno, entregando a éste todo el producto líquido de las mismas.

Art. 13 Los ferro-carriles con sus vias, obras de arte, talleres, tren rodante, edificios, terrenos para la vía y estaciones, y todos las demás dependencias, privilegios, derechos. etc., serán entregados á la empresa cuando esta se haga cargo de la administracion y explotacion de las líneas.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1887.

*John G. Meiggs, Son y Ca.*

PROPUESTA

Buenos Aires, 15 de Setiembre de 1887.—A S. E. el señor Ministro del Interior.—Por la presente tenemos el honor de proponer á V. E. la compra del ferro-carril Central Norte, seccion de Córdoba á Tucuman y ramales á Chumbicha y Santiago del Estero de acuerdo con las bases de la ley, encargándonos de la administracion y explotacion de las líneas mencionadas por creerlo conveniente tanto para el gobierno como para la empresa, hasta que nos sean entregadas libres de todo gravámen segun las condiciones que se convengan entre el Excmo gobierno y la empresa, abonando por las líneas mencionadas el precio de (\$ 16.000,000) diez y seis millones de pesos moneda nacional oro sellado, cuyo pago se hará en la forma prescrita en el artículo 1º de la ley núm. 2203 de fecha 28 de octubre del corriente año. Saludamos atentamente á V. E.—*Hume hermanos.*

---

Buenos Aires, Diciembre de 1887.—Vistas las cuatro propuestas que preceden de los señores Ebelot y C<sup>a</sup>, N. Bower, John G. Meiggs y C<sup>a</sup> y de los señores Hume hermanos para la adquisicion del Ferro-carril Central Norte y sus ramales á Chumbicha y Santiago del Estero y resultando ser más ventajosa la última, El Presidente de la República—*Acuerda y decreta.*

Art. 1º Acéptase la propuesta de los señores Hume Hnos. y C<sup>a</sup>., relativa á la compra del ferro-carril Central Norte con sus ramales á Chumbicha y Santiago del Estero, por la que ofrecen la suma de diez y seis millones de pesos moneda nacional oro sellado, aceptando todas las bases de la ley que autoriza la venta.

Art. 2º Por el ministerio de hacienda se adoptarán las

medidas necesarias para levantar el gravámen que pesa sobre la línea mencionada.

Art. 3º Mientras no se entregue la línea libre de todo gravámen á los compradores, señores Hume Hnos. y Ca., se harán cargo dentro de los cuarenta dias de la fecha, de la explotacion de la línea, mediante el abono de un arrendamiento que será fijado, teniendo en cuenta los rendimientos que haya dado, como término médio, durante el año 1887.

Art. 4º La entrega para los fines del arrendamiento se hará bajo inventario é implicará desde su fecha la entrega definitiva para los efectos de la venta.

Art. 5º Los señores Hume Hnos. y Ca. darán como garantía de la fiel ejecucion de su compromiso la firma de una casa bancaria á satisfaccion del Poder Ejecutivo.

Art. 6º Comuníquese, publíquese con los antecedentes de su referencia, insértese en el R. N. y pase al departamento de ingenieros para que de acuerdo con los proponentes formule los proyectos de contrato relativo á esta negociacion y los eleve á la aprobacion del Poder Ejecutivo.—JUAREZ CELMAN—E. RACEDO—E. WILDE—N. QUIRNO COSTA—W. PACHECO—FILEMON POSSE.

#### DECRETO REGLAMENTANDO EL SISTEMA DE PAGOS Á LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1887.

Siendo necesario para la mejor organizacion de la contabilidad de la Direccion General de Correos y Telégrafos regularizar la forma en que se ha de verificar el pago al personal, la rendicion de cuentas por valores recibidos y la percepcion de la renta y considerando:

Que respecto al pago de haberes y gastos de las diver-

sas reparticiones subalternas dependientes de la Direccion General no es regular que esas oficinas prescindan de la Direccion para su percibo y rendicion á la Contaduria General;

Que la forma adoptada hasta ahora para el percibo de estos haberes y justificacion de su inversion recarga considerablemente en sus tareas á este Departamento y á la Contaduria general que tiene que formular sus liquidaciones mensualmente para cada oficina, abriendo en consecuencia las cuentas necesarias en sus libros para formar los cargos correspondientes por los valores recibidos y demás operaciones de contabilidad que se hacen indispensables, hasta cancelar esos cargos, cuando solo debe existir una oficina principal que se entienda directa y respectivamente con este Ministerio y Contaduria;

Que en cuanto al ingreso y producido de Correos y Telégrafos ha dado lugar á continuas observaciones de la Contaduria General por la irregularidad con que se ha procedido en algunas oficinas de Correos y Telégrafos de cuyos fondos han dispuesto sus Jefes para el abono de los haberes del personal ó gastos del servicio sin autorizacion de ninguna especie y por el solo hecho de haberse producido demoras en la remision de los libramientos;

Por los fundamentos expuestos el Presidente de la República en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Enero próximo la Direccion General de Correos y Telégrafos percibirá de la Tesoreria General el importe total de las planillas de todas las oficinas de su dependencia para lo cual remitirá mensualmente á la Contaduria General y dentro de los primeros diez dias del mes una sola planilla en la que se encuentre comprendidas todas las oficinas á su cargo.

Art. 2º La Direccion General efectuará el abono de estos haberes por medio de las sucursales y agencias del Banco Nacional jirando, contra los fondos depositados á su órden en las mismas.

Art. 3º Queda autorizada la Direccion General para rendir las cuentas de inversion por los valores recibidos para sueldos y gastos generales dentro del plazo de sesenta dias.

Art. 4º Las oficinas dependientes de la Direccion depositarán diariamente en las sucursales y agencias respectivas el producido del dia anterior y en donde no existen sucursales ó agencias lo harán en el término de tres ó seis dias en las mas próximas segun juzgue conveniente la Direccion.

Art. 5º Este depósito se hará á la órden de la Direccion General de Correos y Telégrafos la que ingresará mensualmente en el Banco Nacional en esta Capital y á la órden del Ministro de Hacienda los valores recaudados por las diversas oficinas de su dependencia, debiendo ingresar trimestralmente, el importe de los intereses que esos mismos fondos hayan producido en las Sucursales ó Agencias.

Art. 6º Los Jefes de Oficina remitiran quincenalmente á la Direccion las notas de crédito espedidas por el Banco Nacional por los depósitos que hayan verificado en conformidad á lo dispuesto en este acuerdo á fin de que la Direccion tenga conocimiento del jexacto cumplimiento de esta disposicion.

Art. 7º Cuando el Jefe de una Oficina no cumpla con lo dispuesto por el Art. 4º la Direccion General le descontará de su sueldo mensual el importe de los intereses que la suma retenida haya podido producir depositada en el Banco y en caso de reincidencia dará cuenta al Ministerio para tomar las medidas que el caso requiera.



Art. 8º. Comuníquese á la Contaduría General y Dirección General de Correos y Telégrafos insértese en el R. N. y archívese.

JUAREZ CELMAN.

E. WILDE.

FILEMON POSSE.

N. QUIRNO COSTA.

---

# INDICE

PÁGINAS

INTRODUCCION.....

## DOCUMENTOS

<i>Política interna</i> —Intervencion nacional á Tucuman.....	3
Decreto no haciendo lugar al pedido de intervencion del Gobernador de Córdoba.....	9
Decreto nombrando un comisionado para que investigue los hechos acaecidos en Córdoba.....	10
<i>Municipalidad de la Capital</i> —Decreto haciendo cesar en sus funciones á los miembros del Concejo Deliberante que los hayan desempeñado por dos años.....	11
Acuerdo ordenando la entrega del Parque 3 de Febrero á la Municipalidad.....	12
Decreto dando representacion en el Concejo Deliberante á los municipios de Flores y Belgrano.....	13
<i>Policía</i> —Decreto autorizando al Gefe de Policía para nombrar una comision que confeccione una ley orgánica para el Departamento	14
Contrato y su aprobacion para la construccion de edificios para comisarías en la capital.....	14
Nota y decreto sobre la organizacion de la Policía en los Municipios de Flores y Belgrano.....	18
Decreto aprobando los planos para la construccion de los edificios para Comisarías.....	24
Decreto ordenando la construccion de edificios para Comisarías en Flores y Belgrano.....	25

Decreto aprobando el reglamento estableciendo recompensas para los agentes de Policía.....	26
Decreto agregando una cláusula al contrato para la construccion de edificios destinados á Comisarias y Juzgados de la Capital.....	26
<i>Arrendamiento de las Obras de Salubridad</i> —Ley autorizando al P. E. para contratar el arrendamiento y conclusion de las Obras de Salubridad.....	29
Aviso de Licitacion - Licitacion para el arrendamiento de las Obras de Salubridad de la Capital.....	34
Telegramas anunciando que no hubo propuestas en Londres ni en París.....	40
Acta de la apertura y texto de las propuestas.....	40
Aceptacion de la propuesta Castro .....	49
Inejecucion de la propuesta Castro—I. Informe de la Comision sobre el particular—II. Escrito del proponente—III. Proyecto del contrato .. —IV. Acuerdo General dejando sin efecto la adjudicacion.....	52
Escritos del señor Devoto dejando subsistente su propuesta, con modificaciones .....	99
Escrito de los señores Heynemann y Cia.; transferencia y retiro de su propuesta.....	100
Escrito de los señores S. B. Hale y Ca., manteniendo su propuesta, con mejoras para el Estado.—Actas de la conferencia.....	104
Contrato para el arrendamiento de las Obras de Salubridad celebrado con los señores Samuel B. Hale y Cia., en virtud de la ley número 1992 de 16 de Setiembre de 1887.....	107
Acuerdo aprobatorio.....	115
<i>Correos y Telégrafos</i> —Contrato con los señores Gorostizo, Araoz y Cia. para la construccion de líneas telegráficas de Timbó á Formosa y de Resistencia á Oran.....	120
Decreto autorizando á los señores Capurro y Cia. para establecer una línea telegráfico-telefónica entre la Capital Federal y Montevideo	127
Decreto autorizando á la Direccion de Correos para confeccionar un mapa postal y telegráfico.....	128
Nota de la Direccion de Correos y Decreto del P. E. estableciendo el transporte sin cargo de las encomiendas postales de Ferro-carriles de la Nacion.....	129
Decreto autorizando á la Direccion de Correos para que se haga cargo del servicio de encomiendas postales.....	131
Decreto aprobando la propuesta de D. Rodolfo Hernandez para la colocacion de un hilo telegráfico entre Córdoba y Tucuman.....	132
Decreto autorizando á los señores Devoto Hnos. para establecer una línea telegráfica entre la Capital Federal y Montevideo.....	133
Decreto autorizando á la Empresa del Telégrafo Trasandino para la prolongacion de éste hasta la Capital Federal.....	135

Decreto autorizando al señor S. Buratovich para establecer una línea telegráfica entre la Capital Federal y Montevideo.....	136
Decreto autorizando á la Direccion de Correos para la construccion de una línea telegráfica entre las colonias San Carlos y Santa Clara (Santa-Fé).....	138
Decreto aprobando el contrato para la construccion de la línea telegráfica de Catamarca á la Rioja.....	139
<i>Ferro-carriles</i> —Contrato celebrado con los señores Pelaez y Cia. para la construccion de un ferro-carril que partiendo del Puerto de la colonia «Reconquista» termine en la colonia Formosa á orillas del rio Paraguay.....	140
Contrato para la construccion de una línea férrea entre la estacion «Belgrano» del ferro-carril al Rosario y el pueblo del Tigre ó las Conchas.....	145
Decreto aprobando los planos para la prolongacion del ferro carril de Sunchales á Santiago y Tucuman.....	149
Decreto reglamentando las garantías á los ferro carriles .....	149
Acuerdo encargando á los señores Gonzalez y Cia. de la terminacion de la seccion Tucuman á Chilcas del ferro-carril Central Norte..	154
Decreto aprobando los planos de Estaciones y de los ferro-carriles de Monte-Caseros á Corrientes y á Posadas.....	155
Decreto aceptando la propuesta de los señores Hollman y Muller para la provision de la parte metálica del puente sobre el Rio Grande (Jujuy).....	155
Decreto aprobando los planos referentes á la traza del ramal férreo de Cañada de Gomez al Pergamino.....	156
Acuerdo sobre la venta á los señores Sanford y Clark de la línea férrea de Villa María á Villa Mercedes.....	157
Decreto fijando el tren rodante para las secciones de la prolongacion del ferro carril Central Norte.....	160
Decreto autorizando á la empresa del ferro-carril de la Boca y Ensenada para prolongar la línea por la ribera del Riachuelo.....	161
Decreto concediendo en arrendamiento á los señores Hume Hnos. la prolongacion del ferro-carril Central Norte de Tucuman á Chilcas	163
Decreto aprobando un contrato entre las empresas de los ferro-carriles «Buenos Aires al Pacífico» y Norte de Buenos Aires.....	165
Decreto aprobando el plano general de locomotoras para los ferro carriles Central de Corrientes y de Monte-Caseros á Posadas.....	166
Decreto aprobando los planos de variantes de la línea del ferro-carril de Buenos Aires á Valparaiso.....	167
Decreto aprobando los planos referentes á los coches y wagones del ferro-carril de Buenos Aires á Valparaiso.....	168
Decreto aprobando el pliego de condiciones para la construccion del ferro-carril de San Cristóbal á Tucuman.....	168

Decreto aprobando un proyecto de contrato celebrado con los señores Sanchez, Igarzabal y compañía para la construccion de un ferrocarril de San Juan á Cabra Corral.....	169
Decreto aprobando los planos para la construccion de los ferrocarriles Central de Corrientes y Monte Caseros á Posadas.....	170
Decreto concediendo á la empresa del ferrocarril Central de Corrientes el empleo de durmientes del sistema mixto de Budge.....	171
Decreto aprobando el contrato para la construccion del ferrocarril de San Cristóbal á Tucuman.....	172
Decreto dividiendo en grupo los ferrocarriles á los efectos de su inspeccion técnica.....	173
Contrato para la construccion de un ferrocarril de trocha angosta de Buenos Aires al Rosario de Santa Fé.....	174
Contrato con los señores Abreu, Torres y Cia. para la construccion de un ferrocarril de Bahía Blanca á Villa Mercedes de San Luis....	178
Decreto nombrando comisiones para la inspeccion de diversas líneas férreas.....	184
Decreto aprobando los planos para el trazado de la primera seccion de la línea del ferrocarril del Chaco Austral.....	185
Decreto aprobando los planos para construir la seccion entre Cañadade Gomez y «Las Yervas» del ferrocarril Central Argentino.....	186
Decreto aprobando los planos de materiales para la seccion Buenos Aires á Mercedes del ferrocarril al Pacífico.....	187
Contrato y decreto aprobándolo para la construccion y servicio de un ferrocarril de Chumbicha á Andalgalá y Tinogasta.....	187
Decreto aprobando los precios unitarios para la construccion de los ferrocarriles de la empresa Lucas Gonzalez y Cia.....	192
Decreto aprobando el plano para el establecimiento de vias auxiliares de la estacion Rosario y empalmes en el F. C. Central Argentino	193
Decreto autorizando á los Sres. Clark y Cia. para dar comienzo á las Obras del Ferrocarril á Misiones.....	194
Decreto aprobando el proyecto de contrato para la construccion de un Ferrocarril del Rio Paraná á Tartagal.....	195
Decreto aprobando los precios unitarios para la construccion de los Ferrocarriles contratados con la empresa Lucas Gonzalez y Cia.	195
Decreto declarando terminadas las obra; de la seccion del F. C. al Pacífico entre Orellanos y Villa Mercedes.....	196
Decreto aprobando los reglamentos para el servicio de la línea del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.....	197

Decreto autorizando á la empresa del Ferro carril Central Norte para establecer una Estacion.....	197
Decreto aprobando el Presupuesto para la conservacion de la línea de Metán á Chilcas.....	199
Decreto aprobando los precios unitarios de los materiales que debe adquirir la empresa Lucas Gonzalez y Cia.....	200
Decreto organizando el personal que debe verificar los estudios del Ferro-carril á construirse entre Chumbicha y Tinogasta.....	200
Contrato con los señores Clark y Cia. para la construccion y explotacion de líneas férreas entre Monte Caseros, Posadas y Corrientes.	201
Decreto autorizando á la empresa del F. C. de Buenos Aires y Rosario para librar al público la seccion entre Rafaela y Sunchales..	206
Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. E. Tornquist para el suministro de wagones al F. C. Central Norte.....	207
Decreto aprobando la propuesta de D. L. Parochú para la explotacion del F. C. Primer Entreriano.....	208
Acuerdo aprobando el contrato para efectuar las obras complementarias del Ferro Carril de Córdoba á Chilcas y de Chumbicha á Santiago.....	209
Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Guillermo White para el suministro de materiales al F. C. Central Norte.....	209
Decreto aprobando el tipo de locomotoras para la seccion del F. C. de Buenos Aires á Valparaiso entre Mendoza y Punta de las Vacas.	210
Decreto organizando una comision para efectuar los estudios del ramal férreo de San Juan á Jachal.....	211
Acuerdo aceptando la propuesta del Sr. R. Cortier para la colocacion del puente definitivo sobre el rio Graneros.....	212
Decreto rebajando las tarifas del F. C. Primer Entreriano para el transporte de cereales.....	213
Decreto sobre designacion del personal para los estudios de varias obras en la prolongacion del F. C. Central Norte.....	213
Acuerdo aprobando el Presupuesto para la terminacion de las obras del ramal á Chumbicha.....	214
Decreto aprobando la organizacion del personal para efectuar los estudios del ramal de Mendoza a San Rafael.....	215
<i>Obras Hidráulicas</i> —Acuerdo autorizando á la administracion del F. C. Central Norte para establecer una cañeria en la estacion Quilino	: 17
Decreto nombrando una comision para los estudios de las obras de defensa en los rios que cruza la prolongacion de la línea del Central Norte.....	218
Nota de la comision de las obras del Riachuelo sobre un proyecto para la terminacion de estas.....	219
Decreto aprobando los estudios para la construccion de las obras de defensa en la ciudad de Santiago.....	22

Decreto ordenando los estudios de las obras de desagüe de los conductos de tormenta.....	222
Decreto aprobando el sistema de contra vientos en las obras del puerto de la Concepcion del Uruguay.....	222
Decreto aprobando el plano y presupuesto para la construccion de una alcantarilla en las inmediaciones del Puente Alsina.....	223
Decreto fijando un plazo para que se corten los caños existentes en ambas márgenes del Riachuelo.....	224
Decreto autorizando á los Sres. Madero é hijos para modificar la construccion del muro exterior de las obras del Puerto entre el extremo sur y la prolongacion de la calle Belgrano.....	226
Decreto fijando las medidas de las esclusas del sur de los diques del Puerto.....	227
Decreto fijando la prolongacion de la dársena del sur del puerto de la Capital.....	228
Contrato con los Sres. Mayer y Parfitt para el establecimiento en Zárate de un dique flotante.....	229
Decreto aprobando el presupuesto de gastos para el servicio de limpieza del puerto del Riachuelo.....	232
Acuerdo aprobando la propuesta de D. Pedro San Germes para la ejecucion de las obras de desviacion del Rio Dulce.....	232
Decreto declarando cumplido el contrato celebrado con el Sr. J. Casanova para la construccion del Puerto, Muelle y Edificios Fiscales en la Concepcion del Uruguay.....	233
Acuerdo aprobando un proyecto de modificacion para la ejecucion de las Obras del Puerto del Rosario.....	235
Decreto permitiendo la introduccion de arena en la ribera del municipio de la Capital.....	236
Contrato con D. Arturo Castaño sobre los precios á abonarse por las obras de provision de agua á la ciudad de la Rioja.....	237
Contrato celebrado con el Sr. San Germes para la ejecucion de las obras de desviacion del Rio Dulce.....	239
Acuerdo aprobando un proyecto de modificacion para la mejor ejecucion de las obras del Puerto del Rosario.....	247
Decreto aprobando los planos para la prolongacion del muelle de la dársena del Sur de las obras del Puerto.....	249
Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para contratar la provision de piedra para el puerto del Rosario.....	249
Contrato para la provision de piedra para el puerto del Rosario.....	251
Decreto aceptando la propuesta de D. O. Valerga para la construccion de un puente sobre el arroyo de la Virgen en la Paz (Entre Rios).....	253
Decreto autorizando á la empresa del ferro-carril de Buenos Aires y	

Ensenada para la colocacion del puente permanente sobre el Riachuelo de Barracas.....	254
<i>Puentes y Caminos</i> —Contrato celebrado con D. Juan de Cominges para el suministro de la parte metálica del Puente del Arroyo de la Virgen (Entre Rios).....	256
Decreto aprobando el contrato para la terminacion de las Obras de la Atalaya.....	259
Acuerdo aprobando los planos y Presupuestos para la construccion de un puente sobre el Rio Gastina.....	260
Contrato y su aprobacion para la construccion de un puente sobre el Rio Merdoza.....	261
Contrato y su aprobacion para la construccion de un puente sobre el Rio San Juan.....	265
Decreto aprobando el procedimiento del Gobierno de Santa Fé para la ejecucion de las obras de defensa del puerto de dicha ciudad...	270
Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas para sacar á licitacion la construccion de un muelle en Goya.....	271
Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas para sacar á licitacion la construccion de un camino carretero en Goya.....	271
Acuerdo aprobando el Presupuesto para la construccion de una calzada de piedra en el puente del Rio Gualaguay.....	272
Decreto aprobando la propuesta del Sr. O. Valerga para la construccion de un camino carretero y muelle en Goya.....	273
Decreto aprobando el proyecto de obras complementarias del muelle de la Concepcion del Uruguay.....	274
Decreto aceptando la propuesta de D. Chavanne para la construccion de un puente sobre el Rio Grande.....	275
Decreto declarando terminadas las obras del muelle contratado con la empresa del F. C. del Sud, en la ribera del Riachuelo.....	276
Decreto aprobando los planos para la construccion de puentes en la línea del F. C. Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso.....	277
Decreto aprobando el contrato celebrado con D. O. Valerga para la construccion de un camino carretero y muelle en Goya.....	278
Decreto aprobando la propuesta de D. J. Cominges para el suministro de la parte metálica del puente á construirse sobre el Rio Carcarañá.....	279
Decreto aceptando la propuesta de los señores Pistone y Acureci para la construccion de un puente sobre el rio Carcarañá.....	280
<i>Obras arquitectonicas</i> —Contrato y su aprobacion para la construccion de obras de ensanche en el Manicomio de Mujeres.....	281
Aprobacion de la propuesta de los señores Simonazzi hermanos para efectuar las obras de ensanche de la casa de huérfanas de la Merced.....	283



Decreto aprobando los planos para la construccion de un edificio para oficina del Telégrafo Nacional en el Rosario.....	281
Decreto concediendo permiso á los señores Lavalle, Médici y Cia. para la construccion de un mercado de frutos en La Plata.....	287
Contrato con los señores Simonazzi hermanos para la construccion de un edificio destinado al alumbrado eléctrico del Parque 3 de Febrero	288
<i>Territorios Nacionales</i> —Decreto disolviendo la colonia «Puerto Deseado».....	291
Nota al Ministerio de Justicia sobre las dificultades para aplicar la ley de Registro Civil en los territorios nacionales.....	292
Decreto haciendo cesar el carácter oficial de la Colonia Santa Cruz...	293
Nota de la Gobernacion de la Tierra del Fuego dando cuenta de haber organizado una expedicion en dicho territorio.....	294
Decreto designando nueva capital del Territorio del Neuquen.....	295
Decreto suspendiendo las solicitudes sobre explotacion de bosques y arrendamiento de tierras.....	298
Decreto creando el pueblo «Bermejo» en el territorio del Chaco.....	300
<i>Asuntos diversos</i> —Decreto nombrando una comision para el exámen de carbon de piedra.....	302
Decreto nombrando un representante en la asociacion Científica Internacional de Bruselas.....	303
Decreto autorizando á los señores Niels y Cia. para hacer inoculaciones del grano malo.....	304
Decreto autorizando á los señores Manton y Straube para establecer teléfonos entre San Nicolás y Rosario.....	305
Acuerdo concediendo en propiedad á los señores Cadret y Rabazini varios lotes de tierras como indemnizacion por otros de dichos señores destinados á ensanche del municipio.....	306
Decreto reabriendo el plazo para la presentacion de muestras para los descubridores de carbon de piedra.....	308
Decreto nombrando un ingeniero para que proceda á fijar el límite del Municipio de la Capital.....	309
Decreto integrando la comision encargada de lo relativo á la Exposicion de Paris.....	310
Decreto autorizando á los señores Niels y Cia. para practicar la vacuna preventiva del carbunco por el sistema Pasteur.....	310
Decreto nombrando un contador para el arreglo de las cuentas pendientes entre el Gobierno de la Nacion y de la Provincia.....	312
Acuerdo aprobando la propuesta de D. Miguel Janus para efectuar diversas provisiones al Lazareto de Martin Garcia.....	313
Decreto fijando el riel definitivo para la construccion de los ferrocarriles de Monte Caseros á Posadas y Corrientes.....	314
Decreto ordenando el libre transporte en los ferrocarriles de la Nacion de los objetos destinados á figuraren la Exposicion de Paris.....	315

Acuerdo autorizando al Departamento Nacional de Higiene para que encargue la construccion de un vaporcito.....	316
Acuerdo aprobando el informe de los Ingenieros Blot y Silveyra sobre el trabajo de deslinde del territorio de la Provincia y del cedido á la Nacion.....	317
Acuerdo nombrando una comision para levantar el censo de todos los bienes de la Nacion.....	319
Decreto fijando un impuesto por lancha en la ostraccion de arena de los bancos situados frente al Rosario.....	321
Circular á los gobernadores de provincia y territorios nacionales.....	322
Nota á los Ministerios de Relaciones Exteriores, Hacienda, Justicia Culto é Instruccion Pública.....	323
Decreto nombrando una comision para que estudie los medios á fin de impedir la propagacion de la filoxera en la República.....	324
Decreto concediendo permiso á D. Guillermo Almanza para extraer piedra en el Puerto Mar del Plata.....	325
Decreto ordenando la escrituracion del contrato con D. F. Halbach para la navegacion de los mares del Sud.....	326
Decreto nombrando una comision para el estudio de las leyes de tierras.....	331

## INFORMES

Departamento de Policia.....	337
Comision de las Obras de Salubridad.....	343
Sociedad de Beneficencia.....	347
Direccion General de Correos y Telégrafos.....	355
Departamento de Ingenieros.....	389
Obras del Riachuelo.....	434
Ferro Carril Central Norte.....	450
Ferro-Carril Andino.....	454
Departamento Nacional de Higiene.....	486
Prefectura Marítima.....	492
Informe de la seccion Topográfica del Ministerio del Interior.....	497
<i>Territorios Nacionales</i> —Gobernacion del Chubut.....	534
Gobernacion de la Pampa Central.....	543
Gobernacion de Santa Cruz.....	549
Gobernacion del Chaco.....	555
Gobernacion del Neuquen.....	567
Gobernacion de Misiones.....	596

	<u>PÁGINAS</u>
Gobernacion de Formosa.....	606 .

## APENDICE

Documentos relativos á la enagenacion del F. C. Central Norte y sus ramales.....	623
Decreto reglamentando el sistema de pagos á la Direccion general de Correos y Telégrafos.....	634